





HISTORIA  
INSTITUCIONES  
DOCUMENTOS



HISTORIA  
INSTITUCIONES  
DOCUMENTOS  
46

Sevilla, 2019



### **Directora**

María Luisa Pardo Rodríguez (Universidad de Sevilla)

### **Secretaria**

María Antonia Carmona Ruiz (Universidad de Sevilla)

### **Consejo de Redacción**

Eduardo Aznar Vallejo (Universidad de La Laguna)  
Ignasi Baiges Jardí (Universidad de Barcelona)  
Laura Beck Varela (Universidad Autónoma de Madrid)  
Mercedes Borrero Fernández (Universidad de Sevilla)  
Miguel Calleja Puerta (Universidad de Oviedo)  
Carmen del Camino Martínez (Universidad de Sevilla)  
Bartolomé Clavero Salvador (Universidad de Sevilla)  
Antonio Merchán Álvarez (Universidad de Sevilla)  
Isabel Montes Romero-Camacho (Universidad de Sevilla)  
Pilar Ostos Salcedo (Universidad de Sevilla)  
Rafael G. Peinado Santaella (Universidad de Granada)  
Julia Solla Sastre (Universidad Autónoma de Madrid)  
Jesús Vallejo Fernández de la Reguera (Universidad de Sevilla)

### **Consejo Asesor**

Jesús Alturo Perucho (Universidad Autónoma de Barcelona)  
Carlos de Ayala Martínez (Universidad Autónoma de Madrid)  
Paolo Capellini (Università di Firenze)  
Thomas Duve (Max-Planck-Institut für Europäische Rechtsgeschichte)  
Enrique Gacto (Universidad de Murcia)  
Manuel González Jiménez (Universidad de Sevilla)  
Olivier Guyotjeannin (École nationale des chartes)  
Antonio Hespanha (Universidade Nova de Lisboa)  
Theo Kölzer (Universität Bonn)  
Miguel Ángel Ladero Quesada (Universidad Complutense de Madrid)  
Marta Lorente Sariñena (Universidad Autónoma de Madrid)  
Peter Linehan (St. John's College, Cambridge)  
Gabriella Piccini (Università di Siena)  
Manuel Romero Tallafigo (Universidad de Sevilla)  
María Josefa Sanz Fuentes (Universidad de Oviedo)  
Herminia Vilar (Universidade de Évora)  
Stefano Zamponi (Università di Firenze)

Reservados todos los derechos. Ni la totalidad, ni parte de este libro puede reproducirse o transmitirse por ningún procedimiento electrónico o mecánico, incluyendo fotocopia, grabación o cualquier almacenamiento de información y sistema de recuperación, sin permiso de la Editorial Universidad de Sevilla

**Ética en la publicación.** La revista Historia. Instituciones. Documentos sólo publicará artículos originales y de calidad científica contrastada. Se velará estrictamente para que no se produzcan malas prácticas en la publicación científica, tales como la deformación o invención de datos, el plagio o la duplicidad. Los autores tienen la responsabilidad de garantizar que los trabajos son originales e inéditos, fruto del consenso de todos los autores y cumplen con la legalidad vigente y los permisos necesarios. Los artículos que no cumplan estas normas éticas serán descartados. Las opiniones y hechos consignados en cada artículo son de exclusiva responsabilidad de sus autores. El Consejo de Redacción de Historia. Instituciones. Documentos no se hace responsable, en ningún caso, de la credibilidad y autenticidad de los trabajos.

**Declaración de privacidad.** Los nombres, direcciones de correo-e, o cualquier otro dato de índole personal introducidos en esta revista se usarán solo para los fines declarados por esta revista y no estarán disponibles para ningún otro propósito.

© EDITORIAL UNIVERSIDAD DE SEVILLA

C/Porvenir, nº 27. 41013 Sevilla

Telfs.: 954 487 451 - 954 487 447. FAX: 954 487 443

Correo electrónico: eus2@us.es

<http://editorial.us.es/>

© HISTORIA. INSTITUCIONES. DOCUMENTOS 2019

<http://editorial.us.es/es/historia-instituciones-documentos>

Correo electrónico: hidsecretaria@us.es

Los artículos que aparecen en esta Revista constan en los Índices de ESCI, IMB, ISOC-CSIC, Índice Histórico Español, Regesta Imperii, Repertorio de Medievalismo Hispánico y Ulrich's Periodicals Directory. Están incluidos en las bases de datos: Periodicals Index Online, Index Islamicus, Dialnet, DOAJ y REDIB. Evaluada en: CARHUS Plus+ 2014, CIRC, Directory of Open Acces Journals, ERIH PLUS, Latindex, Miar y RESH. Tiene el sello de calidad FECYT.

Printed in Spain - Impreso en España

I.S.S.N.: 0210-7716 / e-ISSN: 2253-8291

Depósito Legal: SE-210-1975

Nº DOI: <http://dx.doi.org/10.12795/hid>

**Dirección Postal:**

Departamento de Historia Medieval y CC.TT.HH. (Universidad de Sevilla)

C/ María de Padilla s/n. 41004 Sevilla

Teléfono: +34 954 55 14 23

e-mail: hidsecretaria@us.es

Diseño de la cubierta: Antonio Pérez Escolano.

Maquetación: Archivos y Publicaciones Scriptorium, S.L.



## ÍNDICE

Carmen Benítez Guerrero	
Tras los pasos del rey: la estructura cronotopográfica de la <i>Crónica de Fernando IV</i> como vía de acceso a la historia del texto. ....	11
<i>After the Footsteps of the King: the Spatial and Chronological Structure of the Crónica de Fernando IV as a Key Gateway to the Text History.</i>	
Miguel Ángel Chamorro Cantudo	
León de Armenia. Señor de Andújar (1383-1393). ....	45
<i>Lion of Armenia. The Lord of Andujar (1383-1393)</i>	
José Marcos García Isaac & Carmen Idáñez Vicente	
La flota castellana durante la guerra contra la Corona de Aragón de 1429-30: armamento de buques, tripulaciones, ordenanzas navales y campaña bélica. ....	75
<i>The Castilian Fleet During the War Against the Crown of Aragon of 1429-30: Rigging of Ships, Crews, Naval Ordinances and War Campaign.</i>	
David Granado Hermosín	
Cofradas y devotas: el papel de la mujer en las cofradías penitenciales en la Sevilla de los Austrias (1538-1701). ....	101
<i>Cofradas and Devotees: The Role of Women in the Penitential Confraternities in Seville in the Reign of the Austrias (1538-1701).</i>	
Miguel Ángel Guisado Donoso	
Memoria de un legado perdido. El Capítulo General de la Orden de Alcántara celebrado en Sevilla, año de 1511. ....	133
<i>Memory of a Lost Legacy. The General Chapter of the Order of Alcántara Celebrated in Seville, Year of 1511.</i>	
Josefa Leva Cuevas	
Los oficios del armamento en Córdoba en el siglo XV (1460-1510). ...	161
<i>The Offices of Armament in Cordoba in the 15<sup>th</sup> Century (1460-1510).</i>	

Fernando López Sainz	
Documentación regia inédita de los reinados de Alfonso XI y Pedro I de Castilla (1349-1352). .....	215
<i>Unpublished Royal Documents from the Reigns of Alfonso XI and Pedro I of Castile (1349-1352).</i>	
José Julio Martín Barba	
El desarrollo de la almoneda de los bienes muebles de Isabel la Católica. ....	249
<i>The Development of the Auction of the Personal Property of Isabella I of Castile.</i>	
Agustín Méndez	
Rebeliones monstruosas y antinaturales. tiranicidio, brujería y los fundamentos de la soberanía en el pensamiento político de Jacobo VI de Escocia. ....	283
<i>Monstrous and Unnatural Rebelions. Tyrannicide, Witchcraft and the Foundations of Sovereignty in James VI of Scotland's Political Thought.</i>	
Ana Isabel Suárez González	
Sobre la “refundación” e incorporación al Císter del monasterio de Ferreira de Pantón (Lugo). Nuevas lecturas y otros testigos. ....	311
<i>The Restoration of the Convent of Ferreira de Pantón (Lugo) and Its Affiliation with the Cistercians: New Evidence and New Interpretations.</i>	
Francisco de Asís Veas Arteseros	
Las relaciones Murcia-Orihuela en la primera mitad del siglo XIV (1304-1355). ....	339
<i>The Murcia-Orihuela Relations in the First Half of the 14<sup>th</sup> Century (1304-1355).</i>	
José Luis de Villar Iglesias	
Acerca del presunto (y discutible) origen mudéjar del autor del Ta`rīj al-Fattāš. ....	381
<i>About the Presumed (and Questionable) Mudejar Origin of the Author of the Ta`rīj al-Fattāš.</i>	
Normativa de la revista <i>Historia. Instituciones. Documentos.</i> ....	401

TRAS LOS PASOS DEL REY: LA ESTRUCTURA  
CRONOTOPOGRÁFICA DE LA *CRÓNICA DE FERNANDO IV*  
COMO VÍA DE ACCESO A LA HISTORIA DEL TEXTO<sup>1</sup>

AFTER THE FOOTSTEPS OF THE KING: THE SPATIAL AND  
CHRONOLOGICAL STRUCTURE OF THE *CRÓNICA DE*  
*FERNANDO IV* AS A KEY GATEWAY TO THE TEXT HISTORY

CARMEN BENÍTEZ GUERRERO

Universidad de Sevilla

cbenitez@us.es ORCID: <https://orcid.org/0000-0001-9610-9024>

**RESUMEN:** La *Crónica de Fernando IV* acarrea un desajuste cronológico que se vuelve mayor a medida que avanza la historia. La comparación de la información cronológica y espacial del relato con los datos ofrecidos por la documentación de la cancillería real permite, no sólo comprobar la exactitud del itinerario del rey dibujado por la crónica, o localizar con mayor precisión cronológica los acontecimientos históricos descritos en la narración, sino plantear algunas conclusiones acerca del proceso compositivo del texto. Así, desde una perspectiva diferente, se aplica la metodología y estudio de los itinerarios regios a la resolución de preguntas relacionadas con la crítica genética. Este último aspecto constituye el objetivo esencial del trabajo.

**PALABRAS CLAVE:** historiografía medieval; historia textual; *Crónica de Fernando IV*; itinerario; Fernando IV; María de Molina

**ABSTRACT:** The *Crónica de Fernando IV* carries a chronological mistake which increases as the story moves forward. The comparison between the chron-

---

Recibido: 1-4-2019; Aceptado: 16-7-2019; Versión definitiva: 21-7-2019.

1. Este artículo es resultado de la reelaboración de uno de los capítulos de mi tesis doctoral, Benítez Guerrero, Carmen (2016), La historia a través de la historiografía: estudio y edición de la *Crónica de Fernando IV*, Universidad de Sevilla (tesis doctoral). Se ha llevado a cabo gracias a un Contrato de acceso al Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación dentro del V Plan Propio de Investigación de la Universidad de Sevilla.

Abreviaturas utilizadas: AHN = Archivo Histórico Nacional; BC = Biblioteca Colombina; BNE = Biblioteca Nacional de España; BNF = *Bibliothèque Nationale de France*; BU = Biblioteca Universitaria; *CORDE* = *Corpus diacrónico del español*; HS = Hispanic Society; RAH Real Academia de la Historia; *RBME* = *Real Biblioteca del Monasterio de El Escorial*.

Copyright: © Editorial Universidad de Sevilla. Este es un artículo de acceso abierto distribuido bajo los términos de la licencia de uso y distribución Creative Commons Reconocimiento-No-Comercial-SinObrasDerivada 4.0 (CC BY-NC-ND 4.0)

ological and spatial information of the chronicle and the data provided by the documents from the chancellery let us not only check the accuracy of the king's itinerary or the precise dating of the events that the chronicle tells about, but also to come up with some conclusions about the writing process of the text. So, a new perspective is used to apply the methodology and study of royal itineraries to solve relevant issues concerning genetic criticism. The analysis of the later aspect is the major aim of this work.

**KEYWORDS:** medieval historiography; text history; *Crónica de Fernando IV*; itinerary; Ferdinand IV; María de Molina.

El primer acercamiento al relato historiográfico del reinado de Fernando IV deja la impresión de tratarse de una aglomeración de lugares que se recorren a lo largo de una sucesión de años. La historia parece avanzar al compás del movimiento de los personajes, e incluso el desplazamiento adquiere una significación más allá de sí mismo, por ejemplo, porque no es lo mismo desplazarse que ser desplazado por otros, como le ocurre al rey en buena parte de la crónica. El tiempo y el espacio, los dos elementos consustanciales a la Historia, constituyen por lo tanto el marco ordenador de la narración, y en ocasiones adquieren también significaciones más profundas; no cabe duda de su importancia a lo largo de toda la historia.

Por ejemplo, la relación tiempo-espacio toma una significación especial cuando Fernando IV pide ayuda a Dionís de Portugal pero éste no tiene ninguna intención de socorrerle. De hecho, como así deduce la reina doña María, lo que el monarca portugués pretende es poner en marcha un acuerdo en el que el infante don Juan recibiese el reino de Galicia. Las intenciones de don Dionís quedan reflejadas en el tiempo que emplea en recorrer la distancia que le separa del objetivo. Así, cuando acude a ayudar a Fernando IV por petición de la reina doña María, el portugués dice que *auia menester de morar y [en Ciudad Rodrigo] ocho dias para atender y mas gente que le auia de llegar*<sup>2</sup>. Cuando tiene que avanzar por insistencia de la reina, *puso ocho dias en venir este rey de Portugal con su gente desde Çibdad fasta Salamanca*<sup>3</sup>. Allí se detiene entonces a la espera del infante don Enrique: *desque llego a Salamanca dixo que non mouiera dende fasta que don Enrrique y llegase*<sup>4</sup>, y en ir de Salamanca a Toro tarda entonces *seys dias*<sup>5</sup>. Sin embargo, las intenciones de don Dionís de Portugal no salen como el monarca planea, precisamente gracias a la gestión de la reina doña María y al apoyo que ésta consigue de los concejos. Ante el fracaso de su plan, el monarca portugués, *tan sannudo fue por ello que luego vino al rey e a la Reyna e espidióse dellos*,

---

2. Las referencias al texto de la *Crónica de Fernando IV* se harán a partir de la edición de Benítez Guerrero (2017) mediante la abreviación *Crónica* y la indicación de capítulo y párrafo; en este caso *Crónica*, § V.2.

3. *Crónica*, § V.2.

4. *Crónica*, § V.2.

5. *Crónica*, § V.3. Con respecto al movimiento y la guerra véase García Fitz 2009. Agradezco a D. Manuel Ángel Martín Vera sus orientaciones sobre esta temática.

*e fuese con toda su hueste para Portugal, e andaua cada dia ocho leguas*<sup>6</sup>. La relación entre la distancia recorrida y el tiempo empleado para ello, como decía, parece claramente servir al cronista para insinuar las intenciones del personaje: reacio a ayudar a Fernando IV ralentiza su marcha al inicio, mientras se genera una impresión de rapidez en el relato de su vuelta que contrasta llamativamente con la actitud previa del portugués.

El análisis comparativo de los datos que aportan la crónica y la documentación sobre el reinado de Fernando IV con respecto a estos dos elementos –espacio y tiempo– ofrece una valiosa información sobre múltiples aspectos. A continuación me detendré, en primer lugar, en la descripción de la armadura estructural del texto, atendiendo a la división analística de la narración. En segundo término, se analizarán los datos cronotopográficos aportados por la crónica con la intención de valorar el grado de precisión y fiabilidad de este texto historiográfico y, al mismo tiempo, ofrecer una hipótesis explicativa a los problemas cronológicos presentes en la crónica. El análisis estará apoyado en el estudio comparativo del itinerario del rey construido a partir de los datos cronísticos y aquel construido a partir de los datos documentales, que se incorpora en formato tabla como anexo al final del trabajo<sup>7</sup>.

Por último, se utilizará el análisis previo para profundizar en el conocimiento de los aspectos relacionados con el proceso de construcción del texto. En este sentido, intentaré precisar la localización cronológica de los acontecimientos narrados, pues en pasajes estructuralmente conflictivos se acumulan dentro del mismo año de reinado acontecimientos sucedidos en momentos muy diferentes que pueden seguirse al compás del itinerario regio. Para terminar, la combinación de estos datos con otros ya conocidos sobre la historia del texto aporta además sugerentes pistas acerca del proceso de composición de la crónica. Ello constituye quizás el objetivo principal de este artículo.

En definitiva, este trabajo combina dos problemáticas aparentemente inconexas, como son la metodología de estudio de los itinerarios regios y las preguntas de la crítica genética, para desde una perspectiva combinada intentar profundizar en el conocimiento de la historia textual de la *Crónica de tres reyes*.

## 1. ESTRUCTURA ANALÍSTICA Y DIVISIONES EPISÓDICAS EN LA *CRÓNICA DE FERNANDO IV*

La tradición manuscrita de la *Crónica de Fernando IV* es diversa en cuanto a la estructura que toma el texto<sup>8</sup>, pero por encima de las divisiones episódicas que proliferan en algunos testimonios, y a excepción del tramo final de un particular

---

6. *Crónica*, § V.12.

7. Las indicaciones referentes a la elaboración del itinerario podrán encontrarse en el apartado correspondiente, véase específicamente la nota 48 de este trabajo.

8. Un listado completo de los manuscritos que transmiten el texto puede encontrarse en Benítez Guerrero 2017, pp. LXXIV-LXXX.

grupo de manuscritos<sup>9</sup>, todos comparten una armadura común que divide el relato del reinado según un orden analístico. La crónica se abre con una sincronía de diversas eras, por otra parte común a las que aparecen en las crónicas de Alfonso X y Sancho IV, y por lo tanto aglutinante formal de los tres relatos: era de Adán, era del Diluvio, era de Nabucodonosor<sup>10</sup>, era de Felipe de Grecia, era de Alejandro Magno, era de César, “era” del nacimiento de Cristo, era de *Galaçianus*<sup>11</sup>, era de los árabigos<sup>12</sup> y era de *Sant Esparsiano, segund la era de los persianos*<sup>13</sup>.

Como es propio de la estructura analística, cada nuevo año de reinado se hace coincidir con un nuevo capítulo iniciado mediante una formulación cronológica que se repite a lo largo de todo el texto: en este caso se indica el año de reinado, el mes, la era hispánica y el año del nacimiento<sup>14</sup>. El esquema de la estructura de la crónica, si nos atenemos a la que se observa en la tradición manuscrita mayoritaria del texto y la que mejor respeta la estructura analística, es el siguiente<sup>15</sup>:

9. Se trata del grupo compuesto por B1498 (Nueva York: HS), MSS/7684 (Madrid: BNE), 9/459 (Madrid: RAH), así como MSS/1657 (Madrid: BNE), la pareja 9/4761 (Madrid: RAH) y Ms. 1742 (Salamanca: BU) y, parcialmente, M-II-2 (Madrid: RBME).

10. Con la era de “Nabucodonosor” el cronista debe referirse a la era de Nabonasar, fundador del imperio babilonio, que se inicia el miércoles 26 de febrero del 747 a. C. (lo cual concuerda con la cifra que resulta de restar los 2042 años que indica el texto a los 1295 de nuestra era en los que se sitúa la narración). Para esta matización y otras informaciones acerca de cada uno de los sistemas cronológicos que se utilizan en la *Crónica de tres reyes* puede verse Rivero 1942, pp. 356-359, y nota 75. Para más detalles sobre la era de Nabonasar ver García Larragueta 1976, p. 37.

11. La era de *galaçianus* podría referirse a la de los gálatas, habitantes de la región de Galacia. Se edita *era de Gallizianos el egipçiano* en la edición más reciente de *Crónica de Alfonso X*, González Jiménez 1998, p. 5; así como *Glaçianus Egipçiano* en la más reciente de *Crónica de Sancho IV*, Saracino 2014, p. 3.

12. La cifra dada a la era de los árabes es errónea en la tradición manuscrita de la *Crónica de Fernando IV*; no obstante, debió consignar originariamente 673, que sumados a los 622 en que se inicia esta era daría efectivamente 1295, inicio de la narración. Para más información véase Benítez Guerrero 2017, p. 9, nota 1.

13. *Crónica* § I.1. Sobre la era de los persas y la mención a San Espersiano véase Rivero 1942, p. 358, cuyas consideraciones son aceptadas en González Jiménez 1998, p. 5, nota 2. Véase asimismo Saracino 2014, p. 4.

14. Esto es una característica generalizada en la tradición manuscrita, si bien las copias ya mencionadas B1498, MSS/7684 y 9/459 suprimen parte de esta información o la trasladan al final del capítulo anterior. Para más información sobre estos testimonios véase Benítez Guerrero 2017, pp. LXXXVI-LXXXVII.

15. Un cuadro más detallado puede encontrarse en Benítez Guerrero 2014, pp. 82-83. Téngase presente que algunas copias terminan la narración en el 15º año de reinado y que otras alteran la estructura en el tramo final. Para más información sobre esta cuestión y la problemática relación de estas peculiaridades con la *Crónica de Alfonso XI* véase Benítez Guerrero 2017, pp. LXXXII-CVI, especialmente pp. XCVII-C.

Cuadro 1. Esquema de la estructura cronológica de la crónica.

CAPÍTULO	MES	AÑO REINADO	ERA	AÑO NACIMIENTO	AÑO CORRECTO (AL INICIO DE CAPÍTULO)
I	Miércoles 26 abril	----	1333	1295	1295
II	Abril	2º	1334	1296	1296
III	Abril	3º	1335	1297	1297
IV	Abril	4º	1336	1298	1297
V	Abril	5º	1337	1299	1298
VI	Abril	6º	1338	1300	1299
VII	----	----	----	----	(1299)
VIII	Abril	7º	1339	1301	1300
IX	Abril	8º	1340	1302	1301
X	----	----	----	----	(1301)
XI	Abril	9º	1341	1303	1302
XII	Abril	10º	1342	1304	1303
XIII	Abril	11º	1343	1305	1304
XIV	Abril	12º	1344	1306	1305
XV	Abril	13º	1345	1307	1306
XVI	Abril	14º	1346	1308	1307
XVII	Abril	15º	1347	1309	1311
XVIII	Viernes 13 agosto	----	----	[Año sobredicho]	(1311)
XIX	Abril	16º	1348	1310	1312

En el cuadro se observan dos cuestiones interesantes: en primer lugar, que incluso los manuscritos en los que más se respeta la estructura analística muestran divisiones episódicas (entendiendo como episódicas aquellas que no coinciden con el inicio de un nuevo año de reinado), concretamente en los capítulos VII, X y XVIII. En segundo lugar, que el texto conoce un desajuste cronológico que suma dos años al final del relato y que es común a la totalidad de la tradición manuscrita. Veamos detenidamente ambas cuestiones.

Por lo que respecta a las tres divisiones episódicas que se acaban de aludir, todas pueden explicarse fácilmente. La primera de las ocasiones, la del capítulo VII, se corresponde con la ida de Juan Núñez a Francia. Al final del capítulo V la historia queda dividida en dos direcciones; por un lado, la convocatoria de Cortes que había de celebrarse en Valladolid, y por otro, la ida de Juan Núñez a Francia para firmar el pleito que había venido a proponer el gobernador de Navarra en nombre del rey francés, y que don Alfonso de la Cerda había aceptado después de la negativa de la virtuosa reina doña María. El primer hilo argumental se desarrollará en el capítulo VI, que sí obedece –según criterio del cronista– a un nuevo año de reinado. Éste se abre, como es habitual en el texto, con una convocatoria de Cortes, pero después de que éstas se disuelvan la historia debe volver atrás para retomar las peripecias de Juan Núñez tras su ida a Francia. Para ello se lleva a cabo una nueva división, la del capítulo VII, que no trae consigo un nuevo año de reinado, porque la trama argumental es paralela a los acontecimientos del capítulo

anterior, y se guía al receptor mediante la fórmula *e agora dexa la estoria de fablar en esto e torna a contar de como don Juan Nunnez se partio del rey de Françia*<sup>16</sup>.

En la segunda ocasión la separación se produce entre la reina doña María, que parte hacia Vitoria, y el rey Fernando, que permanece en tierra de León. Estamos en el contexto de la reciente legitimación de Fernando IV por Bonifacio VIII, de la que se da cuenta al comenzar el capítulo IX. A partir de esta legitimación se entra en un periodo en el que la *voluntad* del monarca queda *emaginada* por la nobleza, siendo el joven rey ajeno al buen hacer de su madre, de quien pretenden alejarlo. Esa distancia entre ambos personajes se materializa en el texto con la ida de la reina a Vitoria, donde debía llegar también el rey. A partir de entonces la reina permanece en Vitoria a la espera de Fernando IV, ajena a los acontecimientos que ocurren paralelamente en León. Ya en la mitad del capítulo noveno el cronista nos advierte de que *la reyna, cuydando que se vernia luego el rey, e porque el plazo a que auia de yr a Bitoria asy como lo auia puesto con los mandaderos era çerca, ouo de salir este dia de Burgos para yr a Bitoria*<sup>17</sup>, pero el tiempo transcurre y el monarca nunca llega.

Éste había sido convencido de acudir a cazar a tierra de León<sup>18</sup>, y desde el momento en el que accede se irá prolongando su permanencia con los nobles a través de la influencia de distintos personajes cercanos al monarca. De este modo, finalizado el capítulo IX, observamos que el rey sigue sin haber acudido a su prometido encuentro con la reina doña María, que seguía esperándole *cuydando que se vernia luego el rey*<sup>19</sup>. Por lo tanto, dividida la acción de los protagonistas en dos espacios diferentes pero paralelos en el tiempo, se vuelve a utilizar el mismo recurso y se establece una segmentación que sirve para retomar el hilo de la historia. Así, el capítulo X se abre recuperando el tema de la marcha de la reina a Vitoria, y de nuevo se avisa mediante la correspondiente fórmula al final del capítulo previo: *agora dexa la estoria de contar desto e de fablar del rey que andaua en tierra de Leon en esta manera e torna a contar de la noble reyna donna Maria, de como llego a Vitoria e de lo que y fizo*<sup>20</sup>.

Como se ha podido observar, en las dos ocasiones señaladas la segmentación episódica puede explicarse perfectamente por la bifurcación espacial de la línea principal de la narración, o dicho de otro modo, por la necesidad de contar acontecimientos cronológicamente paralelos que ocurren en lugares diferentes. Las dos, también, son las únicas ocasiones en las que todos los manuscritos presentan una fórmula de cierre de capítulo de las que son sin embargo tan propias de otras tradiciones historiográficas más o menos cercanas, como la alfonsí y sus derivaciones, o la *Crónica de Alfonso XI*<sup>21</sup>.

16. *Crónica*, § VI.4.

17. *Crónica*, § IV.19.

18. Sobre la utilización narrativa de la caza con similar intención véase Gómez Redondo 2009, p. 39.

19. *Crónica*, § IV.19.

20. *Crónica*, § IX.26.

21. Existen copias que, junto a otras particularidades, también muestran un uso mayor de estas fórmulas, especialmente el ya mencionado grupo compuesto por B1498 (Nueva York: HS), MSS/7684

El último caso no sigue el mismo esquema que se ha observado hasta ahora. En esta ocasión la división de capítulo puede explicarse por un intento de destacar la importancia del episodio que se va a relatar: el nacimiento del heredero varón de don Fernando y doña Constanza, el infante don Alfonso, futuro Alfonso XI. Éste se produce en el contexto de nuevos enfrentamientos del rey con la nobleza, y acaso como una llamada simbólica de atención sobre la figura que habrá de protagonizar la resolución del enquistado conflicto con aquélla. Así, mientras se desarrolla el levantamiento nobiliario, el capítulo se detiene con la noticia que llega al rey *de commo encaesçiera la reyna donna Costança su muger de fijo varon*<sup>22</sup>. El capítulo siguiente comienza situando cronológicamente este hecho en *viernes treze dias de agosto*<sup>23</sup> y tras reservar sólo unas líneas al episodio, prosigue con el relato del conflicto. En realidad, a pesar de que no queda claro en la narración (¿por pérdida de texto o por una mala labor del cronista?), ambos hechos aparentemente inconexos –el conflicto nobiliario y el nacimiento del infante heredero que se introduce bruscamente– están íntimamente relacionados. En efecto, los nobles contrarios al monarca se oponen en esta ocasión al rey para proclamar al infante don Pedro antes de que nazca el heredero, y se niegan a jurarle como tal una vez que éste ha nacido<sup>24</sup>.

Dicho esto, es necesario insistir sobre algunas particularidades dentro de la tradición manuscrita del texto que parecen ser clave para entender su problemática historia compositiva, especialmente por los contactos que tales especificidades presentan con la *Crónica de Alfonso XI*<sup>25</sup>. Estos son, por una parte, una segmentación diferente en el tramo final del texto que no hace coincidir el nacimiento del infante don Alfonso con el corte entre los dos capítulos. Por otra parte, en ellos aparece una variante textual importante con respecto a la tradición mayoritaria, que subraya el intento de deposición del rey en beneficio del infante don Pedro, confirmado por la realidad documental<sup>26</sup>.

---

(Madrid: BNE), 9/459 (Madrid: RAH) y, en este caso, la pareja 9/458 (Madrid: RAH) y Ms. 2091 (Salamanca: BU). Para más información remito a Benítez Guerrero 2017, pp. LXXXII-XCIII.

22. *Crónica*, § XVII.6.

23. *Crónica*, § XVIII.1. Testimonios como Z-III-12 (Madrid: RBME) y Espagnol 327 (París: BNF) llevan la referencia al “año sobredicho”, mientras que M-II-2 (Madrid: RBME) añade la referencia exacta de la era de César, posiblemente por sus contactos con la *Crónica de Alfonso XI*, y equivoca “agosto” por “septiembre”. Para más información compruébese el aparato crítico en Benítez Guerrero 2017.

24. Benítez Guerrero 2017a, p. 325.

25. Sobre estos testimonios y su relación con la *Crónica de Alfonso XI* remito de nuevo a Benítez Guerrero 2017, pp. LXXXII-CVI.

26. Benítez Guerrero 2017a, p. 325.

## 2. LOS ERRORES CRONOLÓGICOS FRENTE A LA PRECISIÓN DEL ITINERARIO REGIO

El desajuste cronológico de la *Crónica de Fernando IV* no tiene tan fácil explicación. Éste se inicia a partir del tercer año de reinado (capítulo III del esquema propuesto), cuando se sitúan en 1298 los hechos aún correspondientes a 1297<sup>27</sup>. A partir de aquí la narración se mantiene adelantada en un año hasta llegar al capítulo XVI, señalado por el cronista como el decimocuarto año de reinado, año de 1308. En él se agrupan en realidad los sucesos de los años 1307 a 1311, con lo cual la historia acumula al final de este capítulo tres años de desajuste. Con todo, el último capítulo de la crónica, considerado como el año dieciséis del reinado, termina dos años antes de la realidad, en 1310 y no en 1312<sup>28</sup>.

Se podría pensar que los errores en la estructura cronológica del texto son un problema de la tradición manuscrita, pero lo cierto es que todos los testimonios conservados comparten esta característica, aunque alguno se equivoca en el año con respecto al ya error de los demás. Lo probable, por lo tanto, es que se trate de un elemento propio de la crónica desde muy pronto, o desde su mismo origen<sup>29</sup>.

Ahora bien, dejando a un lado la cronología errónea, localizada al comienzo de los capítulos que coinciden con el inicio de un nuevo año de reinado, la narración es relativamente correcta, a veces incluso al detalle. Esto puede apreciarse de manera muy clara cuando se toma el itinerario que el rey sigue a lo largo de la crónica y se compara con el que surge de ordenar la documentación emitida por la cancillería regia u otra información paralela<sup>30</sup>. Así, si se observa la tabla anexa se comprobará que son escasas las ocasiones en las que la crónica no aporta el dato del paso del rey por un lugar registrado en su itinerario. Otras veces es la ausencia de documentación la que nos impide constatar si el dato registrado por el texto es cierto. A pesar de esta tendencia constante, se detectan en el texto secciones con

---

27. Esto llevó al primer editor del texto a eliminar esta división y convertir el capítulo IV en el III, dándole la cronología correcta, en Benavides 1860, vol. I, p. 42 (donde debería estar la división del capítulo III) y p. 47 (donde se inicia el IV como capítulo III). Para más detalles sobre la alteración de la estructura y cronología del texto en las ediciones decimonónicas véase Rosende 2012.

28. Los errores cronológicos propios del relato sugirieron a algunos investigadores la imposibilidad de un autor cercano a los hechos. Es, por ejemplo, el argumento empleado por George Ticknor para poner en duda la autoría de Fernán Sánchez de Valladolid, Ticknor 1851, vol. I, p. 180.

29. Luis Salazar y Castro atribuye los errores cronológicos a Miguel de Herrera, responsable de la edición impresa por Sebastián Martínez en 1554, y achaca a éste también la división de capítulos. Asimismo, Acosta considera que fue Herrera quien distribuye los acontecimientos en dieciséis años y divide la obra en capítulos. Esto es negado por Benavides, quien argumenta que existen copias manuscritas anteriores que ya contenían esas divisiones. Hemos de suponer, porque no se especifica, que se refieren a las divisiones que van más allá de los diecinueve capítulos básicos de la tradición mayoritaria (en su caso representada por el manuscrito que empleó como base para su edición, el MSS/829 de la BNE), ya que el impreso cuenta con un total de sesenta y cuatro, Benavides 1860, vol. I, p. 249-250. Marcelo Rosende, que describe en detalle el desfase cronológico, no se pronuncia sobre el origen del problema, Rosende 2012.

30. Las referencias exactas a los documentos que aportan la fecha y lugar de localización del monarca podrán encontrarse asimismo en el anexo, por lo que se prescindirá de ellas a lo largo del artículo.

características distintas en cuanto a la cantidad y calidad de los datos espaciotemporales. Véamoslo a continuación.

El conjunto de los capítulos I a IV concentra gran número de datos cronológicos y espaciales referidos al monarca y perfectamente contrastables a través de la documentación. Casualidad o no, por ejemplo, el texto comenta la llegada de los reyes a Valladolid la *vigilia de Sant Juan Bautista*<sup>31</sup> de 1295 y nuestro primer documento para constatar la presencia de Fernando IV en esta ciudad después de su estancia en Toledo es del 23 de junio. Otro de los detalles contrastables que más llama la atención es el eclipse de sol que ocurre estando los reyes en Medina, *en guisa que se torno el día noche, e fue en el mes de nouiembre en este anno mesmo*<sup>32</sup>, esto es, todavía, en 1295. El eclipse de sol al que se alude podría tomarse como un tópico literario, de aparición recurrente en la historiografía medieval, que simbolizase la situación crítica del monarca que el cronista se encuentra en proceso de relatar. Pero lo cierto es que se puede constatar la existencia del primer eclipse solar del reinado en ese mes de noviembre de 1295<sup>33</sup>. También la documentación confirma su presencia en Medina al menos del 10 al 24 de noviembre.

En el tramo final del primer capítulo, que teniendo en cuenta el orden estructural y la progresión del relato debería equivaler a los primeros meses de 1296, se informa de la siguiente manera acerca de los movimientos del rey, que por este entonces se desplaza guiado por la reina doña María:

*E desque esta fabla ouo fecho con ellos, salio luego de la villa [de Segovia] e vino en vn dia a Cuellar. E otro dia llego y el infante don Enrrique, e traya la infanta donna Ysabel, que estaua en Aragon, por quien el fuera segund que auedes oydo. E adolesçio luego el rey en Cuellar, e ouose de detener y bien ocho dias*<sup>34</sup>.

Este pequeño fragmento localiza a los reyes consecutivamente en Segovia y Cuéllar, donde permanecen ocho días. Por su parte, el itinerario sitúa al monarca en Segovia el 22 de febrero de 1296, en Cuéllar el 3 de marzo de 1296 y en Valladolid ya el 10 de marzo de 1296. La crónica sigue por lo tanto perfectamente los pasos del rey; sin embargo, la casi perfección de la cifra de ocho días que se da a la estancia del monarca en Cuéllar debe tomarse con precaución. En efecto, esta suma se emplea recurrentemente en la crónica como cifra estándar, y a veces como sinónimo de mucho tiempo, del mismo modo que se emplea la suma de un día –y de ello también hay un ejemplo en este fragmento– para expresar algo inmediato<sup>35</sup>.

31. *Crónica* § I.8.

32. *Crónica* § I.22.

33. El 8 de noviembre de 1295 hubo un eclipse total de sol que tuvo su momento culminante en torno a las 14:17 horas y duró aproximadamente 3 minutos, véase Espenak, Fred, *Eclipse Predictions (NASA's GSFC)*, <http://eclipse.gsfc.nasa.gov/SEcat5/SE1201-1300.html>. En noviembre también hay un eclipse lunar el día 23, <http://eclipse.gsfc.nasa.gov/LEcat5/LE1201-1300.html>.

34. *Crónica*, § I.50.

35. El episodio sobre don Dionís de Portugal al que se aludió en la introducción de este trabajo sirve como ejemplo de este uso. Pero pueden darse muchos más a lo largo de todo el texto: “(...) e duro bien *ocho dias* que se non querian vençer en el pleito de los judios e de los moros” (*Crónica*, § I.49); “E desque ouo el preuilegio de la donaçion sellado estudo y despues *ocho dias*” (*Crónica*, § II.22 “(...)

Los capítulos II a IV podrán resultar incluso más elocuentes a la hora de comprobar la precisión de los datos del texto, siempre que dejemos al margen la cronología errónea que ahora empieza a aparecer. En este sentido, permitirán también comprender los posibles motivos del desajuste cronológico propio de la crónica. El capítulo II se inicia con los reyes en Valladolid, aunque allí se encontraban ya en el relato desde finales del capítulo anterior; y en efecto, vemos que desde la ciudad se emitió documentación por el rey al menos entre el 10 de marzo y el 28 de mayo de 1296. Tras un breve paso por Zamora (la documentación solo constata el paso del rey por Toro el 3 y 4 de junio), vuelven a Valladolid hasta octubre de 1296, como indican de nuevo tanto el texto como la documentación. La crónica no menciona el paso del rey por Palencia, donde posiblemente solo estuvo de paso (se documenta su presencia solo el 16 de octubre) de camino al cerco de Paredes. La crónica menciona después la estancia de la reina doña María en Valladolid, pero no deja claro si la acompañaba el rey o este permaneció cercando Paredes. En todo caso, existe documentación emitida desde Paredes entre finales de octubre y el 10 de febrero de 1297 y desde Valladolid puntualmente el 31 de enero y el 10 de febrero de 1297<sup>36</sup>.

El itinerario es perfecto. Y así continúa los siguientes capítulos; sin embargo, como adelantaba, pueden observarse ya algunos problemas en la cronología. En cuanto al espacio, podrá comprobarse en la tabla el paralelismo exacto entre crónica y documentación, salvando la parada del rey en Toro en su camino de Valladolid a Zamora en el capítulo IV, que no queda constatada por ningún documento, pero que resulta totalmente coherente con el itinerario y sigue el mismo proceder que observábamos líneas arriba en 1296. Por lo que respecta a la cronología, se observa en primer lugar la localización de las cortes de Cuéllar al inicio del capítulo III, lo que corresponde al mes de abril de 1297; sin embargo, la documentación emitida por el rey desde esta ciudad comienza el 15 de febrero y termina el 29 de marzo, fecha en la que ya se estaban enviando copias del ordenamiento a los concejos, como el que se manda ese día al de Logroño<sup>37</sup>. Cabe preguntarse si el cronista altera la fecha exacta de las Cortes para adecuarla a su esquema narrativo, pues lo normal es que haga coincidir el desarrollo de éstas con el inicio de un nuevo año de reinado y por lo tanto obligadamente con el mes de abril. El mismo

---

e fueronse para Medina de Rioseco e dierongela, e moraron y *ocho dias*” (*Crónica*, § IV.9). Véase también *Crónica*, § II.1; § II.6; § IV.4; § XI.14; § XII.10; § XVI.62. El uso es tan común que hay un caso en el que uno de los manuscritos (Madrid: RAH, 9/4761) convierte en *ocho días* la imprecisa cifra de *algunos días*: “E por esta razon se ouieron alli a detener *algunos dias*” (*Crónica*, § VI.3). Con un sentido contrario al que se viene observando se utiliza la expresión cuando se afirma que “el rey, ueyendo que non auia *ocho dias* que començaran la guerra e les diera a todos algo, e cauallos a los mas dellos, e le afincauan tan ayna, tomo ende muy gran enojo” (*Crónica*, § XV.7). El uso tiene múltiples recurrencias en CORDE, tanto en documentación notarial, como en fuentes historiográficas y jurídicas.

36. A lo largo del trabajo, y en la tabla anexa, podrán comprobarse distintas ocasiones en las que aparece esta dualidad de espacios en la documentación emitida por el monarca y que pueden explicarse por la intervención de la reina.

37. Colmeiro 1861, pp. 135-136.

procedimiento se observa en el inicio del capítulo V, donde se atrasa mínimamente el desarrollo de las Cortes haciéndolas coincidir de nuevo con abril.

Dicho esto, también se observa cómo diversas reuniones de Cortes tuvieron lugar, efectivamente, total o parcialmente a lo largo del mes de abril, como ocurre con la de Burgos de 1301, Medina del Campo de 1305 o Valladolid de 1312 (capítulos IX, XIV y XIX respectivamente). Menos clara parece la coincidencia en las de Valladolid de 1299, Valladolid de 1300, quizás Medina del Campo de 1302 o Valladolid de 1307 (capítulos VI, VIII, XI y XVI), donde los ordenamientos no permiten deducir con certeza si tocaron el mes de abril. Cabría cuestionarse igualmente acerca de por qué no se realiza un inicio de capítulo en torno a las Cortes de Burgos de 1308 o las de Madrid de 1309, ambas en el capítulo XVI.

Dejemos al margen el posible criterio del cronista para la división de capítulos y volvamos a la cuestión que nos ocupaba. El problema grave en cuanto a la cronología se produce cuando se incorpora la división del capítulo IV, y consecuentemente se inicia un nuevo año de reinado cuando en realidad se siguen relatando los hechos del año anterior<sup>38</sup>. De este modo, la narración de los hechos no sufre ningún tipo de fractura: el itinerario sigue siendo perfecto, es la formulación cronológica asociada a la estructura de capítulos la que genera el problema en el relato, que a partir de este momento acarrea un año de desajuste con respecto a la realidad. El siguiente problema similar ocurre en el capítulo XVI, como ya se ha dicho, por no realizarse división de capítulo en abril de 1308, 1309 y 1310.

Estos datos parecen indicar que hubo al menos dos momentos en la composición de la crónica: el primero correspondería a una fase de narración de los hechos, mientras que el segundo sería el momento de estructuración cronológica del relato previamente elaborado. Una hipótesis explicativa para el problema de la división errónea en el capítulo IV podríamos valorar la concentración de varios años seguidos en los que el mes de abril coincide con la estancia prolongada del rey en Valladolid o, quizás más probable, que la división correcta (Valladolid, abril de 1297) se viese alterada por haber colocado el cronista una división previa coincidente con las Cortes de Cuéllar, que como se dijo habían concluido ya en marzo y que él lleva a abril de 1297. De ahí que el que debía ser el verdadero inicio del capítulo III se convirtiese en capítulo IV y erróneamente abril de 1298.

Volveré sobre estas cuestiones más adelante. Ahora conviene traer otros ejemplos para apoyar la validez del itinerario de la crónica aun a pesar de los fallos cronológicos. Que el itinerario cronístico sigue siendo paralelo al de la realidad podrá comprobarse sin mayores problemas en la tabla anexa, aunque también se observará cómo a partir de aquí hay partes del texto donde la información es mucho más general (no se dan tantos detalles sobre tiempo y espacio) o ésta se encuentra entre episodios más largos que detienen el tiempo narrativo y por lo tanto el ritmo del movimiento de los personajes. La crónica suele aportar también más información de la que encontramos en la documentación acerca de los caminos seguidos por

---

38. Sobre la solución adoptada por el primer editor del texto, Antonio de Benavides, véase arriba nota 27.

el monarca en pasajes de conflicto con la nobleza, con los musulmanes o de caza en tierra de León.

Detalles puntuales similares a los aludidos para los capítulos previos siguen dándose en el texto. A finales del capítulo VII se dice que los reyes pasaron en Palenzuela la fiesta de Navidad de 1300, donde efectivamente se emite documento el 25 de diciembre de 1299 (recuérdese el desfase de un año, que se sigue manteniendo). Sin embargo, se habla de las vistas que posteriormente tenían que desarrollarse en Ciudad Rodrigo en febrero de 1301, pero la documentación localiza al rey en este lugar en marzo y abril de 1300. De hecho, la crónica omite una larga estancia del monarca en Valladolid, concretamente entre finales de enero y principios de marzo de 1300.

En el capítulo VIII volvemos a encontrar detalles significativos. El texto dice que *entrante el mes de octubre* de 1301 se decidió la ida del rey a Burgos, donde efectivamente lo encontramos al menos desde el 29 de octubre de 1300. Allí se mantiene todavía el *primero día de enero*, que *era domingo* y finalmente salió de Burgos *miercoles quatro días de enero*<sup>39</sup>, momento en el que encontramos precisamente el último documento emitido desde Burgos. Sin embargo, no tenemos constancia documental del recorrido que la crónica dibuja para el rey desde entonces hasta su vuelta a Burgos para las Cortes en marzo de 1302, desde donde el monarca emite documentación el 10 y 28 de marzo de 1301 (insisto en el desfase cronológico).

Los capítulos IX y X vuelven a aportar más información y permiten sospechar que alguna de la documentación emitida estuviese relacionada con la reina doña María. Las cortes de Burgos inician el capítulo IX convenientemente, y se sitúa la ida a las de Zamora en junio 1302, donde tenemos el primer documento el 8 de junio de 1301. Después de éstas el texto establece la ida del rey a Toro la última semana de agosto, y allí emite documento el 28 de este mes. El texto también localiza al rey en Segovia en octubre y noviembre, como lo hace la documentación. Sin embargo, no tenemos constancia de los movimientos de los que la crónica sí informa a continuación en el entorno de León. El capítulo X, sin cronología, se abre con los pasos de la reina desde Vitoria a Burgos y Valladolid mientras el rey estaba en León. Curiosamente este itinerario de la reina es el que nos presenta la documentación, que se mueve entre Valladolid y Burgos entre febrero y marzo de 1302. Lo mismo ocurre con la documentación emitida desde San Esteban de Gormaz a principios de abril, lugar que aparece en el texto pero sin claridad con respecto a si el rey había acompañado allí a la reina.

Los mismos fenómenos comentados hasta el momento se repiten en los capítulos restantes, con detalles muy precisos en algunos momentos y otros en los que la información presenta lagunas. Sin duda, parece que vuelve a ser más perfecto entrado el capítulo XV en adelante (el inicio se desarrolla en un contexto de enfrentamiento con la nobleza), curiosamente cuando el rey vuelve a encontrarse con la reina en Pancorbo y Burgos (junio de 1306). Dejando al margen el capítulo XVI,

---

39. *Crónica*, § VIII. 7 y 9.

del que me ocuparé específicamente en el siguiente epígrafe, puede concluirse este apartado subrayando la precisión que de nuevo muestran los movimientos del rey registrados en los últimos momentos del texto hasta su finalización con la muerte del monarca en Jaén un viernes 7 de septiembre.

### 3. EL ITINERARIO DEL REY COMO INSTRUMENTO PARA ORDENAR EL COMPLEJO CAPÍTULO XVI

El capítulo XVI supone una acumulación de dos años más de desajuste en el cómputo cronológico del texto, ya que incorpora en el 14º año de reinado –entre abril de 1308 y marzo de 1309 según la crónica– los hechos concernientes al periodo entre 1307 y 1311 (años 13º a 16º de reinado). Las carencias informativas dentro del itinerario regio elaborado a partir de la documentación hacen problemático el seguimiento comparativo a lo largo de estos años, especialmente para el caso de los meses de enero y de noviembre 1308 o enero de 1309. No obstante, se comprueba que cuando hay documentación para atestiguar la presencia regia en un determinado lugar, ésta tiene su reflejo también en el itinerario que construye el cronista, con muy pocas excepciones. Por otra parte, hay que destacar la emisión de documentación por el rey en lugares paralelos al mismo tiempo, lo que nos lleva de nuevo a suponer la mano de la reina, especialmente cuando Fernando IV está en el sur combatiendo con los musulmanes.

Pero en este caso, el trabajo comparativo permite algo más, y es localizar el punto casi exacto en el que debería situarse el cambio de año natural dentro del enmarañado capítulo XVI, elemento de utilidad si se quiere emplear el texto como fuente de datos históricos, así como indicar el lugar donde debía producirse el cambio de año de reinado. En concreto, el paso del año 1307 a 1308 podría establecerse durante la estancia del rey en Tordehumos, que en el texto se sitúa en torno a § XVI.29-30; por su parte, el paso de 1308 a 1309 debe producirse poco antes de la estancia del monarca en Madrid, esto es, en el texto de la crónica, en § XVI.65; el de 1309 a 1310 sucede durante el cerco de Algeciras, en torno a § XVI.76; y, por último, el paso de 1310 a 1311 acontece estando el rey en Toledo, en § XVI.81-82. Por lo que se refiere a los años de reinado, debemos buscar los momentos que coinciden con el mes abril, esto es, de modo general § XVI.52 (Valladolid-León, abril de 1308); § XVI.66 (Valladolid-Toledo, abril de 1309); y § XVI.76 (Sevilla, abril de 1310).

La separación de los años dentro del capítulo XVI ayuda a delimitar las dos grandes temáticas de interés del cronista en este bloque de manera muy nítida, esto es, los episodios que el autor de la crónica seleccionó para cada uno de los años incorporados en este tramo de la historia. Así, se observan claramente dos temáticas esenciales: el enfrentamiento del monarca con la nobleza y la campaña contra los musulmanes. La estructura narrativa básica del capítulo sería la siguiente:

Cuadro 2. Estructura narrativa del capítulo XVI con cronología correcta.



Pero lo interesante de esta cuestión es también comprobar la coincidencia entre el tramo de texto con mayor concentración de imprecisiones cronológicas con aquél que presenta algunas características particulares, a saber, la concentración de episodios mucho más novelescos, con mayor desarrollo de la información referente a la nobleza y con una presencia mayor de diálogos entre los personajes, en buena proporción en estilo directo. Dicha coincidencia podría no deberse a una simple casualidad, sino al empleo de fuentes diferentes. Algo similar podría pensarse para el capítulo XIV, donde se observa un itinerario más vacío de contenido al tiempo que el texto se detiene muy especialmente en el conflicto de Vizcaya, posiblemente basándose ampliamente en el propio proceso<sup>40</sup>. De este modo, muchos elementos que resultan oscuros si se analizan individualmente parecen cobrar más sentido al mirarse de manera conjunta (la mayor o menor presencia de detalles cronotopográficos, la presencia de pasajes más novelados o dramatizados, las referencias a documentos escritos, etc.). Creo que una reflexión más profunda y combinada de tales aspectos podría quizás darnos un mejor conocimiento de las fuentes a disposición del cronista, o del tiempo, personas y fases que el texto conoció no ya en su historia manuscrita, sino en su genética.

40. Sobre esta cuestión véase Benítez 2016, pp. 48-56.

#### 4. LOS DATOS CRONOTOPOGRÁFICOS COMO VÍA DE ACCESO A LA HISTORIA DEL TEXTO

De lo dicho hasta aquí, y volviendo de nuevo al aspecto eminentemente temporal, puede extraerse una observación fundamental, cual es que los errores cronológicos del texto parecen deberse más a problemas estructurales que de contenido, como queda perfectamente manifiesto en el tránsito del capítulo III al IV y en la falta de división interna del capítulo XVI. En efecto, los problemas se producen en la formulación cronológica del inicio de los años de reinado (por incorrección o por ausencia de ésta), pero no trascienden a los datos aportados por el texto, que contiene un itinerario regio relativamente perfecto, al menos en lo que respecta a los tramos de la historia para los que se dispone de información abundante. En algunas secciones se detecta información más general o mayores lagunas, pero igualmente los datos aportados por el texto coinciden con la realidad de la documentación.

Dicho de otro modo, la problemática parece radicar no en la narración del cronista, ni en las fuentes o informaciones previas de que pudo disponer, sino en el momento en el que se dota a esa narración de una estructura cronológica, infiriéndose por lo tanto un modo de trabajo que se asemeja al empleado por los talleres alfonsíes<sup>41</sup>. Esto es fundamental a la hora de hablar de composición e historia del texto, pues nos lleva de la idea inicial de un cronista mal informado<sup>42</sup> a la de un relato preciso (y especialmente detallado en sus primeros capítulos) que después se ha organizado de manera errónea, con la consecuente existencia de, al menos, dos momentos clave en el proceso de construcción del texto que conocemos hoy como *Crónica de Fernando IV*.

De este modo, puede distinguirse, por un lado, una primera fase de elaboración de un relato preciso (o de recopilación de un caudal de información que sirve para construir ese relato) y, por otro, una segunda fase de organización cronológica de ese material previo. Ahora bien, otra cuestión a la que desafortunadamente todavía no podemos dar respuesta es determinar el tiempo que transcurre entre ambos momentos, el tipo de fuentes que pudo haber detrás de cada una de las secciones –y el grado de elaboración de las mismas– y, en definitiva, si intervinieron en ello una o más personas<sup>43</sup>.

Daré un dato más para intentar apoyar esta hipótesis. El capítulo XVI, del que ya se ha dicho que concentra los años de reinado de 1307 a 1311, se inicia situando el inicio del año de reinado *en la era de I U CCC XL VI annos, e andaua el anno de la Nasççençia de Iesu Christo en I U CCC VIII annos*<sup>44</sup>; sin embargo, dentro del capítulo se localiza un hecho *en martes veynte dias de febrero, era de I U CCC XL*

---

41. Catalán 1992, p. 49.

42. Recuérdese la opinión de George Ticknor en nota 28.

43. Sobre estas cuestiones y la formulación cronológica como elemento de cohesión formal dentro de la *Crónica de tres reyes* véase Benítez 2017, pp. XXXVII-XL.

44. *Crónica*, § XVI.1.

*VIII annos*<sup>45</sup>. El siguiente capítulo recupera la cronología de la estructura externa del texto y, volviendo atrás en el tiempo con respecto al dato interno aludido, se sitúa en la era de I U CCC XL VII annos, e andaua la era de la Nasçençia de Iesu Christo en I U CCC IX annos<sup>46</sup>. Existe por lo tanto una cronología externa, asociada al nivel estructural del relato, que es paralela o se superpone a la propia narración. Y más aún: el dato interno aludido, martes 20 de febrero era de 1348, o lo que es igual, año de 1310, es correcto con respecto a la cronología derivada del problema que cometió el organizador del relato al dividir equivocadamente el capítulo IV, un año atrasado con respecto a la realidad, como puede comprobarse en el itinerario. Quizás deba tomarse como indicio de que la información de este tramo de la historia se recopila teniendo presentes los años previos de reinado, y consecuentemente deba pensarse en la existencia de varios momentos en la compilación de la crónica.

Por lo tanto, las implicaciones de los aspectos analizados no afectan sólo a la fiabilidad del texto como fuente histórica, sino que abren posibilidades de interpretación en cuanto al modo en que se compuso la crónica, y lanza la pregunta acerca de si la narración se creó en el mismo momento en el que se la dotó de una organización cronológica, o si hubo más de dos impulsos creadores. En este sentido, cabe recordar la expresión *poner en corónica* que aparece en el prólogo de la *Crónica de tres reyes* y que podría relacionarse perfectamente con este modo de trabajo<sup>47</sup>.

## 5. CONCLUSIONES

Para terminar creo que pueden extraerse algunas conclusiones claras. En primer lugar, confirmar la precisión del itinerario del rey al margen de los problemas puntuales que se han comentado y que quizás podrían relacionarse con el tipo de fuentes empleadas por la persona que dio forma inicial a la crónica. En segundo lugar, subrayar la hipótesis que se deduce de este análisis en relación a la existencia de al menos dos fases de trabajo en el proceso de elaboración del texto que conocemos; una de construcción del relato a partir de las fuentes disponibles y otra de superposición de una organización cronológica al relato previo. Es aquí donde se producen los problemas cronológicos del texto, que empieza a tener un desfase de un año con respecto a la realidad a partir de la división innecesaria en el capítulo IV y dos años más de desfase por la falta de división interna del extenso capítulo XVI, que reúne varios años de reinado.

---

45. *Crónica*, § XVI.87.13. Se observan algunas variantes en la tradición manuscrita: era de I U CCC XX IX annos (Madrid: RBLE, M.II.2); era de mill CCC XL VI annos (Madrid: RAH,9/4761). Lamentablemente no se puede comprobar la lectura en Nueva York: HS, B1498: “era de mill e trezientos [ ] annos”.

46. *Crónica*, § XVII.1.

47. Al respecto véase Benítez 2017, pp. XXXVII-XXXVIII. Para el prólogo ver Benítez 2018.

Por otra parte, creo que pueden recuperarse algunas preguntas sobre las que es necesario reflexionar en mayor profundidad. Por un lado, cuestionarse acerca de si las convocatorias de Cortes sirven al cronista como criterio organizador de la división cronológica, pues en efecto parece ser una tendencia, pero no se cumple en todo momento. Por otro, acerca de si hubo varios impulsos creadores en la historia compositiva del relato, más allá de las dos fases aludidas. Para terminar, con todas las implicaciones que ello pueda tener y sin dejar de vincular esta cuestión con el proceso creador del texto, preguntarse si el itinerario que presenta el cronista está mucho más y mejor informado cuando es la reina doña María quien se encuentra detrás de los pasos del rey.

## 6. ANEXO: TABLA COMPARATIVA DE LA CRÓNICA Y EL ITINERARIO DEL REY<sup>48</sup>

CRÓNICA DE FERNANDO IV		DOCUMENTACIÓN	
Cronología	Itinerario	Cronología	Itinerario
<b>Capítulo I</b>			
26 abril 1295; 9 días de llanto; hasta 40 días de luto	Toledo	5 junio 1295	Toledo
llegan la vigilia de san Juan Bautista	Valladolid (cortes)	23 junio a 15 septiembre 1295	Valladolid
		12 septiembre 1295	Salamanca
		15 septiembre 1295	Valladolid
	Toro	20 y 26 septiembre <sup>49</sup> 1295	Toro
	---	27 septiembre 1295	Coca
	---	1 octubre 1295	Valladolid
	Salamanca	13 a 15 octubre 1295	Salamanca
	Ciudad Rodrigo	20 octubre 1295	Ciudad Rodrigo
	Salamanca	27 octubre a 1 noviembre 1295	Salamanca
estando allí, en noviembre, ocurre un eclipse de sol	Medina del Campo	10 a 24 noviembre 1295	Medina del Campo
	---	17 <sup>50</sup> y 27 diciembre 1295	Coca
	---	28 diciembre 1295	Burgos
	Valladolid	7 a 18 enero <sup>51</sup> 1296	Valladolid

48. Se consignan en el cuadro las dos fechas extremas de las que dispongo de datos sobre la presencia del monarca en un determinado lugar siempre y cuando existe documentación continuada emitida desde ese punto; en caso contrario, se dan las fechas puntuales en las que se emite cada documento. Para evitar una sobrecarga de notas en la tabla sólo se aportará la referencia específica cuando el documento que aporta la información no esté incorporado en el itinerario propuesto por González Mínguez 2017; el resto podrá encontrarse en este trabajo siguiendo el orden cronológico. También se llamará la atención sobre los datos que resultan incoherentes con el itinerario indicando asimismo su localización cuando no puedan encontrarse en el mencionado trabajo.

49. Castro y Lizoain 1987, nn. 107, 108, 109.

50. Castro y Lizoain 1987, n. 113.

51. Rodríguez Molina 1990, n. 70.

CRÓNICA DE FERNANDO IV		DOCUMENTACIÓN	
Cronología	Itinerario	Cronología	Itinerario
	Cuéllar	24 enero 1296	Cuéllar
martes de carnestolendas (6 febrero 1296), otro día (miércoles) y al tercer día (jueves) partieron de la villa	Sepúlveda	---	---
el viernes primero de Cuaresma <sup>52</sup> salieron de la villa	Pedraza	---	---
desde el viernes primero de Cuaresma	Segovia	22 febrero 1296	Segovia
salió de Segovia y en un día llegó a Cuéllar; al otro día llegó el infante don Enrique y luego el rey reposa allí 8 días	Cuéllar	3 marzo 1296	Cuéllar
sólo para hacer noche	Tudela de Duero	---	---
	Valladolid		
<b>Capítulo II</b>			
abril 1296	Valladolid	10 marzo a 28 mayo 1296	Valladolid
permanece 8 días	Zamora	3 y 4 junio 1296	Toro
	Valladolid	6 junio a 10 octubre 1296	Valladolid
	---	16 octubre 1296	Palencia
	Cerca de Paredes	27 octubre 1296 a 12 enero 1297	Real de Paredes <sup>53</sup>
	[Valladolid] <sup>54</sup>	31 enero y 10 febrero 1297	Valladolid
<b>Capítulo III</b>			
abril 1297	Cuéllar (cortes)	15 <sup>55</sup> febrero a 29 marzo 1297	Cuéllar
	Valladolid		
<b>Capítulo IV</b>			
abril 1298 (= 1297)	Valladolid	3 <sup>56</sup> abril a 10 julio 1297	Valladolid <sup>57</sup>
	Fuen Pudía	21 o 27 a 28 julio 1297	Fuen Pudía
	Valladolid	11 y 12 agosto 1297	Valladolid
	Toro	---	---
	Zamora	28 agosto 1297	Zamora
	Alcañices	5 a 17 septiembre 1297	Alcañices
	Zamora	5 octubre 1297	Zamora

52. Equivaldría al 9 de febrero de 1296.

53. Siguiendo la edición de Ruiz Asencio y Martín Fuertes, el itinerario de González Mínguez incorpora un documento emitido en León el 24 de diciembre de 1296. Quizás se trate de un error del documento y éste debiese fecharse en 1302, donde se concentran diversos ejemplos emitidos en diciembre desde León que como éste confirman privilegios a monasterios de la zona; véase González Mínguez 2017, pp. 78 y 231.

54. La crónica no es clara en cuanto a si el rey acompaña a la reina doña María a Valladolid, *Crónica*, § II.28.

55. González Mínguez 1976, p. 64, refiriéndose a Madrid: AHN, Clero, carpeta 169, n. 5-6.

56. Rodríguez Molina 2002, n. 25.

57. Extracto de documento emitido el 25 de junio en Salamanca, González Mínguez 2017, p. 88, n. 18.

CRÓNICA DE FERNANDO IV		DOCUMENTACIÓN	
Cronología	Itinerario	Cronología	Itinerario
	Toro	13 octubre a 12 noviembre 1297	Toro
	Medina de Río Seco	23 noviembre 1297	Medina de Río Seco
	Valladolid		
<b>Capítulo V</b>		18 a 31 diciembre 1297 y 4 enero a 5 <sup>58</sup> junio 1298	Valladolid
abril 1299 (= 1298)	Valladolid (cortes)		
	---	5 <sup>59</sup> junio 1298	Toledo
por el San Juan	de Valladolid a Salamanca	---	---
	Ciudad Rodrigo	3 julio 1298	Ciudad Rodrigo
	¿Salamanca?	12 julio 1298	Salamanca
	Toro	26 julio y 25 <sup>60</sup> septiembre 1298	Toro
	Castro Nuño	---	---
	Tordesillas	---	---
	Valladolid	10 octubre 1298	Valladolid
(pasando cerca de Dueñas, por un vado que es cerca del monasterio de San Isidro)	Cabezón	---	---
	Dueñas	---	---
	Palencia	27 octubre 1298	Palencia
	Roa	9, 15-16, 24 noviembre 1298	Roa
	---	12 diciembre 1298	Toledo
	Valladolid	17 diciembre 1298, 17 <sup>61</sup> enero, 12 febrero, 5-6 marzo 1299	Valladolid
	---	12 marzo 1299 <sup>62</sup>	Burgos
<b>Capítulo VI</b>			
abril 1300 (=1299)	Valladolid (cortes)	25 <sup>63</sup> marzo a 20 abril 1299	Valladolid
(de camino a Burgos)	Dueñas	---	---
	Palencia	3 de mayo 1299	Palencia
<b>Capítulo VII</b>			
sin cronología (sigue siendo 1300, es decir, 1299)	Burgos	20 de mayo a 5 de julio 1299	Burgos <sup>64</sup>

58. Castro Toledo 1981, n. 48.  
59. Rodríguez Molina 1983, n. 11.  
60. Benavides Checa 1999, pp. 390-391.  
61. Benavides Checa 1999, p. 304.  
62. Cantera Montenegro 1987, vol. II, n. 217; el año de 1299 es conjetura del autor.  
63. Castro y Lizoain 1987, n. 131.  
64. Existe cita de documento emitido desde Valladolid el 23 de mayo de 1299, González Mínguez 2017, p. 121, n. 27.

CRÓNICA DE FERNANDO IV		DOCUMENTACIÓN	
Cronología	Itinerario	Cronología	Itinerario
	Palenzuela	9 de agosto a 25 de diciembre 1299	Real de Palenzuela
	---	25 enero a 2 marzo 1300	Valladolid
	Castrojeriz	---	---
	---	8, 12 y 20 marzo <sup>65</sup> 1300	Salamanca
fueron y en el mes de febrero	Ciudad Rodrigo	20 <sup>66</sup> marzo a 12 abril 1300	Ciudad Rodrigo
	tornáronse para Salamanca	---	---
<b>Capítulo VIII</b>			
abril 1301 (=1300)	Valladolid (cortes)	7 mayo a 15 julio 1300	Valladolid
	---	26 julio a 23 agosto 1300	Ayllón
	---	26 agosto 1300	Atienza
	---	1 septiembre 1300	Burgos
	Berlanga	13 septiembre a 15 octubre 1300	Berlanga
	Almazán		
al menos hasta octubre	Berlanga		
desde pasado “entrante el mes de octubre” hasta primero día de enero, que era domingo. Sale de Burgos miércoles 4 días de enero	Burgos	29 <sup>67</sup> octubre, 15 noviembre a 28 diciembre 1300 y 4 enero 1301	Burgos <sup>68</sup>
1 día	Guadalajara	---	---
1 día	Huepte	---	---
4 días	Alcaraz	---	---
	Mula	---	---
	Alcalá	---	---
	Murcia	---	---
	Alcaraz	---	---
llegan en el mes de marzo para cortes en abril	Burgos	10 y 28 de marzo a 1 de junio 1301	Burgos <sup>69</sup>
<b>Capítulo IX</b>			
abril 1302 (=1301)	Burgos (cortes)		
se fueron a Zamora en el mes de junio	Zamora (cortes)	8 junio a 20 agosto 1301	Zamora <sup>70</sup>
semana postrimera de agosto	Toro	28 agosto 1301, 2 y 3 septiembre 1301	Toro

65. Los de 8 y 20 de marzo son citas, González Mínguez 2017, pp. 142 y 143, nn. 11 y 13.

66. Castro y Lizoain 1987, n. 137.

67. El documento solo se cita en la obra de Benavides, ver González Mínguez 2017, p. 159, n. 66.

68. Se emite documento desde Astorga el 3 de enero, en Cavero y Martín 2001, n. 98.

69. Hay documento emitido el 7 de abril en Segovia y otro de 30 de abril en Medina del Campo, González Mínguez 2017, pp. 170 y 172, nn. 4 y 10 respectivamente.

70. Se emite documento desde Valladolid el 22 de junio y el 12 de agosto.

CRÓNICA DE FERNANDO IV		DOCUMENTACIÓN	
Cronología	Itinerario	Cronología	Itinerario
	Ávila	10 y 17 septiembre 1301	Ávila
mes de octubre y noviembre	Segovia	4 octubre a 6 noviembre 1301	Segovia
	---	13 noviembre 1301	Valladolid
	---	20 o 22 noviembre 1301	San Esteban de Gormaz
	Burgos	4 diciembre 1301 y 15 enero 1302	Burgos
	camino de Castrojeriz	---	---
(de paso)	Frómista	---	---
	¿Carrión?	---	---
	Sahagún	---	---
	Mayorga	---	---
	¿ciudad de León?	---	---
	tierra de León	---	---
<b>Capítulo X</b>		---	---
sin cronología (sigue siendo 1302, es decir, 1301)	mientras el rey estaba en tierra de León	---	---
	Toro	---	---
	Valladolid <sup>71</sup>	6, 8, 12 febrero 1302 23 febrero 1302 2 marzo y 1 abril 1302 1 <sup>72</sup> y 2 <sup>73</sup> abril 1302 12 a 15 abril 1302	Valladolid Burgos Valladolid San Esteban de Gormaz Valladolid
	Medina del Campo		
	Atienza		
	¿Berlanga?		
	¿San Esteban de Gormaz?		
	Medina del Campo	25 abril <sup>74</sup> a 21 junio 1302 <sup>75</sup>	Medina del Campo
<b>Capítulo XI</b>			
abril 1303 (=1302)	Medina del Campo		
	Valladolid	---	---

71. La reina, que se encuentra en Vitoria mientras el rey está en tierra de León, se dirige a Burgos y luego a Valladolid, *Crónica*, § X.6, información que quizás sea relevante para entender la documentación emitida en este tramo del itinerario.

72. González Mínguez 2017, p. 201, n. 7 y Crespo, Cruz y Gómez 1992, n. 9.

73. Crespo, Cruz y Gómez 1992, n. 10.

74. Sánchez Rubio 1992, n. 5.

75. Benavides 1860, vol. II, n. CCXIV.

CRÓNICA DE FERNANDO IV		DOCUMENTACIÓN	
Cronología	Itinerario	Cronología	Itinerario
	Medina del Campo	---	---
llegaron y vigilia de san Juan Bautista e moraron y ocho días	Valladolid	26 junio y 1 julio 1302	Valladolid
	Roa	---	---
	Burgos	8 julio a 30 julio 1302	Burgos
	Palencia	16 a 29 agosto 1302	Palencia
	Valladolid	---	---
	---	15 y 18 septiembre 1302	Ávila
(camino de Toledo)	Segovia	---	---
	---	25 septiembre y 4 octubre 1302	Toledo
	---	24 octubre 1302	Benavente
	---	2 noviembre 1302	Segovia
	Valladolid	10 a 29 <sup>76</sup> noviembre 1302	Valladolid
	---	5 y 8 diciembre 1302	Palencia
entra ya el invierno	tierra de León	22 a 30 diciembre 1302	León
		3 enero 1303	Astorga
		[8 enero 1303 <sup>77</sup> ]	[Sevilla]
		11 a 14 enero 1303	Benavente
		16 y 17 enero 1303	Mayorga
		28 enero 1303	Villalpan-do
	Valladolid	---	---
	Cuéllar	14 a 20 febrero 1303	Cuéllar
	---	20 febrero 1303	Segovia
	---	4 marzo 1303	Yllescas
moró y 15 días	Toledo	10 marzo a 27 <sup>78</sup> marzo 1303	Toledo
<b>Capítulo XII</b>			
abril 1304 (=1303)	Badajoz	1 <sup>79</sup> abril a 15 mayo 1303	Badajoz <sup>80</sup>
	---	24 <sup>81</sup> mayo 1303	Toledo
	Sevilla	2 junio a 22 julio 1303	Sevilla
al morir el infante don Enrique en Roa, viernes 8 de agosto	Córdoba	4 agosto y 20 agosto a 1 septiembre 1303	Córdoba <sup>82</sup>

76. Castro y Lizoain 1987, n. 152.

77. Floriano 1987, n. 22. Inserta en carta plomada de Alfonso XI realizada en Madrid en 1337.

78. Cayetano Martín 1991, n. 38.

79. Giménez Soler 1932, n. 46. Se trata de un documento emitido por Dionís de Portugal, pero menciona la presencia de Fernando IV.

80. El 10 de abril de 1303 se emite documento concretamente desde el convento de Calatrava, González Mínguez 2017, p. 247, n. 33.

81. Cayetano Martín 1991, n. 39.

82. El 31 de agosto se emite documento desde el Monasterio de Nogales, en León, González Mínguez 2017, p. 256, n. 64. Es de suponer que sea la reina quien está detrás del documento emitido en este centro femenino. Como se observará, en distintas ocasiones esta incoherencia en el itinerario,

CRÓNICA DE FERNANDO IV		DOCUMENTACIÓN	
Cronología	Itinerario	Cronología	Itinerario
	---	7 septiembre 1303	Villalpan- do <sup>83</sup>
	---	12 septiembre 1303	Ayllón
	---	19 septiembre 1303	Arenas
llegó y en el mes de septiembre	Toledo	25 septiembre a 4 <sup>sa</sup> octubre 1303	Toledo
	---	5 <sup>sa</sup> a 15 octubre 1303	Madrid
	Guadala- jara	---	---
	Cuéllar	---	---
	Olmedo	12 noviembre 1303	Olmedo
	Valladolid	18 a 21 noviembre 1303	Valladolid
	---	8 diciembre 1303	Villalpan- do
	---	18 diciembre 1303 a 4 enero 1304	León
	Carrión	8 enero a 6 febrero 1304	Carrión
	Segovia		
	Carrión		
	Palencia	18 <sup>sa</sup> a 20 febrero 1304	Palencia
	Astudillo	---	---
e que ternía y la Pascua	Burgos	28 de febrero a 17 abril 1304	Burgos
<b>Capítulo XIII</b>			
abril de 1305 (= 1304)	Burgos		
	Roa	28 y 29 abril 1304	Roa
	---	1 <sup>sa</sup> mayo 1304	Medina del Campo
	---	4 a 8 mayo 1304	Roa <sup>88</sup>
	Burgos	13 mayo a 10 julio 1304	Burgos
	---	18 julio 1304	Roa
	Medina del Campo	---	---
	Soria	---	---
	Agreda	1 a 13 agosto 1304	Agreda <sup>89</sup>
	Tarazona	10 y 13 agosto 1304	Tarazona

especialmente cuando el rey se encuentra en escenarios militares, sean núcleos nobiliarios o en la Frontera, podrá explicarse por la intervención de la reina.

83. De nuevo, quizás debamos suponer que sea la reina quien está detrás de este documento, como se observaba en la nota anterior.

84. Benavides 1860, vol. II, n. 245.

85. González Mínguez 1976, p. 167, nota 191.

86. Solórzano Telechea 1995, n. 2.

87. Documento citado por Enrique Flórez y recogido en González Mínguez 2017, p. 291, n. 76.

88. También en 4 de mayo se emite documento en Burgos, Moya Valgañón 1981, n. 18.

89. Según copia de Salazar, el 3 de agosto se emite documento en Valladolid, González Mínguez 2017, p. 301, n. 109.

CRÓNICA DE FERNANDO IV		DOCUMENTACIÓN	
Cronología	Itinerario	Cronología	Itinerario
	---	14 y 16 <sup>90</sup> agosto 1304	Soria
	---	21 a 25 agosto 1304	Berlanga
permanece 5 días	Valladolid	28 agosto a 6 septiembre 1304	Valladolid
	---	11 <sup>91</sup> septiembre 1304	Burgos
(caza)	tierra de León	12 septiembre a 17 octubre 1304	León <sup>92</sup>
	Salamanca	---	---
	Palencia	[¿?] octubre 1304 <sup>93</sup>	Palencia
	---	25 octubre y 2 noviembre 1304	Benavente
	---	11 y 15 noviembre 1304	Zamora
	---	20 noviembre a 9 <sup>94</sup> diciembre 1304	Salamanca <sup>95</sup>
	campo de Arañuelo [Arévalo en algunas variantes]	6 y 22 enero 1305	Talavera y Madrid
en enero	Guadalajara	27 enero a 12 febrero 1305	Guadalajara
	Atienza	---	---
	Guadalajara	---	---
	---	24 <sup>96</sup> a 26 febrero 1305	Monasterio de Huerta
	Ariza	---	---
	---	3 marzo 1305	Almazán
	---	3 marzo 1305	Berlanga
	Atienza	8 y 9 marzo 1305	Atienza
	Tierra de Guadalajara y Alcalá	14 marzo 1305	Guadalajara
		18 marzo 1305	Alcalá
	---	20 marzo 1305	Buitrago
	---	23 marzo 1305 <sup>97</sup>	Sepúlveda
	---	1 abril 1305	Cuéllar

90. Rodríguez Molina 1983, n. 12; 2002, n. 26.

91. Cayetano Martín 1991, n. 43.

92. El 12 de septiembre de nuevo en el Monasterio de Santa María de Nogales, González Mínguez 2017, p. 309, n. 137.

93. Madrid: RAH, Salazar, A-2, fol. 154r (data al margen).

94. Castro y Lizoain 1987, n. 173.

95. El 1 de diciembre se emite documento desde Valladolid, González Mínguez 2017, p. 315, n. 158.

96. Torres Fontes 1980, n. 38.

97. Castro y Lizoain 1987, n. 176.

CRÓNICA DE FERNANDO IV		DOCUMENTACIÓN	
Cronología	Itinerario	Cronología	Itinerario
para las Cortes	Medina del Campo	2 de abril a 18 junio 1305	Medina del Campo
<b>Capítulo XIV</b>			
abril 1306 (=1305) (iglesia de San Andrés, cerca de la posada del rey)	Medina del Campo (cortes)		
	Valladolid	20 junio a 8 julio 1305	Valladolid <sup>98</sup>
	---	20 julio 1305	Burgos
	---	23 <sup>99</sup> julio 1305	Medina del Campo
	Burgos	1 agosto a 20 <sup>100</sup> octubre 1305	Burgos
	Castrojeriz		
	Burgos		
		7 a 9 <sup>101</sup> noviembre 1305	León
	tierra de León	20 y 22 noviembre 1305	Benavente
	andando por tierra de León llegó a Mansilla	---	---
fincó allí la fiesta de Navidad	Valladolid	6 <sup>102</sup> diciembre 1305 a 4 enero 1306	Valladolid
pasada la fiesta de Navidad	Cuéllar	15 enero 1306	Cuéllar
	---	19 enero 1306	Arévalo
	---	25 enero 1306	Valladolid
	Ávila	25 y 28 enero 1306	Ávila
	Medina del Campo	---	---
	---	6 febrero 1306	Carrión
	---	20 febrero 1306	Burgos
	---	22 febrero 1306	Ávila
(sale y vuelve, pero no dice dónde va)	Valladolid	26 marzo a 18 abril 1306	Valladolid
<b>Capítulo XV</b>			
abril 1307 (=1306)	salieron de Valladolid		

98. El 4 de julio en el “Gaygas”, González Mínguez 2017, p. 354, n. 105. Lee “dada en el Caygas” Floriano 1987, n. 27.

99. Benavides 1860, vol. II, n. 339.

100. Iñurrieta Ambrosio 1989, n. 25.

101. Martín Fuertes 1998, n. 66.

102. Cavero y Domínguez 2000, III, n. 1554.

CRÓNICA DE FERNANDO IV		DOCUMENTACIÓN	
Cronología	Itinerario	Cronología	Itinerario
	Burgos	---	---
	Roa	---	---
(por aquende el río Duero a Aranda)	Aranda	---	---
	Villasur de Ferreros	---	---
	Bilforado	---	---
	Frías	---	---
	Medina de Pomar	29 mayo a 1 junio 1306	Medina de Pomar
	Roa	---	---
	Pancorbo	14 a 16 junio 1306	Pancorbo <sup>103</sup>
	---	1 <sup>104</sup> julio 1306	Medina de Pomar
	Burgos	25 junio a 19 julio 1306	Burgos
	Castrojeriz		
	Burgos		
	Carrión	16 a 31 <sup>105</sup> julio 1306	Carrión
	Sahagún	9 <sup>106</sup> a 11 agosto 1306	Sahagún
	---	15 <sup>107</sup> agosto 1306	Valmadrigal (León)
	León	17 a 19 agosto 1306	León
		22 agosto 1306	Astorga
		28 agosto 1306	León
	Villalón	12 septiembre 1306	Villalón
	---	14 <sup>108</sup> septiembre 1306	Palencia
	Burgos	20 septiembre a 10 noviembre 1306	Burgos
	camino a tierra de León	---	---
	Frómista	---	---
	tierra de León	---	---
(la reina acude al rey, que estaba en Toro)	Toro	29 noviembre a 13 <sup>109</sup> diciembre 1306	Toro <sup>110</sup>
	---	18 diciembre 1306	Benavente

103. Existe documento que dice haberse emitido en Sevilla el 17 de junio, Solórzano Telechea 1998, n. 17. Sospecho que puede tratarse de una confusión del escribano teniendo en cuenta que en Sevilla se realiza el traslado del documento.

104. Torres Fontes 1980, n. 66 y Benavides 1860, vol. II, n. CCCLXVI.

105. Giménez Soler 1932, p. 404.

106. Rodríguez Molina 1994, n. 7.

107. Ruiz y Martín 1984, vol. XI, n. 2770: “estando el rey en Valmadrigal en la fiesta de Sant María de Agosto”.

108. Cuñat Ciscar 1998, n. 13.

109. Lera Maíllo 1995, n. 1086.

110. Existe documento de 8 de diciembre emitido desde San Sebastián, Cuñat Ciscar 1998, n. 14.

CRÓNICA DE FERNANDO IV		DOCUMENTACIÓN	
Cronología	Itinerario	Cronología	Itinerario
	León (Ayllón según la variante)	26 diciembre 1306 a 5 febrero 1307	León
	ciudad de León	---	---
	Mayorga	---	---
	Valladolid	---	---
	tierra de León	---	---
	Valladolid		
<b>Capítulo XVI</b>			
abril de 1308 (=1307 a 1311)		22 febrero a 20 abril 1307	Valladolid
	Valladolid	28 abril 1307	Toledo
		2 <sup>111</sup> mayo a 16 <sup>112</sup> julio 1307	Valladolid <sup>113</sup>
	---	20 a 22 julio 1307	Palencia
	Burgos	25 <sup>114</sup> julio a 5 septiembre 1307	Burgos
	---	6 <sup>115</sup> septiembre 1307	Sahagún
	---	10, 11, 22 <sup>116</sup> octubre 1307	Burgos
	Carrión	---	---
	Palencia	---	---
	Medina de Ríoseco	---	---
	Tordehumos		
	Medina de Ríoseco		
	Villa García	28 octubre a 26 <sup>117</sup> diciembre 1307	Tordehumos <sup>118</sup>
	Torre de Lobatón		
	Tordehumos		
mora dos días	Villa García	---	---
	Belver	---	---
	Zamora	---	---

111. López 2002, n. 154.

112. Lera Maíllo 1995, n. 1089.

113. El 16 de julio se emite documento desde Carrión de los Condes, Rodríguez Molina 2002, n. 34.

114. Castro 1987, n. 205.

115. Castro 1987, n. 208.

116. Se conjetura el mes, González Mínguez 2017, p. 414, n. 65.

117. López Pita 2002, n. 153 (la editora calcula 1306) y n. 160.

118. Hay citas de Ortiz de Zúñiga sobre documentos dados en Burgos el 7 y 13 de diciembre, González Mínguez 2017, p. 416, nn. 69 y 70. Desde finales de octubre y hasta Navidad hay constancia de la presencia del rey en el cerco de Tordehumos, por lo que cabe suponer que la reina estuviese emitiendo documentación en su nombre desde Burgos.

CRÓNICA DE FERNANDO IV		DOCUMENTACIÓN	
Cronología	Itinerario	Cronología	Itinerario
	Valladolid	---	---
	Dueñas	---	---
	Toro	6 febrero 1308	Toro
	Valladolid	12 y 13 febrero y 6, 8, 12 de marzo 1308	Valladolid
	Palencia	20 marzo 1308	Palencia
campo allende Palencia que dicen <i>don Garví</i>	<i>don Garví</i>	---	---
	Palencia	---	---
	Grijota	---	---
	Valladolid	1 y 2 abril 1308	Valladolid
	León	8 a 10 y 16 abril 1308	León
	---	13 <sup>119</sup> abril 1308	Burgos
	Valladolid	2 <sup>120</sup> , 11, 15 mayo 1308	Valladolid
	---	11 mayo 1308	Valencia de don Juan
“ayuntamiento que auian de fazer para fazer aquel hordenamiento”	Burgos	23 mayo a 24 julio 1308	Burgos
	León	17 y 28 agosto 1308	León
	Mansilla	11 septiembre 1308	Mansilla
	---	13 septiembre 1308	Sahagún
	---	18 septiembre 1308	Carrión
	Burgos	3 a 24 octubre 1308	Burgos
	Tierra del arzobispado de Toledo	---	---
dos días	Monasterio de Huerta	---	---
cuatro días	Monrreal	---	---
	Almazán	---	---
	Atienza	---	--- <sup>121</sup>
	Alcalá	19 a 20 diciembre 1308	Alcalá
	Campo de Arañuelo	---	---
tornose para...	Madrid (cortes)	12 febrero a 16 marzo 1309	Madrid
	---	25 y 26 marzo 1309	Toledo

119. Benavides 1860, vol. II, n. 408.

120. Sevilla: BC, Ms. 59-1-19, s. ff., en nota marginal: “Era 1346. En Valladoli dos días de mayo el rey don Fernando confirma a la villa de Lorca el preuilegio que [¿?] el rey don Alonso su abuelo y la confirmó el infante don Sancho su padre. Gonçalo Martínez de Peñafiel lo fizo escreuir por mandado del rey en el anno catorzeno de su reynado. Don Diego sennor de Vizcaya alferez e mayordomo mayor del rey [¿?]”.

121. El 28 de noviembre María Molina emite documento desde Atienza, González Mínguez 2017, p. 446, n. 72.

CRÓNICA DE FERNANDO IV		DOCUMENTACIÓN	
Cronología	Itinerario	Cronología	Itinerario
	---	[4 abril 1309]	[Valladolid]
	Toledo	12 a 28 abril 1309	Toledo
	Córdoba	24 <sup>122</sup> abril y 14 a 24 junio 1309	Córdoba <sup>123</sup>
	Sevilla	4 a 19 julio 1309	Sevilla
llegan el 27 julio	Algeciras	3 agosto a 18 diciembre 1309 y 21 enero 1310	Algeciras <sup>124</sup>
a pocos días que hubo cercado Algeciras	Gibraltar		
	Algeciras		
	---	31 enero y 1 febrero 1310	Jerez de la Frontera
	Sevilla	4 febrero a 24 marzo , [¿?] abril, 8 y 20 mayo a 15 septiembre 1310	Sevilla <sup>125</sup>
	Córdoba	6 a 14 noviembre 1310	Córdoba
	---	6 diciembre 1310	Burgos
	Toledo	12 <sup>126</sup> , 20 y 22 diciembre 1310	Toledo
a un día de entrar en Burgos	Arcos	---	---
martes 20 febrero era 1348, también miércoles y jueves	Burgos	20 enero a 5 marzo 1311	Burgos
	Quintana Dueñas		
	Burgos		
<b>Capítulo XVII</b>			
abril 1309 (= 1311)	Palencia	15 marzo a 5 mayo 1311	Palencia
comió en la posada de su tío don Alfonso después de la vista	Grijota		
posada en San Francisco; eferma después de cenar, otro día acude la reina, a los tres días empeora, y a los catorce días mejora	Palencia		
posada en casas del abad de Santander	Valladolid		

122. Rodríguez Molina 1983, n. 16; 2002, n. 35.

123. El 15 de junio se emite documento en Olmedo y el 28 de junio en Valladolid, González Mínguez 2017, pp. 464 y 466. nn. 42 y 47.

124. Aparecen documentos emitidos desde Valladolid el 20 de agosto (González Mínguez 2017, p. 469, n. 57), el 10 de septiembre (Oceja Gonzalo 1986, vol. IV, n. 518, siendo traslado realizado en 1311), y el 12 de septiembre (González Mínguez 2017, p. 471, n. 65). También el 24 de octubre desde Burgos (Ladero y Olivera 2016, n. 1834).

125. De nuevo contamos con documentos emitidos en Valladolid el 16 y 23 de abril, 23 de mayo, 20 de junio y 2 y 27 de julio, así como desde el Monasterio de Nogales el 1 de agosto. Para el de 23 de mayo véase Martín Fuertes 1998, n. 70; para el resto González Mínguez 2017, pp. 489, 493-494, nn. 28, 29, 43, 44 y 45. Con toda probabilidad, es la reina quien se encuentra emitiendo documentación en nombre del rey desde estos lugares, mientras éste aparece en Córdoba, Algeciras o Sevilla. La propia crónica observa cómo, en estos casos, la reina quedaba al mando del reino, *Crónica*, § XVI.74.

126. Madrid: RAH, 2/Ms Caja 1 n. 23.

127. Existe documento emitido en Toro en 13 junio de 1311, González Mínguez 2017, p. 522, n. 59.

CRÓNICA DE FERNANDO IV		DOCUMENTACIÓN	
Cronología	Itinerario	Cronología	Itinerario
	Cigales	---	---
	Toro		
<b>Capítulo XVIII</b>			
viernes 13 de agosto de las eras sobredichas	Toro	25 julio a 26 agosto 1311	Toro
	---	31 agosto 1311	Monasterio San Esteban de Nogales
	---	3 septiembre 1311	Mayorga
	---	7 a 20 septiembre 1311	Salamanca
	---	26 a 28 septiembre 1311	Burgos
	Palencia	10 a 28 octubre 1311	Palencia
	---	4 noviembre 1311	Mayorga <sup>128</sup>
	---	8 a 19 noviembre 1311	León
	Valladolid	20 y 25 diciembre 1311	Valladolid
	---	3 a 15 enero <sup>129</sup> 1312	Burgos <sup>130</sup>
	---	8 enero 1312	Soria
	---	13 febrero 1312	Fuente Dueña
<b>Capítulo XIX</b>			
abril 1310 (= 1312)	Valladolid	23 febrero a 27 abril 1312	Valladolid
	Alua	7 a 24 mayo 1312	Alba de Tormes
	Ledesma	---	---
	Valladolid	7 junio 1312	Valladolid
	Salamanca	14 a 25 junio 1312	Salamanca
	Béjar	---	---
	Ávila	2 a 4 julio 1312	Ávila
	Toledo	12 <sup>131</sup> a 15 julio 1312	Toledo
	Jaén	---	---
	Martos	---	---
	Alcaudete	20 a 28 agosto 1312	Alcaudete
jueves siete días de septiembre víspera de Santa María	Jaén	---	---

128. Citado en Benavides y recogido en González Mínguez 2017, p. 534, n. 99.

129. En carta enviada el martes 4 de enero por el sacristán de Tarazona a Jaime II se menciona que Fernando IV había llegado a Burgos el lunes antes, Giménez Soler 1932, n. 236. Del 15 de enero hay constancia en Cayetano Martín 1991, n. 46.

130. El 14 de enero se emite documento desde Santo Domingo de Silos, González Mínguez 2017, p. 544, n. 5.

131. Fernández de Viana 2009, n. 85 y Díez de Salazar Fernández 1985, n. 6.

## 7. BIBLIOGRAFÍA

- Benavides, Antonio de (1860), *Memorias de D. Fernando IV*, vol. I y II, Madrid.
- Benavides Checa, José (1999), *Prelados Placentinos. Notas para sus biografías y para la Historia documental de la Santa Iglesia Catedral y Ciudad de Plasencia*, Plasencia.
- Benítez Guerrero, Carmen (2014), “Manuscritos y cronistas: los problemas del trabajo en torno a la *Crónica de Fernando IV* de Castilla”, *Cahiers d'études hispaniques médiévales*, 37, pp. 82-83.
- Benítez Guerrero, Carmen (2016), *La historia a través de la historiografía: estudio y edición de la Crónica de Fernando IV*, Universidad de Sevilla (tesis doctoral).
- Benítez Guerrero, Carmen (2017), *Crónica de Fernando IV: estudio y edición de un texto postalfonsí*, El Puerto de Santa María.
- Benítez Guerrero, Carmen (2017a), “«Que se llamaua rey de Castilla»: la legitimación del acceso al trono en tiempos del linaje maldito”, en *El acceso al trono: concepción y ritualización. XLIII Semana Internacional de Estudios Medievales de Estella*, Gobierno de Navarra, pp. 315-326.
- Benítez Guerrero, Carmen (2018), “Piezas liminares de la historiografía postalfonsí: edición y análisis del prólogo de la Crónica de tres reyes”, en Francisco J. Hernández, Rocío Sánchez Ameijeiras y Emma Falque (eds.), *Medieval Studies in Honour of Peter Linehan*, Florencia, pp. 345-371.
- O’Callaghan, Joseph F. (1986), “Las Cortes de Fernando IV: cuadernos inéditos de Valladolid 1300 y Burgos 1308”, *Historia, Instituciones, Documentos*, 13, pp. 315-328.
- Cantera Montenegro, Enrique (1984), *Las juderías de la diócesis de Calahorra en la Baja Edad Media*, vol. I y II, Madrid.
- Castro, Araceli (1987), *Documentación del Monasterio de las Huelgas de Burgos (1307-1321)*, Burgos, 1987.
- Castro, Araceli y Lizoain, José Manuel (1987), *Documentación del Monasterio de las Huelgas de Burgos (1284-1306)*, Burgos.
- Catalán, Diego (1992), “El taller historiográfico alfonsí (Métodos y problemas en el trabajo compilatorio)”, en *La Estoria de España de Alfonso X. Creación y evolución*, Madrid, pp. 45-60.
- Cavero Domínguez, Gregoria y Domínguez Sánchez, Santiago (2000), *Colección documental de la Catedral de Astorga*, vol. II (1126-1299) y vol. III (1300-1499), León.
- Cavero Domínguez, Gregoria y Martín Fuertes, José Antonio (2001), *Colección documental del Archivo Diocesano de Astorga*, León.
- Cayetano Martín, María del Carmen (1991), *La documentación medieval en el Archivo de Villa (1152-1474)*, Madrid.
- Colmeiro, Manuel (ed.) (1861), *Cortes de los antiguos reinos de León y de Castilla*, vol. I, Madrid.

- Crespo Rico, Miguel Ángel; Cruz Mundet, José Ramón; Gómez Lago, José Manuel (1992), *Colección Documental del Archivo Municipal de Mondragón. Tomo I (1260-1400)*, Fuentes Documentales Medievales del País Vasco 41, Donostia.
- Cuñat Ciscar, Virginia María (1998), *Documentación medieval de la villa de Laredo: 1200-1500*, Santander.
- Díez de Salazar Fernández, Luis Miguel (1985), *Colección Diplomática del Concejo de Segura (Guipúzcoa) (1290-1500). Tomo I (1290-1400)*, Fuentes Documentales Medievales del País Vasco 6, Donostia.
- Espenak, Fred, *Eclipse Predictions (NASA's GSFC)*, URL: <http://eclipse.gsfc.nasa.gov/SEcat5/SE1201-1300.html>.
- Fernández de Viana, José Ignacio (2009), *Colección diplomática do Mosteiro de San Pedro de Vilanova de Dozón*, Santiago de Compostela.
- Floriano, Antonio (1987), *Documentación histórica del Archivo Municipal de Cáceres, 1229-1471*, Cáceres.
- García Fitz, Francisco (2009), “El viaje de la guerra”, en Iglesia Duarte, Juan Antonio de la (coord.), *Viajar en la Edad Media. XIX Semana de Estudios Medievales. Nájera, del 4 al 8 de agosto de 2008*, Logroño.
- García Larragueta, Santos Agustín (1976), *Cronología (Edad Media)*. Pamplona.
- Giménez Soler, Andrés (1932), *Don Juan Manuel. Biografía y estudio crítico*, Zaragoza.
- Gómez Redondo, Fernando (2009), “Doña María de Molina y el primer modelo cultural castellano”, en Cosmen Alonso, María Concepción; Herráez Ortega, María Victoria y Pellón Gómez-Calcerrada, María (dirs.), *El intercambio artístico entre los reinos hispanos y las cortes europeas en la Baja Edad Media*, León, pp. 29-46.
- González Díez, Emiliano (1984), *Colección diplomática del concejo de Burgos (884-1369)*, Burgos.
- González Jiménez, Manuel (1998), *Crónica de Alfonso X. Según el Ms. II/2777 de la Biblioteca del Palacio Real (Madrid)*, Murcia.
- González Mínguez, César (1976), *Fernando IV de Castilla (1295-1312): la guerra civil y el predominio de la nobleza*, Valladolid.
- González Mínguez, César (2015), *Itinerario y regesta de Fernando IV de Castilla (1295-1312)*, Bilbao.
- Iñurrieta Ambrosio, Esperanza (1989), *Colección diplomática del Archivo Municipal de Salvatierra (1256-1400)*, Fuentes Documentales Medievales del País Vasco 18, Donostia.
- Ladero Quesada, Miguel Ángel y Oliveira, César (dirs.) (2016), *Documentos sobre Enrique IV de Castilla y su tiempo*, vol. I, Madrid.
- Lera Maíllo, José Carlos de (1999), *Catálogo de los documentos medievales de la Catedral de Zamora*, Zamora.
- López Pita, Paulina (2002), *Documentación medieval de la Casa de Velada*, vol. I (1193-1393), Ávila.

- Martín Fuertes, José Antonio (1998), *Colección documental del Archivo Municipal de León (1219-1400)*, León.
- Moya Valgañón, José Gabriel (1981), “Documentos medievales del Archivo Municipal de Nájera”, *Cuadernos de investigación: historia*, 7/1-2, pp. 55-72.
- Oceja Gonzalo, Isabel (1986), *Documentación del monasterio de San Salvador de Oña*, vol. II (1285-1310), Burgos.
- Real Academia Española, *Banco de datos (CORDE). Corpus diacrónico del español*, URL: <http://www.rae.es>.
- Rivero, Casto María del (1942), “Índice de las personas, lugares y cosas notables que se mencionan en las tres crónicas de los reyes de Castilla: Alfonso X, Sancho IV y Fernando IV”, *Hispania. Revista Española de Historia*, 8, pp. 323-406.
- Rodríguez Molina, José (1983), *Colección diplomática de Baeza (siglos XIII-XV)*, vol. I, Granada.
- Rodríguez Molina, José (1990), *Colección documental del Archivo Municipal de Úbeda*, Granada.
- Rodríguez Molina, José (1994), *Colección documental del Archivo Municipal de Úbeda. II. Siglo XIV*, Granada.
- Rodríguez Molina, José (2002), *Colección documental del Archivo Municipal de Baeza (siglos XIII-XV)*, Jaén.
- Rosende, Marcelo (2012), “La *Crónica de Fernando IV*: de las ediciones deomonónicas a una edición con criterio filológico”, en Patrizia Botta (coord.), *Rumbos del hispanismo en el umbral del Cincuentenario de la AIH*, vol. VII, Roma, pp. 42-55.
- Ruiz Asencio, José Manuel; Martín Fuertes, José Antonio (1994), *Colección documental del Archivo de la Catedral de León*, vol. IX (1269-1300) y vol. XI (1301-1350), León.
- Sánchez Rubio, María de los Ángeles (1992), *Documentación medieval: Archivo Municipal de Trujillo (1256-1516)*, Cáceres.
- Saracino, Pablo Enrique (2014), *Crónica de Sancho IV*. Buenos Aires.
- Solórzano Telechea, Jesús Ángel (1995), *Colección diplomática del Archivo Municipal de Santander (1295-1504): documentación medieval*, Santander.
- Solórzano Telechea, Jesús Ángel (1998), *Patrimonio documental de Santander en los archivos de Cantabria. Documentación medieval (1253-1515)*, Santander.
- Ticknor, George M. (1981), *Historia de la Literatura Española*, trad. Pascual de Gayangos y Enrique de Vedia, vol. I, Madrid.
- Torres Fontes, José (1980), *Documentos de Fernando IV*, Murcia.



LEÓN DE ARMENIA. SEÑOR DE ANDÚJAR (1383-1393)

LEO OF ARMENIA. THE LORD OF ANDUJAR (1383-1393)

MIGUEL ÁNGEL CHAMOCHO CANTUDO

Universidad de Jaén

chamocho@ujaen.es ORCID: <https://orcid.org/0000-0001-6605-4990>

**RESUMEN:** El presente artículo reconstruye la constitución del señorío de Andújar concedido por el rey castellano Juan I en 1383, en favor de León V, rey desposeído de su trono de Armenia por el Sultán de Babilonia, y que tuvo carácter vitalicio hasta su muerte en París en 1393.

**PALABRAS CLAVE:** Señorío de Andújar; León V de Armenia.

**ABSTRACT:** This article reconstructs the formation of the Andujar manor, given by the Castilian king John I in 1383 in favour of Leo V –the king dispossessed of his throne of Armenia by the Sultan of Babylon– which had a lifelong nature, until his death in Paris in 1393.

**KEYWORDS:** Andujar Manor; Leo V of Armenia.

Pedro de Escavias, quien fuera fiel vasallo del condestable de Castilla Miguel Lucas, y alcaide de Andújar, en su obra *Repertorio de Príncipes de España*, manuscrito conservado en la Biblioteca de El Escorial, y que fue escrito en una primera parte entre 1467-1470, y una segunda en 1475, es el primero que nos pone en antecedentes de cómo Andújar, una villa de realengo desde su incorporación al Reino de Castilla en 1225-1226, se convertirá temporalmente, en la década de 1383 a 1393, en tierra de señorío en favor de León de Armenia. Un exótico rey sin reino, venido de las lejanas tierras de Armenia, al sureste de Turquía, gracias a la generosidad del rey castellano Juan I, quien medió para su liberación ante el sultán de Babilonia que, tras la conquista de su reino lo tenía preso junto a su familia.

*Estando el rrey don Juan en estas bodas, llegó el rrey de Armenia que venía de Babilonia do en poder del Soldán estoviera preso. El qual era de los rreyes de Chipre, de un linaje muy alto que dezían Leziant <Lusiñano>. E el rrey lo salió a rrezibir una legua (...). El rrey lo abraçó e le dio paz. E luego cabalgaron e se volvieron*

---

Recibido: 15-1-2019; Aceptado: 26-3-2019; Versión definitiva: 4-4-2019.

Copyright: © Editorial Universidad de Sevilla. Este es un artículo de acceso abierto distribuido bajo los términos de la licencia de uso y distribución Creative Commons Reconocimiento-No-Comercial-SinObraDerivada 4.0 (CC BY-NC-ND 4.0)

*a Badajoz, fazióéndole mucha honrra. Otro día, el rrey le envió muchos paños de oro e de seda e muchas doblas e bagillas de oro e de plata, e diole para en toda su vida la villa de Andújar, con todas las rrentas e pechos e derechos, con más çiento e çinquenta mil maravedís en cada un año<sup>1</sup>.*

Y es que, como tantas veces se ha escrito, si los pueblos forjan su historia en función de los acontecimientos que les toca vivir, muchos de ellos dependen exclusivamente de su propia idiosincrasia, de las decisiones que toman respecto de las coyunturas que les son contemporáneas, pero en otras tantas, su devenir se forja en función de las decisiones de terceros, en este caso de aquellos de quien dependen, y al que se someten como súbditos.

¿Qué razones provocaron que la villa de Andújar, una de tantas del sur peninsular, fuera la situada en el mapa castellano por parte de Juan I, Rey de Castilla y León (1379-1390), para cederla en señorío a un exótico rey sin reino? ¿Quién era este rey sin reino, León de Armenia, y qué relaciones tenía con Juan I? ¿Cómo vivieron los andujareños aquella extraña situación de convertirse en vasallos de un señor que ni conocían, ni hablaban su lengua, y sobre el que no tenían ninguna empatía? Y finalmente ¿cómo se resolvió esta controvertida situación y en qué medida los andujareños exigieron la no enajenación de Andújar de su condición de villa realenga?

Para ello, estructuraremos este breve opúsculo en varios apartados. En el primero analizaremos quien era este personaje, León de Armenia, y qué relaciones tenía con Juan I, para que éste le cediera en señorío la villa de Andújar, cuya constitución y las dudas que plantea sobre su cronología las veremos en un segundo apartado. En tercer lugar analizaremos brevemente la situación de Andújar como villa realenga a la llegada de León de Armenia, siempre teniendo en cuenta la dificultad que encontramos al historiar el medioevo de esta villa debido a su escasa conservación documental de la época, con el objetivo de tener una visión del señorío recibido por el de Lusiñán. Por último, trataremos cómo los andujareños reaccionaron ante esta decisión y cómo vivieron aquellos años convertidos en villa señorial, como súbditos de León de Armenia, hasta su fallecimiento en 1393, y con ello el retorno de Andújar a villa de realengo, y la lucha por conseguir de la cancillería regia el privilegio de no enajenación de la Corona real, para que nunca más volviera a ser convertida en señorío.

## 1. LEÓN, REY DE ARMENIA

Corría el otoño del año 1380, apenas año y medio de coronación del Rey castellano leonés, cuando Juan I, encontrándose en Medina del Campo, tras haber celebrado Cortes en Soria, acepta recibir ante su presencia a dos embajadores, Jean Dardel y Antoine de Monopole, quienes le traen noticias de un príncipe cristiano

---

1. García 1972, pp. 301-302.

llamado León, el V de los reyes de Armenia, quien solicitaba ayuda para su liberación, tras la conquista de su reino por el Sultán o Soldán musulmán de Babilonia<sup>2</sup>.

Pedro López de Ayala, autor de la crónica de Juan I, nos lo informa así:

*Estando el Rey en Medina del Campo ovo cartas del Rey de Armenia, que era captivo é preso en poder del Soldán de Babilonia, el qual entrara en el Regno de Armenia, é lo conquistara todo, é levara dende preso al dicho Rey de Armenia, é á la Reyna su mujer, é á una su fija. E después que fueron captivos moriera la dicha Reyna é la fija en la prisión. E el rey de Armenia, que fincara en la prisión del Soldan, enviara pedir esfuerzo é ayuda á los Reyes Christianos, porque se catase alguna manera para lo sacar de aquella prisión tan dura como estaba en poder de enemigos de la fé de Jesu Christo<sup>3</sup>.*

¿Quién era León de Armenia, un rey cristiano de un lejano reino conquistado por los musulmanes, para que Juan I, rey de Castilla y León, decidiera ayudarlo y posteriormente convertirlo en Señor de Andújar?

León se coronó rey de Armenia –la pequeña o nueva Armenia–, en Cilicia, al sureste de Turquía y al norte de Siria, en el Golfo de Anatolia, en el verano de 1374, cuando contaba con 32 años. León procede del linaje de los Lusiñán, que ya reinaron en la tierra santa de Jerusalén, pues es hijo de Juan de Lusiñán, quien fuera condestable del reino de Armenia y de Soldana de Georgia, habiendo nacido en torno a 1342. Tras una vida llena de peripecias, casa en 1369 con Margarita de Soissons, hija del gobernador de Famagusta, es nombrado senescal de Jerusalén en 1372, entrando finalmente en la pequeña Armenia el 26 de julio de 1374, siendo coronado en la Catedral de Sis, el 14 de septiembre, cuando contaba con 32 años<sup>4</sup>.

Su reinado fue efímero pues la amenaza turca se encuentra a las puertas del reino armenio, comandada por el Sultán de Babilonia, Melik el Axraf Zein, de la dinastía de los mamelucos baharitas o marítimos. En julio de 1374, llega a El Cairo huyendo del Sultán, donde permanecerá varios años. Prometen perdonarle si apostata de la religión cristiana, a lo que se niega en varias ocasiones, quedando preso con su familia desde el 9 de julio de 1375<sup>5</sup>.

Con ocasión de visitar los santos lugares de Jerusalén, muchos peregrinos pasan por El Cairo, algunos de ellos, concedores del cautiverio del último príncipe de un reino cristiano del próximo oriente, deciden visitarlo y solidarizarse con él y su familia. En el verano de 1377, de peregrinaje a Tierra Santa, llevan a El Cairo dos religiosos franciscanos, Jean Dardel, nacido en Estampes, al sur

2. Sobre el reinado de Juan I seguimos Suárez Fernández 1977; 1994.

3. López de Ayala 1953a, p. 69b.

4. Sobre la biografía de León V de Armenia véase Fradejas Lebrero 2007. Con un estilo más novelesco y literario véase también Muñoz 2015. Sobre el Reino de Cilicia, y la dinastía de los reyes armenios puede verse Boasse 1978.

5. “Otra vez más, y con amenazas, le proponen que reniegue, pero se mantiene firme en la fe y pide ayuda para su liberación a Chipre, sin conseguir nada. Le acompañan su mujer, Margarita, su hija María, nacida en 1375”. Fradejas Lebrero 2007, p. 21.

de Francia en la región de Midi-Pyrénées, y Antoine de Monopole o Monopoli, ciudad italiana en la provincia de Bari, región de Apulia, de la que procedería<sup>6</sup>. El propio Dardel, en aquella jornada del 20 de julio de 1377, narra que varios peregrinos, de distinta raigambre social, nobles, caballeros, escuderos, y algunos religiosos iban en peregrinaje a Tierra Santa de Jerusalén y al monte Sinaí. Cuando supieron los peregrinos que el rey León de Armenia se encontraba prisionero en El Cairo, decidieron presentarle sus reverencias en honor a su condición de príncipe cristiano. Era el día de Santa Margarita, por lo que aprovecharon para que, ante el rey, celebraran juntos santa misa<sup>7</sup>. Allí les contó León a sus visitantes franciscanos cómo le tenía cautivo el sultán y cómo se esforzaba en hacerle apostatar de la fe cristiana, ya fuera prometiéndole recuperar su reino, amenazándole de muerte, o haciéndole pasar hambre a él y a toda su familia. A pesar de todo, su fe cristiana le hacía negarse, prolongando así su cautiverio y el de su familia<sup>8</sup>.

León de Armenia aprovechó la llegada de estos peregrinos para entregarles cartas con el fin de que éstos transmitieran al Santo Padre y a los soberanos cristianos del occidente europeo ayuda para su liberación. Apenas algunas cartas de solidaridad llegaban a El Cairo solicitando al Sultán su liberación, pero ninguna fue efectiva, como la que realizara años más tarde Juan I. Efectivamente, cuenta Dardel que el Rey León envió cartas al Papa Gregorio IX, último pontífice en mantener la sede papal en Aviñón, también al Emperador de Roma y Constantinopla Juan V, al Rey de Francia Carlos V, y al resto de reyes cristianos. Las respuestas se contaban con los dedos: el rey Pedro II de Chipre, quien envió una simple misiva; el Papa Gregorio IX, quien envió una misiva con el padre Arnault, sin ningún presente ni para el Sultán que permitiera su liberación, ni para él o su familia; también Juana, la Reina de Nápoles, envió una carta a través del guardián del hospital de Jerusalén, Antoine de la Court; o la del propio emperador de romanos, a ruego de Isabelle de Lusignan, familiar de León<sup>9</sup>. La respuesta que recibieron los emisarios europeos del propio Sultán y de su consejo, no deja lugar a dudas, de la falta de ayuda que recibirían para la liberación del rey León, mintiéndoles al

6. El propio Jean Dardel escribió una Crónica de Armenia, que consideramos fundamental para conocer las relaciones entre este franciscano, que se convirtió en secretario y embajador de León de Armenia, su viaje pidiendo ayuda a Juan I, y cómo éste ayudó al de Lusignan para su liberación. Dardel 1906, pp. 1-109.

7. “Et quant les diz pelerins sceurent que le roy estoit prisonnier au Caire, il lui vindrent faire reverence pour l’onneur de la crestianté ; et fut le propre jour de la feste sainte Marguerite, à heure de messe ; si chanta le diz frere jehan la messe devant le roy”. Dardel 1906, p. 89.

8. “Et resconfortoit le roy le dit frere Johan tous jours en toutes ses adversités, au mieux que il pouoit et sçavoit. Car les Sarrasins s’efforçoient chascun jour de faire reneyer au roy Jhesu Crist et la foy crestienne par trois manieres, dont la premiere estoit par promesses, en luy promettant de luy rendre son royaume et luy faire plus de biens qu’il n’avoit oncques eü ; la seconde estoit per menaces, en luy disant que il le feroient morir de mauvaïse mort ; et la tierce estoit par subtraction de sa propre vie, car maintes fois advenoit que luy, la royne, leur fille et toute leur famille estoient toute jour sans pain jusques au soir”. Dardel 1906, pp. 89-90.

9. Dardel 1906, pp. 92-93.

hacerles ver que de su propia mano había escrito una carta en la que les hacía ver que quería pasar el resto de su vida en El Cairo<sup>10</sup>.

Fue así, cómo el Rey León, doliente, quizá enfermo, fue cada vez más consciente que los soberanos europeos miraban para otro lado, y que seguiría cautivo del Sultán, si no actuaba de forma diferente. Dardel y Monopoli habían continuado su peregrinaje a Tierra Santa, tras su estancia con León en el verano de 1377. De regreso, ambos dos volvieron a pasar por El Cairo. Es el año de 1379, han pasado dos años desde su anterior estancia. Vieron a León muy decaído, se apiadaron de él y decidieron permanecer a su lado. Fue así cómo Dardel se convirtió primero en su capellán y después en su secretario, luego en canciller, y finalmente en cronista de la vida del de Lusiñán<sup>11</sup>.

Dardel, al conocer las exigencias del Sultán para la liberación de León de Armenia, no duda en convencerle para que le permita viajar por Europa, especialmente a entrevistarse con los reyes de las coronas aragonesa y castellano-leonesa, con el fin de encontrar ayuda que permita su liberación. Según Pedro López de Ayala las exigencias no eran excesivas:

*el soldan de Babilonia non quería dineros por el Rey de Armenia, que asaz avia de oro é riquezas, mas quería que los Reyes Christianos ge le enviasen rogar é demandar que le soltasen por honra dellos; otrosi que le placia mucho al Soldan que los Reyes Christianos le enviasen algunas joyas de las que non avia en su tierra, asi como escarlatas, é falcones gerifaltes, peñasveras é grises, é tales cosas como estas<sup>12</sup>.*

Así, el 11 de septiembre de 1379, Dardel y Monopoli, con varias cartas del rey León, así como su anillo de oro con las armas del rey, un castillo con dos leones, bajo una corona real, timbrada de dos ramos con un grifo en medio y las palabras *Regis Armeniae Leones*, partieron de El Cairo hacia la península ibérica<sup>13</sup>.

Seis meses de duro viaje, los monjes franciscanos llegaban a territorio de la Corona de Aragón, en concreto a Barcelona, el 1 de marzo de 1380. Cuatro días después, el día 5, Dardel y Monopoli se entrevistaban con Pedro IV, entregándole las misivas del rey de Armenia. Algo consiguen aunque no la ayuda deseada para liberar al de Lusiñán. Una galera llamada “Victoria”, y algunas cartas dirigidas

10. “Les messaigés se presenterent devant le soudan et firen leur requeste du rechief. Et le conseil du soudan leur respondi en ceste manière : Seigneurs, le roy que vous demandés veult demourer toute sa vie au Caire, et à ce que vous sachiés qu’il en soit ainsi, nous en avons lettre escripte de sa propre main”. Dardel 1906, p. 93.

11. Fradejas Lebrero 2007, p. 22.

12. López de Ayala 1953a, p. 69b.

13. “Constitua et establí son confesseur, frere Jehan Dardel, de l’ordre des freres mineures, de la province de France, qui par loing temps avoit demouré avecques luy au Caire, et le fist son procureur general et certain messaigé especial par instrument publicque. Et affin que on adjoustast au dit frere Jehan plus grand foy, le roy lui bailla son propre anel d’or, ouquel ses armes estoient empraintes, et puis l’envoya avecques ses lettres supplicatoires au roy D’Arragon (...). En ceste manière se parti du roy le dit frere Jehan, son confesseur et son compaignon, pour venir en la sainte crestienté, l’an mil CCCLXXIX, le XI jour de septembre, pour procurer la delivrance du roy”. Dardel 1906, p. 95.

al Sultán peticionarias de la libertad del rey de Armenia, así como al propio rey León<sup>14</sup>.

Sin ánimo de querer perder más el tiempo, y verificando que la ayuda que recibiría de los aragoneses sería ninguna, decidieron pasar al reino de Castilla, para entrevistarse con Juan I, a quien según Dardel, le precedía por todo el mundo fama de bondad, prudencia, riqueza y generosidad. Partieron el 18 de octubre de 1380, algo más de un año ya de su marcha desde El Cairo. Se dejan acompañar por varias personas así como por el infante de Aragón, Pedro, quien les advierte que encontrarían a Juan I, rey de Castilla, en la villa de Medina del Campo, donde llegarían en torno al 29 de noviembre, según el propio Dardel<sup>15</sup>.

Encuentran a Juan I enfermo, en cama<sup>16</sup>. No obstante, éste les recibe, y tras las reverencias protocolarias, le presentan las misivas que el rey de Armenia le remitía, en las que narra la angustia de la prisión, las constantes vejaciones de los carceleros por orden del sultán para que apostate de la religión cristiana, así como las desdichas que pasan la reina Margarita, mujer de León, y su pequeña hija María<sup>17</sup>.

*E el Rey Don Juan, quando vió las cartas del Rey de Armenia, ovo muy grand piedad, é preguntó a un Obispo, Freyle de San Francisco, é á un Caballero del Rey de Armenia le enviara por mensageros, qué era la quantía por la qual el Soldán de Babilonia soltaria al Rey de Armenia de la prisión, que a él de buenamente le placía de lo cumplir<sup>18</sup>.*

14. Queda constancia en la crónica de Dardel, que la primera de estas cartas se enviaría al Sultán a través de un caballero que peregrinaria a Tierra Santa, llamado Juan Alfonso de Loric, en junio de 1380. Consta igualmente que la mediación del tío del rey de Aragón, Pedro de Aragón, permitió que se entregaran también otras tantas misivas a otros tantos preladados, barones y condes, tanto de Aragón, como de Cataluña, Valencia, e incluso del condado del Rosellón. Las respuestas fueron decepcionantes, exhortando a que quien tiene que dar ejemplo es el propio rey de Aragón. Por todo Dardel 1906, pp. 95-96.

15. Dardel 1906 p. 97.

16. Según la crónica de Dardel, dado que este dato es ignorado por López de Ayala, 1953a, p. 69b.

17. En la propia crónica de Jean Dardel, aunque en nota a pie de página, se indica que cuando Dardel había salido de Egipto con las misivas del rey León, su mujer Margarita y su hija María aún vivían. No obstante, en el transcurso del viaje de Dardel y Monopoli, habían muerto en la propia prisión, según el propio rey León de Armenia contó a unos burgueses de Montpellier que fueron a visitarle. Dardel 1906, p. 97, nota 3.

18. López de Ayala 1953a, p. 69b. Pedro de Escavias, el historiador de Andújar del siglo XV lo narra así: "En estos días, ovo cartas del rrey de Armenia el qual era preso e cavtiu en poder del Soldán de Babilonia, por las quales le enbiava a suplicar le quisiese ayudar a salir de aquella prisión e cautiuero. El rrey don Juan, aviendo dél gran piedad, preguntó a un obispo e a un caballero que las cartas le truxeron que cuánta era la quantía que el soldán demandaua por su rrescate e que él, de buena voluntad, lo pagaría. Los quales le rrespondieron que el soldán no quería dineros, que asaz tenía de otro, salvo que los rreyes e príncipes cristianos le rrogasen por él e xelo enviasen demandar. E el rrey hordenó describirle al Soldán, con sus mensajeros, rrogándole que por su honrra lo quisiese delibrar. Con los quales le envió muy rricas escarlatas, e muchas peñas veras e grises, e falcones, e gerifaltes, e joyas de oro y de plata más por su fermosa hobra que por la rriqueça. Por las quales cartas, el Soldán le deliberó. E que el rrey de Armenia se vino derechamente para Aviñón do estaba el Santo Padre, e dende se vino para Castilla, según se dirá". García 1972, pp. 298-299.

Las exigencias del sultán eran asequibles para cualquier soberano europeo, apenas unas cuantas joyas, unos cuantos halcones, y sobre todo la reverencia de rogar por la liberación del rey León. Resolutivo, Juan I aceptó cumplir con lo solicitado por el Sultán, a sorpresa de Dardel y compañía, pero dada su grave y dolorosa enfermedad, un cólico nefrítico por cálculos renales<sup>19</sup>, y problemas políticos de gobernanza interna del reino, le impiden llevarlo a efecto inmediatamente, instando a los emisarios del rey León y sus acompañantes a que vuelvan a verse en la iglesia de Santa María, en la ciudad de Salamanca, el próximo domingo, 19 de mayo de 1381, donde ya tendría preparados todos los presentes y las misivas correspondientes para que pudieran regresar a Egipto.

Sin querer separarse del rey Juan I, Dardel encarga al escudero Alfonso de Cuéllar que marche a Barcelona para verificar que la galera prometida por el rey de Aragón estaba preparada para el viaje. La sorpresa fue mayúscula. Nada de lo prometido, ni galera ni misivas<sup>20</sup>. Pedro IV, probablemente avergonzado, al enterarse de que un emisario de Dardel preguntaba por la galera prometida, instó a preparar una rápidamente<sup>21</sup>.

Juan I había cumplido con su promesa. Pasados unos meses había preparado los presentes que iba a enviar al sultán, así como las misivas de súplica para la liberación del rey de Armenia. Dardel, Monopoli, y el resto de acompañantes partieron desde Ávila para Barcelona.

*E el Rey Don Juan fizo luego catar todo esto lo más é mejor que se pudo aver, é ordenó sus mensageros é sus cartas para el Soldan, por los quales muy amigablemente le envió rogar, que le ploguiese por su honra soltar de la prisión al Rey de Armenia, é que esto seria una cosa que le agradesceria mucho. E enviole con sus mensageros escarlatas las mejores que pudo aver, é peñas grises é veras, é falcones gerifaltes, é otras joyas de oro é plata muy bien labradas; las quales le envió más por la obra fermosa que en ellas havia, que por la riqueza. E estos mensageros que el Rey Don Juan envió al Soldan fueron para Barceloná<sup>22</sup>.*

Ya en Barcelona, y con la galera precipitadamente preparada, partieron de la ciudad condal el 21 de mayo de 1382. El embajador del rey aragonés, el caballero Bonnenat instó a Dardel que le permitiera acompañarles para poder así presentar también sus presentes y las misivas del rey aragonés al sultán de Babilonia. Dardel aceptó, y el 14 de agosto llegaban al puerto de Alejandría. El 6 de septiembre ya

19. "Le roy fu moult malade de la Pierre griesment, prez jusques à la mort". Dardel 1906, p. 98.

20. Dardel "commanda à ung sien escuier, nommé Alfonce de Cuellar, que il tenits bonne compagnie et loyal au dit confesseur jusques à Barchinome (...); que el rey d'Arragon avoit ordené de faire apparillier vaisseaulz et presens pour envoyer au roy d'Armenye, ala le dit confesseur pour sçavoir se c'estoit verité en Barchinone; mais il trouva que il n'y avoit apparillié ne vaissiel ne presens, dont le dit confesseur fu moult dolent". Dardel 1906, p. 99.

21. Fradejas Lebrero 2007, p. 26.

22. López de Ayala 1953a, p. 69b.

se encontraban frente al almirante Barcouc, encargado de recibirlos en El Cairo en nombre del sultán<sup>23</sup>.

Allí enseñaron los presentes y las misivas correspondientes al representante del sultán, quien se enojó con el embajador aragonés por no haber traído más que cartas, sin ningún presente<sup>24</sup>, mientras que, quizá por la exaltación de la generosidad con la que Dardel había mostrado los presentes del rey de Castilla, Juan I<sup>25</sup>, Barcouc aceptó que fueran remitidos al propio sultán<sup>26</sup>. Aprovechando este gesto, Dardel volvió a suplicar a Barcouc que rogara al sultán que, por los reyes hispánicos de quien traen presentes y misivas para ganarse la amistad del sultán, que proceda a la liberación del rey de Armenia. Barcouc le respondió que así lo hará ante el sultán y que deberán esperar su respuesta.

Por fin, la aventura de Dardel llega a buen puerto. Era el 30 de septiembre de 1382. Habían pasado tres años, desde aquel 11 de septiembre de 1379, en el que Dardel y Monopoli habían dejado preso a León de Armenia. Y allí estaba, junto a ellos. Barcouc les había hecho llamar, y ante su presencia encontraron al rey de Armenia, ricamente vestido, y sin más protocolo, lo dejó en libertad<sup>27</sup>. Según López de Ayala fue el propio sultán el que los recibió<sup>28</sup>.

Sin solución de continuidad, Barcouc dispuso de una galera del propio sultán para que los embajadores de los reyes hispánicos, y el propio rey de Armenia y sus acompañantes pudieran regresar a través del Nilo hasta Alejandría. Era el 7 de octubre de 1382. Lo hicieron raudos por si el sultán se arrepentía de haber liberado al rey, como así ocurrió. Afortunadamente, ya habían partido de Alejandría hacia la isla griega de Rodas, donde debiera recibirle su tío, lamentablemente fallecido, haciéndolo su prima Isabel, a quien pudo abrazar, junto a otros mandatarios europeos. León de Armenia, elogiando la labor del padre franciscano Juan Dardel,

23. Cuenta López de Ayala que “entraron por la mar en una galea del Rey de Aragon que allí fallaron armada, en la qual iba un Caballero que el Rey de Aragon enviaba al Soldan por este mismo fecho del Rey de Armenia. E los mensageros del Rey de Castilla et del Rey de Aragon fueron en uno, como quier que los mensageros del Rey de Aragon non levaban joyas para el Soldan, salvo sus cartas de ruego. E asi llegaron los mensageros sobredichos al Cayro, é dende al Soldán á Babilonia, é dieronle las cartas del Rey de Castilla é sus joyas, é fueron dél rescevidas; é otrosi los mensageros del Rey de Aragon le dieron sus cartas”. López de Ayala 1953a, p. 69b.

24. “Lors l’amiral Barcouc dist aux messaigés d’Arragon : Comment, dist il, vous n’apportés riens que une lettre de par vostre roy d’Arragon ! (...), et pour demander un roy, vous n’apportez riens”. Dardel 1906, p. 101.

25. “Mais sachés –dirá Dardel al embajador del sultán– que nous n’en faisons force ; ne scet pas bien vostre roy nostre usage, quant il envoie par dechà pour ses marchandisez requerre, il envoie joyaulz et presens”. Dardel 1906, p. 101.

26. “Et puis dist –Barcouc, representante del sultán– aus messaigiers du roy de Castelle : Nous avons oy vostres requestes, le soudan verra vos lettres et aura sur ce son conseil, et puis vos respondera”. Dardel 1906, p. 101.

27. “Tantost après, c’est assavoir le derrenier jour de septembre, vint la benoite journée que le roy fut delivrés. Car l’amiral Barcouc fist venir les messaigés devant luy et le roy d’Armenye avecques culz, et le fist vestir de precieuses robes d’or fourrées, d’armines, et repliquiés les requestes devant dittes, icelluy amiral delivra le dit roy franchement et absolument”. Dardel 1906, p. 102.

28. “E luego el Soldan mandó venir ante sí al Rey de Armenia, é fue suelto é librado de la prisión, é vino en aquella galea en que los mensageros iban”. López de Ayala 1953a, p. 69b.

su confesor, para haber conseguido su liberación que le nombra “son cancellier d’Armenye”<sup>29</sup>.

Sigue contando Dardel el viaje del rey de Armenia tras su liberación. De Rodas hacia Venecia, donde llegó el 12 de diciembre de 1382. De allí, toma camino hacia Avignon, sede pontificia, con el ánimo de ser recibido por el santo padre Clemente VII<sup>30</sup>. El primero de marzo de 1383, ante el Papa, León de Armenia recibe de manos del pontífice “la precieuse rose d’or comme au plus noble”<sup>31</sup>. El 4 de marzo, abandona Avignon en dirección a España, pasa por Montpellier el día 7 y de ahí a tierras aragonesas, en concreto a Barcelona donde llega el 19 de marzo, donde fue recibido por el rey aragonés Pedro IV, su mujer la reina Sibila, el duque de Gerona Juan, luego convertido en Juan I rey de Aragón, su mujer y su hijo, y una representación popular. De tierras aragonesas pone rumbo a tierras castellano leonesas para reunirse con su libertador, el rey Juan I<sup>32</sup>.

## 2. ENCUENTRO DE JUAN I Y LEÓN V: REGALOS, DÁDIVAS Y EL SEÑORÍO DE ANDÚJAR

Juan I se encontraba en Badajoz en las vísperas de su matrimonio con la princesa Beatriz, hija del rey de Portugal, Fernando I. Según Dardel, era el 12 de mayo de 1383, cuando el rey Juan I se enteró de que León se dirigía a Badajoz y de que en breves días llegaría. Alargó los festejos del desposorio, que había comenzado el día 13, para esperar su llegada<sup>33</sup>. Juan I envió una embajada para recibirlo con agasajos y con los honores de un príncipe cristiano<sup>34</sup>. Pero el rey castellano leonés no pudo evitar el salir también a su encuentro, en el deseo de abrazarse a quien comulgando con la misma fe, había sabido defenderla aún a pesar de haberse podido convertir en un mártir cristiano frente al enemigo de la fe. Así, el 15 de mayo, Juan I acompañado del cardenal Pedro de Luna, legado del papa Clemente, por el infante de Navarra, hijo del Rey Carlos II y futuro Carlos III, así como por una

29. Dardel 1906, pp. 102-103.

30. “E vinieron derechamente para Aviñon, do estaba el Papa Clemente VII”. López de Ayala, 1953a, p. 70a. Según Suárez Fernández, mediante solicitud de auxilio firmada el 4 de junio de 1381, el propio papa Clemente VII había movilizado “a todos los reyes de su obediencia para reunir el rescate”. Suárez Fernández 1977, p. 137 y nota 26; 1994, p. 101. Aquí Dardel fue premiado por los servicios prestados, no sólo a León V, sino también a la cristiandad, concediéndole el Papa de Avignon la mitra de Tortiboli, sufragánea de Benevento, y cuya consagración como obispo unos meses después, estando con Juan I y León V en Segovia, en la Iglesia de Santa María, la vieja catedral medieval emplazada cerca del Alcázar. Sáez Pómez 1947, pp. 113-114.

31. Dardel 1906, p. 104.

32. El itinerario del viaje puede seguirse en Sáez Pómez 1948, pp. 58-60.

33. “Si cevaucha le roy d’Armenye grans journées et si ne pot venir au jour assigné, mais le roy de Castelle fist esloingier la journée des espoussailles jusques à tant que le roy fust venus à luy”. Dardel 1906, p. 105.

34. “E el Rey, quando sopo que el Rey de Armenia venia, avia enviado á los términos del Regno Caballeros que viniesen con él, é mulas, é apostamientos, é vaxillas de plata, é mandó que le ficieren por todo el Regno de Castilla mucha honra é servicio; é asi lo ficiéron”. López de Ayala 1953a, p. 81a.

selecta procesión de arzobispos y obispos, salieron a su encuentro<sup>35</sup>. León V preguntó a la embajada que había salido a buscarle que donde estaba el rey Juan I, a lo que le dijeron toda vez que éste ya estaba a su altura: *En esta gente que agora viene delante vos, do traen el espada alzada, viene el Rey de Castilla*<sup>36</sup>. Al verse ambos príncipes cristianos, descabalgaron de sus monturas, primero el rey de Armenia, para mostrar su reverencia al rey que había permitido su liberación para agradecerle el enorme gesto, y posteriormente el rey castellano para fundirse en un abrazo<sup>37</sup>. Aquello se convirtió en un marco brillante, cortés, convencional, como en una tabla de pintores primitivos, italianos y flamencos<sup>38</sup>.

Llegaron a Badajoz y tras la correspondiente bienvenida del resto de autoridades y personalidades, el saludo a la nueva reina de Castilla y León, ambos reyes se retiraron a descansar. El domingo 17 de mayo, día de la Trinidad, tocaron los regalos, paños de oro y de seda, joyas y vajillas de plata.

También tocó recibir a los emisarios que, enviados por el sultán de Babilonia y el propio Barcouc, llevaban también sendos mensajes manuscritos, en forma de misivas, que aprovechó el propio rey para leer detenidamente. Comenzó por la carta que el propio sultán le enviaba, que llevaba fecha de 29 de septiembre de 1382 y de la que López de Ayala se hace eco reproduciéndola en su crónica. Comenzaba la misma con una pomposa literatura auto complaciente de la grandeza del propio sultán<sup>39</sup>, continuando con la misma pomposidad en el lenguaje, esta vez, para complacer al propio rey castellano<sup>40</sup>, agradeciéndole no sólo las cartas

35. Dardel 1906, p. 105.

36. López de Ayala 1953a, p. 81a.

37. Este episodio es similar tanto en lo narrado por Dardel, como lo escrito por Ayala. Según Dardel “quant les deux roys s’entrevirent, il descendirent de leurs chevaux à terre, c’est assavoir le roy d’Armenye premier pour faire reverence au roy de Castelle et le mercier de sa delivrance, et se entrebaissierent les deux roys et firent grant feste l’un à l’autre ; et molult honnourablement fut receü le roy d’Armenye tant du roy comme des prelas”. Dardel 1906, p. 105. Por su parte, López de Ayala cuenta que “el Rey de Armenia, desde que le vió cerca, descabalgó de la mula en que venia, é fincó los finojos en tierra, é tirose el sombrero é el capirote de la cabeza. E el Rey Don Juan, quando aquello vió, descabalgó de la mula, é todos los Señores é Caballeros que allí eran se pusieron á pie. E el Rey de Armenia dixo al Rey de Castilla: «Señor, yo so el que debe facer tal reverencia á vuestra Real Magestad, como aquel que por vos é por la vuestra bondad so librado de tan cruel é dura prisión como yo estaba». El el Rey de Castilla le abrazó, e dieronse paz, é cabalgaron luego”. López de Ayala 1953a, p. 81a.

38. Suárez Fernández 1977, p. 137.

39. “El Rey alto regnante, Rey justo, señor noble, justiciero, conqueridor, hermitaño, defendedor e favorable vencedor, mejoramiento del mundo e de la fé, Rey de la morisma é de los Moros, averiguador de la justicia en los mundos, atendedor de los agraviados, é destroidor de los agraviadores é de los herejes é descreídos, conqueridor de las tierras é de los Regnos é de los climas, heredero del señorío de los Arábigos é de los Ladinos é de los Turcos, Alexandro del tiempo, señor de la guerra, ayuntador de las palabras de creencia, sombra de Dios en la tierra, afirmador de la su rey é de los sus mandamientos, asegurador de las carreras de los romerages, servidor de las dos casas sanctas, é señor de los Reyes é Emperadores, ensalzando Rey de los creyentes, Abulanayche Hagi, fijo del Rey de fé, Rey noble defendedor del mundo é de la fé, Abulnafehete Huave, fijo del Rey honrado noble del mundo é de la fé, Abulmahaihi Huwayne, fijo del Rey defendedor del mundo é de la fé, Mahomad, fijo del Rey Almanzor, espada del mundo é de la fé, ensalce Dios su regnado, é defienda sus gentes é sus ayuntamientos e su caballería”. López de Ayala 1953a, pp. 81b-82a.

40. “Acresciento Dios la nobleza de la presencia honrada del Rey grande honrador, ensalzado, presciado, esforzado, el Caballero de prez, el león Juan, defendedor de la Christiandad, honrador de

remitidas por la embajada real, sino también los presentes que, con mucho, eran lo deseado por el sultán<sup>41</sup>, por lo que acordó liberar al *Rey de los Armenios, é de la Reyna é de sus gentes é de sus servidores, é de la su demanda de la nuestra merced honrada. E por cumplir voluntad de la presencia del Rey en lo que demandó de soltar al Rey de los Armenios é á la Reyna é á sus fijos é servidores (...), ca mandamoslos soltar por cumplir la entencion de la presencia del Rey*. Unas breves palabras de despedida, en el que se deja relucir el ánimo de mantener esta amistad ahora comenzada<sup>42</sup>. Acto seguido procedió a la lectura de la misiva remitida por el almirante Barcouc, en tono similar a la anterior, y que Lopez de Ayala también recoge en su crónica<sup>43</sup>.

---

la gente de Jesu, corona de la ley de Christus, defendedor de las partes de los enemigos, afirmador de las gentes de la Cruz, facedor de los Caballeros, fermosura de las noblezas é de las corónicas, amigo de los Reyes é de los Emperadores, señor de Castilla é de los otros señoríos que son con ella, é de las villas que él cobró, é de los señoríos que él enseñorea; al qual Dios non quite su amorío, é le acreciente en noblezas, alcanzando lo que cobdicia de la nuestra merced honrada, en la qual es adelantado é afirmado, é bien aventurado en las sus intenciones, é en sus mandaderos é mandaderías”. López de Ayala 1953a, p. 82a.

41. “Parescieron sus presentes merescientes del agradecimiento convenible al amorío, é recudió el nuestro rescibimiento al cumplimento de la su demanda. E conviene declarar al su saber bienaventurado, que las sus cartas nos llegaron por los sus servidores honrados, sus mensageros presciados (adescelcos Dios); con las quales cartas nos honramos, é vimos lo que en ellas se contiene del su amorío é de la su amistad é de la su bien querencia”. López de Ayala 1953a, p. 82a.

42. “E queremos que sea desto sabidor, é que lleve adelante lo que comenzó del amorío é de la amistad é de la bien querencia, é que nos sean llegadas las sus nuevas, é de los sus rescrescimientos, é de las joyas, é de los presentes, é que agora sepa todo esto. E dios lo aderesce la mejor de las carreras por la su merced é la su bendición; é así lo quiera Dios alto é poderoso. Fecha á veinte é un días de Rajab el sencillo. Era de los Alarabes de sietecientos é ochenta é quatro años”. López de Ayala 1953a, p. 82.

43. “Acresciento Dios ensalzado la vida del grande, presciado, noble, esforzado, alto, franco, loado, Caballero de prez, Leon bravo, enseñoreado Ioannes, el sabidor de sus gentes, justiciero en sus pueblos, honra de la ley de Christus, corona de la Christiandad, afirmador de la compañía de la Cruz, amigo de los Reyes é de los Emperadores: ensalce su estado, é guarde su salud, é renueve su placer. Adelantese esta escriptura al que sigue la fê adereszada é teme el costreñimiento del día del juicio. Conviene declarar al su saber, que las sus cartas llegaron á nos por sus mandaderos honrados (adescelcos Dios), en que se contiene lo que el Rey declaró en ellas de partes del Enseñoreado que era en Armenia, é de la Reyna, é de sus fijos, é lo que pidió el Rey de gracia en razón del dicho Enseñoreado de Armenia, enviado decir que en soltar al dicho Enseñoreado rescibiria merced; é envió rogar á los estados altos, é á las mercedes honradas, que le fuese hecha esta gracia de soltar al Enseñoreado de Armenia, é á la Reyna, é á sus fijos, é librar la presentación de su mandaderia por los sus mensageros ante las presencias que Dios acreciente la su honra, é todo lo demás que envió rogar é encomendar en razón en enderezar la petición de la merced. Vimos las dichas cartas, e sopimos todo lo que en ellas se contiene, segund la manera que el Rey lo declaró; é llegaron los dichos sus mensageros con lo que en su poder venia, que fue enviado para las presencias altas, é presentamoslo ante la merced del señorío honrado, é fue presciado ante la vista honrada, é alcanzó el bien complido. E leimos las dichas cartas del Rey ante los oídos honrados, é recontóse su fecho en los consejos altos, é pedimosles mercedes nobles (acresciento Dios la su nobleza), para que se cumpliese la petición del Rey. E fue alcanzado rescibimiento honrado en razón de la petición, é correspondieron las mercedes honradas á lo que en esto pidió, é salieron los mandamientos altos (que Dios ensalce su señorío) con la gracia en razón del dicho Enseñoreado de Armenia, é de la Reyna é sus fijos e gente toda, que los enviase al Rey de Castilla con los sus mandaderos. E segund que esto pasó, enviamoslo esta carta de respuesta con sus mandaderos, é aderezamoslos segund ellos contarán ante la su presencia lo que les fue respuesto á mi petición. E él escuche todo esto, é recuda á las mercedes honradas con acrescentamiento de amorío é

Pasados unos días de regocijo en Badajoz, ambos, juntos, se pusieron en marcha hacia la ciudad de León donde allí tomaron direcciones distintas, el rey Juan para Asturias para aplacar las ansias rebeldes de su hermano bastardo el conde Alfonso, y el rey León hacia Santiago pues tenía promesa de peregrinación<sup>44</sup>. Pasados los meses, volvieron a coincidir en la ciudad de León, el rey Juan habiendo sofocado la rebeldía de su hermano, y el rey León cumplida la promesa de visitar los santos lugares de Santiago. De allí marcharon juntos hacia Segovia, donde el rey Juan tenía que continuar viaje hasta esta ciudad pues le esperaba la celebración de Cortes del reino, debiendo haber llegado a finales de agosto, al menos desde el 28 de agosto de 1383, aunque las Cortes no comenzaran hasta el día 15 de septiembre<sup>45</sup>. Aprovechando la coyuntura de que en aquellas Cortes de Segovia estaría reunido lo más sagrado de la cristiandad occidental castellana, leonesa, y algunos otros príncipes hispánicos, León de Armenia, hombre *majestuoso por naturaleza, a pesar de su corta estatura –pero que– en todo revelaba al gran señor* aprovechó para instar voluntades para generar una cruzada que le permitiera recuperar su reino<sup>46</sup>. Así, ante el rey Juan I, y prácticamente las mismas personas que le recibieron aquel 15 de mayo, en las afueras de Badajoz, el cardenal Pedro de Luna, legado del papa Clemente, el infante de Navarra, hijo del Rey Carlos II y futuro Carlos III, preladados, príncipes, barones, caballeros y escuderos tanto de Francia, como de Aragón, de Portugal, propuso *por el bien de la cristiandad*, ir hasta Chipre con el ánimo de recuperar su reino bajo la protección del Papa Urbano, quien le ha prometido ayuda. Una última súplica hacia Juan I ha quedado registrada en la crónica de Dardel, en la que le agradece la ayuda para su liberación, suplicándole humildemente, que le ayude a recuperar el reino perdido por la ocupación del sultán de Babilonia<sup>47</sup>. Con esto, según Suárez Fernández, *el rey de Armenia soñaba*

---

afirmación de amistad, é honrarseha en el su Regno, é publicarseha con ello entre su gente é pueblo, é leve adelante lo que comenzó del su amorio con los estados honrados, é aderescese en esta notable costumbre é complida regla, que siga con sus cartas é sus demandas, é con las cosas que le cumplan. E Dios le aderesce á las carreras mas declaradas en la su merced é gracia. Así lo quiera Dios alto. Fecho á veinte días de Rajab el sencillo del año sietecientos é ochenta é quatro de la Era de los Moros”. López de Ayala 1953a, pp. 82b-83a.

44. De Badajoz “se parti le roy de Castelle at ala en Esture contre le conte Alfons, son frere bastart, qui s’estoit rebellés contre luy, et se rendi (...). Et cependant le roy d’Armenye ala de León à Saint-Jacques en Galice pour parfaire son veu, qu’il avoit fait luy estans es prisons du soudan”. Dardel 1906, p. 106. Todo el itinerario y las circunstancias de la peregrinación a Compostela en Sáez Pómez 1946, pp. 243-248.

45. “Au retourner s’en retournerent les deux roys en la cité de León, et puis partirent de là et vindrent à la cité de Segovye et passerent par le Valdoli. Et pour ce que le roy de Castelle ne pot delivrer le roy d’Armenye à León ne au Valdoli, il li pria que il alast avecques luy jusques à Segovye, où il devoit tenir ses courts, et lá le deliveroit”. Dardel 1906, p. 106. Al respecto véase el itinerario de Juan I en Luis Suárez Fernández 1977, pp. 391 y ss.

46. Sáez Pómez 1947, p. 114.

47. “Très chier seigneur et cousin, puis que Dieu par vous m’a faite ceste grace d’estre delivré de prison, dont je suy yssus tous desnúés, je vous supply humblement, comme à celluy qui est renommez par tout le monde de puissance et de largesse, que il vous plaise moy secourir, à maintenir mon estat et me faire ayde et secours pour secourir mon royaume, et moy et les miens serons tenus à vous et aus vostres jusques à la mort”. Dardel 1906, p. 107. En palabras de Sáez Pomés, “este tan invocado parentesco –primo–, entre los soberanos de Aragón y Castilla con el de Armenia, y que ellos difícil-

*en convertirse en mediador de una paz entre los reyes cristianos que permitiese organizar una cruzada para la recuperación de su reino*<sup>48</sup>.

Juan I no quiso comprometerse a dicha empresa, pero sí ayudarle, y conminar al resto de barones cristianos a que le ayudaran. Según Dardel, el rey castellano, tras escuchar lo propuesto por León de Armenia, mostró una gran piedad hacia él, haciéndole ver que le desagradaba mucho la pérdida de su reino, y que todos los reyes y señores de la cristiandad deberían ayudarle, y que él mismo encabezaría un ejército para hacerle recuperar su reino. Como muestra de buena fe y de generosidad, esa generosidad que el propio León había hecho gala respecto de su salvador, el rey Juan I le hizo un enorme regalo: *dióle para en toda su vida la villa de (...) Andujar con todos sus pechos é derechos é rentas que en ellas avía, é dióle más en cada año para que toda su vida ciento é cinquenta mil maravedís*<sup>49</sup>. No fue la única villa, la de Andújar, que Juan I dio en señorío a León V, sino que también les concedió la villa de Madrid<sup>50</sup> y la de Villa Real (Ciudad Real)<sup>51</sup>, aunque en opinión de Suárez Fernández, lejos estaba el hecho en sí mismo de la concesión del señorío, en tanto que lo relevante era *reunir una renta de 150.000 maravedis al año*, que sirvieran de ayuda económica digna para un rey sin reino<sup>52</sup>.

Dardel lo narra así:

*Quant le roy d'Armenye ot proposé son fait (...), le roy de Castelle ot moult grant pitié de luy, et luy dist que il luy desplaioit moult de sa perte, et que tous roys et seigneurs crestiens estoient tenus de luy aidier, et que (...), il meismes en persone l'iroit mettre en possession de son royaume. Et de fait luy donna trois bonnes villes, c'est assavoir Madrée, Villeroy et Andoigier (...), et les luy otroia à tenir tout le cours de sa vie durant*<sup>53</sup>.

Así pues, todo parece indicar que el rey Juan I, sin perjuicio de la magnanimidad por la que había atendido las peticiones de ayuda de León de Armenia, recibió de forma sorpresiva la propuesta de cruzada realizada por el de Lusiñán para recuperar su reino. En ningún caso, para el Trastámara era una opción propicia en aquellos momentos, recién casado, en medio de unas reuniones de Cortes del reino y con dificultades, tanto internas como internacionales. No obstante, su capacidad de improvisación le permitió comprender que León seguía teniendo conciencia de rey y necesitaba, o bien recuperar su reino, o tener posesiones, tierras y rentas que le permitieran vivir con la dignidad propia de un rey sin reino. En dicha impro-

---

mente hubieran podido concretar, se reducía a descender de Almodis, mujer en primeras nupcias de Hugo el Piadoso, señor de Lusiñán, y en terceras –después del segundo divorcio, cual reina de ajedrez, del conde Ponz de Tolosa –de Ramón Berenguer I el Viejo, conde de Barcelona”. Sáez Pómez 1947, p. 114, nota 2.

48. Suárez Fernández 1977, p. 137.

49. López de Ayala 1953a, p. 81a.

50. Al respecto véase, además de la bibliografía citada en nota 4, Bravo Morata 1966; más recientemente la obra de Montero Vallejo 2003.

51. Para Ciudad Real seguimos el trabajo de Villegas Díaz 1981.

52. Suárez Fernández 1977, p. 137; 1994, p. 102.

53. Dardel 1906, p. 107.

visación, Juan I no sólo conminó al resto de príncipes y magnates cristianos del occidente europeo a ayudarlo, sino que él mismo mostró de nuevo su magnificencia siendo el primero en concederle un señorío, o tres según se mire, en tres villas castellanas, así como unas rentas suficientes para, si así lo estima conveniente, seguir buscando apoyos en otros reinos europeos para seguir promocionando sus deseos de cruzada para recuperar su reino armenio.

En este sentido, si siguiéramos a pies juntillas la propuesta cronística de Pedro López de Ayala, esta constitución del señorío de Andújar, así como de Madrid y Ciudad Real, se habría realizado inmediatamente después de su reencuentro en la misma Badajoz, a mediados de mayo de 1383, con ocasión de su boda con la infanta de Portugal<sup>54</sup>. Para mí queda que Pedro López de Ayala silenció voluntariamente esta pretensión de León de Armenia de comenzar una cruzada para recuperar su reino, debido a la negativa de su rey Juan I, dejando constancia simplemente de la magnanimidad del rey castellano concediéndole el señorío. De ahí que la secuencia cronística de López de Ayala, como si de una unidad de acto se tratara, cierra el acontecimiento ocurrido con la persona de León de Armenia, en aquel encuentro en Badajoz, y con ocasión de la boda, al parecer, y repito, sin solución de continuidad, le concedió el señorío de Andújar, y el de Madrid y Ciudad Real<sup>55</sup>.

Si seguimos por su parte la crónica de Juan Dardel, quien acompañó permanentemente al rey armenio, no queda lugar a dudas. En el encuentro en Badajoz hubo regalos, dádivas y presentes, pero no hubo constitución de señorío ninguno. Luego viajaron juntos a León, allí se separaron, uno para peregrinar a Santiago, el otro para resolver cuestiones familiares. Se reencontraron de nuevo en la ciudad de León, donde bajaron juntos a Segovia adonde llegaron en el mes de septiembre, y donde se celebrarían Cortes en el mes de octubre de 1383. Allí, el rey de Armenia pretendió reunir ayuda para recuperar su reino, pretendió una cruzada. Juan I no lo aceptó, y para evitar una frustración mayor en la figura de un rey sin reino, le concedió un señorío sobre tres ciudades castellanas.

Es así cómo, a mi juicio, el señorío de Andújar se debió constituir, probablemente en el mes de octubre de 1383, con ocasión de la estancia en Segovia por la reunión de Cortes del Reino, pero antes de comenzar a celebrarse éstas, o en los momentos de iniciarse éstas.

Evidentemente, y conforme los representantes ciudadanos en aquellas Cortes, recibieran la noticia de la constitución del citado señorío, enviarían mensajeros de

---

54. El historiador y genealogista Gonzalo Argote así lo cree, siguiendo a pies juntillas lo dispuesto por López de Ayala, en una nota escueta en su obra: "En el año de mil y trescientos ochenta y tres, estando el rey en Badajoz vino á España Leon, Rey de Armenia, á quien el Soldan de Egipto había preso y dado la libertad á intercesión del Rey D. Juan, que sobre ello le imbió sus mensajeros. Y siendo el Rey recebido con mucha benignidad, le dio el Rey D. Juan por los días de su vida la ciudad de Andújar sin otras grandes mercedes de joyas y dineros". Argote de Molina, 1991, p. 533. La misma intención tenía, tal y como iniciamos estas páginas, el alcaide Pedro de Escavias en su obra de mediados del siglo XV, que puede verse en García 1972, pp. 301-302.

55. Así lo cree Fradejas Lebrero, siguiendo lo dispuesto por la crónica de López de Ayala. Fradejas Lebrero 2007, p. 38.

forma urgente para que lo supieran los alcaldes, regidores, jurados y demás vecinos, tanto de Andújar, como de Madrid y Ciudad Real.

Ninguna de las villas debió tomarse de forma positiva dicha constitución señorial, y pronto todas las villas, incluida la de Andújar, al menos así lo intuimos, debieron enviar representantes a Segovia, para entrevistarse con el Rey Juan, presentarle el correspondiente pleito homenaje a su señor León de Armenia, a la vez que mostrarían su estupefacción por la constitución de aquel señorío<sup>56</sup>.

Como si del mismo ejemplo se tratara para la villa de Andújar, podríamos imaginar que tras la llegada de la noticia al concejo, los allí reunidos, a finales de septiembre o en los primeros días de octubre acordarían viajar a Segovia para presentar pleito homenaje a León de Armenia, a la vez que mostrarse condescendientes, como súbditos, al rey Juan I.

Al menos, los representantes de Madrid ya se habían reunido el 2 de octubre de 1383, y dejan claro que a dicha fecha, ya habían recibido la misiva real que les comunicaba la constitución del señorío, a la vez que el rey les enviaba órdenes para que enviasen a Segovia procuradores para *façer pleito e omenaje por estas Villa al Rey de Armenia*<sup>57</sup>. Nada nos hace dudar que la actitud del concejo andujareño fuera diferente al vivido en Madrid, de ahí que estamos convencidos, aunque no tengamos soporte documental, que el concejo andujareño también se reuniría en los primeros días de octubre para cumplir las órdenes reales y enviar los procuradores exigidos para presentar pleito homenaje al rey León de Armenia, ahora convertido en señor de Andújar, y exigir al rey Juan I que confirmara mediante privilegio que, dicho señorío tendría exclusivamente carácter vitalicio, no hereditario, y que el soberano Lusiñán se comprometería a jurar, guardar y hacer guardar los privilegios que de tiempos de Fernando III ostenta la villa.

Los andujareños, al igual que los vecinos de Madrid y los de Ciudad Real también, yendo los tres concejos al unísono, recibieron unos días después, en atención a la exigencia presentada, el privilegio real de Juan I por el que se confirmaba que Andújar pasaría a ser señorío sólo mientras durase la vida del rey de Armenia. Era así pues un señorío vitalicio por privilegio real, no siendo hereditario ni transmitido a los posibles herederos del de Lusiñán, y que se guardaría y harían guardar los privilegios de la villa. El privilegio que así lo reconocía fue dado primeramente

---

56. Esta es la misma interpretación a la que llega Villegas Díaz para Ciudad Real cuando afirma que “no debió gustar mucho el gesto del monarca –en relación a la constitución del señorío–, puesto que en dicho documento el mismo prometía a los de Ciudad Real no darla a otros, sino que siempre sería del monarca”. Y en nota a pie de página, Villegas Díaz afirma que “esto es una suposición, ya que no se conoce el texto del documento. Pero así ocurrió con Madrid, otra de las villas concedidas”. Villegas Díaz 1981, p. 79 y nota 79; también pp. 194-195.

57. La carta que remite el concejo madrileño deja entrever la sorpresa de la constitución del señorío sobre la villa de Madrid que siempre había estado bajo la corona real, a la vez que indica que las conversaciones se dirigen hacia el hecho de que el Rey de Armenia conozca esta realidad y exigir al rey que esta contingencia durara mientras durara la vida del rey, volviendo Madrid de nuevo a la Corona real. La carta ha sido publicada por Millares Carló 1935, pp. 106-107. Ha sido reproducida por Fradejas Lebrero 2007, pp. 89-90.

a los madrileños<sup>58</sup>, fechado el 10 de octubre de 1833, los de Andújar tendrán que esperar a final de ese mismo mes. Incluso conservan los madrileños, entre su patrimonio documental, la misiva que León de Armenia les dirige el 19 de octubre, en el que ya se intitula *Don León por la gracia de Dios, rey de Armenna, e señor de Madrid, e de Villarreal, e de Andújar*<sup>59</sup>.

---

58. “Nos enviasteis dezir que vos fizieran saber que nos que diéramos la dicha Villa de Madrid con su término al Rey de Armeña, e que esto que era en perjuicio vuestro e contra los priuilliejos que nos andes de nos e de los Reyes onde nos venimos, por quanto la dicha Villa siempre fuera de la Corona Real, e que nos enbiáuades pedir merçed que uso quisiéramos guardar los dichos priuilliejos e franquezas que vos aviades en esta razón, e que quisiésemos que la dicha Villa que fuese siempre de la nuestra Corona Real, segund que siempre fuera. A esto vos rrespondemos que nos que diemos la dicha Villa al dicho Rey de Armeña, por quanto él vino a nos a los nuestros Regnos e nos pedir ayuda, por quanto él perdió su rregno en defendimiento de la Santa Fe Católica, e diémosgela para en su vida con todas las rentas e pechos e derechos que nos pertenesçen de la dicha Villa e de su término; por nuestra entençión e nuestra merçed e voluntad fue e es que, fallesçiendo el señorío del dicho Rey de Armeña en la dicha Villa e de su termino, que luego e siempre finque e sea la dicha Villa e su término de la nuestra Corona Real. E prometemos e juramos por la nuestra fe rreal, por nos e por el infante don Enrique, mio fijo primero heredero, e por los que de nos e dél vinieren, de nunca dar nin enajenar la dicha Villa, nin su término, nin parte dello a otra persona alguna que sea, así de los nuestros rregnos commo de fuera dellos, mas que sea e finque siempre de la nuestra Corona Real, como mejor e más complidamente lo siempre fue e se contiene en las cartas e priuilliejos que en esta razón tenedes vos el dicho conçejo”. El privilegio transcrito fue dado en Segovia por Juan I, el 10 de octubre de 1383, ante los representantes del concejo madrileño. El documento ha sido publicado por Millares Carló 1932, pp. 211-212. También en Fradejas Lebrero 2007, pp. 91-92.

59. En dicha carta, la primera que remite al concejo de Madrid como señor de la villa, el propio León se hace eco de las peticiones de los vecinos cuando allí se presentaron en Segovia para hacerle pleito homenaje e “pedir por merced que guardásemos e confirmásemos todos vuestros fueros, e cartas, e previllegios, e franquezas, e libertades, e buenos usos, e costumbres, e ordenamientos que avedes de los Reyes pasados e del Rey de Castiella don Johán”. León, ahora ya señor de Andújar, y sometiéndose al privilegio de Juan I anterior, acepta y así se lo comunica a los vecinos andujareños, “de vos guardar todo lo que dicho es en la manera que lo pedides en quanto non contradize nin mengua a la gracia que el dicho Rey don Johán”. Otras exigencias, no menores, también fueron aceptadas por el nuevo señor de Andújar, tales como no incrementar tributos salvo los ya existentes, confirmar los oficiales ya existentes, incluidos los escribanos públicos, y no removerlos, y todo ello jurarlo y prometerlo por escrito. Ante la primera cuestión referente a que el Señor de Madrid, León de Armenia, “non echásemos nin demandásemos pechos, nin pedidos, nin tributos, nin empréstitos, nin otros pechos algunos en la dicha Villa e en su término; a estos vos rrespondemos que nos plaze e tenemos por bien de non echar a la dicha Villa nin a su tierra pechos, salvo los ordinarios que nos fueron otorgados por el previllegio que el dicho Rey don Johán nos dio en esta razón”. En cuanto a la segunda petición de confirmación en sus cargos a todos los oficiales públicos, la misiva de León de Armenia es clara y condescendiente: “a esto vos respondemos en esta manera: que los alcalles e alguacil que los ayades segunt e en la manera que los ovistes fasta aquí e en esta razón que vos sean guardados vuestros fueros, e usos, e costumbres, segunt que fueron guardados fasta aquí por el rey don Enrique, que Dios perdone, e por el Rey don Johán”. La misma condescendencia para los escribanos públicos, pues les indica que “es nuestra merçed que los ayan los que agora los tienen, según que los tovieron y tienen fasta aquí, e que así os ayan e tengan daqui adelante, pagando sus derechos acostumbrados de cada uno a Nos, segunt que los pagaban en los tiempos pasados fasta aquí”. Finalmente, el nuevo señor de Andújar jura y promete “por la nuestra fe real, e tener, e guardar, e cumplir todo lo sobre dicho así, e en la manera que en esta carta se contiene non ir contra ello nin contra parte dello en algunt tiempo por alguna manera Nos nin otro por Nos”. La firma al final: “Roy Lyon Quinto, regnante”. Carta de León V dada en Segovia el 19 de octubre de 1383, que ha sido publicada por José Amador de los Ríos y Juan de Dios de la Rada y Delgado 1861, vol. I, pp. 406-407. También en Fradejas Lebrero 2007, pp. 96-98.

Efectivamente, terminadas las Cortes en Segovia, Juan I se puso en camino hacia Toledo, para continuar posteriormente hasta Sevilla. Se encontraba en Torrijos cuando le llegó la noticia de la muerte de su suegro, el rey Fernando de Portugal, padre de su pequeña mujer Beatriz<sup>60</sup>. Coincidente con esta noticia, es la de que de la cancillería real, estando allí en Torrijos, expide el privilegio, firmado por Juan I en 29 de octubre de 1383, por el que, y como ya había hecho con los madrileños, se reconoce que el señorío de Andújar entregado a León de Armenia tiene carácter exclusivamente vitalicio, no siendo transmisible de forma hereditaria, retornando a la Corona Real una vez finado el de Lusiñán, confirmando que se guardaría y harían guardar los privilegios de la villa de Andújar:

*Don Iuan por la gracia de dios, rey de Castilla, de Leon, de Toledo, de Galizia, de Seuilla, de Cordoua, de Murcia, de Iaen, del Algarve, de Algezira, e Señor de Lara, de Vizcaya, é de Molina. Al Concejo, Alcaldes, Alguaziles, oficiales, omes buenos de la villa de Andujar, que ahora son, o serán de aquí adelante, o a qualquier, o qualesquier de vos, a quien esta nuestra carta fuere mostrada, o el traslado della, signado de Escriuano publico, sacado con autoridad de Iuez, o Alcalde, salud e gracia. Sepades, que por algunas cosas que cumplen mucho a nuestro servicio, honra de los nuestros Reynos, que fue nuestra merced de dar essa dicha villa a el Rey de Armenia, para en su vida, con ciertas condiciones, que se contiene el nuestro preuilegio, que le nos mandamos dar en esta razón, por quanto nos sopimos por cierto, que quando fue ganada essa dicha villa de los Moros, que los Reyes nuestros antecessores, onde nos venimos, é el Rey don Enrique nuestro padre, que Dios perdone, que la preuilegiaron, le dieron cartas, preuilegios, en que se contiene, que siempre fuesse Real, é de la Corona Real, que nunca fuesse dada a otro señorío alguno, é después acá siempre fue de la Corona Real de Castilla, de Leon, le fue siempre ansi guardado por los Reyes onde venimos, por ende nuestra voluntad, é merced es, que la dicha villa de Andujar, sus aldeas, todos sus términos, que torne sea de la nuestra Corona Real, e de los reyes que de nos vernan, e otorgamos, juramos por la nuestra Fé Real, assi como Rey Señor, por nos, por nuestros fijos los Infantes, que por nos, nin por ellos, nin por los que de cada uno dellos descendieren, que después de los días del dicho Rey de Armenia, que non demos, nin podamos dar a otros señor, nin señora, ni a otra persona alguna, que sea de los nuestros Reynos, nin de fuera dellos, nin algún Maestre, ansi de Santiago como de Calatraua, como de otra Orden nin señorío alguno, la dicha villa, ni alguna de sus aldeas, más que siempre finquen para la nuestra Corona Real de Castilla, y de León, según dicho es, e si no, los Reyes que de nos vinieren, o qualquierad ellos, dieremos, o quisiéremos dar la dicha villa a otro señorío alguno, que non vala, e que maguer en qualesquier tiempos vos sean mostradas nuestras cartas, o preuilegios, o de los reyes que después de nos vinieren, o de qualquiera dellos en contrario desto que dicho es, mandamos vos que las obedezcades, mas que la non cumplades, nin fagades cosa alguna por ellas, e que non caigades en pena por las non cumplir que nuestra merced, é voluntad es, que después de los días del dicho Rey de Armenia, que la dicha villa de Andujar y sus términos siempre finquen, e sea de la nuestra Camara Real de los reyes que después de Nos vinieren, e Reynaren en Castilla, en Leon, mandamos, defendemos firmemente que alguno, nin alguno non sean ossados de*

60. López de Ayala 1953a, p. 83b.

*vos yr nin pasar contra esto que dicho es que Nos vos otorgamos, e juramos, e vos prometemos de guardar por Nos, e por los Reyes que de Nos vinieren, nin contra parte dello en algún tiempo por alguna manera, o razón, o porque esto sea firme, e para siempre vos sea guardado, mandamos vos dar esta nuestra carta escrita en pergamino de cuero, e firmada de nuestro nombre, e sellada con el nuestro sello de plomo colgado en filos de seda, dada en Torrixos veynte e nueue días de Octubre, Era de 1421 años. Nos el Rey<sup>61</sup>.*

Por su parte, León de Armenia, probablemente acompañara a Juan I, tras la terminación de la reunión de Cortes en Segovia, a finales de octubre con la intención de visitar las tres villas que le habían sido concedidas por el rey castellano. Si seguimos la literalidad de la crónica de Dardel, así debió hacerlo entre noviembre de 1383 y finales de febrero de 1384, momento en los que, insistimos, según Dardel, visitó Madrid, Ciudad Real y finalmente Andújar, encontrando villas ricas y bien habitadas, siendo recibido como su señor por los caballeros y una gran multitud que le acompañó en procesión por las villas<sup>62</sup>.

### 3. LA VILLA DE ANDÚJAR A LA LLEGADA DE LEÓN DE ARMENIA

Imaginamos que León de Armenia, visitaría primero el señorío de Madrid, posteriormente el de Ciudad Real, y por último, siguiendo un itinerario lógico, visitaría el señorío de Andújar. Preguntémosnos sucintamente ahora, ¿cómo era la villa de Andújar en el momento de la llegada de su señor, León de Armenia, para recibir el pleito homenaje correspondiente por parte de los lugareños de Andújar?, y ¿cómo recibieron los alcaldes, regidores, jurados y vecinos de Andújar esta constitución del señorío?. Vayamos por partes, veamos en primer lugar cómo era la villa de Andújar en la segunda mitad del siglo XIV, a pesar del escaso soporte documental que se tiene de esta villa, para teorizar después sobre cómo debieron recibir la noticia de la constitución del señorío, la plausible visita de León de Armenia, y los años que estuvo bajo dominio señorial.

Andújar, villa puente andalusí<sup>63</sup>, se incorpora al reino de Castilla gracias al pacto de vasallaje entre al-Bayassi y Fernando III, quien le entrega primero el

---

61. El documento que reproducimos en su integridad debió custodiarse en el archivo de la villa de Andújar. Se conservaba como traslado en otro documento expedido a instancias de los capitulares andujareños, fechado a 28 de abril de 1430. Hoy, ambos documentos han desaparecido. No obstante, conocemos su contenido gracias a la reproducción íntegra que hizo Antonio Terrones en su obra publicada a mediados del siglo XVII, y que sin duda conservando todavía el documento en el archivo, él lo tuvo delante y lo pudo reproducir en su obra. Para ello consúltese Terrones de Robres 1657, reed. 1996, pp. 112r-113r.

62. “A tant prist congíe le roy d’Armenyue du roy de Castelle, et s’en ala prendre la possession de dittes trois villes que il luy avoit donnés ; et en reçut les fiaultés et les hommaiges des chevaliers et habitans és dittes villes, qui moult sont grandes et belles et bien habitées. Et le reçurent à leur seigneur honnorablement et à grant chevalerie et processions et luy firent grans dons et grans presens”. Dardel 1906, p. 107.

63. Delgado Pérez 2016, pp. 141-170.

palacio fortaleza en 1225, y tras la muerte de aquel, la villa cae bajo dominio castellano, bajo la tenencia de Alvar Pérez de Castro<sup>64</sup>. Aforada a fuero de Cuenca<sup>65</sup>, aunque supeditada a la legislación real desde 1348, tanto ordenamientos emergidos de las reuniones de Cortes, como el consabido código Alfonsino, que entró en vigor gracias a Alfonso XI, Andújar cuenta con un término municipal, inicialmente idéntico al que tenía la villa en tiempos de moros<sup>66</sup>, que luego se le incrementó con las aldeas de Villanueva, Marmolejo y La Higuera<sup>67</sup>, las cuales mantendrá hasta bien avanzado el siglo XVI.

Sabemos que en el siglo XIV, Andújar agruparía su población en cinco parroquias, barrios o colaciones, Santa Marina, Santa María, San Miguel, Santiago y San Bartolomé. Probablemente Santa Marina fuera la más relevante en los primeros años tras la conquista, dado que allí se encontraba la mezquita de los pobladores musulmanes de Andújar, y que actualmente sigue dando como topónimo a la calle que la circunda. Pronto debió de ceder este protagonismo a Santa María y quizá a Santiago, para posteriormente compartirlo y abrir los barrios a los nuevos de San Miguel y San Bartolomé.

La segunda mitad del siglo XIV, momento en el que llegó León de Armenia como señor de Andújar, ésta y su población se haya inmiscuida, como el resto de villas giennenses, además de vivir de forma cotidiana, por un lado, entre las luchas nobiliarias por el control del poder municipal tras la institucionalización del regimiento por Alfonso XI; por otro, enrocándose en una fuerte autoprotección para impedir el saqueo y destrucción que los musulmanes quisieron infringirla, como por otra parte hicieron con Jaén o Úbeda, que quedaron prácticamente destruidas en 1368, con ocasión de las luchas intestinas entre los linajes reales castellanos.

A partir de la reforma municipal llevada a cabo por Alfonso XI, es más que probable que todos los concejos del Reino de Jaén, incluido el de Andújar respondieran a un esquema generalizado, basado en la lucha por el control del poder político local, consolidación de las oligarquías urbanas y decadencia de las libertades ciudadanas<sup>68</sup>. El regimiento supuso de forma definitiva la supresión de la asamblea vecinal como órgano supremo de gobierno y fuente primaria del poder municipal, la cual aunque siguió manteniéndose, ésta era fuertemente controlada por las oligarquías municipales ahora asentadas en el cabildo o regimiento.

Alfonso XI quiere acabar con los fuertes disturbios que se debían de producir entre los vecinos reunidos en concejo abierto y que ponían en peligro la paz y la seguridad ciudadana. Para ello, institucionalizó el que tan sólo un grupo de caballeros, designados por su autoridad real, accedieran al control del cabildo. Si el Fuero de Andújar concedía los oficios públicos a los caballeros villanos, ahora Alfonso XI, sin

64. Chamocho Cantudo 2017, pp. 101 y ss.

65. Martínez Llorente 2006, pp. 15-63.

66. Privilegio de 12 de marzo de 1241, concedido por Fernando III, y que se conserva en el archivo del Ayuntamiento de Andújar. Córcoles de la Vega 1984, pp. 33-48.

67. Privilegio de 20 de febrero de 1254, concedido por Alfonso X y reproducido por Terrones de Robres 1657, reed. 1996, pp. 106v-108v. También ha sido reproducido por González Jiménez 1991, doc. 112, p. 110.

68. González Alonso 1981, pp. 57-83.

suspender esta vía, decide impulsar a otros oficios, los llamados regidores, puestos en manos de otros caballeros, generalmente hidalgos, no designados por la asamblea vecinal sino por el propio Rey.

Se conoce con bastante fiabilidad el proceso de implantación del Regimiento en la mayor parte de las ciudades giennenses que conservan la documentación medieval<sup>69</sup>. De nuevo, y para Andújar, apenas si podemos afianzar algún dato sobre este proceso de implantación, dado que no se conserva material documental que lo verifique. Así por ejemplo, en Baeza se observan hasta tres intervenciones del monarca para establecer el Regimiento, designando a diez hombres buenos en 1341 –al parecer todos ciudadanos–, doce en 1345 –diez ciudadanos y dos hidalgos– y definitivamente trece en 1347 todos ellos hidalgos. Este titubeo quizá viniese motivado por la gran resistencia que el Concejo proporcionó al Monarca, derivado del hecho de estar disfrutando de una amplia autonomía de gobierno por el Fuero de Cuenca, y es que la asamblea vecinal o concejo abierto debió funcionar en Baeza hasta la reforma de Alfonso XI, lo cual está constatado por el hecho de que el propio Monarca en 1338, ante las irregularidades ocurridas en la subasta de las rentas de los bienes de propios, exige para subsanarlas, la convocatoria de todos los miembros del concejo a campana repicada. Esta misma participación generalizada vuelve a quedar testimoniada en 1341 con motivo de la elección anual de juez y alcaldes<sup>70</sup>. Si seguimos otro ejemplo comparado, para la ciudad de Jaén existe un estudio pormenorizado que nos permite conocer que la composición inicial del regimiento de Jaén era de doce regidores desde su implantación en el siglo XIV, pero a partir de 1484 asciende a veinticuatro, confirmándose su nomenclatura de veinticuatría o veinticuattros. Igualmente este estudio nos aporta algo más acerca de los caracteres propios de este grupo político y social que formaron los regidores<sup>71</sup>.

Esta reforma no debió ser del agrado de los vecinos de Andújar, quienes vieron mermadas las libertades municipales incorporadas en su fuero, a través del ejercicio de control que generaban estos regidores, sobre las magistraturas tradicionales.

No obstante, gran parte del gobierno concejil representado en el fuero de Andújar se mantenía a pesar de la existencia del nuevo regimiento. Así por ejemplo, siguiendo el fuero, la designación de los oficios municipales más relevantes, será el domingo siguiente a la fiesta de San Miguel (29 de septiembre) cuando por el sistema de la elección por votos se designe a los alcaldes en Andújar, así como en el resto de villas aforadas a la versión de Cuenca. Los oficios elegidos de forma anual, que sepamos se pudieran mantener durante la segunda mitad del siglo XIV, eran al menos los de alcaldes, que recordemos eran oficios de jurisdicción, y por tanto administran la justicia en Andújar. Son los jueces ordinarios del concejo, actuando colegiadamente todos los viernes. De sus sentencias caben varias apelaciones, bien a la cámara de Alcaldes, a la carta o fuero y a la asamblea concejil. Si el pleito superara una cierta cuantía se podía apelar directamente al soberano<sup>72</sup>.

---

69. Rodríguez Molina 1978.

70. Rodríguez Molina y Argente del Castillo 1985, pp. 135-136.

71. Velasco García 1987.

72. Chamocho Cantudo 1998, p. 76.

Los cargos son anuales y renovables siempre el primer domingo después de la fiesta de San Miguel, salvo que la Asamblea vecinal pidiera por aclamación la continuidad de los mismos. De continuarse con la tradición incorporada en el fuero, y que no podemos verificar por falta de actas municipales, los alcaldes debían ser designados anualmente por las cinco colaciones antes indicadas. En el supuesto de que alguna colación, en la fecha establecida por el fuero para designar al alcalde, no se pusiera de acuerdo en la persona que ocupara el oficio, se establece un procedimiento, que con carácter subsidiario, propone que sean los alcaldes que tuvieran el oficio el año inmediato anterior, los que deban elegirlo, para lo cual, por el procedimiento de insaculación, deberán por sorteo elegir a uno, de entre cinco hombres honrados y prudentes de la colación a la que le tocara. De la misma manera, y para aquellas colaciones que no se ponen de acuerdo en la elección de alcalde, se ocuparán de elegirlo sus predecesores, es decir, aquellos que ocuparon el cargo de alcaldía el año inmediato anterior.

La actividad judicial de los alcaldes se podría sintetizar en hacer justicia a sus vecinos, no respondiendo nadie sin acusación –principio acusatorio–, dictando sentencias en la ciudad y juntos componer un tribunal colegiado para celebrar juicios los viernes, todo ello en virtud de la observancia del principio de imparcialidad e igualdad en cuanto a la aplicación del fuero de Andújar a la hora de administrar la justicia, evitando cualquier tipo de coacciones para la apertura de juicios, para lo que se prescribe que ni el juez ni los alcaldes puedan juzgar a alguien contra su voluntad, tan sólo a los que se presenten como partes en el juicio, quienes emplazados ante la puerta del juez recibirán la sentencia.

Otros oficios, auxiliares a los anteriores, y que se consolidan en la mayor parte de los concejos aforados a Cuenta, son los de escribano o fedatario público de todas las actividades desempeñadas o realizadas por el Concejo, y encargado de la conservación de la documentación pública; el sayón o ejecutor de decisiones judiciales, informante de procesos, pregonero, etc.; el andador o mensajero del Concejo y encargado de la custodia de los presos; el almotacén u oficio encargado de controlar el peso y las medidas de los productos destinados al consumo; los cogedores o recaudadores de impuestos y tributos; y el portazguero o encargado de recaudar el portazgo.

Una vez consolidados ya a fines del siglo XIV las estructuras políticas de la ciudad de Andújar, así como las del resto de ciudades del reino de Jaén, y tras la implantación del Regimiento, se irán formando entre las aristocracias urbanas la necesidad de consolidarse en el poder local, lo que provocará diversos enfrentamientos ciudadanos entre cada una de estas oligarquías<sup>73</sup>. Son las famosas *banderías* que enfrentarán en las ciudades jiennenses, así como en Andújar, a los distintos bandos<sup>74</sup>. Todos estos grupos oligárquicos son los que además se vienen beneficiando del pro-

---

73. En palabras de Valdeón Baroque “con el establecimiento del sistema del regimiento se pusieron las bases para la oligarquización del poder político local”. Valdeón Baroque 1990, pp. 509-536, cita en p. 515.

74. Abundantes noticias en torno a estas luchas entre oligarquías de las ciudades jiennenses las encontramos en Argote de Molina 1866, reed. 1991, y sirva de ejemplo el capítulo CCLXIV en dónde

ceso de señorialización que las tierras del Reino de Jaén sufren durante el siglo XIV, sobre todo a partir de la instauración de Enrique II de Trastámara en el trono en 1369, y que vivirán durante todo el siglo XV la edad de oro de dichos grupos oligárquicos. Los objetivos de las aristocracias va desde el control de la plataforma de poder local, dónde además de controlar la práctica totalidad de la vida ciudadana, es dónde se decide la puesta en escena de fueros y privilegios, así como el control por la administración de justicia, y la gestión de los diferentes sectores productivos ciudadanos. Estos grupos crearon a lo largo de los siglos XIV y XV modalidades e acceso a sus linajes, pretendiendo así evitar rebeliones abiertas y controlar así a los aspirantes; se insertaron progresivamente en amplias redes de protección y servicios mutuos, naciendo las clientelas que recorrían el reino desde la corte hasta las ciudades y aldeas.

Hilando esta última referencia histórica, recordemos que, fallecido Alfonso XI en 1350, el reinado de Pedro I estará marcado con el enfrentamiento con su hermanastro el infante don Enrique, a la postre Enrique II, que con los elementos de una guerra civil tendrá su trágico final en lo acontecido en Montiel en 1369, con la muerte del Rey Pedro *El Cruel* a manos del Trastámara.

Pedro I y sus sucesores se encontraban inmersos en una guerra civil, secuela de la lucha dinástica, en la que estuvieron involucradas todas las villas y ciudades giennenses, al igual que Andújar. Durante varios lustros, este enfrentamiento absorbió por completo las energías castellanas. De nada sirvieron las recomendaciones que hizo el Papa a los Monarcas castellanos, en dónde les aconsejaba relegar a un segundo plano las luchas intestinas para dedicar toda su actividad guerrera contra el enemigo de la fe.

Como resultado de la guerra civil castellana, y las alianzas que de ella se derivaron, Jaén y Úbeda fueron arrasadas por el Rey musulmán Muhammad V, y Andújar fue fuertemente atacada, aunque consiguió mantenerse firme y no sucumbir al ataque musulmán. Aprovechando la guerra civil castellana entre Pedro I y el infante don Enrique, coronado Rey en marzo de 1366, Muhammad V, rey nazarita, emprende una serie de algaradas por las tierras fronterizas del Reino de Jaén, so pretexto de ayudar al Rey castellano. Andújar, ciertamente lejos de la frontera, respira compungida porque es consciente de que el peligro musulmán podía llegar a sus fuertes murallas.

Las ciudades giennenses, Jaén, Úbeda, Baeza, Andújar, habían jurado en favor de la causa del Trastámara, el infante Enrique. Por contra Pedro I, que ayudó a Muhammad V a recuperar el trono, había entamado una gran amistad que le será suficiente para que éste interviniera en su favor en la guerra contra su hermanastro Enrique. La primera gran expedición del Rey granadino, en apoyo de Pedro I, fue dirigida contra la ciudad de Jaén en el mes de septiembre de 1367, la cual fue quemada y arrasada<sup>75</sup>. Lo mismo ocurrió con Úbeda, en noviembre del mismo año, y lo mismo se intentó en Baeza. Desguarnecidas las ciudades de Jaén y Úbeda, Muhammad V, después de reorganizar sus tropas en Granada, acometió la empresa de Córdoba que se efectuó en los primeros meses de 1368. A su regreso, sin haber conseguido su objetivo, in-

---

Men Rodríguez de Benavides, señor de la villa de Santisteban y los de su linaje, se apoderan del Alcázar de Úbeda, y echan a los del linaje de Molina.

75. Ladero Quesada 1969, p. 97. También Rodríguez Molina 1978, p. 140.

tuvo una plaza menor aunque de relevante importancia para futuros ensayos cordobeses. Por ello, atacó el fuerte castillo de Andújar, el cual se defendió denodadamente propiciando el abandono del ya fatigado ejército musulmán, evitando así que Andújar cayera de manos del nazarita<sup>76</sup>.

Esta es la Andújar sobre la que se ha constituido el señorío, y de la que es señor un rey cristiano venido del oriente europeo.

#### 4. FALLECIMIENTO DE LEÓN DE ARMENIA Y RETORNO DE ANDÚJAR A LA CORONA REAL

Realizadas las visitas correspondientes, recibido el consabido pleito homenaje por sus vasallos, tanto de Andújar, como de Ciudad Real y Madrid, León de Armenia decidió, a finales de febrero de 1284, abandonar sus señoríos y tierras de Castilla para dirigirse hacia Navarra, donde se entrevistó con el rey navarro Carlos II quien le entregó un ejército con el ánimo de seguir en su intención de cruzada y recuperar su reino de Armenia<sup>77</sup>. Hizo lo mismo con el rey de Aragón y con algunos condes y duques catalanes. Finalmente, abandonó tierras peninsulares para adentrarse en Francia, llegando a Avignon a finales de mayo o principios de junio de 1384, para entrevistarse con el santo padre. Prosiguió su camino hacia París donde llegó a finales de junio con la intención de seguir con la propaganda de su cruzada, y con el ánimo de ser recibido por el rey de todos los franceses Carlos VI<sup>78</sup>. Hará lo propio con el rey Ricardo II de Inglaterra donde estuvo en 1385 y al menos hasta marzo de 1386, donde recibió un salvoconducto para que pudiera entrar y salir del reino de Inglaterra. Volvió a Francia donde vivió al menos tres años, y donde nació su hijo Guyot<sup>79</sup>.

A la muerte de Juan I, en Alcalá de Henares, tras una caída de su caballo, el 9 de octubre de 1390, León de Armenia regresa a Castilla. Acudió a Toledo, lugar

76. López de Ayala 1953b, pp. 582-583.

77. Carlos II fue al encuentro de León de Armenia a Peralta, "allí lo recibió honorabilísimamente y le presentó ricas joyas y regalos. Y para recuperar su reino le concedió cien hombres de armas y cien caballeros pagados. Entre los obsequios se contaba una hermosa nave de plata que venía a acreciar el tesoro de León y que ya comprendía: la Rosa de oro –dada por el Papa–, tres onzas y dieciocho dineros áureos de veinte kilates, obra del orfebre de la corte aviñonense Guivanni Bartolo di Siena; el got o copa de plata dorada, de nueve onzas y tres cuartos de peso, labrada por Francisco Argilaga, recuerdo del consell de Tarragona; el argénteo jarro, cincelado por Francisco Vilardell, de Barcelona, regalo de Pedro IV. Y dinero". Sáez Pómez 1948, p. 64.

78. Narrando estos acontecimientos culmina la crónica de Dardel 1906, pp. 108-109. También Juvenal des Ursins, 1614, donde en páginas 53-54 afirma que "le Roy d'Armenie, qui estoy vaillant Roy, faige, prudent, & riche, feut tellement vexé & trauaillé des Turcs, qu'il feut contraint à foy partir de son Royaume, & delibera de s'en venir vers le Roy (...). Et finalement apres plusieurs vexations & travaux, arriva en France. Si veint deuers le Roy, où il feut moult honnorablement receu, & luy feit le Roy une tres-grand chere, en l'accolant, & baisant, & ordonna, & voulut que à ses despens son Estat seust tenu, & ainsi feir le promeit le Roy".

79. "L'an mille trois cents quatre vints & six (...), retourna le Roy d'Armenie deuers le Roy, & luy dict la response qu'auoit fait le Roy d'Angleterre". Juvenal des Ursins 1614, p. 67.

elegido para las exequias y proceder a enterrarlo en la capilla de Santa María de Toledo<sup>80</sup>. Estuvo en Castilla cuando la coronación del joven Enrique III como nuevo rey, y sucesor de Juan I. También estaría en Castilla coincidiendo con la convocatoria y celebración de las Cortes en Madrid a finales de enero de 1391, y que se desarrollaron hasta el 25 de abril<sup>81</sup>.

Las razones que justificaban esta reunión de Cortes eran evidentes, de un lado, comunicar a todo el reino, a través de sus procuradores, la muerte de Juan I y la sucesión en el trono de Enrique III, para lo que se aprovecharía en recibir los juramentos y pleito-homenajes correspondientes –amonestando a los no presentes por no rendir dicho homenaje–, a la vez que se aprueba la institucionalización de un Consejo de Regencia durante la minoría de edad del joven rey, pues tan sólo tenía 12 años<sup>82</sup>.

En dicha reunión de Cortes estuvieron los procuradores de Andújar, Alfonso González de Priego de Escavias y Juan Sánchez, junto a los procuradores representantes de las otras dos villas pertenecientes al señorío de León V, tales como los procuradores de Madrid, Juan Gondoal y Juan García, y los de Ciudad Real, Bartolomé Martínez, Gonzalo Gómez y Alfonso Sánchez<sup>83</sup>.

Las tres villas aprovecharon la coyuntura para confirmar la promesa realizada por el monarca finado Juan I, de que el señorío en favor de León V, de las tres villas, Andújar, Madrid y Ciudad Real, fuera de carácter vitalicio. Así se lo hicieron saber a Juan Martínez del Castillo, a la sazón, canciller del sello de la poridad y hombre de confianza del nuevo rey, quien era el encargado de la custodia de las escrituras más importantes y secretas<sup>84</sup>.

El compromiso quedó patente y por escrito en la carta emitida en la misma villa de Madrid, con ocasión de las Cortes, el 13 de abril de 1391, siendo éste el último documento validado por el canciller Juan Martínez del Castillo<sup>85</sup>:

*En la villa de Madrid a 13 días de abril, anno del nasçimiento de nuestro Señor Jesuchristo de 1391 annos, estando asentado en Cortes el muy alto y muy noble poderoso prinçipe nuestro señor el Rey don Enrique, que Dios mantenga, e en presencia de mí Juan Martínez, chanciller del sello de la poridad del dicho Señor Rey, este dicho día todos los procuradores de todas las ciudades e uillas del Reyno que en las dichas Cortes estauan ayuntados, digeron al dicho Señor Rey que bien sauia en cómo el Rey don Juan, su padre e señor que Dios perdone, obo fecho gracia e*

80. López de Ayala 1953a, p. 84b. Suárez Fernández 1977, pp. 389-390; 1994, pp. 303-304. La inhumación definitiva fue realizada “cuatro meses más tarde el 21 de febrero de 1391 en la Capilla de los Reyes Nuevos de Toledo, donde había sido enterrado el primer Rey Trastámara”. Suárez Bilbao 1994, p. 11. Según Sáez Pomés, León de Armenia, “el 27 de febrero de 1391 acompaña el entierro de su protector en la catedral de Toledo”. Sáez Pómez 1947, p. 120.

81. Según Granda, el primer documento expedido por estas Cortes data de 20 de enero, aunque la reunión se llevaría a cabo en la iglesia de San Salvador de Madrid comenzando el 31 de enero. Granda González 1982, pp. 457-466, en concreto pp. 459-460.

82. Granda González 1982, p. 463.

83. *Cortes de los Antiguos Reinos* 1863, p. 485.

84. Cañas Gálvez 2013, pp. 135-153, en concreto p. 141.

85. Cañas Gálvez 2013, p. 142.

*donación al Rey de Armenia de las villas de Madrid e de Villarreal e de Andújar con sus términos e con el señorío dellas, e con todos los pechos e derechos que ellas rendían de cada anno. Por las quales dichas villas los uecinos e moradores dellas tenían fecho pleyto omenaje al dicho Rey de Armenia, e que por quanto entendían que cumplía a su seruicio que le pedían por merçed que les quitase el dicho pleyto omenaje que al dicho Rey tenían fecho los dichos vecinos e moradores de las dichas villas e de cada vna dellas, e las tornasse a la su corona rreal como lo eran ante que fuesen dadas al dicho Rey de Armenia. E el dicho señor Rey dijo que le plaçia dello e que les quitaua e quitó vna e dos e tres veçes qualesquier pleytos omenajes que los vecinos de las dichas villas e de qualesquier dellas tenían fecho al dicho Rey de Armenia e les daua e dió por libres e por quitos dello para agora e para siempre jamás, e que las tomaba para la su corona real, segunt que lo eran antes que fuesen dadas al dicho Rey de Armenia, como lo dicho es; pero que su merced era que rrecudiesen e fçiessen rrecudir al dicho Rey o al que lo ouiesse de rrecabudar (sic) por él con todos los mismos que los pechos e rrentas e derechos de las dichas villas rrecudieren de cada anno, segunt que le rrecudían en tiempo del dicho Rey su padre e señor, que Dios perdone. E desto en cómo pasó, los procuradores de la dicha Villa de Madrid e Uilla Real e Andújar, que en las dichas Cortes estauan, pidieron a mí, el dicho Juan Martínez que ge lo diese aquí signado para guarda de su derecho<sup>86</sup>.*

El testimonio no deja lugar a dudas. Se acababa de revocar el pleito homenaje recibido en favor de León V de Armenia como señor de Andújar, Madrid y Ciudad Real, lo que no evidenciaba la extinción del señorío. Es más, y sin perjuicio de que dichas villas jamás saldrían de la corona real, sí que se les sigue exigiendo que sigan abonando, como acordado estaba desde 1383, las cuantías que debían hacer llegar, en concepto de rentas y derechos señoriales a León V, hasta su muerte. La contraprestación señorial se reducía exclusivamente a seguir aportando el dinero que desde 1383 venían aportando anualmente para el mantenimiento del de Armenia<sup>87</sup>.

El documento continúa indicando que el canciller de la poridad, Juan Martínez expidió el documento en favor de los vecinos de Madrid, no así a los de Andújar o Ciudad Real<sup>88</sup>. De hecho, ese mismo día, 13 de abril de 1391, y ahora sí validado por el propio Enrique III, se conserva el documento por el que se confirma que la villa de Madrid ya no volverá a ser enajenada de la corona real, aunque hasta la muerte de León de Armenia siga abonando los derechos que así se habían reconocido desde Juan I<sup>89</sup>.

86. El documento en Millares Carló 1935, pp. 107-108. También en Fradejas Lebrero 2007, pp. 102-103.

87. “Enrique III, en las Cortes de Madrid, revocaba el 29 de abril la donación del señorío de las tres villas. Pero respetaba la pensión que Juan I había concedido a León V”. Sáez Pómez 1947, p. 120.

88. “E yo di ende este testimonio a los procuradores de la Uilla de Madrid, que fué fecho en la dicha Villa de Madrid, día, mes e anno sobre dicho. Testigos que a esto fueron presentes, don Juan, obispo de Calahorra y don Alfonso, obispo de Çamora e Alfonso Roys e Nicolás Femández, escriuanos del dicho señor Rey. E yo Juan Martínez, chanciller del Rey e su notario público en la su corte e en todos sus Reynos, fui presente a todo lo de suso contenido, estando el dicho señor Rey en las dichas Cortes, e por rruegos de los dichos procuradores fiz escriuir este instrumento e fice aquí este mio signo en testimonio”. Millares Carló 1935, pp. 107-108. También en Fradejas Lebrero 2007, pp. 102-103.

89. Millares Carló 1935, pp. 108-110. También en Fradejas Lebrero 2007, pp. 104-106.

Nada nos haría dudar que Enrique III también expediría un documento idéntico para Andújar, por el que le confirmaría que nunca más se enajenaría la villa de la coronal real, aunque tuviera que seguir pagando los derechos comprometidos mientras durase la vida de León de Armenia. Y digo que nada nos haría dudar que así se expidiera el citado documento, porque a pesar de que se hubiera expedido no fue posteriormente cumplido, dado que Andújar volvió a ser entregada en señorío en distintas ocasiones. Tampoco valió la cláusula genérica acordada y validada en las Cortes de Madrid, por la que Enrique III se comprometía a que *si oviere villa o castillo o heredad por donación quelos rreyes mis antecesores le ayen fecho a el o a sus antecesores, quelos tales bienes que asy deuieren perder, tornen ala mi corona rreal onde fueron partidos, e vos lo prometiese asy*<sup>90</sup>.

Siguiendo con el itinerario vital de León V, tras estas decisiones acordadas en Cortes, el de Lusiñán decide regresar a París, pasando primero por tierras del nuevo rey aragonés Juan I. A finales de mayo de 1391, ya se encontraba en Zaragoza, luego en Barcelona, y finalmente de regreso a la ciudad del Sena.

El sábado 20 de julio de 1392, León de Armenia realiza su testamento ante los notarios de Châtelet en París<sup>91</sup>, y allí en París permaneció hasta su muerte el 29 de noviembre de 1393, en el palacio de Tournelles. Fue enterrado en el Monasterio de Nuestra Señora de los Celestinos<sup>92</sup>. Juvenal lo narra así:

*Le Roy d'Armenie, qui auoit esté assez longuement en France, Seigneur de belle & bonne vie, honneste, & catholicque, alla de vie à trespasement. Et feut mis en sepulture, vestu de vestemens tous blancs. Et à son enterrement, feurent les Princes & Seigneurs, & foison de peuple*<sup>93</sup>.

Es así, con la muerte de León V, que Andújar quedará liberada de su condición señorial.

\*\*\*

Varias conclusiones se imponen. En primer lugar, las motivaciones de Juan I en la concesión del señorío de Andújar, junto al de Madrid y Ciudad Real, fueron exclusivamente las de devolver cierto estatus social y económico a León de Armenia, que se había refugiado en Castilla y carecía de bienes suficientes para vivir

90. *Cortes de los Antiguos Reinos* 1863, tomo II, p. 513.

91. En dicho testamento lega las rentas que dispusiera procedentes de los derechos abonados por las villas de Andújar, Ciudad Real y Madrid, como señor de las mismas, a quienes le están ayudando en los últimos meses de vida, a saber, Felipe de Maisieres, canciller de Chipre, y al prior o párroco del Monasterio de Nuestra Señora de los Celestinos donde fue enterrado. Fradejas Lebrero 2007, p. 72; y la transcripción del testamento en pp. 108-113.

92. Su tumba actualmente está en la Abadía de San Dionisio –Saint Denis–, dado que en el Monasterio de Nuestra Señora de los Celestinos fue profanada su tumba, luego trasladada al museo de Pequeños Agustinos y de ahí a su localización actual, según nos indica Sáez Pómez 1948, p. 68. Véase también Fradejas Lebrero 2007, pp. 71-72.

93. Juvenal des Ursins 1614, p. 127.

con la dignidad de un rey. El carácter temporal de la concesión señorial, supeditada a la longevidad del de Lusiñán, así confirmado en el mismo momento de la constitución del señorío, junto a una suma importante de dinero, hacían entrever que en el trasfondo de la concesión se encontraba el desánimo del monarca castellano de atender las peticiones que en Segovia le había planteado León, de unir fuerzas y comenzar así una cruzada que le permitiera recuperar su reino.

En segundo lugar, la capacidad de actuación de León de Armenia como señor de Andújar estuvo limitada desde el mismo momento de la constitución del mismo, en la medida en que el propio Juan I y también León, a petición de los súbditos andujareños, confirmaron respetar los fueros y privilegios concedidos de monarcas anteriores, así como que no se modificarían ni los oficios públicos, ni la forma de su elección. Volvemos a insistir, la constitución del señorío permitía a León V una cuantía económica para subsistir, y no en sí mismo, el ejercicio de los poderes jurisdiccionales que ello conllevaba, a los que había renunciado, por mor de Juan I, desde la misma constitución señorial.

En tercer lugar, y como ya queda dicho, León como señor de Andújar, apenas estuvo unos días en la villa, probablemente en el mes de enero o febrero de 1384, donde fue bien recibido y agasajado. Inmediatamente marchó a Francia donde con carácter general se instaló en París donde finalmente murió. Quiero decir con esto que, en los 10 años de duración temporal del señorío, León de Armenia apenas visitó la villa de Andújar y apenas le interesó el ejercicio de los citados derechos jurisdiccionales, salvo los de recibir las rentas y derechos comprometidas para así poder vivir con dignidad en la ciudad parisina.

Por último, y frente al privilegio concedido por Enrique III de no enajenar las villas dadas a León como señorío nunca más de la corona real, podemos afirmar que así se cumplió para Madrid, pero no para Andújar ni Ciudad Real, de ahí que creamos, aunque no tengamos soporte documental para ello, que dicho privilegio de no enajenación de la corona real fue dado únicamente a Madrid y no así a Andújar ni a Ciudad Real<sup>94</sup>. La razón es que Andújar fue constituida en señorío durante el siglo XV en distintas ocasiones, eso sí, siempre ante personas correspondiente a las casas reales, primero al infante don Fernando, hermano de Enrique III, luego convertido en Rey de Aragón; después el hijo de éste, el infante Enrique de Trastámara, infante de Aragón, que ostentó el señorío de Andújar desde 1420, hasta 1445, momento en el que encontró la muerte en la batalla de Olmedo; por último, y una tercera vez Andújar fue convertida en señorío en favor de la casa real, en este caso para el príncipe de Asturias, el infante Enrique, luego convertido en Enrique IV, a quien Juan II, su padre, además del principado, le cedió el Reino de Jaén, con título de Principado, siendo por tanto su estatus el de Príncipe de Jaén con el señorío de las ciudades de Jaén, Baeza y Úbeda y la villa de Andújar, desde 1444, y así

---

94. En el caso de Ciudad Real es evidente, no sólo por cuanto antes incluso de la concesión señorial de la villa a León de Armenia, ya hubiera sido constituida anteriormente en otros tantos señoríos, sino que incluso, tras la muerte del de Lusiñán, Ciudad Real será constituida inmediatamente de nuevo en señorío en favor de Beatriz de Portugal, mujer de Juan I ya fallecido, y de ahí otro buen número de concesiones señoriales a lo largo de todo el siglo XV. Por todo véase Villegas Díaz 1981, pp. 79-84.

hasta 1454, en el que se convirtió en Monarca tras el fallecimiento de su padre<sup>95</sup>. Casualmente fue Enrique IV, quien concedió a Andújar, primero en 24 de abril de 1460, y luego mediante documento de 18 de junio de 1467, el privilegio de no enajenar nunca más la ciudad de Andújar y que sea para siempre jamás de su Corona Real. Y digo bien ciudad, porque desde el 23 de noviembre de 1466, el mismo Enrique IV, le había concedido la merced de que en adelante y para siempre jamás sea llamada, nombrada e intitulada: *La muy noble e muy leal cibdad de Andújar*<sup>96</sup>.

## BIBLIOGRAFÍA

- Argote de Molina, Gonzalo (1866), *Nobleza de Andalucía*, ed. Riquelme y Vargas, Jaén, reed. Jaén, 1991.
- Boasse, T.S.R. (ed) (1978), *The Cilician Kingdom of Armenia*, Scottish Academic Press, Edimburgo-Londres.
- Bravo Morata, Federico (1966), *Historia de Madrid*, ed. Fenicia, vol. I, Madrid.
- Cañas Gálvez, Francisco de Paula (2013), “El canciller Juan Martínez del Castillo: perfil biográfico e institucional de un letrado de la realeza Trastámara (1369-1409)”, *En la España Medieval*, 36, pp. 135-153.
- Chamcho Cantudo, Miguel Ángel (2017), *Alvar Pérez de Castro (circa 1196-1239). Tenente de Andújar, frontero de al-Andalus, conquistador de Córdoba*, Dykinson, Madrid.
- Chamcho Cantudo, Miguel Ángel (1998), *Justicia real y justicia municipal: la implantación de la justicia real en las ciudades giennenses (1234-1505)*, Instituto de Estudios Giennenses, Jaén.
- Córcoles de la Vega, Juan Vicente (1984), “Documentos medievales en Andújar”, en *Estudios de Historia de Andújar*, Ayuntamiento de Andújar, Jaén, pp. 33-48.
- Cortes de los Antiguos Reinos de León y de Castilla*, tomo II, Real Academia de la Historia, Madrid, 1863, p. 485.
- Dardel, Jean (1906), “Chronique d’Arménie”, en *Recueil des historiens des croisades. Documents latins et français relatifs à l’Arménie*, T. II, París, Imprinta Nacional, pp. 1-109.
- Delgado Pérez, María Mercedes (2016), “Andújar. Una villa-puente andalusí en el curso alto del Guadalquivir”, en *Andújar. Estudios. Encuentro de Investigadores en Homenaje a Carlos de Torres Laguna*. Ayuntamiento de Andújar, pp. 141-170.
- Fradejas Lebrero, José (2007), *León V de Armenia (Primero y único Señor de Madrid)*, Instituto de Estudios Madrileños, Madrid.
- García, Michel (1972), *Repertorio de Príncipes de España y obra poética del Alcaide Pedro de Escavias*, Instituto de Estudios Giennenses, Madrid.

95. Porras Arboledas 1990, pp. 81-125.

96. Toral Peñaranda 2009, p. 17.

- González Alonso, Benjamín (1981), “Sociedad urbana y gobierno municipal”, en *Sobre el Estado y la Administración de la Corona de Castilla en el Antiguo Régimen*, Madrid, pp. 57-83.
- González Jiménez, Manuel (1991), *Diplomatario Andaluz de Alfonso X*, Sevilla.
- Juvénal des Ursins, Jean (1614), *Histoire de Charles VI, roy de France, et des choses mémorables advenues de son règne, dès l’an MCCCCLXXX jusques en l’an MCCCCXXII*, París.
- Granda González, Cristina (1982), “Las Cortes de Madrid de 1391. Esbozo cronológico”, en *En la España medieval*, 2, pp. 457-466.
- Ladero Quesada, Miguel Ángel (1969), *Granada. Historia de un país islámico (1232-1571)*, Madrid.
- López de Ayala, Pedro (1953a), “Crónica de Juan I”, en *Crónicas de los Reyes de Castilla*, Biblioteca de Autores Españoles, tomo II, Madrid.
- López de Ayala, Pedro (1953b), “Crónica de Alfonso XI”, en *Crónicas de los Reyes de Castilla*, Biblioteca de Autores Españoles, tomo I, Madrid.
- Martínez Llorente, Félix J. (2006), “La ciudad de Andújar y su Fuero. Un estudio histórico-jurídico”, en González Díez, Emiliano y Martínez Llorente, Félix J. (coords.), *El Fuero de Andújar. Estudio y Edición*, Jaén, pp. 15-63.
- Millares Carló, Agustín (1932), “León V de Armenia y el Señorío de Madrid”, en *Contribuciones documentales a la Historia de Madrid*, Madrid, pp. 211-212.
- Millares Carló, Agustín (1935), “Otros documentos acerca de León V de Armenia, señor de Madrid”, *Revista de la Biblioteca, Archivo y Museo. Ayuntamiento de Madrid*, I. Madrid, pp. 106-107.
- Montero Vallejo, Manuel (2003), *El Madrid medieval*, Madrid.
- Muñoz, Ramón (2015), *De cómo León V de Armenia, terminó siendo Señor de Madrid*, Pàmies, Madrid.
- Porras Arboledas, P. A., (1990), “El príncipe don Enrique, señor del Obispado de Jaén (1444-1454)”, *Boletín del Instituto de Estudios Giennenses*, 142, 1990, pp. 81-125.
- Ríos, José Amador de los; Rada y Delgado, Juan de Dios de la (1861), *Historia de la Villa y Corte de Madrid*, Madrid, 1861, vol. I.
- Rodríguez Molina, José (1978), *El Reino de Jaén en la Baja Edad Media*, Granada.
- Rodríguez Molina, José; Argente del Castillo, Carmen (1985), “Baeza en la Baja Edad Media”, en *Historia de Baeza*, Baeza.
- Sáez Pómez, Madelena (1946), “Un rey de Oriente en Compostela. León V de Armenia, Señor de Madrid”, *Cuadernos de Estudios Gallegos*, nº 6, pp. 243-248.
- Sáez Pómez, Madelena (1947), “Un rey de oriente en Segovia. León V de Armenia, Señor de Madrid”, *Revista de la Biblioteca, Archivo y Museo. Ayuntamiento de Madrid*, 1-2, pp. 111-120.
- Sáez Pómez, Madelena (1948), “Un Rey de oriente en Navarra y Bearn: León V de Armenia y I de Madrid”, *Príncipe de Viana*, X, pp. 57-73.
- Suárez Bilbao, Fernando (1994), *Enrique III, 1390-1406*, Corona de España I, Reyes de Castilla y León, Palencia.

- Suárez Fernández, Luis (1977), *Historia del reinado de Juan I de Castilla*, Universidad Autónoma de Madrid, Madrid.
- Suárez Fernández, Luis (1994), *Juan I de Trastámara, 1379-1390*, Corona de España, Reyes de Castilla y León, Palencia.
- Terrones de Robres, Antonio (1657), *Vida, Martyrio, Translación, y Milagros de San Euphrasio, Obispo y Patrón de Andújar*, Granada, reed. Jaén, 1996.
- Toral Peñaranda, Enrique (2009), *Andújar en el siglo quince*, F. Toro Ceballos, Alcalá la Real.
- Valdeón Baruque, Julio (1990), “Las oligarquías urbanas”, en *Concejos y ciudades en la Edad Media Hispánica*, II Congreso de Estudios Medievales, Fundación Sánchez Albornoz, Madrid, pp. 509-536.
- Velasco García, Carlos (1987), *Extracción social, relaciones y competencias de los regidores jiennenses en el siglo XV*, Jaén.
- Villegas Díaz, Luis Rafael (1981), *Ciudad Real en la Edad Media. La ciudad y sus hombres (1255-1500)*, Diputación provincial de Ciudad Real, Ciudad Real.

LA FLOTA CASTELLANA DURANTE LA GUERRA CONTRA LA  
CORONA DE ARAGÓN DE 1429-30:  
ARMAMENTO DE BUQUES, TRIPULACIONES,  
ORDENANZAS NAVALES Y CAMPAÑA BÉLICA

THE CASTILIAN FLEET DURING THE WAR AGAINST THE  
CROWN OF ARAGON OF 1429-30: RIGGING OF SHIPS, CREWS,  
NAVAL ORDINANCES AND WAR CAMPAIGN

JOSÉ MARCOS GARCÍA ISAAC & CARMEN IDÁÑEZ VICENTE

Universidad Complutense de Madrid

josemarcosgarciaisaac@gmail.com ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-0039-8261>

carmenidanezvicente@gmail.com ORCID: <https://orcid.org/0000-0003-1564-838X>

**RESUMEN:** El objetivo principal del presente artículo, es dar a conocer el papel que jugó la flota castellana durante el conflicto armado que enfrentó a dicho reino contra la Corona de Aragón, entre 1429-30. Esta contienda, aunque ya ha sido bastante estudiada, el papel que desempeñó en el mismo la escuadra de Castilla no se conoce en profundidad, principalmente, por el desconocimiento general de los fondos municipales de Orihuela y Elche, donde se encuentran el mayor número de referencias a este respecto. Por lo tanto, gracias a la documentación conservada en estos archivos del territorio perteneciente al antiguo Reino de Valencia, pretendemos presentar una visión histórica totalmente renovada sobre el papel de la marina de guerra castellana en esta contienda.

**PALABRAS CLAVE:** Castilla; Aragón; flota; puertos; almirante de Castilla.

**ABSTRACT:** The aim of this paper is to show the role played by the Castilian navy during the armed conflict that faced the kingdom against the Crown of Aragon, between 1429-30. Although the struggle has been well studied, the role played by the fleet of Castile is not known in depth, mainly due to the fact that the general ignorance of the municipal funds of Orihuela and Elche, where the largest number of references in this regard. Therefore, thanks to the documentation kept in these archives of the territory of the ancient Kingdom of Valencia, we intend to present a totally renewed historical vision on the role of the Castilian navy in that war.

**Keywords:** Castile; Aragon; fleet; ports; Admiral of Castile.

---

Recibido: 28-12-2018; Aceptado: 12-3-2019; Versión definitiva: 12-3-2019.

Copyright: © Editorial Universidad de Sevilla. Este es un artículo de acceso abierto distribuido bajo los términos de la licencia de uso y distribución Creative Commons Reconocimiento-No-Comercial-SinObraDerivada 4.0 (CC BY-NC-ND 4.0)

## 1. INTRODUCCIÓN

Desde 1425, la tensión entre las coronas de Castilla y Aragón era cada vez mayor. En efecto, la presión de los infantes aragoneses Juan y Enrique, hermanos de Alfonso V de Aragón, por controlar la vida política castellana, estaba empeorando las relaciones personales entre el soberano castellano, Juan II de Castilla, con su primo aragonés, principalmente, tras la encarcelación del infante Enrique, quien, ostentaba desde los nueve años el cargo de maestre de Santiago. En ese año, tras la firma del conocido como “pacto de Araciel”, los embajadores aragoneses consiguieron la liberación del infante Enrique, a cambio de que éste jurase una total fidelidad a su primo castellano<sup>1</sup>. Aunque la concordia entre las dos ramas de la casa de Trastámara parecía haberse restablecido, no obstante, Juan II de Castilla, o al menos sus consejeros, debieron creer que en un futuro conflicto entre Castilla y Aragón podía ser posible y, para ello, Castilla debía contar no solo con un potente ejército terrestre, sino también con una armada fuerte para repeler la amenaza naval aragonesa.

La mejora de la flota castellana era un tema que llevaba algunos años intentándose abordar en la vida política de la Corona de Castilla. Sobre este asunto, ya en las cortes de 1422 los procuradores aconsejaron a Juan II de lo conveniente que sería para el reino que el monarca mandase *fazer armada*<sup>2</sup>. Estos planes para la mejora del poder naval castellano comenzaron a finales del año 1427 y, consistieron en la construcción de un nuevo arsenal de galeras que complementara al ya existente, es decir, a las atarazanas de Sevilla. El lugar elegido fue la villa de Santander<sup>3</sup>, donde se sabe de la existencia de unas atarazanas que, posiblemente, debieron quemarse durante el incendio que arrasó la villa en 1425<sup>4</sup>.

El responsable de la construcción de las nuevas instalaciones, quien, además, recibió el nombramiento de alcaide de las mismas, fue Juan de Silva, notario mayor del Reino de Toledo<sup>5</sup>. El lugar seleccionado para la construcción de las nuevas

---

1. Sáiz Serrano 2008, p. 26.

2. VV. AA. 1866, pp. 39-40. Véase también: Fernández Duro 2010, p. 188.

3. Archivo Histórico de la Nobleza (en adelante AHNob), Cifuentes, Cp. 417, doc. 10; apéndice documental nº I. Este albalá de Juan II, completamente inédito hasta la fecha, es posiblemente el documento más importante conservado sobre las atarazanas reales de Santander. Para una visión más general de las atarazanas santanderinas, véase: Casado Soto 1983-1986, pp. 59-84. Santander, además, se encontraba próxima a ciertas comarcas con una larga tradición de explotación maderera para la construcción de flotas reales. Tal era el caso de la provincia de Guipúzcoa, en donde ya a finales del reinado del rey Alfonso XI, en un documento expedido durante el cerco de Gibraltar, se menciona como “la madera de los robres era muy menesterosa para faser las naos, e las galeas e los otros navíos que conplían para nuestro servicio...” Archivo de la Real Chancillería de Valladolid, Real Audiencia y Chancillería de Valladolid, Pergaminos, Cp. 38, doc. 7.

4. La mención de estas primeras atarazanas se encuentra en un documento de 1396. Véase: Solórzano Telechea 2002, pp. 93-94 y García de Castro 2014, pp. 121-122. El origen de las mismas, probablemente, se encuentre en la decisión adoptada por Enrique II en 1372 de convertir a la villa de Santander, de facto, en la principal base de galeras castellanas del Cantábrico. Véase: García Isaac, Idáñez Vicente 2018, p. 80.

5. Sobre este personaje, véase: Cañas Gálvez 2012, p. 65. Según Salazar y Castro 1686, p. 247, en 1435 cobraba del rey por el cargo de regidor de Toledo y alcaide de las atarazanas un total de 5.000 maravedís.

atarazanas, al parecer, fue el solar de las anteriores, pues se indica en el albalá que remitió Juan II que en dicho lugar se encontraban *las quatro galeas que Gonçalo Gonçales de Setiën*<sup>6</sup>, *por mi mandado, puso dentro de la dicha villa*<sup>7</sup>. El control económico de las obras estuvo administrado por Ferrán Sánchez de Hurones, escribano y contador de Juan II<sup>8</sup>.

Un mes después, el 24 de enero de 1428, Juan II pidió a las ciudades castellanas que colaborasen con las obras de las atarazanas de Santander y para la fabricación de materiales para las galeras. Aunque solo se ha conservado una carta a este respecto en el Archivo Municipal de Murcia, probablemente, más villas y ciudades debieron de colaborar en este asunto<sup>9</sup>. Aparte de esta medida, en las semanas y meses siguientes, el soberano castellano mandó a diversos personajes grandes cantidades de maravedís, para la construcción de navíos<sup>10</sup>. En esa misma documentación, se menciona la entrega de 1.017.283 maravedís a Juan de Silva, pues, dicha cantidad fue la que tomó de Juan II para la construcción de las atarazanas de Santander, además de las cinco galeras que le ordenó construir en dichas instalaciones<sup>11</sup>. Por último, Juan de Escalante, responsable de los almacenes de las atarazanas, recibió 253.100 maravedís, *quel rey le mandó prestar por un su alvalá, por cierto fierro, e madera e otras cosas que vendió*<sup>12</sup>.

En cuanto a las atarazanas de Sevilla<sup>13</sup>, se sabe que en 1428 también estaban construyéndose y arreglándose en ese arsenal cierta cantidad de galeras. Así lo atestiguan las actas capitulares de Jerez de la Frontera. En efecto, el 12 de marzo de aquel año, se leyó en el cabildo de dicha población una carta de Diego Fernández de Vadillo, veinticuatro de Sevilla y alcalde de las atarazanas sevillanas, en la cual, pidió a las autoridades jerezanas que enviasen a sus carreteros con cierta cantidad de madera, la cual, era *menester para las galeas que nuestro señor el rey*

---

6. Además de ocupar la lugartenencia de las atarazanas reales de Santander en nombre de Juan de Silva, también ostentaba dicha dignidad subalterna para la notaría mayor de Toledo: Cañas Gálvez 2012, p. 245.

7. AHNob, Cifuentes, Cp. 417, doc. 10; apéndice documental nº I.

8. Pese a las medidas de Juan II para intentar convertir a las atarazanas reales de Santander en un potente centro de construcción naval, la vida de estas instalaciones fue bastante efímera, pues, en un documento de 1504, ya se indicaba que se encontraba en un estado ruinoso. A este respecto, véase: Casado Soto 1985, p. 654 y Solórzano Telechea 1995, p. 428.

9. Archivo Municipal de Murcia (en adelante AMM), leg. 4271, nº 13. El documento se encuentra publicado en: Abellán Pérez 1984, pp. 360-361.

10. Archivo General de Simancas (en adelante AGS), Escribanía Mayor de Rentas, leg. 1, f. 94r. Una descripción de todos los personajes a los que el rey ordenó la construcción de embarcaciones, junto con las cantidades que recibieron, puede verse en: Álvarez Palenzuela 2017, pp. 64-65. Entre estos nombres, sin duda alguna, el más destacado es el de Pero Niño, señor de Cigales, quien, recibió de Juan II un total de 80.000 maravedís para la construcción de un navío. Este dato, por lo tanto, indica que Pero Niño nunca abandonó del todo el mundo y ambiente marítimo, aunque hacía muchos años que no participaba en ninguna campaña naval. También destaca el nombre de Ferrán Sánchez de Hurones, personaje que ya mencionamos anteriormente, quien, recibió del monarca un total de 72.000 maravedís.

11. AGS, Escribanía Mayor de Rentas, leg. 1, f. 94v.

12. AGS, Escribanía Mayor de Rentas, leg. 1, f. 95r.

13. Para una visión general de estas instalaciones durante la Baja Edad Media, véase: Fernández Rojas 2013, pp. 39-50.

*agora manda fazer e adobar*<sup>14</sup>. Unos meses antes, Juan II había escrito al concejo de Sevilla y a Diego Fernández de Vadillo, estableciendo el número óptimo de empleados que debían servir en las atarazanas<sup>15</sup>.

Como demuestran todos estos datos, Juan II estaba organizando una ambiciosa política de rearme naval, con la intención de reforzar el ya existente poder naval castellano. En efecto, era conveniente contar una flota potente ante una eventual guerra contra la Corona de Aragón, la cual, se veía cada vez más cercana. ¿Se puede precisar con seguridad si la flota castellana, antes de las medidas adoptadas por Juan II, se encontraba en un estado óptimo? Es difícil, aunque es probable que no se encontrase en condiciones de igualdad, o al menos de total superioridad, respecto a la flota aragonesa, su principal oponente en esos años<sup>16</sup>. Independientemente de la situación naval de cada una de las coronas, al final, la tensión entre los dos reinos fue incontrolable, lo que conllevó el inicio de las hostilidades en el verano de 1429<sup>17</sup>.

## 2. ARMAMENTO DE LA FLOTA

Tras el estallido del conflicto, Juan II tardó en dar las instrucciones pertinentes para comenzar a armar la flota de guerra castellana. ¿A qué se debió esta demora? En nuestra opinión, lo más probable es que el monarca castellano no creyese, cuando comenzaron las hostilidades, que la contienda se desarrollara de una manera tan intensa. La primera disposición, a este respecto, se fecha el 7 de diciembre de 1429, cuando ordenó al almirante de Castilla, Fadrique Enríquez<sup>18</sup>, que comenzase los preparativos para el armamento de la flota. Además, le indicó que solo debería combatir, exclusivamente, contra naves de súbditos del rey de Aragón<sup>19</sup>.

No obstante, según José Manuel Calderón Ortega, la fecha de ese documento, al igual que el resto de cartas enviadas por Juan II a distintos personajes sobre

---

14. Archivo Municipal de Jerez de la Frontera (en adelante AMJF), Acta Capitular de 1428, f. 15v; Orellana González 2015, p. 136.

15. Bello León; Martín Perera 2012, pp. 89-81. Véase también: Fernández Rojas 2013, p. 46 y Pérez-Mallaina 2015, pp. 220-221.

16. Algunos años atrás, en 1420, Alfonso V de Aragón había organizado una poderosa armada para combatir a los rebeldes sardos. Por lo tanto, en nuestra opinión no es descabellado pensar que Aragón contara con un mayor poder naval, al menos en cuanto al número de galeras se refiere, en comparación a Castilla. No obstante, muchas de las galeras armadas para dicha expedición ya habrían sido desarmadas y estarían inoperativas. Sobre la preparación de dicha flota, véase: Ryder 1992, pp. 98-99.

17. Para una visión general del conflicto castellano-aragonés de 1429/30, véase: Sáiz Serrano 2008, pp. 27-33.

18. Sobre este personaje, véase: Calderón Ortega 2003, pp. 77-123. Fadrique había relevado a su padre, Alonso Enríquez, del cargo de almirante de Castilla tres años atrás, tras la renuncia de éste último, por lo que su experiencia personal en contiendas navales debía ser limitada. El documento de Juan II confirmando su nombramiento, con fecha de 12 de junio de 1426, se encuentra en: Archivo Ducal de Alba (en adelante ADA), C. 77, nº 17. Publicado en: Calderón Ortega 2003, pp. 343-346.

19. Fernández de Navarrete 1858, p. 531.

este asunto, sería 9 de diciembre<sup>20</sup>. En nuestra opinión, esta afirmación es correcta. No obstante, en una carta enviada por Fadrique Enríquez a Martín López de Córdoba, pagador de la armada de la costa de la mar de Castilla, con fecha de 20 de septiembre de 1429, ya se hacía mención de las pagas para los patronos de las embarcaciones<sup>21</sup>. Dos meses después, el 20 de noviembre, escribió a los capitanes de las naves, indicándoles que su cuñado, Juan de Tovar<sup>22</sup>, ostentaría el cargo de capitán mayor de la flota<sup>23</sup>. Según creemos, es bastante probable que Juan II pidiera al almirante, que comenzase los preparativos para la futura expedición naval antes de la propia aprobación real<sup>24</sup>. Se debe tener en cuenta y, así creemos que hubo de pensarlo el propio rey Juan II, que armar una flota era un proceso lento y costoso. Por lo tanto, incluso sin contar con el beneplácito de las Cortes o de los contadores mayores, era conveniente no demorar demasiado la puesta a punto de los bajeles y el reclutamiento de las tripulaciones, pues, el almirante y sus agentes eran los principales responsables en llevar a cabo estas tareas.

Retomando la cuestión de las misivas que envió el rey en diciembre de 1429 a los principales responsables, junto con el almirante, del buen hacer y desarrollo del armamento de la flota, éste se dirigió a los concejos marítimos<sup>25</sup>, a los súbditos y naturales de sus reinos que pudieran ir en la campaña con el almirante<sup>26</sup>, con la intención de anunciarles los preparativos de la flota. Además, volvió a escribir a los municipios de la costa, pidiéndoles que tratasen del mejor modo posible al almirante Fadrique, o a cualquier de sus oficiales que actuase en su nombre<sup>27</sup>.

En términos similares, también remitió las correspondientes letras a Martín López de Córdoba, pagador de la armada del Cantábrico<sup>28</sup>, a los distintos oficiales de la administración castellana<sup>29</sup>, a Ruy Díaz, pagador de la flota de Sevilla<sup>30</sup>, a Alfonso Guillén de Caso, tenedor de los hornos del bizcocho de Sevilla<sup>31</sup>, a Juan

---

20. Calderón Ortega 2003, p. 84.

21. Fernández de Navarrete 1858, pp. 544-545.

22. Juan de Tovar era hijo del famoso almirante Fernán Sánchez de Tovar, quien, en el verano de 1381, derrotó en Saltés a una poderosa armada portuguesa. Su parentesco con el almirante Fadrique Enríquez se debía a su mujer, Constanza Enríquez, hermana de éste último. Curiosamente, en mayo de 1430, obtuvo licencia de Juan II para poder fundar un mayorazgo, en la figura de su hijo Luis, en sus señoríos de Berlanga, Astudillo y Gelves: AHNob, Frías, Caj. 312, doc. 1-6. Probablemente, la intención de Juan de Tovar de establecer este mayorazgo se debiese al temor de fallecer en la campaña naval que estaba próxima a realizarse contra la Corona de Aragón.

23. *Ibid.*, pp. 545-546.

24. Según indica García de Santa María 1892, p. 128, durante las cortes que reunió el rey en Burgos al comienzo de la contienda, los contadores mayores ya trabajaban con la intención de conseguir una satisfactoria financiación de los efectivos militares castellanos, incluida la armada.

25. Fernández de Navarrete 1858, pp. 531-532.

26. *Ibid.*, p. 532.

27. ADA, C. 77, nº 19; Fernández de Navarrete 1858, pp. 532-533.

28. Fernández de Navarrete 1858, pp. 533-534.

29. *Ibid.*, pp. 534-535.

30. *Ibid.*, pp. 536-537.

31. *Ibid.*, pp. 537-538.

de Silva y Gonzalo González de Setién<sup>32</sup>, a Diego Fernández de Vadillo<sup>33</sup>, a Ruy Gutiérrez de Escalante, armador de las naves de la costa de la mar de Castilla, a Juan de Pámanes, Fernán González Marín y Juan de Escalante<sup>34</sup>, a Pedro López de Sandoval, alcaide de los alcázares de Sevilla<sup>35</sup>. Por último, en enero de 1430, Juan II remitió tres cartas al almirante, en las cuales, otorgó un poder a Fadrique Enríquez para poder tratar en nombre del rey con cualquier concejo, prometer mercedes para todos aquellos que colaborasen con la flota y, además, el poder de perdonar los delitos de aquellos súbditos del monarca castellano que quisieran enrolarse en la armada<sup>36</sup>. El almirante también ejerció su jurisdicción, enviando diversas cartas, entre otros, a Juan de Silva, Gonzalo González de Setién, Martín López de Córdoba, los patrones de las naves y los concejos de la costa<sup>37</sup>.

Toda esta documentación publicada por Martín Fernández de Navarrete es excepcional, pues, permite localizar a los principales actores encargados de la preparación de la flota castellana<sup>38</sup>. No obstante, en cuanto a referencias sobre armamento de naves y tripulaciones se refiere, es bastante parca. La única información relevante, a este respecto, es una lista con los nombres de los capitanes de algunos de los balleneros y naos armadas en el Cantábrico<sup>39</sup>, la cual, junto con el resto de patrones que se mencionan en otros dos documentos<sup>40</sup>, además de la nómina de los que capitaneaban las galeras<sup>41</sup>, permiten conocer a la perfección quienes eran los marinos responsables del gobierno de las distintas naves que conformaban la flota.

Pero, ¿cuántas embarcaciones consiguió reunir el almirante? No está del todo claro, aunque si es posible establecer un número muy aproximado. Como mencionamos anteriormente, según el cronista Álvar García de Santa María, los contadores mayores creían que el número óptimo de embarcaciones de la flota debía ser 24 o 25 galeras, unas 30 naos y un número indeterminado de carracas y otras fustas de menor tamaño<sup>42</sup>. El mismo autor, menciona que finalmente fueron 14 las galeras que se armaron en las atarazanas de Sevilla, junto con otras dos carracas. En cuanto a las embarcaciones armadas en Santander, el manuscrito original del texto presenta en dicho pasaje una laguna<sup>43</sup>. En una carta enviada por el consell de Orihuela a las autoridades municipales de Eche y Alicante a finales de junio de 1430, tras conocer la llegada de la flota castellana al puerto de Cartagena, se

---

32. *Ibid.*, pp. 538-539.

33. *Ibid.*, pp. 539-540.

34. *Ibid.*, p. 440.

35. *Id.*

36. *Ibid.*, pp. 540-543.

37. *Ibid.*, pp. 543-550.

38. Un análisis detallado de la misma, se encuentra en: Flores Díaz 2018, pp. 529-532.

39. Fernández de Navarrete 1858, pp. 543-544.

40. ADA, C. 77, nº 20 y nº 24; Calderón Ortega 2006, pp. 64-67.

41. Fernández de Navarrete 1858, p. 564.

42. García de Santa María 1892, p. 128.

43. *Ibid.*, p. 250.

indicaba que eran un total de *quaranta set fustes de remes e quaranta cinch naus*, una cifra, desde luego, bastante exagerada<sup>44</sup>.

Gracias a la documentación conservada en la sección “Contaduría Mayor del Sueldo” del Archivo General de Simancas, se puede conocer de una forma bastante certera el número total de galeras que conformaban la flota. En efecto, según las cuentas presentadas por Juan Sánchez de Bilbao, criado y secretario del almirante<sup>45</sup>, se sabe que *se armó en la muy noble çibdad de Sevilla XV galeas, e en Santander çinco, que eran veynte*<sup>46</sup>. Esta misma cifra se ofrece en el texto del pleito homenaje que se tomó al almirante de Castilla cuando la flota estuvo lista<sup>47</sup>. En dicho documento, además, se indicó que fueron armadas 30 naos, una carraca y cinco balleneres<sup>48</sup>. Esta información también se recogió en las cuentas de Juan Sánchez de Bilbao, donde se especificó que *en Santander se armaron el dicho año de XXX (...) XXX naos e çinco balleneres*<sup>49</sup>. Por lo tanto, consideramos que las cifras de embarcaciones reflejadas en las cuentas del secretario de Fadrique Enríquez deben ser las más aproximadas a la realidad.

En cuando a la tripulación enrolada en la armada, destacamos que solo los galeotes, ballesteros y hombres de armas embarcados en las galeras pueden ser contabilizados con cierta exactitud<sup>50</sup>. Referente a los primeros, se sabe que *se repartieron e fizieron en las behetrías de Castilla IIIMDC peones galeotes. E les dieron de sueldo, a cada uno, mill maravedís*<sup>51</sup>. No se menciona a lo largo del documento si los galeotes de behetrías debían servir exclusivamente en las galeras armadas en Santander o también en las sevillanas y, además, tampoco se indica el número de galeotes por bajel. En unas cuentas bastante detalladas del número de tripulantes de una galera armada en Sevilla en 1380, se indicaba que el cómputo total de galeotes en la misma fue de 174 remeros<sup>52</sup>. Así pues, si se acepta este dato como válido también para las galeras de la escuadra castellana de 1430, se comprueba que el número de galeotes reclutados en behetrías superaba el número total de los necesarios para las galeras de Santander. Por lo tanto, en principio, los 3.600 remeros reclutados debían ser suficientes para toda la flota. En cuanto a

---

44. Archivo Municipal de Elche (en adelante AME), a7, f. 37v. Véase también: Ponsoda López de Atalaya 2010, p. 702.

45. Dicho personaje, además, ostentaba el cargo de notario del rey, pues, fue el encargado de tomar juramento a Fadrique Enríquez de la aceptación de las treguas de Majano, una vez que éste retornó de su campaña naval: AGS, Patronato Real, leg. 12, doc. 39, f. 307v; apéndice documental n° V.

46. AGS, Contaduría Mayor del Sueldo (1ª serie), leg. 53, f. 40.

47. Fernández de Navarrete 1858, p. 553.

48. Según Gago-Jover 2002, p. 65, el ballener era un tipo de navío largo, abierto y bajo de costados, usado generalmente para acciones bélicas. Los había de diversos tamaños y, además, podían propulsarse a vela o remo.

49. AGS, Contaduría Mayor del Sueldo (1ª serie), leg. 53, f. 40.

50. Para una visión general del reclutamiento de tripulantes durante el siglo XV, véase: Aznar Vallejo 2006, pp. 337-338.

51. AGS, Contaduría Mayor del Sueldo (1ª serie), leg. 53, f. 40. En las tierras de behetría, desde siglos atrás, los naturales de dichas comarcas tenían la obligación de servir como galeotes en las armadas reales: Estepa Díez 2006, pp. 13-14.

52. García Isaac, Idáñez Vicente 2018, p. 84.

su profesionalidad, es probable que fuera nula o escasa. En 1481, con motivo de la flota que armaron los Reyes Católicos para socorrer a la población italiana de Otranto del ataque de los turcos, este servicio personal de galeotes fue sustituido por la entrega de una carga económica. Según el cronista Fernando del Pulgar:

*E porque los moradores de las Behetrías no tienen el uso de navegar, por la gran distancia que hay de los lugares do moran a los puertos de la mar, ficiéron composición con aquellos dos comisarios, de les dar cierta suma de maravedís, con la qual tomasen otros galeotes de las villas e lugares que son cerca de puertos de mar, y ellos fuesen libres de ir en el armada...<sup>53</sup>*

Esta misma falta de pericia marinera, en nuestra opinión, debía de ser igual cinco décadas atrás. Por ese motivo, Juan II permitió que en Sevilla pudieran enrolarse como galeotes aquellos que lo desearan, cobrando la misma suma que recibían los de behetrías, 1.000 maravedís. Sin embargo, pocos fueron los profesionales de la mar que acudieron a la llamada de su rey para servir en la armada. Por lo tanto, Juan II se vio obligado a exigir a los principales municipios del arzobispado de Sevilla y obispado de Córdoba, que hicieran un repartimiento de galeotes<sup>54</sup>. En el Archivo Municipal de Sevilla, se conservan las cuentas del repartimiento de 150 galeotes realizados en Sevilla y su tierra. La capital hispalense se encargó del reclutamiento de un tercio del total (50 galeotes), la comarca de la Campiña 25, las comarcas del Aljarafe y la Ribera 33, la comarca de la Sierra de Aroche 27 y la Sierra de Constantina 15<sup>55</sup>. Además de estas noticias, se sabe que ciertos labradores que se dirigían a trabajar en la siega de los campos jerezanos, fueron reclutados como galeotes por la fuerza, lo que disgustó a las autoridades de dicha población<sup>56</sup>.

Sobre el número de ballesteros y hombres de armas embarcados<sup>57</sup>, se sabe que de los primeros había una dotación total de 30 en cada galera, exceptuando la del almirante, donde el número total ascendía hasta 50 ballesteros. Por lo tanto, el número total de ballesteros de la armada ascendía hasta los 620 efectivos. Cada uno, además, cobró por su servicio 1.200 maravedís. Así pues, en total se gastaron, aproximadamente, 720.000 maravedís para pagar a todos los ballesteros. Referente a los hombres de armas, se reclutaron 10 para cada galera, excepto la capitana del almirante, donde la dotación de los mismos ascendió hasta 20. Por lo tanto, el número de hombres de armas reclutados para las galeras fue de 210 efectivos. Su sueldo, a diferencia del que recibieron los galeotes y ballesteros, que incluía el tiempo total de estancia en la armada, se pagaba diariamente, percibiendo cada uno de ellos 10 maravedís por día. Los ballesteros y hombres de armas embarca-

53. Rosell 1953, p. 358.

54. Archivo Municipal de Sevilla (en adelante AMS), Papeles del Mayordomazgo, 1429, nº 130; apéndice documental nº III.

55. AMS, Sección XVI, nº 104.

56. AMJF, Acta Capitular de 1430, f. 22v; Orellana González 2015, p. 152.

57. AGS, Contaduría Mayor del Sueldo (1ª serie), leg. 53, f. 40.

dos en las naos y balleneres, según el testimonio de las cuentas, cobraron lo mismo que los que sirvieron en las galeras<sup>58</sup>.

Según un testimonio de las actas capitulares jerezanas, la convivencia de las gentes de mar, ante la tardanza de la partida de la flota, no debió ser muy pacífica. Por tal motivo, el concejo de Jerez de la Frontera, el 21 de marzo de 1430, estableció que:

*Todos los ballesteros, e galeotes e otros onmes que han de yr en las galeas, que se vayan a ellas, e non estén en esta çibdad nin en sus términos. E sy fueren fallados, pasado tercer día, que sepan que darán a cada uno çinquenta açotes*<sup>59</sup>.

En cuanto al resto de miembros de las respectivas tripulaciones, las fuentes no aportan muchos más datos. Al parecer en cada galera viajaba un escribano, *que escriviese las tomas y presas que se fizyesen para la dicha flota*, quienes respondían directamente ante el escribano de la armada del rey. Esta medida no contó con el visto bueno del almirante, quien no lo consintió y, en su lugar, pretendía poner sus propios escribanos. El rey, no obstante, falló a favor del escribano de la armada, pues, era imprescindible que se controlase con total escrupulosidad el total de ganancias que perteneciesen al rey y al almirante, fijadas, en dos tercios de las mismas para el rey y la parte restante para el almirante<sup>60</sup>. También, se sabe que se intentó reclutar a cirujanos de los municipios próximos a Sevilla, como fue el caso del concejo de Jerez de la Frontera, donde las autoridades municipales denegaron a sus sanitarios acudir a servir en las galeras reales<sup>61</sup>.

Para completar este apartado, merece una especial atención señalar la única noticia referente al abastecimiento de alimentos para la flota. A este respecto, se sabe que el almirante Fadrique Enríquez escribió en marzo de 1430 a las autoridades jerezanas, pidiendo que ayudasen en todo lo posible a Juan de Caso<sup>62</sup>, a quien se denomina como tenedor de los hornos del bizcocho, aunque sin especificar de qué población<sup>63</sup>.

### 3. ORDENANZAS NAVALES DEL ALMIRANTE FADRIQUE ENRÍQUEZ

Entre las principales fuentes documentales que han llegado hasta nuestros días sobre esta campaña naval, destacan especialmente las ordenanzas navales que re-

58. “Asý la gente que en ellas yva, fue pagada asý conmo la de las galeas...” AGS, Contaduría Mayor del Sueldo (1ª serie), leg. 53, f. 40.

59. AMJF, Acta Capitular de 1430, f. 22v; Orellana González 2015, p. 152.

60. AGS, Contaduría Mayor del Sueldo (1ª serie), leg. 53, f. 40.

61. AMJF, Acta Capitular de 1430, f. 2v; Orellana González 2015, p. 146.

62. Con seguridad, este personaje debía ser familiar directo, tal vez hermano o primo, de Alfonso Guillén de Caso, tenedor de los hornos del bizcocho de Sevilla.

63. AMJF, Acta Capitular de 1430, f. 20r (2ª foliación); Orellana González 2015, p. 151. Apéndice documental nº II. Probablemente, los hornos de los que era responsable se encontraban en la propia Jerez de la Frontera.

dactó el almirante Fadrique Enríquez para el buen gobierno de la armada<sup>64</sup>. Como ya señaló Francisco Javier García de Castro, este ordenamiento es excepcional, pues, además de las escuetas disposiciones establecidas en el título XXIV de la Segunda Partida, esta ordenanza es la única que se conoce en toda la Baja Edad Media castellana para poder estudiar la administración de justicia, las técnicas de combate, el reparto del botín y las demás disposiciones para la administración de la armada<sup>65</sup>. Los 39 capítulos que conforman las ordenanzas, pueden agruparse de la siguiente manera:

Tabla 1. Ordenanzas del almirante Fadrique Enríquez (1430).

NÚMERO DE CAPÍTULO/OS	DISPOSICIONES
I	Preeminencia de la galera del almirante
II-IX	Sistema de luces para guiar a la flota
X	Modo de anclar las naves
XI	Preeminencia del almirante a la hora de desembarcar en tierra
XII	Prohibición de recoger agua o leña sin la autorización del almirante
XIII-XIV	Preeminencia de los trompeteros del almirante
XV-XVIII	Combate contra naves enemigas
XIX	Reparto del botín
XX-XXI	Entrada de la tripulación en otras embarcaciones de amigos y enemigos
XXII-XXIII	Señales durante el combate
XXIV	Disposición sobre el modo de efectuar aguadas y recogida posterior de los tripulantes
XXV	Pena para los cómitres de la armada por romper los remos de las galeras amigas
XXVI	Prohibición a los cómitres de vender al por menor tras la caída del sol
XXVII	Prohibición de tomar embarcaciones pequeñas por la fuerza
XXVIII	Prohibición de encender luces por la noche las naves de la armada excepto la del almirante.
XXIX	Prohibición a los tripulantes de desembarcar en puertos amigos con armas
XXX-XXXII	Sistemas de luces durante el combate
XXXIII	Prohibición de enviar hombres a tierra sin permiso del almirante
XXXIV	Ordenanzas contra el juego

64. Las ordenanzas se encuentran publicadas en: Fernández de Navarrete 1858, pp. 554-564.

65. García de Castro 2014, pp. 70-72. Véase también: Aznar Vallejo 2009, p. 189.

NÚMERO DE CAPÍTULO/OS	DISPOSICIONES
XXXV	Normas para aproximarse una galera cualquiera a la del almirante
XXXVI	Prohibición a los cómitres de poder ir a tierra
XXXVII-XXXIX	Disposiciones generales sobre la redacción de las ordenanzas y penas para aquellos que no respetasen los capítulos redactados por el almirante

Fuente: Fernández de Navarrete 1858, pp. 554-564<sup>66</sup>.

En cuanto a la fecha de redacción de la ordenanza, no se sabe cual pudo ser. Según Francisco Javier García de Castro, probablemente, estas disposiciones redactadas por el almirante no fueran más que una copia o una matización de otras anteriores<sup>67</sup>. Sea como fuere, con este ordenamiento, el almirante de Castilla contaba con una herramienta excepcional para el buen gobierno de la armada. En ello, es donde radica la importancia capital de este ordenamiento, pues, como ya hemos mencionado anteriormente, es algo único dentro la historia naval castellana de la Baja Edad Media.

#### 4. CAMPAÑA BÉLICA

Una vez que la flota organizada en Sevilla estuvo preparada, Fadrique Enríquez se apresuró a partir rumbo a Cartagena, principal y único puerto castellano de gran tamaño en el Mediterráneo<sup>68</sup>. Como indica Álvaro García de Santa María, el almirante se adelantó hasta el puerto de Cádiz, en donde esperó al resto de galeras sevillanas y a la flota del Cantábrico, cuya dirección hasta las costas andaluzas había sido encomendada a Juan de Tovar<sup>69</sup>. Según dicho cronista, la partida de Fadrique de Sevilla fue en el mes de julio. En este punto, la información no concuerda con la documentación conservada en el Archivo Municipal de Elche. En efecto, en una carta enviada por las autoridades municipales oriolanas a los municipios de Elche y Alicante, que ya mencionamos anteriormente, se indicaba que los espías oriolanos en el puerto de Cartagena informaron de la llegada de la flota castellana

66. García de Castro 2014, pp. 71-72, ofrece una organización un tanto distinta de los capítulos que conforman las ordenanzas navales del almirante Fadrique Enríquez. No obstante, la que nosotros hemos realizado, creemos que es más coherente a la hora de agrupar los distintos apartados, atendiendo de una forma rigurosa a la finalidad concreta de los mismos y sus similitudes con otros.

67. García de Castro 2014, p. 68.

68. Curiosamente, los espías aragoneses debieron informar a finales de abril a Alfonso V que la flota castellana que se había formado era bastante considerable. Por tal motivo, semanas antes de su partida, el rey de Aragón escribió al consell de Valencia el 9 de mayo, ordenándoles que estuvieran preparados para hacer frente a tan poderosa armada: Archivo del Reino de Valencia (en adelante ARV), Cancillería Real, reg. 233, ff. 62v-63r.

69. García de Santa María 1892, pp. 250-251. El cronista, además, menciona que en Cádiz el almirante examinó la carga de cinco galeras ancladas en dicho puerto, para comprobar que no llevasen ningún tipo de suministros al enemigo aragonés.

el día 21 de junio<sup>70</sup>. En nuestra opinión, creemos que lo correcto es aceptar como válida la cronología de la misiva oriolana, pues, al tratarse de una información comprobada in situ por los propios agentes oriolanos en Cartagena, consideramos que es más verídica que la información que pudo haber recibido el cronista.

No obstante, no se debe descartar que, cuando el grueso de la flota llegó a Cartagena, Fadrique todavía estuviese en tierras andaluzas, ultimando, quizás, los últimos preparativos bélicos o esperando instrucciones regias. En efecto, la flota castellana anclada en Cartagena no organizó ninguna expedición contra las costas alicantinas por espacio de dos meses. Probablemente, esta inactividad de la armada fue debida a la ausencia del almirante y, por lo tanto, de cualquier tipo de órdenes o instrucciones a este respecto. Hay que tener en cuenta, además, que la diplomacia de ambas coronas ya estaba trabajando en la firma de una tregua que pusiera fin a las hostilidades bélicas. Dicho acuerdo, finalmente, se alcanzó en Majano, el 16 de julio de 1430<sup>71</sup>.

Según Álvaro García de Santa María, al poco de llegar a Cartagena, el almirante recibió la noticia de la firma de las treguas de Majano<sup>72</sup>. Gracias a la documentación del Archivo Municipal de Murcia, se saben las fechas y los nombres de los posibles emisarios reales que transmitieron al almirante la noticia y el traslado del texto de la tregua. El encargado de entregar al concejo de Murcia y, presumiblemente, al almirante de Castilla, las respectivas cartas de Juan II anunciando la firma de las treguas fue Juan de Barros, escudero de caballo del rey de Castilla, quien llegó a Murcia el 7 de agosto<sup>73</sup>. Inmediatamente, puso rumbo a Cartagena. Para este pequeño trayecto, contó con la inestimable ayuda del concejo murciano, quien le proporcionó una mula para poder continuar su viaje hasta la ciudad portuaria, pues, la suya se encontraba enferma<sup>74</sup>. Algunos días después, llegó a Murcia, con el traslado de los capítulos de las treguas, Ferrando Díaz de Ávila, escribano del rey<sup>75</sup>. Al poco de llegar a dicha ciudad, hubo de pedir ayuda a las autoridades murcianas:

---

70. AME, a7, ff. 37v-38v.

71. Ryder 1992, pp. 217-218. La duración de las treguas se estableció en cinco años.

72. García de Santa María 1892, p. 251.

73. AMM, AC53, f. 15r. Curiosamente, en tierras oriolanas se conoció la noticia de la firma de las treguas con varios días de antelación con respecto a Murcia. Véase a este respecto la carta enviada por el consell de Orihuela a las autoridades ilicitanas y alicantinas el 28 de julio de 1430: Archivo Municipal de Orihuela (en adelante AMO), A-20, ff. 307v-308r.

74. AMM, leg. 4305, n° 9, f. 14v. La mula era propiedad de Juan Gutiérrez y su alquiler, durante dos días, costó 24 maravedís. El 12 de agosto ya estaba dispuesto a partir para la corte, aunque, según su testimonio, “non tenía dineros algunos con que fuese, que le avían fallecido, e avía gastado, los maravedís quel dicho señor rey le avía mandado dar para su pensión e mantenimiento”. Para ayudarle, las autoridades murcianas le entregaron 300 maravedís: AMM, AC53, f. 16r.

75. Este personaje, además, en el momento en que Fadrique Enriquez, una vez terminada la guerra, tuvo que jurar el cumplimiento de los capítulos acordados en Majano, fue el representante enviado por Juan II de Castilla a la corte aragonesa para entregar la confirmación del almirante. Por lo tanto, es más que probable que cuando se encontraron en Cartagena, el almirante le pidiese que él fuera el encargado de entregar dicha jura, una vez que hubiera terminado la campaña naval: AGS, Patronato Real, leg. 12, doc. 39, f. 307r.

*E en el dicho conçejo paresçió Ferrando Díaz de Ávila, escrivano del rey nuestro señor, el qual, troxo los capitulos de las treguas de los çinco años corrientes, entre Castilla e Aragón, firmadas. E dixo a lo dichos señores conçejo (...) por estar trabajada e cansada la bestia que el trayá, les avía pedido que le mandasen dar otra bestia, para en que fuese a la çibdad de Cartajena, a llevar allá los dichos capitulos de las dichas treguas, a les fazer publicación d'ellos, segund que por el dicho señor rey le fue mandado (...) la qual, el tovo en yda, e venida, e estada e estada en la dicha çibdad de Cartajena, çinco días...<sup>76</sup>*

Como indica Álvarez García de Santa María, el almirante se enojó al conocer la firma de las treguas<sup>77</sup>. Por ello, decidió aprovechar las semanas que restaban para que diese comienzo la tregua para realizar alguna acción bélica que pudiera reportar cierto beneficio a la armada. Sin duda alguna, tras haber estado la flota anclada en Cartagena durante dos meses, el desánimo y la desidia debía reinar entre los tripulantes. Por lo tanto, Fadrique Enríquez no demoró sus planes y preparó la estrategia para arrasar el primer objetivo señalado, que no fue otro que la villa de Elche.

Pero ¿organizaron algún tipo de estrategia los oficiales aragoneses para frenar a la flota castellana? En nuestra opinión, al comienzo de la contienda, ni el rey Alfonso V ni el resto de poderes del territorio de la Corona de Aragón creyeron que este conflicto pudiera tener grandes dimensiones navales. Prueba de ello, es la negativa de Barcelona, señora de la villa de Elche, a enviarles un cargamento de pólvora a comienzos del otoño de 1429, pues, la ciudad condal había organizado una flotilla *de tres naus grossas contra cossaris*, razón por la cual, necesitaban toda la pólvora disponible para dicha empresa<sup>78</sup>. Solo cuando los informes de los espías revelaron la magnitud de la flota castellana, se tomaron algunas medidas defensivas.

Por ello, a comienzos de junio, Alfonso V ordenó al consell de Valencia que dieran toda la ayuda posible a las naves que se estaban armando en la ciudad de Turia para repeler a las galeras castellanas<sup>79</sup>. Sin embargo, según se desprende de la documentación acerca de estas galeras, o bien su número era insignificante, o simplemente se dedicaron a vigilar las aguas próximas a la capital valenciana<sup>80</sup>. En tierras de la gobernación de Orihuela, concretamente en el puerto de Alicante, solo hemos encontrado una única noticia referente al armamento, a finales de agosto,

---

76. AMM, AC53, f. 18r. La mula que le prestaron las autoridades murcianas era propiedad de Bartolomé Martínez y, el alquiler del animal, ascendió a un total de 45 maravedís. Por otro lado, el conçejo le pagó un total de 1.000 maravedís por la copia de los capitulos de las treguas. AMM, AC53, f. 18v.

77. García de Santa María 1892, p. 251.

78. AME, 480 13. Sobre esta expedición naval barcelonesa, véase: Unali 2007, pp. 65-66.

79. ARV, Cancillería Real, reg. 233, f. 72r. Véase también, a este respecto, las cartas enviadas al tesorero real y a los patronos de las galeras ancladas en Valencia: ARV, Cancillería Real, reg. 233, ff. 75rv.

80. El consell de Valencia, en cambio, si creyó que la flota de Castilla podía ser una seria amenaza. Por tanto, el 23 de agosto ordenaron que la ciudad estuviera bien guarnecida ante un inminente ataque castellano: Díaz Borrás 2002, p. 77.

de una nave corsaria, aunque, al parecer, destinada exclusivamente a capturar pescadores murcianos en las aguas del Mar Menor<sup>81</sup>. Por lo tanto, la flota castellana no contaba con ningún rival, lo que en principio, debería favorecer los planes militares del almirante Fadrique Enríquez.

A finales de agosto zarpó la armada castellana, rumbo al cabo del Aljup, principal fondeadero ilicitano<sup>82</sup>. El día 25, una jornada antes de que se iniciase el ataque contra Elche, la flota ya se encontraba anclada en dicho cabo. Ante esta situación, las autoridades alicantinas, temerosas de ser su ciudad el objetivo principal de los castellanos, pidieron ayuda al consell de Orihuela<sup>83</sup>. De hecho, el historiador del siglo XVI Jerónimo Zurita, en su obra *Anales de la Corona de Aragón*, indicó que Alicante fue la plaza atacada por la armada castellana<sup>84</sup>. La misma noticia recogió el cronista oriolano del siglo XVII Pedro Bellot en sus *Anales de Orihuela*<sup>85</sup>. Sin embargo, como ya hemos mencionado antes, la plaza seleccionada por el almirante para iniciar el primer gran ataque de la flota castellana en toda la campaña fue Elche<sup>86</sup>.

Aunque la documentación ilicitana es muy pródiga en cuanto a testimonios sobre el ataque<sup>87</sup>, la mejor fuente para conocer el mismo es una misiva que el consell de Elche envió a las autoridades barcelonesas el 31 de agosto<sup>88</sup>. En dicha carta, se indica como un contingente de 2.500 castellanos<sup>89</sup>, al mando de Juan de Tovar<sup>90</sup>, lanzaron un asalto contra los arrabales y la morería de Elche. Sin embargo, la milicia concejil consiguió repeler la agresión, aunque no pudieron evitar que los castellanos quemasen algunas casas. Tras detener la embestida castellana, la hueste ilicitana los persiguió hasta el Pinatar<sup>91</sup>, localización próxima al cabo del Aljup,

81. AMM, AC53, f. 20v.

82. Sobre la importancia de este puerto en la Baja Edad Media, véase: Hinojosa Montalvo 1989, pp. 311-324.

83. AMO, A-20, f. 322v. Ante esta posible amenaza, las autoridades oriolanas enviaron un contingente de 100 soldados para ayudar en la defensa de Alicante: Almúnia 2008, p. 107.

84. Zurita 2007, pp. 769-770.

85. Bellot 2001, pp. 340-341.

86. Además de los autores de época moderna anteriormente mencionados, también algunos estudiosos modernos ignoraron que Elche fue la plaza atacada, no Alicante. Así lo recogen, entre otros, Calderón Ortega 2003, p. 87 y García de Castro 2014, p. 193, quienes siguen directamente el testimonio de Jerónimo Zurita. Algunos años atrás, Martín de Riquer, en la primera edición de 1984 de su biografía de Pere Maça, gobernador general de Orihuela, ya indicó que la plaza objeto del ataque castellano fue Elche. Véase a este respecto: Riquer 2004, p. 111.

87. Entre otras noticias, véase el testimonio del ataque en las actas de la sesión del concejo del 31 de agosto: AME, a7, f. 117v. Véase también la extensa carta enviada a Alfonso V ese mismo día, en donde, además de la noticia del ataque castellano, se relatan otros hechos: AME, a7, ff. 119v-124v.

88. AME, a7, ff. 124v-126v; apéndice documental nº IV.

89. En nuestra opinión, tal cantidad de efectivos nos parece un tanto desproporcionada. Quizás, incluyendo en el mismo a contingentes de marinería no profesional en el arte de la guerra, tal vez pudiera alcanzarse dicha cifra, o una más aproximada.

90. Es curioso que la operación fuera dirigida no por el almirante, sino por su segundo en el mando. Tal vez, Juan de Tovar contara con una mayor experiencia bélica que el almirante, o simplemente, éste último creyó más oportuno quedarse al frente de las unidades que todavía seguían embarcadas.

91. Desconocemos la localización exacta de este topónimo, aunque puede que se trate del paraje conocido en la actualidad como “playa y salinas del Pinet”, en el término municipal de Elche, a poca distancia del cabo del Aljup.

donde dieron muerte a unos cuentos y, según indicaron a las autoridades barcelonesas, *han presa e hauda certa desferra, ço es, armes, cuyraçes, balestes, paveses, glavis e altres armes, les quals, son en la dita vostra vila*<sup>92</sup>. Ese mismo día, el gobernador general de Orihuela, Pero Maça de Liçana, llegó desde Alicante con una compañía armada, ahuyentado al resto de efectivos castellanos que aún quedaban en tierra. Los prisioneros, fueron encerrados en la torre del cabo del Aljup.

La derrota de la hueste castellana no desanimó al almirante de Castilla. Al contrario, como se verá ahora, puso sus miras en un objetivo más ambicioso que la costa alicantina. Pero Maça, por el contrario, obtuvo una espléndida felicitación por parte del rey Alfonso V<sup>93</sup>, quien, desde Valencia<sup>94</sup>, en pocos días, supo las nuevas de la derrota de los castellanos. Sin embargo, Pero Maça no descuidó la vigilancia de la costa. Es más, tras la partida de las naves castellanas, su itinerario fue detenidamente registrado por los oficiales de Pero Maça, quien, el 14 de septiembre, informó a las autoridades oriolanas y a las ilicitanas de que la armada de Castilla se encontraba frente a Cullera<sup>95</sup>. Un día después, el gobernador volvió a escribir a Orihuela, avisándoles que algunas de las naves castellanas se habían rezagado del resto de la flota y podían ser una amenaza, todavía, para la costa alicantina, pues, según la misiva:

*Una galera e hun berganti eren stats d'avant Calp. E hum hom del dit berganti, qui es de Calp natural*<sup>96</sup>, *is que entera, e h'avisat los del dit loch de Calp, com totes les galeres seran prestament en les part d'eça, menaçant, sobre tots, los altres lochs de la dita vila d'Alacant...*<sup>97</sup>

Sin embargo, si bien el marinero oriundo de Calpe no sabía las intenciones reales del almirante, o bien se trataba de un agente para desinformar a las autoridades valencianas encargadas de vigilar la costa, lo cierto es que el objetivo del almirante era dirigirse hacia el Reino de Mallorca, creyendo, quizás, que las costas de dicho territorio estarían menos vigiladas. Buscando vientos favorables para cruzar el mar, la flota castellana volvió a descender hasta Villajoyosa, donde fue avistada por los hombres de Pero Maça el 19 de septiembre<sup>98</sup>. En una travesía que no debió de prolongarse más de dos días, llegaron a la isla de Ibiza,

92. Parte del armamento que capturaron los vecinos de Elche fue depositado algunos meses después, concretamente en febrero de 1431, en la iglesia de Santa María de aquella población, con la pertinente autorización de Ginés Bataller, vicario de la villa: AME, a7, ff. 286v-287r. Posteriormente, dicho material fue subastado en una almoneda pública organizada por los oficiales municipales Joan Martí y Joan d'Aliaga: AME, b 339, f. 55r.

93. ARV, Cancillería Real, reg. 233, ff. 88v-89r.

94. Según Zurita 2007, p. 769, el rey de Aragón llegó a la capital valenciana el 26 de agosto, el mismo día de la derrota de los castellanos.

95. AMO, A-20, f. 328r; AME, a7, ff. 145v-146r.

96. Curioso que entre los miembros de la marinería hubiera un valenciano de Calpe. Probablemente, no se trate de un caso aislado y, por lo tanto, es posible que hubiera más tripulantes oriundos de tierras de la Corona de Aragón.

97. AMO, A-20, f. 329r.

98. AME, a7, f. 156r.

donde tuvo lugar el último intento de obtener botín, antes de que las treguas entrasen vigor<sup>99</sup>.

Sobre el ataque a Ibiza, la única fuente representativa con la que contamos es el testimonio de Álvaro García de Santa María. En la narración de dicho literato, la hueste del almirante llegaba hasta los 3.000 efectivos<sup>100</sup>. La cantidad de daños que causaron los hombres de Fadrique Enríquez, según el cronista, ascendieron a más de 400.000 florines<sup>101</sup>. Según el texto del pleito homenaje tomado al almirante castellano, la armada también causó daños en las islas de Mallorca y Menorca<sup>102</sup>. En nuestra opinión, es bastante probable que la flota se dividiese en varias unidades, actuando cada una de ellas en una isla diferente. Sin embargo, con total seguridad, la isla de Ibiza fue la que sufrió con mayor intensidad los estragos de los marinos castellanos<sup>103</sup>. En este ataque anfíbio, el almirante si participó, aunque fue herido de un disparo de ballesta en el hombro, mientras dirigía un ataque contra la atarazana ibicenca<sup>104</sup>. Tras este nuevo revés, el almirante pretendió atacar la isla de Mallorca<sup>105</sup>. No obstante, puesto que ya quedaban pocos días para que diese comienzo la tregua, a finales de septiembre, Fadrique Enríquez ordenó a la flota que volviese a tierras castellanas<sup>106</sup>. Curiosamente, en un asiento del libro de cuentas del *mestre reyal de les obres de fusta* de Mallorca de ese año, referente a la instalación de manteletes y de una pasarela en el castillo real de Palma, se recogió la siguiente noticia:

*Los quals mantalets e andador foren fetes per defensio del dit castell, per raho del estol de galeas del rey de Castella, que en lo mes de setembre del present any arribaren demunt lo port de Portupi; e algunes vengueren demunt lo cap del Mollo, port de la present ciutat...*<sup>107</sup>

El itinerario de retorno de la armada se puede reconstruir con cierta precisión. El 4 de octubre, ya se encontraba en aguas próximas a Elche, pues, los vigías del consell dieron aviso ese día a las autoridades municipales del avistamiento de

99. Las autoridades baleares debían de estar al tanto de la incursión naval castellana. No obstante, apenas se tomaron medidas para reforzar las defensas insulares. Véase a este respecto: Bonni Femenías 2011, p. 417.

100. De nuevo, al igual que el combate de Elche del 26 de agosto, nos parece un número desproporcionado de combatientes.

101. García de Santa María 1892, p. 251.

102. Fernández de Navarrete 1858, p. 553. En este mismo texto, además, se menciona que en esos días fueron capturadas en los mares baleares dos galeras. La primera fue la de Mosén Grao, embajador de Alfonso V en la corte portuguesa. La segunda, propiedad de Mosén Villamares, fue capturada por la flota castellana cuando pretendía anclar en el puerto de Ibiza, de retorno de un viaje en Berbería.

103. No obstante, hay que tener en cuenta que la campaña balear de Fadrique Enríquez no hubo de durar más de ocho o nueve días. Por lo tanto, los ataques contra las islas de Mallorca y Menorca debieron de ser insignificantes.

104. García de Santa María 1892, p. 251.

105. *Ibid.*, pp. 251-252.

106. Fernández de Navarrete 1858, p. 553.

107. Archivo del Reino de Mallorca, Real Patrimonio, 3519, f. 50r.

la flota castellana<sup>108</sup>. Algunos días atrás, los representantes oriolanos enviados a Valencia ante el rey Alfonso V, habían transmitido al monarca aragonés el temor a un ataque castellano contra Guardamar<sup>109</sup>. El almirante de Castilla, sin embargo, no tenía ninguna intención de atacar ningún dominio del rey de Aragón. Su único objetivo, en ese momento, no era otro que el de volver a tierras andaluzas, para comenzar el proceso de desarme de la flota. El 3 o 4 de octubre, al parecer, algunos de los navíos entraron en el puerto de Cartagena para aprovisionarse, rápidamente, de harina para la fabricación de bizcocho. Entre las cargas que tomaron, o confiscaron, se encontraba una perteneciente al oriolano Gonçalvo Agudo. Ante este hecho, el 5 de octubre, el consell de Orihuela no dudó en pedir explicaciones al concejo de Cartagena, quienes, justificaron este hecho afirmando *que lo capita<sup>110</sup> de les fustes lo li auria preses e levat<sup>111</sup>*.

La armada continuó su rumbo hasta el Puerto de Santa María, donde el almirante decidió que las tripulaciones pasaran el invierno<sup>112</sup>. Probablemente, el almirante se adelantara al resto de la flota, pues ya se documenta su presencia en Cádiz el 10 de octubre, fecha en que juró aceptar y cumplir las treguas alcanzadas en Majano<sup>113</sup>, tal como le pidió Juan II, en una carta datada el 4 de septiembre de 1430, una vez que hubiera dada por finalizada la campaña<sup>114</sup>. Durante los meses invernales, los patronos de las galeras cometieron ciertos estragos en Sevilla, lo que se tradujo en una airada queja de las autoridades municipales al almirante<sup>115</sup>. A finales del invierno, ya en el año 1431, por orden del rey, el almirante despidió a todas las naves cantábricas excepto a las galeras santanderinas, las cuales, junto con las sevillanas, fueron armadas de nuevo para combatir contra los granadinos<sup>116</sup>.

## 5. CONCLUSIONES

Para finalizar, creemos conveniente resaltar los aspectos más interesantes de la flota castellana armada en 1430 contra Aragón. En primer lugar, debido a la numerosa documentación que publicó en el siglo XIX Martín Fernández de Navarrete, se puede reconstruir de modo excepcional los procedimientos regios para ordenar el armamento de una escuadra de guerra, algo que, por desgracia, no se conoce con tanta precisión en otras campañas navales anteriores. En segundo lugar, gracias

---

108. AME, a7, f. 186v.

109. AMO, A-20, f. 345r.

110. Quizás se refiera el documento a Juan de Tovar.

111. AMO, A-20, f. 346r.

112. Fernández de Navarrete 1858, p. 553.

113. AGS, Patronato Real, leg. 12, doc. 39, f. 307v.

114. AGS, Patronato Real, leg. 12, doc. 39, f. 307v; apéndice documental nº V.

115. ADA, C. 77, nº 26; Calderón Ortega 2003, pp. 348-349.

116. Fernández de Navarrete 1858, p. 553. Sobre la campaña naval de 1431 contra el Reino de Granada, véase: García de Castro 2014, p. 193. Según Sánchez Saus 1987, p. 399, en la campaña granadina actuaron el mismo número de efectivos que en la campaña aragonesa, incluidas las naos y balleneros cantábricos.

a las cuentas de las galeras conservadas en el Archivo General de Simancas, se puede precisar con gran seguridad el número de galeotes y de ballesteros y hombres de armas embarcados en las galeras, algo que tampoco suele ser habitual en documentación de épocas anteriores, debido a la crónica escasez de fuentes documentales en los archivos castellanos para la esta época. Por último, las fuentes de los distintos archivos valencianos que hemos podido consultar, arrojan una visión totalmente renovada de esta campaña. En efecto, gracias a dicha documentación, se han podido conocer aspectos totalmente desconocidos de la ofensiva mediterránea del almirante Fadrique Enríquez contra la Corona de Aragón.

Por todo ello, queremos hacer una especial llamada de atención sobre la importancia de los archivos valencianos como fuentes de gran valor para el conocimiento de la historia medieval castellana. A este respecto, consideramos que la visión que aportan los datos contenidos en ellos sobre la armada castellana de 1430, modifican por completo la percepción que de dicha expedición naval se tenía, pues, hasta el momento, cualquier aproximación a la misma se había realizado casi exclusivamente con fuentes castellanas<sup>117</sup>. Por último, también queremos reseñar la importancia de los pequeños, aunque sumamente interesantes, datos que hemos podido obtener en los archivos municipales de Jerez de la Frontera y Murcia. Hasta donde llega nuestro conocimiento, nadie, o muy poca gente, había pensado en revisar dichos fondos para documentarse sobre la expedición de Fadrique Enríquez y, como se ha podido comprobar, han sido realmente vitales. Por ello, esperamos y, así lo creemos, que todos aquellos interesados en el estudio de la historia naval castellana, se atreverán a sumergirse en los fondos de todos estos archivos que hemos mencionado anteriormente.

## 6. APÉNDICE DOCUMENTAL

### I

1427, diciembre, 6, [Segovia<sup>118</sup>].

*Albalá de Juan II dirigido a Juan de Silva, notario mayor del Reino de Toledo, ordenándole la construcción de unas nuevas atarazanas y cinco galeras en la villa de Santander.*  
AHNob, Cifuentes, Cp. 417, doc. 10.

Yo el rey fago saber a vos Johan de Sylva, mi vasallo e mi notario mayor del Reygno de Toledo, que mi merçed e voluntad es que se fagan en la mi villa de Santander las taraçanas que yo, por otra mi carta, ove mandado fazer en la dicha villa, para en que puedan estar seys galeas. E que las fagades fazer vos, el dicho Juan de Sylva, en el logar e espaçio que agora están las /<sup>3</sup> quatro galeas que Gonçalo Gonçáles de Setièn, por mi mandado, puso dentro de la dicha villa, e en los logares, e solares e espaçios que están más çercanos del dicho

117. Principalmente, la documentación publicada por Martín Fernández de Navarrete y la crónica de Juan II escrita por Álvarez García de Santa María.

118. Aunque en el documento no se indica el lugar donde fue expedido, se sabe que ese día Juan II se encontraba en Segovia. Véase a este respecto: Cañas Gálvez 2007, p. 229.

logar do están las dichas galeas, así de parte de tierras do están las dichas galeas, fasta el muro de la çerca de la dicha villa, conmo en las costaneras que son, de la una parte, fasta la rua de Sant Françisco, e de la otra parte, fasta la calle que dizen de la carneçería vieja, e por delante, fasta la calle que dizen de la rua de La Puente. E otrosý, es mi merçed, e mando, que fagades tomar dos <sup>/6</sup> omes buenos, maestros de carpentería, e otros dos maestros de albañería e cantería. E sobre juramento que d'ellos, primeramente, fagades resçebir en forma devida, por ante Ferránd Sánchez de Hurones, mi escrivano e contador de las armadas de la costa de la mar, les fagades que apreçien bien, e fiel e lealmente, las casas e solares de casas, de huertas e otros qualesquier suelos que fueren nesçesarios, e conplidero, de se comprar, para se fazer las dichas ataraçanas, e los almacenes, para en que estén las xarçias, e pertrechos e almacenar <sup>/9</sup> otras cosas que a las dichas galeas e taraçanas pertenesçe que fueren más çercanos del dicho logar, así en la rua delant puente, conmo en los otros dichos logares. E otrosý, para en que se puedan fazer las casas en que more el tenedor de las dichas taraçanas. E las dichas casas, e solares e huertas, así por los dichos maestros carpenteros e albañeros, apresçiado, mando a vos, el dicho Juan de Sylva, o al que vuestro poder para ello oviere, que pagueades los tales presçios en que así fuere apresçiado, antel dicho mi contador e escrivano de las <sup>/12</sup> dichas armadas, a las persona e personas cuyas fueren las tales dichas casas, e solares e huertas, resçibiendo d'ellos, e de cada uno d'ellos, los contrabtos e cartas de vençiones<sup>119</sup> de las tales dichas casas, e solares e huertas que así compraredes, e pagaredes e fueren apresçiadadas, segund dicho es, con obligaçión, que fagan de lo fazer sano todo tienpo, segund que entendieredes que a mi servicio cumple. Otrosý, vos mando que fagades fazer un arco de puente nuevo, en la dicha rua de La Puente fasta la parte de la yglesia de los Cuerpos Santos de <sup>/15</sup> la dicha villa, que es nesçesario e conplidero de fazer, por do se puedan botar las dichas galeas de las taraçanas a la mar, e de la mar se puedan poner dentro de las dichas taraçanas, cada que nesçesario e conplidero fuere. Otrosý, que fagades fazer un calze<sup>120</sup> labrado de piedra e albañería, por do vaya el agua que viene de fuera de la dicha villa que agora entra por el dicho logar, do se an de fazer las dichas taraçanas; el qual calze, comiençe de fuera de la dicha villa, do fuere nesçesario, e tomé e reçaiba en sy toda la <sup>/18</sup> dicha agua que suele yr por el dicho logar, do se an de fazer las dichas taraçanas. E que vayan por de fuera de la çerca de la dicha taraçana, fasta el logar do entendieredes que sea nesçesario. E otrosý, que fagades çercar las dichas taraçanas de piedra, e cal e albañería, del altor e gordor de pared, asý en las costaneras, conmo en la çagera e delantera d'ella, segund que entendieredes que sea nesçesario e conplidero. Otrosý, vos mando que fagades fazer de nuevo, dentro de las dichas taraçanas, cinco galeas nuevas, e fagades adobar e <sup>/21</sup> reparar bien la galea real mía, que agora está en el logar de Maliaño, que es çerca de la dicha villa de Santander, fasta que ella, e las otras dichas cinco galeas que vos así mando que fagades, estén prestas para se botar al agua. Las quales dichas cosas, e cada una d'ellas, es my merçed e voluntad que vos, el dicho Juan de Sylva, fagades e mandedes fazer, o el que vuestro poder para ello oviere, e no otro alguno, non enbargante qualquier merçed que yo aya fecho, o fize, a otra qualquier persona, de lo que susodicho es, o de qualquier cosa d'ello que en esta carta se contiene, que <sup>/24</sup> en contrario d'esta merçed que vos yo fago sea, o ser pueda. E revoco, e do por ninguna qualquier merçed que en contrario de lo contenido en esta mi carta, o parte d'ella, sea o ser pueda. E quiero, e es my merçed e voluntad, que non vala ni naya efeto alguno, de aquí adelante, la merçed que en contrario d'esto sea. E que las conprede e pagueades de qualesquier maravedis que yo para ello mande librar al dicho Gonçalo Gonçáles de Setién, e mandare librar a vos, de aquí adelante, por antel dicho

---

119. *Sic.*

120. *Sic.*

Ferránd Sánchez de Hurones, mi contador e escrivano. E por esta mi carta, mando a <sup>/27</sup> los mis contadores mayores de las mis cuentas, que todo lo que vos, el dicho Juan de Sylva, e otro por vuestro mandado, así gastaredes e pagaredes en todo lo que dicho es, por antel dicho Ferránd Sánchez, mi contador e mi escrivano, o ante su logarteniente, e mostraredes firmado de su nonbre, e signado de escrivano público, que vos lo reziban en cuenta. Otrosý, es my merçed que fechas e acabadas las dichas taraçanas, que vos, el dicho Juan de Sylva, seades mi alcayde e tenedor d'ellas, para en toda vuestra vida, ca yo, desde agora, por este mi alvalá, vos fago merçed <sup>/30</sup> [...] toda vuestra vida. Otrosý, por este mi alvalá, mando a los mis contadores mayores que enbíen a vos, el dicho Juan de Sylva, todos los maravedís que yo he mandado, e mandaré librar, para fazer las dichas taraçanas, e para las dichas galeas, e para todas las otras cosas que a ellos pertenesçe, en qualquier manera. Otrosý, que vos den e libren mis cartas para el dicho Gonçalo Gonçáles de Setién, para que vos recudan con todas las quantías de maravedís que yo, fasta aquí, le mandé librar, en qualquier manera, <sup>/33</sup> así para fazer las dichas taraçanas, conmo para fazer las dichas galeas e para todas las otras cosas que a ellos pertenesçen. Al qual dicho Gonçalo Gonçáles, yo, por esta mi carta, mando que lo así faga, e cunpla luego, ca mi merçed e voluntad es quel dicho Juan de Sylva, o el que su poder oviere, faga fazer las dichas taraçanas, e galeas e todas las otras que para ello pertenesçen. E quel dicho Gonçalo Gonçáles, nin otro por él, non faga las dichas taraçanas e galeas, nin cosa alguna d'ello, non enbargantes qualesquier mis cartas e alvalás que en esta rasón le aya <sup>/36</sup> dado, las quales he, que por expresadas, bien así conmo sy de palabra a palabra, aquí fuesen puestas, por quanto es, entiendo, que cumple a mi serviçio. E los unos nin los otros non fagan ende al por alguna manera, so pena de la mi merçed e de diez mill maravedís para la mi cámara. Fecho seys días de dizienbre, año del nascimiento del nuestro señor Ihesu Christo de mill e quatroçientos e veynte e siete años. Yo el rey.

Yo, el doctor Fernando Días de Toledo, oydor e relator del rey, e su <sup>/39</sup> secretario, lo fize escribir por su mandado. Registrada.

## II

1430, marzo, 15, ¿Sevilla?

*Carta del almirante de Castilla Fadrique Enriquez a las autoridades municipales de Jerez de la Frontera, pidiéndoles que ayuden en todo lo posible a Juan de Caso, tenedor de los hornos del bizcocho.*

AMJF, Acta Capitular de 1430, f. 20r (2ª foliación).

Reg.: Orellana González 2015, p. 151.

Corregidor, e alguazil, e regidores, e jurados e omes buenos de la noble çibdad de Jerez de la Frontera, amigos, yo, don Fadrique, almirante mayor de Castilla, vos enb[ío] saludar, como aquellos por quien de buena voluntad faré lo que a honrras vuestras cunpla. Bien sabedes en como nuestro señor el rey, enbió mandar a Juan de Caso, te[nedor] de los sus fornos e almazenes del bizcocho, que fiziese en esa dicha çibdad [...] para la su flota, que su merçed manda armar. Porque vos digo, de parte de la dicha [carta del dicho señor] rey, e ruego de la mía, que cada, e quando el dicho Juan de Caso, o su lugar[teniente] oviere menester, para fazer el dicho vizcocho, molienda e carretas, para lleva[rlo al] Puerto de Santa María, a donde es acostunbrado, e otras cosas que sean no[to]rias al fazer el serviçio del rey, en el dicho ofiçio [d]el dicho Juan de Caso, que g[e lo] querades fazer dar, quel dicho Juan de Caso, o su logarteniente, pagará lo acostunb[rado] que se suele pagar por cada cosa, lo qual, vos mucho agradeçere. E Dios vos te[nga] en su guarda. Escrita quinze días de

março, año del nascimiento del nuestro sal[va]dor Ihesu Christo de myll e quatroçientos e treynta años. El almirante.

### III

1430, mayo, 2, Burgos.

*Carta de Juan II a las autoridades municipales sevillanas, ordenando realizar un repartimiento de 150 galeotes entre Sevilla y las demás poblaciones de su arzobispado, para la armada real que se estaba armando contra los reyes de Aragón y Navarra.*

AMS, Papeles del Mayordomazgo, 1429, nº 130.

Reg.: Collantes de Terán y Delorme 1980, p. 259.

Don<sup>121</sup> Juan por la graçia de Dios rey de Castylla, de León, de Toledo, de Gallizia, de Sevilla, de Córdoba, de Murçia, de Jahén, del Algarve, de Algezira e señor de Vizcaya e de Molina, a los alcaldes, e alguazil, e XXIIIos, e jurados de la muy noble çibdat de Sevilla, salud e graçia. Bien sabedes conmo yo he mandado armar en esa çibdat veynte galeas e çiertas carracas, para en çiprestençias? de la guerra que yo he con los reyes de Aragón e Navarra, de más de las otras galeas, e naos e otras fustas que, asý mesmo, mando armar en Santander. Para lo qual, fazer yo mandé repartyr, e fueron repartidos por las villas e lugares de las behetrías de los mis regnos, cierto número de galeotes. E non envargante el dicho repartimiento, mandé poner tabla en esa dicha çibdat, para que los que quisiesen tomar dineros por galeotes, e yr en la dicha armada, que fuese luego dado mill maravedís a cada uno. E agora el almirante, mi primo, e el mi armador, me enviaron fazer relación, que non envargante, que en aver e tomar los dichos galeotes se ha puesto çiertas diligençias que no se han podido, nin pueden, aver tantos galeotes conmo son nesçesarios. E que por esta razón, las dichas galeas están detenydas de se armar, e de partyr, para yr en mi serviçio. E yo, viendo el grand deserviçio que me ha venido, e viene, e aún podría venir por el dicho detenimiento, fue, e es mi merçed, de mandar repartyr en esa dicha çibdat, e en las villas e lugares de su arçobispado, e en la çibdat de Córdoba, e en las villas e lugares de su obispado, cierto número de galeotes, entre los quales, copó a esa dicha çibdat se Sevilla, e villas e lugares de su terra, çiento e çynquenta galeotes. Porque vos mando que luego, vista esta my carta, syn otra luenga, nin contradición nin escusa alguna, repartades en esa dicha çibdat, e en las villas e lugares de su terra, los dichos çiento e çinquenta galeotes; e los presentedes en la my tabla al mi armador, por ante el mi escrivano de la armada. E los castigades, e apremiedes, que resçyban lu[e]go los dichos mill maravedís, a cada galeote, en la dicha tabla. E que entren lu[e]go en las dichas galeas, porque, syn detenimiento alguno, sean armadas e fagan su viaje. E cunple que en esto pongades la mayor diligençia que ser pueda, porque lu[e]go haya efeto<sup>122</sup>, que en ello, nin en parte d'ello, non tengades, nin consyntades tener, mañas de excusas nin de delación, ca yo, por esta mi carta, mando a los lugares e personas que por vos fueren requeridos, que lu[e]go, cumplan con efecto el repartimiento que fizieredes. E los unos nin los otros non fagades, nin fagan, ende al, so pena de la mi merçed, e de privaçión de los ofiçios e de confiscaçión de todos vuestros bienes para la mi cámara. Dada en la çibdat de Burgos, dos días de mayo, año de MCCCCXXX años. Yo el rey.

Yo, Diego Romero, la fiz escrivir por mandado de nuestro señor el rey.

121. Al margen izquierdo: los CL galeotes quel rey mandó dar a Sevilla e a su terra, para el armada de las galeras.

122. *Sic.*

## IV

1430, agosto, 31, Elche.

*Carta del consell de Elche al de Barcelona, relatando el ataque de las tropas de la flota castellana a dicha población.*

AME, a7, ff. 124v-126v.

Als molt honorables e molt savis senyors nostres, los senyors consellers de la noble ciutat de Barcelona.

Molt honorables e molt savis senyors nostres, vostra honorable senyoria, cer //125r tificam que en lo disapte ques contaven vint e sis dies del present mes d'agost, estant lo estol e naus de aquell, del rey de Castella, surtes al Cap del Aljup, terme d'aquesta vostra vila d'Elig, qui per totes eren XXXII naus; en lo dit dia, vengren d'aquelles a la dita vila dos milia cinchcents homens, çaxi de? castellans, venint ab aquells en Johan de Tovar, capita del dit estol. Los quals, batalles arreglades, e penons esteses, plegaren als ravals e moreria de aquesta dita vila, e entraren dins. [E] aquells, esvahits les barreres, e robaren e cremaren algunes cases dels dits ravals. E veent aço, nosaltres, e los vehins d'aquesta vila, jaquint, dins aquella çerta gent, per custodia d'aquella, jatsia hi fos poca gent per causa de les morts qui hi son, is que certa gent e vehins de la dita vila, [foren] a resistir e ofendre als dits castellans. E valerosament, e ab gran esforç, en defen //125v sio de la dita vila, e en exalçament de la corona reyal, los de la dita vila feren retraure e exir dels dits ravals e moreria los dits castellans, fahent brega ab aquells, en tal manera, quen mataren, e han mort en los dits ravals, e apesonats, alguns d'aquelles. De que los dits castellans, erent retraguts, [e] se partiren de la dita vila, e sen tornarem a les dites naus. E los dits vehins de aquesta dita vila seguiren aquells, tro en lo Pinatar, qui es prop de la torre del dit cap, tro en lo qual dit loch de Pinatar, los dits vehins d'Elig, avant detras, encaç dels dits castellans, ne han mort e apesonats asats de aquelles. Dels quals dits castellans, los dits vehins de la dita vila d'Elig han presa e hauda certa desferra, ço es, armes, cuyraçes, balestes, paveses, glavis e altres armes, les quals, son en la dita vostra vila. //126r En lo qual dit loch del dit Pinatar, avant detras, en lo encaç dels dits castellans, los vehins de la dita vila de Elig erent avisat per nosaltres, sobrevench lo molt noble don Pero Maça de Liçana, governador d'aquesta partida, el qual, ab certa gent de cavall e de peu que ab si amenava de la vila d'Alacant e de altres parts, venia al devant als dits castellans. El qual dit noble, erent-se avançat pus de miga legua, ab set homens a cavall, ab si, de la altra sua gent que ab si amenava en lo dit loch del dit Pinatar, feri, valerosament, en la davantera dels dits castellans. E mataren e apesonant lo dit noble, ensemps ab los dites vehins d'Elig, los quals sens cansar, avant en lo dit encaç, feren anar en fuhyta les dits castellans //126v tro en la hora de la mar, a davant les dites naus, e feren encerrar e metre aquells en la torre del dit cap e cortigo d'aquells. E en apres, veent los dits castellans sobrevenir la dita gent del dit noble, e altra gent de la dita vila d'Elig, qui seguiren lo dit encaç, aquells dits castellans, a gran cuyta e temor, se recolliren els, covench recollir en les dites naus. E en apres, en lo dilluns apres seguent, aquells partiren e sen anaren del dit port. E per tal, molt honorables e molt savis senyors nostres, com creem que de les dites coses haurets, ne consultam e certificam vostra honorable senyoria. E mantangaus nostre senyor Deu per molts anys, e bons, al seu sant servey. Escrita en la vostra vila d'Elig, a XXXI dies del mes d'agost del any mil CCCCXXX.

A vostre servey e manament prestes, los procurador, batle, justicia, jurats e consell de la vostra vila d'Elig.

## V

1430, septiembre, 4, Madrigal.

*Albalá de Juan II al almirante Fadrique Enríquez, ordenándole que jurase y firmase las treguas acordadas en Majano entre los reyes de Castilla, Aragón y Navarra.*

AGS, Patronato Real, leg. 12, doc. 39, f. 307v.

Yo el rey enbió mucho saludar a vos don Fadrique, mi primo, e mi almirante mayor de Castiella e del mi consejo, como aquell que amo, e preçio e de quien mucho fio. Fagovos saber que yo, por otra mi carta, vos enbié notificar en como yo di tregua a los reyes d' Aragón e de Navarra, e a sus reynos, por çinco años. La qual, fue firmada e jurada por mí e por los dichos reyes, e por los perlados, e nobles e caballeros de los reynos, de cada una de las partes que por ello fueron nombrados. E vos enbié mandar que jurasedes la dicha tregua, e las seguridades e las otras cosas contenidas en los capítulos<sup>123</sup> d' ellas. E pareçe que fasta aquí non lo havedes fecho, porque los misatgeros non pudieron<sup>124</sup> haver vuestra persona, por vos ser ocupado en mi serviçio en la mar. Por ende, yo vos mando enbiar agora, con el portador de la presente, los dichos capítulos; e asín mismo, la forma de cómo los havedes de jurar, todo senyalado del mi relator. Porque vos ruego e mando, si serviçio e plazer me havedes de fazer, que luego firmedes e juredes los dichos capítulos, segunt e por la forma que vos serán mostrados por el dicho portador, porque sean traýdos luego ante mí, signados en manera que fagan fee, e vengan dos instrumentos d' ello, en un tenor, porque dentro, en cierto término, se han de enbiar el uno al rey [de] Aragón e otro al rey de Navarra. Cosa alguna non fagades ende al. Dada en la vila de Madrigal, quatro días de setiembre, anno de treinta<sup>125</sup>. Yo el rey.

Yo, el doctor Ferrando Díaç de Tholedo, hoydor e referendario del rey, e su secretario, la fize escribir por su mandado.

## BIBLIOGRAFÍA

- Abellán Pérez, Juan (1984), *Colección de documentos para la historia del Reino de Murcia*, vol. XVI, Murcia-Cádiz, Academia Alfonso X el Sabio/Universidad de Cádiz.
- Almúnia, Antoni (2008), *Libre de tots los actes, letres, privilegis y altres qualsevol provisions del consell d' Oriola*, València, Universitat de València.
- Álvarez Palenzuela, Vicente Ángel (2017), "El precio de la guerra: algunos datos sobre el enfrentamiento entre Castilla y Aragón y Navarra. 1429-1430", *Estudios sobre Patrimonio, Cultura y Ciencias Medievales*, 19, pp. 61-92.
- Aznar Vallejo, Eduardo (2006), "La organización de la flota real de Castilla en el siglo XV", en González Jiménez, Manuel (coord.), *La Península Ibérica entre el Mediterráneo y el Atlántico: siglos XIII-XV*, Cádiz, Sociedad Española de Estudios Medievales, pp. 323-339.

123. Sic.

124. Sic.

125. Sic.

- Aznar Vallejo, Eduardo (2009), “La guerra naval en Castilla durante la Baja Edad Media”, *En la España Medieval*, 32, pp. 167-192.
- Bello León, Juan Manuel; Martín Perera, Alejandro (2012), *Las atarazanas de Sevilla a finales de la Edad Media*, Murcia, Sociedad Española de Estudios Medievales.
- Bellot, Pedro (2001), *Anales de Orihuela*, vol. I, Murcia, Real Academia Alfonso X el Sabio/Instituto Alicantino de Cultura Juan Gil-Albert.
- Bonnín Femenías, Marc (2011), “Una pesada herencia, los castillos reales en la Mallorca del siglo XV”, *Anales de la Universidad de Alicante. Historia Medieval*, 17, pp. 411-423.
- Calderón Ortega, José Manuel (2003), *El almirantazgo de Castilla: historia de una institución conflictiva*, Alcalá de Henares, Universidad de Alcalá de Henares.
- Calderón Ortega, José Manuel (2006), “La intervención de marinos cántabros y vascos en la campaña naval de 1430 y los intentos por extender la jurisdicción del Almirantazgo de Castilla a los puertos del norte peninsular”, *Itsas Memoria. Revista de Estudios Marítimos del País Vasco*, 5, pp. 53-67.
- Cañas Gálvez, Francisco de Paula (2007), *El itinerario de la Corte de Juan II de Castilla (1418-1454)*, Madrid, Sílex.
- Cañas Gálvez, Francisco de Paula (2012), *Burocracia y cancillería en la corte de Juan II de Castilla (1406-1454). Estudio institucional y prosopográfico*, Salamanca, Universidad de Salamanca.
- Casado Soto, José Luis (1983-1986), “Reconstrucción de las reales atarazanas de galeras de Santander”, *Anuario del Instituto de Estudios Marítimos Juan de la Cosa*, V, pp. 59-84.
- Casado Soto, José Luis (1985), “Santander, el caso de una villa de desarrollo urbano bajomedieval paralizado en el siglo XVI”, *En la España Medieval*, 6, pp. 641-670.
- Collantes de Terán y Delorme, Francisco (1980), *Inventario de los papeles del Mayordomazgo del siglo XV*, vol. II, Sevilla, Ayuntamiento de Sevilla.
- Díaz Borrás, Andrés (2002), *El ocaso cuatrocentista de Valencia en el tumultuoso Mediterráneo, 1400-1480*, Barcelona, Consejo Superior de Investigaciones Científicas.
- Estepa Díez, Carlos (2006), “Fiscalidad de origen militar y concejos de realengo en la Castilla del Becerro de las Behetrías. Dos ejemplos: los pagos al castillo de Burgos y la fonsadera naval”, en Menjot, Denis; Sánchez Martínez, Manuel (coords.), *Fiscalidad de estado y fiscalidad municipal en los reinos hispánicos medievales*, Madrid, Casa de Velázquez, pp. 3-20.
- Fernández de Navarrete, Martín (1858), *Colección de los viajes y descubrimientos que hicieron por mar los españoles desde fines del siglo XV*, vol. I, Madrid, Imprenta Nacional.
- Fernández Duro, Cesáreo (2010), *La marina de Castilla* (facsimil de la edición original de 1894), Valladolid, Maxtor.

- Fernández Rojas, Matilde (2013), *Las reales atarazanas de Sevilla*, Sevilla, Diputación de Sevilla.
- Flores Díaz, Manuel (2018), *Leones y castillos en la mar. Castilla y el dominio del mar en la Edad Media (1248-1476)*, Madrid, Ministerio de Defensa.
- Gago-Jover, Francisco (2002), *Vocabulario militar castellano (siglos XIII-XV)*, Granada, Universidad de Granada.
- García de Castro, Francisco Javier (2014), *La marina de guerra de Castilla en la Edad Media (1248-1474)*, Valladolid, Universidad de Valladolid.
- García de Santa María, Álvar (1892), *Crónica de don Juan II de Castilla* (Colección de documentos inéditos para la historia de España, vol. C), Madrid, Imprenta de Rafael Marco y Viñas.
- García Isaac, José Marcos; Idáñez Vicente, Carmen (2018), “Una investigación naval en Santander a finales del siglo XIV: la pesquisa de Juan Rodríguez de Salamanca contra Gonzalo Pérez de Herrera”, *Cuadernos Medievales*, 24, pp. 78-99.
- Hinojosa Montalvo, José (1989), “El cap del Aljup, puerto medieval de Elche”, *Mayurqa*, 22/1, pp. 311-324.
- Orellana González, Cristóbal (2015), “Registro cronológico de acuerdos capitulares de Jerez de la Frontera, 1409-1430”, *Revista de Historia de Jerez*, 18, pp. 83-156.
- Pérez-Mallaína, Pablo E. (2014-2015), “Los responsables de las atarazanas de Sevilla durante la Baja Edad Media”, *Norba. Revista de Historia*, 27-28, pp. 201-226.
- Ponsoda López de Atalaya, Santiago (2010), “Una guerra en la frontera: el enfrentamiento entre Aragón y Castilla en las tierras de la Gobernación de Orihuela (1429-1430)”, en Francisco Toro y José Rodríguez (coords.), *VII Estudios de Frontera: islam y cristiandad (siglos XI-XVI)*, Jaén, Diputación de Jaén, pp. 697-710.
- Riquer, Martí de (2004), *Vida i aventures del cavaller valencià don Pero Maça*, Barcelona, Quaderns Crema.
- Rosell, Cayetano (ed.) (1953), *Crónicas de los reyes de Castilla*, vol. III, Madrid, Biblioteca de Autores Españoles.
- Ryder, Alan (1992), *Alfonso el Magnánimo. Rey de Aragón, Nápoles y Sicilia (1396-1458)*, Valencia, Edicions Alfons el Magnànim.
- Sáiz Serrano, Jorge (2008), *Caballeros del rey. Nobleza y guerra en el reinado de Alfonso el Magnánimo*, València, Universitat de València.
- Salazar y Castro, Luis de (1685), *Historia genealógica de la casa de Silva*, vol. I, Madrid, Melchor Álvarez y Mateo de Llanos.
- Sánchez Saus, Rafael (1987), “Las milicias concejiles y su actuación exterior: Sevilla y la guerra de Granada (1430-1439)”, *En la España Medieval*, 10, pp. 393-415.
- Solórzano Telechea, Jesús Ángel (1995), *Colección diplomática del Archivo Municipal de Santander (1295-1504)*, Santander, Fundación Marcelino Botín.

- Solórzano Telechea, Jesús Ángel (2002), *Santander en la Edad Media: patrimonio, parentesco y poder*, Santander, Universidad de Cantabria/Ayuntamiento de Torrelavega.
- Unali, Anna (2007), *Marineros, piratas y corsarios catalanes en la Baja Edad Media*, Sevilla, Renacimiento.
- VV.AA. (1866), *Cortes de los antiguos reinos de León y de Castilla*, vol. III, Madrid, Real Academia de la Historia.
- Zurita, Jerónimo (2007), *Anales de la Corona de Aragón*, vol. V, Zaragoza, Institución Fernando el Católico.

COFRADAS Y DEVOTAS: EL PAPEL DE LA MUJER EN LAS  
COFRADÍAS PENITENCIALES EN LA SEVILLA DE LOS  
AUSTRIAS (1538-1701)<sup>1</sup>

*COFRADAS AND DEVOTEES: THE ROLE OF WOMEN IN THE  
PENITENTIAL CONFRATERNITIES IN SEVILLE IN THE REIGN OF  
THE AUSTRIAS (1538-1701)*

DAVID GRANADO HERMOSÍN

Universidad Pablo de Olavide

davidgranadohermosin@gmail.com ORCID: <https://orcid.org/0000-0001-7477-7451>

**RESUMEN:** En este trabajo queremos presentar el papel que tuvieron las mujeres dentro de las cofradías penitenciales de Sevilla durante el reinado de los Austrias. Lo haremos mediante el uso de dos fuentes fundamentales para estudiarlas: el archivo del Arzobispado de Sevilla y los archivos de las distintas cofradías actuales. Estos documentos reflejan plenamente cómo vivían, se organizaban y sentían las mujeres miembros de este gran colectivo dentro de la Iglesia católica. Por tanto, estudiar la religiosidad cofrade es también estudiar el sentir religioso de los laicos. Nos centraremos en cuatro aspectos fundamentales: sus calidades, recibimiento y cuotas de entrada, las cofradas (doncellas, viudas, religiosas, extranjeras y nobleza), las profesiones y las mujeres en el gobierno de las cofradías.

**PALABRAS CLAVES:** Religiosidad; cofradías; Trento; historia de la mujer; piedad popular.

---

Recibido: 20-2-2019; Aceptado: 4-6-2019; Versión definitiva: 7-6-2019.

1. Abreviaturas utilizadas: AAJNS = Archivo de la Archicofradía de Jesús Nazareno de Sevilla; AGAS = Archivo del Arzobispado de Sevilla; AHA = Archivo de la Hermandad de la Amargura; AHCH = Archivo de la Hermandad del Cachorro; AHCRR = Archivo de la Hermandad de la Carretería; AHEM = Archivo de la Hermandad de la Esperanza Macarena; AHGP = Archivo de la Hermandad del Gran Poder; AHM = Archivo de la Hermandad de Montserrat; AHN = Archivo de la Hermandad de los Negritos; AHO = Archivo de la Hermandad de la O; AHP = Archivo de la Hermandad del Prendimiento; AHQA = Archivo de la Hermandad de la Quinta Angustia; AHSL = Archivo de la Hermandad de la Sagrada Lanzada; AHSP = Archivo de la Hermandad de las Siete Palabras; AHT = Archivo de la Hermandad de la Trinidad; AHTCSI = Archivo de la Hermandad de las Tres Caídas de San Isidoro; AHVC = Archivo de la Hermandad de la Vera Cruz; APSNB = Archivo de la Parroquia de San Nicolás de Bari.

Copyright: © Editorial Universidad de Sevilla. Este es un artículo de acceso abierto distribuido bajo los términos de la licencia de uso y distribución Creative Commons Reconocimiento-No-Comercial-SinObrasDerivada 4.0 (CC BY-NC-ND 4.0)

**ABSTRACT:** In this paper we aim to show the role that women had in the penitential confraternities in Seville during the reign of the Habsburgs. In order to achieve our purpose we have used two fundamental sources: the archive of the Archbishopric of Seville and the archives of the different current confraternities. These associations were generally composed of laypersons, which means that their documents show how these people felt and lived. We have studied four different aspects: their qualities, reception and entrance fees, the *cofradas* (maidens, widows, religious, foreigners and nobility), the professions and women in the government of the fraternities.

**KEYWORDS:** Religiousness; confraternities; Trento; women's history; popular piety.

## 1. INTRODUCCIÓN

Ser mujer en la España del Antiguo Régimen, a decir de Soria, *suponía, al igual que las anteriores épocas, una forma de discriminación. Si los individuos eran desiguales ante la ley, mucho más lo eran en función del género que poseyeran*<sup>2</sup>. Esto ha ocasionado que la presencia femenina en la Historia haya pasado prácticamente desapercibida. La historiografía actual ha conseguido sacar a la luz la importancia que tuvieron las mujeres en la Historia, convirtiendo el género en un concepto clave para el análisis histórico<sup>3</sup>.

A pesar de que en los últimos años se ha escrito mucho sobre la Historia de las mujeres, poco es lo publicado acerca de su religiosidad<sup>4</sup>, especialmente la de los grupos populares<sup>5</sup>. La religiosidad se perfila *como un rasgo esencial en la educación de las mujeres durante la época moderna*<sup>6</sup>. En este referido ámbito religioso, campo de estudio para nuestra investigación, la profesora Pérez González, al tratar acerca del papel de las mujeres dentro de las cofradías andaluzas bajomedievales, expuso que

*en la mayoría de las grandes religiones la mujer ha experimentado y experimenta un trato desigual en cuanto a sus derechos y su dignidad con respecto a los varones con los que comparte credo y prácticas religiosas*<sup>7</sup>.

Así ocurrió en la Baja Edad Media y siguió ocurriendo entre los siglos XVI y XVII, cuando el papel de la mujer en la Iglesia católica estuvo relegado principalmente a la vida conventual, estando vedado a la mujer laica, no perteneciente a una orden religiosa, *todo aquello que supusiera cercanía o familiaridad con lo*

---

2. Soria Mesa 2003, p. 460.

3. *Ibidem*, p. 461.

4. Sobre las fuentes para estudiar la mujer véase Segura Graiño 1991.

5. Casquero Fernández 1997, p. 59.

6. Echániz Martínez 2012, p. 279.

7. Pérez González 2012, p. 185.

*sagrado*<sup>8</sup>, por lo que su presencia de forma activa en la vida parroquial es raro de encontrar.

Usando las palabras de Pérez González,

*las mujeres y las cofradías mantuvieron distintos tipos de relaciones. Estos vínculos se manifiestan a través de diferentes ámbitos y se establecieron con la institución en general o con algunos de sus integrantes en particular*<sup>9</sup>.

La gran variedad de estos vínculos la analizamos en este artículo, donde estudiamos el papel de la mujer en el seno de las cofradías penitenciales sevillanas, es decir, de aquellas que realizaron la procesión de penitencia durante la Semana Santa<sup>10</sup>. Para ello hemos analizado las fuentes documentales que nos proporcionan el Archivo General del Arzobispado de Sevilla y los archivos de las distintas hermandades actuales de la ciudad hispalense. Los datos obtenidos los hemos dividido en varios apartados: las calidades y recibimientos de las mujeres, así como sus cuotas de entradas, sus actividades, estado civil y grupos sociales que formaron parte de las cofradías y el papel femenino dentro del gobierno de las mismas.

## 2. CALIDADES, RECIBIMIENTO Y CUOTAS DE ENTRADAS

Ser recibida por una cofradía implicaba un *procedimiento*, proceso que comenzaba con la averiguación de la candidata, conocido como limpieza de sangre. En este informe de limpieza los mayordomos tenían la obligación de averiguar quién era *porque si no es muger honrrada no sea recebida en esta sancta cofradía*<sup>11</sup>. Ese procedimiento era exactamente el mismo que el de sus compañeros varones. Además de la limpieza, algunas cofradías establecían en sus reglas una serie de condiciones, prevaleciendo siempre la denegación de entrada a mujeres negras, mulatas, indias (para ellas estaban las cofradías étnicas), moriscas, judías o cristianas nuevas y a las descendientes de estos grupos. Ni siquiera aquellas que habían sido penitenciadas por el Santo Oficio o por algún otro tribunal.

En el caso de la Cofradía de la Vera Cruz el proceso era el siguiente: la pretendiente tenía que comunicar a algún cofrade su intención de formar parte de la Hermandad. Este, a su vez, se lo tenía que decir al mayordomo o escribano pero no en cabildo, teniendo este último la obligación de saber su vida y fama. Si la pretendiente tenía las calidades necesarias se debía saber en cabildo general y, con

8. Casquero Fernández 1997, p. 59.

9. Pérez González 2012, p. 189.

10. Para otros estudios locales o castellanos podemos citar a Arias de Saavedra Alías, López-Guadalupe Muñoz, 2017; López-Guadalupe Muñoz 1992, 1995 y 2016; López-Guadalupe Muñoz, Arias de Saavedra Alías, 2000; López-Guadalupe Muñoz, Castaño Jiménez, Díaz Sánchez, 2014; Río Barredo 2005; y Sánchez de Madariaga 1997, 1999, 2001 y 2014.

11. AHT, Carpeta 1, Libro de reglas, 1544, f. 14r. Capítulo XXVIII; AHQA, Legajo C, Libro de reglas de la Hermandad de la Quinta Angustia, 1541, f. 28r. Capítulo XXXI; Sánchez Herrero 2002, f. 17r. Capítulo XVII.

la aprobación de todos, era admitida por cofrada. Si por el cabildo era acordado que no se le admitiera, el mayordomo le respondería *lo mejor que pudiere no le dando a entender que no le quieren rescebir*<sup>12</sup>.

Por su parte, la Cofradía de las Tres Caídas y Nuestra Señora del Arco ordenó en un cabildo celebrado el 25 de abril de 1632 que no fuera asentada ninguna hermana sin dar cuenta primero a uno de los alcaldes para que firmase la entrada, informándole a la susodicha si tenía alguno de los defectos que la regla disponía<sup>13</sup>. Documentamos dos casos en los que aparece el alcalde de esta Hermandad en 1631, Juan de Palacios, siendo testigo de la entrada de dos cofradas: María Sánchez, viuda en el Corral del Conde, y María de la Puerta, mujer de Gonzalo Ruiz, quien vivía en la Puerta de la Carne<sup>14</sup>.

Como *calidades* específicas tratamos a la Cofradía del Traspaso, la cual solicitaba que su cofrada no fuera revoltosa *ni de vil trato ni bajo oficio ni de mala lengua ni negra ni mulata ni morisca*<sup>15</sup>, ni india<sup>16</sup>. La de la Soledad establecía en sus Reglas que no debía *ser reboltosa, ni escandalosa, ni de vil trato ni officio, ni de mala lengua*<sup>17</sup>, ni *mujer pública*<sup>18</sup>, o la de Nuestra Señora de la Concepción, en Regina Angelorum, la cual solo admitían a personas de

*honor y honrra y buena vida y fama y tales que se crea y entienda que con toda humildad y amor y buen zelo han de servir a Dios (...) y mirar por el pro y utilidad y honrra della*<sup>19</sup>.

Una vez aprobada la limpieza de sangre se procedía a su recibimiento, siempre como hermanas de luz (pues no podían hacer la disciplina), siendo posteriormente apuntadas en un libro de hermanas con su abecedario para que cada una fuera fácilmente hallada, con el día, mes y año y de dónde eran<sup>20</sup> e incluso su estado y parentesco con un varón cofrade<sup>21</sup>. No conocemos con exactitud el proceso de recibimiento, sí tenemos constancia de que la cofrada, al igual que el cofrade, tenía que hacer un juramento, prometiendo guardar la Regla, ajustándose a las penas en

12. Sánchez Herrero 2002, f. 27v. Capítulo XXXI.

13. AHTCSI, 2. Secretaría, 2.1.1.1. Libro de registros de hermanos, Libro de entradas de hermanos, 1636, f. 161r. Cabildo de 25 de abril de 1632.

14. AHTCSI, 1. Gobierno, 1.1.2.1. Libro de Actas de Cabildos, Libro viejo de las hermanas y hermanos de esta cofradía, 1631, f. 60r.

15. Mira Caballos 2004, p. 61. Capítulo IX.

16. Calderón Berrocal 2002, f. 13v. Capítulo XIV; Herrera García 2002, f. 4v. Capítulo II.

17. Cañizares Japón 2014, p. 57. Capítulo IV; 2017, ff. 4r-4v. En término similares AHSL, Fondo Hermandad de la Concepción de Regina, 1. Libro de reglas, 1549, f. 15v. Capítulo XII.

18. Hermandad del Dulce Nombre 2009, f. 8r. "Sobre la forma de recibir hermanos".

19. AHSL, Fondo Hermandad de la Concepción de Regina, Libro de reglas, 1549, f. 15v. Capítulo XII.

20. *Ibidem*, f. 15r. Capítulo XI y f. 15r. Capítulo IX; AHSL, Libro de regla, 1595, f. 4v. Capítulo III.

21. AHSL, Fondo Hermandad de la Concepción de Regina, 1. Libro de reglas, 1549, f. 16r. Capítulo XII.

caso de quebrantarla. Así era en la Cofradía de Nuestra Señora de la Esperanza y Sentencia de Cristo<sup>22</sup>, haciendo además una protestación de fe<sup>23</sup>.

Toda mujer que quisiera entrar como hermana en cualquiera de las cofradías sevillanas tenía que pagar una *cuota* inicial (Tabla 1). Esta cuota era diferente para cada una de las corporaciones religiosas y estaba fijada en dinero o en cera. Respecto a la cuota en dinero, las mujeres tenían que pagar cuatro reales (Santo Sudario<sup>24</sup>) *por quanto las reservamos de algunas penas y obligaciones que están puestas a los hermanos y cofrades* (Esperanza y Sentencia<sup>25</sup>), cuatro reales más un maravedí por la misa del mes (Cinco Llagas y Nuestra Señora de las Angustias<sup>26</sup>), cinco reales y medio (Expiración y Nuestra Señora del Patrocinio<sup>27</sup>), al menos ocho (Tres Caídas y Virgen del Arco<sup>28</sup>), ocho (Columnas y Azotes<sup>29</sup>), diez (Cofradía del Traspaso<sup>30</sup> y Tres Caídas y Nuestra Señora del Arco, según regla de 1648<sup>31</sup>), doce (Nuestra Señora de Regla y Potencia de Cristo<sup>32</sup>), veintidós (Soledad<sup>33</sup>), treinta reales, porque no tenían obligación de entierros y cabildos (Nuestra Señora de la Concepción<sup>34</sup>), un ducado (Expiración<sup>35</sup>), dos (Dulce Nombre de María<sup>36</sup>) y cuatro ducados (Buen Viaje<sup>37</sup>) más dos reales cada año por estar excusadas, cuyo excusado pagaban en mayo por la festividad de la Santa Cruz (Vera Cruz<sup>38</sup>).

Con respecto a la cuota en cera, únicamente documentamos un caso: una libra de cera en la Hermandad del Cristo del Amor<sup>39</sup>. También era posible pagar esta cuota con una combinación de ambas, tanto en dinero como en cera. Así por ejemplo se pagaba once reales y una candela de libra y media de cera (Dulce Nombre

22. AHEM, Libro de regla, 1595, f. 17v. Capítulo XVII.

23. *Ibidem*, ff. 18r-18v. Capítulo XVIII.

24. García de la Concha Delgado 2002b, f. 148v. Capítulo III.

25. AHEM, Libro de regla, 1595, f. 3r. Capítulo I.

26. AHT, Carpeta 1, Libro de reglas, 1544, f. 6v. Capítulo XIII; AHQA, Legajo C, Libro de reglas de la Hermandad de la Quinta Angustia, 1541, ff. 15v-16r. Capítulo XVI.

27. AHCH, 1. Gobierno, 1.1.1.1. Libro de reglas, Caja 1, Libro 1, Libro de reglas, 1691, f. 33r. Capítulo XVII. Se trata de una copia notarial realizado en 1776 por Clemente Vicente Rodríguez, notario apostólico.

28. AHTCSI, 2. Secretaría, 2.1.1.1. Libro de registros de hermanos, Libro de entradas de hermanos, 1636, f. 161r. Cabildo de 25 de abril de 1632.

29. AGAS, Justicia, Hermandades, leg. 13025, exp. 7, f. 13r. Capítulo XIX.

30. Mira Caballos 2004, p. 61. Capítulo IX.

31. Jiménez Sampedro 2005, p. 879. Capítulo I.

32. AHP, Libro de reglas, 1601, f. 21r. Capítulo XXVII.

33. Cañizares Japón 2014, p. 57. Capítulo IV; 2017, f. 4r.

34. AHSL, Fondo Hermandad de la Concepción de Regina, 1. Libro de reglas, 1549, f. 16r y 12v. Capítulos XII y VI.

35. Herrera García 2002, f. 4v. Capítulo III.

36. Hermandad del Dulce Nombre 2009, f. 9v. "Sobre lo mismo y limosna de la entrada".

37. García de la Concha Delgado 2002c, f. 647r. Capítulo IV.

38. Sánchez Herrero 2002, ff. 16v-17r. Capítulo XVII.

39. AGAS, Justicia, Hermandades, leg. 09818, exp. 2, f. 5v. Capítulo XI.

de Jesús<sup>40</sup>), dieciséis y una libra de cera (San Juan Evangelista<sup>41</sup>) y dos ducados y una candela de cera blanca de libra y media con el escudo de la Hermandad pintado, una jarra de Nuestra Señora de un cabo y por la otra parte un capelo de obispo que dio santa Verónica, en el caso de la Cofradía de la Coronación y Santa Verónica<sup>42</sup>.

Todo esto estaba acompañado con medio real, a veces uno<sup>43</sup>, para el muñidor y el escribano que las asentaba en los libros. Por último, en ciertas ocasiones este pago inicial no fue especificado, como en la Cofradía de la Preciosa Sangre donde aparece en sus Reglas este término: *lo que por nuestro cabildo fuere acordado*<sup>44</sup>.

Un caso atípico fue el de la Hermandad del Santo Cristo del Silencio y Nuestra Señora de la Amargura, pues en ella no se pedía ninguna cuota de entrada, sino la averiguación de cada año con lo que buenamente pudieran<sup>45</sup>. De otras cofradías, al no haberse conservado sus reglas, desconocemos la cuota de entrada de las mujeres. A través de las cuentas de mayordomía sí constatamos que una hermana de la Cofradía de Nuestra Señora del Rosario y Oración en el Huerto pagó por su entrada cuatro reales en 1591<sup>46</sup> y en 1608 una criada de Andrés Pinto pagó seis reales por su entrada<sup>47</sup>, por lo que desconocemos cuál era el pago exacto establecido.

La Cofradía de las Tres Caídas y Nuestra Señora del Arco ha tenido en pocos años dos Reglas: una en 1605, la fundacional, y otra en 1648. De la primera se han conservado muy pocos capítulos, pero no el que trataba sobre la entrada de las mujeres. Del segundo hay un capítulo que habla de las cuotas, pero no se mencionan a las mujeres, sino a hermanos de luz, ¿entrarían aquí las mujeres? Creemos que sí, pero con ciertas reservas. A través de los libros de hermanas hemos documentado las cuotas que pagaban algunas de las cofradas que entraron en 1631: Jerónima de San Miguel, hija de Cristóbal Francisco, y María de la Puerta, mujer de Gonzalo Ruiz, pagaron dos reales; cuatro pagaron María de la O, mujer de Sebastián de Ojeda, doña Isabel de Molina e Isabel Jiménez, mujer de Andrés de Samaniego; y seis reales Isabel de la Cruz<sup>48</sup>.

Si la que entraba era mujer de cofrade la cuota era diferente. Por lo general pagaban la mitad de la cuota de las cofradas, además de su luminaria (Vera Cruz<sup>49</sup>),

40. AHQA, Legajo C, Libro de reglas de la Hermandad del Dulce Nombre, 1572, f. 13r. Capítulo XIX.

41. AHSP, 2. Hermandad de los Sagrados Clavos de Nuestro Redentor Jesucristo, Virgen María de los Remedios y San Juan Evangelista, Libro de reglas de 1595, s.f. Capítulo XV.

42. AGAS, Justicia, Hermandades, leg. 09796, exp. 9, ff. 8v-9r. Capítulo XIV.

43. AGAS, Justicia, Hermandades, leg. 09834, exp. 4.4., f. 36r. Capítulo VI; Granado Hermosín 2017, pp. 57-82.

44. Calderón Berrocal 2002, f. 13v. Capítulo XIV.

45. AHA, 1. Gobierno, 1.1. Reglas, proyectos de reglas y reglamentos, Libro de reglas, 1696, f. 9. Capítulo I.

46. AGAS, Justicia, Hermandades, leg. 09797, exp. 1, f. 364r.

47. AGAS, Justicia, Hermandades, leg. 09797, exp. 3, f. 13r. Cuenta de 1608.

48. AHTCSI, 1. Gobierno, 1.1.2.1. Libro de Actas de Cabildos, Libro viejo de las hermanas y hermanos de esta cofradía, 1631, ff. 60r-60v.

49. Sánchez Herrero 2002, ff. 16v-17r. Capítulo XVII.

una candela de media libra de cera (Dulce Nombre de Jesús<sup>50</sup>), o su luminaria y tres maravedís por misas (Cinco Llagas y Nuestra Señora de las Angustias<sup>51</sup>), una vela de libra y media y un real al escribano y otro al muñidor y *no se le pueda llevar pena por las faltas que hiciere por ser como son mujeres* (Traspaso<sup>52</sup>) o dos ducados (Buen Viaje<sup>53</sup>). Este pago era siempre que el hermano siguiera vivo, porque si este moría su mujer heredaba la candela mientras que no se casara de nuevo, pagando su luminaria y tres maravedís por misas. Si la mujer, madre o hija de un cofrade de la Hermandad de las Tres Caídas y Madre de Dios del Arco quería entrar tenía que pagar dos reales<sup>54</sup>.

Otra distinción que encontramos en la documentación es la de *hermanas de gracias*, es decir, aquellas mujeres que querían entrar a formar parte de la cofradía para solamente ganar las gracias y perdones que esta tuviera. Así ocurrió en la Hermandad del Dulce Nombre de Jesús, siendo asentadas en el libro de cofrades de gracia y no daban nada de entrada, *salvo si él de su voluntad por su devoción quisiere dar alguna limosna*<sup>55</sup>.

Tabla 1. Cuotas de entradas de las mujeres (ss. XVI-XVII).

COFRADÍA	COFRADA	MUJER DE COFRADE
Amor	1 libra de cera	-
Buen Viaje	4 ducados	2 ducados
Cinco Llagas	4 reales	La mitad
Columnas y Azotes	8 reales	-
Coronación y Santa Verónica	2 ducados y 1 candela de libra y media	-
Dulce Nombre de Jesús	11 reales y 1 candela de libra y media	candela de media libra
Dulce Nombre de María	2 ducados	-
Esperanza y Sentencia	4 reales	-
Expiración	1 ducado	-
Expiración y Nuestra Señora del Patrocinio	5 reales y medio	-

50. AHQA, Legajo C, Libro de reglas de la Hermandad del Dulce Nombre, 1572, f. 11v. Capítulo VIII.

51. AHT, Carpeta 1, Libro de reglas, 1544, f. 6v. Capítulo XIII; AHQA, Legajo C, Libro de reglas de la Hermandad de la Quinta Angustia, 1541, ff. 15v-16r. Capítulo XVI.

52. Mira Caballos 2004, p. 62. Capítulo IX.

53. García de la Concha Delgado 2002c, f. 647r. Capítulo IV.

54. AHTCSI, 2. Secretaría, 2.1.1.1. Libro de registros de hermanos, Libro de entradas de hermanos, 1636, f. 161r. Cabildo de 25 de abril de 1632.

55. AHQA, Legajo C, Libro de reglas de la Hermandad del Dulce Nombre, 1572, f. 14r. Capítulo X.

COFRADÍA	COFRADA	MUJER DE COFRADE
Nuestra Señora de la Concepción	30 reales	-
Nuestra Señora de las Angustias	4 reales	La mitad
Nuestra Señora de Regla y Potencia de Cristo	12 reales	-
San Juan Evangelista	16 reales y 1 libra de cera	-
Santo Sudario	4 reales	-
Nuestra Señora de la Soledad	22 reales	-
Traspaso	10 reales	vela de libra y media
Tres Caídas y Nuestra Señora del Arco (1605)	8 reales al menos	-
Tres Caídas y Nuestra Señora del Arco (1648)	10 reales	-
Vera Cruz	4 ducados	La mitad

Además de esta cuota de entrada, las mujeres tenían que pagar cada año su *averiguación*, que podía ser treinta y seis maravedís (Preciosa Sangre<sup>56</sup>), lo que cada una pudiera siempre que fuera más de un real (Santo Sudario<sup>57</sup>), un real (Columnas y Azotes<sup>58</sup>) por estar excusadas el día de Santa María de Agosto (Cinco Llagas y Nuestra Señora de las Angustias<sup>59</sup>), un real por la luminaria en la fiesta de San Juan Evangelista por el mes de mayo (San Juan Evangelista<sup>60</sup>), dos (Expiración y Nuestra Señora del Patrocinio<sup>61</sup> y Dulce Nombre de María<sup>62</sup>), tres reales (Jesús Nazareno<sup>63</sup> y Expiración<sup>64</sup>) o nada durante la vida de su marido, hermano de la hermandad. Pero si este moría antes que ella, la cofrada era obligada a pagar luminaria y demás cosas como a las demás hermanas *que entraron de por sí*<sup>65</sup>, las cuales sí pagaban un real de luminaria en la fiesta de la Circuncisión de Cristo, *más los quartos de los meses y medio real de los Todos Sanctos* (Dulce Nombre de Jesús<sup>66</sup>). Fueron dos reales los que dio Isabel Ramírez, hermana de la Cofradía

56. Calderón Berrocal 2002, f. 14r. Capítulo XVI.

57. García de la Concha Delgado 2002b, f. 151r. Capítulo VIII.

58. AGAS, Justicia, Hermandades, leg. 13025, exp. 7, f. 13r. Capítulo XIX.

59. AHT, Carpeta 1, Libro de reglas, 1544, f. 6v. Capítulo XIII; y AHQA, Legajo C, Libro de reglas de la Hermandad de la Quinta Angustia, 1541, ff. 15v-16r. Capítulo XVI.

60. AHSP, 2. Hermandad de los Sagrados Clavos de Nuestro Redentor Jesucristo, Virgen María de los Remedios y San Juan Evangelista, Libro de reglas de 1595, s.f. Capítulo XVI.

61. AHCH, 1. Gobierno, 1.1.1.1. Libro de reglas, Caja 1, Libro 1. Libro de reglas, 1691, f. 33v. Capítulo XVII. Se trata de una copia notarial realizado en 1776 por Clemente Vicente Rodríguez, notario apostólico.

62. Hermandad del Dulce Nombre 2009, f. 10r. "Sobre las averiguaciones".

63. AAJNS, Libro de reglas, 1578, f. 46v. Capítulo XXXIII; AGAS, Justicia, Hermandades, leg. 13025, exp. 6, f. 29v. Capítulo XXXIII.

64. Herrera García 2002, f. 17r. Capítulo XXXIV.

65. AHQA, Legajo C, Libro de reglas de la Hermandad del Dulce Nombre, 1572, f. 12r. Capítulo VIII.

66. *Ibidem*, f. 13r. Capítulo XIX.

de las Tres Necesidades, para su averiguación en 1686<sup>67</sup>, veinte reales Elvira de Santana<sup>68</sup> o seis doña Isabel Sánchez y doña Sebastiana de Tamara para la misma Hermandad<sup>69</sup>. Como no ha llegado a nuestra actualidad el Libro de Reglas de esta Cofradía desconocemos cuál era el pago exacto de las averiguaciones, aunque creemos que muy probablemente pudiera ser seis reales.

También era posible entrar como hermana mediante la *herencia*. A la muerte del marido la mujer podía heredar su candela hasta que esta volviera a casarse, pues de hacerlo la perdería<sup>70</sup>. En este caso, la viuda pagaba únicamente la candela, pidiendo su admisión el mismo año del fallecimiento del marido (Coronación y Santa Verónica<sup>71</sup>) o a los tres meses del fallecimiento (Nuestra Señora de la Concepción<sup>72</sup>), dando de limosna una libra y media de cera y un real para los presos pobres de la cárcel (Jesús Nazareno<sup>73</sup>), dos reales (Nuestra Señora de Regla y Potencia de Cristo<sup>74</sup> y Columnas y Azotes<sup>75</sup>). Quizás, como ya fue destacado por Muñoz Fernández, esta mujer tuviera la condición como mera usufructuaria, hasta que los hijos llegaran a la mayoría de edad<sup>76</sup>.

También estaba la posibilidad de que heredase la candela la hija mayor, aunque se prefería siempre al varón que a la mujer<sup>77</sup>. Así, por poner algunos ejemplos, documentamos en la Cofradía de la Vera Cruz a Juana Margarita, quien heredó en 1621 la vela de su padre, Francisco García, confitero<sup>78</sup>, o doña Leonor de Rivera Molledo, hija de Andrés de Molledo<sup>79</sup>. Aunque se podía heredar la vela del hombre no se podía hacer lo mismo cuando era la cofrada la que moría (Nuestra Señora de la Concepción<sup>80</sup>).

Otro caso parecido, aunque no ya de herencia, era lo que ocurría en la Cofradía de Nuestra Señora de la O y Santa Brígida, donde si era la mujer del cofrade la que moría y este se casaba de nuevo, la segunda mujer era considerada como cofrada y recibía todos los privilegios, así como también gozaba de estos las hijas del cofrade mientras viviera en casa del padre<sup>81</sup>.

67. AHCRR, I. Gobierno, 1.3.1. Libro de actas 1610-1682, Caja 3, f. 116r. Cuenta de 1686-1687.

68. *Ibidem*, f. 168r. Cuenta de 1653.

69. *Ibid.*, f. 226v. Cuenta de 1682.

70. Mira Caballos 2004, p. 73. Capítulo XXVIII; AGAS, Justicia, Hermandades, leg. 09885, exp. 1, f. 78r. Capítulo XI; Sánchez Herrero 2002, ff. 16v-17r. Capítulo XVII.

71. AGAS, Justicia, Hermandades, leg. 09796, exp. 9, f. 8r. Capítulo XII.

72. AHSL, Fondo Hermandad de la Concepción de Regina, Libro de reglas, 1549, f. 16v. Capítulo XIII.

73. AAJNS, Libro de reglas, 1578, f. 26v. Capítulo XIX; AGAS, Justicia, Hermandades, leg. 13025, exp. 6, f. 16r. Capítulo XIX.

74. AHP, Libro de reglas, 1601, f. 20v. Capítulo XXVII.

75. AGAS, Justicia, Hermandades, leg. 13025, exp. 7, f. 13r. Capítulo XIX.

76. Muñoz Fernández 1991, p. 99.

77. AHSL, Fondo Hermandad de la Concepción de Regina, Libro de reglas, 1549, f. 16v. Capítulo XIII.

78. AHVC, Libro 10, Libro de hermanos, 1598-1626, f. 99v.

79. *Ibidem*, f. 103r.

80. *Ibid.*, f. 17r. Capítulo XIII.

81. AHO, I. Reglas y constituciones, Libro de reglas, 1566, f. 21r. Capítulo XLV y Capítulo XLVI.

### 3. LAS COFRADAS: SU ANÁLISIS SOCIO-ECONÓMICO

La mujer no dispuso de posibilidad para formar asociaciones propias, aunque tampoco se prohibió su pertenencia a las masculinas, gozando de los mismos o similares derechos que los hombres en las cofradías, aunque esta participación lo fue en función de ser esposa, viuda o hija de cofrade<sup>82</sup>. La intervención directa de las mujeres en las cofradías fue de dos tipos<sup>83</sup>: la de aquellas que entraron por voluntad propia y la de aquellas que accedieron a través de su matrimonio con un cofrade, distinguiéndose entre las mujeres de cofrades y las viudas de estos.

Desgraciadamente no son muchos los libros de asientos de hermanas cofradas que han llegado hasta nosotros a día de hoy y los pocos ejemplos con los que contamos, cuatro libros en total de tres cofradías, tampoco arrojan mucha información con respecto al grupo de mujeres que formaban las hermandades, apareciendo en numerosas ocasiones únicamente el nombre y apellido, en algunos casos incluso su vinculación familiar con un varón. A estos cuatro libros les sumamos otros tres que se conservan en el archivo de la Hermandad de Nuestra Señora de la Soledad. Estos no los hemos podido estudiar por dos razones: la primera porque ha sido imposible su consulta y la segunda porque el investigador de esta corporación, Cañizares Japón, no hace ni una sola mención a este colectivo en su estudio<sup>84</sup>.

En este apartado tenemos que aclarar que no hemos estudiado todas las hermanas que formaron parte de las cofradías, sino solo aquellas que en los libros de hermanas nos da información complementaria al nombre y apellido. Tampoco nos interesa para este estudio el número total de cofradas, además no sería posible por la falta de libros. Por ejemplo, y por poner un caso del que disponemos más documentación, el número de entrada de mujeres en la Cofradía de Jesucristo de las Tres Caídas y Nuestra Señora del Arco era, en todo el siglo XVII, de 240 entradas documentadas (Gráfico 1).

Siguiendo a Muñoz Fernández, en las cofradías la familia natural se proyectaba hacia la suprafamilia espiritual y a los vínculos de parentesco real se superponían los espirituales: *el propio marido y los otros cofrades, también esposos, padres o hermanos reales o espirituales de las cofradas legitiman con su militancia la presencia femenina*<sup>85</sup>. Al entrar en las cofradías y hermandades, la mujer, al menos la que entró por voluntad propia, escapaba del control de los vínculos de la familia natural, recayendo en ella únicamente los mecanismos reguladores de la familia espiritual, los miembros varones de las corporaciones.

---

82. Casquero Fernández 1997, p. 59.

83. Arboleda Goldaracena, Pérez González 2016, p. 116.

84. Cañizares Japón 2007.

85. Muñoz Fernández 1991, p. 112.

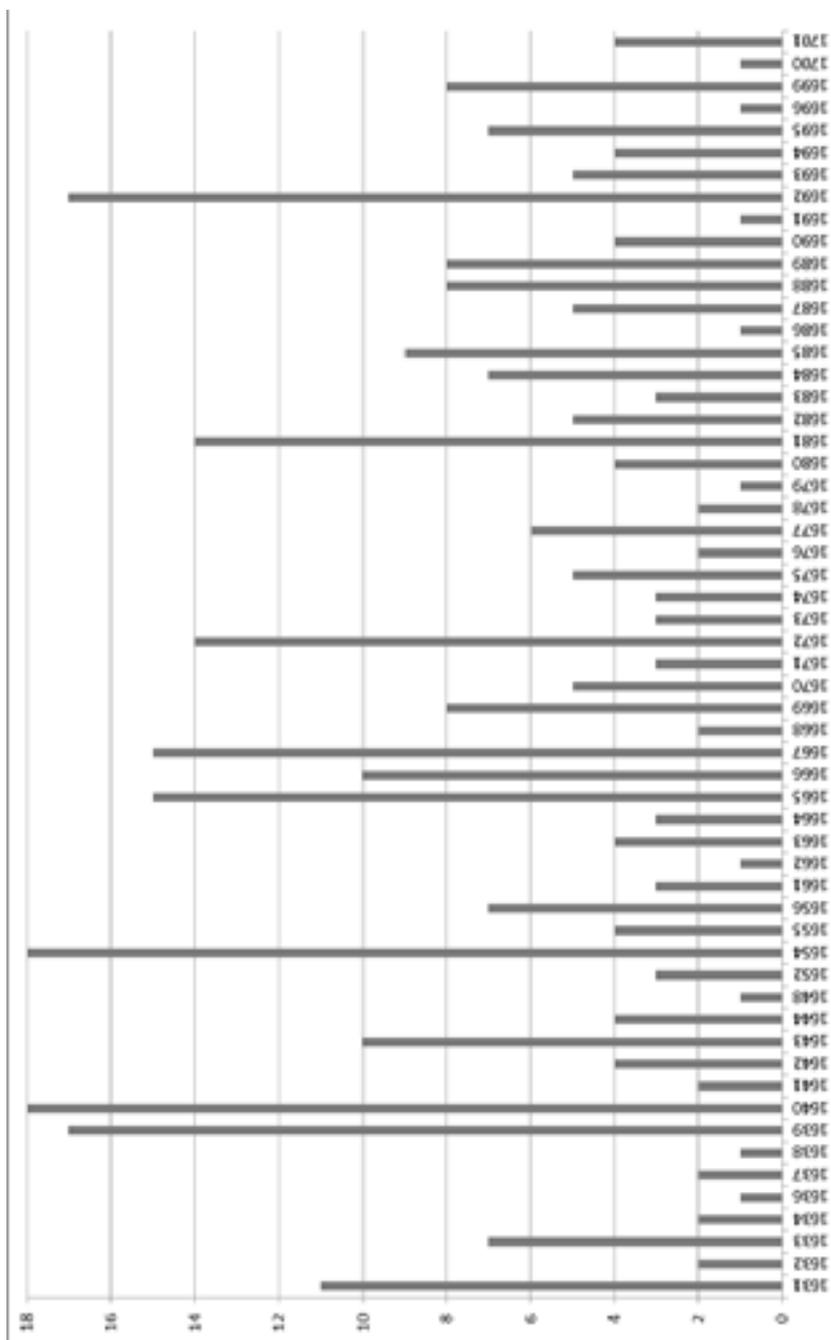


Gráfico 1. Entrada de mujeres por años en la Cofradía de las Tres Caídas y Nuestra Señora del Arco, 1631-1701.

### 3.1. Grupos de parentescos: las relaciones entre hombres y mujeres

Comenzando por el estudio del parentesco es muy interesante el trabajo que hizo Muñoz Fernández de esta cuestión mediante dos ejemplos de cofradías madrileñas<sup>86</sup>. Hemos estudiado un total de 646 hermanas. Centrándonos en sus parentescos con algún varón (Tabla 2) encontramos como *hermana de* un caso que representa el 0,2%, como *hija de* 62 casos que equivale al 9,6% del total, *madre de* uno (0,2%), *mujer de* 297 casos documentados (46%), *nieta de* dos (0,3%), *relacionada con o familiar de*, pues no se especifica exactamente su parentesco, uno (0,2%), *sobrino de* tres (0,5%), *suegra de* un único caso (0,2%) y *viuda de* 33 (5,1%).

Tabla 2. Porcentajes de parentesco entre la cofrada y el hermano.

PARENTESCO	CASOS	PORCENTAJE
hermana de	1	0,2%
hija de	62	9,6%
madre de	1	0,2%
mujer de	297	46 %
nieta de	2	0,3%
relacionada con	1	0,2%
sobrino de	3	0,5%
suegra de	1	0,2%
viuda de	33	5,1%
sin definir	245	37,9%
DOCUMENTADAS	646	100%

No es ninguna novedad que la forma más común, al menos a través de la documentación estudiada, fuera que las mujeres entraran en las cofradías por medio de sus maridos, ya hermanos de las mismas, o entrando el mismo día el matrimonio conjuntamente. Así, por ejemplo, documentamos algunos casos como el de doña Francisca Vela, mujer del mercader Gaspar de Salcedo, quien entró en la Hermandad del Traspaso en 1550 o el de doña Jerónima de Mena, mujer de Diego de la Fuente, también mercader, quien entró el 25 de febrero de ese mismo año<sup>87</sup>, por poner algunos de los 297 documentados.

Aunque no era la única forma de acceso, pues también había otras relacionadas con el varón. En orden decreciente de casos encontramos la de la madre del co-

86. Muñoz Fernández 1990, pp. 369-391.

87. AHGP, Libro 41, Libro de asiento de hermanos, 1551-1654, s.f.

frade, mencionando a Catalina Antonia Zapata<sup>88</sup>, madre de Juan Antonio y vecina de la collación de San Roque, quien se asentó en 1681 en la Cofradía de las Tres Caídas y Nuestra Señora del Arco. Relacionado con ello, documentamos a la suegra del hermano. El proceso de Catalina Sánchez es, por lo menos, curioso y digno de anotar. Esta señora era suegra de Juan Ruiz y madre de María de los Santos. Su hija aparece documentada por primera vez el 25 de marzo de 1633<sup>89</sup>, fecha en la que se trasladó al nuevo libro (que es el que se ha conservado), como mujer del dicho Juan Ruiz en la Hermandad de las Tres Caídas y Nuestra Señora del Arco. Ese mismo día también se documenta el traslado de su madre, la mencionada Catalina Sánchez, pero no aparece como madre de María, sino como suegra de Juan, lo que nos hace pensar en una cierta preeminencia del varón frente a la mujer a la hora del acceso<sup>90</sup>.

Ampliando los lazos familiares están las hijas de cofrades. Por poner un ejemplo documentamos el 17 de marzo de 1550 a doña María de Contreras, hija de Juan Francisco de Contreras, quien entró en la Cofradía del Traspaso. La cuestión es si esta señora, al igual que otras, entró en vida del padre o, por el contrario, heredó la candela una vez fallecido este, pues la documentación guarda silencio con este tema. Por último tenemos a las hermanas carnales de los cofrades (doña Isabel Ramírez, hermana de Andrés Núñez, entró en 1697 en la Hermandad de Nuestra Señora de la O y Santa Brígida<sup>91</sup>), a las nietas (en 1699 entraron en la misma Cofradía doña Leonor María, nieta de Luis Figuera, y doña Josefa Plácida, nieta de Manuel de Soto<sup>92</sup>) y a las sobrinas (para la misma, por ejemplo, en 1693 doña Sebastiana María, sobrina de Pedro de Castro<sup>93</sup>).

Por último, documentamos un grueso grupo de viudas, estudiadas por Pérez González<sup>94</sup>. Estas, sin duda alguna, entraron heredando la candela de sus maridos fallecidos. Por poner únicamente un ejemplo de cada cofradía de las que tenemos registros de hermanas, Juana Díaz<sup>95</sup>, viuda de Agustín Díaz, entró en 1553 en la Cofradía del Traspaso; María Díaz<sup>96</sup>, viuda de Sancho Martín, se asentó en la Hermandad de la Oración en el Huerto y Nuestra Señora del Rosario el 26 de octubre de 1586; Ana Díaz<sup>97</sup>, viuda de Francisco de Castro, entró el 5 de abril de 1640 en la Cofradía de las Tres Caídas y Nuestra Señora del Arco; y doña Jerónima de San José<sup>98</sup>, viuda de Antonio de los Santos, quien entró en 1684 en la Hermandad de Nuestra Señora de la O y Santa Brígida.

88. AHTCSI, 2. Secretaría, 2.1.1.1. Libro de registros de hermanos, Libro de entradas de hermanos, 1636, f. 192v.

89. AHTCSI, 1. Gobierno, 1.1.2.1. Libro de Actas de Cabildos, Libro viejo de las hermanas y hermanos de esta cofradía, 1631, f. 62r.

90. *Ibidem*.

91. AHO, III. Registro de cofrades y cofradas, Asiento de hermanos, 1675-1718, f. 41r.

92. *Ibid.*, ff. 44r y 44v.

93. *Ibid.*, f. 30r.

94. Pérez González 2010, pp. 31-54.

95. AHGP, Libro 41, Libro de asiento de hermanos, 1551-1654, s.f.

96. AGAS, Justicia, Hermandades, leg. 09797, exp. 1, s.f.

97. AHTCSI, 1. Gobierno, 1.1.2.1. Libro de Actas de Cabildos, Libro viejo de las hermanas y hermanos de esta cofradía, 1631, f. 38v.

98. AHO, III. Registro de cofrades y cofradas, Asiento de hermanos, 1675-1718, f. 8r.

También estaba la posibilidad, aunque menos común, de que fuera el varón el que entrara en la cofradía por parte de su madre cofrada, sin conocer si se produjo estas entradas por herencia o en vida de ella. Documentamos a Vicente García, hijo de Marina García, quien vivía en casa de Francisco de Vargas, el cual entró en la Cofradía del Sagrado Lavatorio y Nuestra Señora del Pópulo el 9 de marzo de 1614<sup>99</sup>; a Diego de Salazar, hijo de doña Ana de Salazar, quien entró en la misma Hermandad el 12 de abril de 1615<sup>100</sup>; Francisco de Abero, hijo de doña Clara de Medina, cofrade desde el 24 de marzo de 1619 de la Cofradía del Traspaso<sup>101</sup>; los hermanos Francisco Luis de Campos y Juan Antonio de Campos, hijos de doña Isabel de Velasco, quienes entraron en la Cofradía de Montserrat el 4 de marzo de 1629<sup>102</sup>; Alonso Román, hijo de Inés López, el 5 de abril de 1639 en la Hermandad del Traspaso<sup>103</sup> y Gaspar Jiménez Coronado, hijo de doña Luisa de Abrego, quien entró en la Cofradía de Montserrat el 27 de marzo de 1640<sup>104</sup>.

### 3.2. Estado civil, religiosas, extranjeras y nobleza

#### 3.2.1. *Doncellas*<sup>105</sup>

Las doncellas, estudiadas por Sánchez Herrero<sup>106</sup>, fueron un grupo social importante pues serían ellas, en muchos casos, las que primeramente se podían beneficiar de las dotes a doncellas, tarea benéfico-asistencial que practicaban muchas hermandades durante este periodo y posteriormente. La doncella era *la adolescente que se preparaba para el destino que le eligieran sus padres*<sup>107</sup>. El modelo de doncella que predicaban los moralistas incluía la obediencia, la humildad, la modestia, la discreción y la vergüenza, entre otras cualidades. Diez son los casos que hemos podido documentar, que son las siguientes:

Tabla 3. Doncellas pertenecientes a cofradías.

NOMBRE	ENTRADA	COFRADÍA
Beatriz Herrero <sup>1</sup>	1553	Traspaso
Jerónima de Meneses <sup>2</sup>	1553	Traspaso

99. APSNB, Fondo parroquia de Santa María la Blanca, Libro de recepción de hermanos de la Cofradía de Nuestra Señora del Pópulo y Sagrado Lavatorio, 1610, f. 60r.

100. *Ibidem*, f. 65r.

101. AHGP, Libro 42, Libro de asiento de hermanos, 1618-1715, f. 63v.

102. AHM, 3. Secretaría, 3.3. Registro de hermanos, Libro registro de hermanos, 1606-1698, f. 103r.

103. AHGP, Libro 42, Libro de asiento de hermanos, 1618-1715, f. 153v.

104. AHM, 3. Secretaría, 3.3. Registro de hermanos, Libro registro de hermanos, 1606-1698, f. 144v.

105. Podemos consultar a García Herrero 2018.

106. Sánchez Herrero 1995, pp. 69-125; 1997, pp. 163-192.

107. Vigil 1986, p. 18.

NOMBRE	ENTRADA	COFRADÍA
Isabel Bautista <sup>3</sup>	8 de marzo de 1592	Traspaso
Mariana de los Reyes <sup>4</sup>	1620	Traspaso
doña Catalina Sarmiento <sup>5</sup>	1620	Traspaso
Jerónima de Soto Morena <sup>6</sup>	12 de abril de 1620	Traspaso
María de la Asunción <sup>7</sup>	1621	Traspaso
doña Juana de Lizama <sup>8</sup>	1622	Traspaso
Jerónima Guillén <sup>9</sup>	1629	Traspaso
Leonor de Salazar <sup>10</sup>	23 de abril de 1656	Tres Caídas y Nuestra Señora del Arco

1. AHGP, Libro 4, Libro de asiento de hermanos, 1551-1654, s.f.
2. *Ibidem*
3. *Ibid.*, f. 22r.
4. *Ibid.*, f. 93v.
5. *Ibid.*, f. 94r.
6. *Ibid.*, f. 94r.
7. *Ibid.*, f. 95r.
8. *Ibid.*, f. 98r. Era sobrina de Pedro López de Lizama.
9. AHGP, Libro 41, Libro de asiento de hermanos, 1551-1654, f. 100r.
10. AHTCSI, 2. Secretaría, 2.1.1.2. Libro de registro de hermanas, Libro de entradas de hermanas, 1663-1710, f. 5v.

### 3.2.2. Viudas

Hoy día no podemos negar que la ideología imperante de la época era la de que la mujer no podía ser dueña por completo de su destino, no estando capacitada, según tratados de la época<sup>108</sup>, para regirse por sí sola<sup>109</sup>. El marido actuaba *in loco parentis*, es decir, se convertía en tutor de su esposa, gestionando sus bienes, sus rentas, etc. Únicamente escapaban a esta autoridad las solteras mayores de edad (25 años), las monjas y las viudas. Bajo la denominación de *viudas* se insertaban no solo a las propiamente dichas, sino a las separadas por sentencia eclesiástica, a las solteras con casa propia, a las casadas que tenían a sus maridos en paradero desconocido, etc.<sup>110</sup>. Entre los grupos medios urbanos se dio un tipo de mujer que, muerto el marido, se hizo cargo de la dirección de sus negocios y de la jefatura de la familia<sup>111</sup>. Aunque ya hemos hablado de las *viudas de*, estas que traemos aquí, en cambio, entraron sin parentesco con un hombre, lo que sugiere que accedieron a las cofradías por ellas mismas por devoción a cierta imagen. Hemos documentado un total de 43 desde 1551 hasta 1697 (34 en la Cofradía del Traspaso, ocho en la de las Tres Caídas y Nuestra Señora del Arco y una en la de Expiración y Nuestra Señora del Patrocinio).

108. Soria Mesa 2003, p. 462.

109. Un ejemplo del papel de la mujer en el matrimonio podemos verlo en León 2005.

110. Domínguez Ortiz 1986, p. 147.

111. Vigil 1986, p. 200.

### 3.2.3. *Mujeres religiosas*

Las mujeres castellanas disponían de numerosas opciones a la hora de expresar su devoción<sup>112</sup> pero será el nivel económico de las mismas lo que determinó la elección de una expresión u otra. La profesora Pérez González, estudiando la mujer en Sevilla a finales de la Edad Media, exponía que *la existencia de mujeres que de forma espontánea se retiran a un lugar apartado o se recogen con el fin de vivir una vida religiosa es un fenómeno frecuente y bastante extendido*<sup>113</sup>, pudiendo adoptar distintas formas externas de manifestación. Para nuestras cofradías hemos podido documentar dos de estas manifestaciones: las beatas y las monjas<sup>114</sup>.

#### 3.2.3.1. *Beatas*<sup>115</sup>

Las beatas eran

*mujeres que, sin abandonar el contacto con el mundo, se dedicaron a hacer una vida de perfección religiosa distribuidas por todo el tejido urbano, en el interior de sus propias casas, sin necesidad de vincularse con ninguna institución. Valoran especialmente la participación en la vida activa, el mantenimiento del contacto con el mundo y constituyen una plasmación de los ideales mendicantes*<sup>116</sup>.

Para el caso de la ciudad de Sevilla, Avellá Cháfer, citando a Melquiades Andrés y su obra, *La teología española en el siglo XVI* publicado en 1977, habló del *masivo fenómeno de las beatas*<sup>117</sup> entre 1530 y 1570, sobre todo en Extremadura, Jaén y Sevilla, para el que daba dos explicaciones para ello: 1) una preocupación por parte de las mujeres por la perfección cristiana, y 2) un despoblamiento de los hombres en España por la conquista y colonización de América.

Podríamos decir que el florecimiento de las beatas en la ciudad de Sevilla se produjo ya en el siglo XV<sup>118</sup>, siendo más numerosas a partir del segundo cuarto del XVI, fecha en la que las documentamos en nuestras hermandades y cofradías, seis que fueron hermanas de la Cofradía de Nuestra Señora del Traspaso, mientras que una era de la Hermandad de Nuestra Señora del Rosario y Oración en el Huerto, documentadas desde 1553 hasta 1610 (Tabla 4). Con respecto a esta última, Isabel de León, beata del Carmen, se documenta en 1591 dando una limosna de 44 reales de vellón para cera a la dicha Cofradía, desconociéndose su fecha de entrada al no conservarse los libros de hermanos<sup>119</sup>.

112. Poska, Lehfeltdt 2002, p. 37.

113. Pérez González 2005, p. 91.

114. Véase Miura Andrades 1998.

115. Sobre estudios de las beatas en España, véase Avellá Cháfer 1982; Miura Andrades 1989; Muñoz Fernández 1994; Pons Fuster 1991.

116. Pérez González 2005, p. 133; Miura Andrades 1991, p. 141.

117. Avellá Cháfer 1982, p. 102.

118. Pérez González 2005, p. 135.

119. AGAS, Justicia, Hermandades, leg. 09797, exp. 1, f. 16v.

Tabla 4. Beatas pertenecientes a cofradías.

NOMBRE	ENTRADA	COFRADÍA
Catalina de San Francisco <sup>1</sup>	1553	Traspaso
Ana de San Jerónimo <sup>2</sup>	25 de abril de 1590	Traspaso
Isabel de León <sup>3</sup>	documentada en 1591	Oración y Nuestra Señora del Rosario
Juana Bautista <sup>4</sup>	15 de marzo de 1603	Traspaso
Leonor de Tapia <sup>5</sup>	8 de abril de 1607	Traspaso
María de Jesús <sup>6</sup>	28 de marzo de 1610	Traspaso
(desconocida) <sup>7</sup>	1614	Oración y Nuestra Señora del Rosario

1. AHGP, Libro 41, Libro de asiento de hermanos, 1551-1654, s.f.
2. *Ibidem*, f. 20v.
3. AGAS, Justicia, Hermandades, leg. 09797, exp. 1, f. 16v.
4. AHGP, Libro 41, Libro de asiento de hermanos, 1551-1654, f. 38v.
5. *Ibidem*, f. 55r.
6. *Ibid.*, f. 61r.
7. AGAS, Justicia, Hermandades, leg. 09797, exp. 3, f. 78r. Cuentas de 1614. Desconocemos el nombre de la beata al no conservarse los libros de asiento de hermanas.

A través de nuestro estudio sobre la religiosidad laica en la villa de Alcalá de Guadaíra (Sevilla) durante el siglo XVII<sup>120</sup> documentamos a Ana de San Jerónimo, beata franciscana, quien fue santera o ermitaña en la ermita de Santa Catalina de Siena, collación de San Miguel, de la dicha villa desde 1604 a 1605<sup>121</sup>. ¿Se trataría de la misma beata hermana de la Cofradía del Traspaso? Pudiera ser que sí, pues la santera de Alcalá tenía, en 1605, 56 años y llevaba una vida ejemplar, tanto en lo personal como en lo espiritual, pues el prior y canónigo de la Catedral de Sevilla, el doctor Juan García Bahamonde, aprobó en un documento *la confianza, buen proceder e vida de la madre Ana de San Gerónimo*<sup>122</sup>. En dicho documento, fechado en 1605, se le aprobó una prórroga para seguir habitando en la ermita de Santa Catalina de Siena, *atendiendo a que en la dicha hermita ha hecho muchos reparos y ha cumplido con su obligación virtuosa y ejemplarmente y en ello será Dios Nuestro Señor seruido y sus santos*. También avala la hipótesis de que sean la misma persona el hábito. Ana de San Jerónimo se unió a la orden franciscana y la Hermandad del Traspaso en 1590 se encontraba en el Convento del Valle, extramuros de la ciudad y perteneciente a la collación de San Román, cuya orden era también la franciscana.

120. Granado Hermosín 2016. Esto fue un capítulo de Granado Hermosín 2014.

121. Granado Hermosín 2016, p. 213. El documento original se encuentra en AGAS, Gobierno, Priorato de ermitas, leg. 05301, s.f.

122. *Ibidem*.

### 3.2.3.2. *Monjas*

La historia de los monasterios y conventos femeninos sevillanos es ya bastante conocida a partir de los estudios que desde el siglo XVI hasta nuestros días han realizado numerosos investigadores, tanto desde el punto de vista histórico como del artístico<sup>123</sup>. No pretendemos en este apartado hacer una historia de los conventos de religiosas de Sevilla, tampoco es nuestro estudio. Simplemente tratamos aquellas monjas que formaron parte de las cofradías penitenciales sevillanas.

Las monjas eran aquellas mujeres que habían profesado en una orden religiosa determinada para dedicar toda su vida a Cristo, a la vida contemplativa y al perfeccionamiento espiritual<sup>124</sup>. En todos los casos documentados desconocemos sus nombres, pues entraron como colectivo y no individualmente. Cronológicamente documentamos en 1591 la entrada de las monjas del convento de Santa Paula en la Cofradía de Nuestra Señora del Rosario y Oración en el Huerto, dando por ello una alcancía de 70 reales y 22 libras de cera nueva, además de unas potencias de plata con piedras engastadas para el Cristo Crucificado, imagen que estaba en dicho convento y que pertenecía a la Cofradía<sup>125</sup>. Aunque no hayamos podido consultar el archivo de la Hermandad de Nuestra Señora de la Soledad, conocemos, a través de una publicación de Cañizares Japón, que en 1595 entraron como hermanas las abadesa y monjas del convento del Dulce Nombre de Jesús<sup>126</sup>.

No fueron estas las únicas en entrar en una hermandad, pues también lo hicieron las monjas del convento de Santa María de las Dueñas en la Cofradía de Nuestra Señora de la Concepción, del convento de Regina, el 4 de febrero de 1601<sup>127</sup>. Estas entradas continuaron el 17 de abril, cuando una monja del mismo cenobio dio por su entrada 20 reales, y el 29 de abril, cuando se recibieron dos dando para ello 40 reales<sup>128</sup>. También entraron como cofradas en esta Hermandad las monjas del convento de Santa Clara, documentadas desde 1628<sup>129</sup> cuando averiguaron y las de Santa Inés desde 1651<sup>130</sup>.

Por último tenemos a la carmelita Juana Bautista<sup>131</sup>, aunque no nos deja totalmente claro la documentación si era monja claustral o perteneciente a la Orden Tercera Carmelita, orden cuya potestad para agregar laicos a su Orden en forma de Tercera Orden recibió en 1452<sup>132</sup>, pues solo aparece como de la Orden del Carmen, entrando en 1553 en la Cofradía del Traspaso.

123. Fraga Iribarne 1993; Gestoso y Pérez 1984; Madoz 1986; Miura Andrades 1998; Morgado 2017; Ortiz de Zúñiga 1988; Pérez González 2005; Pérez del Prado 2000; Sánchez Gordillo 1983; Sánchez Herrero 1984; Rodríguez Liáñez 1986.

124. Mingorance Ruiz 2013, p. 579.

125. AGAS, Justicia, Hermandades, leg. 09797, exp. 1, f. 19r.

126. Cañizares Japón 2007, p. 56.

127. AHSL, Fondo Hermandad de la Concepción de Regina, 4. Mayordomía, Libro de cuentas, 1601-1745, f. 2v.

128. *Ibidem*, f. 5r.

129. *Ibid.*, f. 122r.

130. *Ibid.*, s.f.

131. AHGP, Libro 41, Libro de asiento de hermanos, 1551-1654, s.f.

132. Pérez González 2005, p. 109.

### 3.2.4. Extranjeras

Solamente hemos documentado una extranjera, entiéndase por extranjera las que no eran naturales de la Corona de Castilla. Nos referimos a Isabel Fernández, la portuguesa, quien entró en la Cofradía del Traspaso el 16 de marzo de 1604<sup>133</sup>.

### 3.2.5. Nobleza y aristocracia

De entre los pocos libros de entradas de hermanas conservados únicamente constatamos a una mujer perteneciente a la nobleza. Nos referimos a doña Andrea de Cisneros Castroviejo, Marquesa de Aguiar, quien entró el 19 de diciembre de 1689 en la Cofradía de Nuestra Señora de la O y Santa Brígida<sup>134</sup>. Doña Andrea de Cisneros Castroviejo Lodeña y Vargas, natural de Madrid, era la mujer de don José de Rivera Tamariz, I Marqués de Aguiar, por Real Despacho de 11 de septiembre de 1689, y veinticuatro de Sevilla<sup>135</sup>. No hemos podido hallar más datos sobre esta insigne mujer, salvo que murió el 1 de noviembre, festividad de Todos los Santos, de 1697<sup>136</sup>.

## 4. LAS PROFESIONES DE LAS COFRADAS

La mujer fue marginada tradicionalmente en el ámbito laboral, *en el que su trabajo, muy presente en la economía del Antiguo Régimen, no parecía tener importancia (...) y era incluso ocultado por las fuentes documentales*<sup>137</sup>. Ninguna de ellas pudo ostentar un cargo público, aunque sí pudieron transmitirlos, pues eran en su mayor parte una propiedad privada, mediante la venta de oficios. Dos casos documentamos con respecto a esta transmisión o ventas de cargos públicos. El primero de ellos data de 1661, año en el que don Pedro Caballero de Illescas, caballero de la Orden de Santiago, tenía un tributo de cantidad de tres mill ducados de bellón de principal sobre los bienes de doña Ana María de Retana y Olalde. *Y entre ellos como bienes de la susodicha es el officio de alcalde maior de esta ciudad que yo uso*<sup>138</sup>, tributo que se pagaba a la Hermandad de la Vera Cruz.

Doña Ana María de Retana y Olalde era hija de Pedro de Retana Olalde (hijo de Rodrigo de Olalde y de Catalina Fernández de Retana) y de Luisa de Hervás Aviñón (hija de Jerónimo de Hervás y de Juana Vázquez de la Vega), los cuales fundaron mayorazgos en 1610 en sus hijas, Ana María y Josefa Gabriela de Retana

133. AHGP, Libro de asiento de hermanos, 1551-1654, f. 90r. Libro 46r. Sobre la población portuguesa en Sevilla González Espinosa 2015, 2016.

134. AHO, III. Registro de cofrades y cofradas, Asiento de hermanos, 1675-1718, f. 22r.

135. Alós 2009, p. 200; Atienza 1993, p. 140; Fernández-Mota de Cifuentes 1984, p. 15.

136. AHO, III. Registro de cofrades y cofradas, Asiento de hermanos, 1675-1718, f. 22r.

137. Soria Mesa 2003, p. 462.

138. AHVC, Libro 2, Libro de actas de cabildos, 1654-1668, f. 59r. Cabildo de 18 de septiembre de 1661.

Olalde, esposa de Juan de Henestrosa Cárdenas<sup>139</sup>. Esta se casó con Diego López de Chaves y fue madre de Garcí López de Chaves Herrera, señor de Villavieja y Pedraza, quien contrajo nupcias con María de Guzmán Ocampo Maldonado, III marquesa de Cardeñosa.

El segundo caso data de 1697, fecha en la que doña Bernarda Gutiérrez de Flandes, viuda de don Manuel Ramón Gómez, transmitió el oficio de fiscal de la Justicia y Rentas Reales de Sevilla a don Duarte de Sierra<sup>140</sup>. Esta misma vendió a la Hermandad de la Vera Cruz un censo de 30.000 reales de principal sobre este oficio, escritura que pasó ante Diego Francisco de Águila, escribano público, el 28 de octubre de 1697<sup>141</sup>.

No son muchos los datos que disponemos para conocer la profesión que tenían las cofradas, pues únicamente documentamos seis entradas en las que aparecen sus actividades. El grupo más numeroso lo conforman las *criadas*. A finales del siglo XV el modelo tradicional de servicio doméstico fue cambiando a un sistema de trabajo remunerado, en el que los criados negociaban los contratos con quienes los empleaban. Como resultado de ello, *éstos pasaron a depender progresivamente de las condiciones del mercado para obtener nuevas posiciones o escalar en la jerarquía social*<sup>142</sup>, naciendo una concepción del servicio doméstico basado en la producción y el beneficio debido a la creciente cultura del consumismo.

Este cambio de concepción fue particularmente significativo para las mujeres *que fueron progresivamente sustituyendo a los hombres como criadas en las casas de importante nivel económico*<sup>143</sup>. Documentando tres. De la primera de ellas ni siquiera se nos presenta el nombre, únicamente que fue la criada de Andrés Pinto<sup>144</sup>, quien entró en 1608 en la Hermandad de la Oración en el Huerto y Nuestra Señora del Rosario. El 4 de octubre de 1618 lo hizo en la Cofradía del Traspaso Ana Bautista<sup>145</sup>, criada de Bartolomé Díaz, y el 7 de abril de 1668 María Francisca<sup>146</sup>, criada en casa del marqués de Villamanrique, en la Hermandad de las Tres Caídas y Nuestra Señora del Arco.

Un único caso documentamos de una gallinera, María de los Ángeles<sup>147</sup>, quien entró el 12 de abril de 1618 en la Cofradía del Traspaso. Al igual que una chocolatera, Magdalena López<sup>148</sup>, quien lo hizo el 21 de abril de 1666 en la Hermandad de Tres Caídas y Nuestra Señora del Arco, y una ollera, Teresa González, quien en 1593 tenía una alcancía de la Cofradía de Nuestra Señora del Rosario y Oración

139. Argáiz 1668, p. 368; Salazar y Castro 1696, p. 690.

140. AHVC, Libro 4, Libro de acuerdos, 1694-1715, f. 32r. Foliación propia. Cabildo de 27 de octubre de 1697.

141. AHVC, Caja 55, Censo sobre el oficio de fiscal de la Real Justicia, 1697.

142. Pérez González, Mingorance Ruiz 2017.

143. *Ibidem*.

144. AGAS, Justicia, Hermandades, leg. 09797, exp. 3, f. 13r.

145. AHGP, Libro 41, Libro de asiento de hermanos, 1551-1654, f. 90r.

146. AHTCSI, 2. Secretaría, 2.1.1.1. Libro de registros de hermanos, Libro de entradas de hermanos, 1636, f. 148r.

147. AHGP, Libro 41, Libro de asiento de hermanos, 1551-1654, f. 89r. Libro 41

148. AHTCSI, 2. Secretaría, 2.1.1.2. Libro de registro de hermanas, Libro de entradas de hermanas, 1663-1710, f. 7v.

en el Huerto<sup>149</sup>. Si encontramos más profesiones, pero estas, al no ser relativas a cofradas y hermanas, no las tratamos en este estudio.

Además de estos, cuyo oficio viene expresado con total claridad, tenemos otros dudosos. Ana de Prado<sup>150</sup> y Sebastiana de los Ríos<sup>151</sup> eran hermanas de las Tres Caídas y Nuestra Señora del Arco, entrando la primera en 1670 y la segunda en 1669. Ambas tenían tabernas, la segunda además una tienda. Ana de Prado la tenía en la collación de Santa Catalina y Sebastiana de los Ríos en la de San Bartolomé. Presumiblemente podríamos decir que sus oficios eran los de tabernera, pero sin poderlo afirmar con total certeza. En otros casos la duda es mayor, ya que únicamente se nos apunta que moraban en tiendas y tabernas, pero no sabemos si eran propietarias de estas, simples trabajadoras o solo las habitaban.

## 5. MUJERES EN EL GOBIERNO DE LAS COFRADÍAS

En una sociedad prioritariamente dominada por el hombre, las cofradías no eran una excepción. Aunque la profesora Pérez González documentara una priosta para el caso de Jerez de la Frontera en su estudio publicado en 2012 para la época bajomedieval<sup>152</sup>, no era lo normal. En todos los casos de cofradías documentadas entre los siglos XVI y XVII constatamos que las mujeres no tenían la obligación de ir a los cabildos, ni aunque estas quisieran ir podían ser admitidas<sup>153</sup>, mucho menos podían ejercer cargos de oficiales.

Pese a esta normativa extendida hemos podido documentar dos casos en los que sí ha habido mujeres en el gobierno cofrade, siendo algo extraordinario y muy poco usual. Aunque en el Libro de Reglas de la Cofradía del Dulce Nombre de Jesús se estableció que la mujer tenía que estar presente en el cabildo para leer su petición de entrada<sup>154</sup>, no podríamos considerarlo como uno de los aspectos que en este apartado estudiamos, pues su presencia creemos que era únicamente para constatar que dicha petición era recibida y leída.

El primero de los dos únicos, y extraordinarios, casos lo documentamos en 1679, cuando el 25 de junio los oficiales de la Cofradía de Nuestra Señora de los Ángeles, de los morenos, hicieron cabildo de elecciones<sup>155</sup>. En él no se eligieron

149. AGAS, Justicia, Hermandades, leg. 09797, exp. 1, f. 363v. Alcancías repartidas en la Cuaresma de 1593.

150. AHTCSI, 2. Secretaría, 2.1.1.1. Libro de registros de hermanos, Libro de entradas de hermanos, 1636, f. 181r.

151. AHTCSI, 2. Secretaría, 2.1.1.2. Libro de registro de hermanas, Libro de entradas de hermanas, 1663-1710, f. 9v.

152. Pérez González 2012, p. 197.

153. AHT, Carpeta 1, Libro de reglas, 1544, f. 24v. Aprobación del provisor; AGAS, Justicia, Hermandades, leg. 09885, exp. 1, f. 83r. Capítulo XXII; AHO, I. Reglas y constituciones, Libro de reglas, 1566, f. 13v. Capítulo XVII; AHSL, Fondo Hermandad de la Concepción de Regina, Libro de reglas, 1549, f. 16r. Capítulo XII.

154. AHQA, Legajo C, Libro de reglas de la Hermandad del Dulce Nombre, 1572, f. 12v. Capítulo XIX.

155. AHN, Libro de actas de cabildos, 1675-1775, f. 16r. Cabildo de 25 de junio de 1679.

oficiales varones, sino a una mayordoma y a una hermana mayor para que asistieran la capilla, acordándose elegir por hermana mayor a la señora Luisa, mujer del señor Juan Francisco, a la sazón diputado mayor, teniendo esta la facultad de elegir por ella misma una mayordoma *a su satisfacción, quieta, pasífica y apasible*. Esta señora venía a sustituir a la antigua hermana mayor, la madre Gracia, quien había fallecido. No contamos con más noticias de elecciones de oficiales, salvo que en 1700 seguía existiendo una hermana mayor, cuando se documenta dando de limosna un escudo para el sermón del Domingo de Ramos de dicho año<sup>156</sup>.

Este cabildo de elección de oficiales fue publicado por Moreno, quien sostenía la hipótesis de que estas funciones eran las mismas que las que tuvieron con el tiempo las camareras actuales: hacerse cargo del lavado y limpieza de las ropas de las imágenes y de las destinadas al culto y cooperar con el prioste en el cuidado de la capilla<sup>157</sup>. También daba la posibilidad de que hubiera una división de responsabilidades dentro de la Hermandad, respecto al colectivo de mujeres, paralelas a las de los hombres. Así, por ejemplo, la mayordoma podría ocuparse de la organización de las formas de obtener ingresos por parte de las cofradas, y la hermana mayor la de plantear iniciativas y ser la cabeza visible de estas para la interlocución con la mesa de la Cofradía<sup>158</sup>.

En toda la Historia de las cofradías de Sevilla solo hemos podido documentar un caso, al menos hasta la fecha, de un cabildo compuesto únicamente por mujeres, siendo un hecho prácticamente único. Su fecha fue el 5 de marzo de 1690 en el cual las cofradas de la Hermandad de Nuestra Señora del Patrocinio, sita en su capilla de Nuestra Señora del Patrocinio y Santo Cristo de la Expiración, en Triana, extramuros de Sevilla, se reunieron en cabildo para hacer elecciones<sup>159</sup>. En él se congregaron 38 mujeres.

De estas mujeres tenemos más noticias, pocas y reducidas en realidad, pues nos ha llegado un libro de hermanas fechado el 6 de abril de 1680<sup>160</sup>. A través de este libro podemos ver la fecha de entrada de estas cofradas, que reflejamos en la siguiente Tabla:

Tabla 5. Cofradas del cabildo de elecciones del 5 de marzo de 1690 de la Hermandad de la Expiración y Nuestra Señora del Patrocinio.

NOMBRE	ENTRADA
Ana Barrantes <sup>1</sup>	16 de junio de 1680
Ana de Armante	No consta
Ana de Campos	No consta

156. AHN, Libro de mayordomía, 1675, f. 45v.

157. Moreno 1997, p. 132.

158. *Ibidem*.

159. AHCH, 1. Gobierno, 1.1.2.1. Actas de cabildos, Libro de actas de cabildos, 1681-1716, Caja 2, Libro 4, f. 7r. Cabildo de 5 de marzo de 1690.

160. AHCH, 2. Secretaría, 2.1.2.1. Libro registro de hermanos, Libro de hermanos, 1680-1722, Caja 18, Libro 23.

NOMBRE	ENTRADA
Ana de Morera	6 de noviembre de 1689
Ana Francisca del Ángel	1690
Ana Rodríguez	Averiguó en 1689
Antonia del Ángel	1690
Beatriz Josefa	Averiguó en 1689
Brígida Benítez	Averiguó en 1689
Catalina Corales	Averiguó en 1689
Catalina Guillena	1690
Catalina Romera	1690
Doña Francisca, mujer de Manuel Vázquez <sup>2</sup>	Averiguó en 1689
Francisca de los Reyes	1689
Francisca del Ángel	1689
Inés Rodríguez <sup>3</sup>	22 de abril de 1680
Inés Vicente	Averiguó en 1689
Isabel del Ángel	1690
Doña Isabel de Girola	1689
Josefa María Morsela	Averiguó en 1689
Juana de Valladares	1690
Juana del Río	No consta
Juana Vázquez	Averiguó en 1689
Leonor Pérez	1680
Luisa Benítez	1690
Luisa Gómez	1690
Magdalena Benítez	1690
Doña Manuela	1690
María de Santiago	No consta
María del Ángel <sup>4</sup>	No consta
María del Río	1689
María Jiménez	22 de abril de 1680
María Pantoja	1690
María Pérez del Ángel	1690
María Rosa	1689
María Salgada	1690
Miguelasa Francisca	No consta
Doña Teresa Morsela	1689

1. También documentamos a una Ana Barrantes, la vieja, quien entró en 1689. AHCH, 2. Secretaría, 2.1.2.1. Libro registro de hermanos, Libro de hermanos, 1680-1722, Caja 18, Libro 23, f. 47r.

2. Documentamos a una tal Francisca Lara, mujer de Pedro Vázquez, quien averiguó en 1689 que podría ser esta misma doña Francisca.

3. Era mujer de Juan del Valle.

4. Se documenta a una María del Ángel, hija de Juana Bautista del Ángel, quien entró en 1699, pero evidentemente no son la misma persona. AHCH, 2. Secretaría, 2.1.2.1. Libro registro de hermanos, Libro de hermanos, 1680-1722, Caja 18, Libro 23, f. 102r.

De dicha acta podemos sacar varias conclusiones. En primer lugar nos llama la atención que, con seguridad, no fue la primera vez que las hermanas se reunieron en cabildo, pues cuentan que fueron *con campana tallida como lo han de uso y costumbre*<sup>161</sup>. Aunque el *uso y costumbre* es una fórmula muy recurrente en todas las actas de cabildo estudiadas, creemos que alude a otras reuniones de estas mujeres que, al no saber escribir como aludieron, quizás no pudieron ser reflejadas por escrito o, simplemente, no ha llegado hasta nosotros esa documentación. Sea como fuere, este cabildo estuvo compuesto por mujeres *para haser y deshaser lo que megor conbenga para dicha Capilla* y nombrar a *priostas, mayordomas y las demás ofisialas*, saliendo electas las siguientes:

- Priostas: Ana de Morera y doña Francisca, la mujer de Andrés Núñez.
- Mayordomas: Inés Rodríguez y doña Francisca, mujer de Manuel Vázquez.
- Fiscalas: María de Santiago y doña Josefa Marcela.
- Escribana: doña Isabel de Girola.

El cometido de estas ofisialas era el de asistir a la capilla. El acta de este cabildo fue escrito por Andrés González, escribano de la Cofradía, pues las mujeres *no firmaron por no saber*<sup>162</sup>. Este acuerdo fue transcrito y publicado por Macías Míguez en un libro que ha pasado desapercibido en la historiografía cofrade de Sevilla<sup>163</sup>. Su autor, tratando el origen de la actual Hermandad del Cachorro, pensó en una posible fundación de la Cofradía de la Expiración y Nuestra Señora del Patrocinio por parte de las mujeres, hipótesis que, en nuestra opinión, no se sostiene.

Como podemos comprobar, ambos historiadores, Moreno y Macías Míguez, tratan estos dos ejemplos de mujeres en el poder más como casos normales, comunes y anecdóticos que como momentos únicos y extraordinarios, pues no existen, de momento, otros que nos permitan hablar de una globalidad y no de un *unicum*, no dándole la importancia que merece.

Aunque no pertenece a la Junta de Gobierno, hay un cargo que sí está muy relacionado con los oficiales: las *camareras*, que no recibían tal denominación en la época estudiada. Durante los siglos XVI y XVII el cargo de vestir las imágenes había recaído tanto en hombres como en mujeres. Para el siglo XVI documentamos en la Cofradía de Nuestra Señora del Rosario y Oración en el Huerto a María de Mar<sup>164</sup>, que en 1588 tenía a su cargo el vestir la talla de la Virgen del Rosario, a la cual los alcaldes, en presencia del escribano, dieron un rosario de corales gruesos con ocho extremos de oro donado por María Díaz, cofrada de la Hermandad, y *a la dicha María de Mar se hizo de ellos y los prometió de los tener en su poder y de los dar cada (vez) que los dichos alcaldes los pidieren o otros que fueren de aquí adelante*, firmándolo ella misma. Nuevamente, recibió en 1589 otro rosario que

161. AHCH, 1. Gobierno, 1.1.2.1. Actas de cabildos, Libro de actas de cabildos, 1681-1716, Caja 2, Libro 4, f. 7r. Cabildo de 5 de marzo de 1690.

162. *Ibidem*, f. 7v.

163. Macías Míguez 1982, pp. 48-52.

164. AGAS, Justicia, Hermandades, leg. 09797, exp. 1, s.f. Cabildo de 8 de diciembre de 1588.

dio otra mujer devota, desconociéndose si era hermana o no<sup>165</sup>, siendo ese mismo la que vistió a la Virgen para la procesión del Corpus Christi<sup>166</sup>.

Por último, para 1659, 1661 y 1662 documentamos a doña Francisca Jerónima de los Ángeles, encargada de vestir a Nuestra Señora de la O, de la Cofradía de su misma advocación, recibiendo por ello un salario de 50 reales, cuya carta de pago fue firmada por ella<sup>167</sup>. Por lo tanto, vemos que este *cargo*, honorífico por lo general, estaba limitado al mantenimiento de los vestidos y alhajas de las imágenes y, quizás, a la limpieza de las capillas<sup>168</sup>.

## 7. CONCLUSIONES

De este artículo podemos sacar varias conclusiones al respecto. Lo primero es relativo al volumen documental. Solo se conservan cuatro libros de entradas de mujeres frente a los catorce de hombres que también hemos estudiado para nuestra tesis doctoral, lo que no equivale ni a la tercera parte de estos últimos. Es un hecho histórico que la documentación ha llegado a nuestros días de forma parcial y se ha perdido mucha a lo largo de los tiempos por avatares históricos y naturales. Pero esto parece indicar, además, que se tuvo un especial interés y cuidado en guardar, custodiar y transmitir los asientos de los hermanos, quienes eran los que gobernaban en las cofradías, pero no tanto los de las mujeres, que hasta relativamente poco no pudieron.

Lo segundo que nos llama la atención, quizás la conclusión principal de todas, es que la mujer durante estos siglos tuvo dentro de las cofradías penitenciales un papel medianamente igualitario con respecto al hombre, o podríamos decir que era casi equitativo. Es decir, hubo algunas facetas o aspectos, pocos en verdad, dentro de la vida de estas corporaciones en los que la mujer estuvo vetada y excluida, salvo casos excepcionales. Pero, por el contrario, en otros tuvo los mismos privilegios y los mismos deberes que el varón.

Comenzando por el ingreso, comprobamos que el procedimiento era exactamente el mismo que se requería para el hombre, compartiendo unas calidades comunes, si bien la mujer accedió a la cofradía principalmente, que no exclusivamente, mediante la mano del varón, ya fuera como marido, como padre o como hermano. Las cofradas, al igual que los hombres, tenían que pagar una cuota pero esta era, en muchos casos, superior, a veces incluso el doble, que la de los hermanos varones. Esto se entiende que a menor responsabilidad, más alto la cuota. Las mujeres apenas tenían responsabilidades en las cofradías, en el sentido de que no podían ir a cabildo, ni tener oficios, ni tampoco tenían obligación de asistir a las misas en algunas hermandades.

---

165. *Ibidem*, s.f. Cabildo de 1 de enero de 1589.

166. *Ibid.*, f. 11r. Cabildo de 28 de mayo de 1589.

167. AHO, VI. Clavería y Mayordomía, Cuentas desde 1614 a 1686, f. 327r, 338v y 344r. Cuentas de 1659, 1561 y 1562, respectivamente.

168. Sánchez Rodríguez 2003, p. 214.

Mediante la comparación de las cuotas de hermanas, tanto de luz como de sangre, y de las cofradas podemos observar tres tipos de pagas. Una en la que la entrada era equitativa tanto a hombres (de luz principalmente) como mujeres (Amor, Cinco Llagas, Coronación y Santa Verónica, Dulce Nombre de María, Expiración, Nuestra Señora de las Angustias y Tres Caídas y Nuestra Señora del Arco). Otra en la que la cuota para la mujer era superior a la del hombre (Dulce Nombre de Jesús, Nuestra Señora de la Concepción y Vera Cruz), mientras que en otras era el doble (Buen Viaje y Esperanza y Sentencia). El tercer grupo, y menos común, corresponde con aquellas donde la cuota era menor que la del varón, entiéndase menor que la del hermano de luz que era, de los hombres, el que más pagaba (Columnas y Azotes, Expiración y Nuestra Señora del Patrocinio, San Juan Evangelista, Santo Sudario y Traspaso).

En cuanto a la forma de entrada de la mujer, podemos apreciar que esta podía acceder a las cofradías por sí mismas, ya fuera por devoción o por cualquier otro motivo personal, o bien mediante el marido. En este último caso casi siempre tenían que pagar la mitad de la cuota que aquellas mujeres que entraban por ellas mismas.

Ya mencionamos que la forma más común de acceso por parte de las mujeres era mediante su relación con un hombre. Dentro de esta, la forma más habitual era por mano del marido, que no es ninguna novedad al respecto, pero también fue importante el de las hijas, muchas de ellas mediante la herencia de la candela de sus padres. Las hijas primogénitas, al igual que los hijos, tenían el derecho de heredar la vela del padre difunto, aunque muchas hermandades prefirieron al varón, pese a que fuera menor. Es decir, la igualdad jurídica de las hijas primogénitas estaba, pero no tanto en la práctica.

De los grupos de mujeres estudiados nos han interesado principalmente tres: las doncellas, las viudas y las mujeres religiosas (tanto monjas como laicas). Las doncellas son importantes estudiarlas porque ellas fueron principalmente las que pudieron acceder a las dotes que muchas cofradías y hermandades daban, bien para su casamiento o bien para entrar en religión.

El grupo más interesante son las mujeres religiosas. Dentro de este encontramos beatas y monjas, dos caminos a través de los cuales la mujer pudo expresar su religiosidad pero muy diferentes uno de otro. Mientras que las primeras tuvieron un contacto más directo con las cofradías, conociéndose sus nombres, las segundas, las monjas, fueron más aisladas. Esto se debe a la vida de clausura que llevaban. Mientras que los frailes tenían una vida más relacionada con los laicos, las monjas llevaban una vida muy recogida en sus conventos, con pocos tratos con las personas del exterior, por lo que fueron muy pocas, casos contados, las monjas que accedieron a las cofradías. Cuando lo hacían, entraron en grupos como colectivos y no como individuos, desconociéndose en muchos casos los nombres por ese colectivismo.

Atendiendo a los trabajos de estas cofradas apreciamos, aunque son pocos los detalles, que sus labores estaban relacionados con el sector terciario, especialmen-

te el de servidumbre (criadas) y en el de servicios, sobre todo los relacionados con la comercialización de la alimentación.

Sobre el gobierno y su acceso a los oficios o cargos partimos de la base de que la mujer no podía ejercer ningún oficio en las cofradías penitenciales sevillanas, tampoco podían reunirse en cabildo, pero esto no fue del todo cierto. La verdad es que sí pudieron, pudieron tener cargos y reunirse en juntas, pero estos casos fueron raros y creemos que más honoríficos que prácticos. También tuvieron una continuidad en el tiempo, es decir, no fueron casos que se produjeron una única vez y contaron con una amplia asistencia, al menos en el caso del cabildo con un total de 38 cofradas, una cifra bastante alta si la comparamos con muchos cabildos de hombres de otras cofradías. También rechazamos por completo la hipótesis de la formación de una cofradía exclusivamente compuesta por mujeres, cofradía que luego se uniría a otra para formar la de la Expiración y Nuestra Señora del Patrocinio. En definitiva, no estuvo prohibido el gobierno a las cofradas pero tampoco fue accesible del todo a todas las mujeres, solamente a casos extraordinarios.

Desgraciadamente no podemos sacar más conclusiones sobre la vida de las cofradas en el seno de las hermandades debido a la ausencia de estas en la documentación, bien porque no se han conservado o bien porque aparecen en el anonimato. Para ello habrá que esperar nuevas investigaciones en donde se empleen distintas fuentes documentales o archivos (como por ejemplo el Histórico Provincial, el Archivo Municipal o, en menor medida, el Archivo Histórico Nacional), que esperamos poder realizar.

## BIBLIOGRAFÍA

- Alós, Fernando de (2009), *Los Brizuela: Condes de Fuerubia y familias enlazadas*, Madrid.
- Arboleda Goldaracena, Juan Carlos; Pérez González, Silvia María (2016), “Mujer y religiosidad. La participación femenina en las cofradías sevillanas de los siglos XIV al XVI”, *Estudios sobre patrimonio, cultura y ciencias medievales*, 18, pp. 107-130.
- Argáiz, fray Gregorio de (1668), *Corona real de España por España fundada en el credito de los muertos y vida de San Hyeroteo obispo de Atenas y Segouia*, Madrid.
- Arias de Saavedra Alías, Inmaculada; López-Guadalupe Muñoz, Miguel Luis (2017), “Las cofradías españolas en la Edad Moderna desde una óptica social: Tres décadas de avance historiográfico”, *Cuadernos de estudios del siglo XVIII*, 27, pp. 11-50.
- Atienza, Julio de (1993), *La obra de Julio de Atienza y Navajas, Barón de Cobos de Belchite y Marqués del Vado Glorioso en “Hidalguía”*, Madrid.
- Avellá Cháfer, Francisco (1982), “Beatas y beaterios en la ciudad y arzobispado de Sevilla”, *Archivo Hispalense*, 198, pp. 99-132.

- Calderón Berrocal, María del Carmen (2002), “XXV. Hermandad y Cofradía de la Preciosa Sangre de Cristo. Sevilla, 1581”, Sánchez Herrero, José (ed.); Pérez González, Silvia María (coord.), *CXIX reglas de hermandades y cofradías andaluzas: siglos XIV, XV y XVI*, Huelva.
- Cañizares Japón, Ramón (2007), *La Hermandad de la Soledad: devoción, nobleza e identidad en Sevilla (1549-2006)*, Sevilla.
- Cañizares Japón, Ramón (2014), *Las antiguas reglas de la Hermandad de la Soledad de Sevilla*, Sevilla.
- Cañizares Japón, Ramón (2017), “II. Cofradía del Traspaso y Soledad de Nuestra Señora (Sevilla, 1555-1557, 1569, 1592)”, Pérez González, Silvia María (dir.); Arboleda Goldaracena, Juan Carlos (coord.), *CXXII reglas de hermandades y cofradías andaluzas: siglos XVI y XVII*, Huelva.
- Casquero Fernández, José-Andrés (1997), “La religiosidad de las mujeres: las cofradías de Santa Águeda en la diócesis de Zamora, siglos XVII-XIX”, Campos Fernández de Sevilla, Francisco Javier (dir.), *Religiosidad popular en España: actas del simposium 1/4-IX-1997*, El Escorial, vol. I, pp. 57-80.
- Domínguez Ortiz, Antonio (1986), *Historia de Sevilla. La Sevilla del siglo XVII*, Sevilla.
- Echániz Martínez, Berta (2012), “Una aproximación a la espiritualidad femenina en el Alicante de principios del siglo XVII”, *Feminismo/s*, 20, pp. 275-295.
- Fernández-Mota de Cifuentes, María Teresa (1984), *Relación de títulos nobiliarios vacantes y principales documentos que contiene cada expediente que, de los mismos, se conserva en el Archivo del Ministerio de Justicia*, Madrid.
- Fraga Iribarne, María Luisa (1993), *Conventos femeninos desaparecidos: arquitectura religiosa perdida durante el siglo XIX en Sevilla*, Sevilla.
- García de la Concha Delgado, Federico (2002b), “XXVII. Cofradía del Santísimo Sudario de Nuestro Señor Jesucristo y Madre de Dios de la Palma. Sevilla, 1593”, Sánchez Herrero, José (ed.); Pérez González, Silvia María (coord.), *CXIX reglas de hermandades y cofradías andaluzas: siglos XIV, XV y XVI*, Huelva.
- García de la Concha Delgado, Federico (2002c), “XXXII. Hermandad y Cofradía de Nuestra Señora del Buen Viaje. Sevilla, 1596”, Sánchez Herrero, José (ed.); Pérez González, Silvia María (coord.), *CXIX reglas de hermandades y cofradías andaluzas: siglos XIV, XV y XVI*, Huelva.
- García Herrero, María del Carmen (2018), *Los jóvenes en la Baja Edad Media: estudios y testimonios*, Zaragoza.
- Gestoso y Pérez, José (1984), *Sevilla monumental y artística*, Sevilla.
- González Espinosa, Ignacio (2015), “Portugueses en Sevilla: sus oficios y profesiones durante el reinado de Felipe III”, Iglesias Rodríguez, Juan José; Pérez García, Rafael M.; Fernández Chaces, Manuel Francisco (coords.), *Comercio y cultura en la Edad Moderna: actas de la XIII reunión científica de la fundación de Historia Moderna*, Sevilla, vol. II, pp. 731-741.
- González Espinosa, Ignacio (2016), “Pautas de movilidad de las familias portuguesas a Sevilla (1600-1615)”, García Fernández, Máximo (coord.), *Familia*,

- cultura material y formas de poder en la España moderna. III Encuentro de jóvenes investigadores en Historia Moderna, Valladolid 2 y 3 de julio de 2015*, Madrid, pp. 131-140.
- Granado Hermosín, David (2014), *Iglesia y arte: estudio histórico-artístico del patrimonio religioso de Alcalá de Guadaíra en el siglo XVII*, Sevilla. Trabajo de Fin de Máster.
- Granado Hermosín, David (2016), “La devoción de los laicos en la Alcalá de Guadaíra del siglo XVII: cofradías, fiestas, prácticas y conductas”, Peinado Guzmán, José Antonio; Rodríguez Miranda, María del Amor (coords.), *Meditaciones en torno a la devoción popular*, Córdoba, pp. 194-215.
- Granado Hermosín, David (2017), “La Hermandad de las Tres Caídas de San Isidoro durante el siglo XVII. Una introducción”, Granado Hermosín, David; García Granado, José María (coords.), *III Centenario de Ntra. Sra. de Loreto. La Cofradía de las Tres Caídas de San Isidoro en el siglo XVIII*, Sevilla, pp. 57-82.
- Hermandad del Dulce Nombre (2009), *Reglas de la Pontificia, Fervorosa, Ilustre y Antigua Hermandad y Cofradía de Nazarenos de Nuestro Padre Jesús ante Anás, Santo Cristo del Mayor Dolor, María Santísima del Dulce Nombre y San Juan Evangelista*, Sevilla. Edición facsímil.
- Herrera García, Antonio (2002), “XXIII. Hermandad y Cofradía de Nuestra Señora de las Aguas y Santa Expiración de Jesucristo. Sevilla, 1575”, Sánchez Herrero, José (ed.); Pérez González, Silvia María (coord.), *CXIX reglas de hermandades y cofradías andaluzas: siglos XIV, XV y XVI*, Huelva.
- Jiménez Sampedro, Rafael (2005), “Regla de la Hermandad de las Sagradas Tres Humillaciones de Cristo Redentor y Madre de Dios del Arco, año 1648”, *Boletín de las cofradías de Sevilla*, 562, pp. 877-881.
- León, Fray Luis de (2005), *La perfecta casada*, Palencia.
- López-Guadalupe Muñoz, Miguel Luis (1992), *Contrarreforma y cofradías en Granada: aproximación a la historia de las cofradías y hermandades de la ciudad de Granada durante los siglos XVII y XVIII*, Granada.
- López-Guadalupe Muñoz, Miguel Luis (1995), “Las cofradías de penitencia de Granada en la Edad Moderna”, *Gazeta de antropología*, 11.
- López-Guadalupe Muñoz, Miguel Luis (2016), “Cofradías y devociones populares en el convento de Santa Cruz la Real de Granada”, *Revista de humanidades*, 27.
- López-Guadalupe Muñoz, Miguel Luis; Arias de Saavedra Alías, Inmaculada (2000), “Las cofradías y su dimensión social en la España del Antiguo Régimen”, *Cuadernos de historia moderna*, 25, pp. 189-232.
- López-Guadalupe Muñoz, Miguel Luis; Castaño Jiménez, María; Díaz Sánchez, Juan Antonio (2014), “La religiosidad y piedad popular en Granada, Baza y Huéscar. Una forma de evangelización tras la incorporación del reino de Granada a la Corona de Castilla (SS. XV y XVI)”, *Péndulo. Papeles de Bastitania*, 15, pp. 233-252.

- Macías Míguez, Manuel (1982), *Antecedentes históricos de la Pontificia, Real e Ilustre Hermandad y Cofradía de Nazarenos del Santísimo Cristo de la Expiación y María Santísima del Patrocinio*, Sevilla.
- Madoz, Pascual (1986), *Diccionario geográfico-estadístico-histórico de Andalucía. Sevilla*, Valladolid.
- Mingorance Ruiz, José Antonio (2013), *Los extranjeros en Jerez de la Frontera a fines de la Edad Media*, Sevilla. Tesis doctoral dirigida por los doctores Pérez González y Miura Andrades.
- Mira Caballos, Esteban (2004), *Pontificia y Real Hermandad y Cofradía de Nazarenos de Nuestro Padre Jesús del Gran Poder y María Santísima del Mayor Dolor y Traspaso: sus reglas de 1570*, Sevilla.
- Miura Andrades, José María (1989), “Algunas notas sobre las beatas andaluzas”, Muñoz Fernández, Ángela (ed.), *Las mujeres en el cristianismo medieval: imágenes teóricas y cauces de actuación religiosa*, Madrid, pp. 289-302.
- Miura Andrades, José María (1991), “Formas de vida religiosa femenina en la Andalucía medieval: emparedadas y beatas”, Muñoz Fernández, Ángela; Graña, María del Mar, *Religiosidad femenina: expectativas y realidades (ss. VIII-XVIII)*, Madrid, pp. 139-164.
- Miura Andrades, José María (1998), *Frailes, monjas y conventos. Las Órdenes Mendicantes y la sociedad sevillana bajomedieval*, Sevilla, 1998.
- Moreno, Isidoro (1997), *La Antigua Hermandad de los Negros de Sevilla: etnicidad, poder y sociedad en 600 años de Historia*, Sevilla.
- Muñoz Fernández, Ángela (1990), “Parentesco artificial/parentesco natural en la vertebración social de las cofradías devocionales. Dos ejemplos madrileños de los siglos XV y XVI”, Sánchez Herrero, José (dir.), *Guía de los archivos de las cofradías de Semana Santa de Sevilla. Otros estudios*, Madrid, pp. 369-391.
- Muñoz Fernández, Ángela (1991), “Las mujeres en los ámbitos institucionales de la religiosidad laica: las cofradías devocionales castellanas (ss. XV-XVI)”, Muñoz Fernández, Ángela; Graña, María del Mar, *Religiosidad femenina: expectativas y realidades (ss. VIII-XVIII)*, Madrid, pp. 93-114.
- Muñoz Fernández, Ángela (1994), *Beatas y santas neocastellanas: ambivalencias de la religión y políticas correctoras del poder (ss. XIV-XVI)*, Madrid.
- Morgado, Alonso (2017), *Historia de Sevilla*, Sevilla.
- Ortiz de Zúñiga, Diego (1988), *Anales eclesiásticos y seculares de la muy noble y muy leal ciudad de Sevilla, metrópoli de Andalucía*, Sevilla.
- Pérez González, Silvia María (2005), *La mujer en la Sevilla de finales de la Edad Media: solteras, casadas y vírgenes consagradas*, Sevilla.
- Pérez González, Silvia María (2010), “Mujeres liberadas de la tutela masculina: de solteras y viudas a fines de la Edad Media”, *Cuadernos Kóre*, 2, pp. 31-54.
- Pérez González, Silvia María (2012), “Mujeres y cofradías en la Andalucía de finales de la Edad Media”, *Historia. Instituciones. Documentos*, 39, pp. 185-211.
- Pérez González, Silvia María; Mingorance Ruiz, José Antonio (2017), “Las mujeres de las colonias de extranjeros y su participación en la economía urbana a

- finés de la Edad Media: el Caso de Jerez de la Frontera”, *Journal of Medieval Iberian Studies*.
- Pérez del Prado, Mercedes (2000), *La iglesia mínima: el espacio en los templos de las clausuras conventuales sevillanas*, Sevilla.
- Pons Fuster, Francisco (1991), “Mujeres y espiritualidad: las Beatas Valencianas del Siglo XVII”, *Revista de historia moderna: Anales de la Universidad de Alicante*, 10, pp. 71-96.
- Poska, Allyson M.; Lehfeltdt, Elizabeth A. (2002), “Las mujeres y la Iglesia en la España de la Edad Moderna”, Dinan, Susan E.; Meyers, Debra (eds.), *Mujeres y religión en el Viejo y el Nuevo Mundo*, Madrid, pp. 37-63.
- Río Barredo, María José del (2005), “Cofrades y vecinos: los sonidos particulares del Madrid barroco”, Marín López, Miguel Ángel; Bombi, Andrea; Carreras López, Juan José (coords.), *Música y cultura urbana en la Edad Moderna*, Valencia, pp. 255-278.
- Rodríguez Liáñez, Laureano (1986), *Real Monasterio de Santa Inés de Sevilla: colección diplomática y estudio histórico*, Sevilla. Tesis Doctoral.
- Salazar y Castro, Luis de (1696), *Historia Genealógica de la Casa de Lara, justificada con instrumentos, y escritores de inviolable fe*, Madrid.
- Sánchez Gordillo, Alonso (1983), *Religiosas estaciones que frecuenta la religión sevillana*, Sevilla.
- Sánchez Herrero, José (1984), “Monjes y frailes. Religiosos y religiosas en Andalucía durante la Baja Edad Media”, *Actas del III coloquio de historia medieval andaluza: la sociedad medieval andaluza, grupos no privilegiados*, Jaén, pp. 405-457.
- Sánchez Herrero, José (1995), “La dotación de doncellas en la Cofradía y Hermandad de la Santa Vera Cruz de Sevilla, 1595-1832”, Sánchez Herrero, José (dir.), *Las cofradías de la Santa Vera Cruz: actas del I Congreso Internacional de cofradías de la Santa Vera Cruz*, Sevilla, pp. 69-125.
- Sánchez Herrero, José (1997), “La acción benéfica de las cofradías durante los siglos XIV al XVII: la redención de cautivos y la dotación de doncellas para el matrimonio”, Campos y Fernández de Sevilla, Francisco Javier, *Religiosidad popular en España: actas del Simposium 1/4-IX-1997*, El Escorial, vol. I, pp. 163-192.
- Sánchez Herrero, José (2002), “V. Hermandad y Cofradía de la Santa Vera Cruz y Sangre de Jesucristo. Sevilla, 1538, 1631”, Sánchez Herrero, José (ed.); Pérez González, Silvia María (coord.), *CXIX reglas de hermandades y cofradías andaluzas: siglos XIV, XV y XVI*, Huelva.
- Sánchez de Madariaga, Elena (1997), *Cofradías y sociabilidad en el Madrid del Antiguo Régimen*, Madrid.
- Sánchez de Madariaga, Elena (1999), “Cultura religiosa y sociedad: Las cofradías de laicos”, *Historia social*, 35, pp. 23-42.
- Sánchez de Madariaga, Elena (2001), “Las cofradías en el Madrid Moderno”, Pinto Crespo, Virgilio (coord.), *Madrid, Atlas histórico de la ciudad siglos IX-XIX*, Madrid, pp. 350-357.

- Sánchez de Madariaga, Elena (2014), “Caridad, devoción e identidad de origen: las cofradías de naturales y nacionales en el Madrid de la Edad Moderna”, Álvarez Gila, Óscar; Angulo Morales, Alberto; Ramos Martínez, Jon Ander (coords.), *Localización: Devoción, paisanaje e identidad: las cofradías y congregaciones de naturales en España y en América (siglos XVI-XIX)*, Bilbao, pp. 17-32.
- Sánchez Rodríguez, Paloma (2003), *Mujeres y cofradías en Málaga*, Málaga.
- Segura Graiño, Cristina (1991), “Fuentes para hacer una historia de la religiosidad de las mujeres”, Muñoz Fernández, Ángela; Graña, María del Mar, *Religiosidad femenina: expectativas y realidades (ss. VIII-XVIII)*, Madrid, pp. 11-20.
- Soria Mesa, Enrique (2003), “La sociedad en los siglos XVI y XVII”, García Cárcel, Ricardo (coord.), *Historia de España: siglos XVI y XVII. La España de los Austrias*, Madrid, 2003, pp. 433-466.
- Vigil, Mariló (1986), *La Vida de las mujeres en los siglos XVI y XVII*, Madrid.

MEMORIA DE UN LEGADO PERDIDO.  
EL CAPÍTULO GENERAL DE LA ORDEN DE ALCÁNTARA  
CELEBRADO EN SEVILLA, AÑO DE 1511<sup>1</sup>

MEMORY OF A LOST LEGACY.  
THE GENERAL CHAPTER OF THE ORDER OF ALCÁNTARA  
CELEBRATED IN SEVILLE, YEAR OF 1511

MIGUEL ÁNGEL GUISADO DONOSO

Universidad de Sevilla

migue\_guisado@hotmail.com ORCID: <https://orcid.org/0000-0003-2829-7670>

**RESUMEN:** La disgregación, pérdida, deterioro y destrucción de los documentos que algún día conformaron el archivo del convento de San Benito de Alcántara ha supuesto una laguna inestimable en el estudio de la Orden de Alcántara. Gracias a los trabajos de Bonifacio Palacios Martín, Luis Corral Val, Dionisio Ángel Martín Nieto y José María López de Zuazo y Algar se consiguieron grandes avances en la recuperación de los testimonios escritos de la institución alcantarina. Este trabajo pretende continuar esa línea con la publicación de los autos del Capítulo General celebrado en el año 1511, conservados de forma fragmentaria en el Archivo Histórico de la Nobleza, que narran el papel de la Orden de Alcántara en la recta final del periodo de transición que supuso el reinado de los Reyes Católicos y, en su caso, la administración del reino de Castilla de mano de Fernando el Católico.

**PALABRAS CLAVE:** Orden de Alcántara; órdenes militares; Capítulo General; Reyes Católicos; Fernando el Católico; administrador perpetuo.

**ABSTRACT:** The disgregation, lost, deterioration and destruction of the documents that some day they formed the archive of the convent of San Benito de Alcántara has supposed a priceless lagoon in the study of the Order of Alcántara. Thanks to the works of Bonifacio Palacios Martín, Luis Corral Val, Di-

---

Recibido: 10-1-2019; Aceptado: 26-3-2019; Versión definitiva: 15-4-2019.

1. Abreviaturas utilizadas: AD = anexo documental, abreviatura que hace referencia al anexo que ofrecemos al final del artículo; AHT = Archivo Histórico de Toledo; AHN = Archivo Histórico Nacional; AHNob = Archivo Histórico de la Nobleza; BE = Biblioteca de Extremadura; BNE = Biblioteca Nacional de España; ÖN = Österreichische Nationalbibliothek; US = US.

Copyright: © Editorial Universidad de Sevilla. Este es un artículo de acceso abierto distribuido bajo los términos de la licencia de uso y distribución Creative Commons Reconocimiento-No-Comercial-SinObraDerivada 4.0 (CC BY-NC-ND 4.0)

onismo Ángel Martín Nieto y José María López de Zuazo y Algar great progress were made in the recovery of the written testimonies of the alcantarine institution. This work intends to continue this line with the publication of the acts of the general chapter celebrated in the year 1511, fragmentarily preserved in the Historical Archive of the Nobility, that narrate the role of the Order of Alcántara in the final stretch of the transition period that supposed the reign of the Catholic Kings and, where appropriate, the administration of the kingdom of Castilla by hand of Fernando the Catholic.

**KEYWORDS:** Order of Alcántara; military orders; General Chapter; Catholic Kings; Fernando the Catholic; perpetual administrator.

## 1. LA DINÁMICA CAPITULAR DE LOS REYES CATÓLICOS

Las capitulaciones del maestre don Juan de Zúñiga dieron a Sus Católicas Majestades el maestrazgo de la Orden de Alcántara a finales del año 1494<sup>2</sup>. La asimilación de la dignidad fue tal que al año siguiente Isabel y Fernando convocan por primera vez a Capítulo General a la Orden de Alcántara en la ciudad de Burgos<sup>3</sup>.

Su implicación en los asuntos de la Orden se tradujo en mantener una cierta regularidad en las convocatorias. Alcalá de Henares en el año 1498, Granada en 1500 y Medina del Campo a lo largo del 1504<sup>4</sup> muestran el ejercicio de la potestad de administrador regio como expresión de la voluntad de los monarcas, donde la mayor demora es de tan solo cuatro años. La excepción la encontramos en la convocatoria de Sevilla para el año 1511, después de siete años, cuya posible causa debemos buscar en el fallecimiento de la reina<sup>5</sup>.

Los fragmentos de los Capítulos celebrados hasta 1511 muestran una vivacidad propia de una época de cambios y adaptación a los nuevos tiempos, siempre en consonancia con las antiguas costumbres. Pero, sobre todo, son el reflejo de la reafirmación del poder monárquico frente a las otras instituciones<sup>6</sup>. El Capítulo, en base órgano consultivo y representativo de la Orden, pero también con capacidad de decisión, va a verse relegado al papel de mediador y legislador sin potestad para solucionar los asuntos que ante él pasasen. La súplica va a ser la moneda de cambio estipulada para conseguir las metas propuestas por las distintas dignidades. La

---

2. García Rodríguez 2006, p. 182 y Ayala Martínez 2017, p. 21. El primer autor nos ofrece la transcripción de las capitulaciones del maestre Juan de Zúñiga frente a los Reyes Católicos, mientras que el segundo nos narra el proceso de incorporación de los maestrazgos de Alcántara, Calatrava y Santiago a la Corona.

3. López de Zuazo y Algar 2015, p. 29.

4. Palacios Martín 2001, p. 69.

5. Acontecido el veintiséis de noviembre de 1504. Ladero Quesada 2014, p. 544.

6. Observamos claramente la paulatina introducción de agentes ajenos al aparato capitular, como apoyo a las decisiones de los reyes, así como para derivar algunos asuntos, tales como el contador mayor o consejeros –AD, ff. 4r y 6r: “Que en el Consejo se provea çerca desto”–.

mera afirmación o negación del rey va a constituir la concesión o el rechazo, lo que va a quedar al voto de los definidores como mero protocolo<sup>7</sup>.

De ese modo, el Capítulo General pasa a ser un método de control<sup>8</sup>, un filtro para los intereses de la monarquía<sup>9</sup> y una fuente de mercedes para las dignidades y personas allegadas de la Orden por parte de los sucesivos reyes castellanos<sup>10</sup>.

## 2. ASPECTOS FORMALES DEL MANUSCRITO

El manuscrito del cual tomamos el Capítulo General del año 1511, conservado en el Archivo Histórico de la Nobleza<sup>11</sup>, conforma una pieza excepcional dentro de la documentación alcantarina relativa a los albores de la modernidad. No solo recoge cambios fundamentales para la dinámica de la Orden, sino que además es singular, puesto que ningún otro recoge tres de los Capítulos Generales celebrados durante el mandato de los Reyes Católicos.

No obstante, no es un original. Se trata de un misceláneo que recoge de forma deliberada distintos fragmentos de los Capítulos y definiciones de 1500, 1504 y 1511, además de los referentes al abad de Morimond –año de 1309<sup>12</sup>–, al infante Sancho –año 1411– y al monarca Carlos V –año 1523–. Esta intencionalidad trasluce con claridad en los fragmentos dedicados a los Capítulos de Granada y

---

7. Es notable la pervivencia de los antiguos procesos de consulta del Capítulo, donde los definidores en consonancia con los capitulares debatían todos los temas presentados hasta tomar una decisión, pero que en lugar de significar la concesión o denegación junto a la ratificación del maestro, en este caso la mera palabra del administrador era la postrimera decisión, sin tomar en consideración la potestad capitular.

El Capítulo de Alcántara, de 1461, muestra una posición de autoridad del conjunto de la Orden que el maestro no puede obviar. En este caso, es la votación de las dignidades de la Orden la que toma el rumbo de la resolución, ante la cual el maestro solo puede adoptarla. No bastante con ello, tras tomar a tal el resultado de la votación, vuelve a convocar al día siguiente a todos los capitulares para constatar finalmente el cierre favorable o desfavorable del asunto tratado –AHNob, OSUNA, CP. 22, D.5, ff.19r-19v–.

En cambio, la administración regia vacía de contenido esta institución al relegarla casi al nivel de órgano consultivo. Es mismamente el voto de las dignidades es el más ilustrativo, que no sirve de nada si el rey no lo cree a bien –AD, f.9rc–.

8. Que se refleja en la disposición de los bienes y las rentas de la Orden. “Yten, que el sueldo de las lanças paguen segund los maestros lo suelen pagar, para que avnque Su Alteza paga al maestre a menos cantidad, sienpre el maestre dava el sueldo de real por la lança cada día. No respondió Su Alteza a esto nada” –AD, f. 4v–.

9. En relación a una suplicación de trueque de bienes encomendados, responde el rey lo siguiente: “Fue respondido por Su Alteza que aya paçiençia e vaya vna persona de la Orden a saber qué vale esta encomienda e sepan bien las rentas que tiene e si ay alguna persona que quiera conprarla e sepa el cabo desto” –AD, f. 9r–.

10. No hay más que observar cómo diversos comendadores dependen de la aprobación de Fernando el Católico para percibir una determinada renta o, si acudimos a la calidad de villazgo, cómo reduce la pena impuesta por el visitador del partido de Alcántara a los vecinos de Herrera –AD, f.7r–.

11. AHNT, FRÍAS, C.696, D.1.

12. Al contrario que Joserrand 1997, que no puede transcribir en su artículo el final de las definiciones de 1306 por haberse perdido los folios finales, en el manuscrito del Archivo Histórico de la Nobleza ocurre justamente lo contrario, se conserva parte de los últimos pero no el resto.

de Medina del Campo, donde el copista culmina sin agotar la totalidad del folio y la extensión de cada uno de ellos no supera los cuatro rectos con sus respectivos vueltos<sup>13</sup>.

Los que obtuvieron una mayor dedicación fueron sin duda las Definiciones de Ayllón de 1411, el Capítulo General de 1511 y el mismo para el año 1523, aunque no han perdurado todos los folios de los dos últimos<sup>14</sup>. A su vez, observamos una completa desestructuración en la copia del Capítulo de 1511, donde se redactaron primero todos los actos protocolarios y electivos y después la sucesión de los distintos actos capitulares. Además, advertimos dos traslados para esta reunión: uno recogido al principio del manuscrito, con algunos autos de marzo, y otro, el más cuantioso, situado al final del manuscrito, con el resto de autos conservados. Está claro que corresponden a dos copias distintas que se insertaron en el mismo manuscrito, ya que la primera se asienta cronológicamente tras los primeros autos de la segunda<sup>15</sup>.

Otro aspecto destacado, ahora para las definiciones del infante, es la presencia de huecos en blanco que esperaban ser rellenados con unas iniciales destacadas y/u ornamentadas que nunca llegaron. Asimismo, encontramos dos manos bien diferenciadas, una para dichas definiciones y las promulgadas por el abad de Morimond en 1306 y otra para el resto. Ambas escrituras se enmarcan dentro de la gótica cortesana. Las abreviaturas son una excepción, dedicadas a pronombres, preposiciones, conjunciones y fórmulas de tratamiento. La ausencia de estas abreviaturas tiene su razón de ser en la naturaleza de estos textos, legislativos y normativos, que debían ser difundidos y conocidos por todos los freiles e integrantes de la Orden<sup>16</sup>.

Por último, de los cincuenta y seis folios que componen el manuscrito, todos en soporte papel, quince y un vuelto corresponden a la reunión capitular de 1511, dieciséis y un vuelto si tomamos el folio desmembrado presente en otro legajo. En ellos se recogen los autos correspondientes a los días ocho, nueve, diecisiete

---

13. AHNT, FRÍAS, C.696, D.1, ff. 33r y 36r.

14. La desmembración del manuscrito es tal que uno de sus folios se encuentra en el mismo archivo pero formando parte de otro legajo, así como otro lo localizamos siguiendo a las definiciones de Ayllón.

15. Se puede observar sin dificultad en el anexo documental, donde la segunda copia no deja espacio alguno donde pueda unirse la primera, ni siquiera en el salto de un folio a otro.

16. Que tengamos constancia escrita, en las definiciones de Ayllón se reguló por primera vez: “Poco aprouecha hazer estatutos y difiniciones si no ay quien las guarde. Por ende, mandamos a los caualleros e comendadores de la Orden por mandamiento en virtud de sancta obediencia que cada uno dellos tomen e ayan sendos traslados destos estatutos e estableçimientos, traujan e procuren e hagan guardar cada uno en su encomienda e en el nuestro conuento porque sepan lo que a de hazer y guardar e nos fagan relación de los que supieren o vieren que se non guarda e cumple porque lo nos fagamos cumplir y guardar” –Lomax 1981, p. 773–.

Los siguientes maestros y administradores continuarían esta línea, como por ejemplo, los Reyes Católicos, que en sus definiciones de 1495 llegan más allá al establecer tiempos de lectura: “Porque nynungo comendador, cavallero ny freire de la dicha orden pueda destos presentes estatutos e constituciones pretender ygnorancia e cada uno sepa por dónde a de ser regido, queremos e mandamos que sean leydas cada año públicamente en el conuento de la dicha orden dos vezes, una por Navidad de Nuestro Señor Iesu Christo e otra por Sant Juan de junio (...)” –López de Zuazo y Algar 2015, p. 133–.

y veintidós de marzo; diez, doce, trece y veinte de abril; ocho y treinta y uno de mayo y cinco de octubre.

Estos van a ser los utilizados para reconstruir los puntos más importantes de la reunión.

### 3. EL CAPÍTULO GENERAL DE 1511

El ocho de marzo<sup>17</sup>, en los Reales Alcázares de Sevilla<sup>18</sup>, las dignidades presentes de la Orden de Alcántara, así como las de la Orden de Calatrava, se congregaron para escuchar la misa del Espíritu Santo. Era un proceso bien medido. Mediante cédula, se comunicaba a los caballeros de hábito de la Orden el requerimiento de asistencia al lugar de celebración. Una vez allí, se asentaba quiénes habían acudido y eran presentes y se procedía a dar la misa.

El protocolo litúrgico no cambió en demasía en los años posteriores. El rey se colocaba en una posición privilegiada, en este caso el estrado real, sobre unas gradas, mientras que las Órdenes de Alcántara y Calatrava se distribuían en dos coros según su prelación y ancianía, a su siniestra y a su diestra respectivamente. Esta disposición llevó a protestar a los procuradores alcantarinos ya en los Capítulos de 1535 y 1573, debido a que la posición de los calatravos podía ser entendida como preeminente<sup>19</sup>. El prior de Calatrava oficiaba la misa, tras la cual iniciaban el protocolo de besamanos hacia el administrador perpetuo<sup>20</sup>.

---

17. Esta data difiere de la anotada por Torres y Tapia en su crónica, que sitúa un mes después, el ocho de mayo –Torres y Tapia 1999, Tomo II, p. 653–. No es plausible pensar en el mes de mayo si tenemos en cuenta que los capitulares se congregaron hasta en cuatro ocasiones en marzo.

18. “Luego yncontinente, en el palacio real, que es en la cibdad de Seuilla (...)” –AD, f. 2r–. Se pueden seguir las remodelaciones del Alcázar para servicio de palacio para los Reyes Católicos en el artículo de Morales Martínez, Serrera Contreras 1999, pp. 69-71–.

19. López de Zuazo y Algar 2015, p. 322; US, B Rector Machado y Núñez; A Res. 23/2/15(1), pp. 4-5. Tras la absorción de las órdenes militares por la Corona, Alcántara y Calatrava comenzaron a ser convocadas de manera conjunta en un mismo lugar, donde compartían el mismo protocolo litúrgico y normativo de apertura. A los segundos quedó el cargo de la misa del Espíritu Santo, el asiento a la diestra del administrador durante la misma y la lectura de las definiciones y el primer lugar en dicha lectura. Al menos hasta el año 1495, ya incluidas ambas órdenes bajo el manto regio, no fue así, ya que la primera convocatoria a Capítulo por parte de los Reyes Católicos se realizó por separado y por lo tanto el prior de Alcántara fue el encargado de la misa. De ahí que el procurador de la Orden de Alcántara protestase bajo estos términos en el Capítulo de 1573: “(...) venimos a esta su capilla real a celebrar la missa del Espíritu Sancto como es vso y costumbre para començar el dicho Capítulo y trayendo como traemos nuestro prior y freyles que la digan, Vuestra Magestad manda que la diga el prior de la Orden de Calatrava. Y protestamos que así al dezir de la missa (...) agora ni en ningún tiempo lo susodicho pueda parar perjuyzio a la dicha orden de Alcántara, pues es distinta y apartada de la Orden de Calatrava” –*Idem*–.

20. Álvarez de Araujo y Cuéllar 1893, pp. 81-84. El maestro de ceremonias de la Orden de Santiago de los últimos años del siglo XIX dejó muy bien asentado el procedimiento de convocatoria y el protocolo litúrgico y capitular para las órdenes de Calatrava, Alcántara y Montesa. Aun habiendo pasado más de tres siglos desde la convocatoria que estamos tratando, los actos son análogos y corroboran lo incluso en los autos del Capítulo de 1511. Este autor recoge un hecho fundamental para conocer la razón por la que las órdenes de Calatrava y Alcántara compartían el ceremonial previo al

Entonces, el Capítulo General daba comienzo por orden de este último. Tras esto, era preciso leer las definiciones de cada orden, según lo cual la Orden de Calatrava comenzaba con las suyas y la Orden de Alcántara cerraba la jornada con la lectura de las propias<sup>21</sup>.

Este último acto era el postrero conjunto. Desde ese momento Alcántara y Calatrava quedaban en estancias separadas con el fin de atender cada una a sus propios asuntos y a sus respectivos Capítulos<sup>22</sup>. Así como el Capítulo daba comienzo de mano de la máxima dignidad, la elección del presidente y de los definidores del Capítulo iba a seguir la misma fórmula. Nicolás de Ovando, comendador mayor, fue el agraciado con la merced real de la presidencia, transmisor a su vez de la elección de los definidores: Martín Rol, comendador de Almorchón, Alonso de Monroy, comendador de la Madalena, Gómez Suárez de Moscoso, comendador del Portezuelo y Rodrigo Manrique, comendador de Zalamea de La Serena<sup>23</sup>.

Determinados todos los factores inherentes al acto, daba inicio el Capítulo propiamente dicho. Lo tenemos el día diecisiete de marzo, momento en el cual se da poder a los definidores para poder determinar todos los asuntos de la Orden en nombre de todas sus dignidades, estuviesen o no presentes. No se conserva más que el auto del notario capitular, a la sazón el sacristán de la Orden, que, al hablar en tercera persona en nombre de todas las dignidades concurrentes o no, implica que debió ser otorgada una única carta de poder.

Este método difiere de la costumbre utilizada para la etapa maestra. El Capítulo celebrado en el año 1461 es especialmente prolijo: cada comendador debía personarse en el acto o enviar una carta de poder en su lugar<sup>24</sup>. Solo con estos documentos el presidente y los definidores eran plenamente funcionales y podían tocar cuantos temas hubiese menester.

El Capítulo se dividía en dos partes, el Capítulo General y el Capítulo Definitorio<sup>25</sup>. El primero era eminentemente gubernativo, mientras que el segundo tenía carácter legislativo. Las definiciones, documento normativo por excelencia de las órdenes militares, emanaban de la conclusión del segundo. El orden de esta exposición era el orden ineludible de intervención, pues cada uno era consecuencia del anterior.

---

Capítulo: “(...) se hace la convocación del Capítulo General, reunidas (...), por vivir bajo una misma regla”. Como la Orden de Alcántara, aunque ella misma defendiera lo contrario, tal y como hemos observado en la nota anterior, se entendía como filial de Calatrava, las dignidades calatravas van a poseer la prelación sobre las dignidades alcantarinas y por ello serán los de Calatrava los que oficien –López de Zuazo y Algar 2015, p. 68-69–.

21. Al menos desde el año 1498 se leían las del Capítulo justamente anterior, que eran reformadas si las nuevas disposiciones entraban en contradicción con las antiguas –López de Zuazo y Algar 2015, p. 35–.

22. Mismo procedimiento fue seguido en los Capítulos de 1523 –López de Zuazo y Algar 2015, p. 53–, 1534 –*Idem*, pp. 262-263– y 1573 –US, B Rector Machado y Núñez, A Res. 23/2/15(1), pp. 4-5–.

23. AD, f.2r.

24. AHNT, OSUNA, C.22, D.5, ff.3v-5v.

25. AHNT, FRÍAS, C.626, D.1, ff.26r-27r y ÖN, 43.F.47, ff.25r-31v.

El Capítulo General tomó desde el diecisiete de marzo hasta el cinco de octubre. Desde ese día y hasta el final del mismo, que necesariamente debió acontecer antes del trece de diciembre<sup>26</sup>, transcurrió el Capítulo Definitorio.

El Capítulo General era el encargado de decidir sobre todo aquello que afectase de forma directa o indirecta a la Orden, así como de resolver todas las propuestas presentadas por las distintas dignidades de la misma. Durante la Edad Media, fue la mayor y última instancia de resolución junto a la figura del maestre, lo que le confería la potestad de la toma de decisiones. Temas que no podían ser dimidos por los otros oficiales, órganos o dignidades, habían de ser pospuestos hasta la celebración del Capítulo y los que no hubiese sido decidido en él, debía ser ratificado por el mismo<sup>27</sup>. Los trueques, por ejemplo, así como la concesión de rentas o cesión de propiedades, eran potestad capitular<sup>28</sup>.

Entre todas esas decisiones no contaban las judiciales. El ámbito judicial en primera instancia era responsabilidad de los alcaldes ordinarios y los comendadores en etapa medieval<sup>29</sup> y de los alcaldes ordinarios, los alcaldes mayores y los gobernadores en la etapa moderna<sup>30</sup>. La última instancia se la reservaban los maestres<sup>31</sup> y los administradores perpetuos respectivamente<sup>32</sup>, si bien es cierto que los últimos lo delegaron en el Consejo de las Órdenes, que acogió una sala de justicia al modo de los otros Consejos con potestad para ello<sup>33</sup>.

Además de la resolución de todos los asuntos presentados al Capítulo, los definidores, en consonancia con el administrador, determinaban quiénes serían los

---

26. Torres y Tapia 1999, Tomo II, pp. 657-658. “(...) disuelto el Capítulo (...) fecha en Burgos, trece de diciembre de 1511”.

27. Ayala Martínez 2003, p. 308.

28. *Ibidem*. “(...) se constituye en expresa e inevitable referencia de control tanto en lo referente a la disciplina de los freires, como en lo tocante a gestión e integridad del patrimonio señorial”.

29. Palacios 2000, Tomo I, p. 445. La función de los alcaldes ordinarios estaba clara a mediados del siglo XIV. El maestre Suero Martínez concede a la villa de Magacela la libre elección de uno de ellos en el siguiente término: “que (...) determinasen los pleitos”. Torres y Tapia 1999, p. 507. Ruy Vázquez, tras su elección como maestre de la Orden de Alcántara, acometió, como era costumbre, la confirmación de los privilegios y mercedes que tuviesen los concejos y particulares de la Orden. Torres y Tapia recoge que en el año 1317 el maestre amplió las mercedes de la villa de Valencia de Alcántara, entre las cuales dio mayores facultades a los alcaldes ordinarios para atender los pleitos que aconteciesen en la villa, pero, añade, que todo había de hacerse de acuerdo al comendador. Es decir, el comendador tenía la última palabra, una segunda instancia de decisión, aplicable al ámbito judicial. Linares 2017, p. 476. El autor destaca la función de justicia para los comendadores.

30. AHN, AHT, Exp. 29655.

31. Sabemos que el maestre poseía mero y mixto imperio al reservárselo para sí en el partido de La Serena tras su renuncia del maestrazgo en la persona de los Reyes Católicos –García 2004, p. 179–, es decir, tenía la mayor potestad judicial transferible en su seno –López 1999, p. 559–, lo que significaba que el último tribunal judicial radicaba en su dignidad, aunque no conocemos si lo transfirió a otras dignidades o instituciones.

32. Guisado 2018, p. 168.

33. Álvarez-Coca 1994, p. 301. La prueba documental de la función judicial la tenemos en la serie Archivo Histórico de Toledo, sita en el fondo Órdenes Militares, del Archivo Histórico Nacional, que recoge los pleitos tratados por el Consejo de Órdenes desde su inicio. El último escalón era el Consejo de Órdenes –Fernández 1989, p. 182– que, entre otros, aglutinaba los procesos en grado de apelación.

visitadores para ese año<sup>34</sup> y concedían poderes generales para procuradores en Roma, así como poderes específicos para dignidades que tuviesen a cuenta pleitos concretos<sup>35</sup>.

Centrémonos en la toma diaria de decisiones. Junto a la convocatoria a Capítulo General, era necesaria la expedición de reales provisiones dirigidas a los gobernadores de los partidos que conformaban la Orden de Alcántara. El contenido de las mismas instaba a estos a pregonar públicamente en las villas y lugares bajo su jurisdicción el día determinado para la celebración del Capítulo, para que aquellos que tuviesen cuestiones que solo se pudiesen resolver en el mismo acudieran a él<sup>36</sup>. Es decir, los vasallos, junto a las dignidades de la orden, ya fuese a través de procurador o estando presentes en el mismo Capítulo, y el propio administrador perpetuo, eran los que conformaban el grueso de iniciativas, proyectos, pleitos, confirmaciones o cualquier otro tipo de materias sobre las que deliberar.

Aquellas que eran tomadas en consideración eran discutidas por los componentes del Capítulo, hasta formalizar una respuesta. En ninguno de los Capítulos quedaron recogidas negativas, por lo que debemos suponer que aquellas que no eran bien recibidas por los capitulares no llegaban a trámite. Por lo tanto, solo las positivas quedaban grabadas por el secretario en el libro de actas, lo que no significaba su aprobación. Era necesario suplicar al administrador perpetuo, el cual determinaba si se realizaba o no la propuesta. Tres tipos de respuesta fueron las utilizadas por Fernando el Católico: la concesión, la denegación o la posposición de lo suplicado<sup>37</sup>.

Una vez cerrados todos los asuntos competentes a esta institución, finalizaba el Capítulo General. Aconteció el cinco de octubre de 1511, punto de partida del Capítulo Definitorio<sup>38</sup>. Solo conservamos la mención al inicio del mismo. Su razón de ser era realizar las definiciones pertinentes, para las cuales podían acometer modificaciones de las anteriores<sup>39</sup> o la construcción de unas nuevas<sup>40</sup>. Ambas

---

34. Tanto este Capítulo como el de 1523 retrasaron su elección hasta dos meses después de su inicio; el veinte de abril para 1511.

35. En cambio, los procuradores no eran instituidos hasta el cierre del mismo; en octubre para el Capítulo que estamos tratando.

36. BNE, Mss.1415, f. 4r.

37. La finalidad de posponer la decisión era poder tomar consejo e informarse mejor.

38. Parece que el nacimiento de los Capítulos Definitorios tuvo lugar en este año. Palacios Martín recoge la problemática suscitada en el año 1523 a raíz de la concepción de este nuevo método de elaboración de las definiciones. Los freiles denunciaron la falta de rigor en la consecución del protocolo capitular en los años 1511 y 1523 debido a este nuevo proceso, que no contaba con todos los capitulares, sino con únicamente los definidores, ante lo cual el Papa indicó que solo se podían cambiar, quitar o añadir definiciones en el Capítulo General. Fue enmendado por Carlos I procurando un poder general a los definidores de parte de todo el Capítulo General para que pudiesen hacerlo sin estar ellos presentes –Palacios 2001, p. 72–.

39. AHNT, FRÍAS, C.696, D.1, ff.26r-32v.

40. BNE, MSS/5962, f.30r. Es importante tener presente que la presentación de un nuevo cuerpo normativo no anulaba los anteriores siempre y cuando no lo contradijesen. Representativo de ello tenemos a una vecina de La Haba que en el año 1674 solicita el traslado de uno de los autos del Capítulo de 1411 –BE, Archivo de las familias Rocha, Figueroa y Arguello Carvajal. CC-BP, 2/23176-2/23654A–.

confluían en un factor común: la relectura y revisión de las últimas definiciones promulgadas.

#### 4. CONCLUSIONES

Los Capítulos y las definiciones fueron los instrumentos por excelencia de las órdenes militares para su correcto funcionamiento, la vía necesaria de control, pervivencia y cambio del devenir, los procesos y las costumbres de sus instituciones, dignidades, freiles, lugares y villas. La lectura de los mismos se constituye como pilar base en la comprensión de las órdenes militares desde el punto de vista teórico y práctico. Aun con la Corona al frente, estos documentos seguirán siendo en los siglos posteriores referencias inexcusables, junto a los libros de visitas, para situar a la orden en su tiempo.

#### 5. APÉNDICE DOCUMENTAL

La dispersión del Capítulo de 1511, cuyos traslados se encuentran separados en el mismo manuscrito e incluso en una carpeta distinta, nos obliga a adoptar una foliación distinta a la preceptiva. De ese modo, hemos foliado de forma artificial cada uno de los rectos y vueltos que conforman esta transcripción: el folio 1r no corresponde al primero del manuscrito, sino que solo representa el cambio de un folio a otro. En el caso en el que confluyen dos rectos o dos vueltos, se ha añadido una letra “a” al segundo, pero se ha mantenido el mismo número de folio para ambos. Su correspondencia con el manuscrito se indica en notas a pie de página. Solo se cita la signatura cuando la hoja es ajena al manuscrito que estamos tratando.

1511, marzo, 08. Sevilla.

*La Orden de Alcántara celebra Capítulo General*

B.- Archivo Histórico de la Nobleza, FRÍAS, C.696, D.1, ff.42v-56v. Papel. Regular estado de conservación del manuscrito: folios 17r y 17v con gran pérdida de soporte y otros desaparecidos. Tinta ocre. Escritura gótica cortesana.

Reg.: López de Zuazo y Algar, José María (2015), *Autos capitulares y definiciones manuscritas de la Orden de Alcántara*, Almendralejo, pp. 195-202.

Relación de los abtos capitulares que se izieron en el Capítulo General de la Orden que se celebró en la çiudad de Seuilla. Año de mil e quinientos e honze años.

En la muy noble çibdad de Seuilla, sábado, a ocho días del mes de março de mill et quinientos et onze años, antel muy alto e poderoso príncipe el rey don Fernando, administrador perpetuo de la Orden et Cavallería de Alcántara por abttoridad apostólica, nuestro señor, Su Alteza, como administrador perpetuo de la dicha Orden, mandó çelebrar Capítulo General en la dicha çibdad de Seuilla, seyendo presente Su Alteza con el comendador mayor don frey Nicolás de Ovando e don frey Fadrique de Toledo, clavero, et don frey Pedro de Escobar, prior del convento, et don frey Diego Moreno, sacristán, et frey Hernando de

Mesa, comendador del Juro de Coria, et frey Diego de Grijalva, comendador de la Peraleda, e frey Martín Rol, comendador de Almorchón, et frey Alonso de Villasayas, comendador de la Bantunbera, et frey Alonso de Monrroy, comendador de la Madalena, et frey Manuel de la Ribera, comendador de Quintana, et frey Françisco de Trejo, comendador de las Casas de Calatrava e frey Juan de Burgos, comendador de los Ornos, et frey Diego López de Toledo, comendador de Herrera, et frey Hernando de Guzmán, comendador de Peñafiel, et frey Antonio de Xerez, comendador de Piedrabuena, et frey Luys de Villasayas, comendador de Santiváñes, et frey Gómez Suárez de Moscoso, comendador del Portezuelo, et frey Juan Rodríguez de Çúñiga, comendador Desparragal, e frey Alonso Godínez, comendador de la Portugalesa, et frey Marçelo de Lebrixa, comendador de La Puebla, et frey Ruy Díaz Maldonado, comendador de Heliche et La Moraleja, et frey Garçi Álvarez de Toledo, comendador del Azavche, et frey Ordoño de Villarycan, //<sup>241</sup> comendador de Matarmama, et don frey Rodrigo de Santillán, comendador de Belvís et Benfayán, et frey Antoño del Águila, comendador de las Heliches, et frey Rodrigo Manrique, comendador de Çalamea, et frey Hernando de Toledo, comendador de Lares, e frey Diego López Orno, comendador de Çleclavín e frey Sancho de Sotomayor, comendador de Mayorga, et frey Pedro de Ayala, cavallero, e frey Diego de Padilla, cavallero, e frey Floristán de Proano, cauallero, e frey Alonso Chamiço, cauallero, et frey Françisco de Ovando, cauallero, e frey Juan Çapata, cavallero, et frey Diego de Quesada, cavallero, et frey Alonso de Espinosa, cavallero, et frey don Lope de Acuña, cauallero.

Luego yncontinente, en el palaçio real, que es en la çibdad de Seuilla, por mandamiento de Su Alteza se començó el dicho Capítulo. En lo primero que Su Alteza mandó proveer, fue que con mucha veneraçión e devoçión de çelebrar la misa del Espíritu Sancto, la qual dixo el dicho prior de Calatrava con dos ministros de la dicha Orden, estando juntos anbos las dichas Órdenes de Calatrava et Alcántara, las quales Su Alteza mandó asentar en dos coros por sus ançianías, cada vno a su parte, como de orden se requiere.

Et acabada la dicha misa, el rey nuestro señor se asentó en vna silla ençima de vnas gradas donde se çelebró la misa, en vn estrado real, e allí anbas las dichas órdenes besaron las manos reales de Su Alteza y mandó que se començase el dicho Capítulo. Y en comienço dél, se leyó la primera difiniçión de la Orden de Calatrava y, acabada, se leyó la primera difiniçión de la Orden de Alcántara. Et acabadas de leer por entonçes, se acabó el dicho Capítulo e mandó Su Alteza que concurriesen de anbas las dichas Órdenes de Calatrava y Alcántara al dicho palaçio real et que la Orden de Calatrava se apartase a vna sala et la de Alcántara a otra sala.

Et las oras del día primero syguiente del dicho Capítulo, en el qual Su Alteza señaló por presidente al comendador mayor don frey Nicolás de Ovando para que pudiesen<sup>42</sup> en el dicho Capítulo. //<sup>243</sup> Y en comienço dél, se leyó la primera difiniçión de la Orden de Calatrava y, acabada, se leyó la primera difiniçión para que pudiesen en el dicho Capítulo de la Orden de Alcántara.

Et después desto, el dicho comendador mayor, presidente, estando juntos todos los aquí nonbrados capitularmente, dixo que Su Alteza mandava que fuesen difinidores en el dicho Capítulo frey Martín Rol, comendador de Almorchón, et frey Alonso de Monrroy, comendador de la Madalena, e frey Gómez Suárez de Moscoso, comendador del Portezuelo, e frey don Rodrigo Manrique, comendador de Çalamea.

41. 43r en el manuscrito.

42. *Sic.*

43. 43v.

En diez e siete días del dicho mes de março de quinientos et onze años, ante mí, el dicho sacristán, escrivano apostólico, e testigos de yuso escritos, el dicho señor presidente et todas las personas aquí nonbradas capitularmente, ninguno discrepante, dieron todos su poder cunplido al dicho señor comendador mayor, presidente, et a los dichos frey Martín Rol, comendador de Almorchón, et a frey Alonso de Monrroy, comendador de la Madalena, et a frey Gómez Suárez, comendador del Portezuelo, et a frey don Rodrigo Manrique, comendador de Çalamea, difinidores en el dicho Capítulo, para que por ellos y en sus nonbres et de todos los otros comendadores que estavan absentes, pudiesen difinir et determinar todos et qualesquier negoçios et cabsas et debates tocantes a la dicha Orden, para hazer todo aquello que ellos mismos harían e podrían hazer seyendo presentes, avnque sean tales cosas e de tal calidad que segund dicho requieran aver su presençia e espeçial mandado.

E quand cunplido poder como ellos tienen capitularmente, otro tal et tan cunplido, y hese mismo dan y otorgan al dicho señor presidente et a los dichos difinidores para todo lo susodicho et cada cosa et parte dello et para dar et otorgar en su nonbre e de la dicha Orden qualquier poder o poderes que ellos vieren que convenga et sean nesçesarios. E se obligaron de lo aver por firme //<sup>3r44</sup> e valedero todo quanto hizieren en la dicha difinición que a la dicha Orden convengan. Et obligaron sus personas e bienes, etcétera. E otorgaron el dicho poder como dicho es.

Testigos que fueron presentes a estos, el señor liçençiado Alarcón e el dottor Calvete, letrados del Consejo de Sus Altezas.

En çinco días del mes de Otubre, año del nuestro salvador Iesu Chriço de mill et quinientos e onze años, en el dicho palaçio real de la dicha çibdad de Seuilla, el dicho señor presidente e todas las personas capitularmente que aquí están nonbradas, dieron et otorgaron todo su poder cunplido a Françisco de Ovando, cavallero de la dicha Orden, para procurador general con poder de sustituyr, el qual fue nonbrado por Su Alteza e por el dicho Capítulo para el dicho ofiçio. Pasó este dicho poder ante Lope de Conchillos, secretario de Su Alteza. Fueron testigos deste poder el dicho señor liçençiado Alarcón y el dicho señor dottor Calvete e Juan de Oviedo, criado del dicho señor secretario Conchillos.

Este dicho día en la mesma ora, todos los aquí nonbrados capitularmente, otorgaron poder cunplido para procuradores en Roma a don frey Rodrigo de Santillán et a frey Françisco de Trejo e a frey Diego de Padilla, cavalleros de la dicha Orden, et a cada vno por sí yn solidun pudiesen negoçiar los pleytos e cabsas de la dicha Orden, etcétera. Pasó este poder antel dicho secretario Conchillos. Testigos los dichos.

Este día en la mesma orden, todo el Capítulo, personas aquí nonbradas, otorgaron otro poder al dicho señor comendador mayor, presidente, et a don frey Rodrigo de Santillán para en los negoçios et pleytos que la Orden tiene con el obispo de Coria y su cabildo. Que juntamente estos dos señores con otros dos que el dicho obispo e deán e cabildo aseñalasen estas diferencias como a ellos bien visto fuese. Et si estas quatro personas no se concertasen, le dieron poder para señalar terçero. Otorgose este poder antel dicho secretario Conchillos. Fueron testigos los dichos. //<sup>3v45</sup>

Este día en la mesma ora, por mandado de Su Alteza, todo el Capítulo juntamente e personas aquí nonbradas, ninguno discrepante, juntamente con el dicho señor presidente, otorgaron las difiniciones que en este Capítulo se hizieron et corrigieron e enmendaron por mandamiento de Su Alteza. Et otorgaronse antel dicho secrettario Conchillos. Testigos los dichos.

---

44. 44r.

45. 44v.

Este día en la mesma ora, por mandamiento de Su Alteza, fue alcançado el Capítulo. Testigos los dichos. E començaron los difinidores a difinir e determinaron las cosas de la Orden.

En veynte de abril del dicho año, fueron nonbrados por Su Alteza para visitadores de la dicha Orden frey Gómez Señor de Moscosa, comendador del Portezuelo, y frey Antonio de Xeréz, comendador de Piedrabuena, a los quales dieron todo su poder cunplido. Testigos los dichos.

Las consultas que se hizieron en este Capítulo con su Alteza es lo siguiente:

Primeramente, suplicaron a Su Alteza no consienta llevar alcauala de las yervas a los cavalleros de la Orden como se a suplicado en todos los otros Capítulos e ynforman a Su Alteza cómo la reyna, nuestra señora, que gloria aya, fue avisada antes de su falleçimiento que descargase su real conçiencia çerca de los susodicho et proveyó en ello. Et dixo al presydenete que agora es de la Chançillería de Valladolid, que se viesse et se descargase su real conçiencia, el qual lo dixo et manifestó a çiertas personas de la Orden. Demás, de que Su Alteza asimismo descargara su real conçiencia, es razón que pues <es> administrador de la dicha Orden tenga respecto a abmentar los bienes della, así espirituales como tenporales, porque sy sus cavalleros tomen enxenplo en sus reales obras, quanto más que avnque Su Alteza no fuera administrador, como rey, //<sup>46</sup> es mucha razón que haga merçedes a la dicha Orden por lo que a seruido a la Corona real en la guerra de los moros de Granada, a enxenplo de los reys<sup>47</sup> antepasados et de otras personas devottas que por esta sancta guerra dieron e avmentaron bienes a la dicha Orden. E que quando Su Alteza no fuere seruido de lo hazer así, quen lo menos le plega de ser seruido en desagruar la Orden quitándole este tributto de la dicha alcavala que contradicho se lleva de la dicha Orden, pues que Su Alteza es obligado muy mucho más que los cavalleros della et allegalle todo bien et arredralle todo daño, mayormente de permitille ningund tributto.

Fue respondido por Su Alteza que se dé vna memoria para quando estuviesen los condatadores con Su Alteza, para hablárgelo.

Otrosí, lo que se ynova del repartimiento de las lanças y que suplican a Su Alteza nos mande servir con el número que todas las encomiendas tienen tasadas de costunbre antigua a<sup>48</sup> no más, como Su Alteza lo otorgó e mandó determinar en el Capítulo pasado de Medina del Canpo.

Respondió Su Alteza que se vea la ynformación que los visitadores tuvieron sobresto e se haga relación a Su Alteza.

Asimismo, çerca del subsidio suplican a Su Alteza mande que no se nos pida, pues que para la guerra que esto se demanda nosotros seruimos con nuestras lanças e personas. Et quando no ay guerra, nos es harto tributo pagar e sostener las dichas lanças como la Orden lo manda. E que todo lo susodicho se suplica a Su Alteza por ser agraviados e cargas que no se pueden çufrir, que no por falta de deseo de seruir a Su Alteza, como se manifiesta en la obra del convento que, sin ser obligados, los caualleros de la dicha Orden syrven con la mitad de la costa para la dicha obra.

Respondió Su Alteza que se haga con los de Alcántara lo que se haze con los de Calatrava.

Otrosí, que en el Consejo aya letrados de nuestro ábito.

Respondió Su Alteza que le pareçe bien que lo aya et que se buscaría vna buena persona. //<sup>49</sup>

---

46. 45r.

47. *Sic.*

48. *Sic.*

49. 45v.

Otrosí, que los caualleros del ábito sean bien pagados cada vno en la provincia o lugar donde biviere, porque los molestan librándolos del vn partido en el otro e los del otro en el otro, a fin de los molestar en la cobrança, de lo qual gasta toda la librança. E que sean librados con dineros.

Respondió Su Alteza que lo hablará al contador y lo mandará que no lo haga así, sino que lo libre bien.

Ýten, que el sueldo de las lanças paguen segund los maestros lo suelen pagar, para que avnque Su Alteza paga al maestre a menos cantidad, sienpre el maestre dava el sueldo de real por la lança cada día.

No respondió Su Alteza a esto nada.

Ýten, hazen relación cómo se acuerda que se ve a la forma del rezar et sepan cómo rezan todos los caualleros, porque ay algunos<sup>50</sup> diferencias e es nesçesario que se corrijan todas las reglas por vna e que esta esté en el convento, porque allí sean todos alunbrados del maestre de los noviços en la Orden del rezar et de lo que está acordado. E que se provea para que los caualleros rezen como los legos de Çístel.

Respondió Su Alteza que se lea la obligación que los legos de Císter tienen y que se traygan.

Otrosí, se procure conservatoria más favorable que agora thenemos, porque se dize que comprehende poco. Et que el conservador que pidiéremos, que lo podamos nonbrar, seyendo dinidad como se requiere.

Respondió Su Alteza que se suplique por otra, como la tienen en la tabla.

Asimismo, hazen relación a Su Alteza la nesçesidad que ay de recoger los previllejos de la Orden para que se pongan //<sup>51</sup> en la arca del convento, porque Su Alteza mande quien los recoja y ponga recabdo en ellos y quien terná la llave que Su Alteza a de tener.

Fueles respondido por Su Alteza que los previllejos se recojan y que se pongan luego en el arca del convento. E que Su Alteza nonbrará quién tenga la llave que Su Alteza a de tener cuidado.

Ýten, que Su Alteza mande nonbrar las personas que han de visitar las personas de los comendadores, visitadores que agora an visitado, antes que se despida el Capítulo.

Respondió Su Alteza que sea el comendador de La Madalena e el comendador de los Ornos.

Otrosí, que los caualleros del ábito del tienpo del maestre don Juan de Çuñaiga que no tienen encomiendas, se quexan que des que Su Alteza tomó la administración de la Orden estuvieron sin ser pagados quatro o çinco años los veynte e çinco mill marauedis que se solían dar con el ábito. Suplican por la paga.

Respondió Su Alteza que ayan paciençia.

El prior de Alcántara, en su nonbre e de los freyles del convento, dizen que la Mesa Conventual tiene en Santiago, término de Valençia, çiento et çinquenta fanegas de trigo de renta en cada vn año y çierttos menudos e que se haze mucho trabajo de lo traer al convento. Que sería provecho de lo permutar con la Mesa Maestral dándoselas en Alcántara, donde está el convento.

Respondió Su Alteza que se haga en lo del pan. //<sup>52</sup>

Ýten, que se haga relación a Su Alteza cómo paresçe que sería bien que las escrituras que pertenesçen a los comendadores e dinidades se abtorizasen e tenga el comendador el traslado abtorizado et el original esté en el arca del convento.

---

50. *Tachado*: caualleros.

51. 46r.

52. 46v.

Respondió Su Alteza que se haga así de aquí adelante.

Otrosí, se a de hazer relación a Su Alteza que el votto de todo el Capítulo es que aya thesorero en la Orden tomando en las vacaciones la terçia parte, como se haze en la Orden de Calatrava por merçed de Su Alteza.

Fue respondido por Su Alteza que así se hiziese de aquí adelante.

Ýten, an de suplicar a Su Alteza mande señalar lo que se a de dar a los visittadores, demás de los florines de las lanças, quando no les dieren el mantenimiento nesçesario y qué salarios deve aver el escrivano que truxere.

Respondió Su Alteza que se platique más çerca desto.

Otrosí, que se vea la bulla por donde se provee de los benefiçios de la Orden en los freyles de nuestro ábito e, si ay en ella algund defecto, se supla por la vía de Roma. E se suplica a Su Alteza mande traer otra bulla como la que truxeron los de Calatrava tocante al caso sobredicho, con las otras cosas que en ello se contiene.

Fue respondido por Su Alteza que se hiziese así. //6r<sup>53</sup>

Ýten, que no se lleven derechos a los caualleros de la Orden en la puente de Alcántara como a los seglares, porque se los pedían e han afrontado a algunos sobrello.

Que en el Consejo se provea çerca desto.

Ýten, que suplican a Su Alteza que todos los bienes raýzes que los comendadores meraren o multiplicaren, ora sea en término de su encomienda, ora en otro qualquier término, que sea e crezca a la su misma encomienda de quién lo adquirió. Lo qual así se a acostunbrado de antiguo tiempo, porque sy así no se hiziese dexarían muchos de comprar bienes raýzes. E puesto que diga que lo compró en término de su encomienda, acaesçe que en su término no ay qué comprar e aparejo para multiplicar e en otro término sí.

Fue respondido por Su Alteza que se viese esto bien primero.

Ýten, que el cavallero que tuviere encomienda, si muriere et dexare bienes raýzes de su patrimonio a la Orden, que quede a la dicha encomienda. E si no tiene encomienda, salvo visitaçión en la Mesa, et dexare los dichos bienes raýzes que queden a la Mesa Maestral. Por hese mismo modo, los que adquirieren bienes raýzes, que pertenezcan a la dicha Orden.

Respondió Su Alteza conforme a la suplicaçión antes desta.

Fue suplicado a Su Alteza por parte del prior e freyles del convento diziendo que en el dicho convento no avía ornamentos ni libros ni canpanas ni otras cosas nesçesarias para seruir al culto divino. Que Su Alteza lo mandase proveer e remediar. //6v<sup>54</sup>

Respondió Su Alteza que el contador de la Orden librase para las dichas cosas quatroçientas et diez e siete mill e treynta e tres marauedís pagados en dos años, que es el año de onze et doze. Son CCCC XVII XXX III marauedís.

Diose cédula para Fraçisco del Varco, vezino de Alcántara, que cobre las dichas quatroçientas e diez et siete mill e treynta et tres marauedís. E que el prior del convento et el governador del partido de Alcántara libren en el dicho Fraçisco del Varco lo que se compra-re de los dichos libros et ornamentos e que lo pague. Diose cédula para ello.

Fue suplicado a Su Alteza por parte del comendador de los Ornos diziendo que al tiempo que don Juan de Çúñiga llevó de la dicha encomienda, delaron las quinientas et çinquenta mill marauedís, que a él como a obrero de las obras del convento no le fueron pagados los marauedís que copieron a las dichas quinientas et çinquenta mill marauedís e que quedaron a cargo de Su Alteza de las pagar, porque el dicho don Juan de Çúñiga las llevó libres e sin tributo. Que suplicava a Su Alteza le mande pagar lo que cupo a la dicha obra del convento, porque se lo tienen a él cargado.

53. 47r.

54. 47v.

Fue respondido por Su Alteza que se haga cédula para que se libre lo que cabe a las quinientas et çinquenta mill marauedís que el cardenal llevó de la encomienda de Lares.

El conçejo de Valençia dize que vna de la dicha villa está vn monesterio de San Françisco, que se dize Los Manjarettes, en el qual an estado freyles clabsurales e que an vendido e gastado los bienes del dicho monesterio haziendo otras cosas no permissas. //7<sup>r</sup> 55 E que a pocos días que vino al dicho monesterio vn frey Miguel Roco e otros frayles de la obseruança, que son personas onestas, de buena fama, que le plega a Su Alteza dar lugar para que estén en el dicho monesterio.

Respondió Su Alteza se haga tomando la posesión por la Orden e visitándolo sienpre por los visitadores de la Orden.

El conçejo de la villa de Herrera dize que los visitadores les mandaron hazer casas con tejados e poner viñas e que no lo an podido hazer por la hanbre de los años pasados e por la pobreza y esterilidad del tiempo. E sobre esto les pusieron pena para que lo hiziesen. Et suplicaron a Su Alteza les haga merçed destas penas en que cayeron. Et asimesmo suplican que el lugar no tiene tal disposiçión para hazer las dichas casas et tejados ni poner las dichas viñas por no ser la disposiçión de la tierra para ello.

Fue respondido por Su Alteza que cunplan lo que está mandado por los visitadores. E en lo de las penas que yncurrieron que Su Alteza les haze merçed e que no pague cada vno más de çien marauedís. Y la viña que sea de a quinientos sarmientos.

Dize frey Florestán de Proaño, cauallero de la dicha Orden, que suplican a Su Alteza que los veynte et treynta mill marauedís que él tiene por contino, le haga merçed de los mandar pasar con los otros que le son dados por el ábito, porque más conforme a la Orden pueda seruir en remuneración de los seruiçios que él y su padre an hecho a Vuestra Alteza. //7<sup>v</sup> 56

Fue respondido por Su Alteza que cada et quando sirviere en la capitania et fuere llamado por Su Alteza para seruiçio de la Orden, que Su Alteza mandará que no le desquiten cosa de la capitania ni de lo de la Orden.

Por parte del conçejo de Magaçela e de Benquerençia fue suplicado a Su Alteza, diziendo que las yglesias de las dichas villas no tienen ornamentos ni libros para seruir el culto divino, que suplican a Su Alteza lo mandase proveer et remediar. E asimesmo, no teniendo con qué proveer de azeyte las lánparas para que ardiesen delante del sacramento, que en todo suplican lo mande remediar.

Fue respondido por Su Alteza que se haga cédula para que les quiera ayudar a estas yglesias para ornamentos et libros. Asimesmo para en los dos mill marauedís para el dicho azeyte e se haga como en las otras yglesias. Diose cédula para ello.

Fue tasado en el dicho Capítulo por mandamiento de Su Alteza hallasen que avían menester las dichas yglesias para los dichos ornamentos quarenta et tres mill et trezientos et quarenta et dos marauedís.

Fue suplicado a Su Alteza por frey Christóval Bravo, prior de Magazela, que el convento de Magazela no tenía ornamentos ni libros ni canpanas ni cinzes ni otras cosas nesçesarias para administrar el culto divino en el convento. Que Su Alteza lo mandase poner e remediar como fuese seruido de Dios y de Su Alteza.

Respondió Su Alteza que se tase en el Capítulo lo nesçesario.

Fue tasado en el Capítulo en çiento e quarenta //8<sup>r</sup> 57 et dos mill et noveçientos et ochenta et dos marauedís. Diose cédula para ello dirigida a Pedro de Miranda, que los cobre la mitad en este año de onze et la otra mitad en el año de doze.

---

55. 48r.

56. 48v.

57. 49r.

Por don frey Diego Moreno, sacristán de la dicha Orden, fue suplicado a Su Alteza en el Capitulo de Medina del Campo, ovo fecho relación a Su Alteza de la desmenbración que se hizo a la sacristanía en le aver quitado la dehesa de Cantillana, que Su Alteza mandó incorporar en el convento. Et con lo poco que quedó a la dinidad et asimesmo, como tiene cargos en el convento de dar çera e azeyte et reparar ornamentos e libros et otras cosas de seruiçio de su subsidio e obra del convento, e que estos cargos fueron puestos por los pasados teniendo toda la dinidad toda su renta, e que agora lo cunple a todo desto poco que le quedó y avn Su Alteza le mandó hazer merçed en el dicho Capitulo de Medina del Campo de diez mill marauedís en cada vn año, que ha venido en tanta diminuyçión esto, que le avía quedado, que sacados los cargos, no le quedavan veynte et çinco mill marauedís de renta como se podrán aver ynformado de los visitadores. E que él no se puede buenamente mantener ni conplir los dichos cargos, que suplica a Su Alteza que pues con la dehesa de Cantillana se cunple lo que hera obligado la Mesa Maestral en el convento, le plega mandar le hazer alguna merçed con que pueda seruir a Su Alteza et a la Orden et conplir lo que es obligado. Et que en ello resçibirá señaladas merçedes.

Respondió Su Alteza que sy oviere alguna renta o benefiçio que se pueda anexar a la sacristanía, que se busque e que se hará. //<sup>8v</sup> 58

Otrosí, dixo en el Capitulo de Medina del Campo fue mandado por provisyón de Su Alteza cobrase los quarenta mill marauedís de pensyón que el comendador Ayala tiene en la encomienda de Piedrabuena, para que fuesen pagados sus acreedores. E que ello a cunplido así. Et que suplica a Su Alteza, porque él tiene otras cosas en la Orden, le plega mandar a otra persona que tenga este cargo, que cree él que en este año de onze et de doze se avían de pagar sus debdas et que él está presto de dar cuenta de lo que a resçebido a quien Su Alteza mandare. Et que en ello resçibirá merçed.

Fue respondido por Su Alteza que se encargue a otro lo deste comendador Ayala.

Los caualleros de la Orden que residen aquí en la Orden suplican a Su Alteza mande que sean pagados aquí en la Corte por terçios cada año, como Su Alteza mandó que se hiziese en los de Calatrava. E que resçibiríen merçed en ello.

Fue respondido por Su Alteza que sean pagados aquí por terçios como se mandó con los de Calatrava. Et si oviere quien se quiera encargar desto, que <se> haga. Su Alteza dará al reçebitor al respecto del de Calatrava.

El comendador Villasayas dize que él tenía en la clavería veynte et çinco mill marauedís por pensyón, por conçierto que entre él y el claverero don Françisco de Sotto ovo. E que agora en este Capitulo se a determinado que él tome la encomienda de la Batunbera et goze della como antes solía gozar. E por ser poca renta e estar tan lexos, que él resçibía agrauio. //<sup>9r</sup> 59  
Que suplicava a Su Alteza le plega mandar le hazer merçed del Pie Menudo, que es en la villa de Gatta, que puede rentar treynta o treynta et çinco mill marauedís.

Fue respondido por Su Alteza que aya paçiençia e vaya vna persona de la Orden a saber qué vale esta encomienda e sepan bien las rentas que tiene e si ay alguna persona que quiera conprarla e sepa el cabo desto.

*(Fragmentos desligados del texto)* //<sup>9ra</sup> 60

58. 49v.

59. 50r.

60. 12r. Este fragmento del Capitulo del año 1511, completamente desligado de su sitio original, aparece tras la copia de las Definiciones del infante Sancho. Lo insertamos aquí debido a que estos actos se formalizaron el día veintidós de marzo, mientras que los siguientes transcurren ya en-

Et quando algund ábito se oviere de rescibir para freyle, que sea por mandamiento de Su Alteza.

Las cosas que se an de dar al padre prior para que de aquí adelante trabaje e mire cómo necesario se haga e se escusen las murmuraciones pasadas, son las siguientes:

El qual dicho prior no salga fuera del convento para yr a la Corte, pues que la casa tiene ya rentas situadas e paresçe que no ay nesçesidad. E que así lo deven de poner en obra de aquí adelante por heuitar los gastos que an fecho, que hasta aquí se hazían. E que trabajen lo más que pudieren por lo hazer así, salvo si no fuere con mucha nesçesidad e provecho del convento.

Asimismo que trabaje de aquí adelante por comer en el refetorio con sus feligreses lo más que pudiere.

Ýten, que las azémilas ni las mulas de casa no se presten y se escusen lo más que pudieren. E quando algo desto se oviere de hazer, que sea con consejo de los ançianos.

Que trabaje por continuar el coro lo más que pudiere, porque çesen las cosas que an dicho çerca deso.

Ýten, que en la conversaçión de los freyles que los trate de otra manera que hasta aquí, porque se ovo alguna ynformaçión que no an sido tratados como de orden se devían tratar, de manera que no aya parçialidad en ello.

Que mire que quando eliger confesores en la casa, que sean personas que tengan abilidad para exerçer el tal ofiçio, //<sup>9rb</sup><sup>61</sup> que no quebrante el mandamiento de dar ni prestar los ornamentos del convento como a paresçido que hasta aquí se a hecho, contra lo que está mandado.

Que en su çelda se escusen entrar los religiosos de la casa las colaçiones que paresçió que hasta aquí se hazían por heuitar las murmuraciones pasadas, salvo si no fuere con todos los religiosos.

Que se escuse lo más que pudiere que en su çelda no aya curiosidades, porque no aya ninguna ocasión de dezir lo que hasta aquí lo an dicho.

Que no aya arca donde se hechen dineros salvo el arca común donde se hechan las rentas del convento e que todos los bienes et rentas que tiene el convento se partan por sus parçiones<sup>62</sup>, a cada vno lo que le cupiere, de manera que no aya depósito ninguno de creençias de pan ni dinero ni otra cosa alguna.

En veynte e dos días del mes de março de mill et quinientos et onze años, fue platicado en el Capítulo que la orden tenía muchas nesçesidad de dinero para conservar e defender las cosas que a la orden tocasen, porque a cabsa de no les tener se avían fecho e se hazían de cada día muchos repartimientos, de cuya cabsa todos los de la Orden tenían nesçesidad allende que pagavan la obra del convento e subsidio e lanças e otros tributos, que sería bien que de ay adelante acahesçiese vacar la dinidad maestral o encomienda mayor o qualquier otra dinidad o encomienda de la dicha Orden por muerte o por renunçaçión o //<sup>9rc</sup><sup>63</sup> por pronunçaçión o por otra qualquier manera, salvo por permutaçión, que aquel primer año de la vacaçión se sacase de la Mesa Maestral, la quarta parte, e de qualquier otra dinidad o encomienda que vacase, la terçia parte, porque oviese arca de thesoro en la

---

trado el mes de abril. A su vez, se encuentra dividido en dos, cuya segunda parte citamos más adelante con otra signatura.

61. 12v.

62. *Sic.*

63. Aquí continúa otro folio actualmente conservado con otro manuscrito bajo la signatura Archivo Histórico de la Nobleza, C.1627, D.8, f.1r.

dicha Orden de Alcántara, porque por esta vía çesarían los repartimientos e otros tributos que en la Orden se hechavan e se escusarían las nesçesidades de las personas de la Orden et la Orden ternía aparejo para defender sus previllejos e esençiones como conviene. Et sobre esto todo el Capítulo, después de aver fablado e platicado largamente sobresto, nénime<sup>64</sup> discrepante, dixeron que hera muy bien et que convenía que así se hiziese por mucho pro et bien de la Orden. Et sobresto acordaron a todo el Capítulo votase et cada vno particularmente dixesen su paresçer. Et vistos los vottos de todos, ninguno no fue discrepante. Antes todo el Capítulo a vna boz dixeron que se suplicase a Su Alteza, como administrador de la dicha Orden, oviese por bien les quisyese hazer esta merçed et otorgar a la Orden esta difiniçión.

Por los difinidores del Capítulo, en nonbre de todos los comendadores et freyles de la dicha Orden, fue consultado con Su Alteza con la primera consulta e se le hizo relaçión de todo lo sobredicho. Et visto como todo esto hera grand provecho de la dicha Orden por las cabsas arriba contenidas, fuese respondido por Su Alteza, como administrador de la dicha Orden, que se hiziese de oy día de la fecha desta carta en adelante e que se ganase otra tal bulla de confirmaçión como se avía ganado para la Orden de Calatrava. Et luego el presidente et difinidores de la dicha Orden que presentes estavan, consultaron con Su Alteza las cosas de la dicha Orden e dixeron que //9<sup>rd</sup> 65 besavan las manos reales de Su Alteza por la merçed que a la Orden avía fecho. Et si nesçesario hera, dezir que lo otorgava juntamente con Su Alteza lo que avía fecho et otorgado çerca de lo susodicho.

Fue consultado con Su Alteza e platicado en el Capítulo quién serían las personas que avían de thener cargo de cobrar las vacaçiones que en la Orden oviese de la dinidad maestral e encomienda mayor e de las otras dinidades et encomiendas, quando acahesçiesen vaçía, para que se hechase lo que así se cobrase en el arca del thesoro. E fecha la relaçión a Su Alteza, le suplicaron en nonbre de la Orden que señalase las dichas personas para que cobrasen lo susodicho.

Su Alteza mandó e nonbró a frey Martín Rol, comendador de Almorçón, e a frey Gómez Suáres de Moscoso, comendador de Portezuelo, para que tuviesen cargo de cobrar et tener a buen recabdo todo lo que así se cobrase de la manera ya dicha e aclarada.

Fue fecha relaçión de Su Alteza por parte del Capítulo diziendo que los disponedores que heran nonbrados por los defuntos muchas vezes les aconteçe yr fuera de sus casas a muchas partes a hazer et cumplir las dispusiçión del defunto et no tenían çertenedad de las espensas que avían de aver del defunto. Que suplicava a Su Alteza lo mandase aclarar para que de aquí adelante se supyese cómo se avía de hazer.

*(Final de los fragmentos desligados del texto) //9<sup>r</sup> 66*

En diez días del mes de abril de quinientos et onze años, estando en el Capítulo General que Su Alteza mandó çelebrar en la dicha çibdad de Seuilla, se tomó asiento con el comendador Garçía Álvarez de Toledo para que él tomava et tomó a su cargo e a sus espensas de entender et procurar por virtud del poder que él tiene de Su Alteza et del Capítulo General, los pleytos que él trata e començó en la chançilllería de Valladolid sobre las encomiendas del Berçal de la Loma e Val de Xema et sobre todas las otras cosas tocantes a estas encomiendas.

64. Sic.

65. Archivo Histórico de la Nobleza, C.1627, D.8, f.1v.

66. 50r. Continuamos con el folio previo al inciso.

E quédase asentado como dicho es que Su Alteza ni la Orden no le ayan de dar marauedís algunos para los dichos pleytos, sino el dicho comendador ponga su persona e a sus espensas todo lo que sobre el caso subçediere, con tal condiçión si sacare lo que hera de la Orden e los ochenta mill marauedís que se dieron a la Orden de juros se ovieren de tomar los que se demandan los dichos bienes et a otra qualquier persona, que pues el dicho Garçía Álvarez a de gozar por sus días de lo que así sacare, a de dar en equivalençia al comendador que agora posee e poseyere la dicha encimienda del dicho juro que agora tiene la Orden en Alcántara y en la çibdad de Coria.

Mandose en el Capítulo al comendador Rol y al comendador Moscoso, que de los bienes del Moscoso, comendador de Çalamea, de que ellos son disponedores, //9v<sup>67</sup> que cunplan las cosas obligatorias del dicho defunto. Et si algo sobrare, que den vn vestimento de seda, qual ellos vieren que se deve mandar, por quanto fue mandado al dicho comendador en el Capítulo de Medina del Campo que lo diesen para el convento de Alcántara. Et notificóseles en su presençia.

Fue consultado con Sus Altezas y platicado en el Capítulo que no se den ábittos a ningund cavallero más de hasta diez et seys cavalleros. Et si al presente ay copia de más cavalleros que tengan el ábito, que se consuman hasta quedar en este número.

En doze días del dicho mes de abril del dicho año de onze, el señor presidente et difinidores mandaron a frey Fernando de Guzmán, comendador de Peñafiel, que presente estava, et le dixerón que ya sabía que en el Capítulo de Medina del Campo avía sido mandado que tuviesen a buen recabdo la fortaleza de Peñafiel et avía paresçido que no lo avía así conplido. Que le mandava de parte de Su Alteza et del Capítulo que de aquí adelante tuviese mejor recabdo en la dicha fortaleza de Peñafiel, teniendo en ella su alcaide que le hiziese pleyto omenaje. E con el dicho alcaide, siquiera estuviesen quatro ombres continos en la dicha fortaleza, con aperçebimiento que, si así no lo cunpliese, sería punido e castigado en el presente Capítulo segund Dios et Orden.

En treze de abril, se platicó en el Capítulo qué manera se avía de tener en la provisión de los benefiçios de La Serena. Et consultado con Su Alteza e ynformado de la costunbre antigua, mandó que //10r<sup>68</sup> aquella se guarde de aquí adelante, que es que los benefiçios de La Serena e la vicaría de Çalamea es a proveer a Su Alteza, como a perpetuo administrador, e de los maestros que por tiempo fueren, e que todos los otros benefiçios del dicho partido de La Serena, así en las villa e lugares de la Mesa Maestral, como en las villas et lugares de las encomiendas, se proveen desta manera: que quando oviere nesçesidad del clérigo, que el conçejo del tal lugar nonbre el tal clérigo para seruir aquel benefiçio al prior de Magazela, al qual le exsamine e, hallándole ábile, le dé liçençia para seruir el dicho benefiçio. E el dicho prior corrija e castigue el tal clérigo quando fuere el clérigo el que no deviere, por manera que se requiera removerle, que el dicho prior conozca e haga justiçia.

E así se acordó et asentó por el rey nuestro señor e por el Capítulo que se haga et guarde de aquí adelante, sin embargo de las provisyones que el maestre don Juan de Çuñaiga ovo dadas et sin embargo de las que Su Alteza a dado después que tiene la administraçión de la dicha Orden, porque como dicho es fue averiguado que esta hera la costunbre antigua. Et que en dar las provisiones el dicho don Juan et Su Alteza, avían seydo en perjuyzio de la dinidad prioral. Y desagrayando esto, Su Alteza e el Capítulo ordenan et acordó e asentó e

---

67. 50v.

68. 51r.

mandó con el dicho Capítulo, que de aquí adelante se guarde et cunpla como aquí se contiene como dicho es. E esto mismo se a de hazer en los lugares de la Mesa Maestral, que quando oviere de proveerse de clérigo el prior en las yglesias, que el conçejo nonbrare el clérigo para seruir el tal benefiçio, el qual desaminen el<sup>69</sup> dicho prior e, hallándole ábile, le administre al dicho benefiçio. //10v 70

Don Fernando, por la graçia de Dios, rey de Aragón, de las dos Seçilias, de Iherusalem, de Valençia, de Mallorcas, de Çerdeña, de Córçega, conde de Barçelona, señor de las Yndias, del Mar Oçéano, duque de Athenas e de Neopatria, conde de Ruysellón et de Cerdania, marqués de Oristán et de Goçiano, administrador destes reynos de Castilla e de León et de Granada, etcétera, por la serenísima reyna doña Juana, mi muy cara et muy amada hija, administrador perpetuo de la Orden et Cavalleria de Alcántara por la abttoridad apostólica, a vos, [Nuflo] Rodríguez de Madrid, mi contador mayor de la dicha Orden, et a vuestro lugarteniente en el dicho ofiçio, salud et graçia.

Bien sabéys que yo mandé librar en cada vn año a don frey Christóval, beçino de Magazela, veynte et seys mill marauedís e quarenta et ocho fanegas de trigo et çiento et diez fanegas de çevada para sus bestias e noventa arrovas de mosto e quatro cargas de tinto et doze mill marauedís e treynta fanegas de trigo para dos seruidores del dicho convento e prior e freyles e quatro mill marauedís para çera et azeyte para la lánpara e los seruiçios de los divinos ofiçios del dicho convento, segund que más largamente todo se contiene en los dichos mis libros de la dicha Orden que vos thenéys.

E agora, en el dicho Capítulo General de la dicha Orden que al presente se çecelebró por mi mandado en esta çibdad de Seuilla, me fue suplicado e pedido por merçed que porque los dichos prior et freyles con más quietud et reposo puedan entender en el ofiçio divino e sin más trabajo e costas puedan cobrar e recabdar los dichos marauedís e trigo e çevada e mosto e tinto, se lo mandase todo situar en parte çierta et señaladamente en las rentas en la manera siguiente: los veynte et seys mill marauedís del dicho prior, en el admoxarifadgo e diezmo de los vezinos de la dicha villa de Magazela, e los veynte et seys mill marauedís de los dichos dos freyles e los doze mill marauedís para los dichos seruidores e los quatro mill marauedís para çera et azeyte, en la renta de trigo para los dichos dos freyles, e las treynta fanegas de trigo para los dichos dos seruidores e las çiento et diez fanegas de çevada para las bestias del dicho<sup>71</sup> prior e freyles, en los diezmos del //11r 72 pan de la dicha villa de Magazela, e las noventa arrovas de mosto e quatro cargas de tinto, en el diezmo del vino de la dicha villa de Villanueva de La Serena<sup>73</sup>.

Yo vos mando que asentedes el traslado desta mi carta en los mis libros de la dicha Orden que vos tenéys e bolváys el oreginal al dicho prior e freyles sobreescritto et librado de vuestro nonbre, por virtud del qual mando a los arrendadores que son o fueren obligados a coger o a recabdar en renta o en fiçidad o en terçeria o en mayordomía o en otra qualquier manera las dichas rentas e diezmos de suso declarados y espeçificados, que acudan et fagan acudir a los dichos prior et freyles, e a quién su poder oviere, este presente año de la fecha desta mi çédula e dende en adelante en cada vn año, quanto mi merçed et voluntad fuere con los dichos marauedís, pan, trigo e çevada e mosto e tinto cada vna de las rentas, segund que de suso va declarado e espeçificado a los plazos e segund et por la manera que son o

69. *Repetido*: éi.

70. 51v.

71. *Tachado*: villa de Magazela e las noventa.

72. 52r.

73. *Tachado*: por ende.

fueren obligados a los dar et pagar a la Mesa Maestral de la dicha Orden, syn esperar para ello otra mi carta ni libramiento ni de vos el dicho mi contador mayor, salvo solamente por virtud desta dicha mi sittäuación sobreescrita et librada de vuestro nonbre e del dicho vuestro lugarteniente. E tomad su carta o cartas de pago o de quién el dicho su poder oviere, con las quales et con el traslado desta dicha mi carta sobreescrita, como dicho es, mandamos que sean resçebidos en cuenta lo que así les dieren et pagaren conforme a la dicha sytuación.

Et los vnos ni los otros no fagades ende al por alguna manera, so pena de la mi merçed et de diez mill marauedís para la mi cámara a cada vno que lo contrario hiziere.

Dada en la muy noble çibdad de Seuilla a ocho días del mes de mayo, año del nasçimiento de Nuestro Salvador Iesu Christo de mill et quinientos et onze años.

Yo el rey.

Yo, Lope de Conchillos, secretario de Su Alteza, la fize escriuir por su mandado. //<sup>11v</sup> 74

Don Fernando, por la graçia de Dios, rey de Aragón, de las dos Seçilias, de Iherusalem, de Valençia, de Mallorcas, de Çerdeña, de Córçega, conde de Barçelona, señor de las Yndias, del Mar Oçéano, duque de Athenas et de Neopatria, conde de Ruysellón et de Cerdania, marqués de Oristán et de Goçiano, administrador et governador destos reynos de Castilla et de León e Granada, etcétera, por la serenísima reyna doña Juana, mi muy cara et muy amada hija, administrador perpetuo de la Orden et Cauallería de Alcántara, salud et graçia. Bien sabedes por abttoridad apostólica, a vos, Alonso Ruyz de la Cámara, lugarteniente del mi contador mayor de la Orden de Alcántara, salud et graçia<sup>75</sup>.

Bien sabedes que yo ove mandado dar vna mi çédula e provisyón firmada de mi nonbre para Gaspar de Grisyo, mi secretario, que tenía cargo de recabdar las rentas de la dicha Orden tuviese la casa que el maestre don Juan de Çúñiga hizo en Villanueva de La Serena. Paresçe que en ella fue cogido y encerrado en pan e vino de la Mesa Maestral, segund que más largamente se contiene en la dicha mi çédula.

Et agora, en el Capítulo General de la dicha Orden que al presente se çelebra por mi mandado en esta çibdad de Seuilla, me fue fecha relación diziendo que en tiempo pasados la dicha casa syrvió de convento para los freyles de la dicha Orden que en la villa residían, seyendo administrador del abadía de San Benito de Villanueva don Juan de Çúñiga, e que en ella se çelebrava el culto divino e se dezían los divinos ofiçios e que se avían vendezido la capilla de la dicha casa donde estava el Sancto Sacramento. Et que los dichos freyles están agora en vna casa que no es conuiniente para convento, ni tal qual es menester para el seruicio de Dios et recogimiento del dicho prior et freyles e para donde vayan los comendadores e caualleros de la dicha Orden del partido de La Serena a confesar e reçeibir los sacramentos en los tienpos que son obligados.

Et por el dicho Capítulo me fue suplicado mandase que la dicha casa que el dicho maestre don Juan de Çúñiga hizo fuese restituýda para convento de los dichos prior et freyles o como la mi merçed. Et yo, acatando ser seruicio de Dios e bien de la dicha Orden et acrecentamiento del culto divino, tóvelo por bien.

Por ende, vos mandamos que luego que esta mi carta veáys, desocupéys e hagáys desocupar la dicha casa que el dicho maes- //<sup>12r</sup> 76 -tre hizo en la dicha villa, para que los dichos freyles puedan bolver e residir en ella et a la tener por convento. E yo, por la presente, con acuerdo del Capítulo General, constituyo et diputo para convento del dicho prior e freyles de la dicha Orden perpetuamente para sienpre jamás.

74. 52v.

75. *Sic.*

76. 53r.

E mando que hagáys el dicho bastimento de pan et vino de la dicha Mesa Maestral en la casa donde agora están los dichos freyres. Et los marauedís que rentaren et los que yo mandé librar para reparar et edificar las dichas casas en que agora están los dichos freyres, como dicho es, mando que los gastéys e fagáys gastar en ella en los reparos et edifiçios que son o fueren nesçesarios para la hazer casa de bastimento de pan, vino, como dicho es.

Todo lo qual hazed et cunplid luego sin escusa ni dilación alguna sin más consultar sobrello ni esperar otra mi carta ni segunda [jusión], porque así es mi merçed et voluntad que se haga e cunpla. E no fagades ende al por alguna manera.

Dada en la noble çibdad de Seuilla a ocho días del mes de mayo, año del nasçimiento de nuestro señor Iesu Christo de mill et quinientos et onze años.

Yo el rey.

Yo, Lope de Conchillos, secretario de Su Alteza, la fize escriuir por su mandado. //<sup>12v</sup> 77

Don Fernando, por la graçia de Dios, rey de Aragón, de las Dos Seçilias, de Ierusalem, de Valençia, de Mallorcas, de Çerdeña, de Córçega, conde de Barçelona, señor de las Yndias del Mar Oçéano, duque de Athenas et de Neopatria, conde de Ruysellón e de Çerdania, marqués de Oristán et de Goçiano, administrador e governador destes reynos de Castilla et de León e de Granada, etcétera, por la serenísima reyna doña Juana, mi muy cara et muy amada hija, administrador perpetuo de la Orden et Cauallería de Alcántara por abttoridad apostólica, a vos, el mi governador de la Orden de Alcántara o a vuestro lugarteniente, salud et graçia.

Sepades que don frey Christóval Bravo, prior de Magazela, me hizo relación por su petiçión, diziendo que en el Capítulo General de la Orden que al presente mandé çelebrar en esta çibdad de Seuilla, presentó diziendo que muchas vezes ay nesçesidad que en el partido de La Serena se an exerçitado los abttos pontificales et que hasta agora el dicho prior a llevado obispo para ello al dicho partido todas las vezes que a sido menester e que de sus propios bienes le a dado salario por no venir a suplicar cada vez que lo mandase proveer, suplicándome e pidiéndome por merçed mandase dar et señalar para ello lo que mi merçed et voluntad fuesse.

Lo qual, visto en el dicho Capítulo e consultado conmigo, fue acordado que devía mandar dar que el dicho prior aya et lleve enteramente la porçión de los veynte et seys mill marauedís e quatro cahizes de trigo, noventa arrovas de vino et los tres mill marauedís de su vestuario que de mí tiene, cada vn año le soléys descontar por razón del pan e puercos que por dinifiçión le dan en cada vn año los comendadores del dicho partido de La Serena. El qual dicho prior que agora es o por tienpo fuere, sea obligado a llevar obispo a su costa al dicho partido todas las vezes que fuere nesçesario para exerçer los dichos abttos pontificales et que sobrello devía mandar dar esta dicha mi carta en la dicha razón.

E yo tóvelo por bien, porque vos mando que asentéys el traslado della en los mis libros de la dicha Orden que vos tenéys e bolváys el original al prior sobreescrito de vuestro nonbre. E este presente año de mill et quinientos e onze años, et dende en adelante en cada vn año, dexéys llevar al dicho prior los dichos veynte e seys mill e quatro cahizes de trigo e noventa arrovas de vino e los dichos tres mill marauedís de su vestuario enteramente, sin les descontar dello cosas alguna. E mando asimismo //<sup>13r</sup> 78 le sea acudido por los dichos comendadores con el dicho pan et puercos que por difiniçión de la dicha Orden son obligados a le dar e pagar a los plazos en cada vn año et segund et como son obligados. Et mando al dicho prior que es o fuere que, todas las vezes que fuere nesçesario, hagan yr obispo a su

77. 53v.

78. 54r.

costa a la dicha Serena para exerçer los dichos abtts pontificales como dicho es, segund que en el dicho Capítulo se acordó et mandó, sobre lo qual le encargó la conçiencia, de lo qual mandé dar esta mi carta firmada de mi nonbre et sellada con el sello de la Orden.

Dada en Seuilla a ocho días del mes de mayo, año del nasçimiento de nuestro señor Iesu Christo de mill et quinientos et onze años.

Yo el rey.

Yo, Lope de Conchillos, secretario de Su Alteza, la fize escriuir por su mandado.

Fue suplicado a Su Alteza por parte de frey Hernando López, freyle del convento de Alcántara, diziendo que al tiempo que él resçibió el ábito, el prior del dicho convento et los freyles le prometieron de dar la porçión que davan a vno de evangelio, considerando los seruiçios que él hazía en el dicho convento en tañer los órganos e escribir muchas escrituras et abezar los noviçios e otras cosas, que algund tiempo le dieron la dicha porçión et que agora el dicho prior e freyres no se la quieren dar. Que suplica a Su Alteza le plega mandar acudir con la dicha porçión para cunplir sus nesçesidades.

Fue respondido por Su Alteza que agora et de aquí adelante, quanto su merçed et voluntad, le sea dada porçión que se da et acostunbra dar a vno de evangelio. Diose çédula para el prior et freyles del dicho convento que se cunpla así. Esto se acordó sin perjuyzio de la costunbre antigua que el convento tiene de repartir sus bienes rentas.

Fue fecha relación a Su Alteza cómo frey Pedro de Espinosa, comendador de Montachuelos, de la Orden de Calatrava, tenía e está en poder suyo nueve mill marauedís de la dispuçiön del comendador de Salvatierra y que él fue disponedor. El qual dicho comendador está enterrado en caja et para llevar los huesos del dicho comendador a enterrar al convento de Alcántara, él manifestava cómo //13v 79 estavan en su poder los dichos nueve mill marauedís. Que suplicava a Su Alteza mandase proveer çerca dello.

Fue proveýdo por Su Alteza e mandado que se diese çédula para el prior de Alcántara, o quién su poder oviere, para que reçiiba los dichos nueve mill marauedís e haga traer los huesos del dicho comendador para que sean enterrados en el dicho convento. Diose la dicha çédula.

Fue consultado con Su Alteza et platicado en el Capítulo que el comendador Rol y el comendador Moscoso, antes que vayan a sus casas, vayan a entender en la dispuçiön del comendador de Çalamea, que aya gloria, e la acaben luego sin alçar mano de la dicha dispuçiön, la qual hagan et cunplan como dicho es.

Fue mandado por Su Alteza que se diese çédula para esto.

Fue consultado con Su Alteza e platicado en el dicho Capítulo que el comendador Moscoso y el comendador Alonso Godínez diesen cuenta de la dispuçiön del comendador de Belvís et Navarra e frey Gonçalo de Quirós al prior de Magazela et a frey Françisco de Trejo, comendador de las Casas de Calatrava e governador en el partido de La Serena. Y lo que sobrare fecha la dispuçiön del dicho comendador, e que ellos pongan lo que así sobrare de los dichos bienes en poder de vna buena persona, llana et abonada, para que esté en su poder, para que dello se compre bienes para el freyle que el dicho comendador dexó dispuesto en su ynventario que se resçibiese en el convento de Villanueva.

Fue mandado por Su Alteza que se diese çédula para hazer esto.

Diose çédula para los dichos prior de Magazela e governador que ellos tengan cargo de comprar bienes raýzes de lso dichos bienes del dicho comendador de Belvís et Navarra, de lo que así sobrare de la dicha dispuçiön como está dicho. //14r 80

---

79. 54v.

80. 55r.

Fue consultado con Su Alteza e platicado en el Capítulo que Rodrigo Manríquez, comendador de Çalamea, tome quenta al comendador Padilla de la administración de la encomienda del comendador de los diezmos, ya defunto, de que el dicho comendador Padilla tomó cargo et de lo que se alcançare. Que lo dé y entregue al dicho comendador Rodrigo Manrique para que él, como comendador más çercano, disponga de los dichos bienes con consejo del prior del convento de Alcántara et del sacristán, conforme a la difinición.

Fue mandado por Su Alteza et acordado con el Capítulo que el prior del convento et el comendador Moscoso luego dispongan et cunplan la disposición del ánima de frey Alonso de Çuñaiga, comendador de Çeclavín, de que ellos paresçe que son disponedores.

Fue acordado por Su Alteza que se dé çédula para que se cunpla esto.

Fue consultado con Su Alteza et consultado en el Capítulo que frey Françisco de Trejo, gobernador del partido de La Serena, tome quenta a Grijalva, comendador de la Peraleda, de qualesquier bienes que tenga del comendador frey Diego de Córdova, ya defunto, et a otras qualesquier personas que tuvieron algunos bienes del dicho comendador. E si paresçiere que no hizo ynventario, sea la disposición con consejo del prior del convento de Alcántara et del sacristán, conforme a la difinición.

Fue mandado por Su Alteza que no se dé çédula para esto e se haga así.

Fue consultado con Su Alteza et acordado<sup>81</sup> en el Capítulo que frey Françisco de Trejo, gobernador del partido de La Serena, tomó quenta a frey Alonso Godínez, comendador de la Portuguesa, de los çien mill marauedís que le dio el comendador Moscoso para el reparo de la fortaleza de Magazela. Et que la tomó el gobernador al alcaide de la fortaleza para este presente año quenta. Et si se hallare que se alcançan dineros, que el dicho gobernador los //<sup>14v</sup><sup>82</sup> haga gastar para aquello que fueren diputados.

Mandó Su Alteza que se dé çédula para que se haga esto ansý.

Fue consultado con Su Alteza et acordado en el dicho Capítulo que frey Françisco de Trejo, comendador et gobernador del partido de La Serena, e el contador de la Orden, tome cuenta al comendador Padilla de los marauedís que le fueren entregados e son a su cargo para hazer la casa donde avían de morar los freyles en Villanueva de La Serena. Et si algo sobrare de los marauedís que así resçibió para hazer la dicha casa, que se den al contador de la dicha Orden et los gaste en la dicha casa donde agora se an de hechar los diezmos de la Mesa Maestral.

Mandó Su Alteza que se diese çédula para que se cunpla esto. //<sup>15r</sup><sup>83</sup>

Don Fernando, por la graçia de Dios, rey de Aragón, de las Dos Seçilias, de Ierusalem, de Valençia, de Mallorcas, de Çerdeña, de Córçega, conde de Barçelona, señor de las Yndias, del Mar Oçéano, duque de Athenas et de Neopatria, conde de Ruysellón et de Çerdania, marqués de Oristán et de Goçiano, etcétera, administrador e gobernador destes reynos de Castilla et de León et de Granada, etcétera, por la serenísima reyna doña Juana, mi muy cara et muy amada hija, administrador perpetuo de la Orden et Cauallería de Alcántara por abttoridad apostólica, a vos [Nuflo] Ramírez de Madrid, mi contador mayor de la dicha Orden, o vuestro lugarteniente en el dicho ofiçio e a los arrendadores et fieles et cogedores que son o fueren de las rentas del vino de Villanueva de La Serena et a cada vno et qualquier de vos, salud et graçia.

Sepades que don frey Christóual Bravo, prior de Magazela, me hizo relación por su petición, que del Capítulo General que de la dicha Orden mandamos çelebrar en esta çibdad

81. *Tachado*: que se haga.

82. 55v.

83. 56r.

de Seuilla, presentó diciendo que yo le mandé dar para su mantenimiento en cada vn año noventa arrovas de vino en los diezmos del vino de Villanueva de La Serena, medido por la medida mayor que antiguamente se solía dar en el tiempo del maestro don Juan de Çúñiga, e que con la medida que de seys años a esta parte le an dado que el dicho vino se a menoscabado en cada vn año veynte et çinco arrovas de vino.

Et otrosí, que diz que está de costumbre de le dar el dicho vino claro después de trasegado en esta manera: que la persona que tenía arrendado el vino de la Mesa Maestral estando en la bodega, escoja vna tinaja de vino e el dicho prior escogía otra, hasta tanto que tenía su copia llena. Et que agora los arrendadores que tenían arrendada la bodega del dicho vino no se lo quiera dar de aquella manera. Por ende que me suplicava e pedía por merçed çerca de todo lo mandase proveer de remedio como la mi merçed fuese. E en el dicho Capítulo fue avida ynformación çerca de lo susodicho, cómo et de qué manera se solía pagar el dicho vino al dicho prior.

Fue averiguado que antiguamente se le pagava et dava con la medida mayor et, asy mismo, que al tiempo que el dicho vino se dava al dicho prior en la manera syguiente: conviene a saber que los arrendadores que tenían arrendada la renta del dicho vino escogían vna tinaja de vino en la bodega donde //<sup>15v</sup> <sup>84</sup> estava<sup>85</sup> después de trasegado que ellos querían y el dicho prior escogía otra. Y que por esta manera los dichos arrendadores et el dicho prior escogían el dicho vino hasta tanto que tenían lleno el número de las arrovas que avían de aver.

Lo qual visto et conmigo consultado, fue acordado que devía mandar de aquí adelante así se guardase et cunpliese. Et yo tóvelo por bien, porque vos mando que agora et de aquí adelante, así en el medir del vino sobredicho, como en la manera que se a de pagar et dar al dicho prior, guardéys et cunpláys la forma et manera que de suso se contiene.

E los vnos ni los otros no fagades ni fagan ende al por alguna manera, so pena de la mi merçed e de diez mill maravedís para la mi Cámara a cada vno que lo contrario hiziere.

Dada en la çibdad de Seuilla a treynta et vn días del mes de mayo, año del nascimiento de Nuestro Saluador Iesu Christo de mill et quinientos et onze años.

Fue consultado con Su Alteza e determinado en el Capítulo que las camas et ropas de vestir de los comendadores de la Orden que fallesçieren desta presente vida, que el enfermero las cobre et se vendan en pública almoneda por ante escrivano et testigos, para lo qual sean llamados las personas o personas que la difinición determina que an de estar presentes a tomar las quantas del convento. Et el enfermero y las dichas persona o personas que así an de tomar las dichas quantas, vendan las dichas ropas como dicho es, e el enfermo<sup>86</sup> cobre los dichos maravedís de las dichas ropas que así se vendieren et todo lo tengan a buen recabdo, sinado de escrivano público e firmado de las dichas personas que así an de estar pre [...].

## FUENTES DOCUMENTALES

Archivo Histórico de la Nobleza, FRIAS, C.696, D.1

Archivo Histórico de la Nobleza, OSUNA, C.22, D.5

Biblioteca de Extremadura, Archivo de las familias Rocha, Figueroa y Arguello

Carvajal. - . CC-BP, 2/23176-2/23654<sup>a</sup>

Biblioteca Nacional de España, MSS/1415

84. 56v.

85. *Repetido*: estava.

86. *Sic*.

Biblioteca Nacional de España, MSS/5962  
Österreichische Nationalbibliothek, 43.F.47  
Universidad de Sevilla, B Rector Machado y Núñez, A Res. 23/2/15(1)

## BIBLIOGRAFÍA

- Álvarez de Araujo y Cuéllar, Ángel (1893), *Ceremonial de las órdenes militares de Calatrava, Alcántara, Montesa con arreglo a rito y definiciones y la parte vigente de estas y estatutos para regla de sus caballeros*, Madrid.
- Álvarez-Coca González, María Jesús (1994), “El Consejo de las Órdenes Militares”, *Cuadernos de Historia Moderna*, 15, pp. 297-323.
- Ayala Martínez, Carlos de (2003), *Las órdenes militares hispánicas en la Edad Media (siglos XII-XV)*, Madrid.
- Ayala Martínez, Carlos de (2017), “Los Reyes Católicos y la incorporación de los maestrazgos de órdenes militares a la Corona”, *IX encuentros de estudios comarcales Vegas Altas, La Serena y La Siberia. V centenario de la muerte de Fernando el Católico (1516-2016)*, pp. 11-27.
- Fernández Izquierdo, Francisco (1989), “La Orden de Calatrava en la Edad Moderna”, *Las órdenes militares en el Mediterráneo occidental. Siglos XIII-XVIII*, pp. 181-212.
- García Rodríguez, Sebastián (2006), “Isabel I de Castilla, Fernando V de Aragón y Juan de Zúñiga en Guadalupe”, *Actas del V centenario de la muerte de don Juan de Zúñiga*, pp. 159-192.
- Guisado Donoso, Miguel Ángel (2017), *De lugar a villa. La Haba en 1554*, Badajoz.
- Joserrand, Philippe (1997), “Pour une étude systématique de la documentation statutaire des ordres militaires: deux manuscrits des «definiciones» inédites d’Alcántara de 1306”, *En la España Medieval*, 20, pp. 321-338.
- Ladero Quesada, Miguel Ángel (2014), *La España de los Reyes Católicos*, Madrid.
- Linares González, Héctor (2017), “Los comendadores de la encomienda de Fuente del Maestre entre los siglos XVI y XVII”, *Revista de Estudios Extremeños*, Tomo LXXIII, 1, pp. 469-500.
- Lómax, Derek W. (1981), “La reforma de la Orden de Alcántara durante el maestrazgo del infante don Sancho, 1411-1413”, *Anuario de Estudios Medievales*, 11, pp. 759-774.
- López Díaz, María (2006), “La administración de la justicia señorial en el Antiguo Régimen”, *Anuario de historia del derecho español*, 76, pp. 557-588.
- López de Zuazo y Algar, José (2015), *Autos capitulares y definiciones manuscritas de la Orden de Alcántara*, Almendralejo.
- Morales Martínez, Alfredo José; Serrera Contreras, Juan Miguel (1999), “Obras en los Reales Alcázares de Sevilla en tiempos de los Reyes Católicos”, *Laboratorio de arte*, 12, pp. 69-77.

- Palacios Martín, Bonifacio (coord.) (2000), *Colección diplomática medieval de la Orden de Alcántara (1157?-1494)*, dos tomos, Madrid.
- Palacios Martín, Bonifacio (2001), “Las primeras definiciones impresas de la Orden de Alcántara y los orígenes de su historiografía”, *Revista de las Órdenes Militares*, 1, pp. 63-90.
- Torres y Tapia, Alonso (1999), *Crónica de la Orden de Alcántara*, dos tomos, Mérida.



LOS OFICIOS DEL ARMAMENTO EN CÓRDOBA EN EL  
SIGLO XV (1460-1510)<sup>1</sup>

THE ARMAMENT TRADES IN CORDOBA IN THE  
15<sup>TH</sup> CENTURY (1460-1510)

JOSEFA LEVA CUEVAS

Universidad de Córdoba

pepilc52@ptvtelecom.com ORCID: <https://orcid.org/0000-0003-0142-9426>

**RESUMEN:** Análisis de los oficios del armamento, en sus diversas especialidades: armeros, espaderos, asteros, ballesteros, cuchilleros, adargueros y vaineros. Especialmente los armeros, con la petición de Ordenanzas en 1512, por el armero cordobés Martín de Aragón. Economía, relaciones familiares, comerciales y solidaridad de los oficios, que muestran la vida cotidiana de estos profesionales en la Córdoba de finales del siglo XV, en relación con una sociedad en conflicto continuo.

**PALABRAS CLAVE:** violencia; armas; armadura; espada; lanza; rentabilidad; guerra.

**ABSTRACT:** Analysis of weapons trades, in its various specialties: armourers, swordsmiths, asteros, crossbow artisans, cutlers, shields and vain artisans. Especially the armourers, with the request for Ordinances in 1512, by the cordoban armourer Martín de Aragón. Economy, family relations, dealings and solidarity of the trades, that show everyday life of these professionals in the Cordoba of the end of the 15<sup>th</sup> century, in relation to a society in continuous conflict.

**KEYWORDS:** violence; arms; armor; sword; spear; profitability; war.

---

Recibido: 5-3-2019; Aceptado: 30-5-2019; Versión definitiva: 18-6-2019.

1. Abreviaturas utilizadas: AGS, RGS = Archivo General de Simancas, Registro General del Sello; AHPCO, PN = Archivo Histórico Provincial de Córdoba, Protocolos Notariales; AMCO = Archivo Municipal de Córdoba.

Copyright: © Editorial Universidad de Sevilla. Este es un artículo de acceso abierto distribuido bajo los términos de la licencia de uso y distribución Creative Commons Reconocimiento-No-Comercial-SinObraDerivada 4.0 (CC BY-NC-ND 4.0)

## 1. LOS OFICIOS DEL ARMAMENTO

Para el análisis de esta industria en el siglo XV se han utilizado los Protocolos Notariales del Archivo Histórico Provincial de Córdoba y el Padrón cordobés de 1509<sup>2</sup>, de las seis collaciones que se han conservado: San Andrés, San Nicolás de la Villa, la Magdalena, San Pedro, San Nicolás de la Axerquía y San Miguel. De todo ello se ha podido conocer a las dos collaciones que agruparon mayoritariamente los oficios reseñados en la ciudad de Córdoba, las de San Nicolás de la Axerquía y San Pedro, lo que se ha visto favorecido por el hecho de que se conserven las dos en el citado padrón.

Todos los elementos de la protección del cuerpo, las corazas y mallas, cascos y escudos, junto con el armamento propiamente dicho, la espada, lanza, ballesta, puñales y dagas, etc., y los ornamentos del arnés, necesitaban de un número importante de artesanos y de muchos gastos. En este sentido lo expone Fossier cuando refiere que *en el siglo XII se estimaba que un caballero solo podía estar correctamente equipado si poseía o explotaba 150 hectáreas, en el siglo XIV le hará falta tres veces más*<sup>3</sup>.

En Córdoba, la suma de los profesionales dedicados, tanto a la protección o armaduras como a las diversas armas, incluidos los cuchilleros, supone un porcentaje dentro de la rama del metal del orden del 30,2%, es decir, casi un tercio de los profesionales de dicha rama se dedicaron a la industria armamentística.

A sus talleres acudía una clientela variada, aunque mayormente eran la nobleza y la oligarquía urbana las que demandaban más sus servicios, y en los mismos cuelgan las armas del guerrero, las nuevas y aquellas que van a reparar, a enderezar, o soldar nuevamente y a bruñir o a limpiar, como los armeros a los que se refiere Fossier cuando dice que *teje las cotas de malla, remacha un casco, refunde y temple las hojas de las espadas*<sup>4</sup>.

Las armaduras eran verdaderas obras de ingeniería, hechas con la finalidad de desviar los golpes de las armas utilizadas por el adversario y permitir al usuario salvar la vida, así como la mayor movilidad posible para su defensa. Las armaduras de placas o arnés blanco podían llegar a pesar unos 35 kg. Los artesanos armeros, pues, debían ser a la vez ingenieros y artistas, ya que las armaduras y las armas tenían que ser fuertes, ligeras y apuestas. Así su eficacia en la guerra o lucha y en la estética, donde la presencia y gallardía tenían un papel en la imagen disuasoria ante el contrario, a la vez que ante la sociedad en general, es decir, la ostentación como un fundamento importante del mismo poder. Baste decir que para la caballería siempre hubo excepciones en las prohibiciones desarrolladas por las leyes suntuarias. Por ejemplo, en referencia al uso de la seda que se desarrolló en la pragmática de 1499, dada por los Reyes Católicos, se hizo la excepción amplia a todas aquellas personas que tuviesen y mantuviesen caballo continuamente, y es

---

2. AMCO, Caja 1085, R. 203.

3. Fossier 2002, p. 176.

4. *Ibid.* p. 159.

más, los caballeros, en las bridas y sillas de montar podían llevar guarniciones de seda y también seda en las corazas, faldas, gocetes, capacetes, baberas y quiñotes, relativos a piezas de las armaduras, o llevar un cojín de seda en las sillas de jineta, mientras la seda tenía múltiples limitaciones para el resto<sup>5</sup>. En esta sociedad bajomedieval se llegó, incluso a utilizar el consumo de ciertos productos suntuarios con fines políticos, sirviendo de contrapartida a algunas exigencias, como en el caso de sostenimiento de caballo y armas o equipo militar<sup>6</sup>, lo cual beneficiaría también a los artesanos encargados de tales industrias, tanto por la demanda como por la calidad exigida.

En la industria del armamento hay una clara distinción entre los elementos de protección y los de lucha y agresión, que bien distinguían las Partidas, al separar los términos arma y armadura: arma como *todo lo que es para ferir, ha nome armas*, y armadura *todo aquello que visten los omes, o ponen sobre sí para defender sus cuerpos, en dicha armadura*<sup>7</sup>. Continúan las Partidas incidiendo sobre las armaduras y la defensa que suponían para el que las llevaba: *... e que sepan ellos fazer armadura, contra aquellas, con que se defiendan, porque no reciban ligeramente muerte, ni daño dellos*. Mientras las armas: *otrosí las armas que ellos traxeren, que la fagan de la guisa que entendieren, que mayor daño podrán fazer con ellas, a aquellos con quien guerrear*<sup>8</sup>. La distinción es clara entre protección para no ser herido o muerto, y la de herir con el mayor daño y eficacia posibles.

Pasamos al análisis de cada oficio dedicado a esta industria, con las fuentes mencionadas, detallando en primer lugar los oficios en sus labores y ordenanzas constitutivas.

## 2. SOBRE LOS OFICIOS Y ORDENANZAS

Los armeros eran los encargados, junto con coraceros, malleros y fabricantes de bastida, de hacer, deshacer y limpiar, las piezas de protección así como las armas que utilizaban los caballeros cordobeses, según unas ordenanzas de 1512 solicitadas por el armero Martín de Aragón, residente en la calle Armas de la collación de San Nicolás de la Axerquía, al cabildo municipal el día 5 de abril de dicho año<sup>9</sup>. En esta solicitud exponía dicho armero: *Que se otorgaran ordenanzas para una profesión como la de armero basada en un oficio de calidad e importante para defender y amparar las vidas de los hombres y ya que en otros oficios de menor calidad las había para saber como regirse y hacer justicia, pues en el de la armería también debía de haberlas por el bien de la ciudad y del regimiento*. Se redactaron regulando que los oficiales supieran hacer, deshacer y limpiar las armaduras, mallas, coseletes, corazas, espadas y otras armas, así como los materiales

5. González Arce 1998, pp. 159-160.

6. *Ibid.*, p. 231.

7. Las Partidas, segunda Partida, en Martínez Martínez 1988, p. 107.

8. Segunda Partida. *Ibid.*, pp. 107-108.

9. AMCO, Caja 16, doc. 1.

a usar en cada caso, y evitar falsedades y errores en la confección de las mismas, tanto por la ineficiencia como por el interés económico en conseguir mayores beneficios, engañando a la posible clientela, especialmente a aquellos que desconocen la materia, y todo ello precisaba de veedores y facultativos que vigilaran el oficio. Precisamente en uno de los apartados se señala que *hay muchas maldades y traiciones en el oficio*, refiriéndose concretamente al caso de las mallas, que pueden los oficiales *vender mallas de hierro por de acero, y muchas piezas de malla adobarlas y hacerlas con malla de latón y plata malla, que es malla abierta que no tiene piezas ninguna y es muy gran falta para el que lleva, que no tiene defensa ninguna.*

Por tanto cualquier corrupción, mal hacer y fraude en estos productos suponía la indefensión del guerrero y su posible muerte en el combate, de ahí la importancia de tal regulación que dejaba ver, por otro lado, el incumplimiento de las buenas labores del oficio, aunque no siempre las ordenanzas pudieron evitar.

Por todo lo expuesto es por lo que el citado armero lo solicitó al ayuntamiento. En otros apartados sigue con la exposición: *que ninguna cota se pueda vender sin que tenga un sello de latón clavado en el que se diga la suerte si es de hierro o de acero, y si la cota llevase el pecho de una suerte, la espalda de otra y las mangas de otra, que cada parte de las tres tenga su sello con indicación de si es de acero o hierro, incluso, si alguien quiere vender alguna cota y la lleva a casa del oficial para que se la venda, antes de hacerlo ha de echarle el sello mencionado.* El control era severo. Y aún se cuidaban de no deshacer armas, corazas o mallas, pues se habían desecho muchas y se deshacen cada día otras muchas por quienes no sabían hacerlo, como caldereros, herreros, etc., y convenía poner diligencia para que no sucediera, puesto que, aunque estuviesen mohosas, se podían guarnecer y aprovechar. O que los espaderos no osaran tomar mallas para limpiar, porque desconocían el tiempo necesario en que debían estar echadas en vinagre, pudiéndose echar a perder y después el oficial disimular ante el desconocimiento del dueño de dónde procedía el mal.

Terminan las ordenanzas con la relación de los oficiales que había en el momento de su aprobación:

- Luís Gutiérrez, coracero. Entiende en hacer corazas.
- En las Tendillas de Calatrava hay un oficial que labra malla y no otra cosa.
- Pedro Fernández de Alcántara. Entiende en mallas y en armas.
- Pedro Gómez, en corazas, mallas, armas y bastida.
- Martín de Aragón, en corazas, armas, mallas y bastida.

Todo ello, firmado por Martín de Aragón.

El tipo de armadura usado por los caballeros era el llamado arnés o coselete con gola (armadura ligera compuesta de gola, que cubría cuerpo y garganta y que se componía también de peto, espaldar, escarcelas, brazaletes y celada). El coselete también podía llevar escarcelón largo (elemento que cubría desde la cintura al muslo y que debía ir sujeto con dos correas, una en medio y otra en la parte inferior), capacete o casco de hierro para defender la cabeza de golpes y cuchilla-

das. Las cotas de malla podían ser: jacerina media (de acero, muy fina), jacerina media bocamenuda y mediana, jacerina de lambrequine (este término define el adorno heráldico que en forma de hojas de acanto baja de la parte superior del casco y rodea al escudo) y jacerina de lo viejo bocamenuda y mediana que, como su nombre indica, está hecha de acero viejo. Las corazas debían ir guarnecidas con no menos de 1.000 clavos, y llevar las launas convenientes, como son: quince en los delanteros, que al unirse con el volante o faldar han de ser 16 y tres de faldillas, que son el total 19 launas, y si son corazas con peto, deben llevar 16 launas más el peto y en la espalda, 18 por lo menos. Estas corazas pueden ir guarnecidas en seda de terciopelo, raso y brocado y el cordobán del mismo color<sup>10</sup>.

El oficio de armero era muy especializado y en él podían intervenir otros profesionales de diferentes actividades, pues llevaban una serie de labores complementarias, donde participaban elementos textiles y del cuero, ya expresado anteriormente. Del bien hacer de este oficio dependía la vida de los contendientes en buena parte, porque era la protección del caballero en la guerra, en los torneos, en la esgrima, etc., por tanto, dicho oficio iba unido a un mundo guerrero y de la caballería, junto con otros profesionales que completaban los elementos de ataque y defensa como espaderos, asteros, malleros, adargueros, etc. Es esta la industria armamentística de la época en cuanto al equipamiento individual. En este período hay que tener presente que Córdoba fue lugar importante en la guerra de Granada, donde los Reyes Católicos y su séquito acamparon durante bastante tiempo para dirigir las operaciones, de aquí salían huestes para las distintas campañas, y éstas necesitaban de dichos elementos o de su reparación, lo que daba trabajo a los distintos profesionales y, en concreto, a los armeros. Se unía a todo ello el ejercicio de la esgrima o el arte de prepararse para la lucha, donde Córdoba tuvo una escuela

---

10. La evolución de la protección corporal del caballero: desde mediados del siglo XI usaba la cota de malla que era una buena protección ante los golpes de espada quedando amortiguados, ya que debajo de ella llevaba un jubón acolchado para evitar las heridas por roce, protegiendo esta cota al conjunto del cuerpo. Hacia la mitad del siglo XII se superpone a esta cota otra de armas que los hace reconocibles reforzando la solidaridad de grupo. En el siglo XIII la cota de malla se refuerza con partes rígidas de metal o de cuero hervido en pecho, brazos y espalda, es la llamada armadura de láminas que va a conducir hacia la armadura rígida, no desapareciendo la cota de malla que iba por debajo. Ya en el siglo XV surge el gran arnés blanco, armadura completa con partes rígidas articuladas, de mayor protección pero también de mayor peso. El casco evoluciona al mismo compás, al yelmo se añade un nasal y a fines del siglo XII una chapa facial que va sobre una cofia de malla. En el XIII se convierte en el yelmo cerrado que se va complicando al agregarle elementos de protección y adorno como la heráldica. Se hace tan pesado que a mediados del siglo XV se sustituye por el bacinete de visera móvil. Aunque el peso de las armaduras de finales de la Edad Media podía ser considerable, del orden de los 25-30 kilos, éste se repartía por todo el cuerpo, permitiendo el movimiento en caballeros fuertes y bien entrenados. Las armaduras de las justas o torneos alcanzaban mayor peso con más de 50 kilos, pero solo se usaban para estas ocasiones. En los siglos XVI y XVII las armaduras de guerra adquirieron mayor grosor en un intento vano de resistir los proyectiles de la artillería. Según Ada Bruhn de Hoffmeyer, la Edad Media es la Historia de la caballería pesada, donde las armas y la táctica de la caballería feudal dominaban los campos de batalla de casi toda Europa. A cada fracaso de esta caballería medieval se buscaba una protección más fuerte y más pesada, pero que impedía la movilidad tanto para el hombre como para el caballo. También hay que tener en cuenta que desde el siglo XV comienza a funcionar la artillería con bombardas, lombardas, falconetes, etc., y otras armas que usaban la pólvora. Los armeros, pues, debieron participar de estos cambios en el transcurso de dicho siglo. Bruhn de Hoffmeyer 1988, pp. 31-99.

afamada y un gremio de esgrimidores con sus ordenanzas. Los Reyes Católicos otorgaron una Provisión en 1478 para regular el precio por los derechos de examen que podían cobrar los maestros esgrimidores, así como el pago de la media annata. Una plaza donde tenían lugar los exámenes para conseguir el título de maestro, y las exhibiciones y festejos a los que siempre precedían los juegos de esgrima, y que era de gran vitalidad para la ciudad: la plaza de la Corredera, en la collación de San Pedro, que sirvió de marco para obras literarias como la de Vélez de Guevara, *El Diablo Cojuelo*<sup>11</sup>. Así pues, otra fuente de trabajo para los armeros, espaderos, etc., que derivó de la importancia que en Córdoba tuvo la esgrima<sup>12</sup>.

Los armeros debían ser además innovadores pues las armaduras fueron evolucionando a medida que se producían fallos o por las posibles mejoras que se podían introducir para algo tan vital como era la vida de los luchadores y contendientes. Así, sus talleres, en continua actividad, se convertían en centros de ensayo e innovación, en aras a encontrar mejoras en materiales y formas de protección. Puesto que las guerras, batallas y conflictos nunca se paraban y los intereses eran muchos, los armeros se beneficiaban también de ello. La nobleza fue la principal beneficiaria de los posibles avances, pues siempre tenían caballo y armas preparados para la guerra. Unas veces luchaban junto al rey, otras se debatían en luchas entre distintos clanes nobiliarios por el poder en sus distintas zonas de competencia, y se entrenaban para ello en las justas o torneos, la esgrima, la caza, etc. Era un aprendizaje militar, y de la función guerrera derivaban la mayoría de las exenciones y privilegios que recibieron<sup>13</sup>.

Los armeros alcanzaron una muy buena aceptación social donde incurría también el hecho de que los miembros familiares siguieran el oficio de sus progenitores, aunque en la época, esta circunstancia era muy frecuente, pero en el caso de los armeros era más que evidente y sirva de ejemplo la familia Martínez, en la que, aparte del seguimiento de la armería, otros hijos realizaron la labor conjunta e imprescindible del forjado, todo abocado a mantener el principal oficio familiar de armero. Entre sus labores, no solo estaban las corazas o armaduras, los cascos y cotas de malla, sino también las armas, aunque hubo otros profesionales dedicados a la fabricación de espadas, lanzas, ballestas, escudos, cuchillos, puñales y dagas, ya que en este período era frecuente que distintos profesionales hicieran labores

---

11. La collación de San Nicolás de la Axerquía también participaba de la presencia de esgrimidores, como se puede comprobar a través de un documento notarial de 7 de abril de 1496, sobre examen para obtener el título de maestro de esgrima, que dice: "Estando reunidos en la posada del maestro del arte de la esgrima Nicolás, sita en la calle del Potro de la collación de San Nicolás de la Axerquía, y estando presentes los siguientes maestros de esgrima, Alfonso Gandía, el dicho Nicolás, Antón Álvarez, Pedro Ramírez, maestre Miguel y maestre Rodrigo, a fin de otorgar el dicho título a maestre Bartolomé, vecino de la collación de Santiago, para que pueda poner tienda donde quisiere, por virtud del poder que el mencionado maestre Alfonso Gandía tiene del maestre Gómez Dorado, Maestro Examinador Mayor por el Rey y Reina". Habiendo sido previamente examinado en la plaza de la Corredera en presencia de mucha gente y de los dichos maestros, los cuales le encontraron hábil para administrar dicho arte a otras personas. El examen se hizo en domingo. AHPCO, PN 13665P (Escribanía 18), cuad. 28, s. f., 1496-04-07.

12. Para ver más en Leva Cuevas 2004, pp. 107-124.

13. Moxó 1961, p. 165.

que no pertenecían a su propio campo, es decir, la actividad laboral no estaba tan definida como pueda estarlo actualmente, por ello los armeros podían, como su propio nombre indica, hacer distintas armas<sup>14</sup>.

En el trabajo artesanal de las armas se debe señalar la importancia de los espaderos, dada la impronta de la espada a lo largo de la historia, desde las falcatas de hoja curva y empuñadura a veces decorada, pasando por las de los romanos, las de los árabes, hasta que en los siglos XII y XIII, la espada se convirtió en el arma noble, caballeresca y cristiana. Generalmente son fuertes, con hojas rectas de dos filos, con un canal en el centro casi hasta la punta que suele ser redondeada, con empuñaduras cortas y fuertes, el pomo en forma de nuez del brasil, castaña o esférica, en forma de disco plano o grueso y hasta hueco. El metal es hierro, con frecuencia plateado, o bronce (dorado), puede ser decorado con ornamentación o símbolos grabados o esmaltados, hasta en forma de figuras heráldicas. Se hacían grandes espadas para la guerra y más pequeñas para ceñir, cuando el caballero, elegantemente vestido, está montado a la grupa de su caballo e incluso, preciosas para ceremonias reales, ricamente adornadas con oro, piedras preciosas, etc. Con la espada recibió el espaldarazo el joven caballero que de esta forma pasaba a ser incluido en el orden superior de la caballería, porque según don Juan Manuel, en su libro de los Estados, *la espada significa tres cosas: la primera, fortaleza, porque es de fierro; la segunda, justicia, porque corta de ambos las partes; la tercera, la cruz*<sup>15</sup>.

Desde épocas remotas, la espada ha significado el símbolo del hombre libre, llegando, incluso a ser objeto de culto en algunos países paganos, pero entre los cristianos fue el símbolo de Dios, significativo del poder que los reyes recibían de él. Por tanto, las armas, en general, están presentes en la historia política, económica y tecnológica, así como en la religiosa, pues no hay que olvidar el papel jugado por las Órdenes Militares en este contexto medieval. Las mismas espadas de los reyes recibieron nombres, como una de las que poseía Fernando III, “la Lobera”, la del Cid, “la Tizona”, o “la Colada”, que al parecer se trata de la regalada por Fernando el Católico al primer marqués de Falces, condestable de Navarra, Mocén Pierret de Peralta, en agradecimiento por el servicio prestado, o aquellas otras a las que se les atribuye un origen maravilloso como “Excalibur”, “Durendal”, etc. Así

14. AHPCO, PN 13665P (Escribanía 18), cuad. 4, f. 29v, 1473. El armero Martín Sánchez, vecino de Córdoba, otorga finiquito por haber recibido 4.000 mrs. de Miguel Ruiz de Villafranca, que pagó por un alcaide –del que no se conoce su nombre– ya que éste se los debía de ciertas armas que le había comprado. En el documento AHPCO, PN 13666P (Escribanía 18), f. 98r, 1482-12-02, el latonero Antón Ruiz Bocanegra, vecino de la collación de San Nicolás de la Axerquía, tenía unas corazas forradas en cordobanes negros que le había dejado el joyero de la Reina, Álvaro de Carrión, un mes y medio antes, teniéndolas embargadas y que solo podía entregárselas al tal Álvaro y a su criado Julián. Interesa este documento porque describe un tipo de corazas en las que interviene el cordobán, en este caso negro, que recibía un triple tratamiento: teñido, operaciones de quebrantar, remanar y apellar, después era asentado en “agro de limones”. Hay que decir que los cordobanes procedían de la piel curtida de cabra o macho cabrío, siendo más gruesos y más caros que las badanas, pues podían costar a fines del siglo XV entre 125 y 150 mrs. Córdoba de la Llave 1990, p. 184. Así pues, las corazas podían ser utilizadas como fianzas para préstamos.

15. Bruhn de Hoffmeyer 1988, p. 41.

pues, las espadas alcanzaron tal importancia, que algunas serían tan apetecibles como para ser recibidas como merced otorgada por los propios reyes.

Aunque el valor de estas espadas, supone referirse a las clases privilegiadas de la sociedad medieval, también el pueblo pudo tenerlas, no tan valiosas como las precedentes, como es el caso de la caballería de premia cuando acceden a tal privilegio, que les obligaba a mantener caballo y armas en perfectas condiciones, pero también queda comprobado a través de la documentación notarial en inventarios, obligaciones, finiquitos, préstamos –ya que fueron objeto de empeño–, donaciones, etc. En ocasiones, incluso en un estado más deplorable, ya raídas y oxidadas, que llegaron a estar en venta en las almonedas.

Al estar la espada tan relacionada con el arte de la esgrima, no es de extrañar que esta materia sea recogida en tratados, donde se expone la lista de los mejores fabricantes de hojas de espada que han existido en diferentes partes de los reinos de España, como en el tratado de don Diego Rodríguez del Canto o el de don Francisco de Santiago Palomares, que da noticias en su obra de la famosa fábrica de espadas de Toledo, que durante tantos siglos existió, terminando su periplo a fines del siglo XVII, así como sobre el método que usaron los armeros para forjarlas y templarlas. En 1837, don Antonio Oliver escribió *Historia de la esgrima y de los desafíos*, narrando desde el origen de la espada, que lo encuentra en la época en que los escitas la veneraban como imagen de Marte, hasta el tiempo en que fueron permitidos los desafíos y de las causas que posteriormente llevaron a su prohibición<sup>16</sup>.

Sin olvidar que Córdoba tuvo una escuela afamada de esgrima, que dio pie a la labor de espaderos y armeros, con la ampliación de la demanda de los diversos elementos que necesitaban los esgrimidores y aprendices. Precisamente, el escudo de Armas de los esgrimidores cordobeses, otorgado por los Reyes Católicos llevaba como distintivo una espada o montante bordado en el pecho<sup>17</sup>.

Los espaderos podían comprar hojas de espadas, que completaban perfeccionándolas, a los forjeros de hojas u hojeros<sup>18</sup>. Las ordenanzas de espaderos de Córdoba dejan ver que para poner tienda y ejercer como tales debían saber guarnecer una espada de terciopelo, una de cuero negro, acicalarla y afilarla; guarnecer una espada de cazo de cuero negro o blanco o de otro color; también guarnecer espada de dos manos –la técnica del arte de la esgrima durante los siglos XIV al XVI suponía utilizar las dos manos–; explicar los puntos y cosas requeridas para ir bien guarnecida una espada de la jineta y de todo aquello perteneciente a ella para

16. La amplia bibliografía dedicada a la espada y su aprendizaje a lo largo del tiempo evidencian el papel principalísimo de la misma. Una muestra de esta:

- *La Academia de Espada* (G. Thibaust 1626).
- *Teoría del arte y práctica de la espada* (Philibert de la Touché 1670).
- *El maestro de armas en el ejercicio de espada* (De Liamcourt 1686).
- *Desengaño de la espada, y norte de diestros* (Cristóbal de Cala 1642).

17. Gestoso Pérez 1911, p. 106.

18. Un ejemplo de ello lo aporta Córdoba de la Llave 1990, p. 267, nota 91: “Gonzalo Rodríguez, espadero, debe pagar a Alfonso Martínez de Mazuela, 1.582 mrs. de ciertas hojas de espadas que le compró”. Año 1479.

que sea hecha perfectamente<sup>19</sup>. Los espaderos, como los armeros, eran excelentes artesanos, que experimentaban a fin de evolucionar hasta conseguir espadas perfeccionadas para obtener las mejores cualidades de corte, resistencia, equilibrio y ligereza. Así, también se fueron aligerando al disminuir su grosor hacia la punta, lo que permitía un mayor equilibrio en el manejo de la misma. Se llegaron a fabricar en mayor cantidad y ya de menor calidad para dotar a los ejércitos, pero según las ordenanzas de 1512, se procuraba que no perjudicaran a los combatientes, ya que les iba la vida en ello.

Las espadas fueron el arma blanca más difícil de hacer, por lo cual se tenía en gran estima a los espaderos más cualificados, y en éste, como en otros oficios, el trabajo pasaba de padres a hijos, sobre todo, si la familia en cuestión tenía gran prestigio como espaderos. La espada era cara igual que lo fue la armadura, solo asequible a nobles y caballeros o a aquellos individuos con cierto poder adquisitivo y la tuvieron aquellos pertenecientes a los ejércitos profesionales; no así los constituidos en las levas en determinados períodos de conflictividad, por lo que, con la excepción de los caballeros de premia, los demás reclutados llevaban lanzas (lanceros), ballestas (ballesteros), mazas, hachas, alabardas (alabarderos), etc., elementos más baratos y más fáciles de fabricar que las espadas.

Se hicieron espadas de gran lujo, con gran riqueza de adornos, pero eran más bien objetos simbólicos para desfiles, ceremonias, pero no para la guerra. La conocida espada ropera aparece por primera vez en el inventario del duque don Álvaro de Zúñiga, en 1468<sup>20</sup>.

Existían diversos tipos de espada: moriscas, jinetas y roperas, así como en las ordenanzas se alude también a espadas blancas y negras en orden al cazo y espadas de dos manos. De todas ellas debía mostrar su destreza en fabricarlas el aprendiz de espadero si quería ser considerado maestro y poder abrir tienda.

En este oficio colaboraban otros profesionales aparte del espadero propiamente dicho, como era el ya citado forjero de hojas u hojero, y el vainero, que hacía las vainas. Mientras estos dos últimos solo hacían aquello que daba nombre al oficio, el espadero vendía las espadas completas: conocía las hojas y su calidad, las guarnecía, acicalaba y afilaba. También podía fabricar las vainas para las diversas armas, para lo que empleaba badana, cordobán y becerro, lo que lo relacionaba con los industriales del cuero. Así vendía la espada *con un cazo o guarnición, a veces labrada o plateada, un pomo adornado, su vaina de cuero armada con contera y brocal plateados o esmaltados y su tejillo para ceñirla a la cintura*<sup>21</sup>.

Hay que decir que el caballero apreciaba su espada tanto como a su caballo, por ello le daba nombre, como ya se ha dicho, y era emblema de sus poderes y privilegios. No solo contaba la espada como labor de los espaderos, pues también

19. *Ibid.*, p. 268, nota 92.

20. Peláez Valle 1988, pp. 147-199.

21. Córdoba de la Llave 1990, p. 268. AHPCO, PN 13666P (Escribanía 18), ff. 392v-393r, 1486-03-13. Gonzalo de Portugal, hijo de Juan de Portugal, vecino de la collación de Santa María, debe pagar a Antón Moñiz, espadero, vecino de la de San Nicolás de la Axerquía, 11 reales de plata de cierta mercadería que le compró.

las dagas y puñales conformaban parte de su labor. Las buenas armas, como los buenos caballos, costaban caras. Éstas se estropeaban fácilmente y pasaban de moda, y así como se perfeccionaban las técnicas del combate, se obligaba el propio caballero a procurarse nuevas armas.

Pese a la importancia de la espada, es destacable otra arma que igualmente tuvo un papel importante en las guerras de los siglos XII y XIII, la lanza, que tras usarla como jabalina, advirtieron que era mejor cargar contra el enemigo manteniéndola en la mano horizontalmente, al trote del caballo, aumentando así la fuerza de penetración, por lo que se hicieron más largas y gruesas. Además de su utilización en las guerras, tanto por los caballeros como por los lanceros a pie, se usaron en los torneos, en la caza, en los juegos de cañas, etc., que en Córdoba, se llevaban a efecto dichos juegos, corridas de toros, torneos y esgrima, en la plaza de la Corredera, lugar de gran vitalidad para la ciudad dada la afluencia de público y viandantes.

Algunos pecheros podían tener tanto lanzas como espadas y no solo los caballeros, ya que aquellos participaban en las levadas que los reyes solicitaban para sus campañas militares, como eran los lanceros, por lo cual no es extraño hallar en los inventarios piezas de este tipo. Tal es el caso de un sastre, Antón Rodríguez de Baena, que en vida residió en San Nicolás de la Axerquía y en cuyo inventario se detallaba que poseía una lanza<sup>22</sup>.

El armamento constituyó en esta época un elemento imprescindible desde el más elemental cuchillo, puñal o daga, hasta la más sofisticada armadura y espada, pasando por el escudo, la ballesta y la lanza. Esta última proporcionó a sus fabricantes, los asteros, una holgada economía, con la familia, que participaba en el negocio de manera directa o indirecta. Mantenían relaciones con mercaderes vascos, incluso venían desde allí trabajadores del oficio de la astería. La presencia de profesionales vascos se veía favorecida por ser Córdoba en esos tiempos una sociedad de frontera, donde llegaron los reyes, el séquito real y todos aquellos que hacían de esta vida errante y mercenaria, amén de profesionales, su *modus vivendi*.

Con el nombre de balletero se designaba al trabajador que fabricaba las ballestas y al que las utilizaba en el ejército y en la actividad cinegética. En referencia a los primeros, estos trabajadores precisaban de materiales tales como la madera, el metal y cuerdas de cáñamo, tripa o nervios (textil y cuero), y en esta última materia se dieron profesionales como *el maestro de hacer hilo de ballestas*, Bernal Francés –apellido posiblemente relacionado con su origen–, vecino de esta ciudad, que recibe en 1499 a un aprendiz del oficio<sup>23</sup>. Existió una versión cordobesa de estas ballestas en el siglo XV<sup>24</sup>. Pese a dicho uso tan común no proliferaron los balleteros, pues es mayor la presencia de armeros y espaderos, incluso de asteros.

Los cuchilleros, cuyas ordenanzas fueron redactadas en 1519, formaron parte también de este mundo de las armas, aunque abarcaron otros ámbitos donde se requirieron sus servicios para realizar los instrumentos que necesitaban otros pro-

22. AHPCO, PN 13666P (Escribanía 18), ff. 476r-v, 1486-06-27.

23. Córdoba de la Llave 1990, p. 269, nota 95.

24. Para conocer más, consultar Córdoba de la Llave 1990, pp. 268-269.

fesionales, como las tijeras para barberos, sastres, zapateros y escribanos (guarniciones de escribanía: tijeras, cuchillo y punzón). Todo ello debido a que el oficio de cuchillero se dividía en tres especialidades: el arte de la cuchillería propiamente dicho, el arte de lo buido<sup>25</sup> y el arte de la menudería. No obstante lo que interesa para este estudio es el uso como posible arma de cuchillos, puñales, dagas, etc., aunque todo lo anterior vaya unido.

El proceso de fabricación de estos instrumentos pasaba por dos fases: la del forjado de hojas y cuchillas y la del guarnecido de la hoja, donde podían participar elementos, tanto de hierro como de cuero.

Los adargueros fabricaban las adargas, que completaban el equipo del caballero. Éstas eran los escudos redondos u ovalados que lo protegían, así como para los infantes existía otro oblongo y mayor que los anteriores, a los que le cubría el cuerpo, llamado “pavés”. En su fabricación se utilizaba el cuero, especialmente el enebro (piel perteneciente a caballos salvajes), anta, cervuna, etc. La ordenanza de correeros de Sevilla de 1488, a la que se refiere Córdoba de la Llave, en su obra *La Industria Medieval de Córdoba*, y en la que este oficio estaba incluido, decía *cualquier maestro que hiciere adarga, que sea de buen cuero, bien adobado... y el adarga que hiciere de enebro que la haga de lomo y su sobrelomo de cuero muy bien curtido*<sup>26</sup>. Iban asentadas las pieles sobre moldes de madera o metal, dando lugar a dichas adargas o paveses. Y no hay que olvidar que el cuero estuvo presente en la industria del armamento, como en las corazas, las vainas de las espadas y cuchillos, y en los mangos de éstos.

Por consiguiente, la industria armamentística en este período analizado, tuvo un papel importante, como exponía el armero Martín de Aragón, al solicitar al ayuntamiento que dicho oficio tuviese ordenanzas como las tenían otras actividades artesanales. Más aún tratándose de un *oficio de calidad e importante para defender las vidas de los hombres*, sobre todo cuando la violencia estaba tan enraizada en una sociedad de guerras, conflictos y fronteras, y cuando las armas constituían un concepto de diferenciación social y de fiscalidad<sup>27</sup>.

### 3. PORCENTAJES DE LOS OFICIOS DEL ARMAMENTO

Los armeros en Córdoba, según los Protocolos Notariales, representaron el 9,4% de la rama del metal, ocupando en ella el sexto lugar, tras los oficios de calderero (16,4%), herrero (15,4%), cuchillero (13,2%), herrador (11,6%) y cerrajero (9,7%). Los armeros estaban muy cercanos en porcentaje a un oficio tan importante y necesario como el de cerrajero, y además, en esta industria del armamento, solo fueron superados por los cuchilleros, que unían en su entramado laboral, no solo instrumentos defensivos como puñales, dagas o los propios cuchillos, sino

25. Estos oficiales debían hacer un examen especial, y no podían trabajar en esta faceta si no lo habían superado. Córdoba de la Llave 1990, p. 266.

26. *Ibid.*, p. 208, nota 126.

27. Así titulaba un artículo Bernal Estévez 1988, pp. 21-30.

además instrumentos laborales y domésticos. Esto explicaría el mayor número de estos profesionales, cosa que no sucedía con los armeros, dedicados exclusivamente a la protección y a las armas.

El padrón cordobés de 1509 expone una concentración de armeros en la collación de San Nicolás de la Axerquía, en la calle Armas, donde residían. Solo se ha localizado un armero más en la de San Andrés, hecha la salvedad, ya mencionada, de que solo se han conservado seis collaciones en dicho padrón.

En la documentación de los Protocolos Notariales del Archivo Histórico Provincial de Córdoba, los armeros representaron el 18,9% de la rama del metal en dicha collación de San Nicolás de la Axerquía, que a su vez suponían el 50% de los armeros cordobeses. Esta mayor concentración de armeros en la collación coincide también con los datos obtenidos del citado padrón de 1509. Continuando con los Protocolos Notariales, además de esta collación, las de San Andrés, con el 42,9%, y la de San Pedro, con 7,1%, son las que suponen la totalidad de los armeros de Córdoba.

Sin olvidar que la rama del metal alcanzó el tercer lugar en la industria artesanal, tanto en Córdoba como en esta collación de San Nicolás de la Axerquía<sup>28</sup>.

La importancia de la espada era evidente y sus artesanos, los espaderos, se vieron beneficiados por la misma, sustanciado en más trabajo para sus talleres y, especialmente, de aquellos más cualificados, aunque no llegaron a alcanzar el porcentaje de los armeros, siendo el de estos espaderos el 4,1% de la rama del metal en Córdoba, quizás debido a que los armeros también hacían espadas. Los espaderos en la ciudad de Córdoba, según los Protocolos Notariales, se concentraron en dos collaciones, aunque mayormente en la de San Nicolás de la Axerquía, con un 83,3%, y el resto (16,7%) en la de San Andrés y, además, el Padrón de 1509, aunque no se conserve íntegro, aporta el número de espaderos residentes en la primera. Así en la calle del Potro hay dos espaderos –Luis López y Luis de Carrera– y en la Plazuela de la Caridad<sup>29</sup>, otros dos –Francisco García y Juan López–, siendo cuatro en total. En la de San Andrés, en la calle Mayor hacia San Pablo, dos espaderos, Pedro Fernández y Juan de Cea. Se mantiene la mayor residencia en la primera collación de las mencionadas. Según este padrón, también se localizaban espaderos en la collación de San Pedro: en la calle de la Odrería, actual Sánchez Peña, residía Juan Catalán y en la calle del Baño, otro, Juan López Chaparro. Esta última calle estaba próxima a la iglesia de San Pedro, y desembocaba en la acera norte de la calle del Potro, en el tramo llamado Caño de Vecenguerra (sería la actual Carlos Rubio). En esta última collación se observa que los espaderos residían en la zona más próxima a la collación de San Nicolás de la Axerquía, buscando la cercanía a ella, posiblemente por trabajar en algún taller de la mencionada collación o porque la proximidad entre los espaderos podía conducir a una mayor demanda y comercialidad.

---

28. Sobre los oficios artesanales se pueden ver Córdoba de la Llave 1991; Escobar Camacho 1989, pp. 292-314; Leva Cuevas 2000, pp. 20-28.

29. Dicha plazuela, donde estaba el hospital de la Caridad, correspondería a la llamada plaza del Potro, pero en 1509 era conocida con dicho nombre según el mencionado padrón.

La collación de San Nicolás de la Axerquía era la principal en cuanto a lugar de residencia y trabajo de los asteros, pues el 80% se concentraban en ella, repartiéndose el resto entre Santa María (10%) y San Pedro (10%). Buscan siempre el entorno próximo al lugar de su concentración y de salida de sus obras, ya que las dos últimas collaciones también tenían entidad propia en la comercialización de todas las mercancías de la ciudad. El porcentaje alcanzado por los asteros en Córdoba y en la rama del metal, el 3,1%, es muy próximo al de los espaderos, 4,1%, lo que indica que la demanda de una u otra arma es muy parecida debido a su utilización indistintamente y por igual. En el padrón de 1509, de las seis collaciones conservadas, entre ellas las de San Nicolás de la Axerquía y San Pedro, no se menciona a ningún astero, pero sí armeros, espaderos y ballesteros.

Así pues, San Nicolás de la Axerquía sigue siendo la collación armamentística por excelencia, ya que también los asteros se concentraron en ella.

Según los Protocolos Notariales, los ballesteros alcanzaron en toda la ciudad el 1,3% de la rama del metal, frente al 13,2% que suponen los cuchilleros, armeros (9,4%), espaderos (4,1%) y asteros (3,1%). En estos porcentajes no se incluyen los malleros porque solo se ha localizado uno, Alfonso García, que actuaba en 1486; pero hay que tener en cuenta que los armeros también hacían mallas, por lo que fueron menos los profesionales dedicados exclusivamente a esta confección. Así se ha comprobado en las Ordenanzas de 1512, en las que se citan los armeros que también confeccionaban mallas:

- Pedro Fernández de Alcántara.
- Martín de Aragón.
- Pedro Gómez.

En estas ordenanzas también se menciona un solo mallero, como en el citado caso de protocolos, que reside en las Tendillas de Calatrava, sin constar su nombre.

A continuación se exponen los gráficos de porcentajes y comparativo de los oficios del armamento.

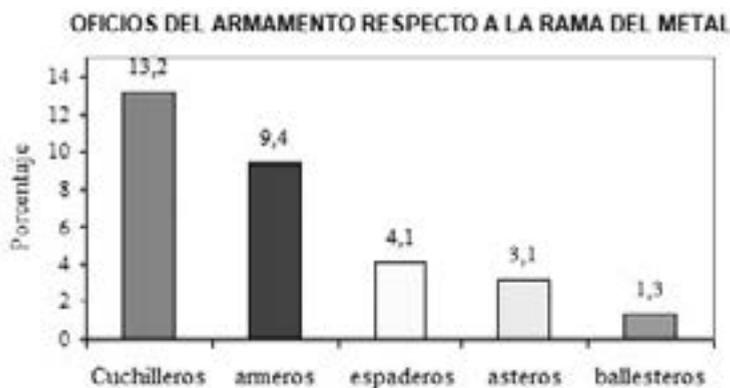


Gráfico 1. Porcentajes de los oficios del armamento respecto a la rama del metal.



Gráfico 2. Porcentajes de los oficios del armamento.

En los Protocolos Notariales se localiza el 75% de los ballesteros residiendo en la collación de San Pedro y el 25% restante en la de San Lorenzo. Por el padrón de 1509, se sabe que de los cuatro ballesteros que cita, dos residían en la collación de San Pedro, uno en San Nicolás de la Axerquía y otro en San Miguel. Por tanto, sigue siendo la primera, la principal área de residencia y trabajo de éstos, como en los tres anteriores casos: armeros, espaderos y asteros, lo era la de San Nicolás de la Axerquía, contigua a la de San Pedro.

Tres ballesteros del padrón de 1509 se situaban en la calle de la Feria, cerca de los cuchilleros y vaineros. Así pues, concentración en esta calle, en los dos tramos de la misma pertenecientes a las dos collaciones, San Pedro y San Nicolás de la Axerquía.

Hay que agregar que en este padrón, el número de ballesteros se corresponde con el mismo número de armeros, que residían en la collación de San Nicolás de la Axerquía. Los espaderos se concentran en la misma collación de San Nicolás de la Axerquía y duplican a cada una de las dos profesiones anteriores –siempre según el padrón, pues no sucedía igual en los Protocolos Notariales, donde los armeros superaban a los espaderos–. Son los cuchilleros los que en mayor número se han localizado, 13, de los que 12 residían en la collación de San Pedro, en la calle de la Feria *entre los cuchilleros*. Los propios Protocolos Notariales marcan igualmente el mayor porcentaje de cuchilleros frente a los demás oficios del armamento.

Los cuchilleros representaron en la rama del metal cordobesa el 13,2% de los profesionales de la misma, el tercer lugar, tras los caldereros (16,4%) y los herberos (15,4%), y frente al de la armería con el 9,4% que pasa a ocupar el segundo lugar de esta industria armamentística.

La collación elegida como lugar de residencia y trabajo fue la de San Pedro con el 82,1%, y ya muy por debajo las de San Lorenzo (7,1%) y San Juan (3,6%). Un

7,1% de los cuchilleros figuraba como estante. Como en los otros casos de fabricantes de armas, pudieron venir atraídos por ser Córdoba una ciudad fronteriza e importante durante el bajomedievo.

Según el padrón de 1509 los cuchilleros eligieron dentro de la collación de San Pedro, la calle de la Feria para su residencia y trabajo, en el tramo perteneciente a la misma, como se dice en dicho padrón: *calle de la Feria desde el pilar*. Se refiere al pilar de agua que había junto al convento de San Francisco o de San Pedro el Real, hacia arriba, pues la otra parte de la calle pertenecía a San Nicolás de la Axerquía. En total eran doce cuchilleros avecindados en la misma, entre los que destacaba *Juan Gaciret, cuchillero fidalgo*. Así pues, concentración de estos profesionales en dicha calle. Además, en la documentación notarial, cuando se aludía a la residencia de alguno de ellos en la citada calle, se indicaba *entre los cuchilleros*.

Los vaineros y adargueros pertenecen a la rama del cuero pero complementan a la industria del armamento. El primero de estos oficios, incluso fue ejercido en ocasiones por los mismos cuchilleros, para ampliar su campo de actuación y completar su principal labor. Aquellos dedicados solo al oficio de vainero, representaron en la rama del cuero cordobesa el 3,1%. Los adargueros, dedicados a fabricar las adargas o escudos redondos u ovalados, realizados con cuero, alcanzaron un porcentaje menor al anterior (0,8%) en dicha rama. Y en el padrón de 1509 solo se ha localizado un adarguero residiendo en la calle de la Sillería en la collación de San Nicolás de la Axerquía. En los Protocolos Notariales también informan que residieron en dicha calle, por tanto, en ambos casos existe concentración preferente en la calle en cuestión. Los vaineros eligieron concentrarse junto a los cuchilleros en la calle de la Feria *entre los cuchilleros*, en el tramo de la collación de San Pedro, así pues, según el padrón de 1509 fueron cuatro los vaineros residentes en dicha calle: Juan del Águila, Francisco Sánchez, Alonso Hernández Beteta y Juan de Segura.

#### 4. APRENDIZAJE DE LOS OFICIOS

En los oficios del armamento, como en cualquier otro de la época, se daba una jerarquización laboral: maestro, oficial y aprendiz. El primero conformaba la cúspide, tratándose de los menestrales mas experimentados de la profesión, con conocimientos superiores a los de cualquier otro, es decir, tenían la maestría, a lo que podían unir una serie de factores económicos relativos a la propiedad de los medios de producción, herramientas o útiles de trabajo y el taller o tienda, y la tenencia de su propio equipo.

La documentación manejada no siempre aporta la categoría profesional en cuanto a maestros y oficiales; sí en cambio en los aprendices a través de los contratos de aprendizaje, donde se reflejan los maestros y aprendices, y es uno de los aspectos más interesantes sobre la transmisión del oficio en la organización laboral de dicho tiempo. Normalmente no se señalaban las etapas del aprendizaje, solo

los años que duraba y durante los cuales pasaba a vivir con el maestro y su familia, como igualmente sucedía con las mozas de servicio en el caso de las mujeres.

En la primera parte del texto se presentaban los intervinientes. Los contratos más frecuentes se daban cuando el aprendiz era menor de edad y el padre asumía la representación legal, o si era huérfano, la madre u otro miembro familiar adulto asumía dicha representación. También se dieron los contratos realizados por los propios aprendices, ya adultos. Después se citaba el nombre del aprendiz, normalmente se reseñaba la edad, sobre todo cuando era menor, y a continuación el nombre del maestro y oficio a aprender, lugares de residencia de ambos intervinientes y el tiempo de duración del aprendizaje. La parte más importante del contrato era la dedicada a las obligaciones del aprendiz y del maestro. Para el primero, el compromiso de trabajo de servir al maestro en las cosas que le mandare y que fuesen *lícitas y honestas de hacer*, y de no abandonarle (quizás motivado por el trato recibido o porque hubo gran competencia entre los profesionales del oficio y debía ser frecuente dicho abandono ante mejores expectativas), por lo que solía pedirse un fiador a fin de que propiciara la vuelta del aprendiz, aunque ésta no siempre fue solicitada por el maestro.

El maestro también tenía unos deberes para con el aprendiz, de manutención, vestido y calzado, durante el tiempo del aprendizaje, *cama y vida razonable que lo pueda bien pasar*. Esta parte va unida a lo anterior con referencia al abandono del aprendiz, y si la vida aportada por el maestro no era buena. Después se señalaba la enseñanza de la profesión, *que le ha de mostrar el oficio de...* El tiempo era variable según la mayor o menor dificultad de cada oficio y la edad de dicho aprendiz. En ocasiones, se especificaban las distintas facetas del oficio a enseñar.

Al final del período de aprendizaje, el maestro debía dar al aprendiz un equipamiento de indumentaria y calzado, detallándose las prendas a entregar con el calificativo de *nuevas*. También podían añadirse herramientas del trabajo, incluso en algunos oficios, cuadernos de la enseñanza del mismo, y también, en otros casos, una aportación monetaria como pago al servicio prestado por el aprendiz. Los maestros podían recibir, en ocasiones, un pago por la enseñanza dada, o bien un tiempo de servicio gratuito posterior al aprendizaje o bajo una contribución salarial moderada. Una forma de tener mano de obra más barata bajo la fórmula del contrato de aprendizaje.

En la documentación consultada de los Protocolos Notariales cordobeses sobre los oficios del armamento, se encuentran contratos de aprendizaje de algunos de estos oficios, como los armeros, espaderos, cuchilleros y vaineros, pues en este último caso estuvieron muy unidos, ya que hubo cuchilleros que buscaron aprender el oficio de vainero, completando así los útiles y sus fundas.

A continuación algunos ejemplos de contratos de aprendizaje de armeros. El armero Antón, hijo de Juan de Córdoba, vecino de la collación de San Andrés, acoge como aprendiz a Juan de Sanlúcar, hijo del albañil Alfonso Ruiz, vecino de San Miguel, durante dos años y medio, con el avituallamiento y alojamiento habitual de otros contratos de aprendizaje y al final de dicho tiempo reciba el aprendiz como pago del servicio que haya hecho, un jubón, un sayo, una capa de

pañó quince de color, todo nuevo. Las sanciones correspondientes caso de incumplimiento por las partes, eran de 2.000 mrs. Este documento aporta las edades de ambos contratantes: el armero dice ser mayor de 22 años y el aprendiz mayor de 15 y ambos menores de 25. Otro armero, Juan Rodríguez, hijo del también armero Diego Alfonso, vecino de San Andrés, toma por aprendiz a Diego, hijo de Fernando el Paje, vecino de San Pedro, siendo este último el que realiza el contrato con el fin de que el hijo aprenda dicho oficio durante un año, en el que se incluyen las mismas condiciones de este tipo de contratos<sup>30</sup>. También hay armeros que buscan a otros profesionales para que sus hijos puedan aprender oficios distintos al suyo<sup>31</sup>, como el armero Alvar Fernández, vecino de la collación de San Andrés, que pone a su hijo Cristóbal, de 15 años de edad, con el albeitar y herrador Pedro Martínez, vecino de la misma collación, para que le enseñe su oficio durante cuatro años, con las condiciones habituales y al final le da un sayo de paño 18 y *un traslado de un cuaderno del albeicería de las preguntas que pertenecen al dicho oficio*. En este caso el padre se preocupaba de que recibiera el cuaderno o libro referente al oficio para que le sirviera de consulta ante cualquier circunstancia veterinaria que se le presentara en su vida laboral, es decir, no solo la práctica, sino también la teoría era importante, lo que pudo suceder en otros oficios como el de cirujano, barbero, boticario, pintor, especiero, platero, e incluso el suyo propio de la armería, de ahí dicha preocupación. En este caso de los armeros existe la constancia de familias que realizaban, solos o en compañía, contratos de aprendizaje, pues entre sus miembros había armeros y hojeros –éstos forjaban las hojas de las espadas–, que acogían a individuos para aprender ambos oficios conjuntamente. Sirve de ejemplo una familia constituida por armeros: el padre, Juan Martínez, un hijo, Pedro Martínez, otro posible hijo, Alfonso Martínez, así como otro hijo, Gonzalo Martínez, que ejercía de hojero, todos residentes en la collación de San Nicolás de la Axerquía<sup>32</sup>.

30. AHPCO, PN 14104P (Escribanía 14), ff. 9r-v, 1461-11-17; AHPCO, PN 13665P (Escribanía 18), cuad. 27, s. f., 1495-08-12.

31. AHPCO, PN 13666P (Escribanía 18), ff. 231v-232r, 1483-07-04,

32. Contratos en los que actúan conjuntamente AHPCO, PN 14104P (Escribanía 14), ff. 13r-14r, 1460-03-04; AHPCO, PN 14104P (Escribanía 14), ff. 14r-15v, 1460-03-04. En el primero el aprendiz Juan de Valsalobre, es mayor de 25 años y proviene de la villa de Vélez, para aprender el oficio de armero y hojero, durante dos años y medio, en los cuales los maestros le han de dar de comer y beber razonablemente, cama y 1.100 mrs. para vestirse y calzarse durante el mismo –en este caso, en lugar de las prendas se prefiere el dinero o bien encubre un trabajo remunerado bajo el calificativo de aprendiz y salario menor al otorgado a un asalariado u oficial–. En el segundo, el aprendiz Juan de Gahete era vecino de San Nicolás de la Axerquía, mayor de 17 años y menor de 25, “jurando en la forma acostumbrada de no ir en contra del contrato aludiendo a ser menor de dicha edad bajo pena de excomunión” –la religión y su influencia en la vida laboral–. La duración del contrato con dichos maestros era de dos años y medio y con las mismas condiciones del anterior, exceptuando el importe para vestir y calzar, que en este caso era de 1.200 mrs. En ambos documentos actúan como testigos, entre otros, dos hojeros, Pedro de Córdoba y un tal Bartolomé, criados del dicho armero Juan Martínez. El hijo hojero interviene también en contratos de aprendizaje de forma individual como en el AHPCO, PN 14104P (Escribanía 14), ff. 32r-33v, 1464-06-28, en el que el aprendiz era un vecino de la collación de San Lorenzo, durante cuatro años.

En cuanto a los espaderos, como se vio al analizar el oficio, sus ordenanzas en Córdoba indican que para que estos profesionales pudieran poner tienda y ejercer, debían demostrar mediante examen que sabían

*guarnecer una espada de terciopelo, una de cuero negro, acicalarla y afilarla, guarnecer una espada de cazo de cuero negro o blanco o de otro color, guarnecer espada de dos manos, sepa explicar los puntos y todo aquello requerido para guarnecer bien una espada de la jineta y sea hecha perfectamente*<sup>33</sup>.

Así pues, tenían que pasar previamente por un período de aprendizaje. Se dispone de diversos documentos notariales de este tipo de contratos. En uno de ellos, Juan Rodríguez de Xerez, espadero, hijo del también espadero Diego Alfonso, vecino de la collación de San Andrés, recibe como aprendiz a Francisco, de 12 años, hijo de Lucía Martínez, viuda de Antón López, vecina de la Magdalena, para aprender dicho oficio. Se anexionaban las condiciones habituales en este tipo de contratos: alimentación, vestido, calzado y lo acoja en su casa dándole una vida razonable durante el tiempo del aprendizaje, y al final del mismo, equipamiento de vestido y calzado nuevos<sup>34</sup>.

En otro contrato de aprendizaje, un foráneo, portugués de la villa de Alcobaca, mayor de 25 años, ve la oportunidad de aprender este oficio, o bien de perfeccionarlo, o la forma más fácil para ser contratado con el menor coste para el maestro. Se trata de Alfonso Portugués, hijo de Juan Pérez, que entra con el espadero Diego de Prado, durante año y medio, al que solo debía mantener en su casa con alimentación, vestimenta y calzado, pero ni siquiera se agrega equipamiento alguno al finalizar el aprendizaje<sup>35</sup>, la necesidad podía estar en el origen del contrato. Otro portugués, Gonzalo de Portugal, vecino de Santa María, relacionado comercialmente con el espadero, Antón Muñiz, vecino de San Nicolás de la Axerquía, al que le compra mercancía, deja ver, junto con el anterior, que pudo haber en Córdoba una población de dicho origen relacionada con la fabricación de armas, especialmente espadas, y su comercio entre ambas zonas<sup>36</sup>.

Otro aprendiz de espadero, también foráneo, Aparición de Mayorga, de Mayorga (Valladolid), entra con el espadero Antón Núñez, vecino de San Nicolás de la Axerquía, durante tres años y medio, y con las mismas condiciones de los anteriores aprendices<sup>37</sup>. Aunque éstas tampoco varían mucho cuando el mismo espadero contrata un asalariado<sup>38</sup>, Isidro de León, hijo de Rodrigo de León, natural de León, durante cuatro meses. El pago consistía en darle de comer, beber, cama, y le haga lavar los camisones y al final del tiempo le de un sayo de grana colorado con caireles de grana colorados. Así el mencionado espadero se había provisto de una mano de obra barata, como era el aprendiz del documento anterior y el obrero

33. Córdoba de la Llave 1990, p. 268, nota 92.

34. AHPCO, PN 13665P (Escribanía 18), cuad. 29, ff. 51r-v, 1497-07-05.

35. AHPCO, PN 13665P (Escribanía 18), cuad. 30, ff. 58r-v, 1498-09-25.

36. AHPCO, PN 13666P (Escribanía 18), ff. 392v-393r, 1486-03-13.

37. AHPCO, PN 13666P (Escribanía 18), ff. 474v-475r, 1486-06-20.

38. AHPCO, PN 13666P (Escribanía 18), ff. 817r, 1487-09-26.

de éste. De nuevo se observa cómo la participación de foráneos en la industria del armamento, concretamente de las espadas, estaba muy presente en la documentación analizada.

Pero ello no quiere decir que dicho espadero tuviera una situación económica débil que le obligara a tal tipo de contratación, pues en la documentación referente a dotes, hay casos de espaderos como un tal Andrés Fernández, que recibió de dote 50.000 mrs., 40.000 en ajuar y 10.000 en metálico. Esta cuantía en metálico supone el 20% del total de la dote, que solía ser muy deseada, ya que el marido podía disponer de ella para diversos fines, contribuyendo así la esposa con una aportación sustanciosa que podía estar en consonancia con la posición socioeconómica del marido, o beneficiaría muy sólidamente a la carga de dicho matrimonio<sup>39</sup>.

En los contratos de aprendizaje de cuchilleros encontrados en la documentación se puede observar que el tiempo de duración suele estar comprendido entre dos y cuatro años, según la edad y la enseñanza que quiera recibir el aprendiz<sup>40</sup>. En algunos casos éste continuaba trabajando con el maestro, con el consiguiente beneficio para éste, que paga menos cuantía por el trabajo realizado, puesto que el aprendiz continúa figurando como tal. De los contratos analizados, un 60% de los aprendices procedían de fuera del reino cordobés, de lugares tan diversos como Santander, Salamanca, Villarreal, Lora, Galicia o Toledo.

Entre los maestros cuchilleros más solicitados estaban: Benito González, vecino de la collación de San Pedro, y Juan de Soria, residente en la misma collación. Este último actuaba como tal maestro en la década de los ochenta del siglo XV. Llegó a Córdoba en 1475, procedente de Soria, a trabajar a soldada con el cuchillero Alfonso Rodríguez, igualmente vecino de la misma collación (en ese momento se indicaba en el documento que era mayor de 15 años y menor de 21)<sup>41</sup>. En menos de un año se instaló con tienda en Córdoba, acogió aprendices y llegó a ser reconocido como maestro muy solicitado.

La enseñanza consistía en, como se dice en alguno de estos contratos, *que le enseñe su oficio del tablero de todas las obras que se usan e usaren en esta ciudad*<sup>42</sup>. En todos los contratos consta el mantenimiento, vestuario y calzado que el maestro debía proporcionar al alumno durante el tiempo de su duración, y al final del período, un equipamiento de vestuario y calzado, todo nuevo y, en algunos casos, acompañado de una cuantía monetaria<sup>43</sup>, que podía oscilar entre los 1.000 y

39. AHPCO, PN 13665P (Escribanía 18), cuad. 4, f. 34v, 1473-10-08.

40. Córdoba de la Llave 1990, p. 266, nota 86: ... Alfonso, natural de la Puebla de Alcocer entra como aprendiz con Antón Ruiz, cuchillero, el cual le enseñará durante los dos primeros años "el tablero, a hacer y guarnecer puñales barnizados y de trabajo" y en otro año "a forjar en la fragua cuchillas de puñales". Se confirma cómo los puñales estuvieron muy presentes en el oficio de cuchillero.

41. AHPCO, PN 13665P (Escribanía 18), cuad. 7, f. 20r, 1475-02-13. El contrato duraba desde la fecha del mismo hasta el día de Santa María de agosto siguiente, pagándole 1.000 mrs., y comida, bebida, cama y los zapatos que necesitara. Actuaron como testigos los también cuchilleros y vecinos de Córdoba, Pedro de Cazorla y Juan de Castro del Río.

42. AHPCO, PN 14104P (Escribanía 14), ff. 98v-99r, 1460-11-05.

43. AHPCO, PN 14104P (Escribanía 14), ff. 104r-105r, 1460-11-25. "Quinientos mrs. por el servicio prestado", señal de ese trabajo que hacía el aprendiz y que excedía al mero aprendizaje. En el contrato AHPCO, PN 14104P (Escribanía 14), ff. 105v-107r, 1460-11-28, se daban al aprendiz 1.300

los 2.000 mrs. por las labores que realizaban. Trabajo escondido en el aprendizaje, no muy lejos de lo que sucede en el trabajo precario actual. A veces, también pudieron combinar, al mismo tiempo, soldada y aprendizaje, como quedó expresado anteriormente.

Algunos cuchilleros quisieron intervenir en la fabricación de vainas de cuero para puñales y cuchillos, al mismo tiempo que hacían éstos, ampliando así su campo de acción como ya se ha visto con otros profesionales, a fin de asegurarse el aporte económico que podía derivar de la fabricación de ambas piezas, favoreciendo también al propio cliente, que podía adquirir ambos en el mismo lugar. Por ello no es extraño hallar contratos de aprendizaje como el siguiente: Juan de Valladolid, cuchillero, estante en Córdoba, entra como aprendiz con el vainero Sancho Gómez, vecino de la collación de San Pedro, para que le enseñe su oficio durante dos años, recibiendo alimentación, vestimenta y calzado durante dicho tiempo<sup>44</sup>.

En el caso de los aprendices de ballesteros sucedía igual que en los demás contratos de aprendizaje e, incluso, después de conocer la materia, podían tener un interés especial en una determinada faceta más específica de la misma, como un especialista más formado. Es el caso de Juan Alfonso, que entra como aprendiz

---

mrs. para vestuario y calzado durante el período de aprendizaje, que era de tres años, aparte de alimento y cama. En estos dos contratos expuestos, el maestro cuchillero era Benito González, uno de los más solicitados. En AHPCO, PN 13666P (Escribanía 18), ff. 582v-583r, 1487-01-08, el otro de los también solicitados, Juan de Soria, hizo un pago de 1.000 mrs. y un par de borceguíes al final del aprendizaje de Antón de Villarreal. O casos curiosos como en AHPCO, PN 13666P (Escribanía 18), f. 756v, 1487-07-26, donde el aprendiz originario de Lora, Gonzalo Rodríguez, entraba con el maestro cuchillero Antón de Cea, vecino de San Pedro, durante dos años y medio, recibiendo en dicho tiempo comida, bebida, vestimenta y calzado, y “mediado el tiempo, 500 mrs. y otros 500 al final”, y estos 1.000 mrs. los paga a Cristóbal Romero, cuchillero, vecino de Sevilla, y que a la vez actuaba de fiador. Deja ver un débito del aprendiz al cuchillero sevillano, que en vez de trabajar con éste para saldar la deuda, lo hace con el cuchillero cordobés citado, y no solo como aprendiz. O en AHPCO, PN 13669P (Escribanía 18), ff. 347v-348r, 1493-11-12, en el que se alude, tanto a soldada como a aprendizaje: Fernando de Lugo, cuchillero de la menudería, natural de Galicia, entra a soldada con Juan de Córdoba, cuchillero, hijo de Juan Rodríguez, residente en la collación de San Pedro, para que “le enseñe su oficio de cuchillero, a hacer tijeras y cuchillos”, durante un año, y le de comida, bebida, cama, cuatro pares de zapatos, dos camisones de lino tiradizo, todo nuevo, y 60 reales de plata (2.040 mrs.). Durante el tiempo que trabajaba para el maestro, de su especialidad de la cuchillería dedicada a labrar piezas menudas como las guarniciones de escribanía, o de cubertería para la mesa, etc., aprendía también otras labores del arte de la cuchillería o el arte de lo buido o de rodete. Este último requería superar un examen especial para poder actuar como maestro de dicho arte, así por tanto recibía lo propio de un aprendiz y de su trabajo la soldada mencionada. Un recorrido interesante por el mundo contractual del aprendizaje y del trabajo de la cuchillería.

44. AHPCO, PN 14104P (Escribanía 14), f. 9v, 1461-11-18. El aprendiz reconocía ser mayor de 22 años y menor de 25. Actuaron como testigos gentes de ambos gremios: Alfonso, cuchillero, hijo del también cuchillero Fernando López, Alfonso de Córdoba, cuchillero, hijo de Fernando Sánchez, y Fernando Portugués, vainero, todos vecinos de San Pedro. En muchas ocasiones, los oficiales del gremio al que pertenecían los contratantes actuaban de manera solidaria, como en este caso, de testigos. Lo mismo se puede ver en otros contratos: AHPCO, PN 14104P (Escribanía 14), ff. 105v-107r, 1460-11-28, es una carta de aprendizaje con el maestro cuchillero Benito González, donde actuó de testigo, entre otros, un tal Gómez, cuchillero, familiar del arcediano de Castro; en AHPCO, PN 13665P (Escribanía 18), cuad. 7, f. 20r, 1475-02-13, actuaron de testigos dos cuchilleros para afianzar un contrato de trabajo igualmente entre cuchilleros. También estuvieron presentes como testigos en obligaciones, donaciones, préstamos, dotes, poderes, ventas de viñas, alquileres de casas-tienda, testamentos, etc.

con un tal Bernal Francés, *maestro de hacer hilo de ballestas*, al que se aludió anteriormente, que debió tener reconocimiento por dicha especialización en la fabricación de las ballestas, que no todos los ballesteros lograrían tener.

Lo mismo sucedería con los aprendizajes de la astería y adarguería, en los que se cumplirían todas las cláusulas recogidas en los contratos de aprendizaje realizados ante escribanos públicos y testigos, porque debían hacer el examen correspondiente para obtener la cualificación de maestro del oficio, que le permitía abrir taller o tienda, y para lograrlo, el aprendizaje era lógicamente imprescindible. La familia pudo ser un gran aporte en la enseñanza laboral pero indudablemente, no quedó solo en eso, pues los padres y jóvenes buscaron una mayor especialización con otros profesionales pese a ser del mismo oficio que los progenitores. Además se llega a comprobar, como lo ha visto Córdoba de la Llave, y también en los documentos notariales analizados, que se dio *un movimiento migratorio en torno al trabajo*<sup>45</sup>, ya desde el aprendizaje como la documentación ha mostrado. Porque entre otras vicisitudes, también se buscaría el lugar y la persona idónea por su prestigio y buen hacer, con quién aprender el oficio en cuestión, y especialmente cuando de espadas y armaduras se trataba, y aunque ya conocemos ciudades como Toledo de gran prestigio en este campo, Córdoba también debió tener un cierto reconocimiento a tenor de los contratos de aprendizaje y aprendices foráneos recibidos.

## 5. LUGARES DE RESIDENCIA

Los distintos oficios de la industria armamentística estuvieron presentes, principalmente, en las collaciones de San Nicolás de la Axerquía y San Pedro. La primera es la preferida por armeros y espaderos para residir y trabajar, al tratarse de una zona muy comercial. La existencia de mesones en la calle y plaza del Potro —un tramo de esta calle recibió el nombre de calle de las Armas, donde los armeros residían según el padrón de 1509—, el discurrir de los viajeros y comerciantes que en ellos se alojaban, y la calle de la Feria, con su gran actividad y las dos ferias anuales que en ella se celebraban, harían que la demanda aumentara para estos profesionales. Así mismo, en dichos mesones se ubicaban las boticas, donde se ejercía la prostitución, que la convertían en una zona muy frecuentada. En ocasiones, incluso estos profesionales sirvieron como testigos en los documentos que realizaban dichos viajeros. Es el caso del espadero Luis López, hijo de Alfonso Rodríguez —que aun figuraba en el padrón de 1509, residiendo en la calle del Potro—, que lo hizo en el testamento de Diego Alfons, hijo de Alfonso Castellano, que había enfermado durante su estancia en *el mesón de Miguel Romero, que se dice mesón del Mármol*, donde actuó de albaceas dicho mesonero<sup>46</sup>.

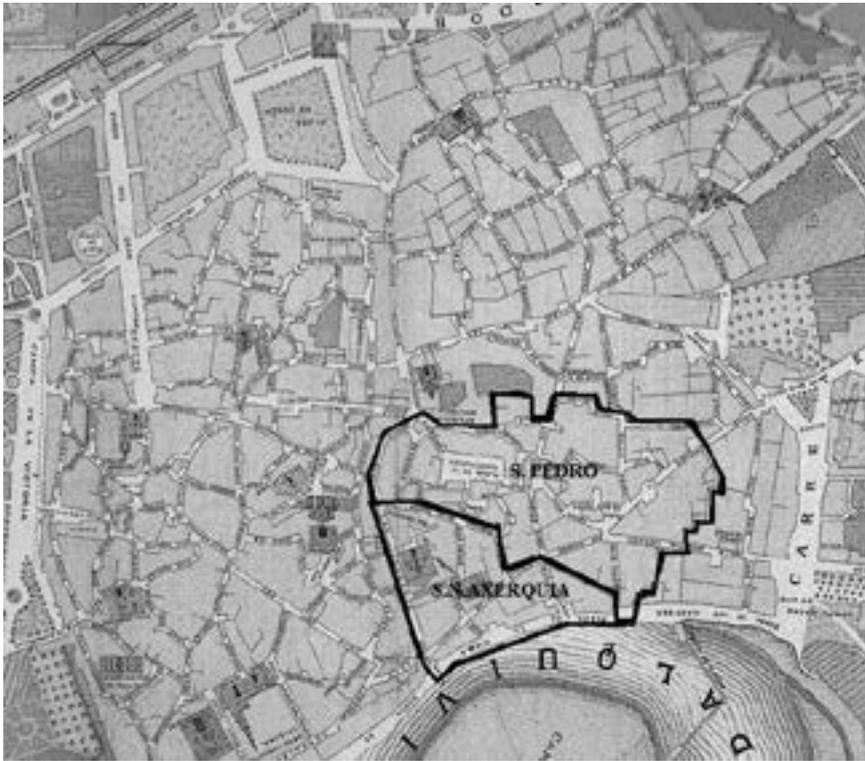
La collación de San Nicolás de la Axerquía es la principal como lugar de residencia y trabajo de los asteros, es decir, también concentración de ellos en esta

45. Córdoba de la Llave 1984, p. 49.

46. AHPCO, PN 13666P (Escribanía 18), ff. 647r-v, 1487-03-11.

collación. Así pues dicha collación era la armamentística por excelencia. En cuanto a los ballesteros, cuchilleros y vaineros, fue la collación de San Pedro la que acogió a dichos profesionales, que se concentraron en la calle de la *Feria desde el pilar*<sup>47</sup>, es decir, la parte perteneciente a la misma. Los cuchilleros y vaineros se posicionaron en el tramo de la calle que recibió, por su concentración, el calificativo de *entre los cuchilleros*.

Los adargueros, residieron preferentemente en la calle de la Sillería, de la collación de San Nicolás de la Axerquía, como indican tanto los Protocolos Notariales como el padrón de 1509. Otro de los lugares donde también residieron adargueros fue en la calle de la Feria de la misma collación, en el *Corral de los Correeros*, y ello por la relación que tuvieron con correeros y miembros de la rama del cuero, como con los silleros en el anterior caso de la Sillería.



Collaciones de S. Nicolás de la Axerquía y San Pedro delimitadas sobre el Plano de Córdoba de 1910. Editado por *Córdoba Artística y Útil*. Del Prontuario del Viajero, por Alejandro Guichot.

47. Se refiere al pilar de agua que había junto al convento de San Francisco o de San Pedro el Real, hacia los Marmolejos, ya que la otra parte de la calle pertenecía a la collación de San Nicolás de la Axerquía.

En resumen, las dos collaciones de San Nicolás de la Axerquía –armeros, espaderos, asteros y adargueros– y de San Pedro –ballesteros, cuchilleros y vaineros– fueron principalmente los lugares de residencia y trabajo de los profesionales del armamento, con concentración entre la calle de la Feria y la calle y plaza del Potro. Sigue por tanto la incidencia de ambas ramas en dichas collaciones, pues respecto a la del metal, las prioritarias en Córdoba fueron las de San Pedro, 42,9% de los profesionales en ella, y la de San Nicolás de la Axerquía, con casi la mitad de los anteriores (20,3%), y en esta última, la presencia de los trabajadores del armamento tuvo una gran influencia en dicho porcentaje. En cambio, la principal collación respecto a la rama del cuero fue San Nicolás de la Axerquía (43%), pero aquí la incidencia mayor fue la de los curtidores por la presencia en ella de las tenerías, ya que esta rama solo participó como complemento en la industria del armamento.



Concentración de los oficios del armamento: Calle de la Feria. Calle del Potro. Plaza del Potro.

## 6. RELACIONES FAMILIARES

En la época, las profesiones de los padres solían pasar a los hijos y así durante generaciones, convirtiéndose los talleres familiares en una constante en las ciudades, villas y lugares durante la Edad Media, como sucedió con los profesionales del armamento. Talleres que podían estar en las mismas casas de residencia. Por ello cuando se analiza la documentación, tanto notarial como los padrones que puedan existir, y aunque no sucediera en todos los casos, se intuye esta doble fun-

cionalidad, sobre todo cuando de las cuatro collaciones más comerciales y artesanales de la ciudad se trataba: San Andrés, San Pedro, Santa María y San Nicolás de la Axerquía. Y en esos talleres o tiendas, aparte de la profesionalidad de los hijos que puedan participar, el papel de la mujer era esencial, con su trabajo y cooperación en muchas ocasiones, junto a los maridos. En lo tocante a las hijas era más difícil su participación, sesgada hacia unas determinadas profesiones consideradas femeninas y, en cambio, cuando contraen matrimonio, prestan apoyo al marido en cualquier tipo de oficio sin dicha discriminación, aunque en estos casos no consta oficialmente y solo se conocen particularmente por determinada documentación, como los testamentos. Pero respecto a los hijos, seguidores de los oficios de los padres, y en el ámbito de nuestro estudio del armamento, hay ejemplos que informan al respecto. Por la documentación notarial, existe constancia de una familia, ya anteriormente citada, que realizaba, solos o en compañía, contratos de aprendizaje, constituida por armeros, el padre, Juan Martínez, el hijo, Pedro Martínez y otro armero, Alfonso Martínez, que posiblemente pertenezca también a la misma familia, así como uno de los hijos, Gonzalo Martínez, que ejercía un oficio afín, hojero –forjaba las hojas de las espadas–, todos residentes en la collación de San Nicolás de la Axerquía<sup>48</sup>.

Así el armero Juan Martínez, aparte de sus hijos trabajando en la industria familiar, tenía a tres aprendices y, como criados, a dos hojeros, es decir, como mínimo reunía en su taller a ocho personas trabajando. Se desconoce si tuvo esclavos, algo que también era habitual entre los artesanos. Este tipo de talleres familiares podría ser frecuente entre los artesanos, especialmente entre los maestros que tuvieran más demanda, a lo que cabría agregar, como sucedió en muchas ocasiones, la participación de las esposas. Es el tipo de empresa familiar medieval, que contrataba a un pequeño grupo de trabajadores asalariados que podían figurar, en ocasiones como aprendices o criados, aunque encubrían a oficiales del oficio. Lo que también pudo llevar a conflictividades entre el maestro y los trabajadores, por las reclamaciones de éstos ante la falta de garantías para su trabajo. Queda comprobado que estos hechos se dieron en bastantes ocasiones, y los contratos de aprendizaje lo dejan ver a poco que se indague en este terreno.

A continuación se relacionan los armeros encontrados en el Archivo Histórico Provincial de Córdoba, Protocolos Notariales, agrupando los pertenecientes a la misma familia, y las fechas de los documentos.

---

48. Sin olvidar que los gremios mostraron una clara predilección por los hijos o familiares de los maestros de los oficios, pues las tasas fueron menores para éstos que para aquellos que no tenían a progenitores dentro, y otros matices que les beneficiaban. Córdoba de la Llave 2017, pp. 223-224, expone cómo en las Ordenanzas de sederos de Córdoba de 1529, a los hijos de los maestros no se les pedía abono de derecho alguno para ser examinados, y si los aprendices estaban casados con hijas de maestros, podían presentarse al examen en tres años, en lugar de los cinco exigidos. Este autor lo ponía en relación con el hecho de que las familias suponían “un espacio de asistencia intergeneracional”, al no haberla a cargo de las instituciones públicas y eran los gremios y cofradías quienes llevaron estas cuestiones asistenciales a fin de ayudar a sus agremiados y cofrades, y la familia se convertía en la máxima apoyatura por encima de éstos.

Año	Nombre	Otros datos
1460	Alfonso Sánchez	S. Andrés. Hijo de Lope Alfonso.
1460	Antón Rodríguez	
1460	Alonso Rodríguez	
1460	Juan Rodríguez	Hijo del anterior, Alonso Rodríguez.
1464	Alfonso Rodríguez, el Mozo	En 1487 residía en S. Andrés. También hijo de Alonso Rodríguez y hermano del anterior.
1460	Juan Martínez	S. N. Axerquía. Con él colaboraba su hijo Gonzalo Martínez, que era hojero.
1486	Pedro Martínez	S. N. Axerquía. Hijo del anterior.
1489	Alfonso Martínez	S. N. Axerquía. Posible hijo del primero.
1461	Fernando Alfonso de Saavedra	S. N. Axerquía.
1461	Antón	S. Andrés. Hijo de Juan de Córdoba
1464	Juan García	
1464	Sebastián Ruiz	
1464	Luis	Hijo del anterior
1473	Diego Alonso	En 1495 estaba fallecido.
1473	Juan Rodríguez	S. Andrés. Hijo del anterior. Sigue actuando en 1495.
1473	Martín Sánchez	
1474	Antón Ruiz	S. N. Axerquía. Hijo de Antón Díaz.
1477	Gonzalo de Úbeda	Hijo de Gil Gómez.
1480	Lope de Buegnas	
1482	Juan Alfonso	S. N. Axerquía. Hijo de Garci Fernández.
1483	Alvar Fernández	S. Andrés.
1487	Alfonso Fernández	S. Pedro.
1489	Juan Alfonso	S. N. Axerquía. Hijo de Juan Alfonso.
1494	Alonso Pérez	
1495	Antón Ruiz	S. Andrés. Hijo de Fernando Rodríguez.
1495	Fernando	Hijo del anterior.

Ahora se expone la relación de los armeros encontrados en el Padrón de 1509

1509	Martín de Aragón	S. N. Axerquía, calle Armas. Entendía en corazas, armas, mallas y bastida. En 1512 solicitó al cabildo municipal unas Ordenanzas de Armeros.
1509	Pedro Fernández	S. N. Axerquía, calle Armas.
1509	Pedro Gómez	S. N. Axerquía, calle Armas.
1509	Juan Rodríguez*	S. Andrés, barrera de las Marranas y es a la vez ganadero y caballero de premia.

\* Con anterioridad a 1509 había armeros residentes en la collación de San Pedro, según Protocolos Notariales, no obstante en el padrón de dicha fecha no se citan en dicha collación. En San Andrés residía el armero Juan Rodríguez, en la barrera de las Marranas que, según este padrón, se situaba entre la calle de los Cidros (actualmente conserva el mismo nombre) y la de Pedro de Angulo (la casa de los Angulo estaba en el entorno de la plaza de San Andrés), y era a la vez de armero, señor de ganado

o ganadero, que llegó a obtener el privilegio, merced a su posición económica, de la caballería de premia. La documentación notarial informa que residía en San Andrés un armero del mismo nombre, Juan Rodríguez, hijo del también armero Diego Alonso, que actuaban ambos en 1473 y cuyo padre estaba ya fallecido en 1495, mientras el hijo actuaba todavía en dicha fecha. Podría tratarse del mismo Juan Rodríguez que figura en el padrón de 1509 o tal vez de un hijo suyo del mismo nombre y también armero, pues los armeros solían transmitir la profesión a los hijos. Indudablemente el que figura en el padrón de 1509 supo invertir sus ganancias en una actividad muy productiva en la época como era la ganadería, especialmente la tenencia de ganado ovino merino, por la venta de sus lanas a la industria textil, la principal en el bajomedievo, y actividad en la que invirtieron la nobleza y las clases enriquecidas provenientes de la clase pechera y el calificativo de señor de ganado que se otorgaba implicaba ser de los principales ganaderos<sup>49</sup>. Todo ello hizo que este armero alcanzase una posición económica y social que le llevó a dicha obtención de la caballería de premia con la cual se incluía en una categoría prenobiliaria que podía facilitarle el ascenso social, y librarle del pago de determinados impuestos o cargas fiscales, algo muy apetecible igualmente.

Los armeros localizados en las Ordenanzas de 1512 son los siguientes.

1512	Luís Gutiérrez	
1512	Pedro Fernández de Alcántara	
1512	Desconocido	Se citaba como “oficial en las Tendillas de Calatrava”.
1512	Pedro Gómez	Citado en el padrón de 1509.
1512	Martín de Aragón	Citado en el padrón de 1509.

Lo mismo sucedía con los espaderos, donde el oficio podía pasar de padres a hijos, como la familia compuesta por Diego Alfonso, padre espadero, y el hijo Juan Rodríguez de Xerez, éste actuaba en la década de los 90 del siglo XV y residía en la collación de San Andrés. No es fácil seguir el rastro familiar en la documentación notarial, pues los escribanos públicos no siempre facilitaban las profesiones de los progenitores de los titulares de los documentos. Pensadores anteriores a esta época ya incidían en esta cuestión, como Ramón Llull exponía: *la mejor riqueza que un padre podía dejar a su hijo era la enseñanza de un oficio y en sus escritos recomendaba a los jóvenes, de manera explícita, el aprendizaje de un oficio artesanal*<sup>50</sup>.

49. Edwards 2001, pp. 157 y 173-175. Córdoba fue “un importante centro de recogida y venta de lana de todos los tipos de rebaños merinos”, y donde los mercaderes burgaleses tuvieron contactos personalmente o por medio de agentes o intermediarios, y tras la fundación del “consulado” en Burgos, en 1494, varios priores y cónsules comerciaron con Córdoba, incluso este autor dice que los mercaderes burgaleses tuvieron reconocida su importancia para la economía local por el concejo cordobés, debido al gran número de productores de lana que había. Igualmente el autor alude al grupo mercantil establecido en Valladolid a mediados del siglo XV, que entre los 150 comerciantes que lo formaban había mercaderes de paños, peleteros, joyeros, plateros, especieros, cambistas y dos destacados armeros, lo que pone en evidencia la posición socioeconómica de este oficio.

50. Córdoba de la Llave 2016, p. 97. Porque Llull concede a las artes mecánicas un valor importante hasta el punto, incluso, de aconsejar el aprendizaje de las mismas a los hijos de los ricos, ya que para él no son viles como la nobleza consideraba, sino un recurso para el sostenimiento y la independencia. Pero respecto a las mujeres y su educación, silencio, pese a tener una hija y, en cambio, a su hijo le dedica “La Doctrina pueril” o manual escolar, y continúa con el primer libro de “Blanquerna”, donde expone la educación y formación por la que podía discurrir la vida de su hijo, y así seguía la visión de

Los espaderos encontrados en los Protocolos Notariales son:

Año	Nombre	Otros datos
1473	Andrés Fernández	
1474	Diego Alfonso de Clavijo	
1486	Antón Muñiz	S. N. de la Axerquía
1486-87	Antón Núñez	S. N. de la Axerquía
1487	Luis López*	
1489	Luis Fernández	
1494	Benito Fernández	S. N. de la Axerquía
1494	Juan Garrido	S. N. de la Axerquía
1495	Diego López	
1497	Juan Rodríguez de Xerez	San Andrés. Padre Diego Alfonso, espadero.
1498	Diego de Prado	

Relación de espaderos encontrados en el padrón de 1509.

Nombre	Collación	Calle
Luis López*	S. N. Axerquía	Del Potro (actual Lucano)
Luis de Carrera	S. N. Axerquía	Del Potro
Francisco García	S. N. Axerquía	Plazuela de la Caridad (plaza del Potro)
Juan López	S. N. Axerquía	Plazuela de la Caridad
Pedro Fernández	San Andrés	Mayor hacia San Pablo
Juan de Cea	San Andrés	Mayor hacia San Pablo
Juan Catalán	San Pedro	Odrería (actual Sánchez Peña)
Juan López Chaparro	San Pedro	Del Baño (actual Carlos Rubio)

\* Posiblemente se trate del mismo individuo.

Los asteros, otros profesionales del armamento muy importantes, estaban relacionados con el mundo comercial vasco, incluso participando profesionales vascos en el espacio artesanal cordobés del oficio. En la astería, igualmente participaron por separado o conjuntamente miembros de una misma familia, formada por el padre Diego Sánchez y sus hijos Rodrigo, que era también mercader, y Juan de Córdoba, comerciando estos últimos conjuntamente “como hombres que compran y venden sin licencia del dicho su padre”<sup>51</sup>, y la otra conformada por el padre astero Alfonso García y su hijo Alfonso, también astero.

los hombres de su época, donde el varón era exclusivamente el destinatario de la atención educativa. Jular 2003, pp. 109-110. Todo esto también formaría parte del mundo del aprendizaje laboral y el papel dado a los hombres y las mujeres visto anteriormente. Es la valoración del trabajo en la época, por un autor que supo ver más allá de la elite social, lo que éste suponía para el funcionamiento de la sociedad, aunque apartaba a la mitad de la misma, las mujeres, del trabajo regulado, no de la realidad vital.

51. AHPCO, PN 13666P (Escribanía 18), f. 807r, 1487-09-14.

No era extraño unir al oficio de astero el de mercader o comerciante. Y la misma relación había entre los de origen vasco que venían a Córdoba a trabajar y comerciar y en sus familias se distribuían ambos oficios.

A continuación, los asteros encontrados en los Protocolos Notariales.

Año	Nombre	Otros datos
1460	Diego Sánchez	S. N. Axerquía.
1461	Juan Martínez	Vizcaíno. S. N. Axerquía.
1473	(Sin nombre)	Hijo de Juan García de Gahete. S. N. Axerquía.
1473	Alfonso García	Santa María.
1473	Juan Sánchez	San Pedro.
1483	Antón Rodríguez	S. N. Axerquía.
1483	Perucho	Vizcaíno. S. N. Axerquía.
1483	Tomás González de Torquemada	S. N. Axerquía.
1487	Alfonso	Hijo del astero Alfonso García. S. N. Axerquía.
1487	Diego Sánchez	Santa María.
1487	Rodrigo	Hijo del anterior y mercader. Santa María.
1489	Diego Rodríguez	S. N. Axerquía.

En las seis collaciones conservadas del padrón de 1509, incluyendo la de San Nicolás de la Axerquía –donde los asteros tuvieron una fuerte impronta–, no se cita a ningún astero, aunque hay que hacer la salvedad de que una parte de los empadronados no tiene indicada su profesión.

Otros artesanos de esta industria son los ballesteros, que siguieron la misma pauta en cuanto a la transmisión del oficio, aunque no siempre es fácil encontrar documentos que lo ratifiquen.

A continuación, los encontrados en la documentación de Protocolos Notariales:

Año	Nombre	Collación	Padre
1473	Juan Rodríguez		
1480	Miguel Sánchez de Portillo (maestro balletero)	San Pedro	Pedro Sánchez
1483	Luis González	San Pedro	Diego González
1486	Alfonso Martínez	San Lorenzo	Alfonso Martínez
1494	Bartolomé de Villaseca	San Pedro	Sánchez de Villaseca

Y así mismo los localizados en el padrón de 1509:

Nombre	Collación	Calle
Francisco Gutiérrez	San Miguel	Que va al Adarve
Pedro Ruiz	S. N. Axerquía	Feria
Francisco Rodríguez	San Pedro	Feria desde el pilar
maestre Luís	San Pedro	Feria desde el pilar

En los cuchilleros, aparte del oficio propio que los hijos tomaban de los padres, existió una interrelación con el oficio de vainero, perteneciente a la rama del cuero, y ya se ha visto que algunos de los cuchilleros lo aprendieron para unir ambas actividades, pero se observa que, igualmente, incidieron ambos en la misma familia, como es el caso del cuchillero Antón Rodríguez, que era hijo del vainero Juan Sánchez. De hecho, la búsqueda de residir en la misma calle de la Feria *entre los cuchilleros*, de la collación de San Pedro, de ambos oficiales, cuchilleros y vaineros, derivaba de dichas circunstancias familiares y de complementariedad de ambos trabajos, por lo cual van unidos en este apartado de la cuchillería.

A continuación, los cuchilleros encontrados en los Protocolos Notariales.

Año	Nombre	Collación	Padre cuchillero o rama metal
1460	Gómez		
1460	Alfonso Martínez	S. Lorenzo	
1460	Benito González	S. Pedro	
1460	Diego Alfonso	S. Pedro	
1460	Juan González	S. Pedro	
1460	Martín Rodríguez	S. Pedro	
1461	Fernando López		
1461	Juan de Valladolid	Estante	
1461	Alfonso	S. Pedro	Fernando López, cuchillero
1461	Alfonso de Córdoba	S. Pedro	
1461	Juan Martínez	S. Pedro	
1461	Alfonso Díaz	S. Pedro	Juan Martínez, cuchillero
1465	Francisco	S. Pedro	Diego Alfonso, cuchillero
1470	Pedro (hijo de Antón Ruiz)		
1473	Gil Álvarez	S. Pedro	
1473	Juan Rodríguez de Priego	S. Pedro	
1474	Alfonso García		
1474	Antón Ruiz		
1474	Juan de Baena		
1475	Diego de Villafranca		
1475	Juan de Castro del Río		
1475	Pedro de Cazorla		
1475	Alfonso Rodríguez	S. Pedro	Diego, cuchillero
1479	Juan Alfonso Maldonado		
1480	Juan Delgado	S. Pedro	
1482	Pedro García		
1482	Alfonso (también vainero)	S. Pedro	Juan Sánchez, rama metal
1482	Antón Rodríguez	S. Pedro	Juan Sánchez, rama metal y vainero
1482	Juan de Soria	S. Pedro	
1482	Lope Ruiz	S. Pedro	
1483	Diego Fernández	S. Pedro	
1483	Gonzalo García	S. Pedro	

Año	Nombre	Collación	Padre cuchillero o rama metal
1486	Bartolomé de Segura		
1486	Francisco de Pineda	S. Juan	
1487	Pedro Ruiz	S. Lorenzo	
1487	Alfonso Rodríguez del Río	S. Pedro	
1487	Antón de Cea	S. Pedro	
1489	Alfonso del Río		
1491	Diego de Madrid	S. Pedro	
1493	Fernando de Lugo (gallego)	Estante	
1493	Juan de Córdoba	S. Pedro	

Los cuchilleros encontrados en el padrón de 1509 son:

Nombre	Collación	Calle
Juan de Córdoba	S. Andrés	Mayor hacia S. Pablo
Juan Ruiz	S. Pedro	Feria desde el pilar
Orvaneja	S. Pedro	Feria desde el pilar
Sebastián Pérez	S. Pedro	Feria desde el pilar
Bartolomé Ruiz	S. Pedro	Feria desde el pilar
Juan Gaciret (hidalgo)	S. Pedro	Feria desde el pilar
Francisco del Varco	S. Pedro	Feria desde el pilar
Alonso de Torres	S. Pedro	Feria desde el pilar
Antón de Baena	S. Pedro	Feria desde el pilar
Pedro Sánchez	S. Pedro	Feria desde el pilar
Pedro Hernández	S. Pedro	Feria desde el pilar
Juan Rodríguez	S. Pedro	Feria desde el pilar
Diego López	S. Pedro	Feria desde el Pilar

Vaineros encontrados en los protocolos notariales.

Año	Nombre	Collación	Padre vainero
1461	Pedro Martínez		
1461	Fernando Portugués	S. Pedro	
1461	Juan Sánchez	S. Pedro	
1461	Sancho Gómez	S. Pedro	
1474	Antón Sánchez		
1474	Antón Rodríguez	S. Andrés	Juan Sánchez, vainero
1482	Gabriel de la Torre	S. Pedro	
1483	Diego González		
1483	Pedro Fernández		
1483	Benito Ruiz	S. Pedro	Pedro Ruiz, vainero
1486	Andrés González		
1486	Juan Rodríguez		
1486	Ruy Fernández de Pineda	S. Pedro	

Los vaineros encontrados en el padrón de 1509 son:

Nombre	Collación	Calle
Juan del Águila	S. Pedro	Feria desde el pilar
Francisco Sánchez	S. Pedro	Feria desde el pilar
Alonso Hernández Beteta	S. Pedro	Feria desde el pilar
Juan de Segura	S. Pedro	Feria desde el pilar

Otro elemento del armamento, el escudo, servía de protección y también la materia prima para su elaboración provenía de la rama del cuero, como en el caso de las vainas. Entre los adargueros o fabricantes de adargas localizados en los Protocolos Notariales, había familias dedicadas al oficio, como Alfonso Martínez y su hijo del mismo nombre, que residían en la collación de San Nicolás de la Axerquía, y actuaban en la década de los ochenta del siglo XV. En el padrón de 1509 hay un solo adarguero, Juan Martínez, que residía en la calle de la Sillería de la mencionada collación, pudo ser familiar de los anteriores Alfonso Martínez, padre e hijo, ya que era habitual pasar el oficio a lo largo de generaciones.

Los adargueros encontrados en los protocolos notariales son:

Año	Nombre	Collación	Otros datos
1482	Fernando	S. N. Axerquía	Calle de la Feria en el Corral de los Correeros
1484	Alfonso Martínez	S. N. Axerquía	
1484	Alfonso Martínez	S. N. Axerquía	Hijo del anterior
1484	Miguel Ruiz	S. N. Axerquía	Calle Sillería. Padre, Antón Ruiz, correero.

## 7. RELACIONES COMERCIALES

Todos los profesionales del armamento, como otros artesanos, podían vender sus productos directamente en sus talleres o tiendas, y a través de comerciantes o mercaderes, así como la compra de las materias primas para realizar sus labores, con lo que podían comprar igualmente a mercaderes foráneos como a cordobeses, y a su vez ellos mismos también podían actuar de comerciantes, al vender dichas materias primas a otros artesanos de la ciudad, aparte de su propio aprovisionamiento. Por ello las relaciones comerciales llegaron a formar parte de su propio trabajo y, específicamente, en esta especialidad donde el metal era la materia fundamental, y el hierro procedía mayoritariamente del país vasco, por lo que para estos profesionales fueron muy importantes las relaciones con los mercaderes vizcaínos, como se comprueba a través de la documentación de los Protocolos Notariales del Archivo Histórico Provincial de Córdoba, especialmente en una profesión, la de astero, encargados de fabricar las lanzas. Las hojas serían hechas en esta ciudad y los hierros o astas eran importados frecuentemente desde Vizca-

ya, ya que abundaban las ventas de astas por mercaderes vizcaínos a los asteros cordobeses<sup>52</sup>.

El fluir de la mercadería vasca a Córdoba llevó consigo la llegada y acercamiento de los asteros vascos, con residencia fija o como estantes, laborando en este caso por un cierto tiempo como los mercaderes que figuraron de tal manera. Éstos también podían dejar factores encargados de las ventas y cobros, así como de las compras de distintos productos, fijando ellos, en ocasiones, su residencia en Sevilla o bien en su propia tierra. Fue un trasiego comercial hacia el sur, donde ciudades como Sevilla o Córdoba tenían una gran actividad artesanal y comercial, que precisaba de sus productos, especialmente el hierro vasco.

Los propios asteros vizcaínos fomentaban aún más dichas relaciones con mercaderes de su mismo origen, a los cuales les compraban *ciertas mercaderías de astería* o *ciertas astas* como se dice en algunas obligaciones de los Protocolos Notariales.

La industria de la astería estuvo en muchas ocasiones unida al negocio del mercadeo, ejerciendo ambas actividades conjuntamente o por separado entre distintos miembros familiares. Es el caso de la familia de asteros cordobeses formada por el padre Diego Sánchez, astero, y sus hijos Rodrigo, astero y mercader, y Juan de Córdoba. Estos últimos comerciaron conjuntamente *como hombres que compran y venden sin licencia del dicho su padre*<sup>53</sup>. Igualmente sucedía en nuestra ciudad con ciertas familias vascas como Pedro de Lenis, vizcaíno, hijo del astero Pedro de Gorostiza, que estaba estante en Córdoba, y que ejerce como testigo en los negocios llevados a cabo por los mercaderes vascos, Pedro de Aristizábal, vecino de San Nicolás de la Axerquía, y Juan de Estenimbar, vecino de Lorrio<sup>54</sup>. Es más, los propios asteros actuaron como factores de mercaderes o encargados de las compras de mercadería en otras ciudades como Sevilla. Así lo hizo el astero Diego Sánchez –puede que se trate del anteriormente citado–, de la collación de San Nicolás de la Axerquía, que recibió poder especial del mercader Pedro Rodríguez, de San Pedro, a fin de que se obligase en cuantía de 40.000 mrs. en su nombre, en la compra de cualquier mercadería en Sevilla, comprometiéndose a pagarlos en los plazos que fijara el mencionado astero (el mismo astero fiaba con su propio dinero al mercader)<sup>55</sup>. No extrañan dichas implicaciones y delegaciones comerciales, de las que hay muchos ejemplos en la documentación notarial<sup>56</sup>.

---

52. Córdoba de la Llave 1990, p. 269.

53. AHPCO, PN 13666P (Escribanía 18), f. 807r, 1487-09-14.

54. AHPCO, PN 13666P (Escribanía 18), f. 624v, 1487-02-08.

55. AHPCO, PN 14104P (Escribanía 14), f. 108v, 1460-12-s. d.

56. Como ejemplos, los siguientes documentos: En AHPCO, PN 13665P (Escribanía 18), cuad. 4, f. 14r, 1473-07-06, el astero Diego Sánchez, de San Nicolás de la Axerquía –puede ser el mismo aludido en el texto–, compra al mercader vizcaíno Pedro de Monjaras, mercaderías de astería por valor de 6.500 mrs.; en AHPCO, PN 13666P (Escribanía 18), f. 622v, 1487-02-06, el astero y mercader vizcaíno Pedro de Aristizábal, residente en San Nicolás de la Axerquía, compra astas al mercader vizcaíno, vecino de Lorrio, Pedro de Gascueta, por 8.350 mrs.; en AHPCO, PN 13666P (Escribanía 18), f. 624v, 1487-02-08, el anterior mercader y astero debe pagar a Juan de Estenimbar, mercader vizcaíno, vecino de Lorrio, 14.550 mrs. que le prestó su padre Pedro de Estenimbar.

Se comprueba que hubo una nómina de mercaderes vizcaínos en la ciudad, tanto residentes como estantes, que junto a asteros del mismo origen conformaron un negocio lucrativo, sin olvidar que tenían una amplia clientela, no solo en los asteros, sino también en los cerrajeros, herradores y herreros a los que suministraron los materiales necesarios para sus labores.

Los asteros no solo mantuvieron relaciones comerciales con los mercaderes vascos, sino que abarcaban a mercaderes de otros lugares del país, como los vallisoletanos, llegando incluso a los préstamos monetarios, lo que da buena muestra de la confianza mutua<sup>57</sup>. Pero los mercaderes vizcaínos fueron los principales en este comercio, pues llegaron incluso a utilizar las casas-tienda de los asteros como lugares de almacenaje de sus artículos, previo pago de un alquiler, para que sus factores los pudiesen vender a diferentes compradores<sup>58</sup>.

Otros profesionales liberales como los escribanos públicos formaron parte de las relaciones comerciales de los asteros, no solo como fedatarios de cualquier actividad sino como participantes en los negocios comerciales de éstos. Éste fue el caso del escribano Pedro Fernández de Ferrera, y sus relaciones con el astero Alfonso García, que le debía determinadas cuantías monetarias visibles a través de la documentación notarial<sup>59</sup>.

Los asteros fueron unos personajes importantes en el discurrir comercial de la ciudad. El astero Diego Rodríguez, residente en una casa-tienda de la collación de San Nicolás de la Axerquía, tenía relación comercial con el mercader vizcaíno Juan Pérez de Rezabal, estante en Córdoba en el año 1489, que le vendió *cierro hierro, herraje y clavo*, por 263.000 mrs.<sup>60</sup> No solo compraba hierro para su profesión, sino también herraje y clavo que utilizaban los herradores, por lo que comerciaba a mayor escala que la derivada de su propio oficio. Casos iguales suceden con los cerrajeros, que comerciaban con mercaderes vizcaínos, como la familia Ruiz de Requena, con cuantías elevadas como la anteriormente citada. Todo ello deja ver la importancia y fluidez de las relaciones comerciales entre los mercaderes vascos y los profesionales cordobeses del metal, en su distribución de los metales por la ciudad. No hay que olvidar la variedad de las obras que se realizaban y la especialización en sus técnicas de dichos oficios, lo que convierte

---

57. AHPCO, PN 13666P (Escribanía 18), f. 750r, 1487-07-19. Alfonso, astero, hijo del también astero Alfonso García, vecino de la collación de San Nicolás de la Axerquía, mantenía relaciones comerciales con el mercader vallisoletano Antonio de Valladolid, como para que éste le prestara dinero.

58. AHPCO, PN 13666P (Escribanía 18), f. 348r, 1483-12-09. Pedro Martínez de Zabala, mercader vizcaíno, estante en Sevilla, dice que tiene en la casa-tienda de Perucho, astero vizcaíno, vecino de San Nicolás de la Axerquía, 300 docenas de ferrajes terciados, pagando un alquiler de 20 mrs. mensuales. Da poder a su sobrino Miguel de Vergara, para que pueda vender dicho ferraje al astero Antón Rodríguez, vecino de dicha collación, al precio de tres mrs. por cada docena que venda.

59. En AHPCO, PN 13665P (Escribanía 18), cuad. 4, f. 60r, 1473-10-01, Alfonso García, astero, hijo de Juan García de Gahete, vecino de San Nicolás de la Axerquía, debe pagar a Pedro Fernández de Ferrera, escribano, 24.600 mrs. En AHPCO, PN 13665P (Escribanía 18), cuad. 4, f. 60r, 1473-10-01, el escribano Pedro Fernández de Ferrera, hace finiquito a Alfonso García, astero, de la cantidad de 37.480 mrs. que le debía. Indudablemente hubo relaciones comerciales, pero también el préstamo tuvo influencia en este mundo del comercio.

60. AHPCO, PN 13667P (Escribanía 18), f. 51v, 1489-02-11.

a esta rama en una industria muy fuerte, visible en los hechos relatados respecto a los asteros y la participación procedente del país vasco, tanto en el oficio, que los atrajo a Córdoba por la situación de frontera que tenía en la Baja Edad Media, como a los mercaderes que traían el metal. Aunque una parte de dicho metal pudo proceder de los yacimientos mineros de Sierra Morena<sup>61</sup>, cobre o hierro, aunque indudablemente, el hierro procedía en su mayoría del país vasco. El interés de los asteros en invertir en este comercio era debido a la rentabilidad que les proporcionaba ya que según Córdoba de la Llave, el hierro que los mercaderes cordobeses compraban en Sevilla a los vizcaínos tenía un precio en torno a los 220 mrs. el quintal y lo vendían en Córdoba entre 400/450 mrs.<sup>62</sup> La ganancia era evidente.

Los armeros, que solían trabajar en tiendas o talleres familiares, conjuntamente padres e hijos o en negocios comerciales, también formaron, en algunos casos, compañías mercantiles con otros individuos. Así lo hizo uno de los hijos de la familia de armeros Martínez, Pedro Martínez, vecino de San Nicolás de la Axerquía, que tenía formada compañía mercantil con otro individuo, Bartolomé Ruiz Merino, vecino de la collación de Santiago, compraban mercaderías a Diego de Orvaneja, vecino de San Nicolás de la Axerquía, por un importe de 20.360 mrs.<sup>63</sup> Ésta podía ser una de las muchas compras que realizaron bien para el oficio de la armería o bien como comerciantes que podían abarcar a productos de muy diversa índole, y no solo del metal, ya que invertían en otras actividades con la finalidad de obtener mayores ingresos y rentas.

Otros armeros, que igualmente conformaron una familia, fueron Juan Rodríguez, hijo del armero Diego Alonso, y el armero del mismo nombre Juan Rodríguez, que figuraba en el padrón de 1509, que tanto podía ser el mismo citado primeramente en los Protocolos Notariales, o bien un hijo suyo del mismo nombre y también armero. Éste último supo invertir sus ganancias en una actividad como la ganadería, muy rentable en la época, especialmente ovina merina, por lo que pudo tener relaciones comerciales con mercaderes burgaleses, los principales compradores de lana a los *señores de ganado* o ganaderos cordobeses. Este calificativo implicaba ser de los principales ganaderos, como era éste el caso y de cuya posición económica se derivó el privilegio de la caballería de premia que recibió. J. Edwards, expuso cómo un grupo mercantil de Valladolid conformado por 150 comerciantes que actuaba a mediados del siglo XV, estaba compuesto, entre otros artesanos y comerciantes, por dos destacados armeros, reflejando la posición socioeconómica del oficio, que les había aupado a mantener y formar parte de compañías comerciales importantes<sup>64</sup>.

---

61. AHPCO, PN 13665P (Escribanía 18), cuad. 5, f. 23r, 1474-02-28. Hubo tiendas de ferrerías en la collación de San Andrés. Una de ellas recibió el nombre de “tienda y ferrería de Santa María”.

62. Córdoba de la Llave 1990, p. 227.

63. AHPCO, PN 13666P (Escribanía 18), f. 386v, 1486-02-09. Debían pagar dicha deuda en esta ciudad desde la fecha del documento hasta diez días después de Pascua Florida.

64. Edwards 2001, pp. 173-175.

Así mismo los ballesteros mantuvieron relaciones tanto por su trabajo como comerciales, de crédito, etc., con vecinos de Toledo<sup>65</sup>. Como los asteros, los ballesteros igualmente tuvieron relaciones comerciales con vascos, por su necesidad del metal, y para ello, si hacía falta, recurrían al préstamo o a la formación de compañías<sup>66</sup>.

Los cuchilleros también mantuvieron relaciones con aquellos mercaderes que les podían proporcionar el hierro o el acero, que después iban a forjar para utilizar en puñales, navajas, cuchillos, tijeras, etc. Como hicieron los demás artesanos, buscaron comprar esclavos a diferentes mercaderes que se dedicaban a dicha venta, porque además de tener oficiales u obreros para trabajar en las fraguas elaborando hojas y cuchillas a cambio de un salario<sup>67</sup>, usaron con frecuencia a esclavos que podían trabajar con ellos una vez aprendido el oficio, además de dedicarlos a los trabajos más penosos como era el de la fragua. Un ejemplo fue el cuchillero Juan de Córdoba, hijo de Juan Rodríguez, que compró a Pedro González Gallego, portugués, vecino de Torres Vedres, término de Lisboa, un esclavo de color negro de nombre Juan, de 13 años y natural de Guinea, por 7.500 mrs.<sup>68</sup> Por la edad del esclavo, bien pudo ser comprado para enseñarle el oficio a fin de que trabajara junto a él, convirtiéndose de esta manera en una buena inversión, porque hay que decir que de esta mano de obra esclava se obtuvieron rendimientos económicos en el mundo laboral, evidenciado por la frecuencia de la tenencia de esclavos por

65. AHPCO, PN 13665P (Escribanía 18), cuad. 26, f. 39r, 1494-02-28. Bartolomé de Villaseca, balletero, vecino de la collación de San Pedro, pagó a Alfonso de Salazar, vecino de Toledo, más de 40 reales de plata castellanos que le debía.

66. AHPCO, PN 13665P (Escribanía 18), cuad. 12, f. 7r, 1480-01-30. El maestro balletero Miguel Sánchez de Portillo, vecino de la collación de San Pedro, recibió en préstamo de Pedro de Bilbao, vizcaíno, afinador de la Casa de la Moneda de Sevilla, 1.000 mrs. para comprar acero en Sevilla –posiblemente cuando fue a esta ciudad para comprar las materias necesarias para su oficio, pudo precisar dinero para la compra realizada–. El préstamo se hizo hacia dos años –curioso que después de dos años transcurridos del débito, se haga ahora la obligación ante escribano público, con la finalidad de poner un plazo ¿o fue simplemente apalabrado y ante el incumplimiento del balletero o deudor, el acreedor se vio obligado a realizar el documento para la constancia y sanción correspondiente en caso de impago a la fecha fijada, que solía ser del doble de la cantidad prestada?

67. Córdoba de la Llave 1990, p. 266, nota 86. Donde consta el precio pagado por cada cuchilla a 14,5 mrs. en el año 1468. En este caso son cuchillas con sus cañivetes escotados.

68. AHPCO, PN 13669P (Escribanía 18), f. 359v, 1493-11-20. La trata de negros y su comercio estuvieron en manos de los portugueses, como en este documento se refleja, donde se indica el origen y lugar de procedencia del vendedor. Dicho portugués debió estar en Córdoba como estante aunque en el documento no se indica, o bien proceder de Sevilla donde figuraría como tal, pues a tenor de lo que Franco Silva refiere las tres ciudades portuguesas de Lisboa, Tavira y Lagos son las que tenían mayor número de mercaderes en Sevilla y otras ciudades. Franco Silva 1992, p. 55. Gloria Lora ha detectado la presencia de mercaderes portugueses en Córdoba, casi siempre de paso. Lora 1982, pp. 177-191. Otro ejemplo de tenencia de esclavos, fue la esclava Catalina, blanca, de 32 años y su hijo Miguel de 9, pero en esta ocasión huyeron de sus amos, el espadero Juan de Jaén y su esposa Elvira Fernández. Aunque se conoce que lo hicieron a las Alpujarras, se desconoce si fue por maltrato, por deseos de libertad o porque podían querer separarlos por venta. Páez García dice que los niños solían venderse con sus madres, por supervivencia de aquellos, pero dada la edad que ya entraba en una etapa que dicho autor señala como provechosa para comenzar en el trabajo, puede que les interesara venderlos por separado. Páez García 1994, p. 212.

parte de los artesanos, aunque no en exceso numérico, pues solían tener uno o dos, pero la recurrencia reafirma dicho interés y rentabilidad.

La presencia en Córdoba de mercaderes portugueses dedicados a la venta de esclavos, normalmente como estantes o de paso, procedentes de Sevilla, se vería favorecida por el interés de los artesanos en la compra de dichos esclavos, pero también pudo favorecer la salida de sus productos elaborados a través de estos mismos mercaderes, como sucedía con otros comerciantes de distintas procedencias.

## 8. LA ECONOMÍA DE LOS ARTESANOS DEL ARMAMENTO. EL NEGOCIO INMOBILIARIO

Hasta aquí se han expuesto las siguientes inversiones de los artesanos del armamento: comerciales, a través de las relaciones mercantiles con otros comerciantes; de trabajo, por la formación de compañías con distintos artesanos; ganaderas y compra de esclavos. Ahora se abordan otros campos de inversión, como el inmobiliario, que podía ir desde la compra de la propia vivienda y del taller o tienda para desarrollar su trabajo, hasta otras casas, casas-tienda y tiendas, con la finalidad de tener un recurso del que poder extraer un beneficio económico mediante el alquiler o la propia venta posterior al elevar su precio. Pero no solo los alquileres daban rentabilidad a sus propietarios, sino que aquellos individuos que tenían alguna propiedad inmobiliaria en régimen de alquiler podían volver a realquilarlos. Un negocio muy rentable como se verá en algunos de los documentos notariales que se van a exponer.

Otras inversiones muy acordes con la sociedad del momento fueron las compras de tierras, viñedos, olivares, lagares, etc., y en un negocio rentable como era el ganadero, que requería de dehesas y pastizales.

Por tanto los artesanos del armamento invirtieron en el negocio inmobiliario cuando las ganancias obtenidas de su trabajo se lo permitían, lo cual les hacía afrontar la vida cotidiana con más tranquilidad.

Empezamos por aquellos profesionales que tenían casas como inversión, que a veces utilizaron como donaciones a sus hijos para mejorar sus vidas. Este es el caso del armero Juan Martínez y su esposa Marina Rodríguez, que donan a su hija beata<sup>69</sup>, Catalina Rodríguez, unas casas valoradas en 8.000 mrs., más bienes muebles y otras cosas valorados en 6.400 mrs. (total, 14.400 mrs.) de su herencia,

---

69. Las beatas no estaban acogidas a ningún monasterio ni orden religiosa, ya que vivían en sus propios domicilios. A lo sumo podían juntarse varias en una casa y, normalmente, alguna de ellas poseía la vivienda en propiedad, y pudieron tener otros bienes inmuebles más. Este era el caso de las tres hermanas Armenta, residentes en la collación de la Magdalena, que poseían, además de las casas de su residencia, otras casas, huertas, etc., y hasta llegaron a fundar una capellanía. Todo ello va a depender de la situación económica familiar, pues recibían por herencia o donación dichos bienes de los que después obtenían rentas por medio de los alquileres, como sustento económico, que las hacía más o menos independientes para ejercer su propia religiosidad y solidaridad, no siempre bien vista por las instituciones religiosas, ya que podían escapar a su control. Para ver más sobre este tema Miura 1988, 2017.

con la finalidad de *que pueda sostenerse*. Estas casas, situadas en la calle Grajeda, tenían lindes con las casas de sus padres, que le dan permiso para entrar en ellas a tomar agua del pozo<sup>70</sup>.

Otro armero que podía pertenecer a dicha familia, como se aludió con anterioridad, Alfonso Martínez, muestra un ejemplo de subarriendo, además de reflejar las relaciones entre armeros, a través de un documento notarial donde dice que tenía unas casas en la calle Nueva de Consolación –con dos puertas a la calle– en la collación de San Nicolás de la Axerquía, alquiladas de Fernando de Priego, y las subarrendaba al armero Juan Alfonso, vecino de dicha collación, durante cuatro años y una renta anual de 1.500 mrs., con la condición de que las adobe y repare de las labores que fueren necesarias, pagando la renta a los herederos de dicho Fernando de Priego. En este caso no parece que en el subarriendo se aumentara la renta en beneficio del subarrendador, ya que se pagaba directamente a los propietarios, lo que sí es visible es que debían hacerse reparaciones en dichas casas a cargo del armero Juan Alfonso, el último que se hacía con el alquiler de ellas; quizás pudo ser ésta la causa del subarriendo que eximía al primer armero de realizarlas, reportándole dicho beneficio económico<sup>71</sup>.

La inversión en bienes inmuebles está presente en otro ejemplo: el armero Fernando Alfonso de Saavedra, de San Nicolás de la Axerquía, compra unas casas en la calle de las Siete Revueltas, en la barrera del Rastrero, en la collación de Santiago, por 8.500 mrs<sup>72</sup>.

Estas adquisiciones pueden posteriormente ser puestas a la venta como hace el astero Alfonso García, presente en otras operaciones, que vende unas casas en la collación de San Lorenzo, que lindaban con otras también de su propiedad, por 10.000 mrs<sup>73</sup>. Se comprueba cómo tenía distintas viviendas en otra collación diferente a la de su residencia, es decir, la inversión en este negocio es indudable.

En otras ocasiones son los propios profesionales los que alquilaban casas para residir, sobre todo en lugares que fueran interesantes para su oficio y difíciles de adquirir por compra por su elevado coste o porque sus propietarios no las venderían dada su rentabilidad en el alquiler y la fuerte demanda de ellas, tanto casas como tiendas o casas-tienda. Este fue el caso del astero Diego Rodríguez, que alquila unas casas con su corral en la collación de San Nicolás de la Axerquía, que estaban junto al monasterio de San Francisco, y cuya propietaria tenía también una casa-tienda junto a ellas. El mismo Diego Rodríguez, igualmente tenía alquilada de por vida una casa-tienda junto a la que alquilaba, lo que parece indicar

---

70. AHPCO, PN 14104P (Escribanía 14), ff. 39r-40v, 1464-07-07. En dicha calle, según el padrón de 1509, residían 26 vecinos, cinco de los cuales en casas individuales y el resto en seis casas de vecinos. Entre los profesionales, tres de ellos eran mercaderes, tres guarnicioneros, cinco agujeros, dos doradores, dos herradores, un frenero, un batihoja, un esmolador, un tejedor, un cardador, un pellejero, un trabajador y un arriero, así como varias viudas. En 1509 no figuraba ningún armero en ella, pues residían éstos en la calle Armas, donde además se encontraba el hospital de Consolación.

71. AHPCO, PN 13668P (Escribanía 18), f. 6r, 1489-01-06.

72. AHPCO, PN 14104P (Escribanía 14), ff. 1v-2r, 1461-11-10. Casas compradas al labrador Juan Alfonso de Valdés, el Mozo, vecino de la collación de San Lorenzo.

73. AHPCO, PN 13665P (Escribanía 18), cuad. 4, f. 29r, 1473-07-20.

que deseaba la ampliación de esta última, al menos durante tres años, por 4.501 mrs. anuales solo por la casa, ya que el corral se abonaba por separado por 700 mrs. anuales, precio muy elevado, aunque no se indica, como siempre sucede, el tamaño y condiciones de la casa. Se aprecian los precios tan elevados que tenían los alquileres de viviendas en dicha zona<sup>74</sup>.

Esta circunstancia se refleja en la fragmentación en partes que se hizo en diversas casas como se ha podido comprobar en la calle de la Feria, uno de estos lugares tan demandados. Un ejemplo lo tenemos en la toma de posesión de la *tercia parte* de unas casas en la citada calle *entre los cuchilleros* por parte del vainero Benito Ruiz, vecino de la misma collación –a los vaineros les interesó residir junto a los cuchilleros, porque a través de ellos obtenían demanda de su trabajo–, por virtud del arrendamiento que le hizo el cuchillero Gonzalo García<sup>75</sup>. El mismo vainero, Benito Ruiz, dos días después, toma la posesión de la mitad de unas casas en la misma calle *entre los cuchilleros*, por la herencia de su padre, también vainero, Pedro Ruiz, ya fallecido<sup>76</sup>. Y no es este vainero solamente el que tiene casas alquiladas en dicha calle y entre los cuchilleros, pues otro, de nombre Ruy Fernández, alquiló de Diego de Córdoba unas casas-tienda en dicho lugar, de por vida y de la vida de un hijo suyo, por 750 mrs. anuales –en este caso el alquiler no fue muy elevado, quizás debido a que fue de por vida, ya que la referencia se toma del testamento de dicho vainero que lo hace estando enfermo y tanto es así que dos días después, ya fallecido, se hace inventario–<sup>77</sup>.

---

74. AHPCO, PN 13667P (Escribanía 18), f. 490r, 1489-11-16. El total del alquiler por tres años, indicado en dicho contrato es, pues, de 14.203 mrs. y parece estar indicando que se pudo abonar por adelantado. Además se señala que el astero en cuestión debía reparar y adobar las casas durante el tiempo que duraba el alquiler. Si el alquiler total se pagó por adelantado, desde luego le urgía la ampliación, quizás por la entidad de su oficio y negocio, y precisaba de más espacio para el almacenaje de las compras que realizaba, pues tenía, entre otras, una relación comercial con un mercader vizcaíno al que le compró hierro, herraje y clavos por valor de 263.000 mrs.

75. AHPCO, PN 13666P (Escribanía 18), f. 259r, 1483-08-19.

76. AHPCO, PN 13666P (Escribanía 18), f. 260v, 1483-08-21. Según las lindes debieron formar parte de la misma vivienda del anterior alquiler de la *tercia parte*, interesándole la ampliación de la ya recibida por herencia.

77. El testamento es AHPCO, PN 13666P (Escribanía 18), ff. 417r-v, 1486-04-18, y el inventario, AHPCO, PN 13666P (Escribanía 18), ff. 418r-419r, 1486-04-20. Las relaciones, tanto con los de su mismo oficio como con los cuchilleros, son evidentes, pues el cuchillero Bartolomé de Segura, hijo de Bartolomé Sánchez, actúa de testigo, tanto en el testamento como en el inventario, donde se mencionan una serie de débitos que tenían contraídos con dicho vainero, el cuchillero Miguel Ramírez, vecino de Andújar –relaciones y solidaridades con otros cuchilleros de fuera de Córdoba– y el vainero Andrés González. Además este testador nombra albaceas a dos personas del oficio, los vaineros Pedro Fernández y Juan Rodríguez, que también fue testigo. Dona toda la herramienta y tablero y todo lo relativo al oficio a su criado Lorenzo, por cargos que de él tiene de buenos servicios. Así pues le debió enseñar dicho oficio y lo tuvo trabajando con él, dado el hecho de esta donación. Entre los bienes inventariados, en los que solo hay bienes muebles, están los relacionados con su trabajo: 124 vainas de puñales dobladas negras y coloradas, 370 vainas de trabajo chicas y grandes, una armera de vainas y de puñales, 80 vainas ganiveteras por acabar, 43 vainas comenzadas a hacer, 12 escribanías por acabar, dos lanceteros de herrador por acabar, una tabla de un torno, una banqueta en una camareta en la que hay ijadas de cueros, un taladro, una tabla pequeña, nueve puñales de trabajo nuevos, cinco puñales escotados barnizados –en referencia al tipo de cabo que llevaba el puñal, que podía hacerse de hierro o de cuero, hecho éste que podía ser participado por ambos profesionales, cuchillero y vainero–, tres

En la misma calle de la Feria, zona de la collación de San Pedro, había tiendas y casas-tienda, donde aparte de residir tenían su centro de trabajo los cuchilleros, como se indicó anteriormente. Unos las tenían en propiedad y otros en alquiler. Uno de los cuchilleros que compró por 14.000 mrs. una casa-tienda, con tres puertas, fue Gil Álvarez, un caso en que se encuentra la citada frase *entre los cuchilleros* en el documento de compra<sup>78</sup>. El vendedor fue Francisco de Pineda, vecino de la collación de San Lorenzo, pagando el comprador la alcábala correspondiente. Se comprueba cómo, el citado Francisco de Pineda, el día anterior había comprado dos casas-tienda en la misma calle de la Feria *entre los cuchilleros*, por 11.000 mrs. ambas y libres de alcábalas, al jurado y escribano público que había sido de Córdoba, Alfonso González, vecino de la collación de Santo Domingo, que las había heredado de su hijo Juan de Córdoba, y las poseía con el arrendamiento de por vida que tenía Gil Álvarez—el cuchillero comprador anterior—y la viuda del vainero Juan López<sup>79</sup>. Es decir, al día siguiente, Francisco de Pineda vende una de ellas al cuchillero Gil Álvarez, que la tenía en alquiler de por vida y estaba interesado en adquirirla en propiedad, lo que evidencia que este negocio le salió muy rentable al vendedor, pues había comprado las dos casas-tienda por 11.000 mrs. y vendido una de ellas por 14.000, ganando en un solo día 3.000 mrs. y una casa-tienda. Aquí se observa la rentabilidad y demanda de casas-tienda en aquellas calles y zonas muy comerciales y artesanales, y la habilidad de algunos individuos para los negocios inmobiliarios. Esto es lo que llamaríamos hoy especulación inmobiliaria y que no solo se realiza en las ventas, sino también en los alquileres, especialmente en los subarriendos de casas-tienda y tiendas en las zonas más comerciales.

Uno de los cuchilleros que llegó a tener en propiedad bienes inmuebles, Alfonso Rodríguez, vecino de la collación de San Pedro, poseía unas casas con dos tiendas, con las cámaras y soberados en la calle de la Feria, de la misma collación, que por un importe de 33.000 mrs. las vende al pichelero Juan Martínez, vecino también de dicha collación<sup>80</sup>. Precio importante que muestra que esta zona fue de las más caras de la Córdoba del siglo XV.

---

puñales escotados nuevos barnizados, 13 cañivetes (cuchillo pequeño) de mesa, nueve cañivetes de calceabo (llevarían un calce entre el cabo y la hoja para hacer más grueso el mango, como se recoge en las ordenanzas de cuchilleros de 1519), ocho cañivetes de cabo de hierro, etc., además contaba con elementos armeros como “una espada con una guarnición prieta con sus correas” y un capacete viejo (parte de la armadura que cubría la cabeza). Para el transporte contaba con un macho pardillo ensillado y enfrenado, y tenía “una silla vieja de mula con pretal y falsas riendas”; prendas domésticas y de vestir como elementos de sombrerería: bonete y caperuza; calzado detallado como unos borceguíes de badana traídos (de fuera de Córdoba), otros borceguíes de badana viejos, unos zapatos de cordobán amarillos, dos pares de borceguíes de badana viejos; elementos domésticos de cocina y mesa como un plato, un salero y una taza, todos de peltre, etc.; arcas, arribancos, candiles con sus candeleros y un cascabel de plata. Lo más interesante de todo son los elementos relativos a su trabajo de vainero que estaba interrelacionado con el de los cuchilleros, cuando no ejercía ambos a la vez.

78. AHPCO, PN 13665P (Escribanía 18), cuad. 4, f. 23r, 1473-09-16. La casa lindaba con el adarve y con casa-tienda del vendedor, que tenía alquilada de por vida a Juana López, viuda del vainero Juan López.

79. AHPCO, PN 13665P (Escribanía 18), cuad. 4, f. 58v, 1473-09-15.

80. AHPCO, PN 13668P (Escribanía 18), f. 899r, 1490-08-04.

En las ocasiones en las que los cuchilleros no son propietarios y las tienen en régimen de alquiler, también hay que tener en cuenta los subarrendos que podían hacer. Así lo reflejan ciertos contratos entre ellos mismos como el que informa que el cuchillero Antón Rodríguez, hijo del vainero Juan Sánchez –una conexión más entre ambos oficios, en este caso dentro de la misma familia–, poseía en régimen de alquiler de por vida una casa-tienda con dos portadas a la calle de la Feria en la collación de San Pedro, cuyo propietario era Pedro de Baena y se la subarrendaba al también cuchillero Juan de Córdoba, hijo de Juan Rodríguez, vecino de la misma collación, durante cinco años. Se acuerda el pago de la renta de forma que el primer año sean 2.700 mrs. y un almacén que ha de sacar de otras casas que tiene también alquiladas de por vida, y los otros cuatro años, 3.100 mrs. cada uno, además de reparar y adobar dicha casa-tienda durante este tiempo<sup>81</sup>. Se obtienen mejoras y obras en dichas casas-tienda sin coste para el primer arrendador y una cuantía económica elevando la renta. En una zona tan comercial como era la calle de la Feria, con fuertes demandas inmobiliarias, estos subarrendos fueron muy rentables y solicitados, por lo que hubo individuos que se dedicaron preferentemente a este tipo de negocio de los alquileres y subalquileres más allá de su propia actividad artesanal. Igualmente en la plaza de San Salvador, en la collación de San Andrés, los subalquileres de tiendas o casas-tienda, incluso duplicaban la renta anual.

Además se observa en el mismo documento las relaciones entabladas entre los propios cuchilleros, ya que el contrato de subarriendo se hace entre dos de ellos, es lo que se llama corporativismo que pudo abarcar otros campos de la solidaridad profesional o económica con la formación de compañías, fiadurías, etc.

Hay que decir que muchas de las propiedades inmobiliarias de la calle de la Feria estaban en manos de la oligarquía urbana, instituciones religiosas y algunos artesanos y comerciantes de mayor nivel económico. Entre estos propietarios se encuentran Fernando de los Ríos, señor de Fernán Núñez, clérigos de la Universidad, el jurado Gómez Carrillo, el monasterio de la Merced, Luís González de Luna, Monasterio de Santa Clara, etc. En esta misma calle y *entre los cuchilleros* se encontraba el hospital que dicen del Cuerpo de Dios<sup>82</sup>.

Las casas-tienda no solo las compraron los artesanos para ejercer la profesión, sino también para alquilar, como hizo el armero Alfonso Rodríguez, que tenía una alquilada en la plaza de San Salvador, *entre los aljabibes*, al aljabibe Alfonso de Ferrera, durante un año. El documento se hizo por requerimiento de éste al armero ya que hacía dos días que no entraba en dicha casa-tienda porque una viga se estaba cayendo, y exigía su arreglo so pena de dejar dicha casa y no ser obligado a pagar la renta concertada, a lo que el armero contestó que haría *lo que con derecho debiere*<sup>83</sup>. Se constata que el alquiler era elevado en esta

---

81. AHPCO, PN 13669P (Escribanía 18), ff. 293r-v, 1493-10-05. Recibió por adelantado 1.860 mrs.

82. AHPCO, PN 14104P (Escribanía 14), ff. 6r-9v, 1461-09-12.

83. AHPCO, PN 13666P (Escribanía 18), f. 305v, 1483-10-13. Los arreglos, mantenimiento y obras nuevas, lo pagaban o hacían los inquilinos, siempre y cuando se concretase en el contrato de

zona, por un documento de alquiler de la casa-tienda contigua a la del armero mencionado, por el que se pagaban 5.000 mrs. anuales en la misma década de los 80 del siglo XV<sup>84</sup>.

En otros casos son los armeros los que tuvieron que alquilar casas-tienda para ejercer su oficio en ellas, como Alfonso Sánchez, armero, hijo del también armero Lope Alfonso, vecino de la collación de San Andrés, que la alquiló de Lope de Torreblanca, hijo de Luís Gutiérrez, vecino de San Pedro, estando la misma en la citada collación de San Andrés, junto al pilar del agua de San Pablo, durante tres vidas y una renta anual de 300 mrs. y un par de gallinas por navidad, so pena del doble en cada paga no abonada. Esta renta correspondía a 1460, y al ser por tanto tiempo, los alquileres se hacían por menores cuantías, sobre todo por instituciones religiosas, a las que les interesaba alquilar por varias vidas y tener así la conservación del edificio y las rentas aseguradas. En el mismo documento se indicaban las condiciones del alquiler: hacer el tejado que está delante de la casa-tienda durante el primer año, encalar las paredes, y en un plazo de 15 años hacer una cámara en la misma, con suelo de madera, etc., bajo pena de 5.000 mrs. en caso de incumplimiento, y cancelar el arrendamiento. El alquiler también se hacía conjuntamente con la esposa del armero, Violante Sánchez, actuando de fiadora su madre, María García, viuda de Juan Rodríguez de Priego, vecina de Santiago, y el tejedor Pedro García de Baena, vecino de San Lorenzo<sup>85</sup>. Así pues, se sigue confirmando que buscaban los lugares más comerciales de la ciudad y de más trasiego de gentes, donde podían ofertar mejor sus artículos e, indudablemente, la collación de San Andrés lo era.

Los adargueros también participaron en dichas inversiones, y podían vivir tanto en casas propias como alquiladas, e igual sucedía con las tiendas o talleres donde trabajaban, tanto en la calle de la Sillería como en la de la Feria. Fueron así mismo partícipes en los subalquileres de otros, dado que si querían estar en el lugar donde se agrupaban los trabajadores de su ramo, y recibir los beneficios derivados de dicha agrupación, no les quedó más remedio que asumir dicha premisa. Por ello el adarguero Miguel Ruiz residía y trabajaba en unas casas-tienda que había subalquilado del sillero de la jineta John Rodríguez por 1.700 mrs. anuales y que éste las había alquilado de los canónigos de San Hipólito<sup>86</sup>. A través de un documento de arrendamiento de una casa-tienda a un correero, conocemos que en la casa-tienda lindante residía y trabajaba otro de los adargueros, de nombre Fernando. Ambas casas-tienda estaban situadas en el Corral de los Correeros de

---

arrendamiento, aparte del abono de la renta, para que estuviesen terminados al finalizar el tiempo fijado del alquiler y se entregara en buenas condiciones. Aunque en este caso parece entenderse que la viga empezó a caerse con posterioridad a la fecha del contrato y el armero deja ver que actuaría conforme a la ley.

84. AHPCO, PN 13666P (Escribanía 18), f. 787v, 1487-08-31

85. AHPCO, PN 14104P (Escribanía 14), ff. 57v-58v, 1460-07-02. La esposa de dicho armero, dice ser mayor de 14 años y menor de 25.

86. Así se recoge en el testamento del mencionado sillero de la jineta AHPCO, PN 13665P (Escribanía 18), cuad. 16, ff. 7r-v, 1484-01-08.

la calle de la Feria, en el tramo correspondiente a la collación de San Nicolás de la Axerquía<sup>87</sup>.

Los profesionales del armamento igualmente invirtieron en bienes rústicos<sup>88</sup>, como el armero Pedro Martínez, hijo del también armero Juan Martínez (familia de armeros citada anteriormente), que tenía viñas en la sierra, en el pago de Valdepuentes<sup>89</sup> –en este pago había además lagares, interesante pues, para utilizarlos por dichos poseedores de viñedos de la zona–. O también armeros como Alfonso Martínez, que arriendan en nombre de otros individuos, en este caso de su yerno Luís Sánchez, al almotacén Diego Fernández, vecino de la collación de San Nicolás de la Villa, un pedazo de viñas, lagar, olivares y árboles con una choza en los puentes del Guadiato, por un tiempo de cuatro años y una renta anual de 2.000 mrs., y en especie, una carga de uvas para colgar y 200 granadas dulces, libras de todos los derechos<sup>90</sup>. Además incluía que hiciera todas las labores necesarias para su mantenimiento.

El yerno confiaba en el armero citado para llevar a cabo satisfactoriamente el alquiler; era una forma de delegar la administración de sus bienes en la persona más idónea, en este caso un miembro familiar.

Otro ejemplo, el del astero Tomás González de Torquemada, que compró un viñado por 22.500 mrs., situado en el pago de Guadarromán, que debía ser un terreno extenso dado el coste del mismo<sup>91</sup>. O a una serie de ballesteros que invirtieron en olivares, viñas, lagares, etc<sup>92</sup>.

Pero lo que proporciona mejor información sobre la situación económica de estos profesionales son los testamentos, dotes y, muy especialmente, los inventarios, aunque son escasos los conservados en este período. Un ejemplo de estos últimos es el realizado por la esposa del adarguero ya fallecido Luís de Córdoba, cuyos

---

87. AHPCO, PN 13665P (Escribanía 18), cuad. 13, ff. 15r-v, 1482-01-02. El documento sirve de ejemplo del arrendamiento de una casa-tienda en la calle de la Feria y en dicho Corral de los Correeros por doña Urraca Méndez, vecina de la collación de Santo Domingo y viuda del señor Fernando de los Ríos, que fue señor de Fernán Núñez, al correoero Fernando Alfonso de Mazuela. Dicha casa lindaba con la casa-tienda del adarguero Fernando ya citado. Salíó como fiador el cuchillero Lope Ruíz, yerno del correoero y vecino de San Pedro. Interrelación vecinal y artesanal evidente, donde se ligaban adargueros, correoeros y cuchilleros, incluso familiarmente y con la solidaridad correspondiente.

88. Cabrera Muñoz 1984, pp. 181-197.

89. AHPCO, PN 13665P (Escribanía 18), cuad. 4, f. 54v, 1473-11-01.

90. AHPCO, PN 13666P (Escribanía 18), ff. 85v-87r, 1482-11-04. El alquiler se hacía con una serie de utensilios como tres azadas (una bocancha, otra de pico de ánade y otra puntiaguda), un azadón, dos alforjas de 16 arrobas y una tinaja de seis arrobas.

91. AHPCO, PN 13666P (Escribanía 18), ff. 509v-510r, 1486-08-09.

92. AHPCO, PN 14104P (Escribanía 14), ff. 3v-5v, 1447-02-08. Este documento informa cómo los olivares del balletero Luís Sánchez, fallecido en esta fecha, estaban en manos de sus herederos, en las cercanías de la Huerta de la Cosida? En AHPCO, PN 13665P (Escribanía 18), cuad. 4, f. 12v, 1473-11-07, el balletero Juan Rodríguez poseía unas viñas en el pago de Santa María del Pilar, en la sierra. En AHPCO, PN 13666P (Escribanía 18), ff. 128v-129r, 1483-01-27, el balletero Luís González, hijo del vainero Diego González, vecino de la collación de San Pedro, poseía una heredad de casas-bodega, lagar, pila y tinajas y cuatro “pedazos” de viña y haza de tierra en el pago del Cortijo de San Cebrián, en la sierra. Todo ello lo alquila a Lope de Rojas y a su esposa Inés Gutiérrez, vecinos de San Lorenzo, durante tres años, por 1.800 mrs. anuales y en especie una carga de uvas para colgar, con la obligación de hacer las labores necesarias para el mantenimiento de los bienes alquilados.

bienes muebles, que en concreto era lo que contenía, fueron valorados en 7.773 mrs. por la ropera Mari Rodríguez<sup>93</sup>. En este inventario se observa la situación propia de un artesano habitual en la época, con unos bienes muebles modestos, pero que se permite unas ciertas licencias o *lujos* en tejidos y joyas. El mobiliario y ajuar representaban un porcentaje menor en el conjunto de los bienes y pertenencias, tanto en una vivienda pobre como en una casa media, y es precisamente lo que se ve en este inventario como en otros de artesanos cordobeses del mismo tipo. Por supuesto que entre los oficiales de un mismo trabajo o especialidad se pueden observar diferencias a nivel económico-social, derivadas de la demanda, de inversiones en otros campos, de las relaciones comerciales, etc.

Una circunstancia muy importante para valorar la economía de los artesanos del armamento es la dote otorgada por miembros familiares de esta industria a las hijas, o la recibida por ellos al contraer matrimonio. Hay dotes de familias de asteros más elevadas de las que proporcionaban la media de otros profesionales cualificados, del orden de los 60.000 mrs., en las cuales había una aportación monetaria de la mitad de la misma. No era frecuente entre los pecheros la aportación en metálico y aun menos de tal cuantía, salvo que la situación laboral y económica se lo permitiera<sup>94</sup>. Lo que hacía de la futura esposa más deseable para aquél que se casaba con ella, ya que aportaba una cantidad en metálico muy útil para invertir en

---

93. AHPCO, PN 13665P (Escribanía 18), cuad. 29, ff. 17r-19r, 1497. Falta parte del documento, aunque en lo conservado se indican las prendas domésticas textiles, las de vestir –entre las prendas de los modestos artesanos están las hechas de lino, estopa o de lana, pero también en los mejores casos como el de este inventario, las hay de fuera de la tierra como una azaleja de Holanda, los cabos de deshilado de dos varas y cuarta (cinco reales o 160 mrs.), un pañezuelo alemánico de vara y cuarta (100 mrs.)–. Los útiles de cocina y mesa y otros necesarios en la casa, muebles de la vivienda que, en general, suelen ser escasos y de poca variedad como tres sillas de sentar (dos reales de plata), un arca grande (400 mrs.) –elemento imprescindible y normalmente una, donde se contienen todas las pertenencias–, la mesa de torno de vara y media con su banco y cadena (cinco reales de plata) – tanto puede servir para la comida como para el trabajo, con banco corrido para sentarse (en ocasiones, simples tabloncillos corridos)–. También pueden encontrarse utensilios laborales y alguna joya, que en este caso se trata de “una sortija de oro” (seis reales de plata). Es lo que Rodríguez Vázquez llama “la joya del pobre”, una forma de ostentación y de orgullo para este grupo de personas artesanas, el tener este tipo de objetos que no son excesivamente importantes, como “una onza de cuentas de ámbar” (100 mrs.) o “unos corales”. La referencia en Rodríguez Vázquez 1995.

94. AHPCO, PN 13666P (Escribanía 18), f. 897r, 1487-09-14. Diego Sánchez, astero, vecino de Santa María, junto con sus hijos Juan de Córdoba y Rodrigo, astero y mercader, “como hombres que compran y venden sin licencia del dicho su padre”, dijeron que es tratado casamiento de Beatriz, hija y hermana de ellos, con Luís de Morales, hijo de Alfonso de Morales, vecino de dicha collación, y cuando el desposorio tenga lugar le darán de dote 60.000 mrs., de los que 30.000 serán en dineros y el resto en ajuar, pagados en esta ciudad desde la fecha hasta un año, y los 30.000 en metálico, dos meses antes de celebrarse las bodas. Indudablemente la carta de dote se hace en esta ocasión con evidente adelanto, puesto que los matrimonios no dejan de ser una transacción económica, aun más cuando el dinero ha de darse dos meses antes de la boda. Además, era la familia al completo de asteros y mercaderes, la que avalaba tal aportación dotal, lo que suponía mayor garantía de cobro para el futuro marido de la hija. El tal Luís de Morales, junto con su madre, María Fernández de Morales, viuda de Alfonso de Morales, vecina de la collación de San Bartolomé, un año después de la anterior carta de dote, da a trueque la cuarta parte del mesón del Granillo de Oro y la cuarta parte del trascorral, en la collación de San Nicolás de la Axerquía, junto a la calleja de la Mancebía, al mercader Juan González Cabeza, vecino de esta última collación, por la mitad de una botica en la calleja de la Mancebía, más 5.000 mrs., perteneciendo

negocios o en el ejercicio de cualquier profesión con vistas a una ampliación de la actividad o simplemente para la conformación de la nueva familia, lo que no deja de evidenciar el papel de la mujer en la sociedad de estos tiempos como aportadora de la dote. Bernard Vincent dice, *en Vera, ... en varias ocasiones, 22 exactamente, que la valoración de la fortuna del cabeza de familia está hecha con los bienes de su mujer*<sup>95</sup>.

Esta dote contrasta con el inventario de la viuda de un adarguero anteriormente expuesto, consecuencia, posiblemente, de la mejor situación económica y valoración social de los asteros en el conjunto de la ciudadanía cordobesa, que pudo llevarles incluso a alcanzar la caballería de premia, aunque la documentación analizada no lo ha explicitado, pero sí ha expuesto ampliamente sus relaciones comerciales.

En una época donde las guerras y violencias, incluso cotidianas, estaban en el día a día de las ciudades castellanas, se desarrollaba activamente la industria del armamento y sus trabajadores, especialmente los maestros, vivieron en una laboriosidad continua y rentable, tanto en la elaboración de lo nuevo como de aquello que necesitó reparación. Por ello se agruparon en un entorno muy comercial, San Nicolás de la Axerquía y San Pedro, en relación con profesionales afines de las ramas del metal y del cuero, con participación en el negocio inmobiliario de diversas formas o sufriendolo en el caso de los subalquileres y los sobrecostes de los mismos y de las compras analizadas. Participaron igualmente en la tenencia de viñedos y lagares, un negocio monopolista el del vino, que podía suministrarles una rentabilidad adicional. Se implicaron en las compañías comerciales, pues hubo un fluir muy activo del metal del país vasco hacia la ciudad cordobesa a través, en bastantes ocasiones, de Sevilla, que les resultó sumamente interesante participar en él, especialmente los asteros.

También se observa que el ámbito del préstamo estuvo presente, ya que constituyó otro negocio lucrativo, en un período tan necesitado de él, pues no siempre los pagos a los artesanos y comerciantes se hacían a sus tiempos, y la falta de monetario hacía necesario recurrir a dichos préstamos. O simplemente por necesidad del momento, por relaciones familiares, laborales o de otro tipo que se les podían presentar. El ejemplo en este sentido lo aporta el armero Juan Martínez, que tiene una hija beata, y a través de esta circunstancia otorga un préstamo a una beata de nombre Sancha Fernández, vecina de la collación de Santa Marina, 2.000 mrs., que debía pagar en el plazo de un año bajo pena del doble, dando ésta, como fianza unas casas en Santa Marina, en la barrera de la plazuela de la Mal Pensada –casas que le habían sido donadas por su tío Diego García de Baena, *por el buen servicio y por remuneración de muchas honras y buenas obras que de ella ha recibido*<sup>96</sup>-. Así se comprueba la mayor estabilidad económica de esta familia de armeros y

---

la otra mitad a la citada viuda: AHPCO, PN 13667P (Escribanía 18), ff. 58v-62v, 1488-12-22. Así pues, esta familia estaba introducida en el negocio de la prostitución.

95. Vincent 1987, p. 280. Leva Cuevas 2008, pp. 69-90.

96. AHPCO, PN 14104P (Escribanía 14), ff. 16r-v, 1460-03-13 y AHPCO, PN 14104P (Escribanía 14), ff. 16v-17r, 1460-03-13.

los lazos solidarios que pudieron establecer, aunque también los préstamos fueron un negocio lucrativo para los prestamistas, pese a que estuvieran expuestos al impago, y por ello se aseguraban con fianzas e hipotecas. Existen documentos de individuos que recurrían a que se les permitiera una segunda oportunidad para que las deudas no les ahogasen, reflejados en el Archivo General de Simancas, pues la usura también fue una constante y no es de extrañar acusaciones de esta índole a los prestamistas que el mismo Archivo deja ver, como el emplazamiento que se hacía a un tal Pedro de Palacios, vecino de Medina de Rioseco, por parte del Consejo Real, acusado de prestar dinero en Medina del Campo y Valladolid –lugares de ferias– con logro y usura, y de fraude en contratos<sup>97</sup>.

De cualquier manera, los artesanos del armamento, como otros muchos, cuando compraban mercancías o las vendían, quedando pagos pendientes, realizaban contratos de obligaciones donde detallaban estos pagos y los plazos, y en realidad estos documentos asumían unas formas similares a los que se hacían para los préstamos, ya que si no pagaban en los plazos establecidos, se contabilizaba la deuda con el doble como sanción. Como ejemplo, el del astero Diego Sánchez, que se obligó en cuantía de 40.000 mrs. por el mercader Pedro Rodríguez para comprar mercancía en Sevilla en su nombre y posteriormente el mercader pagaría al astero según los plazos que éste fijara<sup>98</sup>. O el del también mencionado maestro balletero Miguel Sánchez del Portillo, que recibió un préstamo de 1.000 mrs. por parte de Pedro de Bilbao, afinador de la Casa de la Moneda de Sevilla, que realizó el contrato dos años más tarde de haber recibido dicho préstamo<sup>99</sup>.

Así mismo no extraña en la época *el caer preso por deudas*, ante la imposibilidad de pagar las obligaciones contraídas. Precisamente un pintor con cierta fama como Pedro Romana, estuvo en la cárcel por esta circunstancia, y fue su cuñado, el también pintor Pedro Anzures, el que pagó la deuda de 3.200 mrs. a los recaudadores Juan de Valladolid y Francisco Jiménez de Plasencia, para que saliera de la cárcel, en 1528<sup>100</sup>. Los artesanos del metal y específicamente del armamento, también fiaron a presos por deudas, comprometiéndose al pago de las mismas o a entregarlos en la cárcel del concejo, en un plazo determinado si no hacían posible el pago<sup>101</sup>.

También podemos incluir la confianza mutua entre comprador y vendedor de bienes inmuebles. En este caso, de un pedazo de viñas valorado en 22.500 mrs., visto anteriormente, donde los vendedores recibieron una parte (10.000 mrs.) y el resto sería abonado en diferentes pagos. La confianza del vendedor sobre los com-

97. AGS, RGS, f. 35, 1499-09-30. Valladolid.

98. AHPCO, PN 14104P (Escribanía 14), f. 108v, 1460-12-s. d.

99. AHPCO, PN 13665P (Escribanía 18), cuad. 12, f. 7r, 1480-01-30.

100. Leva Cuevas 2005, p. 23, nota 7.

101. El astero Antón Rodríguez, vecino de la collación de San Nicolás de la Axerquía, fía a Juan Sánchez de la Lancha, vecino de la aldea de Santa María de Trassierra, al que tenía preso el alguacil de la misma, Benito de Buen Rostro, por la deuda de 13.000 mrs. que tenía contraída con Mari González de Mesa, hija del alcaide de Espejo, que debía entregar en la cárcel del concejo de esta ciudad en un plazo de 20 días o pagar dicha cuantía. AHPCO, PN 13665P (Escribanía 18), ff. 595v-596r, 1487-01-15.

pradores se basaba en que éstos se comprometían a cumplir el pago en los plazos acordados y el vendedor les entregaría la carta de venta una vez finalizados los mismos. En este tipo de contratos siempre va unida una cláusula de penalización en caso de incumplimiento de las partes, como era la pérdida de la cantidad abonada previamente por el comprador o devolución de la cantidad pagada más su doble al comprador si no se le entregaba la carta de venta<sup>102</sup>. Siempre sería preferible no llegar a esos extremos y tener que recurrir a la vía judicial, buscando realizar los contratos con las personas adecuadas, con las que se tuviera la seguridad del pago.

Estos artesanos fueron fiadores en distintas operaciones económicas y mercantiles: alquileres de casas-tienda –como el cuchillero Lope Ruiz, vecino de la collación de San Pedro, lo fue de su suegro Fernando Alfonso de Mazuela, correo, vecino de San Nicolás de la Axerquía, en el alquiler de una casa-tienda en la calle de la Feria, en el Corral de los Correeros<sup>103</sup>; obligaciones –el cuchillero Alfonso Díaz, hijo del también cuchillero Juan Martínez, vecino de la collación de San Pedro, fiador en la obligación contraída por un tal Toledo, escudero del asistente de esta ciudad, con el trapero Pedro González, vecino de Santa María, de cierto paño por un importe de 840 mrs., que debía ser pagado en esta ciudad o en la Feria de Medina del Campo de octubre próximo<sup>104</sup>–, etc. Los fiadores estaban obligados a pagar en caso de que el deudor no lo hiciera, sin perjuicio de que después pudiera cobrarse dicha deuda, por ello, al presentarse como tales, tenían que actuar responsablemente y con cierta garantía de que no iban a salir perjudicados o conocer bien al fiado por tratarse de familiares o compañeros en el oficio y además ser conscientes de que esa era la única solidaridad social posible, ya que las instituciones públicas no practicaban funciones asistenciales ni eran partícipes de garantías de ninguna clase para la población. Pese a todo, se dieron con frecuencia casos de impago<sup>105</sup>. Así

*los lazos familiares, vecinales y profesionales, jugaron un destacado papel en la organización del mundo laboral, en la estructura del trabajo, en la composición y evolución de los propios oficios y corporaciones<sup>106</sup>*

y, por supuesto, en la vida cotidiana de las gentes.

102. AHPCO, PN 13666P (Escribanía 18), ff. 509v-510r, 1486-08-09.

103. AHPCO, PN 13665P (Escribanía 18), cuad. 13, ff. 15r-v, 1482-01-02.

104. AHPCO, PN 13665P (Escribanía 18), cuad. 28, f. 8r, 1461-07-04.

105. AHPCO, PN 13665P (Escribanía 18), cuad. 34, f. 32r, 1502-04-12. El cuchillero Diego de Madrid, hijo de Fernando Serrano, vecino de San Pedro, recibió un pago de Antón de Castillejo, vecino de Obejo, de 20 reales y medio de plata castellanos (697 mrs.), ya que salió fiador por Benito Muñoz de la Cuerda, vecino de Córdoba, pasándole el poder y la documentación pertinente para que pudiera cobrar.

106. Córdoba de la Llave 2017, p. 226.

## 9. LAS RELACIONES SOCIALES Y LAS CONFIANZAS MUTUAS

Los profesionales tratados, tuvieron una buena aceptación social, una confianza en su buen hacer en las delegaciones que recibieron como las acciones testificales, nombramiento de albaceas testamentarios, de tutores y curadores, hermanos de cofradías, etc. Los armeros Alonso Pérez, hijo de Alonso Pérez, y Juan Alonso, hijo de Juan Alonso, sirvieron de testigos en el alquiler de las casas-mesón que se dicen de la Catalana (mesón del Potro), cuyo propietario era la Iglesia Mayor<sup>107</sup>. También los espaderos Juan Garrido y Benito Fernández, vecinos de San Nicolás de la Axerquía, fueron testigos en el testamento de Leonor Fernández, esposa del dorador Juan Pérez, vecina de la misma collación<sup>108</sup>.

En ocasiones actuaron a la vez como testigos y albaceas como el adarguero Miguel Ruiz, que lo fue de Inés Fernández Merina, esposa del platero Juan Daza, vecina de la collación de Santa María<sup>109</sup>. Otro ejemplo fue el del adarguero Alfonso Martínez, que fue albaceas y testigo en el testamento de su compadre John Rodríguez, sillero, por la gran relación que existía entre ellos<sup>110</sup>. El mismo adarguero, fue igualmente compadre de otro sillero, Francisco Martínez, vecino de San Nicolás de la Axerquía, que lo nombró albaceas en su testamento<sup>111</sup>. La relación del adarguero con los silleros es más que evidente, pero no solo con ellos, pues vuelve a actuar como albaceas, junto con el correo Ruy García, en el testamento de María Rodríguez, esposa del herrador Juan Rodríguez, vecina de San Nicolás de la Axerquía<sup>112</sup>. Pero Alfonso Martínez estuvo más implicado en la vida cordobesa por ser hermano de la cofradía del Hospital de la Santa Caridad de Jesucristo,

107. AHPCO, PN 13669P (Escribanía 18), ff. 603v-604r, 1494-03-11. Así mismo fueron testigos: el armero Juan Rodríguez, hijo del también armero Diego Alonso, en el documento AHPCO, PN 13665P (Escribanía 18), cuad. 4, f. 29r, 1473-07-23; el armero Fernando, hijo del también armero Antón Ruiz, en AHPCO, PN 13665P (Escribanía 18), cuad. 27, s. f., 1495-05-12; Antón Rodríguez, armero, hijo de Fernando Rodríguez, en un arrendamiento de lagar, en AHPCO, PN 14104P (Escribanía 14), ff. 3v-4r, 1460-02-10; Alfonso Rodríguez, armero, hijo del también armero Alfonso Rodríguez, en la modificación de un testamento, en AHPCO, PN 13665P (Escribanía 18), cuad. 10, f. 6v, 1478-02-21; ambos, padre e hijo, actuaron de testigos en el testamento del sastre Enrique Alemán –su apellido delata su origen–, vecino de la collación de San Pedro, en AHPCO, PN 14104P (Escribanía 14), ff. 9v-11r, 1464-06-02; este mismo hijo lo fue también en el testamento de la esposa del citado sastre, Mencía Díaz, en AHPCO, PN 14104P (Escribanía 14), ff. 4r-5v, 1464-05-29; Luís, armero, hijo del también armero Sebastián Ruiz, en el alquiler de unas piedras de aceña en la parada de aceñas de don Tello, en el Guadalquivir, propiedad compartida por la Iglesia Mayor, el señor de Fernán Núñez y otros señores de la oligarquía urbana, en AHPCO, PN 14104P (Escribanía 14), ff. 27r-28v, 1464-06-25. Igualmente se encuentran más armeros ejerciendo como testigos en los documentos AHPCO, PN 14104P (Escribanía 14), f. 18v, 1461-10-04; AHPCO, PN 13665P (Escribanía 18), cuad. 4, ff. 8r-v, 1474-10-02; AHPCO, PN 13665P (Escribanía 18), cuad. 9, ff. 4r-v, 1477-05-31 y AHPCO, PN 13665P (Escribanía 18), cuad. 12, f. 7v, 1480-01-31.

108. AHPCO, PN 13669P (Escribanía 18), ff. 525r-526r, 1494-02-13.

109. AHPCO, PN 13665P (Escribanía 18), cuad. 30, ff. 44r-45v, 1488-05-15.

110. AHPCO, PN 13665P (Escribanía 18), cuad. 16, ff. 7r-v, 1484-01-08. Este adarguero era hijo del también adarguero del mismo nombre, Alfonso Martínez.

111. AHPCO, PN 13667P (Escribanía 18), ff. 162r-v, 1489-04-06.

112. AHPCO, PN 13667P (Escribanía 18), ff. 557r-558r, 1490-01-15. En este caso, el adarguero era primo de la testadora.

una cofradía importante, a la que llegaban bastantes donaciones de la ciudadanía a través de los testamentos principalmente<sup>113</sup>.

El armero Juan Martínez, tío del testador Garci Ferrández, espartero, vecino de la collación de San Pedro, fue nombrado albaceas por éste, y recibió poder para cumplir todo lo dicho en el testamento, lo que supone un vínculo familiar de confianza y solidaridad<sup>114</sup>. Los asteros debieron alcanzar una muy buena valoración social y económica, ya que estuvieron presentes en testamentos de otras personas que confiaron en ellos como para designarlos albaceas y tutores, como el astero Tomás González de Torquemada, vecino de San Nicolás de la Axerquía, que fue nombrado albaceas por Juana García en su testamento, y como tal tenía que encargarse de cumplir lo expuesto por la testadora. En este caso entregó al yerno de la misma, Pedro Callado, morador en Córdoba, *un florín de oro y seis reales de plata*, que la dicha Juana García había recibido en guarda<sup>115</sup>.

Indudablemente su actuación como tutores y curadores vino derivada de su reputación o por el conocimiento que tuvieron de ellos, que iba a influir en dicha designación, que se efectuaba a través de los testamentos y que también se ponen de manifiesto en los finiquitos, que a tales tutores otorgaban los tutelados, informando de la buena cuenta de las herencias, cuando éstos ya llegaban a la mayoría de edad. Se dieron casos de mal uso de las herencias de tales menores que llegados a su mayoría se vieron obligados a reclamar judicialmente. Estos tutores y curadores no solo tenían que mantener las herencias, sino que debían hacer buenas inversiones de ellas a fin de ampliarlas, lo que no siempre fue fácil en unos tiempos en que la menor circunstancia adversa podía ocasionar una caída económica de la inversión realizada. Un ejemplo de buena administración es la realizada por el cuchillero Pedro Ruiz, hijo de Pascual Sánchez, vecino de la collación de San Lorenzo, que dio buena cuenta de todos los bienes raíces y muebles, que a Andrés García de Córdoba, hijo de Antón Ruiz de Lora, vecino de la Magdalena, le pertenecieron heredar de sus padres y también después del finamiento de sus hermanos Marcos y Nicolás. Andrés García le otorgó finiquito<sup>116</sup>.

En todos los aspectos se concluye que hay una solidaridad familiar de carácter económico, a través de las fiadurías y el pago de deudas entre los diversos familiares, incluidos suegros, cuñados, etc., como también en las tutorías para velar por los intereses de los menores de las familias cuando el padre faltaba. En esta solidaridad se puede incluir la transmisión del oficio de padres a hijos y así sucesivamente. En algunos casos como el de los escribanos públicos<sup>117</sup>, se observa una especie de constitución de linajes del oficio, pero en la mayoría de las profesiones no es tan fácil evidenciarlo, no obstante sí que en todas se encuentra una cier-

---

113. AHPCO, PN 13667P (Escribanía 18), ff. 263r-v, 1489-06-24. El citado adarguero, junto con el hermano mayor Juan Sánchez, espartero, y los también hermanos Antón García y Pedro Díaz, co-reero, compran para dicho hospital unas casas en la collación de Santa Marina, a Bartolomé Rodríguez Guerrero, alforjero y espartero, vecino de la collación de San Pedro, por 8.000 mrs.

114. AHPCO, PN 14104P (Escribanía 14), ff. 59v-61v, 1460-07-07.

115. AHPCO, PN 13666P (Escribanía 18), f. 337r, 1483-11-18.

116. AHPCO, PN 13666P (Escribanía 18), ff. 719r-v, 1487-05-30.

117. Leva Cuevas 2009, pp. 63-93.

ta continuidad como en los oficios del armamento se ha constatado. Así mismo también se ha evidenciado una interrelación entre los oficios más afines o complementarios. Se dio una solidaridad profesional visible a través de la formación de compañías laborales y mercantiles, más allá de los propios negocios y aquí se incluirían igualmente las fiadurías entre miembros de la profesión u oficios afines. Se ha observado la actuación de artesanos como intermediarios en la venta de las materias primas necesarias al oficio, como los asteros con la compra y venta del metal obtenido de mercaderes vascos, no solo para su propia actividad, sino como negocio subsidiario en las ventas a otros artesanos. Participantes en el cobro de deudas por delegación de otros profesionales, como en la recepción u otorgamiento de préstamos o las procuraciones entre ellos, de carácter económico, en pleitos, etc.

Otras solidaridades son las gremiales y religiosas o aportadas por las cofradías, incluso la creación de hospitales por éstas. En realidad no dejaban de suponer, en muchos aspectos, una especie de corporativismo, pues en el siglo XV suelen ir unidas al oficio. Puñal Fernández, llega a señalar que la presencia de artesanos en las cofradías podía enmascarar cofradías de oficio convertidas en hermandades de tipo benéfico-asistencial, dado que la legislación castellana, desde el siglo XIII, prohibía la formación de ligas y monopodios, versus cofradías, si no era con fines benéficos o religiosos<sup>118</sup>.

## 10. CONCLUSIONES

La idiosincrasia de la sociedad bajomedieval, belicista y conflictiva, basada en los principios de jerarquía y desigualdad, donde la nobleza imponía sus ansias de poder y de dominio, la dividió en distintos frentes, llegando incluso a las guerras civiles, unida también a los siglos de guerra contra los musulmanes, la llevó hacia una fuerte mentalidad guerrera.

Por otra parte estaba la milicia ciudadana, que iba con los reyes a combatir en guerras y conflictos, compuesta por caballeros y los peones u hombres a pie, donde se incluían pequeños burgueses y pecheros, artesanos y campesinos, que conformaban los cuerpos de lanceros, ballesteros y espingarderos. Los caballeros se entrenaban en las palestras, en la caza mayor y en los torneos<sup>119</sup>.

Existía igualmente una violencia cotidiana en esta sociedad, y para su estudio son muy importantes las *cartas de perdón*, que se encuentran en los Protocolos Notariales de esta ciudad, consecuencia de la violencia, presente entre la población cordobesa en este caso, e igual en toda la península. Por una cuantía monetaria podían ser perdonados los agresores, incluso en casos de muerte. Esta violencia abarcaba a todas las capas sociales y artesanales. Bajo fórmulas hipócritas de que se perdonaba por *bien de paz y de concordia o por amor a Jesucristo o*

118. Puñal Fernández 2000, p. 144.

119. Las justas y torneos eran violencia ritualizada, donde los contendientes podían morir o ser heridos gravemente o mutilados. Pero recibían la sanción del estado y de la iglesia, caos controlado. Ruiz 2002, pp. 179-180.

*por reverencia a Dios, etc.*, y después todo se resolvía como un negocio más. Desigual justicia, no solo entre los privilegiados y clases bajas, sino entre el mismo pueblo, pues aquellos que podían pagar tenían la posibilidad de ser perdonados y no recibir castigo. Incluso la violencia y la marginación llevaron a emigrar a otros lugares a causa de persecuciones judiciales y posibles venganzas a individuos que participaron en actos violentos, y algunos con tan buena suerte como aquellos que conformaron familias de mercaderes muy importantes, caso de Burgos a finales del siglo XV<sup>120</sup>.

Otras violencias a tener en cuenta: sexual, paternal, contra las mujeres<sup>121</sup>, la prostitución organizada, movimientos de resistencia, la picaresca, juegos, etc., sin olvidar la Inquisición. Sociedad, pues, violenta<sup>122</sup>.

Los artesanos del armamento cobraron un papel destacado en este tipo de sociedad y constituyeron un cuerpo muy cualificado, especialmente armeros y espaderos, pero también hubo asteros que, además tuvieron un papel muy interesante en el comercio del hierro con mercaderes vascos –y es, quizás, donde mejor se observa esa interrelación del artesano comerciante entre estos profesionales del armamento–, y vinieron a Córdoba asteros de dicho origen a trabajar en nuestra ciudad. Continúa la nómina de especialistas con ballesteros, cuchilleros, malleros, vaineros y adargueros –los dos últimos, pertenecientes a la rama del cuero–.

Los armeros fabricaban las piezas de protección del guerrero, armaduras, corazas, coseletes, etc., así como las armas que utilizaban los caballeros. Fabricaron espadas como los espaderos, el arma noble por excelencia<sup>123</sup>, por ello gozaron de prestigio. Las ordenanzas de 1512 exponían que era un oficio de calidad e importante para defender y proteger la vida de los hombres, por cuanto se debía evitar corruptelas, falsificaciones, fraudes e interferencias de otros profesionales de diferentes actividades, como caldereros, herreros, etc.

Las armas estuvieron muy presentes en la sociedad del momento, incluso en contratos de aprendizaje de otros oficios como el de bonetero, donde se incluían, entre lo que debía dar el maestro al aprendiz, armas, como una *ballesta de acero con todo su aparejo*<sup>124</sup>. En los inventarios y otros tipos de documentos, se reflejaba

120. Caunedo del Potro 2011, pp. 123-133.

121. Leva Cuevas 2008, pp. 69-90.

122. Curioso ver la cantidad de contratos que se hacen para sustituir al titular de prestar servicio militar por otra persona a la que se contrataba por una mayor o menor cantidad monetaria, según la categoría militar del titular. En una sociedad tan mentalizada en la violencia, no obstante, imperaba la responsabilidad de no dejar desprotegida a la familia si faltaba la actividad laboral de éste durante el período que duraba dicha prestación, ya que se trataba también de una sociedad desprotegida asistencialmente. Aunque aquí también jugaba la necesidad del contratado y la posibilidad del contratador de pagar para evitar ir a la guerra.

123. La nobleza y oligarquía urbana llegó a tener sus propios espaderos, como Andrés de Hoces, vecino de la collación de San Andrés, que tenía como su espadero a Diego Alfonso de Clavijo, al cual le daba poder especial para recaudar y dar cartas de pago de lo que le fuere debido, y general en sus pleitos y negocios –confianza plena en tal persona–. AHPCO, PN, 13665P (Escribanía 18), cuad. 6, f. 49v, 1474-07-18.

124. AHPCO, PN, 13666P (Escribanía 18), f. 114v, 1483-01-08.

la posesión de armas: lanzas, espadas, ballestas, etc.<sup>125</sup> y así se encuentran casos como el del mayordomo de los señores deán y cabildo de la catedral de esta ciudad, Pedro González, vecino de la collación de Santa María, en cuyo inventario de bienes figuraban *un par de corazas, dos espadas, un broquel*<sup>126</sup>.

Dos collaciones tuvieron la primacía en la residencia y lugar de trabajo de los artesanos del armamento, las de San Nicolás de la Axerquía, preferida por armeros, espaderos, asteros y adargueros, y San Pedro, elegida por ballesteros, cuchilleros y vaineros. En ambas collaciones, todos estos trabajadores se concentraron entre la calle de la Feria y la calle y plaza del Potro, como se ha podido observar a través de los Protocolos Notariales y del Padrón de 1509.

En cuanto a la evolución temporal de estos profesionales en el período analizado, se observan pocas variaciones en el número, cualidades y valoración socioeconómica de cada uno de los oficios.

## BIBLIOGRAFÍA

- Bernal Estévez, Ángel (1988), “Las armas como concepto fiscal y de diferenciación social en la Baja Edad Media”, *Gladius. Etudes sur les armes anciennes, l’armement, l’Art militaire et la vie culturelle en Orient et Occident*. Tomo especial, pp. 21-30.
- Bruhn de Hoffmeyer, Ada (1988), “Las armas en la historia de la Reconquista”, *Gladius. Etudes sur les armes anciennes, l’armement, l’Art militaire et la vie culturelle en Orient et Occident*. I Simposio Nacional sobre las armas en la Historia (Marzo, 1983). Tomo especial, pp. 31-99.
- Cabrera Muñoz, Emilio (1984), “El campesinado y los sistemas de propiedad y tenencia de la tierra en la Campiña de Córdoba durante el siglo XV”, *Actas del III Coloquio de Historia Medieval Andaluza*, Jaén.
- Caunedo del Potro, Betsabé (2011), “Entre la violencia y la marginación: el establecimiento en Burgos de futuros mercaderes”, *Meridies*, 9.
- Córdoba de la Llave, Ricardo (1984), “Notas para el estudio de los aprendices en Córdoba a finales del siglo XV”, *Ifigea*.
- Córdoba de la Llave, Ricardo (1988), “El comercio del hierro en Córdoba, un capítulo de la actividad económica vascongada en Andalucía a fines de la Edad Media”, *Congreso de Historia de Euskal Herria, Instituciones, economía y sociedad (siglos VIII-XV)*. Tomo 2. San Sebastián.
- Córdoba de la Llave, Ricardo (1990), *La industria medieval de Córdoba*, Córdoba.
- Córdoba de la Llave, Ricardo (1991), “Distribución sectorial de los artesanos cordobeses del siglo XV”, *Actas del II Congreso de Historia de Andalucía*, Córdoba.

125. AHPCO, PN, 13666P (Escribanía 18), f. 685r, 1487-04-06, es un contrato de servicio militar, donde se entrega espada en propiedad, aparte de la cuantía monetaria por el servicio.

126. AHPCO, PN, 13666P (Escribanía 18), ff. 889r-898r, 1488-09-12.

- Córdoba de la Llave, Ricardo (2016), “El acceso de los jóvenes al mundo laboral en las ciudades hispanas a fines de la Edad Media”, *La formació de la personalitat a l’edat mitjana. XIX Curs d’Estiu Comtat d’Urgell*, Lleida.
- Córdoba de la Llave, Ricardo (2017), *Los oficios medievales*, Madrid.
- Edwards, John (2001), *La España de los Reyes Católicos (1474-1520)*, Barcelona.
- Escobar Camacho, José Manuel (1989), *Córdoba en la Baja Edad Media*, Córdoba.
- Fossier, Robert (2002), *El trabajo en la Edad Media*, Barcelona.
- Franco Silva, Alfonso (1992), *Esclavitud en Andalucía. 1450-1550*, Granada.
- Gestoso Pérez, José (1911), “Esgrimidores sevillanos”, *Revista de Archivos, Bibliotecas y Museos*, Madrid.
- González Arce, José Damián (1998), *Apariencia y poder. La legislación suntuaria castellana en los siglos XIII-XV*, Jaén.
- Leva Cuevas, Josefa (2000), “La actividad profesional en Córdoba según el Padrón de 1509”, *Ámbitos*, nº3.
- Leva Cuevas, Josefa (2004), “La caballería y el Arte de la Esgrima en la ciudad de Córdoba en los siglos XV y XVI. La plaza de la Corredera como marco de su ejercicio”, *Ámbitos* nº 11.
- Leva Cuevas, Josefa (2008), “El papel de la mujer en la Baja Edad Media. La dote, ¿impulsora del nuevo hogar o yugo para las mujeres?”, *Ámbitos* nº 19.
- Leva Cuevas, Josefa (2009), “Escribanos y Notarios en la Castilla Bajomedieval. Su ejercicio en la Córdoba de la época”, *Ámbitos* nº 21.
- Leva Cuevas, Josefa (2010), “Cuestión de términos: un poder muy feudal”, *Actas de las III Jornadas sobre Historia de Montemayor*, Córdoba.
- Lora, Gloria (1982), “Notas sobre el comercio de esclavos en Córdoba a fines del siglo XV”, *Actas del II Coloquio de Historia Medieval Andaluza*, Sevilla.
- Martínez Martínez, Julio Gerardo (1988), “La significación del término “Armas”, los modismos lingüístico-jurídicos y su valoración en la estética medieval”, *Gladius. Etudes sur les armes anciennes, l’armement, l’Art militaire et la vie culturelle en Orient et Occident*. Tomo especial.
- Miura Andrade, José María (1988), “Beatas y beaterios andaluces en la Baja Edad Media. Su vinculación con la Orden de Predicadores”, *Actas V Coloquio Internacional de Historia Medieval de Andalucía. Andalucía entre Oriente y Occidente*.
- Miura Andrade, José María (2017), “Formas de vida religiosa femenina en Carmona (siglos XV al XVI). Beaterios y conventos”, *Actas del X Congreso de Historia de Carmona*.
- Moxó, Salvador de (1961), “Exenciones tributarias en Castilla a fines de la Edad Media”, *Hispania*, 21.
- Páez García, Mateo (1994), “Notas en torno a aspectos sociales de la esclavitud en Córdoba a comienzos del siglo XVI”, *Actas del II Congreso de Historia de Andalucía. Historia Medieval II*, Córdoba.
- Peláez Valle, José María (1988), “La Espada Ropera Española en los siglos XVI y XVII”, *Gladius. Etudes sur les armes anciennes, l’armement, l’Art militaire et la vie culturelle en Orient et Occident*, pp. 147-199.

- Pino García, José Luís; Córdoba de la Llave, Ricardo (1988), “Los servicios sustitutos en la guerra de Granada: el caso de Córdoba (1460-1492)”, *Relaciones Exteriores del Reino de Granada*, Almería.
- Puñal Fernández, Tomás (2000), *Los artesanos de Madrid en la Edad Media (1200-1474)*, Madrid.
- Rodríguez Vázquez, Antonio L. (1995), *Ricos y pobres. Propiedad y vida privada en la Sevilla del siglo XVI*, Sevilla.
- Ruiz, Teófilo F. (2002), *Historia social de España, 1400-1600*, Barcelona.
- Vincent, Bernard (1987), *Minorías y marginados en la España del siglo XVI*, Granada.



DOCUMENTACIÓN REGIA INÉDITA DE LOS REINADOS DE  
ALFONSO XI Y PEDRO I DE CASTILLA (1349-1352)<sup>1</sup>

UNPUBLISHED ROYAL DOCUMENTS FROM THE REIGNS OF  
ALFONSO XI AND PEDRO I OF CASTILE (1349-1352)

FERNANDO LÓPEZ SAINZ

Centro de Estudios de la Tierra de Ágreda y del Moncayo

fernandolopezsainz@gmail.com ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-5739-9353>

**RESUMEN:** El objetivo de este artículo es proporcionar al lector la transcripción y contextualización de 14 documentos regios inéditos circunscritos al período de transición entre los reinados de Alfonso XI y Pedro I de Castilla (1349-1352), los cuales se encuentran recopilados en un libro de escribanos del concejo de Ágreda, en concreto, el código 11.016, conservado en la Biblioteca Nacional de Portugal. Aunque en principio pueda contemplarse este trabajo con presumible rigor localista, el análisis de las comunicaciones reales contenidas aporta una visión coetánea sobre las relaciones políticas y comerciales entre Castilla y los vecinos reinos de Navarra y Aragón, señala algunas de las profundas medidas reformistas que afectaron al orden jurídico y fiscal en la Corona de Castilla y, en especial, atestigua la creciente injerencia de la institución monárquica en los concejos de la extremadura castellana.

**PALABRAS CLAVE:** Castilla; Alfonso XI; Pedro I; concejo de Ágreda; documentación regia.

**ABSTRACT:** The aim of this paper is to provide the reader with the transcripts and analyses of 14 unpublished royal documents relating to the transitional period between the reigns of Alfonso XI and Pedro I of Castile (1349-1352), which are compiled in a book of scribes from the Council of Ágreda, in particular, the codex 11.016, preserved in the National Library of Portugal. Although this work may be considered regional and monographic, the analyses of the royal documents offers a contemporary vision on the political and commercial relationships between Castile and neighbouring reigns Navarra and Aragón. Their interpretation can help

---

Recibido: 16-2-2019; Aceptado: 7-6-2019; Versión definitiva: 16-9-2019.

1. Abreviaturas utilizadas: BNP = Biblioteca Nacional de Portugal; AHMA = Archivo Histórico Municipal de Ágreda; AHPA = Archivo Histórico Parroquial de Ágreda.

Copyright: © Editorial Universidad de Sevilla. Este es un artículo de acceso abierto distribuido bajo los términos de la licencia de uso y distribución Creative Commons Reconocimiento-No-Comercial-SinObraDerivada 4.0 (CC BY-NC-ND 4.0)

us understand the profound reforming works that influenced the legal system of the Crown of Castile and especially, the increasing interference of the monarchic institution in the Extremaduran councils.

**KEYWORDS:** Castile; Alfonso XI; Pedro I; Council of Ágreda; Royal documents.

## 1. LOS FONDOS DOCUMENTALES MEDIEVALES DE LA TIERRA DE ÁGREDA: BREVE ESTADO DE LA CUESTIÓN

La Comunidad de Villa y Tierra de Ágreda fue un histórico territorio de transición entre los reinos de Castilla, Aragón y Navarra. No obstante, pese a su destacada relevancia estratégico-militar y el control aduanero ejercido a través del comercio exterior durante el periplo bajomedieval, constituye un ámbito de estudio un tanto obviado por la historiografía, al menos hasta períodos relativamente recientes. La primera *Historia de Ágreda*, redactada por el clérigo natural de la comarca, José Hernández, no llegó hasta 1923. A pesar de su marcada impronta épico-eclesiástica, cabe destacar ésta olvidada y pionera obra que alimentó tantas publicaciones posteriores en las que apenas se elaboraron referencias bibliográficas acerca de su autoría<sup>2</sup>.

Seguidamente, deberíamos aludir a variados artículos que se han ocupado de abordar los particularismos jurídicos, políticos, económicos, demográficos, eclesiásticos, fiscales, etc., así como cuestiones coyunturales a la convivencia de los tres credos en Ágreda, popularmente apodada villa de las tres culturas, entre los que subrayaríamos la aportación del historiador soriano Máximo Diago Hernando. En la actualidad, el mayor debate se centra en cuestiones relativas al urbanismo de la villa, la localización de extintas fortificaciones defensivas y, en especial, la existencia –o no– de un hábitat separado para la comunidad hebrea en el lugar donde tradicionalmente se presuponía la aljama hebrea<sup>3</sup>.

Esta referida ausencia de trabajos focalizados en la Tierra de Ágreda contrasta con los valiosos fondos que atesoran los Archivos Históricos Municipal y Parroquial. Deberíamos destacar el Registro de Escribanos de la Villa (1334-1369), ya que se trata de una valiosa documentación adscrita a una cronología apenas existente en el común de territorios castellanos. Sin embargo, en lo que respecta

---

2. Hernández 1923; Moreno Moreno 1954, Ortego y Frías 1980; Sáenz Ridruejo 1985, pp. 216-262; Peña García 2004a. En lo que respecta a este ámbito histórico global, la última obra destacable sobre esta tierra de fronteras proviene de otro sacerdote natural de la villa, Manuel Peña García, quien publicó en 2004 un exhaustivo estudio artístico-religioso de su patrimonio, referencia mediante la cual finalizaríamos este particular recorrido.

3. Diago Hernando 1988, 1992a, 1992b, 1993, 1997, 2006, 2017; Gaya Nuño 1935; Cantera Burgos 1955; Mingarro Martín 1985; Hurtado Quero 1987; Casa Martínez y Doménech Estaban 1987; Cantera Montenegro 1994; Benito Martín 1995; Abboud-Haggar 1999; Schnell Quiertant 1999; Retuerce Velasco y Hervás Herrera 2000; Senent Diez 2002; Lorenzo Celorrio 2003; Madrid Cruz 2004; Casa Martínez 2011; Alonso Hernández y Jiménez Echevarría 2013; Gil Crespo 2013, 2014; Palacios Moya 2014a, 2014b, 2016; Peinado Checa 2016.

a su catalogación, descripción o transcripciones, todavía hubo que esperar más tiempo, en concreto hasta 1952, para que Luis Sánchez Belda iniciara una primera aproximación. Posteriormente, exceptuando algún que otro trabajo, la primera transcripción de parte de estos archivos no llegó a publicarse hasta el nuevo milenio, a cargo del profesor Agustín Rubio Semper, el historiador que más ha abordado este ámbito de estudio local. Finalmente, haremos mención a Pedro Andrés Porras Arboledas, quien en 2013 elaboró una clasificación y regesta de alrededor de 400 documentos regios conservados en los citados archivos locales y en el de Simancas, en su “Colección Diplomática de Ágreda”, acotada entre 1211 y 1520<sup>4</sup>.

## 2. EL CÓDICE 11.016: LIBRO DE JUICIOS Y ACUERDOS DEL CONCEJO DE ÁGREDA (1349-1354)

A mediados del verano de 2016, el Centro de Estudios de la Tierra de Ágreda y del Moncayo tuvo constancia de la existencia de un código originario de dicha localidad soriana, insólitamente conservado en la Biblioteca Nacional de Portugal. Desconocemos cómo llegó esta obra hasta los estantes privados del Vizconde de Lagoa. Sin embargo, sí que podemos referir que fue adquirida por la citada biblioteca lusa con la simbólica tasación de 2.000 escudos y catalogada como *Registo dos juízos e acordos do concelho da vila de Agreda. Ano de 1388-1391*<sup>5</sup>.

Pero existía un evidente error cronológico. El código era todavía más antiguo de lo que se presumía y recopilaba el traslado de varias cartas reales fechadas desde octubre de 1349. No obstante, el título con el que fue clasificado estaba mejor orientado porque, aunque se trata de un libro del escribano público Garci Pérez, los 146 juicios promulgados por los alcaldes y regidores son la tipología documental más abundante entre los 825 registros recogidos que se prolongan con variada exhaustividad hasta enero de 1354. Aun así, tampoco debería asumirse tal formulación categórica. En las 168 hojas que atesora el código podemos encontrar una amplia variedad de contenidos: 30 arbitrajes, 94 cartas de deuda, 39 cartas de pago, 19 contratos agrarios, 59 ventas en pública subasta, 29 procesos sobre herencias, 59 fianzas de seguro, 49 fianzas procesales, 41 procuraciones y casi 150 registros más circunscritos a ámbitos de actuación del concejo como bien podrían ser ordenanzas sobre exportación e importación de cereal, carne y vino con los reinos vecinos, sorteos y elección de cargos municipales, acuerdos, etc<sup>6</sup>.

Para finalizar este breve apartado, debemos hacer referencia a que, en general, el código presenta un buen estado de conservación, aunque algunas páginas

---

4. Sánchez Belda 1952; Jiménez Jiménez 1991; Peña García 2004b; Hurtado Quero 2002; Rubio Semper 1986, 1990, 1991, 1992a, 1992b, 2001, 2002, 2003, 2013; Porras Arboledas 2015.

5. Antes de proseguir, reiteramos nuestro más sincero agradecimiento al doctor Pedro Pinto, no solo por tal hallazgo, sino también por la remisión de esta información y su mediación con la Biblioteca Nacional de Portugal en la gestión de la digitalización de estos documentos y posterior envío al Centro de Estudios de la Tierra de Ágreda y del Moncayo.

6. Sánchez Sánchez 1925, 1926, 1927; Granell Muñoz 1935.

se hallan carcomidas o bien en algunas zonas de los márgenes se ha borrado la tinta, hecho por el cual debe presumirse el contenido de las zonas afectadas. No obstante, al tratarse de registros notariales que reiteran fórmulas habituales, esta tarea es factible en casi todos los casos. El tipo de letra es la típica cursiva gótica castellana<sup>7</sup>.

### 3. DOCUMENTACIÓN REGIA

El este artículo recopilamos el traslado de 13 provisiones reales y un ordenamiento sobre el comercio exterior con los reinos vecinos de Aragón y Navarra para 1352 y 1353. Durante la exposición de este apartado comentaremos los aspectos más relevantes que contienen y señalaremos algunos de los personajes más notables de la Cancillería que participaron en la suscripción de los originales. De manera análoga, trataremos de seguir un criterio temporal respecto a su datación, a pesar de que, en algunos momentos, prolongar el hilo conductual de ciertos asuntos implicados entre sí nos obligará a romper la estricta cronología y retomar otros documentos con escasos meses de diferencia<sup>8</sup>.

El primero de ellos, emitido por Alfonso XI (1349, octubre, 16. Real de Gibraltar), presenta una temática señaladamente fiscal y reiterativa en las 6 provisiones siguientes. Con motivo de los elevados dispendios del cerco de Gibraltar fueron otorgadas al monarca imposiciones extraordinarias, en particular, dos *servicios de Corte* y dos *monedas*. Pero a pesar de tal concesión, daba cuenta el “rey justiciero” de la grave situación económica por la que estaban atravesando sus estados, *senaladamente por esta pestilencia desta mortandat que a acaesçido* y auspiciaba a los concejos del obispado de Osma con la recaudación, tan solo, de la segunda de las dos *monedas*, una renta que gravaba por igual a cada uno de los *pecheros* con cierta solvencia económica<sup>9</sup>.

Es un hecho demostrable que el concejo de Ágreda trató de eludir sistemáticamente el pago de los *servicios no foreros* apelando a los privilegios y franquezas sucesivamente otorgadas desde el reinado de Alfonso X. Pero también, empleando diferentes e ingeniosas vías de actuación. La primera de ellas consistía en aducir a algo así como un “defecto de forma” hacia las villas y aldeas destinatarias de las recaudaciones en los obispados, puesto que, por ejemplo, Ágreda, al igual que Alfaro, no pertenecían a Osma, sino a la sede aragonesa de Tarazona<sup>10</sup>.

7. Millares Carlo 1983; Arribas Arranz 1965; Sanz Fuentes 1981; López Villalba 1998.

8. Díaz Martín 1975, 1987, 1997a, 1997b; Veas Arteseros 1997; González Crespo 1985, 1986; Pascual Martínez 1978; Galende Díaz 2002; Ostos Salcedo 1996; Hernández García 2001; Sanz Fuentes 1981.

9. BNP, código 11.016, doc. 269.4, ff. 60r-61r. Documento nº1 del Apéndice Documental. Se trata de una provisión real prácticamente similar a las estipuladas a los concejos de Murcia y ofrecidas en CDXXXVI, (1349, agosto, 10. Real de Gibraltar), pp. 498-501. y CDXL, (1349, octubre, 15. Real de Gibraltar), pp. 504-507 por Veas Arteseros 1997; Ladero Quesada 1993, pp-53-57.

10. AHMA, *Privilegio Rodado de Alfonso X*, (1260, marzo, 27. Ágreda); *Privilegio Rodado de Sancho IV*, (1285, febrero, 13. Soria); *Carta plomada de Sancho IV*, (1285, febrero, 13. Soria); *Carta*

La segunda de las provisiones (1350, febrero, 18. Real de Gibraltar) transmite un tono más enérgico, desestimando tajantemente el recurso de los citados concejos. Promovida por el canciller Juan Estébanez de Castellanos, es el último de los documentos del cual existe constancia notarial en las colecciones publicadas sobre Alfonso XI. El rey fallecería tan solo un mes después, víctima de la epidemia de peste bubónica que asoló el campamento de Gibraltar<sup>11</sup>.

Como señala Ladero Quesada, tras la muerte de Alfonso XI, muchos concejos se negaron a pagar a los *cogedores* y arrendadores reales los *servicios* y *monedas* otorgados durante el cerco de Gibraltar. De este modo, el nuevo soberano, Pedro I, volvía a recordar a todas las autoridades su compromiso (1350, abril, 2. Sevilla). El testimonio más destacable que ofrece su contenido radica en proporcionar una datación exacta sobre el dramático desenlace final de su padre, algo que corroboraría las tesis al respecto referidas por Luis Vicente Díaz Martín en su itinerario del rey<sup>12</sup>.

*...sepades que mal pecado quel rey que finó en el Real de sobre Gibaltrar, en servicio de Dios, jueves por la noche, XXV días deste mes de março...*<sup>13</sup>

No obstante, los concejos erróneamente incluidos en el obispado de Osma, a saber, Ágreda, Alfaro, Cervera, Cornago y Muro de Aguas, seguían mostrando sus reticencias a pagar (1350, julio, 15. Sevilla), en base a las protestas esgrimidas por Gómez Fernández de Soria, quien aparecerá referido como notario mayor del reino de Toledo<sup>14</sup>.

Gracias a las hábiles gestiones de García Jiménez de los Fayos, regidor y procurador de Ágreda, el concejo había “ganado” una carta de la Corte (1350, julio, 23. Sevilla), mediante la cual, ante la incomparecencia de la otra parte litigante, el lugarteniente del notario mayor de Castilla, Juan López de Córdoba, les licenciaba del pago, a la par que sancionaba con 120 maravedís al recaudador *Rabí Yuçé Abenamias de Soria*<sup>15</sup>.

---

*Plomada de Alfonso XI*, (1329, agosto, 20. Madrid); *Privilegio Rodado de Alfonso XI*, (1345, junio, 15. León); López Sainz 2011.

11. BNP, códice 11.016, doc. 269.5, f. 61r-v. Documento nº2 del Apéndice Documental; Sánchez-Arcilla Bernal 1995, p. 284; González Crespo 1986, p. 469.

12. Ladero Quesada 1993, p. 70; Díaz Martín 1975, pp. 45-46.

13. BNP, códice 11.016, doc. 269.3, f. 59r-v. Documento nº3 del Apéndice Documental.

14. BNP, códice 11.016, doc. 269.2, ff. 58v-59r. Documento nº5 del Apéndice Documental; Díaz Martín 1987, pp. 97-98. Gómez Fernández de Soria tan solo debió disfrutar de este elevado oficio durante los últimos años del reinado de Alfonso XI ya que, durante el posterior, es referido por Pedro I como *mío alcalde cogedor e recabador que es por mí*. La notaría mayor toledana debió de asignarse durante esta transición epistolar a Diego Gómez de Toledo, hasta 1363, según manifiesta de manera análoga, el citado profesor vallisoletano.

15. BNP, códice 11.016, doc. 269.9, ff. 63v-64r. Documento nº6 del Apéndice Documental; Díaz Martín 1987, pp. 92-94.

El litigio no se zanjó tan concluyentemente y una nueva provisión de Pedro I (1350, octubre, 19. Sevilla) derogaba la anterior conmutación y ordenaba proceder al pago. El concejo acordó enviar a otro nuevo procurador a la Corte<sup>16</sup>.

En este punto, retrocederemos cronológicamente para retomar cuatro documentos más adscritos a esta temática fiscal. El primero de ellos (1350, agosto, 28. Sevilla) versa sobre un particular gravamen por vivienda otorgado en las Cortes de Alcalá (1348) *para ençerramiento de las monjas de los monesterios*, el cual también fue recurrido<sup>17</sup>.

Las dos siguientes provisiones (1350, junio, 16. Sevilla) y (1350, septiembre, 27. Sevilla), condicionadas por la *soldada* destinada a Garci Lasso Ruiz de la Vega, hijo del adelantado mayor del reino, contienen varios aspectos a comentar. El primero, radica en la singular volubilidad de una renta otorgada a personajes que progresivamente irían cayendo en desgracia porque, con anterioridad, había sido destinada al hermanastro del rey, don Tello, quien había ejercido honoríficamente como canciller mayor del rey. Como su propio nombre indica, la *cabeça de pecho de los moros* era una tributación de 2.000 maravedís asignada a la población de la aljama mudéjar de Ágreda mediante dos pagas, una, el día de San Juan, y la otra, cuando se aproximaba la Navidad. Leída públicamente en la morería de la villa, la cláusula conminatoria de dicha provisión difiere de las anteriores, ya que en caso de incumplimiento, se ordena al recaudador: *vos ençierre e vos non de a comer nin de beber*. En la suscripción original de dichos documentos aparecen notables miembros de la Cancillería como Samuel Levi, tesorero real, don Pedro Alfonso, arcediano de Segovia, don Alfonso Manuel, contador mayor y Fernando Sánchez de Valladolid, referido como canciller mayor del rey con considerable anterioridad a la caída en desgracia de don Juan Alfonso de Albuquerque<sup>18</sup>.

El séptimo documento (1350, agosto, 27. Sevilla) nos introduce en un ámbito ambiguo y complejo, la *saca de cosas vedadas*. Ya en 1347, el concejo de Ágreda había sido sancionado por Alfonso XI con 25.000 maravedís. Que de alguna manera era evidente que estas prácticas ilícitas eran habituales en esta zona y que, en cierto modo, esto pudiera ser una contraprestación económica a la monarquía por la que se conmutara u obviara un cierto comercio con Navarra y Aragón de productos alimenticios y ganado, sería un tema sujeto a variadas interpretaciones e hipótesis. En dicha provisión, suscrita por el tesorero real Pedro Fernández de la Cámara, se ordena que envíen a examen a la Corte toda la documentación o licencias expedidas a estos efectos por el difunto agente del tesoro Nuño Velázquez de Cuéllar<sup>19</sup>.

---

16. BNP, código 11.016, doc. 269.1, f. 58r-v. Documento nº11 del Apéndice Documental; y doc. 26.m, f. 65r-v.

17. BNP, código 11.016, doc. 402.1, ff. 88v-89r. Documento nº8 del Apéndice Documental; y doc. 405, f. 90v.

18. BNP, código 11.016, doc. 224.1, f. 45v. Documento nº9 del Apéndice Documental; y doc. 224.4, f. 46r. Documento nº4 del Apéndice Documental; González Crespo 1986, p. 459; Ladero Quesada 1993, pp-75-76; Díaz Martín 1987, pp. 66-67.

19. BNP, código 11.016, doc. 403.1, ff. 89v-90r. Documento nº7 del Apéndice Documental; López Sainz 2016, pp. 245-247.

En lo ya concerniente a cuestiones de orden político, los reinos de Castilla y Navarra atravesaban un período de palpable cordialidad, aunque no llegara a celebrarse el enlace entre Blanca, hermana de Carlos II “el Malo” y el todavía infante Pedro I. Observando dichas premisas, el texto más insólito (1350, octubre, 6. Sevilla) que recopila este corpus documental da cuenta del robo de ocho copas de plata que los mensajeros del rey de Navarra, Martín Enríquez de Lacarra, alférez del reino y señor de Sangüesa, Mogelos, Fontellas y Ablitas, Fernando Gil de Aserín (*Ferrand Gil d’Asserýn*), consejero del rey y Gil Aljamán de Muro (*Gil d’Aljama de Muro*), mensajero real, debían portar como presente a Alfonso XI. Tras ser requerido por las demás autoridades de la villa y los mensajeros navarros, el regidor Gonzalo de Vera justificó su tenencia aduciendo a que habían sido requisadas a un forastero alojado en la posada de Ágreda, *Lope de Ayvar*. No obstante, las explicaciones esgrimidas al respecto, justificadas en servicio del rey, del guarda mayor de las *sacas vedadas* de Castilla, Simón González de Burgos y del concejo de Ágreda, carecían, cuanto menos, de solidez argumental<sup>20</sup>.

Durante el posterior año (1351, abril, 15. Illescas) contamos con la convocatoria de dos procuradores del concejo de Ágreda para asistir a las primeras Cortes del reinado que iban a celebrarse en Valladolid. Esta demora, justificada por el rey *por dolencia que me acaesció e por algunos otros fechos que ove a sosegar en la frontera*, corroboraría el largo proceso de recuperación que requirió Pedro I disfrutando de la benignidad del clima que ofrecían los márgenes del Guadalquivir, como constata la datación toponímica de toda esta correspondencia prolongada hasta la primavera de 1351<sup>21</sup>.

Las prácticas abusivas de ciertos caballeros empleados como agentes de frontera o *guardas de las sacas vedadas* resultan evidentes a través del análisis del siguiente documento (1350, octubre, 6. Sevilla). En el documento nº 13 expuesto en el apéndice documental, podemos contemplar cómo Pedro I se dirige a tres caballeros de Ágreda, el ya citado Gonzalo de Vera, Rodrigo Alfonso de Quintana y Fernando Ruiz del Mercadal para ordenar la devolución de 26 pares de bueyes con sus correspondientes 26 carretas cargadas de madera, incautadas ilícitamente a unos vecinos del concejo de Covalada en el camino real hacia Alfaro. Tras librar el pleito en la Corte, la sentencia condenaba la prepotente actitud de los denunciados *e vos, dis que sodes ricos [...] e enparentados* y estipulaba la devolución del ganado y mercancías, estimadas en unos 3.600 maravedís, así como una sanción adicional de 2.000 maravedís por los costes del litigio. Al contrario de todas las anteriores comunicaciones al concejo, leídas públicamente en la puerta de la Iglesia de San Miguel o en la aljama mudéjar,

---

20. BNP, código 11.016, doc. 219.1, ff. 43v-44r. Documento nº10 del Apéndice Documental; doc. 219.d, f. 44r-v; García Arancón 1987, pp. 569-608, 2013, p. 336; Carrasco, *et. al.* 1996.

21. BNP, código 11.016, doc. 474.1, f. 106r. Documento nº12 del Apéndice Documental. Para la regesta de esta convocatoria hemos empleado la similar que ofrece también Díaz Martín 1997a, doc. 95, pp. 135-136; Durán Bernal 1977, pp. 163-167.

la presentación de ésta se efectuó en casa de don *Salomón Alguadix*, influyente vecino de la aljama hebrea<sup>22</sup>.

Para finalizar, abordaremos el Ordenamiento sobre el comercio exterior de carne y ganados para los años de 1352 y 1353 contemplado para los obispados de Calahorra, Osma, Sigüenza, Cuenca y Cartagena (1351, diciembre, 8. Valladolid). Destacaríamos la subscripción en el documento original del ya citado canciller Fernando Sánchez de Valladolid, así como Esteban Sánchez, lugarteniente del notario mayor de Castilla y don Vasco Fernández de Toledo, obispo de Palencia y notario mayor del reino de León. En dicho ordenamiento se establecieron medidas señaladamente proteccionistas para garantizar el autoabastecimiento del reino mediante un arancel del 20% para la exportación, frente al 10% para la importación, estrictos trayectos por los *puertos secos* oficiales y severas sanciones para aquellos *descaminados* que no transitaran con la documentación pertinente, así como para las autoridades y concejos no colaboracionistas. Los recaudadores electos fueron dos judíos burgaleses pertenecientes a familias habituales en este tipo de menesteres: *Salomón Çaçón* y *Samuel Abenrresar*. De manera análoga, fueron concedidas señaladas franquezas a la *cabana de Santa María de Ronçasvalles* y a doña Leonor de Castilla, a la cual el monarca se dirige como *la Reyna de Aragón, mi tía*. Ocho años después, el “rey cruel” orquestaría su ejecución en el castillo de Castrojeriz<sup>23</sup>.

#### 4. CONCLUSIONES

La intensa actividad militar de Alfonso XI en el sur peninsular condicionó el desarrollo de modernos sistemas fiscales que pudieran hacer frente a las acuciantes necesidades de la hacienda castellana. Hasta la definitiva instauración de la *alcabala* como principal vía hacendística, convivieron todo tipo de recaudaciones: desde las tradicionales tributaciones (*soldadas*, *fonsaderas*, etc.), hasta modernas imposiciones extraordinarias de carácter pactista (*monedas* y *serviçios de Corte*) que propiciaron el desarrollo de un nuevo marco de relaciones políticas entre la institución regia y el reino.

En relación a las primeras, a través de la documentación referida hemos podido analizar un tributo poco abordada hasta el momento. Como su propio nombre indica, la *cabeça de pecho de los moros* era una renta fija asignada semestralmente sobre la población mudéjar. En el caso de Ágreda, tenemos constancia de que esta recaudación estuvo destinada durante el reinado de Alfonso XI a don Tello. Tras la llegada al trono de Pedro I, dicha *soldada* sería redirigida efímeramente a Garcí Lasso Ruiz de la Vega. No obstante, destacaríamos que los 2.000 maravedís a los que ascendía su montante permiten suponer, en relación a otras recaudaciones de

22. BNP, código 11.016, doc. 527.a, f. 118v; doc. 527.1, ff. 118v-119v. Documento nº 13 del Apéndice Documental.

23. BNP, código 11.016, doc. 680.1, ff. 157v-159r. Documento nº 14 del Apéndice Documental; Díaz Martín 1987, pp. 64, 94 y 146.

villas castellanas, un volumen demográfico considerable para dicho colectivo en la villa de Ágreda.

En lo concerniente a modernas imposiciones, hemos abordado el sistema de arrendamientos y cobro de las *monedas y serviçios de Corte* otorgados a Alfonso XI durante el cerco de Gibraltar de 1349. Pero también, de otro particular gravamen por vivienda aprobado durante las Cortes de Alcalá de 1348, sobre el cual tampoco existe demasiada constancia documental: los *çinco dineros de cada casa... para ençerramiento de las monjas de los monesterios*. La colaboración en este entramado fiscal de familias hebreas tiene su ejemplo más representativo en los *Levi* de Toledo. Pero también podemos señalar a los *Abenrresar* y *Çaçón* de Burgos, los *Abenamias* de Soria y los *Alguadix* de Ágreda.

De manera análoga, la oligarquización de los concejos extremeños es un hecho evidente ya en 1350. Regidores nombrados por el rey y alcaldes electos entre las colaciones urbanas colaboraron para dirimir el pago de servicios no foreros que amenazaran los ya habituales privilegios y franquezas fiscales que disfrutaban los caballeros villanos. Los procuradores designados por dichos concejos utilizaban todo tipo de argucias legales para evitar, retrasar, o reducir las imposiciones fiscales, apelando en última instancia a su recurso a enviar procuradores a la Corte para dirimir los litigios.

El comercio con los reinos vecinos de Aragón y Castilla se basó en medidas económicas proteccionistas, a través de la imposición de aranceles sobre la importación de productos foráneos. En relación a esta temática, la cuestión más controvertida estaría relacionada con la prohibición de exportar ciertos productos (*sacas vedadas*) que pudieran fortalecer a enemigos potenciales. En las zonas fronterizas, como la Tierra de Ágreda, el contrabando constituyó toda una actividad económica paralela, de la cual la monarquía quería percibir ciertos réditos implícitos.

Finalmente, podemos constatar el gran desarrollo de la Cancillería castellana a mediados del siglo XIV. En la elaboración original de las provisiones y ordenamientos referidos participaron un elenco de escribanos como Alfonso González, Alfonso Gómez, Álvaro Fernández, Gonzalo Gómez, Gonzalo Ruiz, Juan González, Juan Gómez, Juan Sánchez, Pedro del Corral y Ruy Fernández, entre los que destacaría la aportación, en esta colección, de Alfonso López. Resulta más evidente la identificación de otros suscriptores más notorios. Algunos de ellos detentarían variados cargos cancillerescos, como es el caso de los citados Diego Fernández de Medina, Alfonso Manuel, Simón González de Burgos, Esteban Sánchez, Gómez Fernández de Soria, Juan López de Córdoba, Pedro Fernández de la Cámara y Fernando Sánchez de Valladolid. En otros casos también referidos, la cólera real fue deponiendo progresivamente a otros célebres oficiales como Juan Estébanez de Castellanos, Pedro Alfonso, Vasco Fernández de Toledo y Samuel Levi.

## 5. APÉNDICE DOCUMENTAL

## 1

1349, octubre, 16. Real de Gibraltar.

*Provisión de Alfonso XI a todos los concejos del obispado de Osma, junto con Yanguas, Andaluz y sus aldeas, Alfaro y todos los señoríos de la reina doña María, ordenando que paguen a Gómez Fernández de Soria, notario mayor del reino de Toledo, la segunda de las dos monedas otorgadas durante el cerco de Gibraltar (1349).*

B.-BNP. Códice 11.016, Libro de juicios y acuerdos del concejo de Ágreda, documento 269.4, ff. 60r-61r. Copia notarial efectuada por Garci Pérez, escribano público de Ágreda, el 29 de octubre de 1350.

Don Alfonso, por la gracia de Dios rey de Castiella, de Toledo, de León, de Gallizia, de Sevilla, de Córdoba, de Murcia, de Jahén, del Algarbe, de Algezira e senor del condado de Molina. A todos los concejos de las villas, lugares del obispado de Osma, con Yanguas, e con Handalúz, e sus aldeas, e con Alfaro. E con las villas e lugares que la reina donna María, mi muger, ha en el dicho obispado, así realengos commo abadengos, e solariegos, behetrías, e de órdenes, e de otros senorios qualesquier. E a qualquier o a qualesquier de vos, que esta nostra carta vieredes, o el traslado della signado de escrivano público, salut e gracia.

Bien sabedes en cómo viniemos a la frontera, en servicio de Dios, a esta guerra que avemos con los moros. E mandamos llamar a todos los nostros vasallos que viniesen conusco en nostro servicio. E después que llegamos, ganamos con la ayuda de Dios a Castellar. E a la villa de Estepona. E viniemos sobre Gibraltar. E estando y, fablamos con los perlados, e ricos omnes, e maestres de las órdenes, e infançones, e cavalleros, e otros nostros vasallos de las çibdades, e villas, e lugares de nostros reynos que eran y conusco. E mostrámosles el grant mester que avíamos para la grant costa que fazíamos e avíamos a fazer para mantener la guerra, así en el sueldo que a ellos avíamos a dar, commo en la flota de la mar. E para tenençias e lavores de los dichos lugares, e de los otros castiellos, e lugares de la frontera, commo en otras cosas muchas que fazemos e son mester de fazer para la dicha guerra, en que se faze muy grant costa, que catásemos alguna manera con que lo pudiésemos conplir. E commo quier que la terra está muy pobre, e sennaladamente, por esta pestilençia desta mortandat que acaesçido. Pero ellos, veyendo el grant mester en que estamos. E la costa que fazíamos. Que lo non podríamos conplir, a menos de Nos acorrer e de Nos ayudar de vos, todos acordaron de Nos servir con dos monedas e con dos servicios. E que Nos los diésedes así, todos los de la nostra tierra. E porque lo pudiédes pagar más, sin danno, toviemos por bien de mandar coger una de las dichas dos monedas.

Et agora, tenemos por bien de mandar coger la otra moneda, para que Nos podamos acorrer de los maravedís della, para este mester en que estamos. E que paguen en ella todos aquellos que suelen e deven pagar moneda forera, así clérigos commo legos, e judíos, e moros. Avédesla a pagar en esta guisa: el que oviere quantía de sesenta maravedís, en mueble o en rayz desta moneda, que faze diez dineros el maravedí, que peche ocho maravedís desta moneda. E que se non escusen ningunos de pechar en ella, salvo los omnes, mugeres fijosdalgos, e cavalleros armados de rey o de ynfante heredero, e los nostros ballesteros de la nostra nómina, o aquellos que tienen cartas, privilegios de los reyes onde Nos venimos, o de qualquier dellos, e confirmados e dados de Nos en las Cortes de Madryt, o después acá, en que se contenga que son quitos sennaladamente de moneda forera. E si algunas villas e lugares han cartas o privilegios de los reyes onde Nos venimos, o de qualquier dellos, que son dados sin tunuria, e confirmados, dados de Nos en las Cortes de Madryt, o después acá,

en que se contenga que son quitos sennaladamente de moneda forera, que les sea guardada e que la non paguen.

Et otrosí, si algunos perlados, o ricos omnes, o ricas duennas, //f. 60v. o cavalleros, o monesterios, o abades, o abadesas, o otros omnes e mugeres qualesquier han privilegios, o cartas de los reyes onde Nos venimos, o de Nos, en que les dieran las monedas<sup>24</sup> de algunas villas, o lugares, o vasallos, tenemos por bien que, pues todos los de la nostra terra nos dan agora esta moneda por nos fazer serviçio, e por este mester en que estamos, commo dicho es, que la paguen a Nos todo este anno. E non a otro ninguno. E la cojan destas villas e lugares, a tales, los nostros cogedores.

Et para coger e recabdar esta dicha moneda, en cada una de las villas e lugares de la dicha meryndat, fazemos ende nostro cogedor a Gómez Ferrández de Soria, nostro notario mayor del reyno de Toledo, o a los que lo ovieren de recabdar por él.

Porque vos mandamos, vista esta nostra carta, a cada unos de vos, en vostros lugares, que dedes luego a estos dichos nostros cogedores, o a los que lo ovieren de recabdar por ellos, dos omnes buenos abonados de cada collaçión, e de cada lugar, e de cada aljama. Que juren los christianos sobre Santos Evangelios, e los judíos e los moros sobre su ley, que bien, verdaderamente, fagan los padrones de la dicha moneda. E que paguen en ella todos aquellos e aquellas que ovieren las quantías sobredichas, en mueble o en rayz, segunt dicho es. E que non encubran a ninguno de aquellos que ovieren las quantías sobredichas.

Et si les non diéredes luego, los dos omnes buenos para que fagan los dichos padrones, mandamos a los dichos nostros cogedores, o a los que lo ovieren de recabdar por ellos, que los tomen ellos de cada collaçión, e de cada lugar, e de cada aljama, a aquellos que entendien que serán más para ello, e que sean quantiosos, commo dicho es.

Et mandamos, por esta nostra carta, a los omnes que vos diéredes de cada collaçión, e de cada aljama, e de cada aljama<sup>25</sup>, o a los que los dichos nostros cogedores tomaren para esto, que fagan los padrones de la dicha moneda bien, e verdaderamente, sopena de seysçientos maravedís desta nostra moneda a cada uno. E mandamos que, commo fueren enpadronando los enpadronadores, que así vayan cogiendo los nostros cogedores, o los que lo ovieren de recabdar por ellos la moneda de aquellos que fueren enpadronados. E porque aviemos mester de ser acorrido de los maravedís desta moneda, fazed luego el padrón en guisa. Quel padrón sea fecho e çerrado en cada lugar. E dado a los dichos nostros cogedores, en tal manera que, todos los maravedís que en ella montaren, sean cogidos e pagados a los dichos nostros cogedores, o a los que lo ovieren de recabdar por ellos. Des del día que esta nostra carta fuere mostrada, leýda, o el traslado della signado commo dicho es, a tres mercados, los primeros que vinieren, so la dicha pena de los seysçientos maravedís a cada unos de vos, los conçejos. E la cogecha desta moneda, con su pesquisa, que ande des del día que esta nostra carta fuere mostrada e leýda, fasta un anno conplido, e non más.

Et non fagades ende al por ninguna manera, si non, mandamos a los dichos nostros cogedores, o a los que lo ovieren de recabdar por ellos, que pendren e tomen tantos de vostros bienes, e de aquellos que ovieren a pagar moneda, e los vendan, porque se entregen de todos los maravedís que cada unos de vos, oviéredes a dar por esta dicha moneda. E ninguno non sea osado de anparar las pendras que por esta razón fizieren los nostros cogedores, o los que lo ovieren de recabdar por ellos, sopena de seysçientos maravedís desta nostra moneda a cada uno, por cada vegada que la anparare. E mandamos que pendren también por los seysçientos maravedís de la pena de la anpara a los que en ella cayeren, commo por los maravedís que cada unos dellos ovieren a dar de la dicha moneda. E la guarden, para fazer

24. Tachado: de las.

25. *Sic.*

della lo que Nos mandaremos. E las pendras de mueble o de rayz que por esta rasón fizieren los nostros cogedores, o los que ovieren de recabdar por ellos, mandamos que las vendan en el almoneda. E si non fallaren quien las compren, que las fagan comprar a los çinco o a los seys // f. 61r. omnes más ricos de cada collaçión, e de cada lugar, que les nonbraren los alcaldes de la villa o del lugar do esto acaesçiere. E si ellos non se abinieren a los nonbrar, que los nonbren los nostros cogedores, o aquellos que ellos nonbraren, mandamos que los compren, so la dicha pena a cada uno. E qualquier o qualesquier que las pendras compraren que por esta razón fueren vendidas, Nos, gelas fazemos sanas con el traslado desta nostra carta, signado de escrivano público e sellado con los sellos de los dichos nostros cogedores, o de los que lo ovieren de recabdar por ellos. E si para esto conplir, mester ovieren ayuda, mandamos a todos los alcaldes, jurados, juezes, justiçias e a todos los otros ofiçiales de las villas e lugares del dicho obispado, o a qualquier dellos a quien esta nostra carta vieren, o el traslado della signado commo dicho es, que les ayuden, en guisa, que se cunpla esto que Nos mandamos. E que non fagan ende al por ninguna manera, so pena de la nostra merçed e de seysçientos maravedís desta nostra moneda a cada uno. E si non, mandamos a los dichos nostros cogedores, o a los que lo ovieren de recabdar por ellos, que por qualquier o qualesquier de vos por quien fincar de lo así conplir, que vos enplaze, que parezcade ante Nos, do quier que Nos seamos, del día que vos enplazare a quinze días, so pena de seysçientos maravedís desta nostra moneda a cada uno, a dezir por quel rasón non conplides nostro mandado. E de cómo vos esta nostra carta vos fuera mostrada, e la cunpliéredes, mandamos a qualquier escrivano público que para esto fuere llamado, que dé ende al que vos la mostrare, testimonio signado con su signo, porque Nos sepamos en cómo conplides nostro mandado. E non faga ende al, so la dicha pena.

La carta leýda, dátguela.

Dada en el Real de sobre Gibraltar, diz e seys días de oytubre, Era de mill e trezientos e ochenta, siete annos.

Yo, Alfonso Gonçález, la fiz escrivir por mandado del Rey.

Alfonso Gonçález.

2

1350, febrero, 18. Real de Gibraltar.

*Provisión de Alfonso XI a los concejos de Ágreda, San Pedro, Cervera, Muro de Entrambas Aguas y Cornago, ordenando que paguen a Gómez Fernández de Soria, notario mayor del reino de Toledo, las dos monedas y dos servicios de Corte otorgados durante el anterior año de 1349 en el cerco de Gibraltar, desestimando así su recurso para no contribuir por razón de no pertenecer al obispado de Osma.*

B.-BNP, Códice 11.016, Libro de juicios y acuerdos del concejo de Ágreda, documento 269.5, ff. 61r-61v. Copia notarial efectuada por Garcí Pérez, escribano público de Ágreda, el 29 de octubre de 1350, a partir de un anterior traslado concertado por Fernando Martínez, escribano público de Soria (s.f.).

Don Alfonso, por la graçia de Dios rey de Castiella, de Toledo, de León, de Gallizia, de Sevilla, de Córdoba, de Murcia, de Jahén, del Algarbe, de Algezira e sennor del condado Molina. Al conçejo de Ágreda, e de Sant Pedro, de Çervera, e de Muro de Entrambas Aguas, e de Cornago. De todos los otros lugares que suelen andar en rentas del obispado de Osma, así de villas commo de aldeas. E a qualesquier de vos a quien esta nostra carta fuere mostrada, o el traslado della signado de escrivano público.

Bien sabedes en cómo vos enbiamos a Gómez Ferrández de Soria, nostro notario mayor del reyno de Toledo, a arrendar, recabdar las dos monedas e dos servicios que Nos fueron otorgados en el Real de sobre Gibraltar, este anno que agora pasó de la Era de mill e trezientos e ochenta e siete annos. E agora, el dicho Gómez Ferrández, enbiose Nos querellar. E diz que, como quier qué, aquellos que lo ovieron de recabdar por él, vos an pedido, afrontado, por muchas vezes, que les consintades coger los dichos servicios e monedas en los dichos lugares, segunt que con las nostras cartas de las cogechas e de las pesquisas se contiene. Diz que lo non quisistes nin queredes fazer. Porque dezides que en las dichas nostras cartas de las cogechas e de las pesquisas de los dichos servicios, que fueron para todas las villas e lugares, que non yvan espeçificados sennaladamente los // f.61v. dichos lugares. E que por esta razón, que non consintiedes coger los dichos servicios. E enbió Nos pedir merçet, que mandásemos y, lo que toviésemos por bien.

Porque vos mandamos, vista esta nostra carta, o el traslado della signado como dicho es, que consintades coger al dicho Gómez Ferrández, o aquel, o aquellos que vos él enbiare dezir por su cartas, coger, e recabdar y, en los dichos lugares, o en sus términos, los dichos dos servicios, monedas. E les recudades con todos los maravedís que montaren, bien e conplidamente, segunt que en las dichas nostras cartas de la cogecha e de la pesquisa se contiene. E non lo dexades de fazer porque digades que los dichos lugares non yvan espeçificados con las villas e logares del dicho obispado.

Et si non, mandamos al dicho Gómez Ferrández, o aquel, o aquellos que lo ovieren de recabdar por él, que vos fagan todas aquellas premias, e afincamientos, e enplazamientos, que en las dichas nostras cartas de la cogecha e de la pesquisa se contiene.

Et non fagades ende al por ninguna manera, sopena de la nostra merçed e de seysçientos maravedís desta nostra moneda a cada uno.

Et de cómo vos esta nostra carta vos fuere mostrada, o el traslado della signado como dicho es, e la cunplíeredes, mandamos a qualquier escrivano público que para esto fuere llamado, que dé ende al que vos la mostrare, testimonio signado con su signo, porque Nos sepamos en cómo conplides nostro mandado. E non faga ende al, so la dicha pena.

La carta leýda, dátguela.

Dada en el Real de sobre Gibraltar, diz e ocho días de febrero, Era de mill, trezientos, ochenta e ocho annos.

Johán Estévez, chançiller del rey, la mandó dar.

Yo, Alfonso Gómez, la fiz escrivir.

Johán Gonçález. Vista. Johán Estévez.

### 3

1350, abril, 2. Sevilla

*Provisión de Pedro I a todas las autoridades de sus reinos, ordenando que paguen a Gómez Ferrández de Soria, las dos monedas y dos servicios de Corte otorgados a su padre, Alfonso XI, durante el cerco de Gibraltar (1349).*

B.-BNP, Códice 11.016, Libro de juicios y acuerdos del concejo de Ágreda, documento 269.3, f. 59r-v. Copia notarial efectuada por Garci Pérez, escrivano público de Ágreda, el 29 de octubre de 1350, a partir de un anterior traslado concertado en Sepúlveda (1350/5/23) por Diego Ferrández de Medina, notario público de la Corte.

Don Pedro, por la graçia de Dios rey de Castiella, de Toledo, de León, de Gallizia, de Sevilla, de Córdoba, de Murcia, de Jahén, del Algarbe, de Algezira e sennor del condado de Molina. A los conçejos, alcaldes, jurados, juezes, justiçias, merynos, alguaziles, maestres

priores, comendadores e sus comendadores, alcaydes de los castiellos. E a todos los otros ofiçiales e aportellados de todas las çibdades e villas e lugares de mis reynos. E a todos los arrendadores, e cogedores, e recabdadores en renta, o en fiadat, o en otra manera qualquier, de los serviçios e de las dos monedas foreras que Gómez Ferrández de Soria avie de aver e de recabdar por el rey, mio padre, que Dios perdone. O a qualquier o a qualesquier de vos, que esta mi carta fuere mostrada, o el traslado della signado de escrivano público, salut e graçia

Sepades que mal pecado quel rey, que finó en el Real de sobre Gibaltrar, en serviçio de Dios, jueves por la noche, XXV días deste mes de março. E por la su muerte, tengo que non querides recodir al dicho Gómez Ferrández, que avie de recabdar por los maravedís de las dichas rentas.

Et agora, es mi merçet quel dicho Gómez Ferrández, que recabde todos los maravedís de los dichos serviçios e monedas en el mi sennorio, que por el rey, mio padre, avie de recabdar, segunt que se contiene en las cartas del recudimiento qué tiene es esta razón.

Porque vos mando, luego vista esta mi carta, o el traslado della signado commo dicho es, sin otro detenimiento ninguno, que creades las cartas quel dicho Gómez Ferrández tiene en esta razón de las dichas rentas. E conplítguelas e fasétguelas conplir en todo, bien e conplidamente, segunt que en ellas se contiene. E recodisle e fagatle recodir con todos los maravedís qué diéredes a dar de las dichas rentas, bien e conplidamente, en guisa, quel non mengue ende ningunas cosa, segunt que en las cartas del rey, mio padre, se contiene. Porque cunplen mucho a mio serviçio, sennaladamente, para pagar la flota que Yo mando estar en la mar, en serviçio de Dios e mio. E para vasteçer Algezira, e las otras villas e castiellos de la frontera. E para las lavores dellas.

Et non fagades ende al por ninguna manera, so pena de la mi merçet, e de los cuerpos, e de quanto avedes.

Et demás, por qualquier o qualesquier de vos, de los dichos arrendadores, que fincar de los así fazer e conplir. Mando a vos, los dichos alcaldes, e merynos, e alguaziles, e ofiçiales, o a qualesquier dellos, que non lo fagan así fazer e conplir. E vos non consientan pasar contra esto que Yo mando. Si non, por qualquier o qualesquier de vos, o dellos por quien fincar de lo así conplir, mando al dicho Gómez Ferrández, o al que lo oviere de recabdar por él, que vos enplaze, que parecades ante mí, lo conçejos por vostos personeros, e uno de los ofiçiales personalmente, del día que vos enplazare a quinze días, sopena de seysçientos maravedís desta moneda que agora corre, a cada uno, a dezir por quel razón non conplides mio madado. E de cómo ésta mi carta vos fuere mostrada, los unos e los otros, la conplíredes, mando so la dicha pena, a qualquier escrivano público que para esto fuere llamado, que dé ende al que vos la mostrare testimonio signado con su signo, porque Yo sepa en cómo conplides mio mandado.

La carta leýda, dátguela.

Dada en Sevilla, dos días de abril, Era de mill e trezientos e ochenta, ocho annos.

Yo, Gonçalo Gómez, la fiz escribir por mandado del rey.

1350, junio, 16. Sevilla.

*Provisión de Pedro I a la aljama mudéjar de Ágreda, ordenando que paguen, de entre las dos pagas semestrales de San Juan y Navidad, por su cabeça de pecho de los moros, los 2.000 maravedís anuales destinados a la soldada de Garci Lasso Ruiz de la Vega, hijo del adelantado mayor de Castilla, anteriormente destinada a su hermanastro, don Tello.*

B.-BNP. Códice 11.016, Libro de juicios y acuerdos del concejo de Ágreda, documento 224.4, f. 46r. Copia notarial efectuada por Garci Pérez, escribano público de Ágreda, el 3 de noviembre de 1350.

Don Pedro, por la graçia de Dios rey de Castiella, de Toledo, de León, de Gallizia, de Sevilla, de Córdoba, de Murçia, de Jahén, del Algarbe, de Algezira e sennor de Molina. Al aljama de los moros de Ágreda, salut e graçia.

Sepades que Garçia, hijo de Garçi Laso de la Vega, en privilegio tiene de mí, en tierra çierta, para en cada anno, en la cabeça de vostro pecho, dos mill maravedís. Los quales tenía<sup>26</sup> don Tello, mi hermano, en tierra çierta, del rey, mío padre, que Dios perdone.

Et agora, el dicho Garçia pidió a my merçet, quel mandase recodir con los dos mill maravedís que a de aver de este anno que estamos, de la Era de esta carta. Yo, tóvillo por bien.

Porque vos mando, vista esta mi carta, que recudades, fagades recodir al dicho Garçia, o al que lo oviere de recabdar por él, con los dos mill maravedís que a de aver deste dicho anno en que estamos, commo dicho es. Dátgelos por las pagas de Sant Johán, de la Navidat primera que viene. En cada paga, lo que y montare, des que cada una de las dichas pagas fuesen conplidas, bien, conplidamente, en guisa, quel non mengue ende ninguna cosa. Tomad su carta de pago o del que lo oviere de recabdar por él. Yo, mandar vos lo he reçeibir en cuenta. Si lo así fazer, conplir, non quisiéredes, mando al dicho Garçia, o al que lo oviere de recabdar por él, que vos pendre, vos ençierre, vos non de a comer ni a beber entre tanto que vos pendren, tomen todo quanto vos fallare, lo vendan luego de los maravedís que valiese se entregar de los dichos maravedís que a de aver, commo dicho es. Si para esto conplir, menester ovire ayuda, mando a qualquier alcalde, o merino, o otro ofizial qualquier de y, de Ágreda, a quien esta carta fuere mostrada, quel ayude en guysa, que se cunpla esto que Yo mando. Vos, ellos, non fagdes ende al. Tomat para la mi chançillería, de los primeros de cada çien, tres maravedís. Non fagades ende al por qualquier manera, sopena de mi merçet, de seysçientos maravedís de esta moneda que agora corre, a cada uno de vos.

Dada en Sevilla, diz e seys días de junio, Era de mill, trezientos, ochenta, ocho, annos.

Yo, Alfonso López, la fiz escribir por mandado del rey.

Pedro Alfonso. Vista. Garçia Ferrández. Pedro de Corral. Samuel Levi. Alfonso Manuel. Alfonso López. Johán Sánchez.

## 5

1350, julio, 15. Sevilla.

*Provisión de Pedro I a todos los concejos del obispado de Osma, junto con Ágreda, Alfaro, Cervera, Cornago y Muro, reiterando que paguen las dos monedas y dos servicios de Corte que fueron otorgados a su padre, Alfonso XI, en el cerco de Gibraltar (1349).*

B.-BNP. Códice 11.016, Libro de juicios y acuerdos del concejo de Ágreda, documento 269.2, ff. 58v-59r. Copia notarial efectuada por Garci Pérez, escribano público de Ágreda, el 29 de octubre de 1350.

Don Pedro, por la graçia de Dios rey de Castiella, de Toledo, de León, de Gallizia, de Sevilla, de Córdoba, de Murçia, de Jahén, del Algarbe, de Algezira e sennor de Molina. A los conçejos de todas las villas e lugares del obispado de Osma, con Ágreda, e con Alfaro, e con Çervera, e Cornago, e con Muro, e con todos los otros lugares que suelen andar en el dicho obispado en la renta de los serviçios e de las monedas, o a qualquier o a qualesquier

26. Tachado: de mí en tierra çierta para en cada anno en la cabeça del vostro pecho.

de vos, que esta mi carta viéredes, o el traslado della signado de escrivano público, salut e graçia.

Sepades que Gómez Ferrández de Soria, mio alcalde cogedor e recabrador que es por mí de los dos serviçios e de las dos monedas que fueron otorgadas al rey don Alfonso, mio padre, que Dios perdone, en el Real de sobre Gibraltar, este anno que agora pasó del anno de la Era de mill e trezientos e ochenta e siete annos, se me querelló. E dize que en algunas villas e lugares del dicho obispado, que non quisieron recadar con los dichos serviçios e monedas, nin con parte dello, a él, nin a los que lo ovieron de recabdar por él. E por esta razón, que se pierde e menoscaba grant quantía de los maravedís de las dichas rentas. E non pudo nin puede pagar los maravedís allí do los Yo mando dar. E pidiome merçet, quel mandase dar mis cartas en esta razón.

Porque vos mando, vista esta mi carta, o el traslado della signado commo dicho es, a cada unos de vos, en vostros lugares, quél recudades, fagades recodar al dicho Gómez Ferrández, o al que lo oviere de recabdar por él, con los dichos serviçios e monedas de cada unos de vostros lugares, bien e conplidamente, en guisa, quél non mengue ende al ninguna por quél pueda dar los dichos maravedís allí do lo Yo mandare. E si lo así fazer, conplir, non quisieredes, mando a los ofiçiales, e a los alguaziles, e ofiçiales de cada unos de vostros lugares, que vos pendren, vos tomen todo lo que vos // f. 59r. fallaren e entreguen al dicho Gómez Ferrández, o al que lo oviere de recabdar por él, de todos los maravedís que cada unos de vos oviéredes a dar de los dichos serviçios e monedas, con las costas, dannos, menoscabos que por esta razón, el dicho Gómez Ferrández, o el que lo oviere de recabdar por él, ha fecho e reçevido, o fizieren o reçeibieren de aquí a delante. E vos, nin los dichos ofiçiales, non fagades ende al por ninguna manera, sopena de la mi [merçet] e de seysçientos maravedís desta moneda husal a cada uno.

Et demás, por qualquier o qualesquier de vos, o de los dichos ofiçiales, por quien fincar de lo así fazer, mando al dicho Gómez Ferrández, o al que lo oviere de recabdar por él, que vos enplaze, que parescades ante mí, doquier que Yo sea, los conçejos, por vostros personeros, e unos de los ofiçiales personalmente, con personería de los otros, del día que vos enplazare a quinze días, sopena de los dichos seysçientos maravedís a cada uno, a dezir por quel razón non conplides mio mandado.

Et de cómo esta mi carta vos fuere mostrada, o el traslado della signado commo dicho es, e la cunplióredes, mando a qualquier escrivano público que para esto fuere llamado, que dé ende al que vos la mostrare, testimonio sigando con su signo, para que Yo sepa en cómo conplides mio mandado.

Et non fagades ende al, so la dicha pena.

La carta leyda, dátguela.

Dada en Sevilla, quinze días de jullio, Era de mill, trezientos, ochenta, ocho annos.

Yo, Diego Ferrández la fiz escrivir por mandado del rey.

Pedro Alfonso. Vista. Gómez Ferrández.

1350, julio, 23. Sevilla

*Provisión de Pedro I al juez y los alcaldes de Ágreda, confirmando la sentencia emitida por Juan López de Córdoba, lugarteniente del notario mayor de Castilla, mediante la cual se licenciaba a dicho concejo del pago de las dos monedas y dos servicios de Corte otorgadas a Alfonso XI en el cerco de Gibraltar (1349) y se sancionaba con 120 maravedís a Rabí Yuçé Abenamias de Soria por su incomparecencia en la Corte durante los plazos estipulados para dirimir el litigio.*

B: BNP, Códice 11.016, Libro de juicios y acuerdos del concejo de Ágreda, documento 269.9, ff. 63v-64r. Copia notarial efectuada por Garci Pérez, escribano público de Ágreda, el 29 de octubre de 1350.

Don Pedro, por la gracia de Dios rey de Castiella, de Toledo, de León, de Gallizia, de Sevilla, de Córdoba, de Murcia, de Jahén, del Algarbe, de Algezira e sennor de Molina. A los alcaldes e al juez de Ágreda que agora son, o serán de aquí a delante, o a qualquier o a qualesquier de vos, a quien esta mi carta fuere mostrada, salut e gracia.

Sepades que paresció en la mi Corte, en juyzio, ante Johán López de Córdoba, tenente lugar de notario de Castiella, Garçia Ximénez, en boz y en nombre del conçejo de Ágreda, commo procuradores, con un proçeso de enplazamiento que fizo al dicho conçejo Rabí Yuçé Abenamias, judío vezino de Soria. E el dicho Garçia Ximénez paresció ante el dicho notario, e aguardó su plazo, e los IX días de Corte, e otros de los personeros. E el dicho Rabí Yuçé, ni procurador por él, non paresció a seguir el dicho enplazamiento, porque fue atendido e aplomado, segunt que es huso e costunbre de la Corte. E el dicho Garçia Ximénez pidió al dicho notario que, pues el dicho Rabí Yuçé non paresçie, ni procurador por él a seguir el dicho enplazo, que lo enbiese liçençiado de la Corte del dicho plazo, sin pena de rebeldía, e condepnando al dicho Rabí Yuçé en las costas. E el dicho Johán López, notario, visto el enplazo, e visto en cómo el dicho Garçia Ximénez, en nonbre del dicho conçejo paresció ante él, a seguir el dicho enplazo aquel tiempo que devie, e el dicho Rabí Yuçé, nin procurador por él, non paresció a seguir el dicho enplazo, porque fue atendido, pregonado, segunt dicho es. E así visto el alvara de los pregonos. E el pedimiento que el dicho Garçia Ximénez les fizo en esta razón, avido su acuerdo sobre todo, falló que devia enbiar al dicho Garçia Ximénez liçençiado de la Corte del // f. 64r. dicho enplazamiento, sin pena de rebeldía. E enbiolo liçençiado, segunt dicho es. E condepnó al dicho Rabí Yuçé en las costas derechas e recovó en sí la tasaçión dellas. E judgado por finjar, prononçiolo todo así, las cuales costas taxó el dicho notario con jura de la parte, en çient, veynte maravedís, segunt que están escriptas por menudo en el proçeso deste pelito. E desto mandó dar esta mi carta en esta razón.

Porque vos mando, vista esta mi carta, que non fagades alguna cosa por el dicho enplazo que fue fecho al dicho conçejo commo dicho es. E otrosí, tomat tantos de los bienes del dicho Rabí Yuçé, muebles e rayzes, doquier que los falláredes, e vendetlos segunt fuero. E de los maravedís que valieren, entregat al dicho conçejo, o al que lo oviere de recabdar por él, de los dichos çient XX maravedís de las dichas costas, bien e conplidamente, en guisa, que le non megue ende ninguna cosa. E non fagades ende al, sopena de seysçientos maravedís desta moneda husal a cada uno de vos. E de cómo vos esta mi carta fuere mostrada, e la cunpliéredes, mandó a qualquier escrivano público que para esto fuere llamado, que dé ende al que vos la mostrare testimonio signado con su signo porque Yo sepa en cómo conplides mio mandado.

La carta leyda, dátguela.

Dada en Sevilla, XXII días de jullio, Era de mill, trezientos, ochenta e ocho annos.

Yo, Gonçalo Ruyz la fiz escrivir por mandado de Johán López, tenente lugar de notario de Castiella.

Johán López. Pedro Alfonso, arçediano. Vista. Johán Gómez.

1350, agosto, 27. Sevilla.

*Provisión de Pedro I al concejo de Ágreda ordenando que remitan a la Corte todas las cartas de pago de la saca del pan y de las cosas vedadas emitidas por Nuño Velázquez de Cuéllar.*

B.-BNP, Códice 11.016, Libro de juicios y acuerdos del concejo de Ágreda, documento 403.1, ff. 89v-90r. Copia notarial efectuada por Garci Pérez, escribano público de Ágreda, el 20 de marzo de 1351.

Don Pedro, por la gracia de Dios rey de Castiella, de Toledo, de León, de Gallizia, de Sevilla, de Córdoba, de Murcia, de Jahén, del Algarbe, sennor de Molina. Al conçejo, a los alcaldes, al meryno de Ágreda, a qualquier o a qualesquier de vos, que esta mi carta vieredes, salut, gracia.

Bien sabedes en cómo oviestes a dar al rey don Alfonso, mío padre, que Dios perdone, veynte e çinco mill maravedís, en seruiçio por razón de la saca del pan e de las cosas vedadas.

Et agora, Pedro Ferrández, mi tesorero, díxome que Nunno Velásquez de Cuéllar, que avía de recabdar por él, los dichos XXVº mil maravedís, que es finado. E que vos, el dicho conçejo, algunos de vos, que mostrades cartas de pago firmadas del nombre del dicho Nunno Velásquez. E cartas de escrivanos públicos en las quales diz, que an algunas dellas que son dubdosas. E que non parece el nonbre. Que están en algunas de las dichas cartas ser del dicho Nunno Velásquez. E que an otras signadas de escrivano público que son dubdosas, por quanto diz el dicho Pedro Ferrández, que an en algunas dellas sospechas manifiestas. Que parece que por esta razón, que se pierde e se menoscaba una quantía de maravedís de los dichos veynte e çinco mil maravedís que oviestes a dar al dicho rey, mío padre. E pidíome merçet que mandase portar las dichas cartas ante mí. E Yo, tóvelo por bien.

Porque vos mando, vista esta mi carta, que fagades parecer ante Nos, todas las cartas de pago que algunos omnes del dicho conçejo tienen del dicho Nunno Velásquez, o que son signadas de algunos de los escrivanos públicos, de los maravedís quel pagaron de los dichos veynte e çinco mil maravedís que ovieron a dar al dicho rey, mío padre. E que las cartas de pago que mostraren, así de escrivano público, o signandas del nonbre del dicho Nunno Velásquez, que las tomedes, e las çerrades, e sellades con los sellos de vos, los dichos alcaldes, o de qualquier de vos. E me las enbiedes luego, del día que esta mi carta vos fuere mostrada, fasta quinze días primeros siguientes, porque Yo las mande veher, e examinar, si las dichas cartas son dubdosas, o si deven valer, e mande librar sobrello, lo que la mi merçet fuere e fallare por derecho.

Et non fagades ende al por ninguna manera, sopena de la mi merçet. E demás, por qualquier o qualesquier de vos, que fincar de lo así conplir, mando al omne que vos esta mi carta mostrare, que vos enplaze, que parescades ante mí, doquier que Yo sea, el conçejo por vostros personeros, e uno de los ofiçiales personalmente, con personal de los otros, del día que vos enplazare a quinze días primeros siguientes, sopena de seysçientos maravedís desta moneda que agora corre a cada uno, a dezir por quel razón non conplides mío mandado. E de cómo esta mi carta vos fuere mostrada, e la cunplíeredes, mando so la dicha pena a qualquier escrivano público, que por esta razón fuere llamado, que dé ende al que vos la mostrare testimonio signado con su signo, porque Yo sepa en cómo conplides mío mandado.

La carta leyda, dátguela.

Dada en Sevilla, XXVII días de agosto, Era de mill, trezientos, ochenta e ocho annos.

Yo, Alfonso López, la fiz escribir por mandado del Rey.  
Pedro Alfonso, arçediano. Vista. Gómez Ferrández.

## 8

1350, agosto, 28. Sevilla.

*Provisión de Pedro I a todas las autoridades del obispado de Osma –junto con Ágreda y Alfaro– ordenando que paguen al tesorero real, Pedro Fernández de la Cámara, los cinco dineros por vivienda destinados a los conventos de clausura otorgados a Alfonso XI en las Cortes de Alcalá de 1348.*

B. -BNP, Códice 11.016, Libro de juicios y acuerdos del concejo de Ágreda, documento 402.1, ff. 88v-89r. Copia notarial efectuada por Garci Pérez, escribano público de Ágreda, el 20 de marzo de 1351.

Don Pedro, por la graçia de Dios rey de Castiella, de Toledo, de León, de Gallizia, de Sevilla, de Córdoba, de Murçia, de Jahén, del Algarbe e sennor del condado de Molina. A todos los conçejos, alcaldes, merynos, juezes, jurados, justiçias, alguaziles. E a todos los otros oficiales e aportellados de la çibdat, villas, lugares del obispado de Osma, así realengos commo abadengos, e órdenes, e solariegos, e behetrías. E de otros sennorios qualesquier, con Ágreda e con Alfaro, e con sus términos, e con todas las villas, lugares que andan en renta con el dicho obispado, salvo los lugares de la reina doña María, mi madre. E a qualquier o qualesquier de vos, que esta mi carta vieredes, o el traslado della signado de escrivano público, salut, graçia.

Bien sabedes en cómmo oviestes a dar al rey Alfonso, mi padre, que Dios perdone, en cada unas de las dichas villas e lugares del dicho obispado, çinco dineros de cada casa, los quales le fueron otorgados en las Cortes que fizo en Alcalá de Henares, en el anno que pasó de la Era de mill e trezientos e ochenta e seys annos, para ençerramiento de las monjas de los monesterios del mio sennorio. E enbió vos mandar, por sus cartas, que recudiésedes, fagades recodir con los dichos çinco dineros de cada casa a Pedro Ferrández, mi thesorero, o a los omnes que lo oviesen de recabdar por él.

Et agora, el dicho Pedro Ferrández, díxome que, mager que los omnes que cogían, recabdan por él, los dichos çinco dineros, vos pidieron, afrontaron que les recudiésedes e fisiésedes recudir con los dichos çinco dineros de cada casa, que algunos de vos, los dichos conçejos, que lo non quisiestes fazer nin quisiestes conplir las cartas quel dicho rey, mio padre, vos enbió en esta razón, en que vos enbió mandar que non se escusasen ningunos de pagar los dichos çinco dineros, cavalleros nin escuderos, nin clérigos nin legos, nin duennas nin donzellas, nin christianos, nin judíos nin moros. E diz que por esta razón, que se pierde e se menoscaba muy grant parte de los maravedís que montan los çinco dineros de cada casa. Que han fecho e fazen grandes costas, e dannos, e menoscabos sobre ello. E pidiome merçet, que mandase lo que y toviese por bien.

Porque vos mando, vista mi carta, o el traslado della signado commo dicho es, a cada unos de vos, en vostros lugares, a do non pagades los dichos çinco dineros de cada casa, que los recudades e fagades recudar con ellos al dicho Pedro Ferrández, o al que lo oviere de recabdar por él, bien, conplidamente, en guisa, que le non mengue ende ninguna cosa.

Et do poder por esta mi carta, al dicho Pedro Ferrández, o al que los oviere de recabdar por él, que los arrienden.

Et cada renta o rentas quel fiziere, o los que lo ovieren de recabdar por él, Yo, lo otorgo de las aver por firmes, valederas, así commo si en la mi Corte las arrendase. E si el dicho Pedro Ferrández, o el que lo oviere de recabdar por él, non fallare a quien arriende los di-

chos çinco dineros de cada casa que ovyéredes a dar de las dichas villas e lugares, mando vos, a cada unos de vos, en vostros lugares, que los cojades por padrón signado de escrivano público, del día que esta mi carta vos fuere mostrada, fasta diez días primeros siguientes. E si los que vos diéredes que cojan los dichos çinco dineros de cada casa en cada unos de vostros lugares, así commo de los términos, commo de las dichas villas, non los diéredes cogidos fasta los dichos diez días, mando a los alcaldes e a los otros dichos ofiçiales, o a qualquier dellos, que los pendren por seysçientos maravedís desta moneda que agora corre, a cada uno, e la guarden para fazer della lo que la mi merçet fuere. E non fagades ende al, sopena de la mi merçet. E demás, por qualquier o qualesquier de vos por quien fincar de los así conplir, mando al omne que esta mi carta vos mostrare, que vos enplaze que parescades ante mí, doquier que Yo sea, los conçejos por sus procuradores, e uno o dos de los ofiçiales personalmente, con personeros de los otros, sopena de los dichos seysçientos maravedís a cada uno, a dezir por quel razón non conplides mío mandado.

Et de cómmo vos esta mi carta vos fuere mostrada, e los unos, los otros, la cunplíeredes, mando so la dicha pena a qualquier escrivano público que para esto fuere llamado, que dé ende al omne que la mostrare, testimonio signado porque Nos sepamos en cómmo conplides mío mandado.

La carta leýda, dátguela.

Dada en Sevilla, veynte e ocho días de agosto, Era de mill e trezientos e ochenta, ocho annos.

Yo, Alfonso López, las fiz escrivir por mandado del rey

Pedro Alfonso, arçediano. Vista. Garçía Ferrández.

## 9

1350, septiembre, 27. Sevilla.

*Provisión de Pedro I a la aljama mudéjar de Ágreda, ordenando que apremien el pago de la soldada de 2.000 maravedís destinada a Garci Lasso Ruiz de la Vega, hijo de su adelantado mayor, de entre las dos pagas semestrales de San Juan y Navidad estipuladas por su cabeça de pecho de los moros.*

B.-BNP, Códice 11.016, Libro de juicios y acuerdos del concejo de Ágreda, documento 224.1, f. 45v. Copia notarial efectuada por Garci Pérez, escribano público de Ágreda, el 3 de noviembre de 1350.

Don Pedro, por la graçia de Dios rey de Castiella, de Toledo, de León, de Gallizia, de Sevilla, de Córdoba, de Murcia, de Jahén, del Algarbe, de Algezira e sennor de Molina. Al aljama de los moros de la morería de Ágreda, salut e graçia.

Sepades que Yo tuví por bien, de poner en vos, en la cabeça de vostro pecho, a Garçía, fijo de Garçilaso de la Vega, mío adelantado, en cuenta de los maravedís que a de aver por su soldada, dos mill maravedís, lo que y tenía don Tello.

Et agora, el dicho Garçía pidiome merçet quel mandase dar mi carta, por quel recudiédes, fisiesedes recudir, con los maravedís que montaren de la paga de Sant Johán de junio que pasó, de Navidat que venga deste anno, de la Era de esta carta. E Yo, tóvilos por bien.

Porque vos mando, vista esta mi carta, que recudades, fagades recudir al dicho Garçía, o al que lo oviere de recabdar por él, con los dichos dos mill maravedís. Datle luego los maravedís que montaren en la paga del dicho día de Sant Johán, pues es pasado. Los maravedís que montaren en la paga del dicho día de<sup>27</sup> Navidat dátgelos, des del dicho día de Navidat

27. Tachado: Navidat Sant Johán.

fuere llegado, todos bien, e conplidamente, en guysa, que le non mengue ende ninguna cosa. E tomat su carta de pago dél, o del que lo oviere de recabdar por él. E Yo, mandar vos los he reçibir en cuenta. E si así fazer non lo quisiéredes, mando al dicho Garçía, o al que lo oviere de recabdar por él, que vos pendra, vos ençierre, e vos non de a comer nin de beber, vos prenda, vos tome todo lo que vos fallare e lo venda luego, porque se entregue de todos los maravedís que de vos a de aver, commo dicho es.

E si para esto conplir, menester oviere ayuda, mando a los alcaldes, al [alguazil] de y del<sup>28</sup> dicho lugar, o a quaquier o a qualesquier dellos, que ésta mi carta vieren, quel ayuden en guysa, que se cumpla mío mandado. E los unos, los otros, non fagades ende al por ninguna manera, sopena de la mi merçet, de seysçientos maravedís desta moneda husal a cada uno de vos.

Dada en Sevilla, veynte, siete días de setiembre, Era de mill, trezientos, ochenta, ocho annos.

Yo, Alfonso López, la fiz escribir por mandado del rey.

Johán López. Vista. Gómez Ferrández. Pedro del Corral. Samuel Levi. Ferrant Sánchez. Alfonso López. Johán Sánchez.

## 10

1350, octubre, 6. Sevilla.

*Provisión de Pedro I a todas las autoridades del concejo y guardas de las sacas vedadas de Ágreda, ordenando la devolución de ocho copas de plata incautadas ilegalmente a Fernando Gil de Aserín y Gil Aljamán de Muro, mensajeros del rey de Navarra Carlos II.*

B.-BNP, Códice 11.016, Libro de juicios y acuerdos del concejo de Ágreda, documento 219.1, ff. 43v-44r. Copia notarial efectuada por Garci Pérez, escribano público de Ágreda, el 31 de octubre de 1350.

Don Pedro, por la graçia de Dios rey de Castiella, de Toledo, de León, de Gallizia, de Sevilla, de Córdoba, de Murçia, de Jahén, del Algarbe, de Algezira e sennor de Molina. Al conçejo, a los alcaldes, e al alguazil, e al juez, e guarda de las sacas vedadas de Ágreda, o a qualquier o a qualesquier de vos, que esta mi carta vieredes, salut e graçia.

Sepades que Ferrant Gil de Aserín, e Gil Aljamán de Muro, mensajero del rey de Navarra, se me querelló. E dize quel alcayde de Sauquillo, los alcaldes, los jurados e testigos que eran y, en la dicha villa, este anno otro que pasó, que les tomaron ocho taças de plata. Que dizian que gelas tomavan por descaminados porque las non devían sacar fuera del mío sennorio. E so ende mucho maravillado dellos en ser osados de lo fazer, sabiendo que los dichos mensajeros vinieron con mensagería del dicho rey de Navarra, al rey, mi padre.

Et agora, los dichos mensajeros vinieron a mí, con mensagería del dicho rey de Navarra. E pidiéronme merçet, que mandase sobrello, lo que la mi merçet fuese.

Porque vos mando, vista esta mi carta, que fagades venir ante vos, a los dichos alcayde de San Burgueylo, e a los alcaldes, e jurados, juez, a qualesquier otros que eran y, en la dicha villa, el otro anno pasado. E sepades cuál o cuáles fueron aquellos que les tomaron las dichas taças, en la manera que dicha es, que las tienen. Que les castingades e apremiades que den luego, //44r. a los dichos Ferrant Gil e Gil Aljamán, las dichas ocho taças de plata que les tomaron por la dicha razón.

Et si los así fazer non quisieren, tomad tantos de sus bienes, así muebles commo rayzes, doquier que los falláredes. E vendetlos luego. E de los maravedís que valieren, entregat a

28. Tachado: Ágreda.

los dichos Ferrant Gil, a Gil Aljamán, o al que oviere de recabdar por él, de las dichas ocho taças de plata que dizen que les tomaron, commo dicho es. E de la valía que ellos juraren sobre Santos Evangelios que valían las dichas taças. E non fagades ende al por ninguna manera, sopena de la mi merçet e de seysçientos maravedís desta moneda husal, a cada unos de vos. E de cómmo vos esta mi carta fuere mostrada, e la cunplíeredes, mando so la dicha pena a qualquier escrivano público que para esto fuere llamado, que dé ende al que vos la mostrare testimonio signado con su signo, porque Yo sepa en cómmo conplides mio mandado.

La carta leýda, dátguela.

Dada en Sevilla, sellada con mio sello de la poridat, seys días de oytubre, Era de mill e trezientos, ochenta e ocho annos.

Yo, Gómez Ferrández, la fiz escrivir por mandado del rey.

## 11

1350, octubre, 19. Sevilla.

*Provisión de Pedro I a los concejos de Ágreda y Alfaro, ordenando que paguen la segunda moneda otorgada a su padre, Alfonso XI, en el cerco de Gibraltar (1349), derogando así una anterior carta de la Cancillería (1350/7/23/Sevilla) en la cual se les eximia de dicho pago.*

B.-BNP, Códice 11.016, Libro de juicios y acuerdos del concejo de Ágreda, documento 269.1, f. 58r-v. Copia notarial efectuada por Garcí Pérez, escrivano público de Ágreda, el 29 de octubre de 1350.

Don Pedro, por la graçia de Dios rey de Castiella, de Toledo, de León, de Gallizia, de Sevilla, de Córdoba, de Murçia, de Jahén, del Algarbe, de Algezira e sennor de Molina. A los conçejos de Ágreda e de Alfaro, así clérigos commo legos, judíos e moros, a qualquier o a qualesquier de vos, a quien esta mi carta fuere mostrada, o el traslado della signado de escrivano público, salut e graçia.

Bien sabedes en cómmo fue otorgada al rey don Alfonso, mi padre, que Dios perdone, la moneda segunda en el Real de la çerca de sobre Gibraltar, la qual dicha moneda ave de coger, de recabdar en todo el mi reyno, Gómez Ferrández de Soria.

Et agora, el dicho Gómez Ferrández enbióseme querellar. E diz que, commo quier que los que avian de coger e de recabdar por él, la dicha moneda, en cada unos de vostros lugares, vos mostraron las cartas del dicho rey, mio padre, que son en razón de la dicha moneda. E otrosí, mis cartas, en que vos enbié mandar que viésedes las cartas del dicho rey, mio padre, que son en razón de la dicha moneda. E que las cunplíesedes en todo. E que recudiésedes con la dicha moneda al dicho Gómez Ferrández, o al que lo oviese de recabdar por él. E que vos afrontaron que las cunplíesedes. E que les recudiésedes con la dicha moneda. Que lo non quisiestes fazer, diziendo que teníades cartas, privilegios, que erades quitos de pagar moneda salvo de siete en siete annos, Por la qual razón, los que avían de coger e de recabdar la dicha moneda por el dicho Gómez Ferrández, vos fizieron enplazamientos, segunt que se contenían en las dichas cartas del rey, mio padre, e en la mía. E el dicho Gómez Ferrández, por quanto tenía de fazer costas que eran mi serviçio, que non pudo enbiar al dicho enplazamiento. E que los procuradores de vos, los dichos conçejos, que vinieron aquí a la mi Corte. E por quanto non fallaron parte, que ganaron carta callada, la verdat, en que los enbiaron liçenciados. E condapnarón a la otra parte en las costas, con la qual dicha carta, diz que vos defendedes de pagar la dicha moneda. E enbiome pedir merçet que mandase sobrello lo que toviесе para bien, o la mi merçet fuese.

Porque vos mando, vista esta mi carta, o el traslado della signado commo dicho es, a cada unos de vos, en vostros lugares que, pues la dicha moneda fue otorgada al dicho rey, mio padre, estando en la dicha çerca de sobre Gibraltar, en serviçio de Dios. E otrosí, la pagan todos los del mi reyno, que dedes e paguedes la dicha moneda al dicho Gómez Ferrández, o al que lo oviere de recabdar por él, bien, conplidamente, segunt que mejor e más conplidamente se contiene en las cartas del dicho rey, mio padre, que son en razón de la dicha moneda, con las costas e dannos, menoscabos, que por esta razón han fecho o fizieren de aquí adelante los que han de coger e recabdar la dicha moneda por el dicho Gómez Ferrández. E non lo dexades de fazer porque digades que avedes cartas o privilegios de non pagar moneda si non de siete en siete annos non. Otrosí, por la carta que levaron los vostros procuradores, en que se contenía que les enbiaron liçençiadados de la mi Corte, por quanto non paresçió la otra parte, ca mi voluntad es que paguedes la dicha moneda, pues la pagan todos //58v. los del mi reyno. E si así fazer e conplir no lo quisiéredes, mando a los alcaldes, e al merino, e al juez, a los otros ofiçiales de cada unos de vostros lugares, e de todas las villas e lugares de mi reyno, a los que agora son osados de aquí adelante, o a qualquier o a qualesquier dellos, o de vos, a quien esta mi carta fuere mostrada, o el traslado della signado commo dicho es, que vos pendren, vos tomen quanto vos fallaren, lo vendan luego e entrguen de los maravedís que valíen al dicho Gómez Ferrández, o al que lo oviere de recabdar por él, de todo lo que montare la dicha moneda en cada uno de vostros lugares, con las costas, dannos e menoscabos, commo dicho es.

Et los unos, nin los otros, non fagades ende al, sopena de la mi merçet e de seysçientos maravedís desta moneda husal a cada uno. E demás, por qualquier o qualesquier de los unos, o de los otros que fincar de lo así non conplir, mando al que vos esta mi carta mostrare, o el traslado della signado commo dicho es, que vos enplaze, que parescades ante mí, doquier que Yo sea, del día que vos enplazare a quinze días, so la dicha pena, a dezir por quel razón non conplides my mandado.

La carta leyda, dátguela.

Dada en Sevilla, diz e nueve días de oytubre, Era de mill, trezientos, ochenta, ocho annos.

Yo, Alfonso López, la fiz escribir por mandado del rey.

Johán López.Vista. Gómez Ferrández

## 12

1351, abril, 15. Illescas.

*Convocatoria de Pedro I a dos procuradores del concejo de Ágreda para asistir a las Cortes que se habrían de celebrar en Valladolid, debiendo acudir a dicha ciudad antes del 30 de junio con no más de dos hombres de a caballo como acompañamiento.*

B.-BNP, Códice 11.016, Libro de juicios y acuerdos del concejo de Ágreda, documento 474.1, f. 106r. Copia notarial efectuada por Garci Pérez, escribano público de Ágreda, el 14 de mayo de 1351.

Don Pedro, por la graçia de Dios rey de Castiella, de Toledo, de León, de Gallizia, de Sevilla, de Córdoba, de Murçia, de Jahén, del Algarbe, de Algezira e sennor de Molina. Al conçejo de Ágreda, salut e graçia.

Bien sabedes en cómo Dios tovo por bien que el rey don Alfonso, mio padre, que Dios perdone, que finó en la çerca de sobre Gibraltar, do el estava en serviçio de Dios e suyo. E en ensalçamiento de la fe católica. E en aprovechamiento e en acreçentamiento de los sus reynos. E después de la su muerte, Yo heredé los reynos de Castiella e de León, e regné en

su lugar. E como quier que Yo quisera llamar los de los míos reynos, e fazer Cortes, pero por la guerra que ove con los moros, e por dolencia que me acaesçió, e por algunos otros fechos que ove a sosegar en la frontera, non pude fasta agora fazer las Cortes.

E agora, avido my acuerdo con las renas<sup>29</sup> donna María e con la reyna de Aragón, my tía. E con los infantes don Ferrando e don Johán, míos primos. E con don Johán Alfonso, sennor de Alborquerque e de Medellín, e mio chançiller mayor, e mayordomo mayor de la reyna, mi madre. E con don Johán Núñez, maestre de Calatrava e mio notario mayor de Castiella. E con don Vasco, obispo de Palencia, e mio notario mayor del regno de León, e chançiller mayor de la dicha reyna, mi madre. E otros del mio consejo que aquí son conmigo, tengo por bien de ayuntar Cortes en Valladolid. E que sean ayuntados todos a estas Cortes fasta postrimero día del mes de junio primero que viene. E porque los que an de venir a ellas puedan mejor aver posadas e complimento de viandas, acordé que venga cada uno de vos, con otras conpanas.

Porque vos mando, que enbiedes luego a la dicha villa de Valladolid, a las dichas Cortes, dos omnes buenos de entre vos, con poder conplido de vos, el dicho conçejo, para que puedan catar, afirmar e otorgar todas las cosas e cada una de ellas que en las dichas Cortes fueren catadas, otorgadas e confirmadas. E venga cada uno de los dichos procuradores con dos de cavallos o de mulas, e non más. Pero si menos quisieren traer, que lo puedan fazer. E que sean en la dicha villa al dicho plazo del dicho mes de junio. E non fagades ende al, sopena de la my merçed.

Dada en Ylliescas, quinze días de abril, Era de mill e trezientos e ochenta e nueve annos. Yo, Alfonso López, la fiz escrivir por mandado del rey.

## 13

1351, mayo, 29. Burgos

*Provisión de Pedro I a los guardas de las sacas vedadas del concejo de Ágreda, Gonzalo de Vera, Rodrigo Alfonso de Quintana y Fernando Ruiz del Mercadal, ordenándoles que devuelvan al concejo de Covalada los 26 pares de bueyes con sus correspondientes 26 carretas cargadas de madera incautadas ilegalmente en el camino a Alfaro, estimadas en 3.600 maravedís, que paguen otros 2.000 maravedís por las perjuicios ocasionados y las costas del litigio, así como su comparecencia en la Corte en un plazo anterior a nueve días.*

B.-BNP. Códice 11.016, Libro de juicios y acuerdos del concejo de Ágreda, documento 527.1, ff. 118v-119v. Copia notarial efectuada por Garci Pérez, escribano público de Ágreda, el 24 de junio de 1351. El folio 119r presenta borrada la tinta de la parte superior derecha, así como el 119v, la parte superior izquierda.

Don Pedro, por la gracia de Dios rey de Castiella, de Toledo, de León, de Gallizia, de Sevilla, de Córdoba, de Murcia, de Jahén, del Algarbe, de Algezira e sennor de Molina. A vos, Gonçalo de Vera, e Rodrygo Alfonso, e Ferrant Ruyz, vezinos de Ágreda, saludos e gracia.

Sepades que el conçejo e los omnes buenos de Covalieda se me enbieron querellar. E dizen que agora, puede aver dos annos, o poco más tiempo, o menos, que algunos omnes del dicho conçejo, yendo por el myo camino que va para Alfaro, e levando veynte e seys pares de bueyes, con veynte e seys carretas gargadas de madera. Que vos, diziendo que érades guardas de las sacas de las cosas vedadas, que sacavan fuera de los míos regnos, por Simón Gonçález de Burgos, alcalde e guarda mayor que era de la dicha saca a Castiella, a la sazón

29. *Sic pro* reinas.

por el rey don Alfonso, my padre, que Dios perdone. E que les tomastes los dichos bueyes, e carretas, e madera, por fuerça e contra su voluntad, sin razón e sin derecho, commo non devides. E en esto, que quebrantastes el dicho mio camino. E que mager que vos pidieron e vos afrontaron que les diésedes e entregásedes //119r. los dichos bueyes, e carretas, e madera, que desta guisa los tomades, diz que lo non quisistes fazer. Que vos dieron buenos fiadores abonados de levar a plazo çierto carta de quitamiento del dicho Simón Gonçález, [alcalde e] guarda mayor de la dicha saca, o de vos dar e pagar, si la non levases al dicho plazo, tres mill [seysçientos] maravedís en que fueron apreçiados los dichos bueyes, e carretas, e madera. E sobre la qual razón, diz [que protestaron] ante el dicho Simón Gonçález. E le mostraron testimonios signados de escrivanos públicos en cómmo yvan para el dicho [lugar]. E que los dio por quitos a ellos e a sus bienes deste fecho.

E otrosí, que les dio su carta para vos, en esta [razón] en que diz que vos enbió<sup>30</sup> mandar de parte del rey, mio padre, que soltásedes luego los [fiadores que vos avien] dado por esta razón. E que los diésedes por quitos de la dicha fiadura. E diz que lo non [quisistéis nin quisiedes] fazer. E que agora, que los demandades a ellos, a los dichos sus fiadores, que vos den e paguen los dichos [tres mill] e seysçientos maravedís en que fueron estimados los dichos bueyes, e carretas, e madera. E esto, que lo fazedes [sin razón] e sin derecho, commo non devedes, por los fazer mal danno. E pagad lo que han e que han<sup>31</sup> fecho grandes costas [e avido] grandes dannos e menoscabos [que aurán] culpa, que estiman en dos mill maravedís desta moneda husal. E que por quanto los omnes e mugeres quien tomastes los dichos bueyes, e carretas, e madera, son pobres e personas miserables. E vos, diz que sodes ricos. E que quebrantastes dicho camino. E que non podíen por allá con visto aver complimiento de derecho. E que vos lo quieren acusar e demandar por ante my. E enbiáronme pedir merçet que mandase y lo que toviese por bien.

Porque vos mando, vista esta mi carta, que pues el dicho Simón Gonçález, alcalde e guarda mayor de la dicha saca, los dio por quitos a ellos e a sus bienes, por esta razón. E falló que eran sin culpa. Que les soltedes luego los dichos fiadores que vos dieron por esta razón. E los dedes por quitos de la dicha fiadura, a ellos, e a todos sus bienes. E otrosí, que les dedes luego e pagedes luego los dichos dos mill maravedís en que estiman las dichas costas, e dannos, e menoscabos que por esta razón diz que han fecho. E reçebido aurán culpa segunt dicho es. Por si lo así fazer e conplir non quisiéredes, e contra esto que dicho es, alguna cosa quisiéredes dezir o razonar, porque non lo deuredes así fazer e conplir. Por quanto diz que los omnes e mugeres a y tomastes los dichos bueyes son pobres e personas miserables. E vos, ricos e enparentados. E que non podrýen con huso por allá aver complimiento de derecho. E quebrantatéis el myo camino. E que vos lo quieren acusar e demandar por la my Corte. E por ende, el pleyto es myo de oyr e de librar.

Mandamos que parescades ante my, personalmente, del día que vos esta mi carta fuere mostrada a nueve días, sopena de seysçientos maravedís desta moneda husal a cada uno de vos, a les conplir de derecho en esta razón. E Yo, mandar vos he oyr, librar con ellos, commo toviere por bien, e fallare por fuero e por derecho. E non fagades ende al.

E de cómmo esta mi carta my carta fuere mostrada, e la conplióredes, mando so la dicha pena a qualquier escrivano público que para esto fuere llamado, que dé ende a quien vos la mostrare testimonio signado con su signo porque Yo sepa en cómmo conplides myo mandado.

La carta leýda, dátguela.

30. Tachado: de parte e.

31. *Sic.*

Dada en la mi noble çibdat de Burgos, veynte e nueve días de mayo, Era de mill e trezientos e ochenta e nueve annos.

Yo, Diego Alfonso, la fiz escribir por mandado de Simón Gonçález //119v. de Burgos, alcalde del rey.

Vista. Simón Gonçález. Alfonso López. Vista. Diago López.

14

1351, diciembre, 8. Valladolid.

*Ordenamiento de Pedro I sobre el comercio exterior de ganado durante los años de 1352 y 1353, dirigido a todas las autoridades de los obispados de Calahorra –con Guipúzcoa–, de Osma –con los concejos castellanos que están en Tarazona–, de Sigüenza, de Cuenca, y de Cartagena –con el arciprestazgo de Alcaraz–, designando como arrendadores a don Salamón Çaçon y don Samuel Abenrresar de Burgos.*

B.-BNP. Códice 11.016, Libro de juicios y acuerdos del concejo de Ágreda, documento 680.1, ff. 157v-159r. Copia notarial efectuada por Garci Pérez, escribano público de Ágreda, el 5 de enero de 1352. El folio 159r presenta la tinta borrada en la parte superior de la derecha.

Don Pedro, por la graçia de Dios rey de Castiella, de Toledo, de León, de Gallizia, de Sevilla, de Córdoba, de Murcia, de Jahén, del Algarbe, de Algezira e sennor de Molina. A todos los conçejos, alcaldes, jurados, juezes, justiçias, merynos, alguaziles, maestres de las órdenes, priores, comendadores, sus comendadores, alcaydes de los castiellos de las fortalezas. A todos los otros ofiçiales aportellados de todas las villas, lugares del obispado de Calahorra, con Guipuzca, de Osma, con los lugares del obispado de Taraçona que son en el my sennorio del obispado Siguença, de los obispados de Cuenca, de Cartajena, con el arciprestadgo de Alacaraz, así realengos como abadengos, solariegos, behetrías, de otros sennorios qualesquier, o qualquier o de<sup>32</sup> qualesquier de vos, que esta mi carta fuere mostrada o el traslado della signado de escrivano público, salut e graçia.

Bien sabedes en cómo el rey don Alfonso, mío padre, que Dios perdone, tovo por bien que oviese saca de los ganados para fuera de mis regnos, de carne biva, muerta. Fizo sobre ello fazer ordenamiento, porque se guardase sus çiertas penas sobre todos aquellos que sacasen las cosas sobredichas fuera de los sus regnos, contra el dicho ordenamiento.

E agora, tengo por bien que aya la dicha saca, segunt que la avía en tiempo del dicho rey, mío padre. Que se guarde el dicho ordenamiento, segunt que en él se contiene. E mando arrendar las dichas sacas, desde primero día de enero primero que viene, que será en la Era de mill, trezientos, //158r. noventa annos, fasta dos annos primeros que vienen conplidos siguientes, en esta manera: que de todos los ganados, carne biva, muerta, que sacaren fuera del mi senorio los vezinos naturales de Castiella, por los dichos obispados, comarcas, que den de cada çinco, uno. E otrosí, que los ganados que vinieren de fuera parte a los mis regnos, que me den el diezmo dello. E aquel dezmero que ande dar de los gandos de fuera del reyno, que pague a la entrada, que a la salida, que non den diezmo nin otra cosa ninguna. E que puedan sacar ganados, carne biva, muerta, fuera de mis regnos, este dicho tiempo que Yo mando sacar por los dichos obispados, comarcas. También los de los mis regnos, como de fuera de mi senorio, pagando el diezmo de lo que sacaren segunt dicho es.

Porque tengo por bien, que la Reyna de Aragón, mi tía, que pueda sacar fuera de mis regnos, çinco mill cabeças de ganado sin diezmo. E otrosí, tengo por bien, que puedan en-

32. *Sic.*

trar al mi regno, diez mill cabeças de ovejas de la cabana de Santa María de Ronçasvalles. Que non paguen diezmo ninguno a la entrada, nin a la salida, nin otro derecho ninguno por esta razón, que non reçiban descuento ninguno. E a todos los que vinieren también de fuera del regno, a la my tierra, commo los de los mis regnos, que de los ganados, carne biva, muerta, sacaren fuera de mis regnos, que paguen de cada cosa que sacaren lo que que aquí dirá: e qualquier que sacare noviello, o vaca, o buey, o carnero, o oveja, o cabra, o cabrón, o qualquier carne biva o muerta, que den, paguen el diezmo. E qualquier destos gandos que sacaren los vezinos naturales del mi señorío, que den e paguen el quinto, segunt dicho es. E de los ganados que vinieren de los de fuera parte de mis regnos, que paguen. E otrosí, el diezmo, en la manera que dicho es.

Et aquellos que sacaren estas cosas que Yo mando, o algunas dellas, que la fazer por aquellos lugares que los mis recabdadores entendieren que mejor puedan recabdar el diezmo. E non por otros lugares. E para esto, que los mis recabdadores, que fagan pregonar por los mercados de los lugares de los dichos obispados, comarcas que les son, o aquellos lugares do sennala, nonbran por puertos. E qualquier de las dichas cosas, o algunas dellas sacaren por otros lugares, después que dicho pregón fuere fecho, que pierda lo que levare. Que gelo tomen por descaminado ellos, los guardas que pusieren. E qualquier otro omne, que lo fallare al que sacare alguna destas cosas, salvo por aquellos lugares que fuere pregonado, segunt dicho es. E qualquier que lo fallare o tomare segunt dicho es, que sea tenido de lo dar e entregar a los que han de recabdar por mý, los dichos dezmeros, o los que estudieren por ellos. E de lo que así tomaren, que aya para sí la terçera parte. Las dos partes, que sean para los mis recabdadores. E los que así tomaren, que gelo den e entreguen a los mis recabdadores, del día que lo tomar, fasta terçero día. E si lo vender o enagenar, commo dicho es, que non aya la terçera parte. Que lo peche todo, con las setenas, a los mis recabdadores, commo quien lo furta. E tengo por bien, que se coja, recabde para mý, este diezmo, en todas las villas, lugares de los dichos obispados, comarcas, por este dicho tiempo.

E para coger, recabdar, fago ende mis cogedores a don Salamón Çaçon, a don Samuel Abenrresar, vezinos de Burgos, o a qualquier dellos, o a los que lo ovieren de recabdar por ellos, o por qualquier dellos, o los que ellos pusieren por sí, non otro ninguno. E los que el diezmo pagaren, que tomen su alvala dellos, o de los que lo ovieren de recabdar por ellos, non de otro ninguno. E que les den por el alvala tres dineros, non más. E sobre //158v. todo, que los dichos don Salamón, don Simuel Abenrresar, mis cogedores, o los que ovieren de recabdar por ellos, o por qualquier dellos, que puedan fazer pesquisa con un alcalde ordinario de cada villa o lugar, con un escrivano público, sobre aquel o aquellos que alguna destas cosas sacaron en este dicho tiempo sin su alvala dellos, o de los que lo ovieren de recabdar por ellos por otros lugares, si non por aquellos, segunt dicho es. E aquel o aquellos que alguna cosa tomaren por descaminado, si non lo dize a los mis recabdadores, segunt dicho es, que todos aquellos que fallaren por pesquisa, o por otra manera de prueba valedera que algunos sacaron algunas cosas de las cosas que dichas son, desde el dicho primero día de enero, fasta dos annos conplidores por otros lugares, salvo por aquellos que ellos pusieren o tomaren algo por descaminado, lo non traxeren a los mis recabdadores, segunt dicho es. Que gelo demanden, livren dellos las penas que dichas son. E que sean tenidores de gelo pechar, de gelo dar en qualquier tiempo que gelo demandaren, o la quantía que valiere lo que sacaron, commo en las penas sobredichas. E si bienes non ovieren de gelo pagar, que les pedren los cuerpos por ello, los entregaren a los dichos mis recabdadores.

E mando que, cada que los mis recabdadores, o los que ovieren de recabdar por ellos, enplazaren o enviaren enplazar alguno o algunos para saber verdat de lo que dicho es, que vengán a su enplazamiento, a su llamamiento, cada que los enbiar enplazar, sopena de diez maravedís de la moneda nueva a cada [uno], por cada vegada que non vienieren, por

quel enplazamiento non sea fecho más de una vegada en el día. Que sea tenido de venir por el enplazamiento a la villa, los del término de la villa o del lugar do estuvieren los mis recabdadores, o los que ellos pusieren por sí. E los que fueren enplazados, que juren sobre Santos Evangellios, que digan verdat de lo que sopieren en esta razón, porque mejor, más conplidamente, se sepa verdat deste fecho. E si non quisieren jurar nin dezir verdat de lo que sopieren, quel dicho alcalde que los apremie fasta que gelo faga así fazer, conplir, poniéndoles premia por ello.

E otrosí, mando que todos los vezinos, moradores de los dichos lugares, de sus términos, de los dichos obispados, comarcas, de qualquier dellos que le pendren, tomen el my alcalde, los recabdadores de los dichos diezmos, todos sus bienes, así muebles commo rayzes, los venda luego porque los entreguen en quantía de lo que oviere de aver de los dichos diezmos, penas, calonas. E si non fallare quien conpren los bienes que vendieren por esta razón, que los faga comprar a lo çinco o a los seys omnes más ricos de la villa o del lugar do esto acesçiere, sopena de çient maravedís de la moneda nueva a cada uno. E qualquier o qualesquier que conparen los dichos bienes que así fueren vendidos, Yo, gelos fago sanos con el traslado desta my carta, signado de escrivano público o seellado con los seellos de los mis recabdadores, o de qualquier dellos, o de los que lo ovieren de recabdar por ellos, por qualquier dellos. E si bienes desenbargados non los falláredes, que les pendrades los cuerpos fasta que den, paguen, todo lo que ovieren a dar, segunt dicho es. E si en algunos de vostros lugares non consintieren fazer la dicha pesquisa segunt que Yo mando, que peche el conçejo de la villa a do non consintieren fazer, cada día, çient maravedís desta moneda. E si fuere algún conçejo de aldea, çinquanta maravedís de la dicha moneda. //159r. E si para esto conplir, mester oviere ayuda, mando vos, que les ayudes en guisa, que se cunpla esto que Yo mando. E si non, mando a los dichos Don Salomón, Don Simuel, o a qualquier dellos, o a [aquellos] que lo ovieren de recabdar por ellos, o por qualquier dellos, que enplazen uno de los dichos ofiçiales de cada [villa o lugar] personalmente, con personería de los otros, çinco omnes buenos de la villa o del lugar do non consintieren [fazer] dicha pesquisa, non cunplen esto que Yo mando. Que parezca ante mí, doquier que Yo fuere, [del día] que vos enplazare a quinze días, sopena de çient maravedís de la dicha moneda nueva a cada uno, a [dezir por quel] razón non conplides mío mandado.

E de cómo esta mi carta vos fuere mostrada, la cunplíeredes, [mando so la] dicha pena a qualquier escrivano público que para esto fuere llamado, que dé ende al que vos la mostrare [testimonio] signado porque Yo sepa en cómo conplides mío mandado.

La carta leýda, dátguela.

Dada en Valladolid, ocho días de dezienbre, Era de mill, terzientos, ochenta, nueve annos. Yo, Alfonso López [la fiz] escrivir por mandado del rey.

Estevan Sánchez. Vista. Ruy Ferrández. Vista. Álvaro Ferrández. Vista. Pedro del Corral. Vista. Blasco Ferrández. Vista. Ferrand Sánchez. Vista. Alfonso López. Vista. Alfonso López. Vista. Ruy Ferrández. Vista. Yhuda. Vista.

## BIBLIOGRAFÍA

- Abboud-Haggat, Soha (1999), “Conflicto de jurisdicción en un pleito entre mudéjares. Ágreda 1501”, *Cuadernos de Historia del Derecho*, 6, pp. 415-432.
- Alonso Hernández, Carmen; Jiménez Echevarría, Javier (2013), “Los sistemas defensivos califales de la Sierra de San Blas (Ágreda, Soria)”, *Arqueología y Territorio Medieval*, 20, pp. 129-146.

- Arribas Arranz, Filemón (1965), *Paleografía documental hispánica: Transcripciones y Láminas*, Valladolid.
- Benito Martín, Félix (1995), “La ciudad de Ágreda y sus murallas”, *Arqueología y Territorio Medieval*, 2, pp. 99-114.
- Camino Martínez, María Carmen del (2004), “La escritura al servicio de la administración concejil”, *Historia. Instituciones. Documentos*, 31, pp. 97-112.
- Cantera Burgos, Francisco (1955), “La Sinagoga de Ágreda”, *Sinagogas Españolas*, pp. 153-157.
- Cantera Montenegro, Enrique (1988), “Las comunidades mudéjares de las diócesis de Osma y Sigüenza a fines de la Edad Media”, *Espacio, Tiempo y Forma. Serie III, Historia Medieval*, 1, pp. 137-174.
- Cantera Montenegro, Enrique (1994), “La comunidad musulmana de Ágreda a finales del siglo XVI”, *Espacio, Tiempo y Forma. Serie III, Historia Medieval*, 7, pp. 111-142.
- Carrasco, Juan; Miranda García, Fermín; Ramírez Vaquero, Eloísa (1996), *Los judíos del Reino de Navarra: Documentos (1351-1370)*, Pamplona.
- Casa Martínez, Carlos de la (2011), *Ágreda: villa de las tres culturas*, Soria.
- Casa Martínez, Carlos de la; Doménech Estaban, Manuela (1987), “Restos de hábitat en la aljama de Ágreda”, *II Congreso de Arqueología Medieval Española, Asociación Española de Arqueología Medieval*, Madrid, vol. III, pp. 350-356.
- Diago Hernando, Máximo (1988), “El final de la Guerra de los dos Pedros y sus efectos en el escenario político regional soriano en la segunda mitad del siglo XIV”, *Celtiberia*, 92, pp. 125-156.
- Diago Hernando, Máximo (1992a), “La recaudación de las alcabalas en Soria y Ágreda a fines del Medievo. Aportación a la historia de la fiscalidad en Castilla Bajomedieval”, *RICUS*, 2, pp. 99-122.
- Diago Hernando, Máximo (1992b), “Caballeros e hidalgos en la Extremadura Castellana Medieval (s. XII-XV)”, *En la España Medieval*, 15, pp. 31-62.
- Diago Hernando, Máximo (1993), “Mudéjares castellanos en la frontera con Aragón. El caso de Ágreda”, en Lorenzo Sanz, Eufemio (coord.), *Proyección histórica de España en sus tres culturas, Actas del Congreso celebrado en Medina del Campo en 1991*, vol. I, pp. 67-72.
- Diago Hernando, Máximo (1997), “El cabildo de clérigos de Ágreda a principios de la Edad Moderna”, *Celtiberia*, 91, pp. 43-68.
- Diago Hernando, Máximo (2017), “La resistencia de Ágreda al régimen señorial en los siglos XIV y XV”, *Centro de Estudios de la Tierra de Ágreda y del Moncayo*, 9, pp. 28-37.
- Díaz Martín, Luis Vicente (1975), *Itinerario de Pedro I de Castilla: Estudio y Regesta*, Valladolid.
- Díaz Martín, Luis Vicente (1987), *Los oficiales de Pedro I de Castilla*, Valladolid.
- Díaz Martín, Luis Vicente (1997a), *Colección diplomática de Pedro I de Castilla (1350-1369)*, Salamanca, vol. I, II, III y IV.
- Díaz Martín, Luis Vicente (1997b), *Los orígenes de la Audiencia Real Castellana*, Sevilla.

- Durán Bernal, Isidro (1977), “La enfermedad de Pedro I en 1350”, *Anales de la Universidad de Murcia*, 33, pp. 163-167.
- Galende Díaz, Juan Carlos (2002), “Diplomática real medieval castellano-leonesa: cartas abiertas”, en Santiago Fernández, Javier de; Francisco Olmos, Jose María de, (eds.), *Primeras jornadas sobre documentación jurídico-administrativa, económico-financiera y judicial del Reino Castellano-leonés (siglos X-XIII)*, Madrid, pp. 51-70.
- García Arancón, María Raquel (1987), “Carlos II de Navarra: el círculo familiar”, *Príncipe de Viana*, 182, pp. 569-608.
- García Arancón, María Raquel (2011), “La Monarquía Navarra (1234-1512)”, en Sarasa Sánchez, Esteban (coord.), *Monarquía, crónicas, archivos y cancillerías en los reinos hispano-cristianos: siglos XIII-XIV*, Zaragoza, pp. 325-345.
- Gaya Nuño, Jun Antonio (1935), “La Muela de Agreda. Restos de la almadina fortificada y de la aljama hebrea”, *Boletín de la Academia de la Historia*, tomo CVI, cuaderno 1, pp. 271-285.
- Gil Crespo, Ignacio José (2013a), “Fortificación fronteriza y organización territorial medieval: los castillos de Soria”, en Mora Alonso-Muñoyerro, Susana; Rueda Márquez de la Plata, Adela; Cruz Franco, Pablo Alejandro (eds.), *La experiencia del Reuso: Propuestas Internacionales para la Documentación, Conservación y Reutilización del Patrimonio Arquitectónico, Congreso Internacional sobre Documentación, Conservación y Reutilización del Patrimonio arquitectónico*, Madrid, pp. 233-239.
- Gil Crespo, Ignacio José (2013b), *Fundamentos constructivos de las fortificaciones fronterizas entre las coronas de Castilla y Aragón de los siglos XII al XV en la actual provincia de Soria*, Madrid, Universidad Politécnica de Madrid, (tesis doctoral).
- González Crespo, Esther (1985), *Colección documental de Alfonso XI: Diplomas reales conservados en el Archivo Histórico Nacional, Sección de Clero, Pergaminos*, Madrid.
- González Crespo, Esther (1986), “Organización de la cancillería castellana en la primera mitad del siglo XIV”, *En la España Medieval*, 8, pp. 447-470.
- Granell Muñoz, Vicente (1935), “Colección de fórmulas jurídicas castellanas de la Edad Media”, *Anuario de Historia del Derecho Español*, 4, pp. 444-467.
- Hernández, José (1923), *Historia de Ágreda*, Tarazona.
- Hernández García, Ángel (2001), “Colección diplomática de los documentos reales en la Edad Moderna”, *Norba, Revista de Historia*, 15, pp. 169-186.
- Hurtado Quero, Manuel (1987), “Judíos de Ágreda: Estudio de una familia de prestamistas a mediados del siglo XIV”, *Celtiberia*, 37, pp. 155-160.
- Hurtado Quero, Manuel (2002), *Fuentes Medievales Sorianas*, Soria, vol IV.
- Jiménez Jiménez, Carlos (1991), *Los archivos municipales en la comarca de Ágreda: censo-guía*, Salamanca.
- Ladero Quesada, Miguel Ángel (1993), *Fiscalidad y poder real en Castilla (1252-1369)*, Madrid.

- López Sainz, Fernando (2011), “Fiscalidad real y métodos de resistencia concejil: servicios extraordinarios en la Comunidad de Villa y Tierra de Ágreda para sufragar la guerra del Estrecho (1340)”, *Fórum de Recerca*, 16, pp. 65–81.
- López Sainz, Fernando (2016), *Guerra y contrabando en la frontera oriental de Castilla: la Comunidad de Villa y Tierra de Ágreda a través de la documentación fiscal (1260-1369)*, Castellón, Universitat Jaume I, (tesis doctoral).
- López Villalba, José Miguel (1998), “Normas españolas para la transcripción y edición de colecciones diplomáticas”, *Espacio, Tiempo y Forma. Serie III, Historia Medieval*, 11, pp. 285-306.
- Lorenzo Celorrio, Ángel (2003), *Compendio de los castillos medievales de la provincia de Soria en el que se incluyen torres y atalayas de la misma época*, Soria.
- Madrid Cruz, María Dolores (2004), “Acerca de la vigencia del Fuero Real: algunas disposiciones procesales del Concejo de Ágreda en 1306”, *Cuadernos de Historia del Derecho*, 11, pp. 227-275.
- Millares Carlo, Agustín; Ruiz Asensio, José Manuel (1983), *Tratado de Paleografía Española*, Madrid, vol. I y II.
- Mingarro Martín, Francisco; López de Azcona, María Concepción; Casa Martínez, Carlos de la; Doménech, Manuela (1985), “Estudio pretológico-histórico de cerámicas de Agreda (Soria)”, *Revista de materiales y procesos geológicos*, 3, pp. 147-163.
- Moreno, Miguel (1954), *Ágreda, barbacana de Castilla*, Soria.
- Moxó y Ortiz de Villajos, Salvador de (1976), “Juan Estébanez de Castellanos: elevación y caída de un consejero regio en la Castilla del siglo XIV”, *Homenaje a Fray Justo Pérez de Urbel*, Burgos, vol. I, pp. 407-421.
- Ortego y Frías, Teógenes (1980), *Ágreda, bastión de Castilla hacia Aragón*, Soria.
- Ostos Salcedo, María Pilar; Sanz Fuertes, María Josefa (1996), “Corona de Castilla. Documentación real. Tipología (1250-1500)”, en Marqués, Jose (coord.), *Diplomatique Royale du Moyen Âge XIIIe-XIVe siècles. Actes du Colloque*, Oporto, pp. 239-279.
- Palacios Moya, Francisco Javier (2014a), “La Judería de Ágreda”, *Revista del Centro de Estudios de la Tierra de Agreda y el Moncayo Soriano*, 2, pp. 10-12.
- Palacios Moya, Francisco Javier (2014b), “La Iglesia de Santo Domingo”, *Revista del Centro de Estudios de la Tierra de Agreda y el Moncayo Soriano*, 3, pp. 12-13.
- Palacios Moya, Francisco Javier (2016), “No hubo Templarios. En la villa de Ágreda hubo Sanjuanistas”, *Centro de Estudios de la Tierra de Ágreda y del Moncayo*, 7, pp. 19-26.
- Peinado Checa, Zaira Joanna (2016), *Ágreda y la documentación gráfica de su patrimonio arquitectónico*, Soria.
- Pascual Martínez, Lope (1978), “Notas para un estudio de la cancillería castellana en el siglo XIV. La Cancillería de Pedro I”, *Miscelánea medieval murciana*, 4, pp. 179-235.
- Peña García, Manuel (2004a), *Historia y Arte de Ágreda*, Burgos.

- Peña García, Manuel (2004b), “Los archivos de Ágreda”, *Cuadernos Agredanos*, 8, pp. 17-50.
- Porras Arboledas, Pedro Andrés (2012), “Colección diplomática de Ágreda: Regestas reales (1211-1520)”, *Cuadernos de Historia del Derecho*, 19, pp. 257-440.
- Porras Arboledas, Pedro Andrés (2015), “La supuesta revuelta mudéjar preconizada por el zabazala de Deza (Ágreda, 1339)”, *Anaquel de Estudios Árabes*, 26, pp. 213-230.
- Retuerce Velasco, Manuel; Hervás Herrera, Miguel Ángel (2002), “Apuntes sobre la antigua morería de Ágreda”, en Galera Andreu, Pedro Antonio; Salvatierra Cuenca, Vicente (coord.), *De la Edad Media al siglo XVI: Jornadas históricas del Alto Guadalquivir*, Jaén, pp. 41-51.
- Rubio Semper, Agustín (1986), “Un breve catálogo documental de Santa María de la Peña de Ágreda”, *Revista de Investigación*, 3, pp. 36-41.
- Rubio Semper, Agustín (1990), “Ágreda y las Cortes de Madrid de 1339”, *Las Cortes de Castilla y León (1188-1198): actas de la tercera etapa del Congreso Científico sobre la historia de las Cortes de Castilla y León*, León, vol. I, pp. 313-318.
- Rubio Semper, Agustín (1991a), “Ágreda y el Salado”, *RICUS*, 3, pp. 25-35.
- Rubio Semper, Agustín (1991b), “Nuevas aportaciones al estudio de las rentas del obispado de Tarazona en la Tierra de Ágreda (1353)”, *Aragón en la Edad Media*, 2, pp. 1283-1388.
- Rubio Semper, Agustín (1992), “Los contratos agrarios en Ágreda en tiempos de Alfonso XI”, *Turiaso*, 10, pp. 181-190.
- Rubio Semper, Agustín (2001), *Fuentes Medievales Sorianas*, Soria, vol. I y II.
- Rubio Semper, Agustín (2002), “El proceso de María Ferrans de Peroniel y Asensio de Noviercas”, en Reglero de la Fuente, Carlos Manuel (coord.), *Poder y sociedad en la Baja Edad Media hispánica: estudios en homenaje al profesor Luis Vicente Díaz Martín*, Valladolid, vol. I, pp. 265-272.
- Rubio Semper, Agustín (2003), “Morir en Ágreda”, *Revista de Historia*, 6, pp. 91-102.
- Rubio Semper, Agustín; García Zapata, Carmen María (2013), *Fuentes Medievales Sorianas*, Soria, vol. III y V.
- Sáenz Ridruejo, Clemente (1985), “Soria durante la Reconquista”, en Pérez-Rioja, Jose Antonio (dir.), *Historia de Soria*, Soria, vol. I, pp. 216-262.
- Sánchez, Galo (1925), “Colección de fórmulas jurídicas castellanas de la Edad Media”, *Anuario de Historia del Derecho Español*, 1, pp. 470-490;
- Sánchez, Galo (1926), “Colección de fórmulas jurídicas castellanas de la Edad Media”, *Anuario de Historia del Derecho Español*, 2, pp. 476-502.
- Sánchez, Galo (1927), “Colección de fórmulas jurídicas castellanas de la Edad Media”, *Anuario de Historia del Derecho Español*, 3, pp. 380-403.
- Sánchez Belda, Luís (1952), “Los archivos de Ágreda”, *Celtiberia*, 2, pp. 55-80.
- Sánchez-Arcilla Bernal, José (1995), *Alfonso XI (1312-1350)*, Palencia.

- Schnell Quiertant, Pablo (1999), “Notas sobre las fortificaciones islámicas de la Muela de Ágreda (Soria)”, *Castillos de España: publicación de la Asociación Española de Castillos*, 115, pp. 19-24.
- Senent Díez, María Pía (2002), “Más aportaciones para el estudio de la aljama hebrea de la villa de Ágreda”, *Espacio, Tiempo y Forma. Serie III, Historia Medieval*, 3, pp. 271-285.
- Veas Arteseros, Francisco de Asís (1997), *Documentos de Alfonso XI*, Murcia.



EL DESARROLLO DE LA ALMONEDA DE LOS BIENES  
MUEBLES DE ISABEL LA CATÓLICA<sup>1</sup>

THE DEVELOPMENT OF THE AUCTION OF THE PERSONAL  
PROPERTY OF ISABELLA I OF CASTILE

JOSÉ JULIO MARTÍN BARBA

UESD. Madrid

jotesco@gmail.com ORCID: <https://orcid.org/0000-0001-8916-7357>

**RESUMEN:** Pocos días antes de morir Isabel I de Castilla dictó su testamento, en el cual mandaba a sus testamentarios, encabezados por su esposo, que vendieran todos sus bienes para saldar sus deudas. Aunque la reina marcó un año natural como plazo límite, lo cierto es que el proceso de liquidación se prolongó por mucho más tiempo. En este trabajo presentamos la sucesión de las distintas fases a través de los documentos que emitió Fernando el Católico para formalizar la almoneda, conservados en el Archivo General de Simancas.

**PALABRAS CLAVE:** Almoneda; Isabel la Católica; Fernando el Católico; Juan Velázquez; Sancho de Paredes.

**ABSTRACT:** Few days before her death, Isabel I of Castile made her last will and testament, in which she ordered the executors, headed by her husband, to sell all her goods in order to pay back her debts. Even though the queen determined that the deadline should be within the period of a calendar year, the fact is that the liquidation process extended during a much longer time. In this work we offer the sequence of the different phases, reflected in the documents that were issued by Fernando the Catholic to formalize the auction, which are conserved in the Archivo General de Simancas.

**KEYWORDS:** Auction; Isabella I of Castile; Ferdinand II of Aragon; Juan Velázquez; Sancho de Paredes.

---

Recibido: 26-11-2018; Aceptado: 5-2-2019; Versión definitiva: 193-2019.

1. Abreviaturas utilizadas: AGS = Archivo General de Simancas; PTR = Patronato Real; CSR = Casa y Sitios Reales; CCA = Cámara de Castilla; CED = libro de cédulas; CMC = Contaduría Mayor de Cuentas; IEP = 1ª Época; LEG. = legajo. Quiero agradecer a todo el personal del Archivo General de Simancas su trabajo y disponibilidad para ayudar en todo momento.

Copyright: © Editorial Universidad de Sevilla. Este es un artículo de acceso abierto distribuido bajo los términos de la licencia de uso y distribución Creative Commons Reconocimiento-No-Comercial-SinObraDerivada 4.0 (CC BY-NC-ND 4.0)

La documentación real que contiene el proceso de venta en almoneda de los bienes de Isabel la Católica la encontramos en el Archivo General de Simancas, en la sección de la Contaduría Mayor de Cuentas, 1ª Época, en los legajos 81, 178, 189, 190, 192 y 959. El primero que se acercó a esta documentación para estudiar la “biblioteca” de la reina fue el historiador Diego Clemencín, cuyo trabajo fue publicado en 1820 en la obra *Elogio de la reina católica doña Isabel*<sup>2</sup>. En el siglo siguiente, el historiador del arte Francisco Javier Sánchez Cantón trabajó con estos documentos para su estudio sobre el políptico de Isabel la Católica, con el que publicó un par de artículos sobre este asunto, primicia de una obra mucho más amplia que vio la luz años más tarde, titulada *Libros, tapices y cuadros que coleccionó Isabel la Católica*. Pero desde luego el que aportó un progreso significativo al estudio de la almoneda de la reina Isabel fue Antonio de la Torre y del Cerro, quien transcribió en su obra *Testamentaria de Isabel la Católica* multitud de documentos contenidos en dichos legajos, sacando a la luz los que consideró más importantes, aunque no todos. En los últimos años han visto la luz excelentes estudios sobre distintos objetos que pertenecieron a la reina Isabel, para los cuales sus autores han acudido a esta documentación de la almoneda: Elisa Ruiz ha trabajado sobre los libros de la Católica, Miguel Ángel Zalama sobre sus joyas, tapices y pinturas<sup>3</sup> o Víctor Pérez Álvarez los relojes. Aunque hace unos años el historiador Luis Fernández Martín hizo un estudio general sobre la almoneda, donde enumeró los distintos compradores y objetos comprados<sup>4</sup>, creo que nadie ha presentado un estudio sobre el desarrollo de la venta de todos estos objetos a partir de la documentación real, proceso que se extendió a lo largo de más de ocho años. Sobre esto versará este trabajo.

El 12 de octubre de 1504 en Medina del Campo, Isabel la Católica dictó sus últimas voluntades a su secretario Gaspar de Grizio, documento conservado en el Archivo General de Simancas. En él, la reina de Castilla, después de encomendar su alma a Dios y a los santos, hacer profesión de fe y detallar el lugar y modo de su entierro y exequias, mandó que todas sus deudas fueran canceladas para descargo de su conciencia. Un año natural fue el plazo que marcó para que sus testamentarios cumplieran su última voluntad<sup>5</sup> de la siguiente manera:

*E para cumplir y pagar las debdas e cargos susodichos, e las otras mandas e cosas en este mi testamento contenidas, mando que mis testamentarios tomen luego e distribuyan todas las cosas que yo tengo en los Alcázares de la cibdad de Segovia, e todas las ropas e joyas e otras cosas de mi cámara e de mi persona, e qualesquier otros bienes muebles que yo tengo donde podieren ser avidos*<sup>6</sup>.

2. Político e historiador, miembro de la Real Academia de la Historia. Cf. Clemencín 2004.

3. Cf. Ruiz 2004, 2005; Zalama 2005b; 2006a; 2006b; 2008; 2014; Pérez 2013; 2015.

4. Cf. Fernández 1980; 1981, pp. 63-121.

5. *Testamento y Codicilo* 2013, p. 26.

6. *Ibid.*, p. 35.

Esto no era extraño. En la Baja Edad Media fue habitual que reyes, nobles y obispos dispusieran en su testamento pagar sus deudas a través de lo obtenido con la venta de sus pertenencias. Para ello nombró como ejecutores testamentarios a su esposo –el rey Fernando–, al cardenal Cisneros, a sus contadores mayores –Antonio de Fonseca y Juan Velázquez–, a su confesor –fray Diego de Deza– y a su secretario y contador –Juan López de Lezárrega<sup>7</sup>. Y de entre estos, mandó que fuera Juan Velázquez quien recibiera todos sus bienes y se encargara de su venta:

*Item mando, que para cumplir e pagar las debdas e cargos e otras cosas en este mi testamento contenidas, se pongan en poder del dicho Juan Velázquez, mi testamentario, todas mis ropas e joyas e cosas de oro e plata, e otras cosas de mi camara e persona, e lo que yo tengo en otras partes qualesquier<sup>8</sup>.*

El 26 de noviembre al mediodía la reina abandonaba este mundo en la mencionada ciudad castellana, con cincuenta y tres años de edad y faltándole pocos días para cumplir los treinta de reinado. Su esposo hizo llegar a todos los lugares del reino una carta por él firmada en la que se comunicaba la luctuosa noticia y se ordenaba celebrar sin ostentación funerales por su alma y alzar pendones en honor de la nueva reina de Castilla, doña Juana, tal como había ordenado en su testamento. Al día siguiente de madrugada salió la regia comitiva fúnebre hacia Granada, cumpliendo así otra de sus mandas testamentarias que pedía ser enterrada allí. No llegaron sus restos mortales a dicha ciudad hasta el 17 de diciembre<sup>9</sup>. El rey no acompañó el cortejo fúnebre, sino que se retiró al monasterio jerónimo de la Mejorada para cumplir con los nueve días de duelo, según la costumbre castellana. El 8 de diciembre salió el monarca de dicho cenobio y el día 14, aposentado en la ciudad de Toro, firmó con los testamentarios la primera real cédula referida a la venta en almoneda de los bienes de su esposa. El último documento sobre la almoneda que firmó el rey Fernando fue la carta de finiquito extendida a Juan Velázquez en diciembre de 1512. Habían transcurrido ocho largos años.

## 1. TORO

Ese primer documento de Fernando sobre la almoneda fue una real cédula dirigida a Violante de Albión, criada de la reina, en la que mandaba que entregase a Juan Velázquez de Cuéllar, contador mayor, los bienes muebles de la soberana que tenía a su cargo para cumplir sus últimas voluntades. La segunda cédula real, firmada por los mismos albaceas testamentarios y fechada el 30 de diciembre en la misma ciudad, ordenaba a Sancho de Paredes y a su esposa Isabel Cuello, ca-

7. *Ibid.*, p. 35-36.

8. *Ibid.*, p. 37.

9. Azcona 1993, pp. 941-946.

mareros de la reina<sup>10</sup>, que entregasen igualmente *todas las rropas e hornamentos e joyas e piedras e perlas e oro e plata e camas e tapiçería e sedas e brocados e paños e rropa blanca e todas las otras cosas, de qualquier valor e calidad* de la reina y que de todo lo entregado se tomara buena nota<sup>11</sup>.

En Toro el 21 de diciembre se comenzó a trabajar. Se dice que fue en el alcázar de esta ciudad donde Juan Velázquez y el escribano de la cámara, Suero de Cargas<sup>12</sup>, con sus oficiales respectivos, a medida que iban llegando las arcas con las propiedades reales, levantaban acta de la apertura, inventariaban su contenido y ciertos tasadores ponían precio a cada uno de los objetos, que quedaba anotado en la relación de cosas entregadas. Arduo trabajo fue este si contemplamos la cantidad de pliegos de todo lo recibido. Se abrieron aquí dieciséis arcas cuyo contenido lo hallamos en el legajo 81<sup>13</sup> y agrupado en partidas según su materia en el legajo 192<sup>14</sup>.

El ingente número de acémilas utilizadas para transportar las cosas de la reina a Toro desde los palacios de Medina del Campo y Arévalo nos hace imaginar la enorme cantidad de objetos transportados: nada menos que ciento treinta y un mulos, por los que se pagaron 36 985 maravedís<sup>15</sup>. Viendo el rey el formidable patrimonio de la reina que llegaba a Toro<sup>16</sup>, mandó por cédula real a los contadores mayores de cuentas y sus lugartenientes que llevaran control tanto de los objetos recibidos por Juan Velázquez –*cargo*–, así como el dinero obtenido con la venta de los mismos en las sesiones de almoneda, que debía entregar al tesorero del rey –*data*–; asimismo ordenaba que, una vez que no quedara en su haber ni objetos que vender, ni numerario que ingresar, se le extendiera la carta de finiquito para

10. El oficio de camarero mayor comportaba el cuidado, organización y custodia de la cámara de la reina y sus pertenencias. Sancho de Paredes, junto a su esposa comenzaron como tenientes de camarero en 1498. A partir de 1502 aparecen asentados en nómina real ya no como tenientes de camarero, sino como camareros ordinarios de la reina. González Marrero 2005, pp. 65-68.

11. Documentos 1 y 3.

12. Dentro de los oficios dependientes del camarero estaba el escribano de la cámara “que llevaba la cuenta de gastos, los libros de inventario y, junto con el personal responsable, el control del contenido de las arcas numeradas donde se guardaban las ropas, armas y otros objetos. El escribano era el segundo oficio en importancia tras el camarero”: Ladero Quesada 1998, pp. 340-341. Cf. González Marrero 2005, pp. 74-75.

13. AGS,CMC,1EP,LEG.81, pl. 1. Torre y del Cerro p. 5.

14. “Que se carga a Juan Velazques e a Juan de San Román, su criado en su nombre, las cosas de oro que adelante serán declaradas las quales se hallaron en las arcas de que la Reyna nuestra Señora que aya santa gloria tenía las llaves, las quales dichas llaves el dicho Juan Velázquez e Juan López, contador e secretario de su alteza, tomaron en su poder e abrieron las dichas arcas e se hallaron en ellas las dichas cosas de oro que son las siguientes”. AGS,CMC,1EP,LEG.192, pl. 1.

15. Documento 2.

16. AGS,CMC,1EP,LEG.81. Este es el orden de los encabezamientos de los distintos cargos de Sancho de Paredes entregados a Juan de Velázquez: un cargo de *plata*, otro cargo de *joyas de oro*, otro más de *joyas de oro*, otro de *oro hilado e sirgos de colores e bordaduras e oro tirado*, otro cargo de *perlas, oro, piedras, plata*, otro de *perlas y aljófar*, otro de *anbar*, otro de *cuenta de corales*, otro de *retablos de lienços e tablas de devoçion*, otro de *libros*, otro de *sedas y brocados*, otro titulado *vestidos de brocado e seda e paño*, otro de *ropa de vestir y ropa blanca*, otro de *lienços, ropa blanca y manteles*, otro de *bonetes, sombreros y almayzales y guantes*, otro de *guarniciones de mulas e cavallos*, otro de *chamelotes e tafétanes e guarniciones de ornamentos e texillos, etc.*, otro de *cosas menudas*, otro de *ornamentos y tapiçería*, otro de *hornamentos*, y por último tres cargos consecutivos de *tapiçería*.

quedar libre para siempre de dicho cargo<sup>17</sup>. Nunca pudieron imaginar ni uno ni otro que este proceso se iba a prolongar tanto tiempo.

Aunque nada sabemos del modo de vender los objetos en la almoneda, sí conocemos la relación de cosas vendidas, el precio y los compradores, gracias a las cuentas de Juan Velázquez, encargado por el rey para la recepción y venta de *las cosas de la cámara de la reina nuestra señora que santa gloria haya* –fórmula que se repite insistentemente en estos documentos–, libros que se han conservado en el mencionado Archivo.

Durante los primeros días del año nuevo comenzaron a llegar a Toro los procuradores de las ciudades llamados a Cortes, convocadas para cumplir otro mandato contenido en el testamento de la reina. Aunque Isabel había instituido a su hija Juana heredera universal de la Corona de Castilla, había nombrado a su esposo Fernando gobernador y administrador del reino, en caso de que su hija *no quisiere o pudiere entender en la gobernación*. Previendo además que su sucesora legítima no estaría en Castilla a la hora de su muerte porque estaba en Flandes, dispuso que el rey, *antes que comience a usar de la dicha gouernaçión, ante todas cosas, aya de jurar e jure en presençia de los prelados e grandes e caualleros e procuradores de los dichos mis reynos [...] que bien e devidamente regirá e gouernará los dichos mis regnos*<sup>18</sup>. Aprovechó el rey viudo la presencia de los procuradores que iban a jurar a Juana como reina de Castilla y a él como gobernador y administrador, para dar comienzo la almoneda, de modo que si comenzaron las sesiones de las Cortes el día de la Epifanía y se prolongaron hasta mediados de febrero, encontramos nóminas de venta de cosas de la cámara de la reina a partir del 10 de enero<sup>19</sup>. Y mientras unos vendían, otros iban tasando la multitud de objetos de todo tipo que estaban *sin apreçiar* como nos muestran los legajos 178 y 192<sup>20</sup>.

Después de las Cortes, debió ser tan enorme la cantidad de cosas que no se habían vendido que el rey autorizó a los camareros Sancho de Paredes e Isabel Cuello<sup>21</sup> de una parte, y a Violante de Albión<sup>22</sup> de otra, a vender por su cuenta las joyas y otras cosas que habían tenido a su cargo por el precio que estaban tasadas en los libros de cámara de la reina, tras lo cual entregarían el dinero al tesorero para descargar así a Juan Velázquez el objeto o su importe.

Una de las partidas más numerosa fue la de piezas textiles: tapices, ornamentos, brocados, reposteros, etc., sobre la cual el rey determinó, en varias ocasiones a lo largo de la almoneda, la donación a *iglesias e monasterios, para las cosas necesarias al culto divino del Sancto Sacramento, asi como para la custodia e ornato del sagrario*<sup>23</sup>, tal como había dispuesto su esposa en el testamento. El primer

17. Documento 4.

18. AGS, PTR, LEG, 30-2, f. 5v. *Testamento y Codicilo* 2013, p. 32.

19. AGS, CMC, IEP, LEG, 178, f. 80. 1505, enero, 10 Toro.

20. AGS, CMC, IEP, LEG, 192. Encontramos en este legajo tasaciones de joyas, libros y retablos realizadas en el primer trimestre de 1505, entre ellos, el políptico de Isabel la Católica. Cf. Sánchez Cantón 1930, pp. 98-101.

21. Documento 5.

22. AGS, CMC, IEP, LEG, 178, f. 107. 1505, febrero, 16. Toro.

23. AGS, PTR, LEG, 30-2, f. 8r. *Testamento y Codicilo* 2013, p. 36.

mandato de este estilo son las dos nóminas del 13 y el 14 de marzo de 1505 que se entregaron a *Pero García de Atienza, limosnero de la reina nuestra señora, para llevar a la capilla real de Granada*<sup>24</sup>.

## 2. SEGOVIA

El 10 de abril de 1505, Fernando el Católico, en previsión de su próximo traslado a Segovia, expidió otra cédula a Rodrigo de Tordesillas, el tesorero del alcázar de aquella ciudad, para que hiciera entrega a Juan de Velázquez de todos los objetos que tenía a su cargo<sup>25</sup>. La Corte partió desde Toro el 29 de abril camino de Segovia, pero se detuvo cinco días en Arévalo.

De los bienes de la reina Isabel que se habían reunido en Toro, una gran parte se trasladó a Arévalo y el resto a Segovia, a tenor de la nómina de pago expedida a Pedro Patiño, teniente de mayordomo, en concepto de alquiler de las acémilas y carretas que transportaron todos aquellos objetos de la cámara de la reina. Podemos imaginar todo lo que quedaba por subastar si nos fijamos en el número de carretas alquiladas que se utilizaron: en Arévalo quedó *la façienda* de la reina a cargo de Sancho de Paredes, para la que se precisaron dieciocho carretas en el traslado; y hasta Segovia siguieron otras siete carretas con *la façienda que estaba a cargo de los monteros* y cuatro más con los objetos a cargo de Violante de Albión. Un alto precio hubo de pagar el tesorero real por el traslado, nada menos que 30.608 maravedís por los veintinueve carros<sup>26</sup>. El rey continuó camino y llegó a Segovia el 8 mayo, donde permaneció con la Corte hasta mediados de octubre<sup>27</sup>.

Todo quedó almacenado en el palacio real de Arévalo, esperando a que Sancho de Paredes hiciera el cargo. Así se hizo según vemos en el leg. 81 de la Contaduría Mayor de Cuentas, entre mayo y julio de 1505, Sancho de Paredes fue entregando todo tipo de piezas y objetos, a Baltasar de San Román (hombre de cámara de la reina), Pedro de Saravia (mozo de espuelas y portero de cocina) y Lope de León (comprador de las cosas de cámara), que actuaron en nombre de Juan Velázquez. Los escribanos de la cámara fueron cuidadosos y, a través de los propios libros de cámara de Sancho de Paredes, fueron cargando uno a uno cada objeto a Juan Velázquez, siguiendo el mismo orden, como podemos comprobar en sus libros.

Después de una primera fase de ventas en las que parece que no ingresaron todo el numerario que esperaban, el rey y los testamentarios tomaron cuatro medidas importantes para dar salida al enorme volumen de objetos: la primera, rebajar los precios de las joyas, siendo encargada la retasación a Diego Cano, escribano de la cámara de la reina<sup>28</sup>. La segunda, fundir en la Casa de la Moneda de Segovia

24. AGS,CMC,IEP,LEG,189, f. 1. 1505, marzo, 13 y 14. Toro. Cf. Zalama 2014.

25. Ruiz García 2004, p. 33.40.

26. Documento 6.

27. Rumeu de Armas 1974, p. 314-315.

28. Documento 7.

una gran parte de cadenas, cintas, brocados y otros objetos que fueron desechados para la venta por estar deteriorados o anticuados, pero que al estar realizados con oro se podía obtener el beneficio del material noble<sup>29</sup>. La tercera, hacer ornamentos litúrgicos con la ingente cantidad de “ropas de vestir” tanto de la reina, como del príncipe Juan, que habían quedado almacenadas en las cámaras de la reina después de su muerte, para enviarlos a lugares píos, iglesias y monasterios<sup>30</sup>. Y la cuarta y última, completar el pago al rey Manuel I de Portugal de la dote de la infanta María, cuarta hija de los Reyes Católicos, con la que se había casado en segundas nupcias, después de morir la primera esposa, hermana mayor de esta<sup>31</sup>. Quiso en este momento desempeñar la corona y el collar de balajes de la reina que estaban en Valencia, pero solo tenía numerario para la corona, que mandó que se la trajeran<sup>32</sup>. En abril ya tenía también el collar.

Consideramos que las prisas por acabar la almoneda<sup>33</sup> venían motivadas por la decisión tomada por Fernando de casarse en segundas nupcias con la infanta francesa Germana de Foix. A través de este matrimonio político pretendía aliarse con Luis XII de Francia en el dominio sobre Nápoles y bloquear así la posibilidad de que lo hiciera con Felipe de Habsburgo y el emperador Maximiliano. Tras unas largas negociaciones realizadas por sus embajadores en Francia, la boda se celebró por poderes en Blois el 19 de octubre, siendo representado por el conde de Cifuentes. Tardarían todavía cinco meses en verse por primera vez. Aunque esta unión a Fernando le vino bien para defender sus derechos sobre la región italiana, le granjeó el descontento de los castellanos, que consideraron este matrimonio como un ultraje a la memoria de Isabel.

Y así, recién casado, pero sin cónyuge a su lado, se trasladó a Salamanca con toda la Corte para negociar con los embajadores de su yerno Felipe y su consuegro Maximiliano. También se trasladaron a la ciudad del Tormes los bienes de la cámara de la reina que no se habían vendido en Segovia. El hecho de que en la traslación los acemileros parasen en Arévalo para tomar los objetos que allí estaban almacenados, nos induce a pensar que el rey quiso concluir la almoneda en una última sesión salmantina<sup>34</sup>.

---

29. AGS,CMC,IEP,LEG,189, f. 19. 1505, julio, 27. Segovia. Encontramos aquí catorce pliegos que enumeran los objetos que se fundieron, por los que se obtuvo 937.370 mrs.

30. Documentos 8 y 9.

31. AGS,CMC,IEP,LEG,178, fol. 303. 1505, junio, 30. Segovia: “Por quanto yo e los otros testamentarios de la Serenísima rreyna doña Ysabel mi muger que aya santa gloria avemos acordado que de las joyas de su señoría quedaron para cumplimiento de su ánima y testamento se den al serenísimo rey de Portugal don Manuel, mi muy amado hijo, para en cuenta e pago de la dote que ovo de aver con la serenísima rreyna doña María mi muy cara e muy amada hija, su mujer, valor de 10.000 ducados en joyas de las que de su señoría quedaron”. El cargo de estas joyas está en AGS,CMC,IEP,LEG,189, f.1, pl.55-56.

32. Zalama 2006b.

33. Dice el rey en una real cédula fechada el día 22 de julio de 1505 que “al cumplimiento del testamento de su Señoría conviene toda la brevedad que ser pudiere”. AGS,CMC,IEP,LEG,189, f. 2. 1505, julio, 22. Segovia.

34. En AGS,CMC,IEP,LEG,189, f. 2. 1506, enero, 20. Salamanca: “A ciertos guías traxieron las cosas de la cámara de la rreyna nuestra señora que aya santa gloria desde la çibdad de Segovia a la

### 3. SALAMANCA-VALLADOLID

La boda de Fernando y Germana de Foix acrecentó los recelos de Felipe de Habsburgo hacia su suegro y abrió un conflicto que afectó al desarrollo de la almoneda. El origen del enfrentamiento estaba en haber nombrado Isabel en su testamento a Fernando gobernador y administrador del reino, en caso de que Juana *no quisiere o pudiere entender en la gobernación*, en vez de a Felipe, que no soportó verse excluido del gobierno de Castilla. El archiduque envió a sus embajadores para negociar un primer acuerdo con el rey Fernando que se firmó en Salamanca el 24 de noviembre de 1505 –la llamada *Concordia de Salamanca*–, por la que se establecía un gobierno conjunto entre Juana y Felipe como reyes y Fernando como gobernador perpetuo, pero el Hermoso no se iba a conformar. Apaciguados los ánimos primeros tras esta Concordia, se celebró en la catedral de Salamanca la *misa del cabo del año*<sup>35</sup> y se retomó la almoneda. Durante los meses de diciembre y enero se dio un nuevo impulso a las ventas, que supusieron un ingreso de más de dos millones y medio de maravedís. En esta ocasión se aprovechó la presencia de las embajadas de Felipe y Maximiliano de Habsburgo para encontrar nuevos compradores. El rey dio salida a una importante partida de ornamentos confeccionados con las ropas de la reina y el príncipe, lista para distribuirse entre los monasterios e iglesias *donde tubo noche el cuerpo de la rreyna nuestra señora que aya santa gloria quando llevaron a Granada*, concretamente en las localidades comprendidas entre Toledo y la Alhambra<sup>36</sup>. El rey reservó también una buena cantidad de tejidos para su nieto el infante Fernando<sup>37</sup>. Entregó asimismo una considerable cantidad de dinero a Jorge de Vitoria para recuperar el collar de la reina que seguía empeñado en Valencia, que poco después recibió y cargó a Juan Velázquez<sup>38</sup>.

El rey Fernando partió a Dueñas para encontrarse con su segunda esposa y celebrar allí las velaciones, que se realizaron el 18 de marzo en el palacio de los condes de Buendía. Desde allí se trasladó al día siguiente a Valladolid con toda la Corte con el fin de estar más cerca a la hora de recibir a los reyes de Castilla, Juana y Felipe, que venían de camino. En esta ciudad de nuevo el rey determinó, para completar las donaciones a los lugares por donde había pasado el itinerario del cortejo fúnebre de la reina, que se mandaran *siete varas de terciopelo para hacer ornamentos para ciertos monesterios e yglesias donde el cuerpo de su señoría estuvo de noche desde Medina del Campo fasta la çibdad de Toledo*<sup>39</sup>. Digno es de reseñar que Germana de Foix, a pesar de estar presente en las subsiguientes sesiones de la almoneda, nunca compró nada de la reina Isabel; no así Juana de

---

villa de Arévalo y desde la dicha villa de Arévalo a la çibdad de Salamanca çinco mill e quinientos e çinquenta e ocho mrs. por çédula de su altesa fecha en Salamanca a 20 días de henero de iUvi<sup>o</sup>.

35. AGS,CSR,LEG,8,436.

36. Documento 10. En AGS,CMC,1EP,LEG,189,3 encontramos los lugares donde fueron destinados los ornamentos enviados desde Salamanca y Valladolid, con sendas datas de 10 de enero y 02 de abril de 1506.

37. AGS,CMC,1EP,LEG,189, f. 6. 1506, febrero, 18. Salamanca.

38. AGS,CMC,1EP,LEG,192, f. 1. 1506, abril, 27. Valladolid.

39. Documento 11.

Aragón, hija de Fernando el Católico, que destacó por todo lo contrario, al ser una de las mayores compradoras.

Después de desembarcar Juana y Felipe el 26 de abril en la Coruña, tardó todavía el archiduque dos meses en encontrarse con su suegro, tiempo que utilizó para ganarse partidarios de la alta nobleza. Trascurrido este, se presentó en Castilla armado y dispuesto a arrebatar la corona de Castilla aun por la fuerza de la guerra, mas Fernando no estaba en la misma disposición. Al encontrarse el rey de Aragón prácticamente sin apoyos, ni de la nobleza, ni del clero, ni del pueblo, concluyó firmando la *Concordia de Villafáfila* el 27 de junio de 1506, por la cual renunciaba a la gobernación de los territorios castellanos y se retiraba a su reino de Aragón. El día 10 de julio Felipe entraba triunfante en Valladolid junto a su esposa y dos días después era jurado en las Cortes como rey de Castilla con el nombre de Felipe I. Y, aprovechando que los bienes de la cámara de la reina se encontraban en Valladolid, el nuevo monarca compró para él un breviario rico con muchas iluminaciones y para su hermana Margarita treinta y dos tablas pintadas del llamado políptico de Isabel la Católica que le enviaría a Flandes su camarero Diego Flores<sup>40</sup>. Huyendo de la peste, partió la Corte de esta ciudad y se trasladó a Burgos, *caput Castellae*. Y al haberse retirado de Castilla el rey Fernando, la almoneda quedó paralizada.

#### 4. BURGOS

A principios de septiembre los nuevos monarcas establecieron la corte en la ciudad de Burgos. Fueron días de fiestas y torneos que expresaban el triunfo de Felipe I sobre su suegro, sin imaginar nadie que en menos de un mes esta ciudad estaría celebrando los funerales regios del recién estrenado rey, pues murió el 25 de septiembre en la casa del Cordón. Ante tal inesperado acontecimiento, la alta nobleza constituyó un Consejo de Regencia presidido por Cisneros hasta que regresara el rey Fernando, pues con esta muerte, Juana quedaba como única reina de Castilla y su padre el gobernador.

Se cumplían ya casi dos años de la muerte de Isabel y muchos de los objetos estaban todavía sin vender<sup>41</sup>. Quizá por la premura, muchas cosas se habían tasado a precios tan elevados que no encontraron comprador. La orden de una nueva tasación podría dar salida a todos aquellos objetos, pero esta solo podía ser decidida

---

40. AGS,CMC,IEP,LEG,189, f. 4. Hasta hace poco tiempo se había pensado que las tablas del políptico las compró Diego Flores por encargo de Margarita de Austria, mas el profesor Zalama ha encontrado en la documentación simanquina que la compra la hizo el rey Felipe, quien encargó al camarero de la duquesa de Saboya que se las hiciera llegar. Zalama 2008, p. 61; 2006c, pp. 38-42.47, n.76 (bribiario rico) y 87 (políptico).

41. Hay pliegos y pliegos en uno de los legajos simanquinos en el que *las cosas que están por vender* de los distintos cargos son interminables AGS,CMC,IEP,LEG,190.

conjuntamente por los testamentarios, y si no de todos, al menos por el rey con Cisneros<sup>42</sup>, y justo el que faltaba era Fernando.

Después de muchas súplicas para que el monarca se hiciera presente, el 28 de agosto de 1507 llegó a Burgos, donde seguía asentada la Corte, cerca de la reina Juana. Muchas cosas tuvo que despachar al tomar de nuevo las riendas de la corona de Castilla y una de ellas fue, sin duda, la inconclusa almoneda. Emitió una primera cédula en nombre de los testamentarios por la cual se rebajaban los precios de las joyas al quitar a todas ellas el importe de la elaboración o *fechura*<sup>43</sup>. Suponemos que con el traslado de la Corte desde Valladolid a Burgos, habían venido también los objetos no vendidos allí, a los que se unieron aquellas dieciocho carretas que habían quedado en la casa de Juan Velázquez en Arévalo, como consta en la nómina de pago a *çiertos carreteros que truxieron de la villa de Arévalo a esta çibdad de Burgos çiertas cosas de la cámara de la Reyna*, que alcanzó casi los treinta mil maravedís<sup>44</sup>. Una vez reunido todo en Burgos, mandó por otra cédula real fechada el 2 de diciembre que, aparte de no cobrar en la venta la hechura de las joyas, se ajustara o rebajara el precio, porque muchas de ellas estaban *apreçiadadas e retasadas en mayores quantías de lo que ellas balen e, a esta causa, se dilata la venta dellas*, para lo cual nombró una serie de peritos tasadores para que apreciaran en su justo valor<sup>45</sup>.

Y cuando parecía que el rey ya tenía despachados estos asuntos, se encontró con otra dificultad pecuniaria relacionada con la almoneda que tenía que resolver con urgencia: la altísima dote que había de pagar para que su hija pequeña, Catalina de Aragón, princesa de Gales, se casara con el futuro Enrique VIII<sup>46</sup>. La reina Isabel en su testamento había mandado que se saldaran las dotes acordadas para casar a sus hijas María y Catalina con el rey de Portugal y el futuro monarca de Inglaterra respectivamente<sup>47</sup>. Fernando ya había resuelto los 10.000 ducados de la primera en 1505, la dote de la segunda la había prorrogado. La negociación había sido muy complicada, se había prolongado mucho en el tiempo y había sido ratificada por distintos tratados. El último pacto lo había firmado Felipe el Hermoso el 30 de abril de 1506 con el rey inglés, y en él se había comprometido que en el plazo de dos años se habría completado la entrega de la dote, 65.000 ducados nada menos, sin la cual, no habría boda.

---

42. AGS, PTR, LEG, 30-2, f. 8r. *Testamento y Codicilo* 2013, p. 35-36.

43. Documento 12.

44. AGS, CMC, IEP, LEG, 189, f. 3. 1508, marzo, 29. Burgos. Aquí encontramos un cargo de 29 547,5 mrs. de pago por el traslado desde Arévalo a Burgos: “Más se resçiben e pasan quenta al dicho Juan Velásques veynte e nueue mill quinientos e quarenta e syete maravedís e medio que él dio e pagó a çiertos carreteros que truxieron de la villa de Arévalo a esta çibdad de Burgos çiertas cosas de la cámara de la Reyna, nuestra señora, que santa gloria aya, por çédula de su altesa, fecha en la çibdad de Burgos, a xxix de março de dvmiii años”. El mismo en AGS, CMC, IEP, LEG, 959, s.f.

45. Documento 13. Entre los peritos tasadores, el *maestre Felipe*, a quien se le encargaron tasar las tablas y libros, se ha demostrado que se trata de Felipe Bigarny. Cf. Martín Barba 2018.

46. Cf. Sevilla 2016.

47. AGS, PTR, LEG, 30-2, fol. 8r. *Testamento y Codicilo* 2013, p. 36.

Fernando se encontró con que este plazo estaba a punto de cumplirse y no tenía liquidez para saldar la dote. Pidió al banquero genovés Agustín de Vivaldo (denominado *Agustín Ytalian*) que le prestara tal cantidad y que la entregara en Londres, dándole a cambio como aval la corona rica y el collar de balajes que acababa de desempeñar<sup>48</sup>. Fernando acudió a Juan Velázquez para que tomara de la testamentaria de la reina Isabel cuatro cuentos de maravedís y se los entregara al banquero para restituir parte del dinero prestado<sup>49</sup>. Esta cantidad sí la tenía el contador mayor, pero no en numerario sino en especie. Los cuatro cuentos eran el valor de todos los objetos que, tasados, estaban todavía sin vender, por lo que, a partir de este momento, todo el dinero que se obtuviera en la venta de los bienes de la cámara de la reina sería a *cuenta del casamiento de la señora princesa de Gales*<sup>50</sup>, es decir, destinado a saldar la deuda con Agustín Italiano. Contribuyó el rey a la almoneda comprando varios tapices y distintas piezas de oro y plata para su cámara<sup>51</sup>. Se obtuvieron en la venta de Burgos más de seis cuentos de maravedís.

Fernando programó trasladarse a Andalucía con toda la Corte para castigar ejemplarmente las rebeldías del marqués de Priego y el duque de Medinasiona y mostrar así, como gobernador de Castilla, su autoridad a toda la nobleza. Pero antes pasaría por Valladolid, para presidir la Congregación General de la Inquisición que iba a condenar los abusos del inquisidor Lucero, y por Tordesillas, en cuyo palacio real dejaría a la reina Juana para protegerla así de las posibles revueltas que podrían originar las facciones disconformes con su gobierno. Lo que no esperaba el monarca es que su hija se negaría rotundamente a ir<sup>52</sup>. A pesar de los ocho días que pasó Fernando en Arcos de la Llana tratando de convencerla, no consiguió mover en un ápice la voluntad de su hija. Durante estos días los testamentarios aprovecharon para cuadrar con el contador mayor Juan Velázquez los números de la almoneda: por orden del rey entregaron al contador mayor 100.000 maravedís por los desajustes en la contabilidad y le gratificaron con otros 620.000 por los gastos ocasionados en la custodia de toda la hacienda de la reina Isabel en los últimos cuatro años<sup>53</sup>.

---

48. Documento 14.

49. AGS,CMC,IEP,LEG,189,4 Cf. Zalama 2005, pp. 339-340. Zalama 2006b, pp. 309-311. A Juan Velázquez en este documento se le piden cuatro cuentos, pero lo que había que pagar de la dote era mucho más. En un cedulaario del rey Fernando que abarca los años 1508-09, que se encuentra en la RAH, vemos varios registros de cédulas dirigidos a otras personas que se refieren al pago del préstamo de Agustín Italiano. Cf. Rodríguez Villa (1909).

50. Documento 15. El importe de la dote fue entregado y finalmente Catalina de Aragón se casó con Enrique VIII el 11 de junio de 1509.

51. AGS,CMC,IEP,LEG,189, fol. 4.

52. Zalama 2010, p. 230.

53. Documento 16 y 17. Poco después, en Valladolid se le pagó también a María Velasco, esposa de Juan Velázquez otros 200.000 maravedís por haberse encargado de las cosas de cámara de la reina: Documento 18.

## 5. VALLADOLID

A comienzos de 1509 regresó la corte a Valladolid procedente de Andalucía, y terminadas las fiestas de recibimiento, Fernando se trasladó a Arcos para tomar a su hija Juana y encerrarla, ahora sí, para siempre en el palacio real de Tordesillas<sup>54</sup>. Quedó la Corte establecida en la ciudad del Pisuegra, y allí permaneció hasta enero de 1510. En este período Germana de Foix dio a luz un hijo que murió a las pocas horas<sup>55</sup>. La tristeza se convirtió en gozo en muy poco tiempo cuando llegó a finales de junio de 1509 la noticia del casamiento de Catalina de Aragón con Enrique VIII y su coronación como reyes de Inglaterra, hecho que causó *gran contentamiento* a Fernando, hasta el punto que no solo mandó celebrar *en Valladolid con gran demostración de alegría y con todo aparato y fiesta real*, sino que también él mismo ante toda la ciudad *jugó a las cañas*<sup>56</sup>. Gracias a la almoneda se había conseguido una parte considerable del importe necesario que se tenía que devolver al banquero por el préstamo.

Después de los meses estivales Fernando mandó traer las cosas de la reina Isabel para otra nueva sesión de liquidación con el fin de concluir definitivamente la almoneda<sup>57</sup>. Solo hay una nómina firmada en Valladolid de venta de varias joyas a Juana de Aragón, la hija natural del rey con Aldonza de Ivorra y casada con el condestable Pedro Fernández de Velasco, por importe de ciento cincuenta mil maravedís<sup>58</sup>. Por otra parte, decidió Fernando con los testamentarios que todas las camisas viejas de la reina se enviaran a hospitales<sup>59</sup>, que se hicieran distintos objetos litúrgicos *de las ropas de vestir de brocado y seda y paño y otras cosas que heran de su señoría* así como varias piezas grandes de distintas telas<sup>60</sup> para enviar a la Capilla Real de Granada y otras iglesias de dicho reino<sup>61</sup>. Mandó además devolver a Segovia todas las cosas que estaba a cargo de Rodrigo de Tordesillas *para las poner en el dicho alcaçar y él las tener a su cargo porque aquellas no son de calidad para que se ayen de vender*<sup>62</sup>. Tomó también unas joyas que eran de su hija Juana, encerrada en Tordesillas y que estaban entre las de su esposa, para devolvérselas<sup>63</sup>, y para él mismo compró un portapaz y un ostiario valorados en más de doscientos ochenta mil maravedís<sup>64</sup>.

---

54. Zalama 2010, p. 235-236.

55. Zurita 1580, f. 192v.

56. Zurita 1580, f. 193v.

57. El pago a estos carreteros se hizo dos años después: cf. n. 65.

58. CMC,1EP,LEG,189,f. 7. 1509, septiembre, 26. Valladolid.

59. CMC,1EP,LEG,189,fol.11. 1509, octubre, 20. Valladolid.

60. CMC,1EP,LEG,189,fol.10. 1509, octubre, 22. Valladolid.

61. Documento 19.

62. Documento 20.

63. Documento 21.

64. CMC,1EP,LEG,959. 1509, mayo, 12. Valladolid.

## 6. MADRID

A finales de enero de 1510 el rey y la corte abandonaron Valladolid y tomaron camino de Madrid. En Tordesillas se detuvieron dos días para que Fernando visitara a la reina Juana con el fin entregarle las joyas de su propiedad que estaban entre los bienes de cámara de Isabel; y luego pararon en Arévalo. En esta villa los contadores tomaron declaración jurada a María de Velasco, la mujer de Juan Velázquez, de no haberse quedado con parte de la algalía, porque parece ser que había sido acusada de sisar en este perfume tan costoso<sup>65</sup>. De los objetos que allí quedaban todavía, el rey tomó algunas cosas para su nieto Fernando, que contaba entonces con seis años y otras para sí<sup>66</sup>, y creemos que debió ser aquí donde tomó la determinación de liquidar la almoneda, al ver en el palacio de Juan Velázquez lo poco que quedaba ya por vender. Dos hechos nos llevan a pensar esto: el primero que el rey mandó que todas las cosas que quedaban de la reina fueron trasladadas a Madrid para sacarlas de nuevo a la venta<sup>67</sup>; el segundo fue la entrega de todos los libros de cuentas de la almoneda a la Contaduría Mayor de Cuentas, organismo encargado de vigilar que hubiera rectitud en las actividades económicas relacionadas con la Corona, para que fueran supervisados por Rodrigo de Coalla y Martín de Mújica<sup>68</sup>, mientras el rey Fernando en Monzón presidía las Cortes Generales de Aragón.

A su regreso al reino de Castilla quiso el rey de nuevo que la almoneda coincidiera con las Cortes, celebradas en Madrid entre el 29 de agosto y el 3 de noviembre, donde los procuradores confirmaron a Fernando como gobernador de Castilla hasta que Carlos llegara a la edad de 20 años, pues muchos de los compradores

---

65. CMC, IEP, LEG, 189, fol. 23. 1510, marzo, 17. Arévalo. Cf. Fernández 1981, pp. 104-107.

66. Documento 22 y 23.

67. Hay una nómina posterior en la que se paga el uso de las acémilas para el traslado de Arévalo a Valladolid, la subsiguiente devolución a la villa abulense, y posteriormente de esta a Madrid: “Deziseys mile e seysçientos e çinquenta e dos mrs. que se gastaron en bestias de guía en esta manera a quatorze carretas que traxieron las cosas de la cámara dende la villa de Arévalo a la villa de Valladolid seys mile e çiento e setenta. Tres mil e trezientos e diez mrs. a dies carretas que llevaron parte de las dichas cosas de la cámara dende la villa de Valladolid a la villa de Arévalo. Los que los dichos nueve mill e nueveçientos e çiençenta mrs. dize que se gastaron en presençia del secretario Sebastián de Olano más dos mil seisçientos e çinquenta e dos mrs. a diez açemilas que llevaron las dichas cosas de la dicha camara dende la villa de Arévalo a la villa de Madrid más tres mill e quatroçientos e quarenta e dos mrs. A çiertos azemileros que tornaron las dichas cosas de la cámara dende la villa de Madrid a la villa de Arévalo e çiertos bestidos del príncipe don Juan que santa gloria aya que dice que se llevaron por mandado de su alteza al monesterio de Santo Tomás de Ávila en los quales montaron todos los dichos deziseys mill e seysçientos e çinquenta e dos mrs por çedula de su altesa. Fecha en la çibdad de Sevilla a diezochó del mes de mayo de quinientos e honze años por la qual se manda se le pasen en quenta los dichos mrs. solamente por virtud de la dicha çédula... XVIUDCLIII”. AGS, CMC, IEP, LEG, 189, f. 18. 1511, mayo, 18. Sevilla.

68. CMC, IEP, LEG, 81, pl. 329: “Conosçemos yo el liçençiado Rodrigo de Coalla e el comendador Martin de Muxica, contadores mayores de cuentas de la Reyna nuestra Señora que resçibimos de vos Martin de Echau e en nombre del secretario Sauastian de Olano en la villa de Madrid a nueue dias del mes de abril de mill e quinientos e diez años, por mandado del Rey nuestro Señor, los libros de la camara de la Reyna nuestra Señora que santa gloria aya en la forma e manera siguientes”.

fueron participantes en las mismas<sup>69</sup>. A principios de 1511, de lo poco que debía quedar, el rey tomó otras cosas para su cámara<sup>70</sup>.

## 7. LOGROÑO

Fernando el Católico se trasladó a esta ciudad en septiembre para dirigir desde aquí la anexión de Navarra al reino castellano. Una vez que la guerra llegó a su fin, tuvo tiempo para revisar con los contadores las cuentas de Juan Velázquez y firmarle el finiquito en diciembre de 1512, dando así por concluida la almoneda.

Encontramos copia de este documento en los leg. 189 y 959, de la Contaduría Mayor de Cuentas (uno es copia del otro)<sup>71</sup>. En primer término aparece un sumario o suma de las cantidades que Juan Velázquez fue entregando al tesorero real obtenidas de las ventas de los objetos de la reina a lo largo de todo el proceso de la almoneda. Está escrito con numeración romana y sigue el procedimiento de *cargo*, *data* y *alcance*, es decir, ingreso, gasto y diferencia. Este documento, intitulado por la reina Juana y firmado por Fernando como administrador y gobernador, liberaba a Juan Velázquez y a sus descendientes para siempre de cualquier responsabilidad con respecto a los bienes de la reina.

## 8. CONCLUSIÓN

A pesar de que la reina Isabel había fijado un año como plazo para la venta de sus bienes personales, la difícil coyuntura que le tocó vivir al rey Fernando y a sus testamentarios hizo que este proceso se prolongara mucho más de lo previsto. Según la documentación, la venta de los objetos se realizó siempre en el lugar donde se encontraba el rey y dentro del marco de la Corte: consecutivamente primero en Toro (de diciembre 1504 a febrero 1505), Segovia (junio a octubre 1505) y Salamanca (diciembre de 1505) y, tras un largo paréntesis por la retirada del monarca a Nápoles, se retomó la almoneda a su regreso a Castilla en las ciudades de Burgos (entre diciembre de 1507 y abril de 1508), Valladolid (septiembre 1509) y Madrid (enero 1511). Concluyó todo el proceso cuando el rey entregó la carta de finiquito al contador Juan Velázquez de Cuéllar en Logroño en diciembre de 1512.

A la luz de los documentos que se emitieron con motivo de la almoneda, hemos podido aproximarnos a su gestión administrativa<sup>72</sup>. A través de una cédula real refrendada por los albaceas y dirigida a Violante de Albión, Sancho de Paredes y Rodrigo de Tordesillas, el rey expresó su voluntad de que todos los bienes muebles que tuvieran de la reina fueran cargados a Juan Velázquez (documento disposi-

69. PTR,LEG,56,DOC.36.

70. Documento 25.

71. Documento 25.

72. Elisa Ruiz describió de manera clara el funcionamiento burocrático, pero solo hasta que fueron recibidos por el contador mayor Juan Velázquez, no indicó nada de la venta. Ruiz 2004, pp. 30-34.

tivo). Al escribano de la cámara, oficial encargado de llevar cuenta de todo lo que entraba y salía de la cámara regia con los libros de inventario y el control del contenido de las arcas numeradas donde se guardaban las cosas de la reina, se le encomendó la dirección de la almoneda, tanto para la tasación de los objetos como para la inspección en el proceso de venta: desde el comienzo esta tarea recayó sobre Suero de Cangas, y a su muerte en enero de 1508, le reemplazó el escribano de la cámara y notario público, Sebastián de Olano<sup>73</sup>.

Otros escribanos también estuvieron presentes en el proceso y produjeron dos tipos de documentos consecutivos. Uno en el que enumeraron todos los objetos traspasados a Juan Velázquez –el leg. 81– con unas escuetas descripciones de cada objeto, copiadas de los libros de cámara de la reina, en el cual se fue anotando, a medida que iba avanzando la almoneda, el nombre del comprador y el valor de tasación y de venta de cada uno. El otro, existen dos copias –los leg. 189 y 959–, en el que los escribanos registraron las nóminas reales emitidas a los compradores en las distintas sesiones de la almoneda, con forma de documento dispositivo, uno por sesión de venta, en el que manda el rey a Juan Velázquez vender las cosas de la reina, y a continuación de lo cual se hace una relación de todas las nóminas de cosas vendidas en forma de *cargo* y *data*. En el *cargo* se recogen cada uno de los objetos, el importe que recibió el contador mayor en maravedís por su venta, los descriptores en el inventario y el nombre del comprador; en la *data* la fecha y lugar donde fueron entregadas las sumas de estos importes al tesorero real, Francisco de Vargas<sup>74</sup>. Sumando todas las *datas* obtenemos la cantidad total que se obtuvo en la almoneda: más de diecinueve millones de maravedís (XIX q. LXXXIXU DCCLXIX= 19.089.769 maravedís).

Asimismo, los pagos a los carreteros que trasladaron los objetos desde Arévalo a las distintas sedes donde se vendieron nos han confirmado, por una parte, que el centro de almacenaje de todos los objetos fue el palacio real arevalense, de donde Juan Velázquez era tenente y, por otra, que los traslados fueron costeados por la Corona, bien a través de las arcas reales, bien del mismo numerario obtenido en la almoneda.

## 9 APÉNDICE DOCUMENTAL

Presentamos en esta colección los documentos referentes a la almoneda de los bienes de Isabel la Católica que fueron emanados por orden y en nombre del rey Fernando o la reina Juana. Ofrezco la transcripción en el caso de que sean textos inéditos y, si ya han sido publicados, únicamente los menciono y cito sus ediciones.

---

73. Para enero de 1508 ya había muerto Suero de Cangas, según palabras del mismo rey. Fue entonces cuando le debió de sustituir entonces Sebastián de Olano. Cf. Documento14.

74. Ladero Quesada (2017) pp. 40-41.75.

## 1

1504, diciembre, 14. Toro

*Cédula real de Fernando el Católico por la que manda a Violante de Albión, criada de la reina Isabel, que entregue todos los bienes muebles de la Cámara de la reina que tiene a su cargo.*

B. AGS,CMC,1EP,LEG,189, pl. 1 s. f.

Ed. Ruiz García 2004, p. 317; Torre 1974, p. 2.

## 2

1504, diciembre, 24. Toro

*Cédula real de Fernando el Católico por la que pide al tesorero Ochoa de Landa que pague al alguacil Cosme de Vallejo el importe del alquiler de las acémilas para el traslado de las cosas de la Cámara de la reina desde Arévalo y Medina del Campo a la ciudad de Toro.*

A. AGS,CSR,LEG,4, fol. 350

[*Arriba centro:*] (*Cruz*)

El rey

Ochoa de Landa. Yo vos mando que de qualesquier maravedís de vuestro cargo dedes y pagades al alguacil Cosme de Vallejo treinta y seys mill nueveçientos e ochenta e çinco maravedís para el alquiler de las asemilas de guía que él hizo traer las cosas de las cámaras de la serenísima rreyna mi muy cara e muy amada muger, que santa gloria aya, de las villas de Medina del Campo e Arévalo a esta çibdat de Toro. E tomad su carta de pago o de quien su poder oviere con la qual e con esta mi çédula tomando la razón della Juan López secretario y qontador mando que vos sea reçibido en cuenta los dichos treynta y seys mil nueveçientos ochenta e çinco maravedís y no fagades ende al. Fecho en la çibdat de Toro a veynte e quatro días del mes de diziembre de quinientos y quatro años. Va sobre raydo dos rayas de tinta. Yo el rey (*rúbrica*).

Por mandado del Rey administrador y governador. Juan López (*rúbrica*).

## 3

1504, diciembre, 30. Toro

*Cédula real de Fernando el Católico por la que manda a Sancho de Paredes y su esposa Isabel Cuello, camareros de la reina Isabel, que entreguen todos los bienes muebles de la cámara de la reina que tienen a su cargo.*

B. AGS,CMC,1EP,LEG,189, pl.1 s.f.

Ed. Ruiz García 2004, pp. 318-319; Torre 1974, p. 1-2.

## 4

1505, enero, 27. Toro

*Cédula real de Fernando el Católico por la que manda a los contadores mayores que hagan cargo a Juan Velázquez de todas las cosas que recibiere de la cámara de la reina y que le tomen cuenta de todo el dinero que entregare.*

B. AGS,CMC,1EP,LEG,189, pl.1 s.f.

Ed. Torre 1974, p. 1-2<sup>75</sup>.

[Arriba centro:] (Cruz)

El Rey

Qontadores mayores de cuentas e vuestros lugartenientes. Sabed que por virtud de una cláusula del testamento de la serenísima reyna, mi muy cara e muy cara (sic) e muy amada muger, que santa gloria aya, yo mandé dar e di dos mis çédulas, firmadas de mi nonbre, fechas en esta guisa:

*(se incorporan aquí consecutivamente la cédula para Sancho de Paredes e Isabel Cuello con fecha de 30 de diciembre de 1504 y la dirigida a Violante de Alvión del 13 de diciembre)*

Por virtud de las quales dichas çédulas suso encorporadas el dicho Juan Velázques reçibió e a de reçibir del dicho Sancho de Paredes e de su muger, e de la dicha Violante de Alvión las cosas quellos tenían de la cámara de la dicha señora reyna, mi muger, que aya santa gloria, para haser dellas lo contenido en las cláusulas del dicho su testamento, encorporada en la una de las dichas dos çédulas de suso insertas, por ende, yo vos mando que cada e quando quel dicho Juan Velázques o otra qualquier o qualesquier personas en su nonbre vos dieren cuenta de las cosas que asý reçibieron de la dicha cámara, se la toméys e reçibáys, haciéndole cargo de todo lo que paresçiere que le fue entregado y él reçibió de la dicha cámara, e, resçibiéndole en cuenta lo que dio e distribuyó por mandamientos míos e de los dichos testamentarios, con los otros recabdos que vos vierdes que son nesçesarios para la dicha cuenta, e aquella acabada e fenesçida, le dedes al dicho Juan Velázques carta de finiquito en la forma acostunbrada, con que el dicho Juan Velázques e sus herederos queden libres del dicho cargo para syenpre jamás, e no fagades ende al. Fecha en la çibdad de Toro, a XXVII de henero de DV años. Yo, el Rey. Por mandado del Rey, administrador e governador, Gaspar de Grizio.

## 5

1505, febrero, 15. Toro

*Cédula real de Fernando el Católico por la cual autoriza a Sancho de Paredes a vender los objetos que tiene a su cargo para no alargar la almoneda.*

B. AGS,CMC,1EP,LEG,186

[Arriba centro:] (Cruz)

---

75. Presento la transcripción de esta cédula real porque en la edición de Antonio de la Torre viene incompleta.

El Rey.

Sancho de Paredes, camarero de la serenísima reyna, mi muy cara e amada muger, que aya santa gloria. Sabed que yo e los otros testamentarios de su señora acordamos que las joyas de oro e plata e piedras e perlas e brocados e seda e tapiçería e cosas de camas e todas las otras cosas de su cámara se bendan para conplimiento de su ánima, como quier que por una cláusula de las del testamento de su señoría dize que se abýan de entregar todas a Juan Velázquez, la qual dicha cláusula, *de berbo ad berbun (sic)*, es esta que se sigue:

*(Se copia aquí el párrafo del testamento de la reina donde manda vender sus bienes).*

E sy todas las dichas joyas de oro e plata e piedras e perlas e otras cosas susodichas el dicho Juan Velázquez oviese de vender, avría mucha dilación e no se podría conplir tan presto las mandas qontenidas en su testamento, yo vos mando e doy liçençia e facultad para que vendáys todas las dichas joyas de oro e piedras e perlas e todas las otras cosas de vuestro cargo según que están tasadas en los libros de la cámara de su señora e se tasaren e retasaren agora por ante Suero de Cangas, escrivano de cámara, eçebto los ornamentos e joyas de capilla con que se sirbýa la capilla de su señoría, e los vestidos de su persona, e mando que acudáys con el dinero que montare en las dichas joyas de oro e plata e piedras e perlas e todas las otras cosas que vos tenéys a vuestro cargo, no obstante la dicha cláusula que de suso va encorporada, a Bartolomé de Çuluaga, según que paresçiere estar tasado por los dichos libros, e lo que agora se tasare e retasare, firmado del dicho Suero de Cangas, e, asýmismo, con las cédulas mías, por las quales yo libraré los maravedís que montare en las joyas que yo tomare de las que estovieren a vuestro cargo, e con las obligaçiones de las personas que han tomado fiadas qualesquier cosas de la dicha cámara, para que recabde con ellas los maravedís que en ellas montare, e mando que vos dé conosçimientos de los maravedís que montare en las dichas cédulas e obligaçiones, asý como de los otros maravedís que de vos resçibiere en dineros contados, por quanto las dichas obligaçiones e cédulas se hizieron con acuerdo mío e de los otros testamentarios e por nuestro mandado, e tomar sus cartas \ 6<sup>v</sup>. de conosçimientos de todos los maravedís e cédulas e obligaçiones que así le entregáredes, con las quales e con esta mi cédula mando a los contadores mayores de quantas que vos reçiban e pasen en quenta todas las joyas de oro e piedras e perlas e piedras e tapiçería e brocados e sedas e paños e otras cosas que montare en la quenta o quantas de maravedís e cédulas e obligaçiones que asý diéredes y entregáredes al dicho Bartolomé de Çuluaga, e, asýmismo, mando a los dichos contadores que con los conosçimientos quel dicho Bartolomé de Çuluaga vos diere vos descarguen e den por libre e quito de todas las joyas e otras cosas que vos asý vendiéredes, no enbargante quel dicho Bartolomé de Çuluaga lo aya de vos reçibido en dineros e obligaçiones e cédulas, en manera que vos no sea fecho otro cargo alguno de los maravedís que montaron dichas joyas e otras cosas que asý vendiéredes, e mando a los dichos qontadores mayores de quantas e a sus lugarestenientes que no fagan cargo alguno al dicho Juan Velázquez de las cosas susodichas que asý vendiéredes, de quel dicho Bartolomé de Çuluaga vos diere sus conosçimientos, salvo solamente de las cosas que paresçiere que ha resçibido o resçibyere el dicho Juan Velázquez por conosçimientos fyrmados de su nonbre, e por vos pasar en quenta todas las cosas qontenidas en esta dicha cédula no les sea ynputado ni puesto culpa ni cargo a los dichos qontadores mayores de quantas e a sus lugarestenientes. Fecha en la çibdad de Toro, a quinze días del mes de hebrero de mill e quinientos e çinco años. Yo, el Rey. Por mandado del rey, administrador e governador, Gaspar de Grizyo. En las espaldas de la qual dicha cédula estavan escritos los nonbres syguientes: Toletanus. Yspalensis. Antonio de Fonseca. Juan López.

1505, julio, 4. Segovia

*Nómina firmada por Fernando el Católico por la que pide al tesorero Ochoa de Landa que pague a Pedro Patiño el importe del alquiler de las acémilas para el traslado de las cosas de la cámara de la reina desde Toro a las ciudades de Arévalo y Segovia*

A. AGS,CSR,LEG,6, fol. 118

[*Arriba centro:*] (Cruz)

El Rey.

Ochoa de Landa, yo vos mando que de qualesquier maravedís de vuestro cargo dedes e pagueades a Pedro Patiño, teniente de mayordomo que fue de la señora rreyna my muger, que aya santa gloria, treynta mill e seysçientos e ocho maravedís, que él gastó por mi mandado en traer las rrecámaras de su señoría desde la çiuudad de Toro fasta Arévalo e a esta çiuudad en esta guisa:

- Que dio e pagó martes veynte e nueve de abril deste año de quinientos e çinco años doze mill e dozientos e quarenta marvedís a ocho carretas que partieron desde la dicha çiuudad de Toro fasta Arévalo con fazienda del cargo de Sancho de Paredes, por quatro días, a cada carreta a quatro reales, que montan los dichos maravedís: xiiU ccxl.

- Que dio e pagó más viernes siguiente dos días de mayo del dicho año a otras syete carretas que partieron para Arévalo con fazienda del cargo del dicho Paredes: iiiiUdcclx.

- Que dio e pagó más el dicho día a quatro azémilas de guía que se tomaron para llevar la dicha fazienda del cargo del dicho Paredes a Arévalo a las quales se les pagaron por quatro días a rrazón de a çient e diez maravedís cada par dellas por día que montan ochoçientos e ochenta maravedís: Udccclxxx.

- Que dio e pagó más lunes a çinco días del dicho mes otras tres carretas que se partieron para la dicha villa con fazienda del cargo del dicho Paredes al dicho preçio que montan dos mill e quarenta maravedís: iiUxl.

- Que dio e pagó más el dicho día a onze carretas que partieron para Segovia, las syete con la fazienda que estava a cargo de los monteros, e los quatro del cargo de Violante de Alvión, por seys días, a quatro reales por día a cada una, que montan ocho mill e nueveçientos e setenta e seys maravedís: viii U dcccclxxvi.

- Que dio e pagó más a dos de las dichas carretas por que trayan a tres mulas por los dichos seys días diez e ocho reales que son seysçientos e doze maravedís...: Udcxii.

- Que dio e pagó más a çinco azémilas que truxo Violante de Alvión, por quatro días, con un día que estuvieron tomadas antes que se partiesen, a çient e diez maravedís por el par dellas cada día, que montan mill e çient maravedís iUx.

Así que montan los maravedís que así aveys de dar e pagar al dicho Pedro Patiño en la manera que dicha es los dichos treynta myll e seysçientos e ocho maravedís, los quales le dad e pagad en dineros contados e tomad su carta de pago con la qual e con esta mi çédula tomando la razón della el secretario Iohan López mando que vos sean reçividos en cuenta los dichos treynta mile e seçientos e ocho maravedís. E non fagades ende al. Fecha en la çiuudad de Segovia a quatro días del mes de jullio de quinientos e çinco años.

Yo el Rey.

Por mandado del rey administrador e gobernador, Juan López.

## 7

1505, julio, 22. Segovia

*Cédula real de Fernando el Católico a Juan Velázquez para que se vendan las joyas por los precios rebajados por Diego Cano.*

B. AGS,CMC,1EP,LEG189, f. 2; AGS,CMC,1EP,LEG178, f. 109

Ed. Torre, 1974: pp. 285-286.

## 8

1505, agosto, 21. Segovia

*Cédula real de Fernando el Católico a Juan Velázquez por la cual manda que las ropas de vestir de la reina se hagan ornamentos para donar a iglesias, monasterio y lugares píos, y que se le quiten del cargo.*

B. AGS,CMC,1EP,LEG189, f. 3

[Arriba centro:] (Cruz)

El Rey.

Juan Velasques Contador mayor de la Serenísima rreyna, mi muy cara e muy amada hija e del mi consejo. Yo vos mandé que todas las rropas de vestir asy de brocado e oro tirado e carmesy e de otras sedas e chamelotes que vos aveys rescibido de las cámaras de la serenísima rreyna mi muy cara e muy amada muger que aya santa gloria asy de Sancho de Paredes como de Biolante de Alvión las fagades todas faser ornamentos para las dar a yglesias e monesterios e lugares píos donde yo e los otros testamentarios de su señoría viesemos que conviene e mando a Suero de Cangas escribano de la cámara que por virtud de esta mi cédula syendo presente al cortar de las dichas ropas vos las descargue del cargo donde vos las tiene cargadas e a los contadores mayores de cuentas que solamente con su fe de tomólas dichas ropas se han fechos ornamentos syn otro recabdo ni diligençia alguna vos las reçiban e pasen en cuenta e solamente vos fagan cargo de los dichos ornamentos que de las dichas ropas se hisieren e no fagades ende al. Fecha en Segovia a veynte e un días de agosto de mill e quinientos e çinco años. Yo el rrey. Firmado del rey administrador e governador. Juan López. Toletanus. Juan López (*sic*).

## 9

1505, septiembre, 03. Segovia

*Cédula real de Fernando el Católico a Juan Velázquez por la cual manda que con las ropas de vestir del difunto príncipe Juan, que estaban en la cámara de la reina, también se hagan ornamentos para dar en limosna a iglesias, monasterio y lugares píos, y que se le quiten del cargo*

B. AGS,CMC,1EP,LEG,189, f. 2.

[Arriba centro:] (Cruz)

El Rey.

Juan Velasques Contador mayor de la Serenísima rreyna, mi muy cara e muy amada hija e del mi consejo. Ya sabeys como yo con acuerdo de los otros testamentarios de la rreyna mi muy cara e muy amada muger que aya santa gloria vos enbié a mandar por una my çedula firmada de mi nombre que todas las ropas de sedas e brocados que fuesen de su señoría las fisiesedes ornamentos para dar en limosna a yglesias e monesterios a porque demás de las dichas rropas ay en la cámara algunas rropas que fueron del príncipe don Juan mi hijo que santa gloria aya, e guarniçiones e paños de andas de seda e brocado e otros pedaços que fueron de su señoría e de dicho príncipe mi hijo que han servido e pueden aprovechar para los dichos ornamentos, por ende yo vos mando que todo lo que desta calidad teneys en vuestro poder gasteis en los dichos ornamentos e asy mismo que de los lienços de olanda e naval e bretona e inglos e birretes e bocacanes que tenys en vuestro poder hagays hasta alvas e guarniçiones e todos los otros aparejos nesçesarios para los dichos ornamentos. E mando a Suero de Cangas escribano de la camara que por virtud desta mi çédula vos los descargue del cargo donde vos los tiene cargados cortando los dichos brocados e sedas e lienços en su presençia e a los contadores mayores de cuentas en con fe del dicho Suero de Cangas vos los resçiban e pasen en cuenta syn vos pedir ni demandar otro recabdo ni deligençia alguna e no fagades ende al. Fecha en la çibdad de Segovia a tres dias de setiembre de mile e quinientos e çinco años. Yo el rrey. Firmado del rrey administrador e gobernador. Juan Lopes. Toletanus, Juan Lopes (*sic*).

10

1506, enero, 14. Salamanca

*Mandato para que Ochoa de Landa pague a Pedro Patiño tres mil mrs. para el alquiler de las açemilas que llevarán los ornamentos a las iglesias donde pasó la noche el cuerpo de la reina, desde Toledo hasta Granada.*

A. AGS,CSR,LEG,8,439

Ochoa de Landa, de qualesquier mrs. de vuestro cargo dad e pagad a Pedro Patiño tresmill mrs. para alquiler de las açemilas que lleva a Granada con los hornamentos que su altesa e los señores testamentarios mandaron que lleve e desde Toledo adelante. Ha de ir por los lugares donde tubo noche el cuerpo de la rreyna nuestra señora que aya santa gloria quando llevaron a Granada por que ha de dar çiertos hornamentos en las yglesias y monesterios donde tuvo noche el cuerpo de su altesa e tomad su carta de pago con la qual e con la çédula de su altesa para ello teneys vos serán reçibidos en cuenta los dichos tres mill mrs. e si mas saneamiento ovieres menester yo quede de vos dar. Fecha en Salamanca a quatorze dias del mes de henero de quinietos e seys años. Juan López.

11

1506, abril, 02. Valladolid

*Cédula real de Fernando el Católico a Juan Velázquez para que de las sedas a su cargo se hagan cenefas para ornamentos destinados a los lugares píos por donde pasó el cuerpo sin vida de la reina.*

B. AGS,CMC,1EP,LEG,189, f. 9.

[*Arriba centro:*] (*Cruz*)

El Rey.

Ioan Velasques nuestro contador mayor e del consejo. Yo vos mando que de las sedas de vuestro cargo que reçibistes de las cámaras de la señora reyna mi muy cara e muy amada muger que aya santa gloria dedes a Ochoa de Landa syete varas de terciopelo carmesí para çenefas que se havrán de faser para çiertos fornamentos que yo e los otros testamentarios de su señoría acordamos de mandar a çiertos monesterios e yglesias donde el cuerpo de su señoría estuvo de noche desde Medina del Campo fasta la çibdad de Toledo e tomad su carta de pago con la cual e con esta mando que vos sean reçibidos en quenta las dichas syete vara de terciopelo carmesí. E no fagades ende al. Fecha en la villa de Valladolid a doss días del mes de abril de quinientos seys años. Yo el rrey por mandado de su alteza. Juan López. Arçobispo. Juan López.

12

1507, septiembre, 19. Burgos

*Cédula real de Fernando el Católico a Juan Velázquez, contador mayor, para que se abarate el precio de los objetos quitando el valor de las “fechuras” con el fin de no dilatar la almoneda.*

B. AGS,CMC,1EP,LEG,189,4; AGS,CMC,1EP,LEG,959; AGS,CCA,CED,19,f.131.

[*Arriba izquierda:*] Cédula que no se carguen las hechuras de las cosas de oro y plata.

[*Arriba centro:*] (*Cruz*).

El Rey.

Juan Velásques, contador mayor e del consejo de la serenísima reyna, mi muy cara e muy amada hija. Ya sabéys como están en vuestro poder çiertas joyas de oro e de plata e otras cosas que quedaron en las cámaras de la señora reyna, mi muy cara e muy amada hija (*sic*), que santa gloria aya, que recibistes de Sancho de Paredes, camarero, e Biolante de Albión, de Diego Cano e de Rodrigo de Tordesillas, de los que estavan en el Alcaçar de Segovia, e de otras personas, los quales se vos entregaron por virtud de una cláusula del testamento de su señoría, de las quales joyas e oro e de plata e otras cosas que estavan apreçiadadas, las hechuras de los libros de las cámaras de su señoría, e, al tienpo que se vos entregaron, vos fue fecho cargo de las dichas fechuras juntamente con el balor de las dichas joyas e cosas, segúnd estavan apreçiadadas en los dichos libros, e las cosas que no estavan apreçiadadas se apreçiaron de nuevo con las dichas fechuras, e por quanto yo, el reberendísimo cardenal de España, e los otros testamentarios de su señoría somos ynformados que si las ventas de las dichas joyas de oro e de plata se oviesen de haser con las dichas echuras abría dilación e al cumplimiento del testamento de su señoría conbiene toda brevedad que ser pudiere, avemos acordado que las dichas joyas de oro e de plata e otras cosas que así reçibistes de las cámaras de su señoría se devan por los preçios que estuvieren estimados e tasados en el dicho vuestro cargo, sin preçio alguno de las dichas echuras, que así fueron tasados (*sic*) e después moderadas, mandamos a los qontadores mayores de cuentas que, de las dichas cosas de vuestro cargo que bendierdes de aquí adelante, vos reciban e pasen en quenta todo lo que vos estuviere cargado sin las dichas echuras e vos fagan cargo solamente por ellas de los maravedís en que estubieren tasados, syn preçio de las dichas echuras, e mando al secretario Sebastián de Olano, que tiene por mi mandado los libros de las dichas cámaras,

que en el cargo que vos está fecho de las dichas joyas de oro e de plata e otras cosas, asiente el traslado desta çédula en los dichos libros e, por virtud della, os aga cargo de las dichas //<sup>iv</sup> cosas, cargando a vos los preçios en que están tasadas syn las dichas echuras, e no más ni allende, e no fagades ni fagan ende al. Fecha en la çibdad de Burgos, XIX días del mes de setiembre de IU DVII años. Yo, el Rey. Por mandado de su alteza, Lope de Conchillos. Cardenalis. Antonio de Fonseca, concertador (*rúbrica*).

13

1507, diciembre, 02. Burgos

*Cédula real de Fernando el Católico a Juan Velázquez, contador mayor, para que todos los objetos de la cámara de la reina que no hayan sido vendidos, se tasen de nuevo en su justo valor.*

B. AGS,CMC,1EP,LEG,189,4

[Arriba centro:] (Cruz)

El Rey.

Juan Belásquez, qontador mayor e del consejo de la serenísyma reyna, mi muy cara e muy amada hija. Ya sabéys como por una mi çédula firmada de mi nombre, dada con acuerdo del reberendísimo cardenal de España e de los otros testamentarios de la señora reyna, mi muy cara e muy amada muger, que santa gloria aya, vos está mandado que todas las joyas de oro e de plata que son a vuestro cargo de las cámaras de su señoría se vendan por los preçios que están tasados e después moderadas por los libros del camarero de su señoría, syn preçio alguno de fechuras, por que más preçio se puedan bender para cunplir las mandas e cosas en su testamento qontenidas, e porque somos ynformados que muchas de las dichas joyas están tasadas juntamente con las dichas fechuras, por manera que no puede bien saber la cantidad que balen las dichas echuras e, asimismo, somos ynformados que muchas de las dichas joyas e oro e plata e piedras e perlas e aljófar e tapiçería e otras cosas del dicho vuestro cargo están apreciadas e retasadas en mayores quantías de lo que ellos balen e, a esta causa, se dilata la venta dellas, e porque para cunplir las mandas e cargos del testamento de su señoría conbiene que las dichas joyas e tapiçería e las otras cosas de vuestro cargo se vendan e no se dilate la venta dellas, avemos acordado que las dichas joyas de oro e plata e piedras e perlas e tapiçería e las otras cosas del dicho vuestro cargo se tasen e apreçien en su justo balor en esta manera: las dichas joyas de oro e plata e piedras e perlas e aljófar e las otras cosas de oro e plata por Pedro Fernádes e Diego de Ayala, plateros que primeramente entendieron en la tasa //<sup>2r</sup> e apreçios de las cosas de la cámara, e la tapiçería e sedas e brocados e paños por Pedro de Covarrúvias e Juan de la <Mota>, e las pinturas e tablas e libros por maese Felipe, e la ropa e lienços e camas e zarzaanes e guadameçis e las otras cosas por Gajardo, que, asimismo, entendió en los apreçios de las dichas camas e, asimismo, tasen e apreçien los dichos Diego de Ayala e Pedro Fernádes, plateros, las fechuras de las dichas joyas e oro e plata por sí, por que mejor le esté para la cantidad delas, los cuales dichos apreçios e tasa de la sobredichas cosas se hagan por los dichos Pedro Fernádes e Diego de Ayala e Gajardo e maese Felipe e Pedro Covarrúvias e Juan de la Mota por los preçios justos e razonables que buenamente balieren, que se puedan bender con juramento que primeramente hagan que la dicha tasa e apreçios se harán con toda fidelidad que en ello no abrán fraude ni engaño, por<sup>76</sup> ende yo vos

---

76. Tachado: m.

mando que vendáys las dichas joyas e tapiçería e las otras cosas que así son a vuestro cargo por los preçios e segúnd que por los dichos Diego de Ayala e Pedro Hernández, plateros, e Pedro de Covarruvias e Juan de la Mota e Gajardo e maese Felipe fuere tasado e apreçiado, e mando a los qontadores mayores de quantas que las sobredichas cosas del dicho vuestro cargo que de aquí adelante dierdes, vos reçiban e pasen en cuenta e fagan cargo pro la tasa e apreçios que los sobredichos fizieren, e mando al secretario Sebastián de Olano, que por mi mandado tiene los libros de las dichas cámaras, que en el cargo que vos está fecho de las dichas cosas e joyas, asiente el traslado desta çédula e, por virtud della, vos fagan cargo de las dichas cosas, cargándovos los preçios que los sobredichos Pedro Fernández e Diego de Ayala e maese Felipe e Gajardo e Pedro de Covarruvias e Juan de la Mota tasaren e no por los preçios que hasta aquí estavan tasados e están asentados en los dichos libros, sacando todavía la quantydad de las dichas feçuras, e no fagades ni fagan ende al. Fecha en la çibdad de Burgos, II de diçembre de DVII años. Yo, el Rey. Por mandado de su altesa, Lope Conchillos. Conçertada con el original (*rúbrica*).

(a continuación del pliego viene el doc. 9)

## 14

1508, enero, 3. Burgos

*Cédula real de Fernando el Católico a Juan Velázquez, contador mayor, para que Jorge de Vitoria entregue la corona y el collar de balajes a Agustín de Vivaldo como aval del préstamo.*

B. AGS,CMC,1EP,LEG,189,4.

Ed. Torre, 1974: pp. 286-288.

## 15

1508, enero, 03. Burgos

*Cédula real de Fernando el Católico dirigida a Juan Velázquez, contador mayor, para que todo el dinero que obtenga con la almoneda hasta tres millones (cuentos) de mrs. se los entregue a Agustín Italiano (Vivaldo) a cuenta de la dote de su hija Catalina de Aragón, princesa de Gales.*

B. AGS,CMC,1EP,LEG,189,4

[Arriba centro:] (*Cruz*)

El Rey.

Juan Velásques, qontador mayor e del qonsejo de la serenísima reyna mi muy cara e muy amada hija. Bien sabéys como para cumplir el casamiento de la serenísima prinçesa de Gales, mi muy cara e muy amada hija, se an de cumplir de la cámara que vos tenéys a vuestro cargo IIII quentos de maravedís, de los quales avéys de pagar luego los III quentos dellos, y por quanto Agustín Ytaliano está obligado a pagar lxxvU ducados en Londres para el dicho casamiento e a de aver los dichos III quentos de maravedís, por ende yo vos mando que luego déys e paguéys al dicho Agustín Ytaliano los dichos tres cuentos de maravedís en dineros, lo que tubierdes de lo que se a bendido de la dicha cámara, e lo restante para cumplimiento en plata e oro de lo que tenéys de la dicha cámara, dándole las cosas que fueren de oro e de plata puramente se a de dar por el peso e ley que tubiere, e las cosas que

fueren de plata e doradas se an de dar la plata por lo que pesare y el oro segúnd fue tasado, syn que se cuente ninguna cosa por las echuras, e tomad su carta de pago o de quien su poder oviere, con la qual e con esta mi cédula mando que vos sea resçibido en quenta e, a mayor abundamiento, vos prometo e doy mi fee e palabra real de vos mandar dar nómina bastante para vuestro saneamiento e descargo, firmada de mi nonbre e señalada de los testamentarios, por la qual se vos pase e reçiba en quenta todo lo que así dierdes e pagardes al dicho Agustín Ytaliano, e vos reliebo de qualquier cargo o culpa que por lo susodicho os pueda ser ynputado. Fecha en la çibdad de Burgos, tres de enero de mill e quinientos e ocho años. Yo, el Rey. Por mandado de su alteza, Juan López. Cardenal. Antonio de Fonseca. Juan López (*rúbrica*).

[*Al margen izquierdo:*] Concertada con la original.

## 16

1508, julio, 06. Burgos

*Cédula real de Fernando el Católico dirigida a los contadores mayores de cuentas para que entreguen a Juan Velázquez cien mil mrs. por el desajuste entre los aprecio anotados en los libros y el precio real de venta de los mismos.*

B. AGS,CMC,1EP,LEG,189,15

[*Arriba izquierda:*] El dicho Juan Velásques. Data para que le reçiban en cuenta por las cosas que perdió en las cosas de la cámara. cU.

[*Al marguen derecho:*] cU. Pasanse en quenta en un partido de DCCXXU al pie de los VIII pliegos que luego fise.

[*Arriba centro:*] (*Cruz*)

El Rey.

Por quanto por mí e por el reverendísimo cardenal de España fue visto i sabido, por fe de los escrivanos de la cámara de la señora reyna doña Ysavel, <mi muger>, que santa gloria aya, que todas las cosas que Juan Velásques, qontador mayor, ha fecho vender de la cámara de la señora reyna, demás de lo que estavan tasadas, se ha cargado en su cuenta a cómo se vendieron e no cómo estavan tasadas, por donde paresçe que para las pérdidas él no ha resçebido ningún ynterese, e porque no es rasón que las aya de pagar, por ende, por la presente, mando a vos, los qontadores mayores de cuentas, que resçibáys e paséys en cuenta por pagamientos al dicho Juan Velásques en la cuenta que os da de las cosas de la dicha cámara para las dichas pérdidas<sup>77</sup>, por virtud desta mi cédula, cient mill maravedís syn le pedir otros recabdos algunos, con que el dicho Juan Velásques, por otra parte, no dé ni cuente pérdidas de ninguna cosa de las de la cámara sy no que él las aya de pagar, e no fagades ende al. Fecha en la çibdad de Burgos, a VI días del mes de julio de quinientos e ocho años. Yo, el Rey. Por mandado de su alteza, Lope Conchillos. Cardenalís (*rúbrica*).

77. Tachado: cient.

1508, julio, 15. Arcos

*Cédula real de Fernando el Católico dirigida a Juan Velázquez para que tome para sí seiscientos veinte mil mrs. de lo obtenido en la almoneda como gratificación por los gastos producidos en el mantenimiento de los objetos de la cámara de la reina en su casa en los últimos cuatro años.*

B. AGS,CMC,1EP,LEG,189,15

[*Al margen derecho:*] DCXX U.

[*Arriba centro:*] (Cruz)

El Rey.

Por quanto por mí e por el reverendísimo cardenal de España fue visto que Juan Velásques, contador mayor, ha gastado en tener la hasyenda de la señora reyna, mi muger, que santa gloria aya, los años pasados de quinientos e çinco e quinientos e seys e quinientos e syete y este presente año de DVIII, seysçientas (*sic*) y veynte mill maravedís en cosas quel gastó con la hasyenda, de que es mi merçed e mando que no le sea pedida otra cuenta ni recabdamiento alguno, por ende, por la presente, mando al dicho Juan Velásques que de los maravedís que se ha avido [*al margen:* i di, como la de antes desta]<sup>78</sup> o oviere de la hasyenda de la dicha señora reyna, tome e se encargue, de las dichas seysçientas (*sic*) e veynte mill maravedís, que es mi merçed i mando que aya e lleve por lo susodicho, que por sola esta mi carta, syn otro recabdo alguno, mando a los qontadores mayores de cuentas o otras qualesquier personas que tomaren sus cuentas, que le resçiban e pasen en cuenta las dichas seysçientas (*sic*) veynte mill maravedís. Fecha en Arcos, a xv días del mes de julio de mill e quinientos e ocho años. Yo, el Rey. Por mandado de su alteza, Lope Conchillos. Cardenalis (*rúbrica*).

1509, mayo, 01. Valladolid

*Cédula real de Fernando el Católico dirigida a los contadores mayores para que libren a María de Velasco, esposa de Juan Velázquez, doscientos mil mrs. por el tiempo que se ha encargado de las cosas de la cámara de la reina.*

B. CCA,CED,7,184,4

[*Arriba centro:*] (Cruz)

El Rey.

Contadores Mayores. Yo vos mando que los xLU que la serenísima rreyna mi muger que santa gloria aya mandaba librar en cada un año a doña María de Velasco, muger de Juan Belazquez e le están por librar de los años pasados de DV, DVI, DVII, DVIII que son quatro años que los libreys por que estos dichos años ha entendido en las cosas de la cámara de su señoría e libradgelos en qualesquier rentas destos reynos de qualesquier años pasados, o deste presente año de la fecha desta çédula, o de los años venideros donde le sean çiertos e bien pagados. Dellos le dad e librad desde luego las cartas de libramiento e otras provisio-

78. Tachado: dado.

nes que menester ovyer e non fagades ende al. Fecha en Valladolid a 1 de mayo de DIX. Yo el rrey. S. Çapata.

19

1509, octubre, 29. Valladolid

*Cédula real de Fernando el Católico dirigida a Juan Velázquez para que, con todos los trajes y vestidos de Isabel y del príncipe don Juan que se encontraban en las cámaras de la reina, se hagan ornamentos litúrgicos para las iglesias y monasterios, autorizando a comprar lo que fuera necesario para la confección.*

B. AGS,CMC,1EP,LEG189, f. 20

[Arriba centro:] (Cruz)

El Rey.

Juan Velasques contador mayor y del consejo de la serenísima rreyna mi muy cara e muy amada hija. Yo vos mando que todas las ropas de vestir así de brocado e seda e chamelotes e paños de grana e otros colores que vos aveys reçibido de las dichas camaras de la señora rreyna mi muger que aya santa gloria de sus vestidos e del príncipe don Juan nuestro hijo así de Sancho de Paredes e de Violante de Alvión e de otras personas las fagades todas faser hornamentos para los dar a las yglesias e monasterios e lugares píos donde yo e los otros testamentarios de su señoría vieremos que conbiene e si algunos brocados e sedas e çenefas fueren menester e neçesarios para los dichos hornamentos los fagades dar e mando al secretario Sebastián de Olano que por mi mandado entiende en las ventas de las dichas cosas de las dichas cámaras que por virtud desta mi çédula syendo presente al cortar de las dichas ropas e brocados e sedas e otras cosas vos las descarguen del cargo donde vos están cargadas y a los contadores mayores de cuentas que solamente con su fee de como las dichas ropas e brocados e sedas e çenefas e cordones e chamelotes e otras cosas de la dicha camara se han cortado y echo hornamentos y dando por vos para ello que sin otro recabdo ni diliegençia alguna vos las rreçiban en cuenta y solamente vos fagan cargo de los dichos fornamentos e asimesmo vos mando que para las alvas e otras cosas que sean neçesarias para los dichos hornamentos fagays conprar los lienços de Nava y Bretaña y de otra calidad que fuesen neçesarias e la cantidad de más porque se conprare mando a los dichos contadores mayores de cuentas que pareçiendo por fee del dicho Sebastián de Olano de como se conpraron e cortaron e gastaron para las dichas alvas e otras cosas neçesarias para los dichos hornamentos vos los reçiban e pasen a cuenta de los mrs. que son vendidas las joyas de oro e plata y otras cosas de las dichas cámaras. Fecha en la villa de Valladolid a veyte e nueve días del mes de otubre de quinientos e nueve años. Yo el rrey. Por mandado de su alteza, Sebastián de Olano.

20

1510, enero, 26. Valladolid

*Cédula real de Fernando el Católico dirigida a los contadores mayores de cuentas para que se devuelvan al alcázar de Segovia todas las cosas que habían quedado sin vender y que se descarguen a Juan Velázquez.*

B. AGS,CMC,1EP,LEG,189, f. 12.

[*Arriba centro:*] (*Cruz*)

El Rey.

Contadores mayores de quantas. Sabed que yo con acuerdo de los testamentarios de la señora reyna mi muger que aya santa gloria acordamos que algunas cosas de las que entregó Rodrigo de Tordesillas vezino de la çibdad de Segovia a Juan Velázquez contador mayor del consejo, que estavan en el alcaçar de la dicha çibdad que hera a su cargo, las tornase a dar y entregar al dicho Rodrigo de Tordesillas para las poner en el dicho alcaçar y él las tener a su cargo porque aquellas no son de calidad para que se ayan de vender las quales dichas cosas que asy se le entregaron son las que adelante sean nombradas e declaradas en la forma e manera syguiente:

(*22 pliegos*).

Porque vos mando que reçibays e paseys en cuenta al dicho Juan Velázquez todo lo contenido en esta nomina con carta de pago del dicho Rodrigo de Tordesillas de como de lo que rreçibió syn otro rrecabdos algunos e hagays cargo de todo ello al dicho Rodrigo de Tordesillas e ansy mismo mando al secretario Sebastián de Olano que por mi mandado tiene los libros de las cámaras de la señora rreyna mi muger que santa gloria aya e entiende en las dichas cosas que en los logares donde les están cargados las sobredichas cosas le descargue al dicho Juan Velásquez e non fagades ende al. Dada en la villa de Valladolid a XXVI días del mes de henero año de quinientos e diez años. Yo el rrey. Por mandado de su alteza Miguel Pérez de Almagán.

21

1510, enero, 25. Valladolid

*Cédula real de Fernando el Católico dirigida a Juan Velázquez, contador mayor, para que devuelva distintos objetos de la reina Juana a Diego de Ribera, su camarero.*

B. AGS,CMC,1EP,LEG,189, f. 14

[*Arriba centro:*] (*Cruz*)

El Rey.

Juan Velasquez contador mayor e del consejo de la serenissima rreyna mi muy cara e muy amada hija. Ya sabeys como la señora rreyna mi muy cara e muy amada muger que santa gloria aya dexó mandado por su testamento que todas las cosas que la dicha serenissima rreyna mi hija dio a su señoría se le bolviese e no se vendiese con las otras cosas de sus camaras para el descargo de su anima por ende yo vos mando que deys y entregueys a Diego de Ribera camarero de la dicha rreyna mi fija las cosas que de yuso e en esta nomina serán contenidas que pareçe que fueron suyas e se las entregaron para las al dicho camarero tenga en la camara en uno con las otras cosas de su cargo.

(*una cadena de oro, un rosario de oro, una copa de cristal...*)

Así dadas y entregadas las dichas cosas en esta nomina suso que es tomad carta de pago dellas del dicho Diego de Ribera camarero con la qual e con esta mando a los qontadores de cuentas que vos las reçiban e pasen a cuenta sin otro recabdo e no fagades ende al. Fecha en la villa de Valladolid a veinte e çinco dias del mes de henero de mile e quinietos e dies años. Yo el rrey por mandado de su alteza. Miguel Peres de Almagán.

1510, febrero, 04. Arévalo

*Cédula real de Fernando el Católico dirigida a Juan Velázquez para que entreguen a Sancho de Paredes, camarero del infante Fernando, una serie de objetos de la cámara de la reina para su nieto, y le sean descargados al contador mayor.*

B. AGS,CMC,1EP,LEG,189, f. 23

[Arriba centro:] (Cruz)

El Rey.

Juan Velazquez contador mayor e del consejo de la serenísima rreyna mi muy cara e muy amada hija. Yo vos mando que de las cossas de la cámara de la señora rreyna mi muger que aya santa gloria deys para el ynfante don Fernando mi nieto a Sancho de Paredes su camarero las cosas siguientes:

*(unas coraças de brocado rraso blanco guarnesçidas e vordadas de carmesí e hilo de oro, más coraças, yelmos, un escudo de madera, arneses, texillos, arca, silla de mula, otras sillas, una veleta, un alba de lienço de Flandes...)*

Así dadas e entregadas las dichas cosas al dicho Sancho de Paredes reçibíd su carta de pago de como las reçibe de vos con la qual e con esta mando a los contadores mayores de quantas que vos las reçiban e pasen a cuenta sin otro recabdo alguno a tal secretario Sebastián de Olano que entiende por mi mandado en las cossas de la cámara e las descarguen en el libro que él tiene donde vos están cargadas fechan en Arévalo a quatro días del mes de hebrero de quinientos e diez años. Yo el Rey. Por mandado de su alteza Miguel Pérez de Almagán.

1510, septiembre, 30. Madrid

*Cédula real de Fernando el Católico dirigida a Juan Velázquez por la que compra para su cámara una serie de objetos de la cámara de la reina su esposa.*

B. AGS,CMC,1EP,LEG,189, f. 13

[Arriba centro:] (Cruz)

El Rey.

Juan Velasques contador mayor del consejo de la serenísima reyna mi muy cara e muy amada hija. Ya sabéys como yo y el reverendísimo cardenal d'España e los otros testamentarios de la señora reyna mi muger que santa gloria aya avemos acordado que todas las joyas de oro y plata e otras cosas que son a vuestro cargo de la cámara de su señoría están para el casamiento de la ylustrísima prinçesa de Galis que agora es reyna de Ynglaterra mi muy cara e muy amada hija que de más e allende de otros çiertos maravedís que aveys dado e pagado a otras personas por otras mis nominas e para el dicho casamiento segund más largamente en las dichas nominas se conviene deys e pagueys al liçençiado Françisco de Vargas tesorero e del Consejo dozientas e noventa mill mrs. seteçientos e ocho mrs. para en cuenta del dicho casamiento las cuales son de çiertas cosas de oro en esta mi nomina quenta que se vendieron para mi camara que montan las dichas dozientas y noventa mile y seteçientos y ocho mrs. son las siguientes e en esta manera:

*(una tabla con la imagen de nuestra señora con su hijo en los brazos con dos ángeles y en la otra tabla una ystoria cuando abaxaron a nuestro señor de la cruz, una imagen de oro de nuestra señora puesta sobre un pie prolongado sobre cuatro almodas esmaltadas, una portaja de oro, un portapaz de oro)*

Así que montan los mrs. porque se vendieron las dichas cosas de oro dozientas y noventa mile y nuebeçientos e ocho mrs. con los quales vos mando que acudades al dicho liçenciado Francisco de Vargas tesorero e tomad su carta de pago con la qual e con esta mi nomina mando a los contadores mayores de cuentas que vos las reçiban e pasen en cuenta sin vos pedir ni demandar otro recabdo alguno e no fagades ende al. Fecha en la villa de madrid a treinta dias del mes de setiembre de mile e quinietos e dies años. Yo el rrey por mandado de su altesa. Miguel Peres de Almaçan.

## 24

1511, enero, 04. Madrid

*Cédula real de Fernando el Católico dirigida a Juan Velázquez por la que toma –no compra– para su cámara una serie de objetos de la cámara de la reina su esposa: la Siete Partidas, un reloj, tres libros más<sup>79</sup> y unos cuadernos iluminados.*

B. AGS,CMC,1EP,LEG,189, f. 22

[Arriba centro:] (Cruz)

El Rey.

Juan Velázquez contador mayor e del Consejo de la serenísima reyna mi muy cara e muy amada hija. Vien sabeys como la señora reyna mi muy cara e muy amada muger que santa gloria aya mandó por una cláusula de su testamento que de las joyas e cossas de que yo me quisiese servir de su cámara me sirviese segúnd más largamente. En la dicha cláusula se contiene la qual está encorporada en otras nóminas e çedulas que yo he mandado dar para vos e agora sabed que mi voluntad es de tomar por virtud de la dicha cláusula de las cosas que están en vuestro poder que fueron de la dicha cámara de su señoría las cosas següientes:

*[libro en pergamino de mano con las Siete Partidas, un reloj, tres libros más y unos cuadernos iluminados]*

Por ende yo vos mando que las dedes e entreguedes al comendador Juan Cabrero mi camarero e tomad su carta de conosçimiento de como las resçibe de vos con la qual carta e esta mando a los contadores mayores de cuentas que vos las reçiban e pasen en cuenta syn vos pedir ni demandar otro recabdo alguno e no fagades ende al. Fecha en la villa de Madrid a quatro días del mes de henero de quinientos e onze años. Yo el rrey por mandado de su alteza Miguel Pérez de Almaçan.

79. Estos tres libros están descritos así: *La dotación del monasterio de Santiago de la ciudad de Granada*, [...] otro libro donde están copiadas las bulas y todo lo que se fizo en los patronazgos de los obipados y benefiçios de Granada y [...] otro libro escrito en pergamino de mano de marca mayor que diz ores de Antonio Corseto.

1512, diciembre, s.d. Logroño

*Fernando el Católico extiende a Juan Velázquez la carta de finiquito*

B. AGS,CMC,1EP,LEG,189, f. 25; AGS,CMC,1EP,LEG,959, s.f.

[Arriba centro:] (Cruz)

80	Cargo	Data	Alcañçe
Vna nómina	DCLXXIU DLXXXIX	DCLXXIU DLXXXIX	
Otra de	IQ CCCXVIIIU XXXIX	IQ CCCXVIIIU XXXIX	
Otra de	IQ LVU CXX	IQ LVU CXX	
Otra de	DCLVU CLIII	DCLVU CLIII	
Otra de	IIIQ DCCLU	IIIQ DCCLU	
Otra de	IQ DCCXCIIIU CCXX	IQ DCCXCIIIU CCXX	
Otra	CCLXIIIU DXXVI	CCLXIIIU DXXVI	
Otra de	DCCLXXVIIIU CCCCVII	DCCLXXVIIIU CCCCVII	
Otra de	CCCCU	CCCCU	
Otra de	IQ U	IQ U	
Otra de	IIQ DCU	IIQ DCU	
Otra de	DCXXIIU CCXL	DCXXIIU CCXL	
Otra de	DXXXIU CCCXXI	DXXXIU CCCXXI	
Otra de	DCCXXVIU DLXVII	DCVIIIU CCXXVII	XVIIIU CCXXXIX
Otra de	DXXIIIU LXXII	DXXIIIU LXXII	
Otra de	CLU	CLU	
Otra de	CCXCU DCCCCVIII	CCXCU DCCCCVIII	
Otra de	DCCXXU CLXXI	DCCXXU CLXXI	
		XVIIQ DCXLVU CCCCXKVIII <sup>14</sup> .	
Otras dos	CCCCIIIU		CCCCIIIU
Otra	DCCCXCIU CCCXIX		DCCCXCIU CCCXIX y medio
	IQ CCCXIIIU CCCXXI		
	XVIIQ DCCXLVU CCCCXLVIII		
	XIXQ LXXXIXU DCCLIX		
	Alcañçe de una nómina de contía de DC- CXXVIU DLXVII maravedís CXVIIIU CC- CXXXIX maravedís, de los quales, descon- tando IU CXI que pagó de más el dicho Juan Velázquez por otras dos nóminas de contía de CCCCIIIU II maravedís, quedaba CXVIIIU CCXXVIII		CXVIIIU CCC XXXIX y medio  IU CXI  CXVIIIU CCXXVIII y medio

Ansi que montó el cargo de maravedís que fue fecho a vos, el dicho Juan Velázquez, de todo el oro e plata e joyas e tapeçerías e ropas e otras qualesquier cosas que fueron vendidas en la manera e segúnd que en esta mi carta de finiquito está declarado XIX quentos LXXXIXU DCCLXIX y medio de maravedís, e montó las datas que fizistes para en descargo dellos, segúnd que ansý mismo en esta dicha mi carta de finiquito está declarado XVIII quentos DCCCLXXIIU DXLI y medio de maravedís<sup>81</sup>, de manera que fincó de alcançe contra vos, el dicho Juan Velázquez, çiento e diez e syete mill e dozientos e veynte e ocho maravedís, los quales avéys de dar e pagar a quien por mí vos fuere mandado, syn embargo desta mi carta de finiquito, e <sup>12r</sup> otrosý, por quanto en esta dicha mi carta de finiquito vos fue fecho cargo de una corona e un collar ricos e de çiertas armas e<sup>82</sup> sedas e brocados e paños e lienços e perlas e aljófar e hornamentos e custodias, cálices e patenas, cruces, portapazes e otras cosas de capilla, tapeçería, retablos, porcelanas, cosas de olicornio e copas e vasos e relojes e otras cosas de muchas calidades, e ropas de vestir de brocados, sedas e chamelotes, e

80. Tachado: Una nómina.

81. Tachado: que [ilegible].

82. Tachado: ropas.

paños e fustedas e estameñas que se deshizieron para haser hornamentos, lo qual todo que dicho es no se vendió ni ovo de vender. A vos, el dicho Juan Velázquez, que se las distes y entregastes, por mandado del rey, mi señor e padre, a las personas e segúnd y en la manera que en esta dicha mi carta de finiquito va espeçificado e declarado, por ende, sea entendido y entiéndase que de todas las dichas cosas que asý vos van puestas por cargo e descargo en esta dicha mi carta de finiquito, no queda ni finca contra vos, el dicho Juan Velázquez, alcance alguno, salvo solamente quedan a vuestro cargo otras cosas que por los mis libros de mi cámara paresçe que vos están cargadas, de que al presente no podistes dar ni fenesçer cuenta e la avéys de dar a los dichos mis contadores mayores de cuentas quando por ellos vos fuere pedida.

E agora, por quanto por parte de vos, el dicho Juan Velázquez, mi qontador mayor e de mi qonsejo, me fue suplicado e pedido por merçed que, pues aviades dado la dicha cuenta del cargo de los maravedís e cosas de suso en esta mi carta qontenidas, que a mi merçed pluguiese de vos mandar dar mi carta de finiquito o como la mi merçed fuese, e yo tóvelo por bien, por ende yo, la sobredicha reyna doña Juana, por esta mi carta de finiquito, leo e apruevo la dicha cuenta que asý vos fue tomada por los dichos mis qontadores mayores de cuentas e la he por buena, çierta e verdadera, e doy por <sup>12v</sup> libre e quito a vos, el dicho Juan Velázquez e a las otras personas que por vos tovieron el dicho cargo e a vuestros bienes y herederos e suçesores, para agora e para sienpre jamás, e quiero e me plase que contra vos ni contra ellos no me quede ni finque derecho, açión ni otro recurso alguno por rasón del dicho cargo, e mando a los dichos mis qontadores mayores de quantas e a sus lugartenientes que agora son o serán de aquí adelante que vos no llamen ni fagan llamar a vos ni a ellos para que les ayáys de dar otra vez la dicha cuenta, e sy vos llamaren, que no seáys ni sean obligados a venir ni paresçer ante ellos, e que por lo asý fazer no cayáys ni yncurráys en pena alguna, e, otrosý, por esta dicha mi carta mando a todas e qualesquier mis justiçias destos mis reynos e señoríos que vos guarden e cunplan e fagan guardar e cunplir esta dicha mi carta, e que contra el thenor e forma della vos no vayan ni pasen ni consientan yr ni pasar en tiempo alguno ni por alguna manera, so pena de la mi merçed, e por quanto demás de las cosas de<sup>83</sup> que vos fue fecho cargo en esta mi carta de finiquito vos reçebistes otras cosas de la dicha cámara de la reyna, mi señora madre, de las quales no podistes al presente dar cuenta por no averlas acabado de fazer vender e distribuyr, no se vos fizo cargo ni descargo de lo en esta dicha mi carta de finiquito, porque no se da syno de las cosas en él contenidas, e queda que avéys de dar de lo demás segúnd e como la avéys dado de lo contenido en esta mi carta de finiquito, e desto vos fue dada mi carta de finiquito, firmada del rey don Fernando, mi señor e padre<sup>84</sup>, administrador e governador destos mis reynos e señoríos, e refrendada de uno de los secretarios e sellada con mi sello de çera colorada e librada de los dichos mis qontadores mayores de cuentas e de sus lugartenientes, la qual va entre ziertas fojas de papel. Dada en la çibdad de Logroño, a [*en blanco*] días del mes de dizienbre del año del nascimiento de nuestro Señor Ihesuchristo de mill e quinientos e dose años.

## BIBLIOGRAFIA

- Calderón Ortega, José Manuel (2001), *Felipe el Hermoso*, Madrid.  
 Clemencín, Diego (2004), *Elogio de la reina católica doña Isabel*, Granada.

83. Tachado: v.

84. Tachado: e.

- Domínguez Casas, Rafael (1993), *Arte y etiqueta de los Reyes Católicos. Artistas, residencias, jardines y bosques*, Madrid.
- Fernández, Luis (1980), “El hogar donde Iñigo de Loyola se hizo hombre”, *Archivum Historicum Societatis Iesu* 49, 21-94.
- Fernández, Luis (1981), *Los años juveniles de Iñigo de Loyola: su formación en Castilla*, Valladolid.
- González Marrero, María del Cristo (2005), *La casa de Isabel la Católica. Espacios domésticos y vida cotidiana*, Ávila.
- Ladero Quesada, Miguel Ángel (1998), “La Casa Real en la Baja Edad Media”, *Historia, Instituciones, Documentos* 25, pp. 327-350.
- Ladero Quesada, Miguel Ángel (2016), *Los últimos años de Fernando el Católico (1505-1517)*, Madrid.
- Ladero Quesada, Miguel Ángel (2017), *Francisco de Vargas, tesorero real: un testimonio sobre los últimos años de Fernando el Católico 1506-1517*, Madrid.
- Martín Barba, José Julio (2018), “Identificación de un libro propiedad de Isabel la Católica: el Smaragdo de la catedral de Córdoba”, *De medio Aevo*, 12, pp. 13-46.
- Pérez Álvarez, Víctor (2013), “Mechanical clocks in the medieval Castilian royal court”, *Antiquarian Horology*, 34, pp. 489-502.
- Pérez Álvarez, Víctor (2015), “From Burgundy to Castile. Retracing and reconstructing a fifteenth-century golden clock”, *Antiquarian Horology*, 36, pp. 249-254.
- Rodríguez Villa, Antonio (1909), “Un cedulaario del Rey Católico (1508-09)”: *Boletín de la Real Academia de la Historia* 54, pp. 373-412; 518-525; 55, pp. 137-272; 325-352; 369-402.
- Ruiz García, Elisa (2004), *Los libros de Isabel la Católica: arqueología de un patrimonio escrito*, Madrid.
- Ruiz García, Elisa (2005), “Entre la realidad y el mito. Los auténticos libros de Isabel la Católica” en: Checa, Fernando; García, Bernardo (eds.), *El arte en la Corte de los Reyes Católicos. Rutas artísticas a principios de la Edad Moderna*, Madrid, pp. 355-371.
- Rumeu de Armas, Antonio (1974), *Itinerario de los Reyes Católicos. 1474-1516*, Madrid.
- Sánchez Cantón, Francisco Javier (1930), “El retablo de la reina Católica”, *Archivo Español de Arte y Arqueología* 6, pp. 97-133.
- Sánchez Cantón, Francisco Javier (1950), *Libros, tapices y cuadros que coleccionó Isabel la Católica*, Madrid.
- Suárez Fernández, Luis (1990), *Los Reyes Católicos. El camino hacia Europa*, Madrid.
- Sevilla González, María del Carmen (2016), “Las nupcias de Catalina de Aragón. Aspectos jurídicos, políticos y diplomáticos”, *Anuario de Historia del Derecho Español*, 86, pp. 657-726.
- Testamento y codicilo de la reina Isabel la Católica (12 de octubre y 23 de noviembre de 1504)* (2013), Madrid.

- Torre, Antonio de la (1974), *Testamentaria de Isabel la Católica*, Barcelona.
- Zalama, Miguel Ángel (2005a), “Fernando el Católico y las artes: pinturas y tapices”, *Revista de Estudios Colombinos* 11, pp. 7-28.
- Zalama, Miguel Ángel (2005b), “Isabel la Católica y las joyas. La custodia de la catedral de Toledo” en: Checa Cremades, Fernando (ed.), *El arte en la Corte de los Reyes Católicos. Rutas artísticas a principios de la Edad Moderna*, Madrid, pp. 331-353.
- Zalama, Miguel Ángel (2006a), “Valoración y usos de las artes. Colón y las joyas de Isabel la Católica” en: Checa Cremades, Fernando (dir.), *La materia de los sueños. Cristóbal Colón*, Valladolid, pp. 49-59.
- Zalama, Miguel Ángel (2006b), “La corona y el collar de Isabel la Católica y la financiación del primer viaje de Colón” en: Varela Marcos, Jesús; León Guerrero, M<sup>a</sup> Monserrat (eds.), *Cristóbal Colón, su tiempo y sus reflejos (Actas del Congreso Internacional V Centenario de la muerte del Almirante en Valladolid)*, Valladolid, pp. 303-317.
- Zalama, Miguel Ángel (2006c), “Felipe I el Hermoso y las Artes” en Zalama, Miguel Ángel; Vandenbroeck, Paul, *Felipe I el Hermoso. La belleza y la locura*, Madrid, pp. 17-50.
- Zalama, Miguel Ángel (2008), “La infructuosa venta en almoneda de las pinturas de Isabel la Católica”, *BSAA arte* 74, pp. 45-66.
- Zalama, Miguel Ángel (2010), *Juana I. Arte, poder y cultura en torno a una reina que no gobernó*, Madrid.
- Zalama, Miguel Ángel (2014), “Tapices donados por los Reyes Católicos a la Capilla Real de Granada”, *Archivo Español de Arte* 87, 1-14.
- Zurita, Jerónimo (1580), *Los cinco libros postreros de la historia del rey don Hernando el Cathólico, de las empresas y ligas de Italia*, Zaragoza.

REBELIONES MONSTRUOSAS Y ANTINATURALES.  
TIRANICIDIO, BRUJERÍA Y LOS FUNDAMENTOS DE LA  
SOBERANÍA EN EL PENSAMIENTO POLÍTICO DE JACOBO VI  
DE ESCOCIA

MONSTROUS AND UNNATURAL REBELIONS. TYRANNICIDE,  
WITCHCRAFT AND THE FOUNDATIONS OF SOVEREIGNTY IN  
JAMES VI OF SCOTLAND'S POLITICAL THOUGHT

AGUSTÍN MÉNDEZ

Universidad de Buenos Aires/CONICET

mendezagustin@live.com.ar ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-5233-8973>

**RESUMEN:** El presente artículo busca examinar los fundamentos de la soberanía en el pensamiento político de Jacobo VI de Escocia y su vínculo con el surgimiento del campo de lo político en el occidente europeo. Para ello se tendrán en cuenta su posicionamiento frente al tiranicidio y su postura frente al crimen de brujería. Tomando como referencia tres de sus tratados, se examinarán sus teorizaciones sobre los orígenes del orden político-institucional. Además de demostrar la génesis teológica de su postura, se buscará desentrañar los argumentos a partir de los cuáles buscó construir su legitimidad como monarca absoluto y la vinculación de aquellos con el contexto histórico inmediato de su producción.

**PALABRAS CLAVE:** Soberanía; tiranicidio; brujería; absolutismo; político.

**ABSTRACT:** This paper aims to examine the foundations of sovereignty in James VI of Scotland's political thought, as well as its relation with the birth of the political in Western Europe. The study will consider his stance on tyrannicide and witchcraft. By analyzing the king's treatises, the article will focus on his theorizations about the origins of the political and the institutional order. Besides demonstrating the theological genesis of his stance, the next pages will aim to unravel the ideas by which the Stuart attempted to build his legitimacy as an absolute sovereign, as well as the relation with their immediate historical context.

**KEYWORDS:** Sovereignty; Tyrannicide; witchcraft; absolutism; political.

---

Recibido: 11-6-2018; Aceptado: 19-11-2018; Versión definitiva: 11-1-2019.

Copyright: © Editorial Universidad de Sevilla. Este es un artículo de acceso abierto distribuido bajo los términos de la licencia de uso y distribución Creative Commons Reconocimiento-No-Comercial-SinObraDerivada 4.0 (CC BY-NC-ND 4.0)

## 1. INTRODUCCIÓN

El absolutismo es uno de los temas más profusamente debatidos por la historiografía del pensamiento político europeo de la modernidad temprana. En un reciente trabajo colectivo, Glenn Burgess y Cesare Cuttica englobaron las diferentes posturas existentes en tres grandes aproximaciones: la conservadora, que sostenía que el absolutismo existió siempre; la marxista, que consideraba que fue una época entre el feudalismo y el capitalismo, por lo que estuvo impregnada por elementos de ambos sistemas socio-económicos; y la revisionista, según la cual no existió y por lo tanto no debe ser estudiado<sup>1</sup>. Las páginas que siguen, sin embargo, no se inscribirán en ninguna de las tres grandes narrativas aludidas. Tampoco se ocuparán de apoyar o discutir la existencia del absolutismo ni de realizar generalizaciones a escala continental o regional de ninguna clase. El objetivo, sin duda menos ambicioso, consiste en analizar el pensamiento político de Jacobo VI de Escocia (1566-1625), específicamente la forma en la que entendió los fundamentos de su soberanía. Este tema se abordará tanto a partir de su postura frente al tiranicidio, como a través de su crítica a la brujería. Los debates en torno a ambas cuestiones remiten a un contexto histórico específico, aquel caracterizado por la articulación de lo político como un campo en sí mismo. Siguiendo a Pierre Rosanvallon, se entiende a lo “político” como todo aquello que “constituye a la polis más allá del campo inmediato de la competencia partidaria por el ejercicio del poder, de la acción gubernamental del día a día y de la vida ordinaria de las instituciones”<sup>2</sup>. En otras palabras, es aquello que remite al acto que funda la normatividad, que instituye un cierto orden político-institucional<sup>3</sup>.

A partir de su posicionamiento frente al tiranicidio y la brujería, se buscará establecer el modo en que el monarca británico interpretaba la naturaleza y las características del poder regio y su ejercicio. La relectura de tres tratados de su autoría –*Daemonologie* (1597), *A Trew Law of Free Monarchies* (1598) y *Basilikon Doron* (1599)– pretende demostrar que sus teorizaciones estuvieron determinadas por el desafío a su autoridad que caracterizó las tres primeras décadas de su reinado en Escocia. Las categorías y conceptos utilizados por el soberano buscaban erosionar las resistencias a su poder y legitimar una forma específica de ejercerlo. Asimismo, se sostendrá que no resulta posible asociar sus ideas con la clásica vinculación entre absolutismo y las nociones de centralización del poder político, modernización, burocratización y debilitamiento de las noblezas locales; por el contrario, se sostendrá que Jacobo se habría apoyado en teorías políticas de larga tradición en el medioevo.

---

1. Cuttica, Burgess 2015, p. 3. Para representantes de cada una de las aproximaciones mencionadas se recomienda ver respectivamente: Olivier-Martin 1988; Anderson 1974; Henshall 1992.

2. Rosanvallon 2003, p. 20.

3. Palti 2018, p. 13.

## 2. EL CONTEXTO DE LOS TRATADOS

A mediados de 1567, María Estuardo de Escocia (1542-1587) fue derrocada por el Parlamento local, controlado por la facción más radical del calvinismo vernáculo. Antes de enviar a la reina al exilio, las nuevas autoridades la obligaron a abdicar en nombre de su recién nacido, coronado como Jacobo VI a poco de haber cumplido un año de edad. La característica más saliente de las primeras décadas de la vida del niño-rey fue la permanente inestabilidad de su posición política. Incluso luego de haber alcanzado la mayoría de edad, en términos concretos compartía buena parte de su poder con la nobleza, el Parlamento y la Iglesia. Recién consiguió un parcial fortalecimiento de su autoridad en 1587, gracias a la ejecución de su madre en Inglaterra, ordenada por Isabel I y que habría contado con la anuencia implícita de Jacobo. Pese a ello, los peligros no cesaron, ni siquiera con la garantía de continuidad dinástica alcanzada a partir del nacimiento de su primogénito Enrique en 1594. De hecho, en diciembre de 1596 tuvo lugar un conato de *coup d'état* liderado por la facción más radical del presbiterianismo edimburgués y apoyado por nobles y burgueses locales. La incapacidad de los participantes de la revuelta para lograr el apoyo de otras ciudades, el arrepentimiento de algunos de los facciosos, y la fidelidad de la enorme mayoría de los grandes nobles al rey fue lo que evitó su consumación<sup>4</sup>. La ejecución de parte de los cabecillas de la revuelta dio por finalizada la etapa de inestabilidad del reinado de Jacobo.

Con un presente más estable que los años anteriores y un futuro más que promisorio con la vista puesta en Londres, el monarca comenzó pensar y teorizar sobre el ejercicio del poder y el carácter y los alcances de su soberanía, uno de los vocablos más jóvenes de la filosofía política europea contemporánea. Este periodo de reflexión arrojó como resultados tres tratados publicados en años consecutivos, que aunque a primera vista puedan parecer muy diferentes entre sí, se encuentran indisolublemente ligados por un hilo conductor común. El primero de ellos fue la *Daemonologie* (1597), único tratado demonológico y referido a la persecución de la brujería publicado por un monarca europeo durante el periodo<sup>5</sup>. Detrás del debate sobre la teoría demonológica y la criminalización de la brujería, Jacobo desplegó una airada defensa de los orígenes numinosos de la autoridad regia, así como de la función inherentemente religiosa del cargo que ocupaba y de la obediencia que sus súbditos le debían. El tratado conoció ediciones en inglés, francés, neerlandés y latín, lo que le permitió trascender las fronteras de las islas británicas. Un año después, el imprentero Robert Waldegrave fue el encargado de distribuir *A Trew Law of Free Monarchies*. El objetivo del texto era explicarle a los súbditos (laicos y religiosos, ricos y pobres, influyentes e ignotos) por qué debían obedecer.

4. En relación al fallido intento de deponer al monarca escocés en 1596, véase: Goodare 2008, pp. 311-336.

5. La *Daemonologie* constituye el tratado demonológico más trascendente entre aquellos escritos en las islas británicas, y uno de los más célebres de todo el periodo de la caza de brujas temprano moderna. El propio Jacobo lo considero una de sus obras más importantes. Clark 1977, pp. 156-157.

cer a su rey sin condicionamientos<sup>6</sup>. El Estuardo fue uno de los pocos monarcas europeos del periodo que además de ejercer la soberanía se dedicó a justificarla en términos teóricos<sup>7</sup>. Finalmente, en el último año del siglo XVI, Jacobo decidió entregarle a su primogénito Enrique el *Basilikon Doron*, un pequeño manual sobre las obligaciones y derechos que vienen adjuntas al trono. Originalmente pensado como un legado personal de padre a hijo, el texto finalmente fue editado para el público en general y más tarde traducido al francés y al latín. Si bien el príncipe heredero nunca tuvo oportunidad de poner en práctica los consejos de su progenitor por haber muerto en 1612, el contenido caló hondo en su hermano menor, Carlos Estuardo (desde 1625 Carlos I de Escocia e Inglaterra), quien como obediente alumno aplicó en términos prácticos una de las ideas centrales del *Basilikon*, la férrea negación del derecho de los súbditos a resistir la obediencia a su monarca, aun cuando fuera un tirano. Debido a cuestiones de espacio, el presente artículo no plantea un análisis detallado de los tres tratados mencionados, sino explicar cómo su autor abordó en ellos los problemas vinculados con la definición de la soberanía, asociándolos con su posicionamiento frente al tiranicidio y la brujería.

### 3. FUNDAMENTOS DE LA SOBERANÍA

En uno de sus cursos en el Collège de France, Michel Foucault señaló que los monarcas fueron las figuras centrales de todo el edificio jurídico occidental durante los siglos XVI y XVII. El poder regio era la cuestión política a debatir, el eje sobre el cual giraban las discusiones sobre filosofía política del periodo. La cuestión de la soberanía había llegado para quedarse, el asunto sobre el cual teorizar no era ya su existencia, sino sus orígenes y alcances<sup>8</sup>. Jacobo fue uno de los representantes más conspicuos de la concepción absolutista de la soberanía, entendiendo por ello un poder unívoco, indivisible y sin limitaciones de ninguna clase por parte de los estamentos o corporaciones sobre las que el soberano ejercía su capacidad de mando. Si bien con frecuencia se ha destacado el carácter novedoso de su propuesta, lo cierto es que las fuentes teóricas en las que se apoyó tenían una larga tradición medieval. Para justificar su concepción del poder, por caso, recurrió a la teoría del derecho divino de los reyes. El historiador británico decimonónico John Neville Figgis señaló que en su etapa de madurez (siglo XVII) aquella idea estaba compuesta por cuatro proposiciones fundamentales: las monarquías eran decretadas por Dios, el derecho de herencia y la línea de sucesión eran incuestionables, los reyes sólo rendían cuenta de sus decisiones ante la divinidad y, en consecuencia, la obediencia pasiva de los súbditos era ordenada por el Creador<sup>9</sup>. Tanto en *A Trew Law* como en el *Basilikon Doron*, Jacobo prestó especial atención al primero de los puntos mencionados. En su tratado de 1598 señaló que para garantizar el or-

---

6. Burgess 2009, p. 143.

7. Kerrigan 1970, p. i.

8. Foucault 2000, p. 34.

9. Figgis 1922, p. 256.

den dentro de su creación, la divinidad sentada en su trono celestial y eterno había escogido desde tiempos inmemoriales a ciertos hombres para gobernar sobre los demás y ocupar los tronos terrenales y temporales: *they sit upon GOD his Throne in the earth*<sup>10</sup>. Un año después, le advirtió a su primogénito que aquella elección de la deidad implicaba que el soberano poseía no sólo una dignidad superior a la del resto de los humanos (*in dignitie hee hath erected you aboue others*<sup>11</sup>), sino que esa superioridad descansaba en la voluntad del Creador, por lo que se volvía incuestionable. Por lo tanto, el origen de la capacidad de mando real provenía directamente de Dios, sin intermediarios ni causas secundarias<sup>12</sup>. La crudeza del ejercicio de la dominación regia se enmascaraba al destacar que su legitimidad provenía de una instancia trascendente y numinosa<sup>13</sup>. Los reyes eran, pues, *god's lieutenants in earth*, los encargados de gobernar según sus designios los territorios que les correspondieran. Esta cuestión era la que generaba en los súbditos la obligación de aceptar al rey como juez y respetar las decisiones políticas, militares, impositivas o religiosas que estableciese<sup>14</sup>.

Estas ideas, centrales para el modo en que Jacobo planteaba la legitimidad de su poder, provenían de diferentes nociones que llevaban siglos formando parte del pensamiento político europeo. La primera de ellas posee un carácter indudablemente metafísico y podría ser denominada de manera genérica como “idea de orden”. El ejemplo más claro de ello es lo que Arthur Lovejoy denominó *Great Chain of Being*, y que E.M.W Tillyard identificó como uno de los pilares de la concepción del mundo isabelina<sup>15</sup>. La gran cadena del ser, que constituyó una las representaciones más antiguas de la naturaleza y cuyo antecedente más temprano en Occidente es la célebre Escalera de Jacob referida en la Biblia, puede ser entendida como la idea según la cual el universo estaba ordenado de manera jerárquica y continua<sup>16</sup>. Según esta concepción, la totalidad de lo existente estaba vinculado por una cadena cuyos eslabones estaban organizados de manera vertical y descendente en cuanto a su importancia o valor. En la cúspide de la misma se encontraba el *ens perfectissimum*, es decir, la deidad cristiana, a partir del cual se engarzaban los distintos órdenes de la naturaleza, que se diferenciaban del inmediatamente anterior y posterior por el menor grado de distinción posible<sup>17</sup>. La naturaleza, pues, era una suerte de fluido que recorría y unificaba a todos los seres y los comunicaba con Dios<sup>18</sup>. Esta versión cristianizada y medieval era una revisión y adaptación de las ideas de autores clásicos como Platón, Aristóteles y neoplatónicos como Proclo y Plotino. En su Timeo, el filósofo ateniense ubicó en la cima de la creación a la Idea del Bien, completamente perfecta y autosuficiente. A su vez, allí sentó las

10. Jacobo VI 1598, p. 54.

11. Jacobo VI 1599, p. 12.

12. Kern 1985, p. 11.

13. Foucault 2000, p. 35.

14. Jacobo VI 1598, p. 61.

15. Lovejoy 2001. Tillyard 1943, pp. 23-76.

16. Kuntz 1987, p. 6.

17. Lovejoy 2001, p. 59.

18. Palti 2018, p. 49.

bases del principio de plenitud, según el cual la abundancia de la creación debía ser tan vasta como las posibilidades de existencia. En otras palabras, todo el rango de tipos concebibles de vida estaba exhaustivamente ejemplificado en el universo, que mientras más elementos contuviera, más se acercaría a la perfección. A esta base conceptual heredada, el Estagirita incorporó el principio de continuidad, que proponía que todos los organismos naturales se diferenciaban de múltiples maneras, lo que dio paso al establecimiento de diversas series o clasificaciones lineales entre aquellos. En este sentido, cada una poseía variaciones relativamente menores y una considerable gama de continuidades respecto de la anterior o la siguiente, de modo tal que lo que las distinguía era menos un quiebre ontológico que una matización progresiva. Así, como señaló Lovejoy, si entre dos especies naturales existía un hipotético tipo intermedio, el mismo debía ser incorporado al esquema, lo que evitaba que existieran hiatos en la creación. De este modo, el principio de continuidad podía ser deducido directamente del de plenitud. Finalmente, los neoplatónicos completaron estas ideas al señalar que la generación de todos los grados del ser provenía del Absoluto y que eran una necesidad lógica de aquel<sup>19</sup>.

Durante el medioevo, estas ideas clásicas sobre el funcionamiento del mundo natural fueron asimiladas y adaptadas por los pensadores cristianos con la intención de darle sentido y sistematización a su cosmología monoteísta. Este proceso profundizó las ideas de orden y jerarquía al plantear que al interior de cada especie, género o serie también existían grados o escalafones, lo que determinaba que al interior de cada uno de ellos existieran seres u elementos que tenían preeminencia sobre los demás, algo conocido como teoría de la primacía, y que constituyó otra de las fuentes de inspiración de Jacobo. Agustín de Hipona (354-430) estableció un orden entre aquello que Dios había creado en el Inicio. En primer lugar, los seres vivos primaban por sobre los no vivientes. A su vez, entre los vivos, aquellos dotados de sensibilidad se anteponian a los que carecían de esa cualidad, como los animales sobre los árboles. Entre los sensibles, los dotados de inteligencia antecedían en importancia a los que les faltaba<sup>20</sup>. Finalmente, dentro del subgrupo de los inteligentes, los espíritus estaban por sobre los cuerpos<sup>21</sup>. Según Agustín, el espíritu inmutable (Dios) reinaba sobre todo lo existente, mientras que los espíritus que estaban sometidos a modificaciones (todos los ángeles) eran criaturas, pero superiores a cualquier cuerpo terrenal. Ya en el siglo XIII, Tomás de Aquino (1225-1274) resaltó que lo ínfimo de un género supremo estaba unido a lo supremo del género inmediatamente inferior. El caso paradigmático mencionado por el Aquinate es el del cuerpo humano. Aquel tenía la primacía entre todas las entidades corpóreas y estaba directamente ligado al alma humana, la unidad de menor grado entre las sustancias intelectuales, el eslabón inmediatamente superior al de los seres dotados de cuerpo. El alma, entonces, era el límite último entre lo corpóreo e incorpóreo<sup>22</sup>.

---

19. Lovejoy 2001, p. 58-64.

20. Agustín de Hipona 1955, p. 336.

21. Agustín de Hipona 1815-1875, p. 225.

22. Tomás de Aquino 1956, p. 205.

Ambas ideas reseñadas en los párrafos anteriores, a pesar de su origen en la filosofía natural, fueron claves para el pensamiento político en general. A lo largo del extenso periodo que va entre el inicio del proceso de cristianización de los pueblos germánicos del norte y del centro de Europa y el siglo XIII, preponderó una concepción descendente del poder político<sup>23</sup>. A finales del siglo XVI, y siguiendo las premisas de la gran cadena del ser y de la teoría de la primacía, Jacobo planteaba que los reyes eran los miembros superiores del género humano porque habían sido escogidos por el Creador para ejercer esa función. Asimismo, el cuerpo político era el eslabón intermedio entre el macrocosmos y el microcosmos. De este modo, la soberanía que los monarcas ejercían sobre las comunidades políticas era una representación en menor escala de la regencia y control que Dios poseía sobre el universo, pero también una en mayor escala de la que el alma inmortal tenía sobre el cuerpo mortal<sup>24</sup>. De allí que trazase un paralelismo entre el trono celestial ocupado por la deidad y el terrenal sobre el que se sentaban los reyes. La forma en la que Jacobo entendía su poder, entonces, se entroncaba con estas nociones que la filosofía natural y política, tanto clásica como cristiana, habían desarrollado en los dos milenios previos a la publicación de sus tratados.

Sin embargo, el rey no se conformó con justificar su primacía entre los escoceses al señalar el origen divino de su potestad. Además de sentarse en los tronos mundanos de la divinidad, los monarcas eran prácticamente dioses, tal como señaló en *A Trew Law: Kings are called Gods by the propheticall King David*<sup>25</sup>. Como fundamento para semejante equiparación, recurrió a la que consideraba la fuente de autoridad suprema, las Sagradas Escrituras. Más de diez años después de haberlo expresado por escrito cuando sólo gobernaba en Escocia, el soberano reforzó su posición en un discurso pronunciado al frente del Parlamento inglés: *The state of monarchy is the supremest thing upon earth, for kings are not only God's lieutenants upon earth, and sit upon God's throne, and even by God Himself they are called Gods*<sup>26</sup>. La base lógica de este argumento también se relacionaba con la tradición política medieval, específicamente con lo que ha sido denominado académicamente *Christ-Centered kingship*, principio que sentó las bases para la teoría de los dos cuerpos del rey, analizada por Ernst Kantorowicz. Según aquella noción, desde los albores del siglo XII, parte de la elite cultural europea comenzó a sostener la idea de que, tal como Cristo, los reyes poseían una doble naturaleza: humana y divina. La primera estaba dada por su cuerpo natural, el cual como cualquier organismo creado se deterioraba y moría. La segunda, en cambio, estaba vinculada con el cuerpo político, con el cargo u oficio que ocupaba, el cual era perenne y no estaba sujeto a ninguna clase de decaimiento o debilidad. Mientras que el avatar humano del Dios cristiano era natural y eternamente divino, la persona real adquiría esa cualidad a partir de su unción como gobernante, y únicamen-

---

23. Burns 2008, p. 6.

24. Kern 1985, pp. 7-8.

25. Jacobo VI 1598, p. 54.

26. Jacobo VI y I 1609, p. 307.

te de manera temporal mientras se extendiera su reinado<sup>27</sup>. En este sentido, los monarcas cristianos eran *christomimētēs*, puesto que representaban en el mundo visible la doble naturaleza de la segunda persona de la Trinidad. A partir de esta antigua ficción jurídica que comparaba las naturalezas de Cristo y de los soberanos, Jacobo procuraba realizar lo mismo en relación a los poderes y el alcance de la soberanía divina y regia:

*For if you will consider the attributes to God, you shall see how they agree in the person of a king. God hath power to create or destroy make or unmake at his pleasure, to give life or send death, to judge all and to be judged nor accountable to none; to raise low things and to make high things low at his pleasure, and to God are both souls and body due. And the like power have kings: they make and unmake their subjects, they have power of raising and casting down, of life and of death<sup>28</sup>.*

Relacionando esta idea con las analizadas más arriba, Jacobo se parangonaba a sí mismo con Dios en tanto garante del orden jerárquico de las cosas: uno lo era a escala universal, el otro en la geografía sobre la que tenía poder de mando.

Más allá del uso discursivo analizado hasta aquí, la cuestión religiosa y teológica no era menor en el contexto escocés de finales del siglo XVI. Formado bajo los postulados del calvinismo, Jacobo era un defensor de la Reforma en su patria, a la que, como a su autoridad, consideraba divinamente inspirada. Sin embargo, las condiciones específicas bajo las cuales aquel proceso se había desarrollado distaban de ser perfectas:

*But the reformation of Religion in Scotland, being extraordinarily wrought by God, wherein many things were inordinately done by a popular tumult and rebellion, of such as blindly were doing the worke of God, but clogged with their owne passions and particular respects, as well appeared by, the destruction of our policie, and not proceeding from the Princes order, as it did in our neighbour countrey of England, as likewise in Denmarke, and sundry parts of Germanie; some fierie spirited men in the ministerie, got such a guiding of the people at that time of confusion<sup>29</sup>.*

En este fragmento del *Basilikon*, Jacobo le comenta a su hijo que el principal defecto de la reforma escocesa fue su carácter revolucionario y la centralidad que habían tenido y aún mantenían los ministros y predicadores de la *Kirk* escocesa. A diferencia de lo ocurrido en Inglaterra, Dinamarca o algunos principados alemanes, no existió una reforma magistral, por lo que el tipo de iglesia que emergió no fue erastiana sino una con un alto grado de autonomía y capaz de cuestionar al propio monarca. En el más septentrional de los reinos británicos, la Reforma fue una rebelión que desafió la voluntad de las autoridades civiles, no una imposición monárquica. El Parlamento de 1560 no buscó soluciones de compromiso: abolió el catolicismo, la autoridad papal, las leyes contra el protestantismo y estableció

27. Kantorowicz 1997, p. 46-47.

28. Jacobo VI y I 1609, pp. 307-308.

29. Jacobo VI 1599, p. 23.

una confesión de fe reformada cuya matriz calvinista estaba a la altura de la ginebrina<sup>30</sup>. Lejos del modelo episcopal inglés donde los obispos eran elegidos a dedo por Isabel, quien a cambio obtenía lealtad y propaganda política desde los púlpitos, Jacobo lidiaba con un sistema presbiteriano en ciernes e incompleto, pero lo suficientemente poderoso como para hacerlo sentir amenazado<sup>31</sup>. Ese sentimiento se fundaba en episodios como el que el monarca protagonizó con Andrew Melville –uno de los herederos políticos y religiosos del teólogo radical calvinista John Knox– en una cesión parlamentaria de 1584 cuando aquel le señaló públicamente que en Escocia, además del terrenal comandado por Su Majestad, existía el reino celestial de la Iglesia escocesa, gobernado por Cristo, del cual Jacobo no era ni rey, ni señor, ni cabeza, sino un súbdito más<sup>32</sup>.

Una Iglesia autónoma no sólo implicaba la existencia de otra fuente de autoridad y un peligro en lo cotidiano, sino también un reducto a partir del cual podían surgir cuestionamientos a las bases mismas de la soberanía real. No en vano Jacobo comparó a los puritanos con *Border-theeves*<sup>33</sup>. Mientras unos saqueaban las riquezas del reino, otros hacían lo mismo con la fuente de legitimidad de su poder. Después de todo, los calvinistas más radicales de Escocia proponían un sistema de presbiterios en los cuales los miembros de cada comunidad eligieran anualmente a sus autoridades religiosas para gobernar sus asuntos espirituales, ocupar bancas en el Parlamento cuando fuera convocado y que reunidos periódicamente conformaran la Asamblea Nacional, máximo órgano de gobierno de la Iglesia de Escocia. De todo este proceso, el monarca en tanto tal no sería más que testigo inmóvil; Jacobo Estuardo en su cualidad de habitante del reino podría opinar como uno más sobre qué presbítero prefería, pero hasta allí llegaban sus derechos en materia religiosa. Por eso, a sus ojos, la propuesta presbiteriana era algo antinatural, una *Democratice forme of government*<sup>34</sup>. Para el monarca, que las autoridades religiosas pudiesen ser elegidas por la comunidad se acercaba peligrosamente a propuestas similares respecto de las autoridades políticas. Creer que un presbítero podía ser escogido comunitariamente podía llevar a creer que la soberanía de un monarca se originaba en sus súbditos. Ese era el temor de Jacobo, por ello hermanaba bajo el término *archibellouses of rebellion* a John Knox –padre del presbiterianismo escocés– y a George Buchanan –máximo exponente local de lo que Skinner denominó constitucionalismo o teoría de la soberanía popular–<sup>35</sup>.

---

30. Kirk 1980, p. 25; Marshall 2015, p. 211.

31. Jones 2004, p. 245. Acerca del presbiterianismo escocés, véanse: Mullan 2000; Kirk 1980, pp. 22-53; Young 2006, pp. 131-158.

32. Solt 1990, p. 131.

33. Jacobo VI 1599, p. 24.

34. Jacobo VI 1599, p. 23.

35. Skinner 2004, p. 347; Sommerville 1999, pp. 23-24.

#### 4. EL PROBLEMA DEL TIRANICIDIO

La mención de George Buchanan en el *Basilikon* no fue accidental. Además de haber sido el exponente más reconocido del humanismo escocés, fue escogido por el Parlamento de su tierra natal para hacerse cargo de la educación personal y de la formación académica de Jacobo durante su niñez y juventud. Esto resulta de especial interés debido a que en su breve diálogo titulado *De jure regni apud scotos* –impreso en 1579, pero compuesto y en circulación como manuscrito desde al menos diez años antes–, el erudito de Killearn expuso la que hasta ese momento fue la elaboración más contundente y radical, tanto del principio de soberanía popular como de la teoría de la resistencia. La naturaleza disruptiva de su propuesta se basaba en diversos puntos. En primer lugar, por el carácter secularizado de su pensamiento político. A pesar de su adhesión al cristianismo, Buchanan sostenía que las sociedades políticas no estaban directamente establecidas por la divinidad, sino que surgían naturalmente de una serie de decisiones realizadas por los hombres. Más aún, al referirse a los pactos que daban orígenes a dichas comunidades, jamás menciona la existencia de uno entre los seres humanos y Dios, sino únicamente aquel que el conjunto establece con un individuo para cederle la capacidad de gobernar<sup>36</sup>. En este sentido, antes que escribir sobre obligaciones o deberes religiosos, el humanista lo hacía sobre derechos eminentemente políticos<sup>37</sup>. Con todo, que prescindiera de las Escrituras como fuente de inspiración para su teoría de la soberanía no implicaba que no recurriera a otras ideas. La principal usina de su teoría provino del pensamiento clásico<sup>38</sup>. En relación a la cuestión que nos ocupa, se apoyó notablemente en Aristóteles, especialmente en la noción de que los hombres tenían un impulso natural a la vida en sociedad, al que identificaba con la sabiduría, es decir, la capacidad para distinguir lo bajo de las cosas nobles. Así, desarrolló una posición estoica en la que la humanidad estaba dotada de una razón suficiente que le permitía comprender las leyes naturales y organizar su comportamiento de acuerdo a ellas<sup>39</sup>.

Buchanan, entonces, expuso una teoría de la soberanía ascendente, cuya premisa central era que los monarcas derivaban su soberanía de la comunidad sobre la que gobernaban<sup>40</sup>. La única forma legítima de poder era la que provenía de un

---

36. Turchetti 2013, p. 406.

37. Skinner 2004, p. 341. Ello lo distinguió de pensadores como el jesuita español Francisco Suárez, quien escribió su célebre *Defensio Fidei* (1613) para criticar las ideas políticas de Jacobo Estuardo pero colocando a la divinidad en el centro de su esquema de gobierno. Según su planteo, el proceso mediante el cual la comunidad abandona el estadio pre-político tiene su inicio en la voluntad divina, por lo que Dios es el fundamento de todo poder legítimo. Aunque esta idea puede remitir a la defendida por el monarca escocés, la similitud es meramente superficial. El origen divino de la soberanía no implicaba para el Doctor Eximio la existencia de un derecho divino de los reyes, puesto que el receptor de la soberanía cedida no es un individuo sino un colectivo. Véase: Skinner 2004, p. 158; Palti 2018, pp. 52-68.

38. Oakley 2015, pp. 259-260.

39. Burns 1951, p. 62. Mason y Smith 2004, p. LII-LIII.

40. Mason 1994, p. 116; Hadfield 2005, p. 96.

acuerdo libre entre los miembros de una comunidad<sup>41</sup>. Al derivarse el poder del colectivo social, la principal función de un monarca era el bien común, en otras palabras, la protección y resguardo de la instancia de la cual su capacidad de mando se derivaba. El respeto por las leyes era lo que garantizaba el cumplimiento de esa tarea<sup>42</sup>. Así entendida, la monarquía no sólo era una forma de gobierno electiva, sino también limitada<sup>43</sup>. Según el autor, ello puede observarse en el origen histórico de la monarquía escocesa, ubicado en el año 330 a.C, cuando el mítico Fergus I fue escogido rey por su pueblo<sup>44</sup>. En tanto monarca elegido, la ley mediante la cual fue ungido estaba por encima de su propia voluntad; la ley era lo que lo convertía en rey y lo diferenciaba de un tirano<sup>45</sup>.

La segunda causa del radicalismo de su teoría política tenía que ver con las ideas de delegación y representación. A diferencia de los hugonotes franceses con quienes se lo suele asociar, Buchanan no propuso una representación virtual en la que el poder soberano reside en una elite o en corporaciones como parlamentos o cortes conformadas por sus miembros, sino en el conjunto de los ciudadanos, el cual posee la potestad de ejercerlo de modo continuo y directo<sup>46</sup>. Esto implica dos cuestiones cruciales. En primer lugar, que la soberanía es cedida al monarca por todos los ciudadanos y no por una minoría o un cuerpo intermedio. En segundo lugar, y como consecuencia directa de lo anterior, que si se presentara la necesidad de juzgar el comportamiento de un rey, esa potestad de control recaía, nuevamente, sobre toda la comunidad y no sobre una parte de ella. El humanista plantea que llegada la situación en la que un monarca compareciera ante la sociedad para que su desempeño fuese juzgado, lo que se ponía de manifiesto era la permanente (e inherente) inferioridad del primero respecto de la segunda<sup>47</sup>. Cuando un monarca rompía el juramento establecido al momento de su coronación, a partir del cual se comprometía a respetar las leyes, las costumbres y las instituciones de los ancestros, era considerado un tirano y, como consecuencia de ello, la otra parte quedaba en libertad de no cumplir sus obligaciones de obediencia y podía deponerlo<sup>48</sup>.

La forma más extrema que adquiriría la expulsión de un gobernante no apto para continuar ejerciendo la magistratura máxima era su asesinato, es decir, el tiranicidio. Como señala Robert Miola, durante el Renacimiento, el debate sobre la posibilidad de extinguir la vida de un monarca descansaba fundamentalmente en dos

---

41. "The different members of these states politicians wish to have connected by ties similar to the coherence subsisting between all the limbs of our body, to be cemented by mutual good offices, to labour for the general interest, to repel dangers and secure advantages in common, and, by a reciprocation of benefits, to conciliate the affections of the whole community". Buchanan 2016, p. 9.

42. Burns 1951, p. 63. "The law then is paramount to the king, and serves to direct and moderate his passions and actions". Buchanan 2016, p. 67.

43. Peck 1993, pp. 80-117.

44. Mason 1994, p. 118.

45. Turchetti 2013, p. 407.

46. Mason y Smith 2004, p. LVII.

47. "If the people take the lead, they are entitled to the superiority. Hence, when the king is called before the tribunal of the people, an inferior is summoned to appear before a superior". Buchanan 2016, p. 68.

48. Turchetti 2013, p. 407. Cuttica 2017, p. 267.

tradiciones ideológicas: la religiosa, que consideraba que la autoridades terrestre estaba divinamente auspiciada; y la secular, según la cual provenía de la comunidad política y estaba sujeta a su voluntad. Buchanan, desde luego, se inscribió en la segunda: para él, los preceptos teológicos no tenían relación con la legitimidad de las acciones políticas<sup>49</sup>. Antes que definir a un tirano a la manera de Paulo de Tarso en sus epístolas, lo hizo siguiendo el modelo de Platón y Aristóteles:

*There are, besides, many other distinctions, which, as they may be easily collected from Aristotle, I shall lightly skim. Regal government is conformable, and tyranny contrary, to nature; a king rules over a willing, a tyrant over a reluctant people; royalty is a freeman's authority over freemen—tyranny a master's over his slaves; citizens act as sentinels to a king, for the security of his person; foreigners to a tyrant for the oppression of the citizens. For the one exercises his power for the benefit of the people, and the other for his own*<sup>50</sup>.

Los tiranos son considerados los peores enemigos públicos ya que fueron los que originalmente se comprometieron a bregar por el bien común<sup>51</sup>. En ese sentido, no eran mejores que ejércitos invasores, el daño que provocaban era aún más grave. Esta idea da pasó a la tercera causa del radicalismo de Buchanan, ya que su consideración de los tiranos y las tiranías le permite recuperar lo que Martin Dzelzainis denominó teoría ciceroniana del tiranicidio: cualquier persona, y no sólo un magistrado, tiene el derecho de atentar contra la vida de un tirano en cualquier momento y sin la necesidad de aguardar una condena o sentencia formal<sup>52</sup>. Una vez consumado el tiranicidio, la comunidad política recuperaba la autoridad delegada y escogía libremente dónde depositarla<sup>53</sup>. La teorización de Buchanan, aunque de orientación secular, fue de gran inspiración para los calvinistas de las islas británicas<sup>54</sup>. En efecto, sus concepciones fueron utilizadas en las islas británicas por los partidarios de la tradición constitucionalista y anti-monárquica –asociada por autores como Skinner y Donald Macleod con el calvinismo–, aquella defendida por Knox y Melville al norte del río Tweed, y enarbolada al sur del mismo por los parlamentarios ingleses en el marco de la Guerra Civil de la década de 1640<sup>55</sup>.

Todo el esquema ascendente del filósofo humanista subvertía completamente la concepción de la soberanía monárquica fundamentada en la tesis descendiente

49. Miola 1985, p. 284. Dzelzainis 2012, p. 185.

50. Buchanan 2016, p. 41.

51. “Bound, indeed, we are; but, on the other hand, they were the first to promise that they would administer justice with equity and benevolence”. *Ibid.*, p. 76.

52. “Por otra parte, en lo relativo a Fálaris, el discernimiento es muy fácil. En efecto, no tenemos ninguna comunidad con los tiranos, sino que más bien el extrañamiento es absoluto y no va contra la naturaleza despojar, si pudieras, al que es honorable matar; de hecho, hay que desterrar de la sociedad humana toda esta clase funesta y sacrilega”. Cicerón 2014, p. 160. “But when war is, for a just cause, once proclaimed against an open enemy, not only the whole people, but also each individual, has a right to kill that enemy”. Buchanan 2016, p. 77. Véase: Dzelzainis 2012, p. 180.

53. Skinner 2004, p. 342.

54. Orr 2016, p. 146.

55. Skinner 2004, pp. 302-349; Macleod 2009, p. 8.

del derecho divino de Jacobo. En los albores de lo que Foucault denominó era de la representación, tanto Buchanan como el monarca coincidían en la naturaleza representativa del poder político, en que el monarca encarnaba una fuerza social que en última instancia lo excedía. La diferencia radicaba en que el primero consideraba que aquella era la comunidad, mientras que el segundo sostenía que era la voluntad divina<sup>56</sup>. Por ello, en *A Trew Law*, Jacobo responde directamente a su ya fallecido maestro que los reyes sólo debían ser juzgados por Dios, *whom to onely hee must give count of his judgement*<sup>57</sup>. La premisa posee una impecable lógica interna: si la soberanía del rey provenía directamente de Dios, el primero sólo debía rendir cuentas ante el segundo, jamás ante el pueblo cuyo rol era netamente pasivo (ser gobernados) y nunca activo (elegir o expulsar gobernantes). Si bien concuerda con Buchanan en señalar a Fergus como el primer rey de los escoceses, disiente en el modo en que alcanzó esa posición. En lugar de haberlo hecho por medio de una cesión de soberanía por parte de los miembros de la comunidad, la prerrogativa de Fergus provenía del derecho de conquista: *there comes our first King Fergus, with a great number with him, out of Ireland, which was long inhabited before us and making himselve master of the countrey, by his Owne friendship, and force*<sup>58</sup>. El primer rey, pues, no fue elegido sino que se impuso por la fuerza, lo que significaba que su soberanía no conocía limitaciones. En palabras de Jacobo: *And so it followes of necessitie, that the kings were the authors and makers of the Lawes, and not the Lawes of the kings*<sup>59</sup>. La monarquía, por lo tanto, antecedía a las leyes. Las prerrogativas inherentes al derecho de conquista de Fergus se derramaban sobre todos sus sucesores escoceses, tal como las de Guillermo el Conquistador hacían lo propio sobre los soberanos ingleses<sup>60</sup>. El monarca recurrió al pasado para construirse un mito fundacional que disociara la soberanía absoluta de la contingencia y de la dependencia en el consentimiento de otros individuos o colectivos<sup>61</sup>. Si bien los miembros de la comunidad podían expresarse en el Parlamento, este no podía ni reunirse ni aprobar una sola ley sin la anuencia del monarca. Tal como señalaba Buchanan, un rey justo era aquel que respetaba las normas, pero para Jacobo ello ocurría por voluntad propia, no por alguna clase de yugo o lazo que estuviera obligado a atender. La idea subyacente al pensamiento de Jacobo, pues, era la máxima latina *Rex legibus solutus est*<sup>62</sup>.

Luego de la re-interpretación de la coronación del primer monarca de Escocia, recurre nuevamente a la Biblia para justificar su postura. A lo largo del Antiguo y Nuevo Testamento, sostiene el autor, no es posible hallar alegatos a favor de la deposición de un soberano. El Estuardo les recuerda a sus lectores que ninguno de los profetas veterotestamentarios incitó rebeliones contra su príncipe, sin importar

56. Véase: Foucault 2002, pp. 53-82. Palti 2018, p. 16.

57. Jacobo VI 1598, p. 61.

58. Jacobo VI 1598, pp. 61-62.

59. *Ibid.*, p. 62.

60. Kerrigan 1970, p. 3.

61. Mason 1994, p. 104.

62. Kerrigan 1970, p. 3.

cuán malvado hubiese sido<sup>63</sup>. El tirano por excelencia en el Primer Reino de Israel, Saúl, se mantuvo como monarca hasta su muerte a pesar de su impío comportamiento. Por su parte, el caso más celebre en el Nuevo Testamento es el del Emperador Nerón, quien pese a haber sido un implacable perseguidor de los primeros cristianos, no sufrió ningún tipo de cuestionamientos al ejercicio de su rol por parte de los Apóstoles. El hecho de que hombres santos como David, Pedro y Pablo no hubiesen liderado ninguna revuelta contra tiranos de aquella talla, provocó que Jacobo se preguntase: *what shamelesse presumption is it to any Christian people now adayes to claime to that unlawfull libertie, which God refused to his owne peculiar and chosen people?*<sup>64</sup>. La rebelión contra un príncipe era, pues, un acto “monstruoso y antinatural”<sup>65</sup>, sólo podía ser lícita en sociedades distópicas donde los hijos se rebelaran contra los padres y los demás órganos del cuerpo contra la cabeza<sup>66</sup>. Nuevamente, la cadena del ser y el principio de primacía funcionaban como principios rectores de los postulados del rey escocés.

Resulta importante aclarar que Jacobo no negaba la existencia de los tiranos. En el discurso con el que inauguró su primer parlamento como rey de Inglaterra, los diferenció de los soberanos justos por su ambición desmedida, por la ilegítima apropiación de los bienes de sus súbditos y por colocar su bienestar por sobre el de los gobernados<sup>67</sup>. Sin embargo, siguiendo lo señalado en I Samuel 8.14, advirtió que sin importar los excesos o injusticias que cometiese, los súbditos debían tolerar a su monarca. El modelo de súbdito ideal propuesto por Jacobo se construía en relación con las nociones cristianas de la Providencia y del mal. Desde Agustín de Hipona en el siglo V, se había desarrollado la idea de que los males existentes en el mundo formaban parte del plan eterno trazado por Dios al comienzo de los tiempos. Desde la perspectiva divina, los males y las desgracias sirven, por ejemplo, para castigar a los impíos y probar la fe de los justos. Aunque los hombres no fueran capaces de comprenderlo adecuadamente, aquellos servían a un bien mayor, a un propósito ulterior y más importante decidido por el Creador y, en consecuencia, indiscutiblemente apropiado y benevolente<sup>68</sup>. Siguiendo el argumento referido, para el monarca, si los tiranos existían era debido a que la divinidad lo permitía. Aquello solía ocurrir como un castigo para un determinado pueblo por faltas pa-

63. Jacobo VI 1598, pp. 59-60.

64. Jacobo VI 1598, p. 61.

65. Jacobo VI 1598, p. 70.

66. Jacobo VI 1599, p. 41; Jacobo VI 1598, pp. 65-66.

67. “I doe acknowledge, that the speciall and greatest point of difference that is betwixt a rightfull King and an usurping tyrant is in this: That whereas the proude and ambitious tyrant does thinke his kingdom and people are only ordeined for satisfaction of his desires and unreasonable appetites; The righteous and iust king does by the contrary acknowledge himself to bee ordained for the procuring of the wealth and prosperitie of his people, and that his greatest and principal worldly felicitie must consist in their prosperity”. Jacobo VI y I 1603, p. 278.

68. “Ita Deus omnipotens, Dominus universae creaturae, quifecit omnia, sicut scriptum est, bona valde, sic ea ordinavit, ut et de bonis et de malis bene faciat. Quod enim iuste fit, bene fit. Iuste autem sunt beati boni, et iuste mali poenas patiuntur. Ergo et de bonis et de malis bene facit Deus, quoniam iuste omnia facit”. A.A. Hipponensis 1815-1875, c. 294.

sadas o para probar su entereza ante las dificultades<sup>69</sup>. Sea cual fuere el caso, la existencia de gobernantes despóticos, aunque provocara sufrimientos inmediatos, redundaría en un bien superior ulterior: *so to interprete all the aduersities that God shall send vnto you; so shall yee in the midst of them, not onely be armed with patience, but ioyfully lift vp your eyes from the present trouble, to the happie end that God will turne it to*<sup>70</sup>. Por ello, el escocés llamaba a evitar cualquier clase de resistencia o desafío a los tiranos, al mismo tiempo que recetaba la oración, las lágrimas y la paciencia como muestra de respeto a la voluntad divina<sup>71</sup>.

Para Jacobo, entonces, el gobierno era una creación a-histórica, natural y perenne, por lo que ningún ser humano podía colocarse por encima de la naturaleza o el deseo de su Creador<sup>72</sup>. La única alternativa válida ante un gobernante que no los contentara era, en primer lugar, obedecerlo y, en segundo lugar, apelar a la misericordia divina para que lo iluminara y así ejercer mejor su posición de mando<sup>73</sup>. Si bien el monarca al ser coronado suscribía a un acuerdo *voluntario* según el cual se comprometía *de motu proprio* a desempeñar honorablemente el cargo que Dios le había asignado, el incumplimiento de esa promesa no habilitaba a la comunidad política a desconocer su obligación de prestarle completa obediencia y fidelidad. Razonando a partir de sus conocimientos legales y normativos, Jacobo sentenció:

*Now in this contract (I say) betwixt the king and his people, God is doubtles the only Judge, both because to him onely the king must make count of his administration (as is oft said before) as likewise by the oath in the coronation, God is made judge and revenger of the breakers: For in his presence, as only judge of oaths, all oaths ought to be made*<sup>74</sup>.

## 5. BRUJERÍA Y SOBERANÍA

La permanente mención y defensa de la teoría del derecho divino se transformó en una necesidad operativa y, en consecuencia, en la máxima obsesión intelectual de Jacobo. Allí puede encontrarse el impulso para redactar y publicar *A Trew Law* y el *Basilikon Doron*, pero también la *Daemonologie*<sup>75</sup>. Este tratado sobre demonología y brujería puede ser leído, también, como la descripción de

69. “Whereunto for answere, I grant indeed, that a wicked king is sent by God for a curse to his people, and a plague for their sinnes: but that it is lawful! to them to shake off that curse at their owne hand, which God hath laid on them, that I deny, and may so do justly”. Jacobo VI y I 1598, p. 67.

70. Jacobo VI 1599, p. 15.

71. “Praying for him as their protectour; for his continuance, if he be good; for his amendement, if he be wicked; following and obeying his lawfull commands, eschewing and flying his fury in his unlawfull, without resistance, but by sobbes and tears to God, according to that sentence used in the primitive Church in the time of the persecution: Preces, & Lachrymae sunt arma Ecclesiae”. Jacobo VI 1598, p. 268.

72. Sommerville 1999, pp. 20-21; Mason 1994, p. 103.

73. Jacobo VI 1598, p. 61.

74. *Ibid.*, p. 68.

75. Sobre el tratado demonológico de Jacobo, consúltese: Clark 1977, pp. 156-181; Norman, Roberts 2000; Larmer 1984, pp. 3-22; Maxwell-Stuart 2008, pp. 51-87.

la monarquía ideal por parte del autor. Su interés por el tema surgió en 1589, con motivo de su viaje a Dinamarca para conocer a su esposa, la princesa Ana. Esa travesía estuvo marcada por severas tormentas que pusieron en peligro su vida, tanto en el viaje de ida al país escandinavo como en el retorno junto a la reina consorte a Edimburgo<sup>76</sup>. El súbito desarrollo y la inusual violencia de las inclemencias climáticas no pasaron desapercibidas para el monarca –que en su estadía de seis meses en la corte danesa había conocido al reputado demonólogo luterano Niels Hemmingsen–, quien comenzó favorecer la idea de un origen preternatural de aquellas<sup>77</sup>. La sospecha dio paso al célebre proceso judicial de North Berwick (1590-1591), en el cual se descubrió un supuesto complot liderado por el V Conde de Bothwell para hacerse con el trono<sup>78</sup>. Bothwell, relataron varios de los acusados bajo tortura judicial, tejió una alianza con el demonio para eliminar a un Jacobo todavía sin herederos y quedar así como la primera opción en la línea sucesoria<sup>79</sup>. El medio escogido para ello fue la brujería y la magia climática<sup>80</sup>. Más allá de los detalles del caso, lo que importa a nuestros intereses es que la teoría demonológica que llevaba más de un siglo de desarrollo en el continente se introdujo en Escocia a partir de un presunto intento de regicidio y una supuesta revuelta fallida. En este sentido, el acto que se le adjudicó a Bothwell y sus cómplices puede incluirse dentro de la categoría de *terrorism before the letter* acuñada por el académico estadounidense Robert Appelbaum para referir a ciertos episodios de violencia dentro de las sociedades europeas previos a finales del siglo XVIII, momento en que surgió el término terrorismo. Aquellos se caracterizaban tanto por ser crímenes, puesto que transgredían leyes existentes y conocidas por la sociedad, como por estar justificadas desde el punto de vista de los que lo realizaron y apoyaron, quienes estaban convencidos que su acto respondía y acataba a un código legal o mandato normativo superior. En las presuntas prácticas mágicas y alianzas diabólicas del conde escocés se identifica el tipo de violencia a la vez destructiva y creadora identificada por Appelbaum en los actos de terrorismo antes de la letra,

---

76. Clark 1977, p. 158.

77. *Ibid.*, p. 157.

78. Holmes 2008, p. 86. Peter Maxwell-Stuart discrepa respecto del rol de Jacobo en los juicios de 1590-1591 y rechaza que hubiese tenido un rol importante en los mismos. Maxwell-Stuart 2008, p. 38. Sobre los procesos judiciales de North Berwick, véase: Goodare 2002, pp. 240-250. Acerca de las ideas demonológicas y la represión de la brujería en Escocia durante la modernidad temprana, consúltese: Levack 2008; Goodare 2013; Goodare, Martin, Miller 2008.

79. Tan execrable era el crimen de brujería que habilitaba métodos judiciales extraordinarios para descubrir a los culpables y sus cómplices, como por ejemplo aceptar testimonios de mujeres, de personas moralmente reprobables y de los propios brujos: “The assise must serue for interpretour of our law in that respect. But in my opinion, since in a mater of treason against the Prince, barnes or wiues, or neuer so diffamed persons, may of our law serue for sufficient witnesses and proofes. I thinke surely that by a far greater reason, such witnesses may be sufficient in matters of high treason against God: For who but Witches can be prooues, and so witnesses of the doings of Witches”. Jacobo VI 1597, p. 79.

80. Bothwell no era un personaje menor o un simple advenedizo; después del rey era el noble más importante de Escocia y sus pretensiones al trono no carecían de legitimidad. Prueba de su influencia es que no fue ejecutado por el crimen de brujería (pena que si recayó sobre las mujeres y hombres sospechados de haber trabajado para él) sino exiliado.

debido a que no sólo se buscaba acabar con un orden existente, sino a partir de ello crear uno nuevo<sup>81</sup>.

Jacobo encontró en la teoría y la práctica de la persecución de brujas un vehículo ideal para sus nacientes ideas sobre la monarquía, el gobierno y la soberanía, que hasta ese momento no habían sido expresadas por escrito. Siguiendo el mainstream del discurso demonológico contemporáneo, Jacobo consideraba que el delito de brujería consistía esencialmente en el establecimiento de un pacto entre un ser humano y Satán, y la consecuente apostasía de la fe cristiana<sup>82</sup>. Los brujos eran considerados esclavos del demonio<sup>83</sup>. La brujería era, pues, el pecado definitivo, la expresión más cruda de la idolatría, un crimen de lesa majestad divina y un atentado directo contra lo decretado en el Primer Mandamiento<sup>84</sup>. Asimismo, si se vinculaba esa definición con el modo en que Jacobo entendía la naturaleza de la soberanía, la brujería constituía el desafío más directo y complejo al origen de su legitimidad política: atentaba tanto contra la idea de la monarquía cristocéntrica, como contra el primer eslabón de la gran cadena del ser. De esta manera, el supuesto intento por parte de una conspiración brujo para asesinarlo en altamar no sólo buscaba atacar contra su cuerpo natural mortal, sino contra el cuerpo político inmortal.

La noción de la soberanía desarrollada por Jacobo y su anclaje en la teoría del derecho divino, por lo tanto, iba de la mano con la necesidad de reprimir la brujería. No se podía sostener la primera idea si no se castigaba a los culpables de la apostasía más reprobable. Aquel que hacía descansar su soberanía en la unción divina y se consideraba lugarteniente de Dios no podía ignorar ese delito. No fue casualidad que Jacobo le explicara a su hijo que la brujería es uno de los crímenes que un monarca no puede perdonar, así como también que una de sus tareas fundamentales es limpiar el reino de todas las brujas<sup>85</sup>. Si un soberano fallaba por acción u omisión en esa misión estaría siendo cómplice del delito de traición a Dios, estaría cometiendo un pecado comparable a la brujería: *But in the end to spare the life, and not to strike when God bids strike, and so severely punish in so odious a fault and treason against God, it is not only unlawful, but doubtlesse no lesse sinne in that Magistrate*<sup>86</sup>.

A su vez, como contrapartida lógica, todas aquellas personas que establecían un pacto con el demonio, así como aquellas que recurrían a los servicios y consejos de una bruja, deshonraban a la Providencia divina tanto como los tiranidas<sup>87</sup>. La respuesta frente a necesidades o desgracias cotidianas nunca debía ser el resguardo en actividades o vínculos diabólicos, del mismo modo que una tiranía

---

81. Appelbaum 2015, p. 3 y 18.

82. Levack 2006, p. 30.

83. "Witches ar servants onelie, and slaues to the Devil". Jacobo VI 1597, p. 17.

84. "It is the highest poynt of Idolatrie". *Ibid.*, 85.

85. Jacobo VI 1599, p. 20 y 28.

86. Jacobo VI 1597, p. 78.

87. Sobre la *Witchcraft Act* escocesa de 1563, consúltese: Goodare 2005, pp. 39-67. Méndez 2017, pp. 278-309.

no justificaba la rebelión<sup>88</sup>. Ambas situaciones eran permitidas por la divinidad, por lo que no era potestad de los hombres buscar soluciones propias. Aunque la deidad podía producir un bien a partir de eventos que a sus criaturas le pareciesen catastróficos, no podía decirse lo mismo de los seres humanos, quienes sí estaban presos del axioma teológico que indicaba que nada bueno podía producirse a partir de un mal:

*The like no doubt, that Sorcerers and Witches merites; and rather so much greater, as their error procedes of the greater knowledge, and so drawes nerer to the sin against the holy Ghost. And as I saye of them, so saye I the like of all such as consults, enquires, entertaines, and ouersees them, which is seene by the miserable endes of many that askes counsell of them: For the Deuill hath neuer betterty dings to tell to any, then he tolde to Saule: neither is it lawfull to vse so vnlawfull instruments, were it neuer for so good a purpose: for that axiome in Theologie is most certaine and infallible: Nunquam faciendum est malum vt bonum inde euentat<sup>89</sup>.*

Es por ello que el ya mencionado modelo de súbdito ideal era el del patriarca veterotestamentario Job, capaz de resistir todas las desgracias imaginables con inquebrantable respeto hacia los designios divinos, mientras que el ejemplo inverso era Saúl, quien según el relato bíblico había recurrido a la bruja de Endor para conocer su futuro<sup>90</sup>.

No sólo Jacobo no podía darse el lujo de titubear ante semejante falta, sino que su ideología de la monarquía tampoco podía tolerar posiciones tibias de terceros. No puede resultar extraño, entonces, que refutase explícitamente al inglés Reginald Scot (c.1538-1599) quien en su *The Discoverie of Witchcraft* (1584) había rechazado la capacidad de los demonios para actuar en el mundo material y, en consecuencia, los fundamentos mismos del crimen de brujería<sup>91</sup>. A esta postura, el monarca escocés respondió: *Those that denies the power of the Deuill, denies the power of God<sup>92</sup>*. Es decir, quien negaba la existencia de las brujas o los portentos demoníacos, negaba al principal sostén conceptual de su propia autoridad política; la conclusión lógica del escepticismo demonológico ponía en peligro los fundamentos intelectuales de la soberanía tal como la entendía el Estuardo.

A partir de lo mencionado hasta aquí, es posible pensar que Jacobo era muy hábil escogiendo enemigos: demonios y brujas eran rivales ideales para quienes

88. “God by the contrarie, drawes euer out of that euill glorie to himselfe, either by the wracke of the wicked in his justice, or by the tryall of the patient, and amendment of the faithfull, being wakened vp with that rod of correction”. Jacobo VI 1597, “to the reader”.

89. Jacobo VI 1597, p. 26.

90. “No doubt, for there are three kinde of folkes whom God will permit so to be tempted or troubled; the wicked for their horrible sinnes, to punish them in the like measure; The godlie that are sleeping in anie great sinnes or infirmities and weakenesse in faith, to waken them vp the faster by such an vncouth forme: and euen some of the best, that their patience may bee tryed before the world, as IOBS was”. Jacobo VI 1597, p. 47.

91. Jacobo VI 1597, “to the reader”. Sobre Reginald Scot y *The Discoverie of Witchcraft*, véanse: Almond 2011; Davies 2013, pp. 381-401; Kapitaniak 2015, pp. 41-66; Méndez 2012, pp. 1-31.

92. Jacobo VI 1597, p. 53.

reclamaban para sí prerrogativas extraordinarias basándose en el derecho divino<sup>93</sup>. Una de las acusadas durante los juicios de North Berwick confesó durante su interrogatorio que el demonio les había dicho que su odio hacia el soberano escocés se debía a que era “el mayor enemigo que tenía en la tierra”. Esa afirmación fue registrada en el panfleto *Newes from Scotland* (1591), impreso para difundir los juicios y los acontecimientos que los provocaron. Si bien no se conoce con exactitud quién fue su autor, el texto expresa la visión oficial de los hechos, lo que queda demostrado en la referencia aludida: Jacobo es representado como la mayor amenaza para Satán. Como pudo observarse en el análisis de *A Trew Law* y del *Basilikon Doron*, el monarca se veía a sí mismo como el instrumento de Dios en la Tierra. Los brujos, por su parte, eran las herramientas del demonio para arruinarlo a él y lesionar así la majestad divina. Que el rey se pusiera a la cabeza de las persecuciones como había hecho en los procesos judiciales de 1590-1591 ofrecía una prueba cabal de la necesidad de una jerarquía religiosa y política que lo tuviera en la cúspide. Esa iniciativa apuntalaba los términos a partir de los cuáles quería legitimar su posición como soberano absoluto. El escarmiento de ningún otro crimen ofrecía la posibilidad de autenticar su rol como instrumento divino en la tierra<sup>94</sup>. El combate entre el monarca y las hechiceras enfrentaba a entidades que aseveraban fundar su poder en instancias trascendentes, una divina, la otra diabólica. La victoria del soberano implicaba la victoria de la deidad, por lo que también indicaba la legitimidad del rol de Jacobo en los términos en los que lo planteaba: sin límites humanos<sup>95</sup>.

Por otra parte, el hecho de que hubiera sobrevivido a los ataques de las brujas de North Berwick durante sus viajes matrimoniales fue considerado como un signo de favor divino, como evidencia de la Providencia cuidando a su vicario. Nuestro autor, como otros demonólogos del periodo, sostenía que los poderes de las brujas no podían afectar a los magistrados<sup>96</sup>. Los hechizos y encantamientos de inspiración diabólica fracasaban frente a la protección divina de las magistraturas. Entre los siglos XVI-XVIII la representación por antonomasia del magistrado era el rey. Una soberanía que se representaba a sí misma como de derecho divino era una que se constituía más sobre la dimensión carismática que sobre los principios de la racionalidad o la tradición. La instrumentalización del discurso demonológico resaltaba el carácter carismático de la monarquía. Jacobo describía su rol como uno cuasi sacerdotal/pontificio. El gobierno era a la vez un compromiso y un misterio que sólo podía administrar el monarca, tal como ocurría con los sacramentos y los ministros ordenados. Todas las acciones que como tal realizase eran válidas *ex opere operato*, no dependían de su virtud personal, sino del cargo que ocupaba<sup>97</sup>. La monarquía era inherentemente sagrada independientemente del individuo que se sentase en el trono. Aunque el cuerpo político y el cuerpo natural fueran

---

93. Clark 1997, p. 567; Clark 1977, p. 159; Orr 2016, p. 141.

94. Clark 1997, p. 567.

95. Fischlin 1996, p. 10.

96. Jacobo VI 1597, p. 50.

97. Clark 1997, p. 624.

inviolables los dos, el primero ni siquiera podía ser contaminado por la descomposición moral o biológica del segundo<sup>98</sup>. Por ello Jacobo destacaba en cada uno de sus tratados que aun cuando se comportase como un tirano, ningún ser terrenal podía cuestionar el accionar de su monarca. Llegado el momento de su desaparición física, la divinidad sería la encargada de juzgarlo en la Corte celestial.

En definitiva, la brujería sólo puede ser una amenaza para un gobierno que se legitima en el carisma, no lo es para aquel basado en la tradición o el racionalismo-burocrático<sup>99</sup>. Estaba intrínsecamente relacionada con el presupuesto de un gobierno de inspiración divina. La demonología temprano moderna formaba parte de una tradición política particular. Aquella y la teoría del derecho divino emergieron y alcanzaron notoriedad en el mismo momento histórico, y ambas perdieron sentido y capacidades explicativas cuando las formas de concebir lo político cambiaron drásticamente a finales del XVIII<sup>100</sup>. Después de todo, Luis XVI fue decapitado en la misma década en la que tuvo lugar la última ejecución judicial registrada por brujería, la de Anna Göldi en el cantón suizo de Glarus, llevada a cabo sobre el final del otoño boreal de 1782.

## 6. A MODO DE CIERRE

Tomando como referencia los tratados de Jacobo, el análisis que se buscó desplegar a lo largo de estas páginas tuvo por objetivo seguir el hilo de las experiencias, de los conflictos y las controversias a través de las cuales lo político comenzó a determinarse y establecer su forma legítima<sup>101</sup>. El debate sobre el tiranicidio entre los siglos XVI y XVII fue uno de los medios a partir de los cuáles se problematizó la cuestión de la soberanía. Se participó de aquel tanto para limitar como para fortalecer el poder real<sup>102</sup>. El discurso político del monarca escocés pretendió enmascarar la crudeza de su dominación a través de la retórica del derecho divino, con la intención de demostrar el carácter legítimo de su soberanía y la obligación legal de obediencia hacia aquella<sup>103</sup>. La posición de Jacobo frente a la violencia política era la misma que tenía frente al origen de su soberanía. En ambos casos partía de una tesis descendente. Así como su poder político se justificaba por provenir sin intermediarios desde Dios, el uso de la violencia siempre era legítimo

---

98. Véase: Kantorowicz 2012, pp. 317-439.

99. A pesar de que las monarquías cristianas occidentales como la escocesa innegablemente basaban parte de su legitimidad en la tradición, la dimensión carismática acaba teniendo más peso a partir del momento en que la teoría del derecho divino era el argumento principal para defender la soberanía real. Al existir una suerte de combinación entre lo carismático y lo tradicional, estamos frente a una manifestación de lo que el propio Max Weber denominó “rutinización del carisma”. Para reflexiones o discusiones sobre la noción de carisma en Weber, véanse: Dow Jr. 1978, pp. 83-93; Turner 2003, pp. 5-26; Tybjerg 2007, pp. 167-178.

100. Clark 1997, p. 618.

101. Rosanvallon 2003, p. 26.

102. Foucault 2000, p. 42.

103. Fischlin 1996, p. 4.

desde arriba hacia abajo: mientras la resistencia al rey era inviable, era una de las tareas fundamentales de aquel escarmentar ejemplarmente las rebeliones y desafíos directos a su posición. De allí la importancia que otorgó a la brujería, entendiéndola como una clara expresión de rebeldía, tanto cósmica como terrenal, como un crimen religioso al mismo tiempo que político.

Su concepción de la soberanía, a su vez, se entretejía con su contexto histórico y político. Las publicaciones del Estuardo respondían a diferentes situaciones que interpretaba peligrosas para su gobierno. Como todos los defensores del absolutismo, exageraba el poder regio para proteger al gobierno de las teorías monarcómacas. Esos desafíos se hacían evidentes en su propia patria con los atentados preternaturales que habría sufrido en altamar, en la insolencia de parte de la nobleza, en los presbiterianos que alegaban el principio de autoridad y autonomía de la Iglesia escocesa, y en el mencionado *coup* fallido, entre otros. El marco internacional no era necesariamente más alentador, Felipe II era una amenaza constante para las costas británicas, Roma un fantasma para la legitimidad de cualquier soberano protestante, mientras que los defensores de la doctrina del tiranicidio ya se habían cobrado la vida de Enrique III de Francia.

La cronología de los tratados de Jacobo puede arrojar luz sobre la relación entre teología y el nacimiento de lo político. El primer espacio donde esbozó un análisis sobre su rol, sus atribuciones y el origen de las mismas fue un tratado sobre demonología, es decir, un texto teológico. La *Daemonologie* fue el trampolín para la redacción un año más tarde de su ensayo político de mayor densidad teórica, *A Trew Law of Free Monarchies*. Allí tuvo ocasión de desplegar los argumentos perfilados anteriormente y, aunque no realizó mención alguna a la brujería, la religión continuaba siendo su base argumental: desde la doctrina del derecho divino sostenía su idea de monarquía. Finalmente, al momento de legarle un testamento político a su heredero en el *Basilikon Doron*, el soberano escocés vuelve a mencionar a la brujería, asociando su extirpación con las necesidades y obligaciones políticas de un soberano.

Ciertamente, es la dimensión religiosa –tanto en lo referente a la teología como a la organización de la Iglesia escocesa– la que mayor peso tiene en la teoría política de Jacobo. Los miembros de la escuela historiográfica dedicada a cuestionar la existencia del absolutismo –o al menos de algunas de las características tradicionalmente asociadas a aquel– han basado sus argumentos en que aunque los teóricos políticos de los siglos XVI y XVII hayan asociado aquella forma de ejercer el poder con una tendencia a la modernización, a la burocratización, a la centralización del poder político, a la domesticación de la nobleza y al control de ciertas actividades económicas por parte del Estado, no existen evidencias de aquello hubiese ocurrido en la práctica<sup>104</sup>. Incluso, se ha señalado que todo lo anteriormente mencionado fue una invención, un mito creado y sostenido por diferentes pensadores de la modernidad temprana –también por historiadores posterior-

---

104. Beik, 1985; Kettering 1986.

res— para disimular la debilidad del poder monárquico<sup>105</sup>. En un trabajo reciente, el historiador Johan P. Sommerville, propuso que no sólo aquellas características asociadas con el absolutismo no existieron en la práctica, sino que tampoco en la teoría. Ni Thomas Hobbes, Jean Bodin o Jacques Bossuet, por caso, plantearon, defendieron o alentaron aquellas transformaciones<sup>106</sup>. A partir de lo mencionado hasta aquí, considero que Jacobo puede ser incorporado a la lista. En ninguno de los tratados trabajados se desarrolla la idea de una administración centralizada o se menciona un proceso o programa de burocratización o modernización del estado. Respecto de la nobleza, de hecho, en el *Basilikon Doron* recomienda apoyarse en sus miembros para la administración de los gobiernos locales<sup>107</sup>. Lejos de limitar su influencia, el Estuardo los considera un engranaje clave de su reinado: a ellos señala como los instrumentos más adecuados para imponer su ley y hacer cumplir su voluntad<sup>108</sup>. Con todo, esto último no debe ser considerado evidencia de que Jacobo hubiese favorecido aquello que Patrick Collinson denominó *monarchical republic*. Según el historiador inglés, durante los gobiernos de Isabel Tudor y Jacobo Estuardo, la monarquía adquirió características republicanas debido a que la autoridad no era concebida como un despotismo personal. Los monarcas de turno, sus consejos privados y el Parlamento gobernaban en conjunto, más allá del principio dinástico de sucesión que garantizaba que la corona se traspasase entre los miembros de una familia. Collinson también consideró importante para su idea el alto grado de autonomía que poseía cada localidad para gobernarse a sí misma<sup>109</sup>.

Sin embargo, teniendo en cuenta lo escrito por el monarca escocés, en el único sentido que sus ideas se acercaban —remotamente— a lo teorizado por Collinson era en su voluntad de que los poderes locales tradicionales continuasen teniendo siendo relativamente autónomos en las cuestiones cotidianas. Sin embargo, era tajante en cuanto a la indivisibilidad de su soberanía y que su poder anteceda al del Parlamento<sup>110</sup>. De este modo, su concepción del absolutismo se centraba principalmente en aspectos carismáticos antes que racionales/burocráticos; daba especial importancia al origen divino de su autoridad y al control de la institución eclesiástica antes que a reformas en la estructura estatal o la economía.

Finalmente, a partir de lo analizado podría discutirse también la postura historiográfica que asocia a ideas de Jacobo con un ethos modernizador. Como se ha podido observar, las bases teóricas lejos estaban de ser novedosas. Aunque inser-

105. Collins 1995, p. 1.

106. Sommerville 2015, pp. 120-13.

107. “For remeid to these euils in their estate, teach your Nobilitie to keepe your lawes as precisely as the meanest; I feare not their orping or beeing discontented, as long as yee rule well; for their pretended reformation of Princes taketh neuer effect, but where euill gouernement precedeth. Acquaint your selfe so with all the honest men of your Barrons and Gentlemen, and be in your giuing accesse so open and affable to euery ranke of honest persons”. Jacobo VI 1599, p. 25.

108. “Acquainting and employing them in all your greatest affaires; sen it is, they must be your armes and executers of your lawes”. *Ibid.*, p. 25.

109. Collinson 1994, pp. 31-58.

110. Sommerville 2007, p. 210. De hecho, Jacobo ponderaba negativamente el caso de los duques venecianos, quienes veían su poder limitado y, en consecuencia, no podían ser considerados como soberanos de una monarquía libre, entendiéndolo por ello absoluta. Jacobo VI 598, p. 64.

to en una fase crucial del proceso de centralización de las monarquías europeas, cuyos pasos iniciales puedan rastrearse en algunos reinos hasta los siglos XIII y XIV, el Estuardo recurrió a nociones jurídicas y políticas para legitimar su soberanía de larga tradición en el medioevo y de clara naturaleza teológica, como el derecho divino, la monarquía cristocéntrica y la gran cadena del ser. También las Escrituras fueron una fuente de inspiración. En este sentido, eran propuestas como las de Buchanan las que representaban una diferenciación efectiva con el pasado y el inicio de una nueva tradición filosófico-política. Desde luego, el humanista escocés también construyó sus ideas sobre herencias intelectuales del pasado; pero su revisión de pensadores de la cultura grecolatina clásica dio lugar a una teorización política secularizada y radical. Sin intención de caer en planteos teleológicos, es posible plantear que procesos políticos que marcan la culminación del periodo moderno, como la Revolución Inglesa de 1688, la independencia de los Estados Unidos y la Revolución Francesa, estuvieron ideológicamente inspirados por ideas de autores como Buchanan, aun cuando el filósofo había fallecido uno o dos siglos antes, dependiendo del caso. En este sentido, el historiador estadounidense Edmund Morgan señaló que para poder legitimarse, los nuevos regímenes surgidos en Inglaterra luego de 1688 y en Estados Unidos con posterioridad a 1776, reemplazaron la ficción del derecho divino de los reyes por la de la soberanía popular<sup>111</sup>. El incipiente sujeto político “pueblo”, todavía imperfectamente definido en los albores del siglo XIX, constituyó no sólo uno de los legados más novedosos, sino también uno de los más duraderos de la filosofía política moderna las sociedades occidentales contemporáneas. Aquel fue creado simultáneamente en contraposición a teorizaciones como las de Jacobo y en diálogo con propuestas como las de Buchanan. A partir de la oposición entre las formas de representación que planteaban el monarca y el humanista, pues, se articuló inicialmente el campo de lo político, se estableció el terreno dentro del cual los debates y la práctica de lo político habrían de desenvolverse en los siglos subsiguientes<sup>112</sup>.

## BIBLIOGRAFÍA

- Almond, Philip (2011), *England's First Demonologist. Reginald Scot & The Discoverie of Witchcraft*. Londres-Nueva York.
- Anderson, Perry (1974), *Lineages of the Absolutist State*, Londres.
- Appelbaum, Robert (2015), *Terrorism before the letter. Mythography and Political Violence in England, Scotland, & France 1559-1642*, Oxford.
- Aquino, Tomás de (1956), *Summa contra gentiles*, Anderson, James (trad.), Nueva York).
- Beik, William (1985), *Absolutism and Society in Seventeenth-Century France: State Power and Provincial Aristocracy in Languedoc*, Cambridge.

111. Morgan 2006, pp. 13-158. Véase también: Erskine 2012, pp. 289-306.

112. Palti 2018, p. 65.

- Buchanan, George (2016), *De jure regni apud scotos*, Edimburgo, en Macfarlan, Robert (trad.), *De jure regni apud scotos. A Dialogue Concerning the Rights of the Crown in Scotland*, Colorado.
- Burguess, Glenn (2009), *British Political Thought, 1500–1660: The Politics of the Post-Reformation*, Basingstoke.
- Burns, James Henderson (1951), “The Political Ideas of George Buchanan”, *The Scottish Historical Review*, 30:109, pp. 60-68.
- Cicerón, Marco Tulio (2014), *De Oficiis*, García Pinilla, Horacio (trad.), Madrid.
- Clark, Stuart (1977), “King James’s Daemonologie: Witchcraft and kingship”, Anglo, Sydney (ed.), *The Damned Art: Essays in the Literature of Witchcraft*, Londres, pp. 156-181.
- Clark, Stuart (1997). *Thinking with Demons: The Idea of Witchcraft in Early Modern Europe*, Oxford, Clarendon Press.
- Collins, James (1995), *The State in Early Modern France*, Cambridge.
- Collinson, Patrick (1994), *Elizabethan Essays*, Londres.
- Cuttica, Cesare y Burguess, Glenn (2015), “Introduction”, Cuttica, Cesare; Burguess, Glenn (eds.), *Monarchism and Absolutism in Early Modern Europe*, Londres, pp. 1-18.
- Davies, Simon (2013), “The Reception of Reginald Scot’s Discoverie of Witchcraft: Witchcraft, Magic and Radical Religion”, *Journal of the History of Ideas*, 74, pp. 381-401.
- Dow Jr, Thomas (1978), “An Analysis of Weber’s work on Charisma”, *British Journal of Sociology*, 29:1, pp. 83-93.
- Dzelzainis, Martin (2012), “The Ciceronian Theory of Tyrannicide from Buchanan to Milton”, Erskine, Caroline; Mason, Roger (eds.), *George Buchanan Political Thought in Early Modern Britain and Europe*, Farnham, pp. 173-188.
- Erskine, Caroline (2012), “George Buchanan and revolution principles, 1688–1788”, Erskine, Caroline; Mason, Roger (eds.), *George Buchanan Political Thought in Early Modern Britain and Europe*, Farnham, pp. 289-306.
- Figgis, John Neville (1922), *The Divine Right of Kings*, Cambridge.
- Fischlin, Daniel (1996), “Counterfeiting God: James VI (I) and the Politics of Daemonologie (1597)”, *The Journal of Narrative Technique*, 26:1, pp. 1-29.
- Foucault, Michel (2000), *Defender la sociedad. Curso en el Collège de France*, Buenos Aires.
- Foucault, Michel (2002), *Las palabras y las cosas. Una arqueología de las ciencias humanas*, Buenos Aires.
- Foucault, Michel (2006), *Seguridad, territorio y población, Curso en el Collège de France*, Buenos Aires.
- Goodare, Julian (2002), “The Framework for Scottish Witch-Hunting in the 1590s”, *The Scottish Historical Review*, 81:212, pp. 240-50.
- Goodare, Julian (2008), “The Attempted Scottish Coup of 1596”, Goodare, Julian; MacDonald, Alasdair (eds.), *Sixteenth Century Scotland. Essays in Honour of Michael Lynch*, Lieden-Boston, pp. 311-336.

- Goodare, Julian; Martin, Lauren; Miller, Joyce. (eds.) (2008), *Witchcraft and Belief in Early Modern Scotland*, Nueva York.
- Goodare, Julian (2013). *Scottish Witches and Witch-Hunters*, Nueva York, 2013.
- Hadfield, Andrew (2005). "James VI and I, George Buchanan and the Divine Right of Kings", Rupp, Susanne; Döring, Tobias (eds.), *Performances of the Sacred in Late Medieval and Early Modern England*, Amsterdam, pp. 95-104.
- Henshall, Nicholas (1992), *The Myth of Absolutism: Change and Continuity in Early Modern European Monarchy*, Londres.
- Hipona, Agustin de (1815-1875), *De Agone christiano*, Migne, Jacques Paul (ed.), *Patrologia Cursus Completus*, Serie Latina, vol. XL, Paris.
- Hipona, Agustin de (1995), *De civitate Dei*, Dombart, Kalb (ed.), *Corpus Christianorum Series Latina*, XVII, Turnholti.
- Hipona, Agustin de (1815-1875), *De Libero Arbitrio*, Migné, Jean Paul (ed.), *Patrologia Cursus Completus*. Serie Latina, vol. XXXII, Paris.
- Holmes, Clive (2008), "Witchcraft and possession at the Accession of James I: The Publication of Samuel Harsnett's Declaration of Egregious Popish Impositions", Newton, John; Bath, Jo (eds.), *Witchcraft and the Act of 1604*, Leiden, pp. 69-90.
- Jacobo VI (1597), *Daemonologie*, Edimburgo.
- Jacobo VI (1598), *A Trew Law of Free Monarchies*, Edimburgo, en McIlwain, Charles (ed.) (1918), *The Political Works of James I*, Cambridge, pp. 259-279.
- Jacobo VI (1599), *Basilikon Doron*, Edimburgo, 1599, en McIlwain, Charles (ed.) (1918), *The Political Works of James I*, Cambridge, pp. 1-52.
- Jacobo VI y I (1603), Speech of 1603-1604, en McIlwain, Charles (ed.) (1918), *The Political Works of James I*, Cambridge, pp. 269-280.
- Jacobo VI y I (1609), Speech of 1609-1610, en McIlwain, Charles (ed.) (1918), *The Political Works of James I*, Cambridge, pp. 306-325).
- Jones, Norman (2004), "Religious Settlements", en Tittler, Robert; Jones, Norman (eds.), *A Companion to Tudor Britain*, Oxford, pp. 238-253.
- Kantorowicz, Ernst (2012), *Los dos cuerpos del Rey. Un estudio de teología política medieval*, Madrid.
- Kapitaniak, Pierre (2015), "Reginald Scot and the Circles of Power: Witchcraft, Anti-Catholicism and Faction Politics", Harmes, Marcus; Bladen, Victoria (eds.), *Supernatural and Secular Power in Early Modern England*, Farnham, pp. 41-66.
- Kern, Fritz (1939), *Kingship and Law in the Middle Ages*, Oxford.
- Kettering, Sharon (1986), *Patrons, Brokers and Clients in Seventeenth-Century France*, Oxford.
- Kirk, James (1980), "The Politics of the Best Reformed Kirks': Scottish Achievements and English Aspirations in Church Government after the Reformation", *The Scottish Historical Review*, 59:167, pp. 22-53.
- Kuntz, Paul Grimley (1987), "A formal preface and an informal conclusion to the Great Chain of Being: The Universality and Necessity of Hierarchical Thought", Kuntz, Paul Grimley; Kuntz, Marion Leathers (eds.). *Jacob's*

- Ladder and the Tree of Life. Concepts of Hierarchy and the Great Chain of Being*, Nueva York, pp. 3-14.
- Larner, Christina (1984), *Witchcraft and Religion: The Politics of Popular Belief*, Oxford.
- Levack, Brian (2006), *The Witch-Hunt in Early Modern Europe*, Londres.
- Levack, Brian (2008), *Witch-hunting in Scotland. Law, politics and Religion*, Nueva York.
- Lovejoy, Arthur (2001), *The Great Chain of Being. A Study of the History of an Idea*, Cambridge y Londres.
- Marshall, Peter (2015), "Britain's Reformations", Marshall, Peter (ed.). *The Oxford Illustrated History of the Reformation*, Oxford, pp. 186-226.
- Mason, Roger (1994), *Scots and Britons. Scottish Political Thought and the Union of 1603*, Cambridge.
- Maxwell-Stuart, Peter (2008), "King James's Experience of Witches, and the 1604 English Witchcraft Act", Newton, John y Bath, Jo (eds.), *Witchcraft and the Act of 1604*, Leiden, pp. 29-45.
- Méndez, Agustín (2012), "Las Brujas imposibles: la teología de Reginald Scot. Escepticismo radical y distanciamiento de la divinidad", *Tiempos Modernos*, 24:1, pp. 1-31.
- Méndez, Agustín (2017), "To Accommodate the Earthly Kingdom to Divine Will: Official and Nonconformist Definitions of Witchcraft in England (ca. 1542–1630)", *Preternature: Critical and Historical Studies on the Preternatural*, 6:2, pp. 278-309.
- Morgan, Edmund (2006), *La invención del pueblo. El surgimiento de la soberanía popular en Inglaterra y Estados Unidos*, Buenos Aires.
- Mullan, George (2000), *Scottish Puritanism 1590–1638*, Oxford.
- Oakley, Francis (2015), *The Watershed of Modern Politics. Law, Virtue, Kingship, and Consent (1300-1650)*, Nueva Haven y Londres.
- Olivier-Martin, François (1988), *L'Absolutisme Français*, Paris.
- Orr, Alan (2016), "God's hangman': James VI, the divine right of kings, and the Devil", *Reformation & Renaissance Review*, 18:2, pp 137-154.
- Palti, Elías (2018), *Una arqueología de lo político. Regímenes de poder desde el siglo XVII*, Buenos Aires.
- Peck, Linda (1993), "Kingship, Counsel and Law in Early Stuart Britain", Pocock, John (ed.), *The Varieties of British Political Thought, 1500-1800*, Cambridge, pp. 80-117.
- Pocock, John (2009), *Political Thought and History*, Cambridge, Cambridge University Press.
- Rosanvallon, Pierre (2003), *Por una historia conceptual de lo político*, Buenos Aires.
- Skinner, Quentin (2004), *The Foundations of Modern Political Thought. Vol. 2, The Age of Reformation*, Cambridge.
- Solt, Leo (1999), *Church and State in Early Modern England 1509-1640*, Oxford.

- Sommerville, Johann (1999), *Royalists and Patriots. Politics and Ideology in England 1603-1640*, Londres.
- Sommerville, Johann (2007), “English and Roman Liberty in the Monarchical Republic of Early Stuart England”, McDiarmid, John (ed.), *The Monarchical Republic of Early Modern England Essays in Response to Patrick Collinson*, Hampshire, pp. 201-216.
- Sommerville, Johann (2015), “Early Modern Absolutism in Practice and Theory”, Cuttica, Cesare; Burguess, Glenn (eds.), *Monarchism and Absolutism in Early Modern Europe*, Londres, pp. 117-130.
- Tillyard, Eustace (1943), *The Elizabethan World Picture*, Londres.
- Turchetti, Mario (2013), *Tyrannie et tyrannicide de l' Antiquité à nos jours*, Paris.
- Turner, Stephen (2003), “Charisma reconsidered”, *Journal of Classical Sociology*, 3:1, pp. 5-26.
- Tybjerg, Tove (2007), “Reflections on «Charisma»”, *Nordic Journal of Religion and Society*, 20:2, pp. 167-178.
- Young, John (2006), “The Covenanters and the Scottish Parliament, 1639–51: The Rule of the Godly and the «Second Scottish Reformation»”, Boran, Elizabethanne; Gribben, Crawford (eds.). *Enforcing Reformation in Ireland and Scotland, 1550-1700*, Londres, pp. 131-158.



SOBRE LA “REFUNDACIÓN” E INCORPORACIÓN AL CÍSTER  
DEL MONASTERIO DE FERREIRA DE PANTÓN (LUGO).  
NUEVAS LECTURAS Y OTROS TESTIGOS<sup>1</sup>

THE RESTORATION OF THE CONVENT OF FERREIRA DE PANTÓN  
(LUGO) AND ITS AFFILIATION WITH THE CISTERCIANS: NEW  
EVIDENCE AND NEW INTERPRETATIONS

ANA SUÁREZ GONZÁLEZ

Universidade de Santiago de Compostela

ana.suarez@usc.es ORCID: <https://orcid.org/0000-0001-5948-428X>

**RESUMEN:** La mayoría de las afirmaciones sobre la “refundación” e incorporación al Císter de la abadía femenina de Ferreira de Pantón (Lugo) se basan, directa o indirectamente, en un solo diploma datado el 17 de diciembre de 1175. Esta carta, dada por desaparecida, fue editada, incompleta, en el tercer volumen de los *Annales* de Ángel Manrique. Considerado por muchos “documento fundacional” del cenobio, en el texto fragmentario publicado se sustentan varias aseveraciones perpetuadas en la bibliografía científica: dicho día la abadía fue restaurada o “refundada” por la condesa doña Fronilde Fernández, que intitula la pieza, y esta generosa benefactora la entregó inmediatamente a la orden cisterciense, bajo la tutela del abad Vidal y la comunidad de Santa María de Meira, una abadía de la misma diócesis. Ahora, dando voz a otras fuentes documentales, es posible un nuevo acercamiento a estos hechos y matizar la información.

**PALABRAS CLAVE:** Ferreira de Pantón (Lugo); Fronilde Fernández; Orden cisterciense; Santa María de Meira; monacato femenino.

**ABSTRACT:** Most discussions of the restoration of the nunnery of Ferreira de Pantón (Lugo) and its affiliation with the Cistercians are based, directly or indirectly, on one diploma dated December 17, 1175. This charter, assumed to

---

Recibido: 27-4-2019; Aceptado: 1-7-2019; Versión definitiva: 3-9-2019.

1. Abreviaturas utilizadas: *A I* = *Apéndice I*; *A II* = *Apéndice II*; *A III* = *Apéndice III*; ACL = Archivo de la catedral de Lugo; AHDA = Archivo Histórico Diocesano de Astorga; AHN = Archivo Histórico Nacional; AMFP = Archivo del Monasterio de Ferreira de Pantón; AMS = Archivo del Monasterio de Santo Domingo de Silos; AMSID = Archivo del Monasterio de San Isidro de Dueñas; RAG = Real Academia Galega (Archivo).

Copyright: © Editorial Universidad de Sevilla. Este es un artículo de acceso abierto distribuido bajo los términos de la licencia de uso y distribución Creative Commons Reconocimiento-No-Comercial-SinObraDerivada 4.0 (CC BY-NC-ND 4.0)

be lost, was partially published in volume 3 of the *Annales* of Ángel Manrique. In the academic literature, two pillars of the convent's history rest on this text, widely viewed as a "foundational charter". In 1175, Countess Fronilde Fernández, the charter's protagonist, restored or re-established the convent. She immediately ceded it to the Cistercian order, placing it under the tutelage of Abbot Vidal and the monastery of Santa María de Meira, the order's first house in the diocese of Lugo. New documentary evidence now invites us to revisit and revise the familiar account of this foundation's history.

**KEYWORDS:** Ferreira de Pantón (Lugo); Fronilde Fernández; *Cistercian Order*; Santa María de Meira; nunneries.

El monasterio de San Salvador de Ferreira de Pantón<sup>2</sup>, cercano a Monforte de Lemos, en la diócesis de Lugo, es, junto a Santa María de Moreira<sup>3</sup>, también lucense, uno de los dos cenobios cistercienses femeninos gallegos con origen en el siglo XII y el único que sigue vivo<sup>4</sup>.

Un recorrido por cuanto se ha escrito sobre la casa desde el último tercio del pasado siglo muestra que la mayor parte de las afirmaciones relativas a su incorporación al Císter arrancan, directa o indirectamente, de un solo diploma. Esta carta *clave*, datada el 17 de diciembre de 1175 y dada por desaparecida<sup>5</sup>, aparece editada, incompleta, en el tercer volumen de los *Annales* de Ángel Manrique<sup>6</sup>. En el texto fragmentario publicado se sustentan varias aseveraciones perpetuadas en la bibliografía científica: dicho día la condesa doña Fronilde –*Froyla, Fronilla*–

2. Es la única advocación mencionada en las fuentes del periodo abordado en este trabajo, la incorporación de la casa al Císter no supuso cambio alguno en este aspecto. En 1238, se denominaba aún monasterio de San Salvador (de Ferreira de Lemos), cf. AHN, Clero secular\_regular, Car. 1132, n. 21. No emplearé el vocablo "abadía" para referirme al cenobio porque no hay constancia de la existencia de abadesas entre 1175 y finales del siglo XIII, la religiosa con mayor responsabilidad en la comunidad era la priora.

3. Suárez González 2017.

4. Este artículo se inscribe en el Proyecto de investigación *Libros, memoria y archivos: cultura escrita en monasterios cistercienses (siglos XII-XIII)*. LEMACIST, financiado por la Agencia Estatal de Investigación y el FEDER en el marco del programa estatal de fomento de la investigación científica y técnica de excelencia, subprograma estatal de generación de conocimiento (convocatoria 2017), Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades, Ref. HAR2017-82099-P. El trabajo no habría sido posible sin la colaboración del P. Francisco Rafael de Pascual, D. Gonzalo Fraga Vázquez, canónigo archivero del cabildo lucense cuando tuvo lugar la investigación en este centro, el P. Lorenzo Maté Sadornil, abad y archivero del monasterio de Santo Domingo de Silos, el Hno. Joaquín López Serra, archivero del monasterio de San Isidro de Dueñas, sor M<sup>a</sup> José Gómez Borja (†), archivera de la abadía de Ferreira de Pantón hasta 2016, y los responsables de los archivos de titularidad pública que facilitaron el acceso a las fuentes manuscritas imprescindibles para la realización del estudio. Agradezco a James D'Emilio que haya llamado mi atención sobre los documentos relacionados con la incorporación a la orden cisterciense de Ferreira de Pantón, animándome a estudiarlos y editarlos.

5. A propósito del maltrato fondo documental de Ferreira, refiere D. Yáñez Neira que en 1972 encontró casualmente en un cajón del archivo "más de doscientos pergaminos" (Yáñez Neira, Rodríguez 2000, p. 245), pero ya antes de 1994 habían desaparecido algunos, como señala Fernández de Viana 1994, p. 9.

6. Manrique 1649, p. 28.

Fernández<sup>7</sup>, que intitula la pieza, “restauró” en San Salvador de Ferreira la vida monástica, y, con ocasión de esta “refundación”, la generosa benefactora entregó el monasterio al Císter, bajo la tutela del abad Vidal y la comunidad de Santa María de Meira, importante abadía cisterciense de la misma diócesis.

Por fortuna, hoy, tanto tiempo después de la publicación de los *Annales*, es posible completar y matizar la información relativa a los *actores* y las circunstancias de la –real o supuesta– “refundación” de Ferreira de Pantón en 1175. Basta con realizar nuevas lecturas y dar voz a otros testigos.

## 1. MEMORIA IMPRESA (SS. XVII-XVIII)

Fr. Antonio de Yepes se ocupa de la fundación y la incorporación al Císter de *San Salvador de Ferreyra*<sup>8</sup> en su *Coronica general de la Orden de san Benito*. Las noticias forman parte de un amplio apartado dedicado a la abadía cisterciense de Meira y a sus *monasterios sujetos*. Sin especificar de qué fuente toma la fecha, sitúa en 1158 –*Era de mil y ciento y nouenta y seys*– la *fábrica* del cenobio femenino, por iniciativa y patrocinio la condesa *Froyla Fernández*, e indica que el monasterio *se entregó luego debaxo de la iurisdicción del Abad y Conuento* [de Meira]<sup>9</sup>.

Pero no es 1158, sino 1175, el año que figura en la práctica totalidad de los estudios publicados desde el último tercio del siglo pasado cuando se hace referencia a la intervención decisiva de la citada condesa en una “refundación” o “restauración” de la vida monástica en el establecimiento y al inmediato comienzo de la observancia cisterciense en Ferreira de Pantón, bajo la tutela de Santa María de Meira.

La data propuesta por Yepes se ha tenido en cuenta muy pocas veces<sup>10</sup> porque, hasta fechas recientes, la mayor parte de los eruditos e investigadores interesados por la historia de Ferreira se han basado, directa o indirectamente, en una sola pieza documental que Ángel Manrique editó incompleta en el tercer volumen de sus *Annales*. El cronista elogia el florecimiento de Meira bajo el abadiato de Vidal y presta atención a la “restauración” e incorporación de Ferreira al Císter:

“Et erat in eadem Lucensi diœcesi perantiquum Cœnobium, duplex olim, quod sæcularis iuris effectum iniuria temporum, ad Comitissam Fronillam, illustris Ferdinandi Comitis filiam, pertinebat. Ferreyra loco nomen etiam tunc, quod ipsum permanere videmus hoc nostro æuo. Cœnobium hoc instaurare curauit Fronilla, Lectis Virginitibus, ex prima nobilitate totius Regni. Has de consilio, & assensu Lu-

7. Fronilde Fernández “formaba parte de uno de los grupos familiares más notables y conocidos de la aristocracia gallega del siglo XII” (Portela Silva 2017, p. 159).

8. Yepes 1621, f. 327v.

9. *Ibid.*

10. Sí la consideran probable D’Emilio 1996, p. 70; D’Emilio 2004, pp. 314-315 y 324 y, con más argumentos, D’Emilio 2015, p. 228 y Moure Pena 2003, p. 377, Moure Pena 2005, p. 32 y Moure Pena 2018, pp. 565-566 (remitiendo a las afirmaciones de D’Emilio).

censis Episcopi Sanctimonialis loco destinatas Vitali Abbati tradidit ad Cisterciensem normam imbuendas...<sup>11</sup>

A continuación, edita la mayor parte de un documento *ex tabulario Ferraria*:

“Quoniam ea, quæ cito fuere, obliuione quandoque cito pereunt. Idcirco pro memoria temporum conditio est adhibenda litterarum, inde ego Comitissa Fronilla Ferdinandi facio fundamentum scripturæ firmissimum Monasterio de Ferreyra de hæreditate quæ fuit de ipso Monasterio, quam ego habui ab auis *et* atauis meis. Concedo illam pro remedio animæ meæ et parentum meorum, Omnipotenti Deo, et sanctæ Mariæ eius genitrici, necnon et omnibus sanctis, videlicet, illis monialibus, quæ in religione sancta vouerint perseuerare, iuxta consuetudinem Cisterciensium monachorum, per manum abbatis vocati Vitalis de Meyra, et conuentus sui. Atque hoc facimus de consilio et consensu Ioannis Lucensis Episcopi. Damus ergo illis de monte Cais, vsque Silum et vsque ad Minium, etc.”

A esta *dispositio* incompleta<sup>12</sup> sigue en la obra la data: “Facta charta XVI Kalendas Ianuarii, Æra M. CC. XIII.”

En la extraña expresión “facio fundamentum (*sic*) scriptura firmissimum” del extracto documental se basa una afirmación muy difundida en la bibliografía científica: en 1175 la condesa Fronilde Fernández restauró la vida monástica en un antiguo cenobio que *le pertenecía* y que *por esos años se hallaba desierto o con una vida efímera*, y, con ocasión de esta “revitalización” o “refundación”, el monasterio femenino se incorporó al Císter como casa *sujeta* a Meira<sup>13</sup>.

11. Manrique 1649, p. 28.

12. El editor ya advierte que no la reproduce íntegramente: *nam plures et ecclesias & villas ibidem nominat (ibid.)*. Traducción al castellano de la pieza en Yáñez Neira 1976, p. 221; Yáñez Neira; Tobío Cendón 2000, p. 2; Yáñez Neira y Enríquez Rodríguez 2000, pp. 231-234.

13. Las palabras en cursivas proceden de Yáñez Neira (Yáñez Neira, Tobío Cendón 2000, p. 2). Se refiere también a este hecho en Yáñez Neira 1976, pp. 221-222, Yáñez Neira 1993, pp. 19-20 y Yáñez Neira, Enríquez Rodríguez 2000, p. 231. El regesto del documento nº 7 de la colección diplomática de Ferreira de Pantón debida a J. I. Fernández de Viana, resultante de la unión de los fragmentos que editó Manrique, es éste: “La condesa doña Fronilda Fernández restaura la vida monástica en el monasterio de Ferreira, bajo la custodia del abad Vidal de Meira” (Fernández de Viana 1994, p. 24). En numerosos estudios publicados entre 1975 y 2017 se sitúa también en 1175 la “puesta en marcha de la fundación” (Yáñez Neira 2000, p. 231), por Fronilde Fernández y su entrega simultánea al Císter. Además de los trabajos ya citados, pueden mencionarse los siguientes: Cavero Domínguez 1998, pp. 79, 83 y 90; Cavero Domínguez 1999, p. 799; Carrero Santamaría, González García 1999, p. 1135; Alonso Álvarez 2007, p. 666; García Flores 2010, p. 35; Cendón, Chao 2012, p. 92 y Cavero Domínguez 2017, p.163. Otros estudiosos consideran que 1175 abre “una época trascendental para el monasterio de Ferreira” (Vázquez Saco 1951, p. 178), pero desligan claramente la “fundación” o “refundación” –anterior– de la incorporación al Císter, que sí fechan en dicho año. Además de Vázquez Saco 1951, cabe citar a H. Sá Bravo, que afirma: “ante el estado de pobreza y estrechez de la iglesia y cenobio, la piadosa condesa emprendió la restauración y con ello su incorporación a la orden cisterciense, que fue en el año de 1175, fecha que suele señalarse como la de fundación, cuando es la de su agregación a la reforma del Císter” (Sá Bravo 1972, p. 438). También hacen hincapié en la integración en la orden cisterciense en 1175, pero sin mencionar explícitamente una *simultánea* “refundación” por parte de la condesa, Enríquez Rodríguez 1998, pp. 1290-1291; Portela Silva, Pallares Méndez 2012, p. 175 y Por-

Sin embargo, otra información importante en el mismo apartado ha pasado desapercibida. Manrique habla de otro documento de igual fecha mediante el cual la citada condesa y varios propietarios más renunciaban a sus derechos sobre el cenobio.

“Qua autem die hæc donatio facta est, eadem etiam & omnes consanguinei, quibus pars erat in eodem Monasterio, aut ius aliquod succedendi; etiam remotum, similem aliam unanimes fecerunt, assistentibus, confirmantibusque utranque chartam Episcopis, & Abbatibus prædictis; &, quod mireris, præcedenti subscriptione trium Abbatum, quam subscriptio Pontificum subsequitur, sic enim habet: *Abbas Ægidius de Superado, confirmat. Abbas Vitalis de Meyra, confirmat. Abbas Martinus de Melone, confirmat. Dominus Petrus, Compostellanus Archiepiscopus, confirmat. Dominus Ioannes, Lucensis episcopus, confirmat. Dominus Aldephonsus, Auriensis Episcopus, confirmat. Comes Gometius confirmat. Comes Vrgellensis confirmat, etc.*”<sup>14</sup>

Y, tras dar a conocer estas suscripciones, en un orden peculiar, llama la atención sobre la participación de una abadesa –María Sánchez– en las disposiciones de los dos diplomas, aunque la citada no era superiora de Ferreira de Pantón, como cree erradamente, sino de una casa benedictina orensana: San Salvador de Sobrado de Trives:

“Prima Abbatissa loco præfecta fuit Maria Sanctii è Comitissæ Fronillæ consanguineis, Comitissa & ipsa: nam & partem, quam in Monasterio habebat, donat vtraque charta, &...”<sup>15</sup>

A finales del setecientos, en el volumen XLI de la *España Sagrada*, M. Risco se refiere a *la grande opinión y fama* del abad Vidal de Meira, se ocupa de la “Condesa D. Fronilde”, “Señora del Monasterio de Ferreyra en tierra de Lemos”<sup>16</sup>, y cita también dos “escrituras” diferentes, ambas otorgadas el 17 de diciembre de 1175<sup>17</sup>. En una,

“Esta Señora pues, y la Condesa Doña Sancha Fernández, la Abadesa Doña María Sánchez, D. Gil, el Conde D. Velasco, D. Fernando, y Doña Teresa del mismo apellido de Sánchez, y Doña María, y D. Fernando Osóriz precediendo la autoridad y

tela Silva 2017, pp. 157 y 163. Sobre la probable fundación a mediados de la centuria decimosegunda, remito a las afirmaciones de Yepes y a los estudios citados en la nota 10.

14. La colección documental parcial de Meira –formada sólo por instrumentos “particulares” anteriores a 1237– que contiene la tesis doctoral inédita de Domínguez Casal 1952, pp. 56-57 (nº 67) y la colección diplomática de Ferreira de J. I. Fernández de Viana 1994, p. 24 (nº 7) incluyen un documento resultado de unir al fragmento “Quoniam ea, quæ cito fuere.... Æera M. CC. XIII.” las suscripciones “*Abbas Ægidius de Superado (...) Comes Vrgellensis confirmat, etc.*”.

15. Manrique 1649, p. 28.

16. Risco 1798, pp. 31-32.

17. A la información proporcionada por Risco hacen referencia Yáñez Neira 1976, Yáñez Neira 1993, pp. 19-20, Yáñez Neira, Tobío Cendón 2000, Yáñez Neira, Enríquez 2000, p. 231, Moure Pena 2003, pp. 378-379; D’Emilio 2004, pp. 314-315; Moure Pena 2005, p. 33 y D’Emilio 2015, pp. 229-230.

el consentimiento de D. Juan Obispo de Lugo, ofrecieron el expresado Monasterio a Dios, y a D. Vidal, Abad de Meyra, prometiendo que jamás pretenderían tener parte en él como en cosa que perpetuamente debía ser del Orden del Císter. Hízose escritura de esta donación en 17 de diciembre de dicho año de 1175 y la firmaron todos los donantes, y luego los Prelados D. Pedro, Arzobispo de Compostela, Don Juan, Obispo de Lugo, y D. Alonso de Orense. Síguense en las confirmaciones el Conde de Urgel, y Don Gómez, y luego los Abades D. Vermudo, D. Gil que lo era de Sobrado, D. Vidal de Meyra, y D. Martín de Melón<sup>18</sup>.

Y en la otra, “del mismo día, mes y año”:

“la referida Condesa Doña Fronilde hizo una copiosa donación al Monasterio de Ferreyra, y asimismo al de Meyra, y a todas las Monjas, *quæ in religione sancta voluerint perseverare juxta consuetudinem Cisterciensium Monachorum per manum abbatis vocabulo Vitalis de Meyra, & per consensum, & per præceptum Joannis Lucensis Episcopi*. A la donación de D. Fronilde se junta la de Doña María Sánchez que se llama abadesa de Sobrado, y ofrece la parte que tenía en las Iglesias de Ferreyra. Hablan luego las dos Señoras y dicen que dan todo lo expresado en la Escritura al Orden del Císter y a D. Vidal, Abad primero de Meyra, y a todos los sucesores en la Abadía<sup>19</sup>.”

La relación con los dos instrumentos de idéntica fecha citados en los *Annales* es manifiesta, pero también resulta evidente que Risco no se basó en Manrique. Las noticias en la *España Sagrada* permiten completar, puntualizar y corregir en parte la información transmitida por el cronista cisterciense. En el primero de los regestos se pone de manifiesto que la condesa Fronilde Fernández no fue la única “promotora” de la entrega del cenobio a la orden cisterciense bajo la tutela de Meira, aunque sí encabeza la relación de los nueve participantes en el acto. En el segundo destaca la importancia concedida a la intervención de la superiora de Sobrado de Trives: el documento sintetizado recogía voluntad y *dispositiones* de dos benefactoras distintas, la condesa Fronilde y la abadesa María Sánchez. Por último, no hay mención alguna a una “fundación” o “restauración” del cenobio por Fronilde Fernández en 1175; de los dos resúmenes se desprende que ambas piezas son cartas de donación, no “documentos fundacionales” o “refundacionales” de un establecimiento desierto o en declive.

## 2. MEMORIA INÉDITA DEL SIGLO XVIII

A mediados del setecientos se compuso la *Synopsis, seu brevis notitia monasteriorum Congregationis Hispanicæ Cisterciensis, Castellæ et Legionis dictæ, et*

18. Risco 1798, pp. 31-32.

19. Risco 1798, p. 32.

*alias Santi Bernardi*<sup>20</sup>, atribuida al P. Basilio Mendoza<sup>21</sup>. En la “Notitia Monasterii monacharum Sancti Salvatoris, dicti de Ferreyra, Ordinis Cisterciensis”<sup>22</sup>, y al igual que en los *Annales* –¿su fuente?–, se considera que en 1175 tuvo lugar una “fundación” promovida por la condesa *Froyla* o *Fronila*:

“Anno Domini 1175 prima huius domus fundamenta facta sunt, ut regula S. P. Benedicti secundum institutum cisterciense ibidem profiteretur, id quod a fundatrice cautum fuit, sicuti etiam, quod abbati Meyrensis monasterii obedientiam exhiberit. Porro monasterium erexit egregia et clarissima foemina comitissa Froyla, aut etiam Fronila dicta, regio sanguine sata, quipe quæ, aut filia, aut saltem proxime consanguinea Alphonsi regis Legionensis habeatur...”<sup>23</sup>

Mayores novedades guarda la *Colección diplomática y memorias para la Historia de la Ciudad e Yglesia de Lugo*<sup>24</sup>, resultado de la ambiciosa empresa histórico-diplomática desarrollada “por el canónigo don Joseph Vizente Piñeyro”<sup>25</sup>, capitular de la catedral lucense entre 1761 y 1775, antes de formar parte del cabildo compostelano<sup>26</sup> y, posiblemente, la obra de la que, directa o indirectamente, se sirvió Risco<sup>27</sup>.

La monumental colección de José Piñeyro y Cancio –en adelante, *Memorias*–, de más de tres mil folios, se reparte en cinco heterogéneos volúmenes en los que destacan los escritos de numerosos colaboradores o *corresponsales* que enviaron al erudito noticias, extractos, transcripciones de diplomas, planos, reproducciones de inscripciones, etc. El proyecto se sitúa en la línea de otros coetáneos mucho más conocidos, como, en el ámbito hispano, el de la *Diplomática Española*, promovido por la Congregación benedictina de San Benito de Valladolid y planteado a imitación de las exitosas iniciativas análogas de los maurinos<sup>28</sup>. La información recopilada por Piñeyro es ingente y, aunque predomina la de carácter histórico, obtenida a partir de diplomas –de muchos de los cuales se incluyen transcripciones inéditas–, no faltan las aportaciones hagiográficas y litúrgicas. Fuente esencial

20. Título en AMSID, Ms. sin signatura, f. [1], p. 239 (paginación reciente estampillada).

21. Sobre el P. Basilio Mendoza (†1790) y su *Synopsis*, Muñiz 1793, pp. 338-339 y De Pascual, Domínguez 2018, pp. 39-51. El texto latino permanece inédito y recientemente ha visto la luz una traducción al castellano (Domínguez 2018, pp. 52-239).

22. AMSID, Ms. s/s, p. 39 (paginación coetánea), p. 277 (paginación reciente estampillada).

23. AMSID, Ms. s/s, p. 40 / p. 278.

24. ACL, sin signatura.

25. Así aparece identificado el autor en los epígrafes que figuran en los lomos de los cinco volúmenes.

26. Doctoral segundo de la catedral lucense desde el 21 de febrero de 1761, cesó como canónigo al tomar posesión de una canonjía en la de Santiago de Compostela el 16 de noviembre de 1775 (Molejón Rañón 2003, pp. 112-123).

27. Así lo cree Vázquez Saco 1951, p. 180.

28. Para una primera aproximación a este proyecto es útil Fernández Flórez 1993, pp. 120-121. No he podido evitar relacionar con esta iniciativa la obra compiladora de Piñeyro, y más teniendo en cuenta las características de los materiales que Fr. Domingo Ibarreta, director del proyecto hasta 1782, reunió con este fin y que guarda el Archivo del Monasterio de Santo Domingo de Silos (AMS, *Diplomática española*).

para el conocimiento de la diócesis de Lugo, principales instituciones –como la catedral–, monasterios vivos y desaparecidos, etc., su valor aumenta, además, si tenemos en cuenta que numerosos instrumentos originales que sirvieron de modelo a las copias insertas en las *Memorias* o han desaparecido o se ignora su paradero.

En el primer volumen, dentro de la “razón de los conventos y monasterios que antiguamente hubo en este obispado de Lugo”<sup>29</sup>, Piñeiro se detiene en el *Monasterio de Santa María de Ferreyra, que es de monjas bernardas*<sup>30</sup>. Estas páginas dedicadas a Ferreira son autógrafas y en ellas recoge numerosas noticias de interés sobre el devenir del cenobio, con apoyo explícito en *los papeles de su archivo*, advierte, y en instrumentos de la abadía de Meira<sup>31</sup>.

Sus resúmenes de escrituras permiten, además de un acercamiento a las vicisitudes del monasterio, conocer la composición de un fondo documental que ha llegado a nuestros días muy mermado, pues, a veces, el canónigo precisa la tradición y la ubicación de las piezas diplomáticas. Especifica, por ejemplo, que una información proviene de una copia en libro y no de un original suelto –*se halla en el bezerrillo de dicho monasterio*– o proporciona datos relativos a la organización e instalación de los diplomas (“en dicho archivo, en el caxón de pergaminos góticos”, “en el archivo de dicho monasterio, entre los pergaminos, Número 4”, etc.).

Del *Becerro de este monasterio* procede la siguiente noticia<sup>32</sup>:

“En 17 de Diziembre de la era 1213 (año 1175) la condesa doña Froyla y la infanta doña Sancha Fernández, hijas del conde don Fernando Pérez de Trava y Trastámara, con aprobación y consentimiento de la actual abadesa de Sobrado de Tribis, Doña María Sánchez y de sus hermanos el conde don Balasco, don Egidio, don Fernando y doña Theresa Sánchez (hijos del expresado Sancho Núñez de la donación antezedente) y de otros varios a quienes pertenecía el patronato de este monasterio de Ferreyra le ofrecieron a Dios y a su madre Santísima y a la orden del Císter para siempre por medio del abad de Meyra don Vidal, sugetándose con todos sus haveres, derechos y pertenencias a su visita, corrección y obediencia para que tomara con cuidado el gobierno espiritual y temporal de dicho monasterio según las leyes del Císter, precediendo aprobación y consentimiento de don Juan, obispo de Lugo, etc. Confirmaron este instrumento don Pedro, arzobispo de Santiago, y los obispos de Lugo y Orense, don Jil (*sic*), abad de Sobrado, don Vidal, abad de Meyra, don Martín, abad de Melón, doña María, abadesa de Ferreyra y otros”<sup>33</sup>.

29. Epígrafe que forma parte de la tabla general del volumen, f. [2].

30. “Monasterio de Santa María de Ferreyra, que es de monjas bernardas” es el epígrafe que encabeza las noticias, en el f. 322r. Corresponden a Ferreira los ff. 322r-325v.

31. Aunque demuestra también conocer bien la obra de Manrique, al que cita. La información sobre Ferreira que proporciona el canónigo en este apartado de su *Colección* fue puesta en valor por Vázquez Saco 1951, pp. 180-182. Ensalzando la labor desarrollada por el capitular lucense, Vázquez advierte que, para reconstruir la historia medieval del cenobio, toma como referencia las noticias en el primer volumen de la *Colección* de Piñeiro (*ibid*), pp. 176-180).

32. “Becerro de este monasterio. Número 1<sup>or</sup>” (ACL, *Memorias*, I, f. 323v).

33. ACL, *Memorias*, I, ff. 323r-v. La identificación de “doña María” con una abadesa de Ferreira es incorrecta.

El resumen se ajusta al contenido de la segunda escritura citada por Manrique y la primera resumida por Risco. Ninguno de los asientos incluidos en el mismo apartado de las *Memorias* corresponde a un diploma intitulado por la condesa Fronilde Fernández, pero Ferreira de Pantón está presente también en otro lugar de la voluminosa *Colección* de Piñeiro. Los dos documentos fechados el 17 de diciembre de 1175 aparecen copiados completos en el volumen tercero, entre un conjunto de doscientos folios dedicados, como se advierte en la tabla inicial del ejemplar, a “algunas donaciones particulares desde el siglo 9º hasta el referido 14º”<sup>34</sup>. En concreto, se sitúan entre instrumentos relacionados con la Iglesia de Lugo, tal vez porque en ambos se menciona al obispo Juan, destinatario de la carta de donación que precede a las escrituras que atañen a Ferreira. A esta ubicación se debe, probablemente, que hayan pasado desapercibidos durante mucho tiempo, hasta que en 1996 James D’Emilio llamó la atención sobre su presencia en las *Memorias*<sup>35</sup>. Sorprende que en los estudios sobre Ferreira publicados después, salvo, como es lógico, los debidos al responsable del hallazgo<sup>36</sup>, no se haga mención alguna a ellos.

En los ff. 424r-425v se encuentra el primer diploma resumido en la *España Sagrada* y segundo mencionado por Manrique. Aparece tras el epígrafe “Donación de la condesa doña Froila o Fronilde al monasterio de Ferreira. En pergamino. Año 1175. Esta señora fue la reformadora deste monasterio”, un encabezamiento inapropiado teniendo en cuenta el texto íntegro de la carta (*Apéndice II = A II*). Tras la invocación simbólica y un largo preámbulo, intitulación y *dispositio*, queda claro que se está plasmando por escrito la voluntad de un grupo de propietarios –“Nos ad quos locus ille Santi (*sic*) Salvatoris de Ferraria pertinet, tam viri quam fæminæ”–, nueve patronos, entre los cuales, abriendo la relación, aparece la referida condesa.

Precedida de la identificación “Segunda carta de donación de la condesa doña Froila Fernández que hizo al monasterio de Ferreira. Era de 1213. Pergamino”, se halla –en el f. 426r-v– la carta cuyo tenor se ajusta al segundo de los resúmenes en la *España Sagrada* y que se asemeja a la extractada en los *Annales*. Tampoco en este caso la síntesis antepuesta recoge con acierto el contenido de la pieza (*Apéndice III = A III*), puesto que el pergamino incluye dos *acciones* diferentes y de distinta autoría: la generosísima donación de la referida condesa y la cesión de María Sánchez, abadesa de Sobrado de Trives. En relación con la primera *actio*, entre las diferencias que se observan al comparar el texto de la copia del setecientos con el extracto de Manrique sobresale una: la *dispositio* se abre en las *Memorias* con las palabras “facio *testamentum* scripturæ firmissimum” en lugar de “facio *fundamentum* scripturæ firmissimum”<sup>37</sup>.

La escritura de estas seis páginas de la *Colección* de Piñeiro es obra de tres manos y resultado de un trabajo en varios tiempos. Un amanuense se ocupó de

34. Parte que comprende los ff. 305-503.

35. D’Emilio 1996, p. 88, n. 5.

36. D’Emilio 2015, pp. 229-230.

37. Discordancia destacada por D’Emilio 2015, pp. 229-230.

la transcripción del primer documento propiamente dicho (*A II*) en letra bastarda redonda castellana no muy correcta, con algunas irregularidades y titubeos en la ortografía. A otro artífice –que lleva a cabo grafía de la misma modalidad, pero demuestra mayor competencia gráfica– se deben los encabezamientos que identifican las dos cartas, situados en el margen superior de los ff. 424r y 426r, la copia completa del segundo documento (*Apéndice III*) y dos apuntes tras el primer diploma<sup>38</sup>, ambos de gran interés.

La primera de estas notas revela que en el archivo del que toma la información había dos pergaminos con idéntico texto, salvo una pequeña variante:

“Es de advertir *que* hai dos tantos en *pergamino* desta donación al pie de la letra, y el uno dice assí: “ego, comitissa *domna* María, roboro”. Y el otro dice assí: “ego, abatissa *domna* María, roboro”, sin que discrepen en otra cosa alguna”.

La otra advertencia, dirigida, parece, a Piñeiro, explica la incorporación, en un tiempo posterior, del segundo diploma:

“Desde el *tiempo* de esta donación quedó sujeto este Monasterio de Ferreira al venerable abad Vidal, célebre en santidad y virtud, y a sus sucesores, y a sus visitas y direcciones, como consta en otro *pergamino* del mismo día y año *que* la donación de arriba que queda en el archivo, *que, siempre que a vuestra merced* haga al caso, le remitiré una copia integral”.

La tercera escritura de estas páginas –temblorosa e irregular– es la del canónigo lucense autor de la *Colección*, que, tras el apunte anterior del *corresponsal*, introduce el segundo diploma con la siguiente observación:

“Es la siguiente, *que* se ha remitido después de visto el presente”.

La noticia de la primera carta en el volumen primero de las *Memorias* y su transcripción completa en el tercer tomo de la obra parten de testigos distintos, un “Becerro”<sup>39</sup> en el primer caso y un pergamino suelto en el segundo. No queda claro, sin embargo, en qué archivo se encontraban las piezas cuya transcripción se envió a Piñeiro. ¿En el de Ferreira? Tal vez, pero también a la comunidad de Meira, bajo cuya tutela estaba la casa femenina, interesaban ambos documentos.

---

38. ACL, *Memorias*, III, f. 425v.

39. ACL, *Memorias*, I, f. 323v.

### 3. UN PERGAMINO DE MEIRA

El *Códice 114* del Archivo Histórico Nacional, es un gran *Tumbo*<sup>40</sup> originario de Santa María de Meira cuyo núcleo se elaboró durante el abadiato de Felipe de Valdemoro (1614-1617)<sup>41</sup>. En él ha quedado constancia de que el archivo meirense guardaba documentos relacionados con Ferreira. El apartado dedicado a detallar el contenido del “Cajón 28. Granja de San Román de Açedre y Valdeferreyra”, se abre así:

“Del monesterio de Ferreyra se hallará vn legajo en este cajón, en que están algunas visitas y electiones de abbadesas que hacían los padres abades de Meyra y otras cosas...”<sup>42</sup>

Pero el escrito de mayor interés no se encuentra en los libros modernos de papel, sino entre los pergaminos sueltos de la abadía. El pequeño diploma *Clero secular\_regular*, Car.1142, n.7 (en adelante, *Clero 1142/7*), carente de data explícita, transmite parte del texto del segundo documento transcrito para Piñeiro (*A III*)<sup>43</sup>. Al dorso aparecen tres notas<sup>44</sup>, dos del siglo XVI y una, probablemente, de la centuria siguiente:

- (a) “(cruz). De como es filliación (*sic*) desta casa el monesteryo de Ferreyra”.
- (b) “Monasterio de Ferreyra”.
- (c) “Señal 221”<sup>45</sup>.

Llama la atención, en primer lugar, el *pobre* aspecto del testigo (*Fig. 1*), con el borde inferior muy deteriorado y manchas. El pergamino –de mala calidad, pardusco por ambas caras y sin apenas diferencia entre la faz del pelo y la de la carne– mide 136 mm de alto x 211mm de ancho. La tinta es parda, no se aprecia pautado y el espacio entre los renglones, veintiuno, es irregular.

40. El “Libro de Tumbo” o “Libro maestro de Tumbo” es característico de las casas de la Congregación cisterciense de San Bernardo de Castilla en la Edad Moderna. Al respecto, Sagalés Cisquilla 1995, pp. 198-199. Un interesante ejemplar de finales del siglo XVI originario de otra abadía cisterciense gallega, Santa María de Sobrado, se aborda en Suárez González 2016.

41. Confeccionado probablemente entre el 4 de junio de 1614 y octubre de 1616 (justificación de la data propuesta en Suárez González 2017, pp. 31-33). El código se mantuvo en uso durante mucho tiempo y recibió numerosas adiciones. En 1616 se realizó otro manuscrito de la misma naturaleza, el *Libro 6476* de la sección *Clero* del AHN, que una nota posterior (f. [2]r) vincula a un religioso de Santa María de Nogales (León): “Sacado y trabajado por el P. Fr. Lorenzo Pérez, hijo del monasterio de Nogales”. La escritura originaria de este volumen de Meira es de la misma mano que la primigenia del llamado “Tumbo de fr. Lorenzo” de la citada abadía leonesa que guarda el AHDA (sig. R-9).

42. AHN, *Códice 114*, f. 333v. Texto de la primera mano del *Tumbo*. En el citado *Libro 6476* no hay información sobre el cajón 28 porque su contenido se detallaba en folios que han desaparecido.

43. Dado a conocer en D’Emilio 1996, p. 88, n. 5 y D’Emilio 2015, pp. 230-231.

44. Dispuestas perpendicularmente al texto del recto y próximas al borde del pergamino.

45. (a) En letra gótica cursiva castellana próxima a la *cortesana*, (b) en gótica textual y (c) en escritura bastardilla.

El escrito está dividido en dos partes bien diferenciadas, ya a primera vista, por espacio en blanco, y relacionadas, como veremos más adelante, con las dos *acciones* escrituradas. La primera parte abarca los diecinueve primeros renglones (*I*) y la segunda (*II*) sólo los dos finales. Estas características hacen que la pieza parezca una pancarta.

Se aprecia la intervención de dos manos. A la primera se debe la práctica totalidad de la parte *I* y la parte *II* completa y a la segunda sólo una adición en la parte *I* (segunda mitad del renglón decimotercero y renglón decimonoveno completo).

La escritura del primer artífice puede considerarse “no tipificada”, “inferior” o “subalterna”, sólo adecuada para usos de la vida cotidiana y obra de alguien no experto ni profesional en labores gráficas. El módulo de los caracteres varía, incluso, dentro de una misma palabra. Con frecuencia las letras no se sitúan sobre la misma línea –imaginaria– de renglón y son frecuentes los titubeos; debido a ello, numerosos caracteres presentan diferentes formas a lo largo del texto. Es también desigual la separación entre letras y palabras y abundan los errores ortográficos. Enlaces como *es* y *er* –con empleo de *E* alta– recuerdan los habituales en la visigótica minúscula redonda<sup>46</sup> y, sin embargo, las morfologías predominantes se acercan a las protogóticas. Como sucede con estas escrituras no ajustadas a norma, el conjunto resulta difícil de datar. En el pequeño fondo diplomático de Ferreira que ha sobrevivido sólo encontramos un documento original con escritura tan irregular y *desmañada*, un ejemplar de carta partida de 1236<sup>47</sup>.

Por el contrario, la letra del segundo *scriptor* es correcta, obra de mano experta y cabe calificarla de protogótica documental. Podría datarse en un periodo muy amplio –entre el último cuarto del siglo XII y el primer tercio del XIII–; sin embargo, tomando como base conjuntos gráficos similares en otros testigos de la misma área geográfica, las mayores similitudes se advierten con los de diplomas fechados en la segunda y tercera década de la decimotercera centuria<sup>48</sup>.

El análisis de la letra indica que la pieza no se gestó c. 1175, lo que corrobora su comparación con documentos originales de 1170-1190, algunos intitulados también por la condesa Fronilde Fernández<sup>49</sup>. Este pergamino de Meira es, sin duda, más joven.

Del estudio de los caracteres internos también se desprenden datos reveladores. Intitula la primera parte la condesa Fronilde Fernández y la *dispositio* se abre

46. Hay que tener en cuenta la larga permanencia de la escritura visigótica en el noroeste de la Península, como se comprueba en el conjunto diplomático originario de los cenobios que conforman el campo de investigación del proyecto mencionado en la nota 4. Se constata uso de letra visigótica en libros y documentos durante la segunda mitad del siglo XII y el primer tercio del XIII. Un ejemplo librario tardío se analiza en Suárez González 2015. Teniendo en cuenta data y autora, entre los diplomas de grafía *hispánica* cabe destacar AHN, Clero secular\_regular, Car.1082/16, fechado en 1187, que recoge una donación de la condesa Fronilde Fernández al monasterio benedictino de Ferreira de Pallares.

47. AMFP, doc. 5. Editado por Fernández de Viana 1994, pp. 26-27, nº 11.

48. Como RAG, P-02-15-01, donación a Santa María de Sobrado fechada en 1214, o RAG, P-02-19-01, una venta a la misma abadía datada en 1224.

49. Caso de AHN, Clero secular\_regular, Car.1750/11, carta de donación de la condesa a otra casa cisterciense, Santa María de Armenteira, fechada en 1182.

como en la copia en las *Memorias*, “ego comitissa Fronili Fernandiz facio testamentum scripture firmisimum”<sup>50</sup>, no coincide, por tanto, con el texto difundido por Manrique: “facio *fundamentum* scripturæ firmissimum”. La *parte II* recoge la cesión de la abadesa de Sobrado de Trives.

La breve participación del segundo *scriptor* en el primer bloque de la pieza explica una peculiaridad en la redacción: el cambio de estilo –de subjetivo a objetivo y, de nuevo, a subjetivo– en el tenor. En el texto del primer amanuense los verbos dispositivos aparecen en primera persona –“facio”, “concedo”, “donamus”, etc.– y, sin embargo, en la adición del segundo se emplea la tercera persona del singular: “dat comitissa...”

La modificación de estilo derivada de esta intervención posterior se advierte también en la copia hecha para Piñeiro (*A III*), lo que refuerza el vínculo entre el testigo de Meira y el segundo de los documentos recogidos en el manuscrito del setecientos. Pero, ¿fue *Clero*1142/7 el instrumento preparatorio –inmediato o remoto– del diploma que sirvió de modelo para el traslado incluido en las *Memorias*? Y, suponiendo, que esta haya sido, en efecto, su condición, ¿se trata de una minuta *stricto sensu*?

No es fácil responder. A pesar de su *sencillo* aspecto, el pergamino de Meira es un producto complejo, con, aparente, doble naturaleza, la de copia extractada y la de borrador. Dicho de otro modo, parece recoger una transcripción parcial –selectiva– de uno o más diplomas hecha con el fin de confeccionar otra pieza documental.

Si se concibió sólo como un instrumento auxiliar, innecesario una vez ultimada la carta definitiva, llama la atención que haya sobrevivido. El pergamino –soporte caro y escaso– se ha respetado y conservado durante siglos manteniendo aún mucho espacio libre de caracteres en el anverso y con un reverso en blanco, en el que sólo se aprecian algunas notas modernas que, como antes ha quedado patente, indican que fue guardado y tratado a lo largo del tiempo como cualquier otro documento ultimado del archivo.

En lo que atañe al tenor, faltan datos esenciales para orientar la redacción de un *mundum* como la data y, sin embargo, aparece un preámbulo desarrollado, fórmula prescindible en una minuta. Caracteres externos como la letra y la *mise en texte* tampoco corresponden a los propios de un original o primera escrituración de los hechos referidos. La grafía –torpe e irregular– del primer amanuense no es una obra rápida de un artífice experimentado que, con el único propósito de registrar los datos imprescindibles para elaborar más adelante un discurso completo, descuidó el aspecto de los caracteres. Por el contrario, parece más bien el resultado –mediocre– de un trabajo lento y dificultoso, propio de un *scriptor ocasional*, inseguro, vacilante, poco habituado a este tipo de labores y que, pese a dedicar a la tarea esfuerzo y tiempo, no consiguió un conjunto de calidad. Además, la presencia de una *coleta*<sup>51</sup> bajo el final del decimoséptimo renglón, para subsanar una

50. En el documento citado en la nota anterior la *dispositio* comienza: “facio cartulam testamenti”.

51. Ostos, Pardo, Rodríguez 1997, p. 109 (332.18).

omisión<sup>52</sup>, lleva a pensar que estaba copiando un escrito anterior ¿de un diploma único, con dos autoras y dos disposiciones diferentes? ¿De dos documentos independientes, uno intitulado por la condesa Fronilde Fernández y otro por la abadesa de Sobrado de Trives? ¿De una pancarta con, al menos, dos componentes?

Resulta difícil, asimismo, determinar para quién se confeccionó esta pieza –¿para la comunidad de Ferreira, beneficiaria inmediata de las donaciones, o para su *tutora*, la de Meira?– y con qué finalidad. Tal vez para servir de instrumento auxiliar de consulta con información importante que convenía tener presente y a mano, o, lo que parece más probable, para facilitar la elaboración de un nuevo diploma, pero, en este caso, ¿para realizar sólo una pieza más completa y solemne o para unir textos documentales independientes anteriores?

#### 4. DONACIONES A VARIAS VOCES

La relación entre el texto extractado en los *Annales*, la segunda carta de las *Memorias* de Piñeiro (*A III*) y *Clero* 1142/7 (*A I*) es evidente. Todo lo escrito –por dos manos, en dos tiempos y a *dos estilos*– en el pergamino de Meira se encuentra en la segunda carta de las *Memorias* (*A III*), por lo que el testigo meirense pudo intervenir de algún modo en la génesis del documento al que remite –directa o indirectamente– esta copia del XVIII. Apunto “directa o indirectamente” porque falta información sobre la edad y forma de los –posibles– eslabones intermedios, el transcriptor que trabajó para Piñeiro sólo especifica el soporte de su modelo: pergamino.

Tabla 1.

<i>A I (Clero 1142/7)</i>	<i>A III (Memorias, carta segunda)</i>
----	Primer preámbulo: “Custos est memoriae recordatio scripturae”.
[Parte I, intitulada por la condesa Fronilde Fernández] (Mano 1 <sup>a</sup> ) - Preámbulo: “Quoniam ea ... litterarum”. - <i>Intitulatio, expositio, dispositio</i> : “Unde ego comitissa Fronili Fernandiz facio testamentum scripture firmisimum monasterio de Ferrara de Lemabus de hereditate (...) ecclesia Sancti Saluatoris” + ( <i>dispositio</i> adicional de la mano 2 <sup>a</sup> : “Et Sanctam Eulaliam (...) in Clamosa”	- Segundo preámbulo: “Cum ea ... litterarum”.  - <i>Intitulatio, expositio, dispositio</i> : “Vnde ego comitissa donna Fronili Fernandiz facio testamentum scripturae firmissimum monasterio de Ferrara de Lemabus de hereditate (...) in Clamosa”

52. Tres palabras: <de Sancta Maria>

<i>A I (Clero 1142/7)</i>	<i>A III (Memorias, carta segunda)</i>
[Parte II. Intitulada por la abadesa María Sánchez]  - <i>Intitulatio y dispositio</i> : “Ego Maria Sancici abatissa de Sobrado concedo monasterio de Ferraria <i>omnem</i> porcionem ecclesiarum quam abeo in ecclesiis que pertinent ad Ferraria”.	<i>Intitulatio, expositio, dispositio</i> : “Et ego Maria Sancici abatissa de Superado do et concedo pro amore Dei et eius genitricis cum omnibus sanctis monasterio de Ferraria <i>omnem</i> portionem ecclesiarum quam habeo in ecclesiis quæ pertinent ad Ferraria”.
---	[ <i>Dispositio</i> conjunta, especificando que las donaciones se hacen a la orden cisterciense a perpetuidad] “Nos ergo ambas damus omnes has hæreditates ordini de Cistel per cuncta sæcula”.
---	[Cláusulas finales]: “Si quis igitur ... semper maneat firmum. Amen”.
---	Suscripciones: a) Suscripción de las autoras con <i>directio</i> de la carta al abad Vidal de Meira y sus sucesores: “Ego donna Fronili, vna cum Maria Sancici et omnis vox nostra vobis domino Vitali, primus abas de Meira, et omnibus sucesoribus vestris hanc cartam quam iusimus fieri propriis manibus roboramus et confirmamus”. b) Suscripciones de testigos: “Qui præsentis fuerunt (...) testis”.
---	Data: “Era M. CC. XIII. et quodum XVI Kalendas Januarii”

En la tabla anterior queda patente la mayor extensión y complejidad del tenor en *A III*. Además de la adición de otro preámbulo –breve, muy común, accesorio, innecesario–, se introduce *expositio* en la parte que intitula la abadesa María Sánchez, cláusulas de la *sanctio*, suscripciones de autoras y testigos y data cronológica. Por otra parte, las *actiones* de cada una de las otorgantes, que en *A I* forman bloques cerrados e independientes, bien diferenciados por la *mise en texte* y el tenor, en *A III* se ligan mediante la conjunción copulativa que abre la intervención de la abadesa de Sobrado de Trives: “Et ego, Maria Sancici...”. La unión de voluntades se ve reforzada también por una nueva *dispositio* conjunta de la religiosa y la condesa que no tiene como destinataria a la comunidad de Ferreira, sino a la Orden cisterciense, y que incide en la perpetuidad de la transmisión de bienes<sup>53</sup>. Por último, llama la atención que en su suscripción –también unificada– las autoras se dirigen expresamente al abad Vidal de Meira, y no a la comunidad de Ferreira. La carta *A III* no es, por tanto, un simple *engrosamiento* o perfeccionamiento de *A I*,

53. Lo que también aparece consignado en la primera carta de las *Memorias*, la emitida por los nueve patronos de Ferreira (*Apéndice II*).

en ella se enlazan las dos partes autónomas del pergamino meirense y el escrito se destina al prelado de la abadía a la que la comunidad estaba sujeta.

Y ¿la *tercera voz*?, ¿dónde se sitúa el documento extractado en los *Annales*?

La comparación entre este diploma editado incompleto, el pergamino de Meira y la segunda carta de las *Memorias* muestra que, pese a la reseñable variante *testamentum* (*A I* y *A III*) / *fundamentum* (*Annales*), las expresiones que pueden interpretarse como síntesis de las propiedades concedidas por la donante y la presencia/ ausencia de data, el texto reproducido por Manrique se acerca más al de la *parte I* del testigo meirense que al del documento trasladado en el setecientos; carece, al igual que el instrumento plenomedieval, del prefacio breve que abre *A III*.

La parca información impide trazar un *stemma* fiable. Los tres testigos –*Clero* 1142/7, el traslado del setecientos y el extracto en los *Annales*– son imperfectos: demasiado distantes de los hechos consignados el editado –incompleto– en el XVII y la copia simple del XVIII y sin data la única pieza plenomedieval del conjunto.

Cabe plantear, con reservas, que para la redacción del escrito *A III*, el de tenor más extenso, se tuvieron en cuenta al menos dos textos documentales previos, un diploma intitulado por la condesa Fronilde Fernández y otro, quizá muy escueto o, incluso, reducido a una simple noticia, que testimoniaba la cesión de la abadesa de Sobrado de Trives. Tal vez, la segunda carta de las *Memorias* tuvo como antecesor –inmediato o remoto– o bien una refacción<sup>54</sup> o bien un “documento de documentos” en el que, además de unir *acciones* transmitidas con anterioridad en diplomas diferentes y plasmarlas mediante un formulario más complejo, se introdujeron nuevas disposiciones.

A la luz de lo que muestra el análisis de *A III*, una relectura de la carta otorgada por los nueve patronos (*A II*) permite apuntar que, quizá, también ésta es un instrumento *compuesto*. Su tenor es extraño. En la primera parte, tras invocación y largo preámbulo, aparece una intitulación colectiva –“Nos ad quos locus ille Santi Salvatoris de Ferraria pertinet, tam viri quam fæminæ”– y una *dispositio* en la que los propietarios donan sus posesiones en el entorno de Ferreira “ipsi domino Salvatori et sanctæ Mariæ eius glorioussimæ matris et ordini beatissimi confessoris Benedicti”. El discurso se rompe para dar paso a otra parte, con nueva intitulación –en la que se detallan los nombres de nueve donantes, entre los cuales están la condesa doña Fronilde y la abadesa María Sánchez–, y diferente *dispositio*, puesto que, aunque coinciden los bienes –“prædictum arum”–, en la entrega no se hace mención genérica a una ¿comunidad? que sigue la regla benedictina, sino al abad de Meira –Vidal– y a la orden cisterciense, haciéndose especial hincapié en que la cesión al Císter es perpetua. Entre otros confirmantes, suscriben, junto al prelado meirense, los abades de dos casas de monjes blancos: Egidio de Sobrado y Martín de Melón.

54. Véanse al respecto de este tipo de documentos y las probables razones de su confección los ejemplos analizados en Calleja Puerta, Sanz Fuentes 2011 y Calleja Puerta 2014.

Si, en efecto, el pergamino de Meira fue un instrumento preparatorio para la consecución de la –supuesta– pieza diplomática *facticia* a la que podría conducir *A III*, ésta –¿y también *A II*?– no se confeccionó en torno a 1175, pues, como se ha argumentado en el apartado anterior, la letra de *Clero* 1142/7 conduce a la segunda o tercera década del siglo XIII.

## 5. ENTRE MEIRA Y FERREIRA

El contenido de las cartas *A II* y *A III*, fechadas el 17 de diciembre de 1175, parece indicar que su principal cometido no era consignar donaciones de distintos benefactores a Ferreira, sino dejar claro que el patrimonio del monasterio se entregaba a perpetuidad a la orden cisterciense y, a la vez, reforzar la autoridad –presente y futura– de los abades de Santa María de Meira sobre el cenobio femenino. Al respecto, considero revelador que un responsable del archivo meirense en el quinientos haya sintetizado así el contenido de *Clero* 1142/7 en una nota dorsal a la que ya se ha hecho mención: “De como es filliaçión (*sic*) desta casa el monesteryo de Ferreyra”.

Sobreviven muy pocos diplomas de Ferreira datados entre 1175 y el segundo tercio del siglo XIII<sup>55</sup>, pero noticias en los *Annales* de Manrique, extractos y resúmenes en la *Colección* de Piñeiro, diversos asientos en los libros de archivo modernos de Meira y algunos documentos originales del mismo fondo demuestran que en este periodo<sup>56</sup> la abadía a la que San Salvador estaba sujeto se vio obligada a defender sus derechos –y los de la orden cisterciense– sobre la casa femenina frente a la intromisión de magnates laicos<sup>57</sup>. Después de 1175, Fronilde Fernández continuó siendo una figura fundamental en la vida de Ferreira, como *señora* del cenobio. En 1180, según Piñeiro –Manrique sitúa el escrito en 1181<sup>58</sup>–, Fernando II –“por los obsequios y servicios *que* de ella abía recibido”– donó a la condesa y “a su monasterio” cuanto “le pertenecía en el coto de Ferreyra”<sup>59</sup>, y, en 1182, “doña Elvira, con consentimiento de su marido, don Gutierre, y de sus

55. Remito a lo advertido en la nota 5. Sólo diez de los documentos conservados en el archivo del monasterio corresponden al periodo 1175-1264 y todos se sitúan en un arco temporal breve: 1236-1264 (AMFP nº 5 - nº 14).

56. Se ocupan de la historia de Ferreira durante este periodo Yáñez Neira 1976, Yáñez Neira 2000 y, tomando como base la colección diplomática de Fernández de Viana y Vieites, Portela Silva, Pallares Méndez 2012, p. 177 y Portela Silva 2017, pp. 160-162 y 164-166. Para conocer el devenir de la casa hasta finales del doscientos es obligada la consulta de D’Emilio 2015, pp. 230-232, pues proporciona información muy completa, incorporando datos procedentes de documentación inédita.

57. D’Emilio 2015, pp. 230-232. En referencia a la comunidad de Ferreira, apunta Portela Silva 2017, p. 160, que después de 1175 “en la relación con el mundo, la presencia del intermediario aristocrático seguía siendo, como antes, absolutamente dominante”.

58. “Æra MCCXIX” (Manrique 1649, p. 29). El cronista edita también la *directio*, la exposición de motivos y parte de la disposición.

59. Los entrecuillados proceden del asiento en las *Memorias I*, ff. 323v-324r. Advierte Piñeiro que este documento, ahora desaparecido, se encontraba “en el archivo de dicho monasterio, entre los pergaminos, número 4”. La noticia en la compilación se abre con la especificación de data y otorgante

hijos”, le cedió a ella “el derecho de patronato que le pertenecía en el monasterio de Ferreyra, *iure foundationis*”<sup>60</sup>.

Su hija Guiomar, hubo de ratificar en 1196 las disposiciones de su madre relativas a Ferreira, dejando muy claro, además, que las donaciones al monasterio habían tenido también como destinataria a la orden cisterciense y haciendo referencia expresa a la autoridad del abad meirense sobre la comunidad<sup>61</sup>.

En el *Códice 114* del AHN, ha quedado constancia de que en el año 1201,

“era 1239, la condesa doña Elvira y doña María Osoreos dieron la parte que tenían en el *monasterio* de Ferreyra a la orden de Císter, con condición *que* aya siempre en él mugeres que siruan a Dios”<sup>62</sup>.

Pero las dificultades de Meira para salvaguardar tanto los derechos de la orden como su propia potestad sobre Ferreira aumentaron en los años siguientes. Sólo así se explica el pleito entre la comunidad meirense y don Fernando Gutiérrez, hijo de la citada doña Elvira.

Procedente del archivo de Meira, se conserva un documento original<sup>63</sup>, fechado en 1238<sup>64</sup>, con los términos del acuerdo final

“*inter abbatem et conuentum* de Meira, ex una parte, *et domnum Ferrandum Guterrri*, ex altera, *super iure quod predicti abbas et conuentus* de Meira *habent et habere debent in monasterio Sancti Saluatoris* de Ferraria de Lemos”<sup>65</sup>.

La relación de comparecientes que, encabezados por el obispo de Lugo, Miguel, acompañaban a los litigantes, da idea de la importancia del pleito y la avencencia. En el *Tumbo* de Meira se recuerda así:

“Era de 1276. Se trataua pleito entre este *monasterio* de vna parte y don Fernando Gutiérrez de la otra sobre el derecho que el *dicho monasterio* tenía en el *monasterio* de San Saluador de Ferrera. Y el *dicho* Fernando Gutiérrez de su boluntad se aparta dél y entrega las llaues al abbad de Meyra. Y el abbad le entregó a doña

---

y concluye con la transcripción de parte de la *dispositio*; reproducida, con variantes, por Vázquez Saco 1951 p. 179 y Fernández de Viana 1994, p. 25 (nº 8).

60. Extractos de la noticia en las *Memorias*, I, f. 323v. Piñeiro indica que su fuente es “el becerrillo de *dicho monasterio*”. Un regesto, con mención de las referencias al documento anteriores a 1994, en Fernández de Viana 1994, pp. 25-26 (nº 9). Sobre esta cesión del derecho de patronato por parte de la condesa Elvira Osórez, D’Emilio 2015, p. 230.

61. Ahora, parece, desaparecida, la carta fue editada por Manrique 1649, p. 29, de quien toma el texto Fernández de Viana 1994, p. 26 (nº 10). Ofrece Piñeiro un regesto, advirtiéndole que su fuente es un “Becerro” (*Memorias*, I, f. 323v). Análisis detallado del contenido del diploma en Portela Silva 2017, p. 161.

62. AHN, *Códice 114*, f. 335r. A diferencia de la cesión de Elvira Osórez escriturada en 1182, la destinataria no es una *domina* de Ferreira, sino la orden cisterciense.

63. AHN, *Clero secular regular*, Car.1132, n. 21, carta partida por *abc*.

64. Sólo se especifica el año: “Era Mº CCª LXXª VIª”.

65. En una nota dorsal del seiscientos se sintetiza así el contenido: “renunció vn seglar en el abbad de Meyra el derecho que tenía del *monasterio* de Ferrera”.

Millia, la qual se obligó de defender al dicho monasterio de Ferreyra y sus vienes, y estar en todo subjecta al abbad de Meyra, etc...<sup>66</sup>

Del gobierno espiritual se ocupará el abad de Meira y doña Milia, esposa del magnate, administrará lo temporal. Esta responsabilidad de “domna Milia, custos et domina monasterii de Ferraria”<sup>67</sup> queda patente en varias escrituras de transmisión de bienes fechadas entre 1242 y 1264<sup>68</sup>. Si es correcta la información que, al respecto, incluyen las *Memorias* de Piñeiro<sup>69</sup>, el 23 de noviembre de 1263 ya había tenido lugar un nuevo acuerdo entre el abad de Meira –Aimerico– y la misma familia, por el cual el prelado meirense reconocía al hijo de doña Milia, Andrés Fernández, su mujer, Mencía González, y su hija, también llamada Milia,

“por los días de su vida, en préstamo y encomienda, su lugar de Ferreyra, que ia tenía dicha su madre, doña Milia Fernández, con todos los derechos y patronatos que le pertenecían en tierra de Lemos; con la condición de proveher a la subsistencia del monasterio, no habiendo en él más que las seis monjas con la priora, cuja institución o deposición quedaría al arbitrio del abad de Meyra, como así mismo el hazer que se observase el instituto del Císter”.

\*\*\*

Esclarecer cuanto se relaciona con el origen, primeros tiempos e incorporación al Císter del monasterio de Ferreira de Pantón resulta complicado debido a la escasez de diplomas coetáneos supervivientes y a la necesidad de recurrir, para suplir en parte esta laguna de información, a piezas modernas, demasiado alejadas de los hechos consignados y cuya tradición y fiabilidad no es fácil determinar<sup>70</sup>.

66. AHN, *Códice 114*, f. 334r-v. El redactor de la noticia advierte que su fuente es un libro de archivo: “Libro de donaciones, número 561”. También Piñeiro prestó atención a esta escritura, pero su resumen contiene errores. Considera que el pacto se estableció entre el abad de Meira, don Aimerico, y “doña Mencía, muger del conde don Fernando Gutiérrez Ossorio, pactando que su madre doña Milia poseiese pacíficamente el monasterio de Ferreyra por los días de su vida vajo algunas condiciones y reservando el abad para sí y sus sucesores el gobierno y potestad espiritual” (ACL, *Memorias*, I, ff. 324v-325r). Indica el canónigo que la pieza se hallaba “en el Archivo de Meyra, caxón de San Román de Azedre, número 220” y en una nota del seiscientos en el reverso del pergamino consta la misma signature (“señal 220”). Vázquez Saco 1951, p. 179, reproduce la noticia errada de Piñeiro. En él se basa D. Yáñez, que da por desaparecido el diploma (Yáñez Neira 1976, pp. 226-227). Este importante instrumento ha pasado desapercibido, posiblemente, por pertenecer al fondo meirense. Ausente, por su fecha, de Domínguez Casal 1952 (véase la nota 14), tampoco forma parte de la *Colección* diplomática publicada por Fernández de Viana 1994 y, salvo en D’Emilio 2015, p. 231, no hay mención alguna a él en las últimas aproximaciones históricas a Ferreira.

67. Intitulación de AMFP 9, fechado en noviembre de 1247.

68. AMFP 6 (1242), 7 (1244), 9 (1247), 10 (1250), 11 (1253), 13 (1261) y 14 (1264). Editados por Fernández de Viana 1994, pp. 27-34 (n<sup>os</sup> 12, 13, 15, 16, 17, 19 y 21).

69. En ACL, *Memorias*, I, ff. 324v se da noticia de este “pergamino cortado por a, b, c”, fechado el 23 de noviembre de 1263 que guardaba el archivo del monasterio de Ferreira. De Piñeiro toma la información Vázquez Saco 1951, p. 179, y, de Vázquez, Yáñez Neira 1976, pp. 226-227. Resumen en Fernández de Viana y Vieites p. 34 (n<sup>o</sup> 20).

70. Son numerosos los casos similares, como apunta Grélois 2012, pp. 51-62.

Sin embargo, sacar a la luz, someter a crítica diplomática y comparar todos los documentos disponibles, procedentes de distintos fondos y hoy dispersos, permite, creo, establecer un sólido punto de partida para proseguir las indagaciones.

De la relectura del instrumento extractado en los *Annales* que sitúa el 17 de diciembre de 1175 la fundación o “refundación” del cenobio, dando voz, a la vez, a otros testigos, se desprende que Manrique editó incompleta una carta de donación y no un “documento fundacional”. La rara expresión *facio fundamentum scripturæ firmissimum* que aparece en los *Annales*, en lugar de *facio testamentum scripturæ firmissimum* (*A I, A III*), responde, parece, a un error de transcripción. Por ello, sin negar protagonismo a la condesa Fronilde Fernández en una revitalización del establecimiento, ésta pudo tener lugar tiempo atrás ¿en 1158, como apuntaba Yepes en su *Coronica*?<sup>71</sup>.

Debido a las peculiaridades formales y la ausencia de data de *A I*, y a la, probable, condición de refacciones o de *documentos de documentos* de *A II* y *A III*, textos que han llegado a nosotros, además, en copias simples muy tardías, cualquier afirmación sustentada en estas piezas es arriesgada. Sin embargo, cabe plantear como hipótesis que en torno al 17 de diciembre de 1175 tuvo lugar la entrada de Ferreira en la *red* cisterciense, sujeto a Santa María de Meira<sup>72</sup>, aunque los instrumentos *A II* y *A III* no se gestaron con el objetivo de dejar constancia por escrito de este hecho, sino para consignar –¿recordar y reforzar?– los derechos de la abadía *tutora* y de la orden del Císter sobre Ferreira y su patrimonio, unos derechos amenazados.

## 6. APÉNDICE

### A I

[sin data]

(a) *La condesa Fronilde Fernández dona al monasterio de Ferreira –bajo la observancia cisterciense y tutelado por Santa María de Meira– numerosas heredades.*

(b) *María Sánchez, abadesa de Sobrado de Trives, dona al monasterio de Ferreira su parte en las iglesias que pertenecen a Ferreira.*

AHN, *CLERO-SECULAR\_REGULAR*, *Carpeta 1142*, n. 7. Pergamino. 136 mm de alto x 211 mm de ancho<sup>73</sup>.

Inédito

REG. D’Emilio 2015, pp. 230-231<sup>74</sup>.

71. Véanse las notas 8-10.

72. En 1174 se fecha la carta de donación fundacional de Santa María de Moreira, también subordinada a Meira. La condesa Sancha se dirige a la religiosa doña Urraca y advierte: “Do eam vobis sub tali pactu et convenientia: ut moretis in ea dum vita vixeritis ad honorem Dei et servicium et subjectionem monasterio de Meyra. Post vero mortem vestram mando eam Deo et Sancte Marie de Meyra absque ulla contradictione” (Suárez González 2017).

73. Para no repetir información, remito a la descripción y análisis de la pieza en el apartado tercero.

74. Aporta, asimismo, extractos del texto.

CIT. D’Emilio 1996, p. 88, n. 5 y D’Emilio 2015, pp. 230-231.

(a) *Quoniam* ea que nuperrime fiunt quando que obliuione cito pereunt, idcirco pro memoria /<sup>2</sup> temporum condicio est adibenda litterarum<sup>75</sup>. Unde ego comitissa Fronili Fernandiz facio /<sup>3</sup> testamentum scripture firmisimum monasterio de Ferrara de Lemabus de hereditate /<sup>4</sup> que fuit de ipso monasterio, quam ego abui (sic) ab auis et atauis meis. Concedo illam pro remedio<sup>76</sup>ani/<sup>5</sup>me mee et parentum meorum omnipotenti Deo et gloriose<sup>77</sup> eiusdem genitrici, necnon omnibus sanctis, /<sup>6</sup> uidelicet, illis monialibus que in religione sancta uouerint perseuerare, iusta (sic) consuetudinem cister/<sup>7</sup>niensium (sic) monacorum, per manum abatis uocabulo Uitalis de Meira et conuentus sui et per consensum /<sup>8</sup>et preceptum Iohannis Lucensis episcopi.

Donamus [siqui]dem mediam ecclesiam de Maninti cum exitibus suis, /<sup>9</sup>et cum uno seruiciale et cum suis sena[r]is et tres quartas de ecclesia [Sancti] Cipriani de Uilamel et unum /<sup>10</sup> casalem quem abui de canancia quod est capud uille et [ca]s[a]lem de Mato et mediam ecclesiam Sancti Martini de Silones /<sup>11</sup>et casalem de Didago Martiniz et casalem de Masidi, [et] casalem de Gandin et quartam de Sancti Adriani et medium /<sup>12</sup> de Foramontanos, quarta de Guitar, quarta de [Sego]in et mediam ecclesiam de Sancto Martino de Tiulanes /<sup>13</sup> et totam meam partem de [N]eires et mediam ecclesiam de Sancti Iacobi de Nespereira et quartam de Sancto Iuliano /<sup>14</sup> de Floren[ti] et quartam de Sancta Maria de Ca[li]anes et quartam de Sancto Iacobo de Cas[te]lo tam <de> ecclesia /<sup>15</sup> quam de uilla et totam partem de ecclesiam (sic) Sancti Mametis et quantam ereditatem (sic)<sup>78</sup> abeo in uilla et mediam ecclesi/<sup>16</sup>siam (sic) de Sancto Iacobo de Pradaneda et quarta (sic)<sup>79</sup> de Sancto Martino de Ualascones et medio de Papeli, /<sup>17</sup> et quartam de Sancto Iohanne de Miliarios et quidquid abeo in terra camporum in Castro uaiul (?) scilicet terciam de ecclesia de Sancta Maria /<sup>18</sup> et quod abeo (sic) in uilla et quinta de ecclesia Sancti Saluatoris.

(Add.) Et Sanctam Eulaliam in cauto de Coea in ripa de mare /<sup>19</sup> dat comitissa<sup>80</sup> pro pscaria et Sanctam Marinam de Caprariis in Clamosa.<sup>20</sup>

(b) Ego Maria Santici, abatissa de Sobrado, concedo [...] / monasterio de Ferrara omnem porcionem ecclesiarum /<sup>21</sup>quam abeo (sic) in ecclesiis que pertinent ad Ferrara.

Al dorso: “(cruz). De como es filliaçión desta casa / el monesteryo de Ferreyra” (s. XVI, in.-med.), “Monasterio de Ferreyra” (s. XVI, med.-ex.), “Señal 221” (s. XVII).

## A II

1175, diciembre, 17

*Las condesas Fronilde y Sancha Fernández, la abadesa María Sánchez, Egidio Sánchez, el conde Velasco Sánchez, Fernando Sánchez, Teresa Sánchez, María Osórez y Fernando Osórez donan a Santa María de Meira y a la orden cisterciense su parte en el territorio de Ferreira.*

75. Palabra enmendada. Se había escrito inicialmente “litterarum”.

76. Corrección de *remedium* mediante tachado de *um* y superposición de una *o*.

77. La abreviatura era *glosa*, se escribió después *e* sobre la *a* final.

78. A continuación, dos letras raspadas.

79. No hay signo de abreviación que indique ausencia de *m* final.

80. Corrección, inicialmente se había escrito “cometissa”.

B. Archivo de la Catedral de Lugo, *Colección diplomática y memorias para la Historia de la Ciudad e Yglesia de Lugo por el canónigo don Joseph Vicente Piñeyro* (c. 1775), vol. III, ff. 424r-425v.

Inédito.

REG. ACL, *Memorias*, vol. I, f. 323v; Risco 1798, pp. 31-32<sup>81</sup>; D'Emilio 2015, pp. 230-231.

In Dei nomine, amen. Omnis bona inspiratio<sup>82</sup> cordium ad autorem (*sic*) omnium referenda est Christum nulla enim bona voluntas, nulla pia intentio<sup>83</sup>, nullum sanctum propositum absque illo ad profectum deducitur, ipsius igitur gratia<sup>84</sup> compuncti ipsius amore et desiderio accensi inspiracione<sup>85</sup> ipsius amoniti spontanea voluntate deducti.

Nos ad quos locus ille Santi (*sic*) Salvatoris de Ferraria pertinet, tam viri quam *fæminæ*, damus et concedimus ipsi domino Salvatori et sanctæ Mariæ eius gloriosissimæ matris et ordini beatissimi confesoris Benedicti ipsum arum de Ferraria ex integro per certos terminos, videlicet, per auterium Sanctæ Mariæ, et deinde per Casam de Maria Petri de Ribo et inde ad Matum de Peraria, et inde por unde dividitur de Panton, et venit ad pena, et transit a Castrum.

Ego comitissa donna Froila, et ego comitissa donna Santia Fernandi // (f. 424v) // et ego abbatissa donna Maria Santii et *domnus* Egidius Santii et e[go]<sup>86</sup> comes *domnus* Velascus Santii et ego Fernandus Santii et ego Tharasia Santii et ego Maria Osoriz et ego Fernando Osoriz omnes nos damus et concedimus prædictum arum pro amore Dei, pro salute animarum nostrarum et parentum nostrorum, tam vivorum quam mortuorum, per autoritatem domini Ioanis Lucensis episcopi et in manibus domini Vitalis abatis de Meira et ordinis cisterciensi, salva<sup>87</sup> in omnibus canonica iustitia<sup>88</sup>, ut ex hoc nunc et usque in *sæcula* nullus no[s]trum<sup>89</sup> vel posteritas nostra præsumat particionum facere, aut dominium *querere* sed soli Deo sit et soli Deo remaneat et predicto cisterciensium ordini in perpetum (*sic*).

Si quis vero ex parte nostra vel alterius hoc nustum (*sic*) factum violare aut inquietare tentaverit indignacionem Dei omnipotentis et maledictionem parentum suorum incurrat nec partem habeat in orationibus et beneficiis quæ ibi facta fuerint. In super sit maledictus // (f. 425r) // et excommunicatus et cum Iuda proditore Domini in inferno dannatus et pectet regie parti aureos mille.

Era M. CC. XIII et *quotum* XVI<sup>o</sup> kalendas Ianuarii. Regnante rege Fernando in Legionne, in Galicia in Asturiis in Astremadura. Comes de Urgelio in Limia, in Lemis, in Monteroso. Comes Gometius in Trastamar.

Ego, comitissa *domna* Froilla, propriis manibus roboro. Ego, comitissa *domna* Santia, roboro. Ego, comitissa (abatissa)<sup>90</sup> *domna* Maria, roboro. Ego, *domnus* Egidius, roboro.

81. El documento aparece citado y resumido en estudios posteriores que se basan en la *España Sagrada*.

82. Enmienda de *inspiracio*.

83. Corrección de *intencio*.

84. Enmienda de *gracia*.

85. Enmienda de *inspiratione*.

86. Caracteres desaparecidos por rotura del papel.

87. Corrección en la *s* inicial y signo de abreviación eliminado.

88. Segunda *t* superpuesta a una *c*.

89. Borrón sobre la *s*.

90. El transcriptor explica en una nota final la razón de este texto que escribió entre paréntesis (véase el segundo apartado de este trabajo).

Ego, comes *domnus* Velascus, *roboro*. Ego, Fernandus Santii, *roboro*. Ego, Theresia Santii, *roboro*.

*Domnus* Petrus, Compostellanus *archiepiscopus*, *confirmo*. *Domnus* Ioannis, Lucensis *ecclesiae*, *confirmo*. *Domnus* Adefonsus, Auriensis, *confirmo*. Comes Urgelensis *confirmo*. // (f. 425v) // Comes Gomecius *confirmo*. Veremundus abas *confirmo*. Abas Egidius de Superado *confirmo*. Abas Vitalis de Meira *confirmo*. Abas Martinus de Melone *confirmo*.

### A III

1175, diciembre, 17

*La condesa Fronilde Fernández dona numerosas heredades al monasterio de Ferreira y la abadesa de Sobrado de Trives cede al cenobio su parte en las iglesias que pertenecen a Ferreira. Ambas especifican, además, que su donación tiene también como destinataria a la orden cisterciense.*

B. Archivo de la Catedral de Lugo, *Colección diplomática y memorias para la Historia de la Ciudad e Yglesia de Lugo por el canónigo don Joseph Vicente Piñeyro*, vol. III (1775), f. 426r-v.

Inédito.

REG. Risco 1798, p. 32; REG. D’Emilio 2015, pp. 230-231<sup>91</sup>.

Custos est *memoriae* recordatio *scripturae*. Cum ea *quae* nuperime fiunt quando que oblivione cito pereunt, *idcirco* (*sic*) pro memoria temporum conditio est adhibenda *literarum* (*sic*). Vnde ego comitissa donna Fronili Fernandiz facio testamentum *scripturae* firmis/simum monasterio de Ferrara de Lemabus de *hereditate* *quae* fuit de ipso monasterio, quam ego habui ab avis et atavis meis. Do et concedo *illam* pro remedio *animae* meae et parentum meorum omnipotenti Deo et gloriosae eiusdem genitrici, necnon omnibus sanctis, videlicet, illis monialibus *quae* in religione sancta uoluerint perseuerare, iuxta consuetudinem cisterciensium monachorum, per manum abatis vocabulo Vitalis de Meira et conventui eiusdem loci tam *praesentibus* quam futuris et per consensum et *praecceptum* Ioannis Luccensis (*sic*) *episcopi*.

Donamus siquidem *mediam* *ecclesiam* de Manenti cum exitibus suis, et cum uno *serviciale* et cum suis *senariis* et tres *quartas* de *ecclesia* Sancti Cipriani de Villameli, et vnum *casalem* quem habui de *ganancia* quod est *caput* *villae* et *casalem* de Mato et *mediam* *ecclesiam* Sancti Martini de Silones (hoi Sios)<sup>92</sup> et *casalem* de Didago Martiniz et *casalem* de Masidi (hoi Masid)<sup>93</sup>, et *casalem* de Gandin et *quartam* de Sancti Adriani et *medium* de Foramontanos (hoi Feramentaos)<sup>94</sup>, *quarta* de Guitar, *quarta* de Segoin et *mediam* *ecclesiam* de Sancto Martino de Trilanes (hoi *San* Martin de Tribas) et *totam* *meam* *partem* de Nerres et *mediam* *ecclesiam* de Sancti Jacobi de Nesperera et *quartam* de Sancto Juliano de Florenti et *quartam* de Sancta Maria de Calianes et *quartam* de Sancto Jacobo de Castelo *tam* de *ecclesia* *quam* de villa et *totam* *partem* de *ecclesia* Sancti Mametis et *quantam* *hereditatem* habeo in villa et *mediam* *ecclesiam* de Sancto Jacobo de Pradaneda et *quartam* de Sancto Martino de Velascones et *medium* de Papeli, et *quartam* de Sancto Joanne de Miliarios et *quidquid* habeo in terra camporum in Castro vajul // (f. 426v) // *scilicet* *tertiam* de *ecclesia* de Sancta Maria et quod habeo in villa et *quarta* de *ecclesia* Sancti Salvatoris.

91. Incluye fragmentos del texto.

92. Nota del transcriptor del documento.

93. Nota del transcriptor.

94. Nota del transcriptor.

Et Sanctam Eulaliam in cauto de Coea in ripa de mare dat comitissa pro piscaria et Sanctam Marinam de Caprariis in Clamosa.

Et ego Maria Sancici abatissa de Superado (esta debía ser de Sobrado de Trivis)<sup>95</sup> do et concedo pro amore Dei et eius genitricis cum omnibus sanctis monasterio de Ferraria omnem portionem ecclesiarum quam habeo in ecclesiis quæ pertinent ad Ferraria.

Nos ergo ambas damus omnes has hæreditates ordini de Cistel per cuncta sæcula.

Si quis igitur, quod absit tam de nostro genere quam de alieno hoc nostrum factum irrumperere voluerit iram Dei omnipotentis et regiam indignationem incurrat, et cum Juda Domini traditore, et cum Datam et Abiron, quos vivos terra absorbit, in inferno dapnantum (*sic*) et pro temerario ausu eidem monasterio, vel eius voci, centum libras auri persolvat et quod invaserit in quadruplum reddat. Et hoc scriptum semper maneat firmum. Amen.

Ego donna Fronili, vna cum Maria Sancici et omnis vox nostra vobis domino Vitali, primus abas de Meira, et omnibus sucesoribus vestris hanc cartam quam iusimus fieri propiis (*sic*) mani/bus roboramus et confirmamus.

Qui præsentés fuerunt confirmant. Veremundus testis. Petrus testis. Ioannes testis. Nuno teste (*sic*). Martinus testis. Joannes testis.

Era M. CC. XIII. et quodum XVI Kalendas Januarii.



Lámina 1. Ministerio de Educación, Cultura y Deporte. Archivo Histórico Nacional, CLERO-SECULAR\_REGULAR, Car.1142, N.7.

95. Nota del transcriptor.

## BIBLIOGRAFÍA

- Alonso Álvarez, Raquel (2007), “Los promotores de la Orden del Císter en los reinos de Castilla y León: familias aristocráticas y damas nobles”, *Anuario de Estudios Medievales*, 37, pp. 653-710.
- Calleja Puerta, Miguel; Sanz Fuentes, M. Josefa (2011), “Fundaciones monásticas y orígenes urbanos: la refacción del documento fundacional de San Vicente de Oviedo”, en *Iglesia y ciudad. Espacio y poder (siglos VIII-XIII)*, Oviedo-León, pp. 11-41.
- Calleja Puerta, Miguel (2014), “Refacciones de un diploma de Fernando I en la catedral de Oviedo”, en *Alma littera. Estudios dedicados al profesor José Manuel Ruiz Asencio*, Valladolid, pp. 87-95.
- Carrero Santamaría, Eduardo; González García, Miguel Ángel (1999), “Las dependencias monásticas de San Salvador y Santa María de Ferreira de Pantón (Lugo)”, *Cistercium*, 217, pp. 1133-1160.
- Cavero Domínguez, Gregoria (1998), “El Císter femenino en el reino de León”, en *II Congreso Internacional sobre el Císter en Galicia y Portugal. Actas*, I, Ourense, pp. 75-105.
- Cavero Domínguez, Gregoria (1999), “Implantación y difusión del Císter femenino hispano en el siglo XII”, *Cistercium*, 217, pp. 791-812.
- Cavero Domínguez, Gregoria (2017), “El Císter femenino en los reinos de León y Castilla en los siglos XII y XIII”, en *Mujeres en silencio: el monacato femenino en la España medieval*, Aguilar de Campoo, pp. 149-183.
- Cendón, Marta; Chao, David (2012), “El Císter en Galicia”, en *El Císter en el Reino de León*, León, pp. 83-115.
- D’Emilio, James (1996), “Working Practices and the Language of Architectural Decoration in Romanesque Galicia: Santa María de Camporramiro and Its Sources,” *Arte Medievale* II.10, pp. 69-90.
- D’Emilio, James (2004), “The Cistercians and the Romanesque Churches of Galicia: Compostela or Clairvaux?”, en *Perspectives for an Architecture of Solitude. Essays on Cistercians, Art and Architecture in Honour of Peter Ferguson*, Turnhout, pp. 313-327.
- D’Emilio, James (2015), “Widows and Communities: Cistercian Nunneries and their Architecture in the Kingdom of León (1150-1300)”, *Cîteaux. Commentarii cistercienses*, 66, 223-331.
- Domínguez Casal, María Mercedes (1952), *El monasterio de Santa María de Meira y su colección diplomática*, Madrid, Universidad de Madrid (Tesis doctoral inédita).
- Enríquez Rodríguez, Flora (1984), “El Real Monasterio de Santa María de Ferreira de Pantón. Estudio artístico”, *Cistercium*, 36, pp. 125-160.
- Enríquez Rodríguez, Flora (1998), “Los retablos barrocos de la iglesia del monasterio cisterciense de San Salvador de Ferreira de Pantón”, en *II Congreso Internacional sobre el Císter en Galicia y Portugal. Actas*, III, Ourense, pp. 1289-1302.

- Fernández Flórez, José Antonio (1993), “La Congregación benedictina de Valladolid en el siglo XVIII”, en *Erudición y discurso histórico: las instituciones europeas (s. XVIII-XIX)*, València, pp. 101-128.
- Fernández de Viana y Vieites, José Ignacio (1994), *Colección diplomática de Santa María de Ferreira de Pantón*, Lugo.
- García Flores, Antonio (2010), *Arquitectura de la Orden del Cister en la provincia de Valladolid (1147-1515)*, Valladolid.
- Grélois, Alexis (2012), “L’implantation cistercienne de part et d’autre des Pyrénées: quelques remarques préliminaires”, en *Espace et territoire au Moyen Âge. Hommage à Bernadette Barrière*, Bordeaux, pp. 51-62.
- Manrique, Ángel (1649), *Cisterciensium, seu verius ecclesiasticorum annalium a condito Cistercio tomus tertius*, Lyon.
- Molejón Rañón, José (2003), *Relación de todo el personal eclesiástico que ha conformado el cabildo catedralicio (1669-2000). Racioneros titulares (1669-1851) y cuerpo de beneficiados (1852-1993)*, Lugo.
- Moure Pena, Teresa Claudia (2003), “Precisiones históricas sobre el monasterio cisterciense de San Salvador de Ferreira de Pantón (Lugo) a partir de nuevos testimonios documentales y arqueológicos”, *Cistercium*, 231, pp. 365-389.
- Moure Pena, Teresa Claudia (2005), *El monasterio femenino de Ferreira de Pantón en la Edad Media. Estudio histórico-artístico*, Lugo.
- Moure Pena, Teresa Claudia (2018), “Ferreira de Pantón. Monasterio del Divino Salvador y Santa María”, en *Enciclopedia del Románico en Galicia. Lugo*. Volumen II, Aguilar de Campoo, pp. 565-578.
- Muñiz, Roberto (1793), *Biblioteca cisterciense española en la que se da noticia de los escritores cistercienses de todas las congregaciones de España...*, Burgos.
- Ostos, Pilar, Pardo, M. Luisa, Rodríguez, Elena E. (1997), *Vocabulario de codicología. Versión española revisada y aumentada del Vocabulaire codicologique de Denis Muzerelle*, Madrid.
- Pascual, Francisco Rafael de; Domínguez García, Avelino, ed. (2018), “P. Basilio Mendoza, Congregación de Castilla (s. XVIII): Sinopsis o breve noticia de los monasterios de la Congregación española cisterciense de Castilla y León, llamada de San Bernardo”, *Cistercium*, 271, pp. 39-239.
- Portela Silva, Ermelindo (2017), “Las señoras de Ferreira. Sobre los orígenes del Císter femenino en el noroeste ibérico”, en *Estudios en Historia Moderna desde una visión atlántica. Libro homenaje a la profesora María Inés Carziolo*, La Plata, pp. 153-166.
- Portela Silva, Ermelindo; Pallares Méndez, M. Carmen (2012), “Las señoras en el claustro”, en *Mundos medievales. Espacios, sociedades y poder (Homenaje al profesor José Ángel García de Cortázar y Ruiz de Aguirre)*, I, Santander, pp. 174-186.
- Risco, Manuel (1798), *España Sagrada. Tomo XLI. De la santa Iglesia de Lugo: continuación de su historia desde el siglo XII hasta fines del XVIII*, Madrid.
- Sá Bravo, Hipólito de (1972), *El monacato en Galicia, I*, La Coruña.

- Sagalés Cisqueña, Llorenç (1995), “Estructura institucional y legislación sobre archivos de la Congregación Cisterciense de San Bernardo de Castilla”, *Memoria Ecclesiae*, 7, pp. 187-206.
- Suárez González, Ana (2015), “Pergamino viejo en el archivo de Santa María de Oia: un leccionario a dos letras”, *Lope de Barrientos. Seminario de Cultura*, 7, pp. 255-266.
- Suárez González, Ana (2016), “Memoria renovada a finales del quinientos: el *Tumbo* partido de Santa María de Sobrado”, en *Dicebamus hesterna die. Estudios en Homenaje a los Profesores Pedro J. Arroyal Espigares y M<sup>a</sup> Teresa Martín Palma*, Málaga, pp. 512-538.
- Suárez González, Ana (2017), “La donación *fundacional* del monasterio de Moreira (un documento recuperado)”, *Lucensia. Miscelánea de cultura e investigación*, 55, pp. 27-38.
- Vázquez Saco, Francisco (1951), “Iglesias románicas de la provincia de Lugo. Papeletas arqueológicas. Papeleta 120. Iglesia monasterial de Ferreira de Pantón”, *Boletín de la Comisión provincial de monumentos históricos y artísticos de Lugo*, 35, pp. 176-182.
- Yáñez Neira, Damián (1976), “El monasterio de San Salvador de Ferreira”, *Cistercium*, 143, pp. 219-238.
- Yáñez Neira, Damián (1993), *El monasterio cisterciense y la villa de Santa María de Meira. Síntesis histórico-artística*, Lugo.
- Yáñez Neira, Damián; Enríquez Rodríguez, Flora (2000), “Ferreira de Pantón”, en *Monasticón cisterciense gallego*, II, León, pp. 230-265.
- Yáñez Neira, Damián; Tobío Cendón, Rafael (2000), *Ferreira de Pantón. Monasterio cisterciense en la Ribeira Sacra*, León.
- Yepes, Fr. Antonio de (1621), *Coronica general de la Orden de San Benito, patriarcha de religiosos. Tomo VII. Centuria VII*, Valladolid.



LAS RELACIONES MURCIA-ORIHUELA EN LA PRIMERA  
MITAD DEL SIGLO XIV (1304-1355)<sup>1</sup>

MURCIA-ORIHUELA RELATIONSHIPS IN THE FIRST HALF OF THE  
14<sup>TH</sup> CENTURY (1304-1355)

FRANCISCO DE ASÍS VEAS ARTESEROS

Universidad de Murcia

franveas@um.es ORCID: <https://orcid.org/0000-0001-7929-2699>

**RESUMEN:** La Sentencia de Torrellas (1304) rompió definitivamente la unidad geográfica y geopolítica que hasta ese momento habían mantenido las tierras emplazadas a lo largo del curso del río Segura, cuyo tramo final, la denominada “Vega Baja”, pasó a formar parte del reino de Aragón y muy poco tiempo después nació la Gobernación de Orihuela, situada en el flanco sur del reino de Valencia y fronteriza con las tierras castellanas del reino de Murcia, formada por esos territorios que anteriormente habían pertenecido al adelantamiento murciano. Desde entonces se producirán fases de crispación en las relaciones entre los habitantes de uno y otro lado de la frontera imprecisa trazada en aplicación de la sentencia, que afectan también al plano eclesiástico a causa del anacronismo que suponía que la aragonesa Gobernación de Orihuela perteneciese al obispado de Cartagena, una sede castellana.

**PALABRAS CLAVE:** Murcia; Orihuela; Torrellas; agua; quema; Obispado de Cartagena.

**ABSTRACT:** The Sentence of Torrellas (1304) definitely broke the geographic and geopolitical unity that the lands emplaced along the course of the Segura had maintained, whose final section, the so called “Vega Baja”, became part of the Kingdom of Aragon and very little after the Governance of Orihuela, located on the southern flank of the Kingdom of Valencia and bordering with the Castilian lands of the Kingdom of Murcia, formed by those territories that previously belonged to the *adelantamiento* of Murcia. Since then several phases of tension in the

---

Recibido: 18-11-2018; Aceptado: 1-4-2019; Versión definitiva: 6-4-2019.

1. Abreviaturas utilizadas: AMM = Archivo Municipal de Murcia; AC = Acta Capitular; AMO = Archivo Municipal de Orihuela; Doc = Documento; Ed = Edición; LA = Libro de Actas; Pg = Pergamino; RAH = Real Academia de la Historia.

Copyright: © Editorial Universidad de Sevilla. Este es un artículo de acceso abierto distribuido bajo los términos de la licencia de uso y distribución Creative Commons Reconocimiento-No-Comercial-SinObraDerivada 4.0 (CC BY-NC-ND 4.0)

relations between the inhabitants from both sides of the imprecisely traced frontier on application of the sentence happened, which also affect the ecclesiastical plane due to the anachronism that the Governance of Orihuela belonged to the Bishopric of Cartagena, a Castilian see, entailed.

**KEYWORDS:** Murcia; Orihuela; Torrellas; water; burn; Bishopric of Cartagena.

Muchas veces en la historia la resolución de un conflicto es el origen de otro u otros que hasta entonces no habían existido y un ejemplo de lo dicho fue la Sentencia Arbitral de Torrellas<sup>2</sup>, pues si acabó con la ocupación aragonesa del reino de Murcia, también impuso la segregación de una gran parte de lo que hasta entonces había sido su territorio para compensar a Jaime II, derrotado en sus pretensiones de anular el Tratado de Almizra, por olvidarse para siempre de que Aragón tuviese frontera terrestre con Granada, aunque será ésta una cuestión recurrente y Pedro IV tratará con Enrique de Trastámara la entrega del reino de Murcia a cambio de la ayuda que le prestaba para luchar contra Pedro I, aunque, ya rey de Castilla, Enrique II se negó<sup>3</sup>.

Torrellas fue una arbitrariedad permitida por la inoperancia y debilidad de Fernando IV y no fue completa porque la rectificación de Elche, en 1305, devolvió

---

2. 1304-VIII-8, Torrellas. Torres Fontes 1969. Doc. CLIII.

3. En aquellos momentos de la guerra entre Enrique de Trastámara y Pedro I en los que el primero necesitaba más apoyo, Pedro IV de Aragón jugó la carta de reconocer a Enrique como rey de Castilla y ambos suscribieron el Tratado de Binéfar, el 6 de octubre de 1363, por el cual, en caso de que el conde de Trastámara acabase sentado en el trono castellano, debería entregar a su aliado el reino de Murcia y las ciudades de Utiel, Moya, Cañete, Cuenca, Molina, Soria, Medinaceli, Ágreda y Almazán, y en garantía del cumplimiento del pacto Juan, primogénito de Enrique, fue enviado a la corte aragonesa y Alfonso, el menor de los hijos de Pedro IV, se incorporó a la compañía del pretendiente quien, ya rey de Castilla, lo nombró marqués de Villena. El acuerdo fue ratificado en marzo de 1366 y entonces se añadió el compromiso de que Leonor, hija del monarca aragonés, contrajese matrimonio con el citado hijo de Enrique de Trastámara, quien, muy poco después de la muerte de Pedro I en Montiel, el 23 de marzo de 1369, se convirtió en Enrique II de Castilla y se aprestó a defender los intereses de su reino y se negó a entregar los territorios que había prometido al rey aragonés quien envió a Lope Fernández de Luna, arzobispo de Zaragoza, a Castilla para que exigiese al nuevo rey castellano que cumpliera lo pactado y, además que entregase 200.000 florines como compensación por la ayuda que le prestó durante la guerra contra Pedro I. Pero Enrique II mantuvo su posición y nada se hizo entonces respecto a los territorios, ni tampoco se haría después, pese a los intentos y el empeño del rey aragonés, aunque la boda si se celebró en mayo de 1375, en la iglesia del soriano convento de San Francisco. El mes anterior, el día 12, se había firmado la Paz de Almazán que restableció la armonía entre Castilla y Aragón, y Pedro IV renunciaba a todas sus pretensiones territoriales, salvo a Requena y Molina sobre cuyo destino se entablarían conversaciones y, a cambio de la ayuda recibida Enrique II le entregaría 200.000 florines de oro que serían la dote de su hija Leonor cuando contrajese matrimonio con el heredero de Castilla. A mediados del siglo XV volvería a plantearse la cuestión y Alfonso V tuvo esperanzas de incorporar las tierras murcianas y, en septiembre de 1448, escribió al baile general de Valencia, Berenguer Mercader, para darle instrucciones sobre los preparativos militares para ocupar la ciudad de Murcia, que se había ofrecido para incorporarse a Aragón, y por ello el rey en la carta al baile hablaba de las fuerzas que sería necesario enviar, la financiación por espacio de seis meses y la finalización de las obras del alcázar de la ciudad. *Vid.* Cabezuelo Pliego 2004, p. 194; García Isaac 2015; Valdeón Baruque 1996, pp. 31 y 99-153; 1989, pp. 53-55.

Cartagena a Castilla y cerró toda posibilidad de que Aragón tuviese frontera marítima con los nazaríes y Jaime II crease un eje mediterráneo Barcelona-Cartagena, de gran importancia estratégica y comercial<sup>4</sup>. Desde entonces el bajo Segura quedó como frontera entre los reinos aragonés y castellano, el cual perdía importantes núcleos como Orihuela, Elche, Alicante, Elda y Novelda que se integraron en la gobernación que se crearía años después y que tomaría el nombre de la primera de las citadas localidades<sup>5</sup>.

## 1. LOS PRIMEROS PROBLEMAS

La realidad impuesta en 1304, planteaba una situación hasta entonces desconocida e inquietante para quienes viviesen en Murcia o en Orihuela y tuviesen sus tierras, negocios o intereses del tipo que fuesen en el territorio asignado a Aragón o que había quedado en Castilla. No hay duda de que desde entonces las relaciones entre los habitantes de uno y otro territorio se hicieron muy difíciles<sup>6</sup> y en muchas ocasiones hostiles, pese a que hubo episodios de cierta distensión como, por ejemplo, con el Tratado de Tarazona, firmado el 6 de febrero de 1329 por Alfonso IV y Alfonso XI contra Granada, que dio lugar a todo un conjunto de negociaciones entre ambos reyes y los dirigentes murcianos y oriolanos, aunque las reticencias de Murcia eran muchas, ya que el pacto permitía la presencia de un ejército aragonés en la ciudad, si bien de paso hacia Granada, y muchos temían que una vez aquí se cambiasen las tornas y se repitiese lo acaecido hacía veinticinco años, lo que motivó la decidida intervención del rey castellano imponiendo el acuerdo y obligando a su cumplimiento<sup>7</sup>.

4. Torres Fontes 1990, p. 486; 1951, pp. 439-455. También Cabezuelo Pliego 2010; Cabezuelo Pliego, Barrio Barrio 2005; Ferrer i Mallol 2005, pp. 109-123.

5. La Gobernación de Orihuela fue creada en 1366. *Vid.* Cabezuelo Pliego 1988-1989, pág. 163.

6. Sobre la conflictividad fronteriza desde Torrellas, Ortuño Molina 2011, pp. 82-86.

7. Alfonso XI notificó a todos sus reinos el acuerdo y ordenó al adelantado y concejo de Murcia que lo cumpliesen, prestasen pleito-homenaje a Alfonso IV y que recibiesen el que habían de prestar en Aragón, para lo cual designó a Pedro López de Ayala, adelantado de Murcia, y a Ruy Sánchez de Aynar, 1329-II-6, Tarazona, 1329-IV-11, Alcalá de San Yuste y 1329-IV-14, Madrid, ed. Veas Arteseros, 1997, Doc. CXIX, CXXVI, CXXVIII, CXXIX. El monarca aragonés envió con plenos poderes al reino de Murcia a Jofré Gilabert de Cruilles, procurador de Orihuela, quien llegó a Murcia y debió encontrar resistencia en los regidores y oficiales murcianos que elevaron consultas a Alfonso XI quien les ordenó taxativamente que “reçibades et fagades acoger luego sin detenimiento ninguno y, en la dicha çibdat de Murçia, al dicho rey de Aragon et a todas sus gentes et que fagades uos, el conçejo de Murçia, jura, pleito et homenaje al dicho rey de Aragon o al su çierto procurador que el alla enbiare.... en la manera que se sigue, conuiene a saber: Que uos, el dicho conçejo de la dicha çibdat de Murçia, nin los moradores dende non ayades nin podades auer nin poner, en general nin en espeçial, paz nin tregua con el rey de Granada nin sus gentes, nin su tierra nin con alguno dellos. Et, otrosy, que acogades et reçibades al dicho rey de Aragon et a los infantes ... et a los sus ricos omes et a sus gentes, con el dicho rey de Aragon o sin el, cada que vernan a la dicha çibdat por fazer guerra contra los dichos moros, et que defendades et guardades al dicho rey de Aragon et a las sus gentes et les ayudedes a fazer la dicha guerra et les daredes viandas por sus dineros”, 1329-IV-11, Alcalá de San Yuste, *Ibid.* Doc. CXXVII. La carta de Alfonso IV nombrando su representante a Jofré Gilabert y la del consell de Orihuela designando

Entre los habitantes de Murcia que sufrieron en primera persona los efectos de Torrellas, existía una importante animadversión tanto hacia los aragoneses en general como, sobre todo, respecto a los murcianos que de alguna manera habían colaborado en la ocupación y que en la mente de aquéllos eran los culpables de la amputación territorial, los cuales quedaron señalados y desamparados tras la marcha de las fuerzas aragonesas, lo que provocó una emigración a tierras oriolanas de los más significados y otra inversa hacia Murcia de los disconformes con el acuerdo<sup>8</sup>. En todo caso existía un clima proclive a la revancha y venganza en cuanto se presentase la oportunidad<sup>9</sup>.

---

procuradores para que firmasen los acuerdos a Guillén de Limiñana, Guirau de Clariana, Alfonso Rosell, Lope García de Ayala, Pere (Ortiz?), Berenguer de Berga, Pere Salvanyes, Juan Masquefa, Berenguer de Val Flor, Guerau Vidal, Jacme Masquefa, Dominguello Morells y Bertrand LLeopard, 1329-II-6, Tarazona y 1329-III-30, Orihuela, ed. Veas Arteseros, Molina Molina 2015, Doc. XLII y XLIII. Pero Alfonso IV tenía dudas de la actitud de los murcianos porque, aún en Tarazona, el 7 de febrero, escribió a Alfonso XI para decirle que había declarado la guerra a Granada y pedirle que mandase que los de Lorca y Murcia le prestasen homenaje en manos del citado Jofré Gilabert de Cruilles, 1329-II-7, Tarazona, Moxó y Montoliu 1982, p. 178. Sobre estas cuestiones, Cabezuelo Pliego 1999, pp. 166-167; Sánchez Martínez 1981, 1993; Torres Fontes 1986-1987.

8. La ocupación aragonesa generó apoyos y oposiciones por todas partes que provocaron, por ejemplo, escisiones en las encomiendas de la Orden de Santiago, unas que se sometieron a Jaime II sin problema y otras más reticentes, y lo mismo sucedió en las poblaciones, de manera que muchos tenían motivos para pensar que tras la marcha de las fuerzas aragonesas, podría venir un ajuste de cuentas respecto a los que colaboraron con las fuerzas de ocupación y sus dirigentes, aunque en la mayoría de los casos la aceptación del dominio de Jaime II fue consecuencia del desgobierno en Castilla y del convencimiento que tuvieron los hombres de estas tierras de que socorro alguno se podía esperar y que era inútil ofrecer una resistencia armada cuyas posibilidades de éxito eran nulas o muy escasas. Sólo en Mula lograron los vecinos desalojar a los aragoneses. Jiménez Alcázar 2008; Sainz de la Maza Lasolí 1996-1997. Sobre la ocupación aragonesa del reino de Murcia, entre otras, se pueden consultar: Estal Gutiérrez 1982, 1984, 1985-1990; 1990-1991, 1996-1997, 1998; Ferrer i Mallol 1990; Molina Molina 1996-1997.

9. Durante el siglo XIV las relaciones entre Castilla y Aragón fueron pacíficas pero difíciles, pues para un sector de la sociedad castellana Torrellas era una derrota que generaba un permanente deseo de desquite, como señala Ferrer i Mallol al indicar que Juan Manuel, en 1325, dijo a Jaime II que “Alfons XI tenia pensat, tan bon punt es fes càrrec del govern de Castella, en assolir la majoria d’edat aquell any, atacar el monarca català fins que li haguès retut tot el que tenia del regne de Múrcia”, pero las buenas relaciones entre el rey castellano y Alfonso IV alejaron la guerra. Sin embargo, la muerte de Alfonso XI y la entronización de Pedro I quien no ocultaba “el seu desig d’obtenir la revenja de la guerra catalano-castellana del 1296 i de desfer els efectes de la pau de Torrellas” materializó la guerra entre cuyas principales causas estaba el deseo castellano de recuperar el territorio murciano perdido. Lo mismo se puede decir de la existencia de un resentimiento en la sociedad murciana que padeció la pérdida de una importante porción de su espacio que convirtió a antiguos vecinos en rivales y, en ocasiones, en enemigos, lo que explica la petición que el concejo murciano hizo al rey para que las localidades que había incorporado en la guerra devolviesen a los murcianos afectados las propiedades que poseían en ellas y que les fueron confiscadas, con lo que se reforzaría el regreso de las mismas al reino de Murcia, a lo que accedió Pedro I que escribió a las autoridades de “Alicante e de Elche e de Guardamar e todos los otros lugares que son en el regno de Murçia, que yo gane del rey de Aragon ... Sepades que el concejo e ofiçiales de la çibdat de Murçia me enbieron dezir que antes de esta guerra que yo he con el rey de Aragon se començase, que algunos de sus vezinos que auian en esos lugares o en algunos dellos e en sus terminos heredades e otros bienes rayzes, e que despues que se començò la dicha guerra que...dieron los dichos bienes a algunas personas; e enbieron me pedir merçed que, pues esos dichos lugares son míos, mandase tornarles los dichos sus bienes ... Porque vos mando ... que dedes, e tornedes, e fagades desenbargar a los de la dicha çibdat de Murçia todas las heredades e bienes

La situación planteada tras Torrellas favorecía los altercados y Fernando IV quiso aquietar los ánimos perdonando a los vecinos de Lorca, Murcia, Alhama y Molina Seca:

*de todas las cosas que fizieron et dixieron fasta el dia que esta carta es fecha... Et aseguroles que non les faga mal nin daño en sus personas nin en sus bienes, et, si por aventura, quisieren morar en las villas et en los dichos logares que moren y et se aprouechen de todo lo suyo bien et conplidamente*<sup>10</sup>.

El rey pretendía cerrar una etapa y abrir otra que enlazaba con 1296, antes de la ocupación aragonesa que quedaba para el olvido, aunque para muchos no fuera así, tal y como lo ponen de manifiesto las reivindicaciones de personas e instituciones para que les fuesen devueltas las propiedades que habían tenido bajo soberanía aragonesa y que habían perdido ahora e incluso mucho tiempo antes<sup>11</sup> o las peticiones de los parientes de Ramón Eymerich presentadas a los alcaldes de Murcia para que ejecutasen una sentencia condenatoria pronunciada contra Berenguer, Bernat y Guillén Fortuyn, culpables de la muerte de Aymerich *que bien a treynta et tres años que ... fue muerto en Muruiedro*, es decir en 1305 se reclamaba por un suceso acaecido en 1272. Los alcaldes ante esta petición contra tres de sus vecinos más antiguos, pues *son moradores de Murçia bien a treynta et siete años o mas*, consultaron al rey y paralizaron toda acción hasta que se pronunciase sobre el asunto<sup>12</sup>.

---

rayzes que ellos o alguno dellos auian y en los dichos lugares e en sus terminos antes que se començase la dicha guerra como dicho es...". Ferrer i Mallol 1987, pp. 445 y 452; Gutiérrez de Velasco 1951, p. 217. La carta de Pedro I, 1364-VI-21, Moya, ed. Molina Molina 1978. Doc. 99.

10. 1304-VIII-10, Agreda, ed. Torres Fontes 1980. Doc. XXVI. Además el rey les concedía facultad para poder vender, arrendar o cambiar todos sus bienes en el caso de los que se quisieren marchar a otras partes, salvo que no pudiesen venderlos a miembros de las ordenes militares, eclesiásticos o personas "fuera del mio señorío". Pero el perdón real no borraba recuerdos de humillaciones pasadas ni minoraba deseos de venganza y en la corte sabían que "por razon de algunas muertes et otros fechos de justia que se fizieron y ante del dicho perdon, que algunos que mueuen demandas contra otros", por lo cual el rey confirmó el perdón y desde Guadalajara, el 12 de febrero de 1305, ordenó al adelantado Juan Ozores, a los alcaldes y alguaciles de las citadas poblaciones que no consintiesen bajo ningún concepto mover pleito alguno relacionado con tales sucesos anteriores al perdón. *Ibid.* Doc. XXXVI.

11. En este contexto se inserta el rechazo de Fernando IV a las pretensiones del prior y convento de Cornellá, que demandaban "vna quantia de heredamientos que Porçel Porçel et otros omes de Murçia que y son tienen por derecho", porque alegaban los clérigos que ellos los poseían antes de la rebelión mudéjar de 1264. Fernando IV argumentó que "si estas demandas se fiziesen, que seria grand daño e despoblamiento de la uilla de Murçia, et que muchos otros estan catando por fazer semejantes demandas destas si esto pasase", y determinó que de ningún modo se admitiesen reclamaciones sobre heredamientos poseídos antes de los repartimientos ordenados por Alfonso X tras 1266, por lo cual nadie podía "fazer demanda nin quistion ninguna, nin sean oydos sobrello en ninguna manera, mas aquellos que fincaron tenedores de los heredamientos al tiempo de la partiçion, que les finquen saluos et seguros et sin contienda a ellos o a aquellos que los ouieron dellos de entonçe aca". 1305-II-12, Guadalajara. *Ibid.* Doc. XXXI.

12. Berenguer Fortuyn, Bernat Fortuyn y Guillén Fortuyn fueron condenados en rebeldía, posiblemente en Valencia, porque por entonces estaban en Murcia en servicio de Alfonso XI y, tal vez, siendo culpables, decidieron quedarse en Murcia resguardados de lo que les podría pasar si cruzasen la frontera con Aragón. Los parientes del difunto debieron seguir investigando sobre su paradero y tras

Torrellas también trajo problemas en el orden eclesiástico, porque el mantenimiento de la jurisdicción del obispado de Cartagena en el lado aragonés de la frontera era un contrasentido que causaría importantes quebraderos de cabeza al titular de la sede, quien obraba con energía para mantener unida la diócesis y no perder los ingresos procedentes de la zona aragonesa y a la vez mostraba una actitud conciliatoria, algo muy difícil de lograr, porque aunque el prelado trabajase en compaginar los intereses de la Iglesia y los de sus fieles aragoneses, el objetivo de éstos de lograr la identificación política con la religiosa, hacían inviable la concordia. Finalmente, el fracaso de los esfuerzos de Jaime II para que Juan XXII autorizara la erección de un obispado con sede en Játiva y que abarcara los territorios incorporados<sup>13</sup>, así como de las peticiones enviadas por sus sucesores a la Santa Sede, provocaron el mantenimiento de la situación y que los habitantes de la procuración oriolana, súbditos de Aragón, siguieran como fieles de la sede cartaginense y por ello los problemas serían continuos, sobre todo a la hora de pagar las cantidades debidas al obispo y cabildo<sup>14</sup>.

---

localizarlos en Murcia acudieron ante los alcaldes para que ejecutasen la sentencia en los tres y en sus bienes, lo cual, según expusieron los emisarios murcianos a Fernando IV, era contrario al perdón que había dado “en que les perdone todo quanto fizieron et dixieron fasta aquel día et mande que por razon de muertes et de otros fechos de justia que fuesen fechos antes del perdon, que tenia por bien que ningunos ouiesen demanda contra ellos”. El rey asumió esa posición y los tres encausados quedaron amparados por la merced real que, como vecinos de Murcia, les debía ser guardada y así ahora lo mandaba al adelantado Diego Garcia. A los parientes de Ramón Eymerich les quedaba la posibilidad de demandarlos “por su fuero”, es decir, en Aragón, pero el resultado sería el mismo, pues no cabe pensar que ninguno de los encausados compareciese, ya que sería inmediatamente detenido, ni la extradición, mal regulada por entonces, surtiría efecto pasados tantos años desde la comisión del delito. 1305-IX-28, Burgos. *Ibid.* Doc. LVIII. *Vid.* López-Amo Marín 1956.

13. 1317-XI-23. Torres Fontes 1953, p. 397. No tuvo éxito el rey aragonés ni tampoco sus sucesores lo alcanzaron aunque cambiaran el centro de la sede a Orihuela. Finalmente, el proyecto acabaría por materializarse en el siglo XVI con la creación de la diócesis oriolana. *Vid.* Carrasco Rodríguez 2001, pp.14-60; 1996-1997.

14. Los vecinos de Orihuela y de otras localidades se escudaban en el anacronismo que significaba ser al mismo tiempo súbditos del rey de Aragón y fieles del obispado de Cartagena para no pagar ni censos ni diezmos ni primicias a una institución que no era de su reino sino del de Castilla. Ante esa actitud los prelados utilizaran la excomunión y el entredicho para obligar a los que no querían cumplir sus obligaciones como fieles, aunque estas medidas espirituales no siempre surtían el efecto deseado y lo único que hacían era incrementar la animadversión hacia la Iglesia de Cartagena, tanto por el asunto del pago de los diezmos como por las exigencias impositivas que los clérigos debían satisfacer y que no pagaban en la demarcación oriolana. Sobre estas cuestiones, Torres Fontes 1956, pp. 483-502; Veas Arteseros 2002, pp. 993-1014. Los oriolanos no se consideraban afectados por las disposiciones reales que en Castilla obligaban a los habitantes a pagar los diezmos y otras rentas a la Iglesia, buscando no pagar a nadie, ya que no estaban adscritos a diócesis aragonesa alguna. Con anterioridad a Torrellas, las resistencias a pagar el diezmo en las localidades que formarían parte de la Gobernación de Orihuela era una realidad, reconocida por Sancho IV, quien indicó a Juan Sánchez de Ayala, lugarteniente de adelantado por Juan Manuel, como en el pleito que sostenían el obispo y cabildo, por un lado, y los concejos de Murcia, Orihuela y “de todos los otros logares de su obispado”, por otro, a causa del pago del diezmo, él había ordenado que en Murcia se abonase como en Sevilla, y en las restantes localidades del obispado de Cartagena tal y como se pagaba en las poblaciones del arzobispado hispalense. “Et agora el obispo et el cabildo enbieronseme a querellar que ay algunos del obispado, asi como de Orihuela e de Guardamar e de otros logares, que non quieren dar diezmo asi como se contiene en el quaderno que tiene el obispo, sellado con los sellos del cabildo e del vicario de Sevilla e lo yo libre por mis cartas”.

## 2. EL APROVECHAMIENTO DEL AGUA Y RECURSOS NATURALES

El agua, por su escasez o exceso, ha marcado siempre las tierras surestinas, proporcionando una continuidad geoeconómica, que Torrellas también rompió, al convertir el río Segura en un cauce internacional y desde entonces las cuestiones que se planteaban sobre el uso y disfrute del agua<sup>15</sup>, que antes se solucionaban entre vecinos, todos habitantes del reino de Murcia, lo que proporcionaba una identidad y facilitaba el acuerdo, después se convertía en una rivalidad que hasta aquellos momentos no existía, al menos con esos agrios matices. Es verdad que las disputas entre Murcia y Orihuela por el aprovechamiento de los caudales no eran nuevas, pero desde Torrellas se agravan y el empleo de la fuerza se generalizará desde el momento en el que el consell, obligado por las necesidades de riego, realizó obras que represaban el agua y provocaban una ralentización de su velocidad de paso, con lo cual las norias se paraban y los riegos sufrían perjuicio en la parte de Murcia. Entonces lo más usual era que el concejo cuyos vecinos eran perjudicados por las construcciones enviase efectivos para destruirlas y restablecer la normalidad, aunque esas acciones provocasen la reacción violenta del otro lado.

Así sucedió en 1318, porque los oriolanos construyeron una *presa que fue fecha de nuevo en el rio de Segura, en termino de Orihuela, çerca Beniaçan, ateniende del termino de Murçia, para regar las heredades de Moquita e de Beniaçan, terminos de Orihuela* en perjuicio de los herederos de *Beniafel, de Rafal e de Alfandari, terminos de Murçia, que dizen que reçibian danyo en sus heredades e en sus anyoras, que tienen de antigo fechas*, al no poder regar sus huertas como solían, lo que hizo que desde Murcia se enviasen fuerzas para destruir la presa que volvía a ser reconstruida por los oriolanos en una serie de acciones-reacciones totalmente inútiles, a las que había que sumar las reparaciones por *los danyos reçibidos por el la vna parte e por el otra por este fecho*. Las negociaciones para solucionar el problema fracasaban porque desde uno y otro lado se defendían intereses contrapuestos y, finalmente, Murcia y Orihuela acordaron someter sus diferencias al arbitraje de una comisión que, presidida por don Juan Muñoz Gómez de Hinojosa, obispo de Cartagena, tenía de plazo desde el 6 de julio hasta el 31 de agosto para dar una resolución que todas las partes se obligaban a cumplir<sup>16</sup>.

---

Tal incumplimiento tenía que ser castigado por el adelantado con el embargo de bienes de los contraventores hasta que pagasen. 1290-VII-21, Valladolid. Tampoco querían pagar el diezmo los alcaides y los almojarifes de Elda y Novelda. 1292-V-3, Ciudad Rodrigo. Gaibrois de Ballesteros 1928. Doc. 314 y 421; Torres Fontes 1977. Doc. CIII. Si los de Murcia u otras localidades del reino no pagaban el adelantado podía embargar sus bienes, pero no tenía jurisdicción en Orihuela y no hay que pensar que las autoridades oriolanas ni de la gobernación pusiesen mucho empeño en obligar a sus vecinos a pagar.

15. Sobre el agua y lo que representaba en Murcia, es obligado consultar las obras de Martínez Martínez 2010a; 2010b, pp. 64-74; 2011-2012.

16. La comisión estaba integrada por Bernat de Claramunt, Pedro Guirao y Berenguer Çatorre, por la parte de Murcia, y Juan Carles, Domingo Ponzano y Francesc Masquefa, por la de Orihuela. 1320-VII-6, Murcia. AMM, Pg., N<sup>o</sup>. 95. Ed. Veas Arteseros, Molina Molina 2015. Doc. XVIII. Bellot nos dice que la comisión se reunió dos veces en Beniel y, además de los citados, acudieron el procurador general, justicia, jurados y prohombres del consell y el adelantado Pedro López de Ayala y muchos

También había problemas a causa de la pesca de anguilas que practicaban su brepticamente vecinos de Orihuela dentro del término de Murcia, en los despoblados y amplios almarjales de Monteagudo<sup>17</sup>, muy próximos a la frontera oriolana. La solución que halló el concejo para evitar tales hechos y a la vez poblar esas zonas fue el reparto de tierras tanto en la parte pantanosa de Monteagudo que, previa desecación, sería puesta en cultivo, como en todas las tierras del término lindantes con el oriolano que habían sido abandonadas por sus antiguos dueños, emigrados o muertos sin herederos, contando con el apoyo de Fernando IV quien reconocía que *que si tales heredamientos fuesen dados et partidos a vos, que seria mio servicio et pro et poblamiento del lugar*<sup>18</sup>.

En todo caso el cauce del Segura que unía ambas partes de la divisoria murciano-oriolana, siguió siendo marco de encuentros y desencuentros a lo largo de la Baja Edad Media, y los de Murcia sufrirán primero las consecuencias de la riadas que aguas abajo llegaban a Orihuela, a donde no sólo aportaban agua y animales muertos además de mucho ramaje, sino que en ocasiones proporcionaban elementos aprovechables como madera, en torno a la cual también habrá pleitos al quedarse los oriolanos con ella en perjuicio de sus dueños, pero no eran los únicos, pues también lo hacían los vecinos de lugares del alfoz murciano próximos al cauce, como El Raal, Alquerías y otros<sup>19</sup>.

---

regidores de Murcia, gastando en cada una de ellas “80 gallinas, 6 carneros, 20 cabritos, etc.”. Bellot 2001, 2, p. 203; García Samper 2007, p. 405.

17. La pesca de las anguilas iba pareja al arrendamiento del azarbe de Monteagudo por el concejo de Murcia y planteó problemas porque los arrendadores que pescaban las anguilas, alegando que pagaban un dinero por el impuesto de la sisa y libras, no siendo verdad, vendían la libra más cara de lo ordenado por el concejo, lo que provocó quejas ciudadanas y que el tema se tratase en la sesión concejil del 14 de julio de 1397: “Otrosy, por quanto en el dicho conçejo fue dicho que algunos omes, vezinos de la dicha çibdad, que tenian arrendado la açarbe de Montagudo, que venden las anguilas a seys dineros la libra e que pescaban en el dicho açarbe, diziendo que pagaban vn dinero por libra y sisa. E por quanto fue fecha relacion por algunos arrendadores de los comunes a acreçimiento del dicho conçejo de la dicha çibdad que los dichos pescadores de las dichas anguilas no pagaban cosa alguna de libras e sisa de las dichas anguilas, por esta razon el dicho conçejo... hordenaron e mandaron que los tales pescadores que las dichas anguilas pescaren, que vendan la libra de las dichas anguilas de aqui adelante a çinco dineros e no mas, e que no paguen libras ni çisa alguna”. AMM, AC 1396-1397, f. 21r-v. El arrendamiento del azarbe y del propio almarjal de Monteagudo y la pesca de anguila era también cotidiano en el siglo XVI. *Íbid.* Lemeunier 1997, p. 33.

18. 1308-VI-5, Burgos, ed. Torres Fontes 1980. Doc. LXXX. Un año después confirmaba la partición efectuada por el concejo, 1309-VIII-27, Sitio de Algeciras, *Íbid.* Doc. LXXXIX. Pocos datos tenemos de la repoblación en estos años, y uno de ellos se refiere al caso de Juan de la Peraleja, a quien el rey le concedió 1.000 tahúllas “en el Almarjar”, tal vez el de Monteagudo, con un censo anual de 32 maravedís. *Íbid.* Doc. LXXXIX.

19. Hechos de este tipo se sucedieron con relativa frecuencia, como ocurrió durante una riada en septiembre de 1399: “E por quanto agora pocos dias ha fue trayda madera de pino por el rio de Segura por (en blanco) para prouisiony de la dicha çibdat e trayendola por el dicho rio, por la creçida de aquella, la dicha madera se desbarato e se fue della a Orihuela e della se quedo en Raal e en las Çinco Alquerias e en otros lugares de la huerta, la qual tenian omes çiertos de la dicha çibdat sacada del rio e que la no querian dar al dicho (en blanco) diziendo que eran de aquellos que la sacauan. Por esta razon el dicho conçejo... por quanto dixieron que la dicha madera era trayda para prouision e mantenimiento de la dicha çibdat e por ge la desbaratar e leuar el dicho rio contra su voluntad del dicho (en blanco) ... ordenaron e mandaron que la dicha madera sea tornada al dicho (en blanco), que sea dado a los que

También había otras cuestiones frecuentes que ocasionaban problemas, como lo eran los causados por la entrada de gentes en el término ajeno para realizar actividades económicas puntuales, como caza de conejos, perdices e incluso jabalíes en las zonas de sierra y monte bajo comarcas de uno y otro lado<sup>20</sup>, corte de madera, elaboración de carbón vegetal, recolección de esparto, junquillo y grana, así como otros trabajos relacionados con el aprovechamiento de los recursos naturales. La mayoría de las veces el destino de tales productos era la venta en el mercado local, como sucedía sobre todo con la grana, que se comenzaba a recolectar en primavera, aunque su máxima explotación se realizaba durante el mes de mayo<sup>21</sup>, y que constituía un ingreso, complementario o no, de muchas familias.

---

la sacaron por su afan e trabajo vn maravedi por cada madero, et que asy sea vsado e se vse de aqui adelante en otra qualquier madera que a la dicha çibdat fuere trayda”. AMM, AC 1398-1399, sesión del 14-IX-1398, f. 64.

20. La cotidianeidad de estas actividades cinegéticas, ya fuese para consumo propio o para vender en el mercado, muchas veces implicaba adentrarse mucho en el término vecino e incluso penetrar en las dehesas concejiles cuyo uso era exclusivo de los vecinos del lugar en cuestión, y no eran raros los casos en que los caballeros de la sierra se incautaban de los perros, aperos de caza y de las piezas capturadas a muchos individuos, algunos de los cuales eran conocidos y que tras ser prendados, ellos o algunos de sus hombres, acudían ante las autoridades para que les devolviesen lo tomado, lo cual ocasionaba impunidad de unos mientras que otros no recibían el mismo trato, pues el concejo, con escasa base, propiciaba el incumplimiento de sus propias ordenanzas en función de la categoría de los infractores o de lo que ofreciesen a cambio, que también podía ser. La situación, además de recurrente, alcanzaba grandes proporciones, por lo cual el concejo ordenó que cuando un regidor pidiese a algún caballero de la sierra que devolviese lo tomado a algún vecino de Orihuela que había sido sorprendido cazando en el termino de Murcia, estuviese obligado a pagar de sus bienes el valor de lo apresado. Así se dijo en la sesión concejil del 8 de diciembre de 1405: “los vezinos de la villa de Orihuela que entran grant tierra en el termino de Murcia a caçar, asy perdizes como conejos e avn puercos jaualines, por lo qual era muy bien de poner çiertos omes buenos por caualleros de la sierra para que guarden el termino de la dicha çibdat, porque los dichos vezinos de Orihuela ni otros algunos, naturales de la tierra e señorío del rey de Aragon, no entren a caçar al dicho termino de Murcia ni en la dehesa della. Et que los que fueren puestos por caualleros de la sierra que lo guarden bien e verdaderamente, et todo lo que con derecho fuere tomado por los dichos caualleros que sea suyo, como el dicho çonçejo.... prometen e prometieron que no rogaran ni faran rogar a los dichos caualleros que lo tornen, et sy lo fizieren quel regidor o regidores que les rogaran e fizieren rogar lo que asy con derecho fuere por ellos tomado, que ge lo paguen de lo suyo al dicho cauallero o caualleros de la sierra, tanto quanto fuere lo que asy sera tomado”. AMM, AC 1405-1406, AC 27, sesión del 1405-XII-9, f. 78v.

21. El tema de la grana era tratado con frecuencia en las reuniones concejiles, por ejemplo, la del 22 de abril de 1393, año en el que la grana fue muy abundante y por ello se preveía la llegada masiva de oriolanos, y en el concejo se dijo que: “Otrosy, por quanto en este año en que somos en el termino desta dicha çibdat ay mucha grana e es fama que los de Orihuela quieren entrar a coger la dicha grana en nuestro termino, ordenaron que Bartolome Tallante e Lazaro Sánchez de Leon....vayan por mensajeros al çonçejo de la villa de Orihuela en razon de la dicha grana”. El objetivo de los representantes murcianos de convencer a los miembros de consell de que disuadiesen a sus vecinos del empeño en recolectar grana estaba condenado al fracaso, pues estaban en su derecho siempre que fuese en el propio término, pero uno de los grandes problemas de Torrellas era la imprecisión de la frontera entre Murcia y Orihuela, por lo que era muy fácil invadir el alfoz vecino y provocar la reacción de las autoridades, cuando no la de sus propios vecinos que podía ser más violenta y de más graves repercusiones, por lo cual se adoptaron medidas porque “muchu conpañia de la dicha çibdat van a coger la grana que es en termino de Murcia, e eso mesmo van mucha conpañia de Orihuela a coger la dicha grana entre su termino, la qual grana se a de ronper el jueues, primero que viene, que es primero dia de mayo, e por quanto los mojonos de los terminos de Murcia e de Orihuela no son bien declarados et puede ser que

Ante tales acciones los dirigentes municipales defendían su jurisdicción frente a los intrusos, ya se tratase de convecinos del mismo reino<sup>22</sup>, y mucho más si eran gentes procedentes del otro lado de la frontera las que penetraban en las tierras meridionales del reino de Valencia para realizar las mismas actividades que los de Orihuela llevaban a cabo en el término de Murcia, a veces ocultando un tráfico ilícito, sobre todo de cereales y ganados<sup>23</sup>.

---

entre los vezinos de Murçia e de Orihuela recreçiera contienda o pelea sobre el coger de la dicha grana. Et por escusar contienda e daño de entre los de la vna parte e de la otra rogaron al noble don Ramon de Rocafull, vasallo del rey nuestro señor, vezino de la dicha çibdad, que presente era, que en vno con Johan Sanchez de Ayala el moço e Alfonso de Vallibreira e Diego Tomas e Françisco Ferrandez de Toledo e Juan Vylatorta e Lope Canpanadal e Juan Moraton e Bernat Forniles, Ponçe Saurin e Anton de Roda ... que vayan ... a las contiendas de los terminos e pongan paz e sosiego entre los vnos de la vna parte e de la otra". AMM, AC 1392-93, AC 16, sesiones del 22-IV-1393 y 29-IV-1393, ff. 281v y 298r-v. La recolección de grana en estas zonas viene, como tantas otras cosas, de época andalusí, *Vid.* García Sánchez 2001, p. 447; Partearroyo Lacaba 2005, p. 43; Rodríguez Peinado 2012, pp. 267 y 272.

22. Así sucedió con Aspe, a cuyo término acudían habitualmente desde mucho tiempo atrás vecinos de Orihuela a recoger grana, concentrándose unas 300 personas tanto para este menester, como para coger madera, hacer carbón vegetal y cazar conejos y perdices, al parecer sin ser molestados, por eso su sorpresa cuando en 1434 se les prohibió y comenzaron los embargos y represalias que dieron lugar a un pleito entre ambas localidades. 1434-VI-26. Y lo mismo sucedía en otras localidades, como los contenciosos sobre la grana mantenidos por Villena y Onteniente, 1459-V-10, Barrio Barrio 2008, pp. 8-10.

23. Se trata de cuestiones atemporales y que comenzaron antes de que se estableciera la frontera pues vecinos de Orihuela entraban en término murciano y viceversa persiguiendo la caza o recolectando grana, pero, como he dicho, ahora la pertenencia a estados distintos daba una dimensión diferente y si antes se toleraba generalmente, después de Torrellas no. La recolección de hierbas, grana, tala de árboles para madera, recogida de leña verde, elaboración de carbón vegetal, caza, etc., fueron tipificadas por el consell oriolano en diferentes etapas, lo que indica el incumplimiento sistemático de las prohibiciones por parte de los murcianos, lo mismo que sucedía a la inversa con los procedentes de la zona oriolana. En Orihuela se prohibió que quienes no fueran vecinos de la localidad realizasen las citadas actividades, so pena de perder los bienes recolectados, los perros, hurones y artes de caza, además de las piezas cobradas y, claro está, de la multa pecuniaria que en su caso fuese establecida. En Orihuela existían caballeros de la sierra como en Murcia, muestra de la identidad entre ambas localidades que Torrellas no pudo borrar, mientras que en otras poblaciones como Villena, Elche y Onteniente se organizaban patrullas de guardas para vigilar el acceso a las zonas de recolección de grana e impedir su aprovechamiento por los vecinos de otros términos. Barrio Barrio 2008, pp. 11 y 14; Martínez Martínez 1995, p. 57. El tráfico fronterizo, fuera por las zonas de paso habituales o por aquellas poco vigiladas y frecuentadas, era un problema también porque favorecía la salida de cereales o de reses cuando las traían a pastar o a comerciar con ellas sin la presencia de los serviciadores y demás recaudadores de las rentas sobre el ganado o de los alcaldes de las sacas, pues no era raro que saliesen camino de Orihuela mas reses de las que habían entrado en el campo murciano. Estas y otras cuestiones en momentos de carestía, por ejemplo, de cereales aumentaban la tensión y fueron causa de que el concejo de Murcia endureciese su postura: "Por quanto al dicho conçejo fue dicho e dado a entender e avn ello es asy que muchas personas, vezinos e moradores de la tierra e señorío del rey de Aragon que labran e son labradores de heredades que son del señorío del rey de Castiella, nuestro señor, e que todo el pan que en ellas cogen que se lo lleuan e pasan al dicho señorío de Aragon, seyendo defendido por el rey, nuestro señor. Et, otrosi, que los de la tierra e señorío del rey de Aragon, asi de cauallo como de pie, que entran en lo de Castiella e en termino desta dicha çibdat a caçar puercos e conejos e perdizes e a cortar madera e a coger grana e a fazer carbon e avn a paçer sus bueyes e yeguas e bestias e sus ganados. E por esto acaesçen entre los del señorío del rey, nuestro señor, e del señorío del rey de Aragon grandes contiendas e avn muertes de omes". Todo ello justificaba las siguientes ordenanzas del concejo:

### 3. EL PROBLEMA DE LOS IMPUESTOS

La frontera establecida en Torrellas también trajo novedades para el comercio de ambos lados a causa del establecimiento de impuestos desconocidos hasta entonces, en concreto las innovaciones tributarias realizadas en varios lugares de la procuración de Orihuela, como la veintena, impuesto que gravaba las transacciones comerciales, cuyos efectos sintieron los mercaderes Ferrán Pere, Antón Tecas y Pedro Guirao, vecinos de Molina Seca, quienes, en enero de 1354, comparecieron ante el concejo molinense para exponer que *ellos yendo de cada dia y, al vuestro lugar por uender sus cuerdas e otras mercaderías*, se encontraban con las exigencias de los almojarifes que recaudaban los derechos del infante don Fernando y les obligaban a pagar veintena y otros impuestos de las mercancías que vendían y compraban<sup>24</sup>. También los vecinos de Murcia tenían el mismo problema

---

“E otrosi, el dicho conçejo ... ordenaron que alguno ni algunos vezinos ni moradores de la dicha çibdat no sean osados de tomar a labrazon a quinto ni a medias, ni a renta ni en otra manera en la huerta e termino de la villa de Orihuela ni en el señorío del rey de Aragon, so pena de mil maravedis para la lauor de los adarbes de la çibdat, ni, otrosi, que ningun vezino ni morador de la tierra e señorío del rey de Aragon, que no sea osado de tomar labrazon alguna ni labre al quinto ni a medias ni en otra manera en la huerta e termino de la çibdat de Murçia, e sy lo fiziere que pierda lo que senbrare en la tal labrazon e que sea, otrosi, para lauor e reparamiento de los dichos adarbes.

Et otrosi, que ningund vezino de la tierra e señorío del rey de Aragon no sea osado de poner a paçer en el termino de Murçia bueyes ni vacas, ni bestias ni yeguas, ni otros qualesquier ganados de qualquier natura que sean, e si lo fizieren que pechen en pena, es a saber, el buey o vaca o yegua o otras bestias çinco maravedis por cada cabeça e el ganado vn maravedi por cada cabeça.

Otrosi, que ningund vezino e morador de la tierra e señorío del rey de Aragon, asi de cauallo como de `pie, no sean osados de entrar en el termino de Murçia, es a saber, a çaçar conejos ni perdizes, ni puercos ni a fazer carbon, ni a coger grana ni a tajar madera, e sy lo fizieren que pierdan los perros e los furones e la grana e que pechen en pena sesenta maravedis cada vno por cada vez de las que fueren fallados faziendo las cosas sobredichas.

Otrosi, el dicho conçejo e ofiçiales e omes buenos escogieron por mensajeros para que vayan a la villa de Orihuela con cartas e con estas ordenaçiones sobredichas Juan Sanchez de Ayala, fijo de Juan Sanchez de Ayala, e Juan Sanchez de Ayala, fijo de Pedro Lopez de Ayala...”. AMM, AC 1398-1399, AC 22, sesión del 1399-IV-5, f. 174r-v.

24. El concejo de Molina expresaba su sorpresa por la novedad al consell, pues hasta ahora sus vecinos no pagaron “derecho alguno y en el dicho vuestro lugar de cosa alguna que alla vendiesen nin conprasen, ni, otrosi, en ningun tienpo fasta aqui vezinos uestros no pagaron aqui derecho alguno por cosa que aqui vendiesen o conprasen. Et pues aqui los vuestros vezinos nunca fasta aqui pagaron, en ese lugar no esta en razon que los nuestros vezinos paguen ahi derecho alguno de lo que hi lieuan e venden”. El consell respondió con evasivas alegando ignorancia del hecho: “tro açi nos no auem sabut de çert que algun vehi uostre peche ni aja pagat vintena de alguna cosa que açi aporte”, pero las afirmaciones de los comerciantes molinenses no eran un invento y por ello terminó reconociendo la realidad y se comprometió “per conseruar la bona vehindat que siempre es estada e es entre nos” que en adelante ningún comerciante de Molina no pagaría veintena ni otro derecho de las mercancías que llevaran a Orihuela, eso sí, mientras en Molina no se cobrase a los oriolanos impuesto alguno. El mantenimiento de la buena vecindad y reciprocidad entre ambas localidades volvió a ser defendida por el consell cuando la tensión con Murcia alcanzó cotas de ruptura y escribió al concejo molinense para indicarles que no tenían intención de hacer guerra contra las gentes del rey de Castilla, que lo acontecido con Murcia lo hicieron “per justes e rahanables rahons” y que con respecto a Molina querían “fer a uos bona vehindat demetre que uos aço mateix façats a nos”. 1354-I-26, Molina, 1354-I-31, Orihuela y 1354-XII-5, Orihuela, ed. Veas Arteseros, Molina Molina 2015. Doc. XCIX, C y CVI. La veintena

y uno de ellos, Ferrán Martínez de Santo Domingo, se quejó a los regidores porque él había comprado ganado ovino en Orihuela y le exigieron que pagase *la veyntena de la quantia que por quanto auia conprado el dicho ganado* y que al negarse tuvo que presentar un fiador por el monto que le pedían. Todo ello en clara vulneración de las franquicias que amparaban a los murcianos que gozaban de exenciones tributarias hasta ese momento generalmente respetadas en la gobernación oriolana, tal y como los dirigentes murcianos expusieron en sus cartas al consell en las que reivindicaban su mantenimiento y le negaban potestad para poder hacerlo, pretendiendo mantener una realidad del pasado, pues tales franquicias no eran válidas en el reino de Aragón y por ello se imponía un replanteamiento de las relaciones entre unos y otros concejos<sup>25</sup>.

Hasta 1304 los comerciantes oriolanos, ilicitanos y alicantinos, entre otros, acudían con sus productos a las ferias y mercados de las poblaciones vecinas sin mayores dificultades pues pertenecían al mismo espacio político, lo mismo que hacían murcianos, lorquinos, ciezanos, molinenses y demás en las localidades de la Vega Baja, pero después ese comercio vecinal cambió a otro de tipo fronterizo, si se quiere “internacional”, y la frontera se convirtió escenario de conflictos a causa de los excesos y atropellos, no sólo por causas tributarias, contra mercaderes aragoneses en Castilla y contra castellanos en Aragón, que generaban constantes represalias y una casi permanente situación de tensión que no beneficiaba a nadie, porque éstas no siempre se ejercían contra mercaderes o personas que eran vecinos de la localidad en donde se produjo el abuso, sino que, en ausencia de éstos, la represalia se efectuaba contra otros que procediesen del otro reino y que nada

---

también se cobraba en Villena. Gonzalez Arce, J.D.: “De conjunto de rentas a impuesto aduanero. La transformación del almojarifazgo durante el siglo XIV en el reino de Murcia”, en *Anuario de Estudios Medievales*, 42/2 (2012), p. 671. Bellot al referirse a esta cuestión señala que cuando el Procurador Juan Sánchez de Ayala prohibió la entrada de los murcianos en Orihuela, “escribió Molina que en las pesadumbres pasadas hicieron convocación o concierto con Orihuela, siendo procurador general don Francés Acart, de que sienpre que quisieren hacer guerra, se avisen los unos a los otros 20 dias antes, con auto recibido por Guillén Serrá, notario de Orihuela, y así les rogaban que les placiese avisar si quisieren hacer mal a Murcia”. Bellot 2001, 2, pp. 245 y 294,

25. Murcia decía: “somos de uos marauillados en demandar veyntena a ningun nuestro vezino por cosas que hi conpre o venda, ca sabedes bien que nunca en ningun tienpo nuestros vezinos ni avn otros algunos no pagaron veyntena en el dicho lugar de Orihuela, ni auedes preuilegio ni carta alguna por do lo podiesedes cojer ni tomar, mayormente que es çierto e notorio a uos e avn a todos los del senyorio del rey de Aragón, que no ay otra aduana ni almozarifadgo syno en esta çibdat, que la doto e fizo el rey don Alfonç, que Dios perdone, tresahuelo de nuestro señor el rey, cuyo fue el dicho lugar de Orihuela, por preuilegio que dio espresamente a esta dicha çibdat, porque uos agora nueuamente por uos no podedes poner tal pecho contra los nuestros vezinos ni ellos no uos son tenydos de uos pagar cosa alguna por ello” y terminaba requiriendo que diesen por nulos los fiadores presentados por Ferrant Martínez y que en lo sucesivo no demandasen el pago de veintena ni otro derecho alguno, pues en caso contrario “sabet que si al sobredicho nuestro vezino o a sus fiadores alguna cosa les tomaredes sobre esta razon, que nos cataremos manera con la merçed del dicho rey, nuestro senyor, por quel aya cobro e emienda de lo suyo con las costas e danyos que sobre esta razon a el e a nos conuerua a fazer”. El consell oriolano tardó casi quince días en responder y, el 3 de marzo, lo hizo con evasivas, alegaba no saber nada de lo que se le reclamaba y echaba la culpa a los almojarifes reales, “et en les regalies del senyor [rey] nos no auem que lliurar, per queus pregam que nos ajats per escusats en la dita raho”. 1354-II-18, Murcia y 1354-III-3, Orihuela, ed. Veas Arteseros, Molina Molina 2015. Doc. C1 y CII.

tenían que ver con los sucesos, generalizándose el conflicto en grandes sectores de la frontera castellano-aragonesa.

La dimensión del problema hizo que Alfonso XI y Jaime II iniciaran contactos para ponerle remedio, pero la muerte de éste paralizó las acciones hasta que su sucesor Alfonso IV se reunió con el rey castellano en Tarazona, como sabemos, y allí acordaron también que se cobrase una imposición de dos dineros por libra en las fronteras con objeto de satisfacer a los damnificados. Nació la “quema” aragonesa y su homóloga la “marca” castellana<sup>26</sup>. términos que definían un impuesto que los castellanos pagaban por todas las mercancías que compraban o vendían en territorio aragonés y los aragoneses en Castilla, que ya funcionaba en diciembre de 1329, cuando Alfonso XI recibió la petición que el concejo de Murcia le había enviado referente a *los dos dineros que dan por cada libra los del mio señorío en el regno de Aragon de todas las mercadorias et otras cosas que alla lieuan et, otrosy, los del regno de Aragon en el mio señorío*, en el sentido de que los aragoneses estuviesen exentos del pago en Murcia y los murcianos en Aragón, pero el rey castellano demoró su respuesta hasta tratar el asunto con el monarca aragonés en un futuro encuentro, pues al ser un acuerdo entre ambos no podía modificarse unilateralmente, aunque si accedió a que el recaudador en tierras de Murcia fuese Miguel Rallad, cuya residencia en la capital murciana facilitaba el trabajo que hasta entonces realizaba con mayores dificultades Ferrán Martínez, vecino de Cuenca<sup>27</sup>.

El problema de los pagos en uno y otro reino no se solucionó por entonces, pese a las gestiones realizadas por los dirigentes de Alicante ante la reina Leonor<sup>28</sup>,

26. Para regular su cobro, evaluar los daños y asignar las indemnizaciones a los afectados, se nombraron comisarios para el sector fronterizo del reino de Valencia por parte castellana Fernando Martínez de la Torre y por la valenciana Enrique de Quintavalle, y para el sector fronterizo del reino de Aragón Pedro Garcés de Ursa por parte aragonesa, y Marco Fernández de Torre por la castellana. Sobre la “quema”, *Vid.* Canet Aparisi 1983; Canet Aparisi, Navarro Clerigues, Ribera Torrenti 1981-1982; Diago Hernando 2000; Ferrer i Mallol 2005, pp. 522-524; Pino Abad 2014, p. 53.

27. “Sabed que en las posturas que fueron entre mi et el rey de Aragon fue puesto que fasta tiempo çierto pagasen todos los que fuesen del mio sennorio al regno de Aragon de todas las cosas que alla leuasan de cada libra dos dineros, et eso mesmo los que veniesen del regno de Aragon al mio sennorio que pagasen de todas las cosas que troxiesen de cada XX et quatro marauedis dos dineros, et lo que montase en estos dos dineros que fuese para pagar los querellosos del mio sennorio et del regno de Aragon, et para coger et recabdar estos dineros et para pagar los querellosos fueron puestos omes çiertos. Et por esta razon non se podría fazer esto que me uos enbiastes pedir por merçed fasta que yo et el rey de Aragon nos viesemos.

Et por quanto Fernant Martinez, vezino de Cuenca, que a de recabdar estos dineros en ese regno de Murçia fazia grant costa sobrello, por quanto non es desa comarca, tengo por bien que Miguel de Rallad, vuestro vezino, que recabde estos dos dineros que an a dar los del regno de Aragon de cada XXVII<sup>o</sup> maravedis de todas las cosas que troxieren y a Murçia et que pague a los querellosos del mio sennorio et sennaladamiente a los de Murçia daquello que mostraran en buena verdat de que an de reçibir emienda”. 1329-XII-24, Valladolid, ed. Veas Arteseros 1997. Doc. CXXXVIII.

28. La reina de Aragón, como tutora y administradora de los señoríos de su hijo el infante Fernando, recibió las quejas de los alicantinos que juzgaban contrario a los intereses de la población que se cobrase tal imposición en Alicante ya que había motivado que en Murcia se obrase de manera similar, causando un importante quebranto económico a los alicantinos que se desplazaban hasta la capital del Segura para comerciar, y pedían su supresión. Doña Leonor respondió al consell alicantino que Rigo de Quintavall, siguiendo las instrucciones que Alfonso IV le había dado, ordenó que en Alicante todo

y se mantenía en abril de 1336, cuando Alfonso XI escribió al concejo de Murcia para ordenarle que nombrasen un fiel que cobrase la “marca” a los vecinos de Aragón que viniesen a la ciudad para comerciar y con lo recaudado se indemnizase a los damnificados con anterioridad a la implantación del impuesto y también a los que lo fuesen en adelante, con excepción de los casos en los que hubiese causa judicial, como sucedía con los herederos de Jaime de Moncada<sup>29</sup>.

Junto al impuesto se creó una nueva institución, el alcalde-comisario, sólo existente en la frontera castellano-aragonesa y separado de la jurisdicción del alcalde de las sacas, cuyo objetivo fundamental era vigilar las relaciones entre castellanos y aragoneses, procurando que siempre fluyeran por los cauces de entendimiento y evitar todas aquellas actitudes o acciones que pusieran en peligro la estabilidad fronteriza, lo que explica que sobre el ocupante del cargo recayese además el cobro del gravamen, con lo cual se evitaban los abusos que causaban enfrentamientos que podían ir a más una vez que los afectados acudían ante las autoridades de sus localidades y éstas intervenían<sup>30</sup>.

---

aquel que de Castilla ”aduça alguna cosa a la dicha villa, pagase dos dineros por libra, por pagar e satisfacer a algunos vasallos del senyor rey de Aragon de algunas fuerças e roberias que les fueron fechas, segunt se dize, en Castiella. Et que los homens de Murçia e de la senyoria del rey de Castiella, por esta razon, semejantemente, han ordenado e fecha inposiçion en Murçia.... que todo home de Alacant que lieue cosa a Murçia, pague dos dineros por libra”. La reina no podía suprimir lo que su esposo había ordenado, pero si propuso que si en Murcia “no tomaren ni demandaren daqui adelant a uosotros los dichos dos dineros por libra de la inposiçion, que uosotros tanpoco thomedes a ellos alcuna cosa de la dicha inposiçion, antes entren et salgan en la dicha villa franchos e quitos”. 1330-III-25, Barcelona, ed. Veas Arteseros, Molina Molina 2015. Doc. XLIV.

29. El rey respondió así al concejo de Murcia: “Et a lo que nos enbiastes dezir de la marca que toman de vuestros vezinos en Xátiva et en Valencia et en los otros lugares del señorío del rey de Aragon et uos tomades, otrosi, destos logares. Et que nos enbiastes pedir merçed que pudiesedes poner un fiel que cogiese la dicha marca et de la que es cogida et se coge de aqui adelante que mandasemos que ouiesen enmienda los querellosos del nuestro señorío de las que eran ante que fuese puesta la dicha marca, et, otrosi, que ouiesen enmienda los herederos de Jayme de Moncada de los algos que les an tomado en Orihuela por lo de la moneda que nos mandamos pagar a los de Hauanilla....., mandamos que los alcalles et los jurados de y, de Murçia, que pongan un fiel que coga la dicha marca, et de lo que es cogido o se cogera della daqui que primeramente, que sean pagados los querellosos que algun daño auian reçebido ante que la dicha marca fuese puesta et, pagados estos, de lo que fincare que sean pagados todos los otros de la dicha çibdat a quien an tomado o tomaren daqui adelante alguna cosa por la dicha marca”. Pero en lo tocante a lo de los herederos de Moncada, decía que no debían ser indemnizados hasta que el pleito se librare. 1336-IV-22, Burgos, ed. Veas Arteseros 1997. Doc. CCCXIII.

30. En el reinado de Alfonso XI debió de unificarse la jurisdicción de la frontera castellano-aragonesa en un sólo alcalde-comisario tal y como estaba en el de Enrique II quien designó, en junio de 1370, a Juan Rodríguez de Torquemada para que fuese “nuestro calle-comisario entre los reynos de Castiella e de Aragon, e que vsedes del ofiçio de la dicha callia bien e conplidamente, segund que mejor e mas conplidamente vsaron todos los otros que fueron calles-comisarios entre los dichos nuestros reynos e de Aragon en tiempo del rey don Alfonso, nuestro padre...fasta aqui”. El nombramiento fue ratificado en julio de 1375. 1370-VI-7, Alcalá de Henares y 1375-VII-24, Burgos, ed. Pascual Martínez 1983. Doc. LIII y CLXXXVIII. Juan Rodríguez de Torquemada delegó sus funciones en sus lugartenientes para cada obispado y nombró en los obispados de Cartagena y Cuenca a Alvaro de Lezar (1374) y a Juan Gómez de Chinchilla (1375), quienes a su vez designaron a sus oficiales para que les facilitasen las tareas de inspección y recaudación en los núcleos a los que fuesen destinados. 1374-XII-9, 1375-VI-30 y 1375-VII-31, ed. Veas Arteseros 1985. Doc. LXVII, CXI y CXIII. Sobre esta institución Pascual Martínez 1976.

En principio la imposición tuvo un carácter temporal, pero en Aragón durante el reinado de Pedro IV se transformó en fija y quedó adscrita al fisco real, por lo cual su evolución fue diferente a la de Castilla<sup>31</sup>. Los problemas derivados de la implantación del impuesto, las quejas de los concejos fronterizos que veían pelear sus actividades comerciales y los abusos de los recaudadores provocaron una suspensión temporal del gravamen en 1345, pero volvió a ser restablecido en mayo del año siguiente, cuando una nueva comisión redactó unas ordenanzas para regular su cobro en el reino de Valencia y en el sector fronterizo castellano entre Murcia y Moya<sup>32</sup>.

---

31. Esa diferencia debía de ser la causa de que en Aragón fuesen más las dificultades para su supresión que era pedida por los mercaderes aragoneses, catalanes y, muy especialmente, valencianos desde el último cuarto del siglo XIV y lograron que María de Luna suspendiese su cobro en 1396 y así estuvo hasta 1403, año en el que Martín I llegó a un acuerdo con Enrique III de Castilla para reimplantarlo, pero muy poco después se produjo la ruptura comercial entre Castilla y Aragón, que duraría hasta 1409 porque el rey castellano consideraba que los acuerdos establecidos entre Enrique II y Pedro IV no obligaban a seguir manteniendo el impuesto por tiempo indefinido y era partidario de su supresión definitiva. El objetivo castellano de conseguir la supresión de la “quema” estuvo a punto de lograrse en esos años de ruptura comercial que se mantuvo hasta que representantes castellanos y aragoneses llegaron a un acuerdo para poner fin a esa situación que tanto perjudicaba a los mercaderes y comerciantes de uno y otro lado, que contemplaba la supresión temporal del cobro del impuesto, pero la muerte de Martín I, en mayo de 1410, dejó en suspenso las negociaciones y bajo Fernando I se consolidó definitivamente la “quema” en el reino de Valencia, aunque, como señala Diago Hernando, con características muy diferentes a las que había tenido en el siglo XIV. En todo caso, las quejas de los mercaderes y comerciantes castellanos llegaron a las Cortes donde los procuradores solicitaron con insistencia al monarca que interviniese para acabar con este problema que se prolongaba sin que se hiciese nada, y por ello Juan II escuchó en las Cortes de Palenzuela de 1425 a los representantes de las ciudades castellanas que le pedían que atendiese las peticiones que le realizaron en sesiones de cortes anteriores, a las que había respondido que “las yo veria e proueeria”, pero al presente nada se había hecho y una de esas solicitudes al monarca “fablaba en razon de la quema o inposiçion que es inpuesta en Aragon en perjuyzio de los mis naturales, que proueyese sobrello, a lo qual yo respondiera que requeriria al rey de Aragon sobre ello para que la quitase e si lo non fiziese que proueeria çerca dello, que fasta aqui non sabiadies si yo auia mandado requerir sobre ello, mas que de fecho se leuaua todavia la dicha quema a los mis naturales. Por ende, que me suplicauades que me plouiesse mandar poner por obra lo sobre dicho que me plogo de responder, proueyendo así en los daños reçebidos como en que se non reçiban mas adelante; otrosi, por quanto muchos de los mis subditos e naturales reçebieron muchos daños e robos e males de los subditos e naturales del dicho regno de Aragon, e fasta aqui non auian auido hemienda nin satisfaçion dello, que, eso mesmo, proueyese çerca dello por tal manera que los mis subditos e naturales fuesen satisfechos e hemendados. A lo qual vos respondo que me plaze de proueer sobre ello lo mas breuemente que ser pueda”, lo cual no era sino una nueva larga que daba vida al problema. Diago Hernando 2000, pp. 146-156; González Sánchez 2013, p. 32. RAH 1866, pp. 55-56.

32. La comisión estuvo integrada por Juan Alfonso, abad de Salas, por Castilla, Pedro Ruiz de Azagra por Aragón y Ramón Castellán por Valencia. Las ordenanzas fueron aprobadas por Pedro IV el 24 de mayo de 1346 para que entrasen en vigor desde el 1 de enero de año siguiente y con una duración de cinco años, pero se contemplaba la posibilidad de ampliar el plazo de cobro si para ese límite quedaban afectados por indemnizar. En adelante los mercaderes castellanos que acudiesen a vender, comprar o cambiar mercancías en el reino valenciano, zona muy frecuentada por los murcianos, verían incrementado el arancel que pasaba de 2 a 3 dineros por libra, y se castigaba cualquier fraude con una multa de 6 dineros. El impuesto se pagaba a la entrada y los mercaderes castellanos quedaban exentos de pagarlo a la salida salvo en el caso de que las mercancías que sacasen tuviesen más valor que las que hubiesen traído, abonando en este caso la diferencia entre unas y otras y se insistía en la norma que señalaba que todos los mercaderes castellanos que acudiesen a Valencia a recibir dinero por mercancías que hubiesen vendido en Castilla o Aragón, estaban obligados a pagar “quema” por ellas, excepto que

#### 4. HACIA EL ENFRENTAMIENTO DEFINITIVO.

Cuando el consell de Orihuela en el memorial de agravios que había entregado al obispo de Coria don Pedro de Peñaranda, de cuya mediación hablaré después, le decía:

*Senyor, es be que sapiats que les bons homens de Oriola que tenin bestiar en terme de Murçia auien e an pagat, mes de força que de grau e mes de feyt que de dret, per aquest any ques conplira per tot lo present mes de deembre asadura, montadgues e despres altres coses ... les quals coses penyores fon feyts a gran injuria e perjudiçi dels uehins de Oriola que per dret e per costum antiga de tant de temps que memoria de omens no es en contrari, auien e deuen auer de erbatges francament e lliura e sens alguna redempçio en terme de Murçia a llur bestiar coma xi mateix poguesen auer los de Murçia en terme de Oriola<sup>33</sup>,*

invocaba, en efecto, más un deseo que una realidad, pues las relaciones de vecindad se quebraron en el mismo momento en el que se plantó la divisoria político-administrativa, a partir de la cual había que poner la memoria a cero, pues pretender por parte de Orihuela, que se mantuviese la costumbre usada cuando ambas localidades eran parte de Castilla en la realidad que se dibujó tras 1304 era un imposible, porque no se justificaba eso de irse para unas cosas y no para otras, se mirase por donde se mirase.

Era cierto que desde mucho tiempo atrás los oriolanos traían sus rebaños al termino murciano, ya fuese al almarjal de Monteagudo o al Campo de Cartagena, al igual que en reciprocidad hacían los vecinos de Murcia con sus reses cuando se desplazaban a los pastizales oriolanos y más allá. Pero la nueva realidad de Torrellas mostró pronto a unos y a otros que la situación había cambiado, pues cuando viajaban con sus rebaños al territorio vecino ya no se encontraban en el mismo reino, sino que habían pasado de Aragón a Castilla y viceversa y si cuando eran castellanos los de Orihuela podían llevar con facilidad sus animales, por ejemplo, al almarjal de Monteagudo, como se ha visto, ahora todo eran problemas, que tal vez

---

ya la hubiesen abonado en otro lugar del reino aragonés. Una excepción curiosa al pago es que no tenían obligación de abonar “quema” los castellanos que transitasen por el reino de Valencia con caballos o con moneda de oro o plata sin ánimo de comerciar, porque la salida de ganado caballar y de numerario de plata u oro estaba prohibida de Castilla y, también, de Aragón, salvo en el caso del dinero que fuese la cantidad suficiente para el mantenimiento del afectado, ya que en otros aspectos los recelos del alcalde de las sacas serían muchos y, de no mediar soborno, no dejaría seguir al viajero con mayor cantidad de dinero ni con mas animales que el caballo en que montase y, en su caso, la mula en que transportase el equipaje; en cualquier caso advertir expresamente que no se podía cobrar “quema” por las mercancías que estaba prohibido exportar es una obviedad ya que si no se podían llevar de un sitio a otro no había lugar el impuesto, pero esa inclusión lo que indica es que existía un nutrido tráfico de cosas vedadas sobre la que se exigía la “quema”. Finalmente, siempre que fuese para uso personal y no para vender, los castellanos que acudiesen a Valencia para comprar o encargar que les fabricasen vajilla de plata, armas, arneses, etc., estaban exentos del pago, lo mismo que los que comprasen paños para su consumo doméstico y los encargasen en Valencia, aunque si debían pagar “quema” los que sacasen de Aragón paños en bruto. Canet Aparisi 1983, p. 183; Diago Hernando 2000, pp. 110-111.

33. AMO, LA 1, ff. 71v-72r.

se producían antes, porque el concejo murciano era celoso defensor de su alfoz, aunque ahora su importancia era mayor pues se trataba de rebaños extranjeros, y muy poco dispuestos estaban los ganaderos murcianos a permitir la estancia de ganadería oriolana en la zona *comiendo las yeruas e beuiendo las aguas* en detrimento de sus propios animales que no hallarían nada que paecer porque los rebaños aragoneses se habían comido las hierbas, además de que había que tener en cuenta los daños que las reses ocasionaban en las zonas sembradas de cereales, sin que, al parecer, los pastores y rabadanes entregasen las compensaciones oportunas, tal y como sucedía con las yeguas que vecinos de Orihuela tenían en el almarjal de Monteagudo<sup>34</sup> y con los cerdos que Antonio Rufed llevó al Campo de Cartagena unos años antes, aunque parece que en este caso el trasiego ganadero era la tapadera para sacar cerdos de Castilla a Aragón a través de la frontera murciana<sup>35</sup>.

También era usual que vecinos de una y otra localidad o simplemente transeúntes anduviesen en los límites de lo que creían era todavía término de sus respectivos concejos o pensaban estar en el reino castellano y muchas veces sucedía que se adentraban en jurisdicción aragonesa o en tierras en litigio, un hecho favorecido por la propia indefinición de la frontera trazada en 1304. E en ese contexto los actos hostiles por una y otra parte menudeaban en todos los tiempos y un ejemplo es lo que les sucedió a Juan del Corral de Almaguer, Gonzalo de Ocaña y a Alfonso Fernández de Úbeda, quienes expusieron al concejo que *ellos estando faziendo carbon en el termino desta dicha çibdad, a la escalerueta desta dicha çibdad, que dizen de Pedro Ruiz*, llegaron allí unos vecinos de Orihuela y esgrimiendo que se encontraban en su término *les quemaron el dicho carbon e la leña que tenían fecha para fazer el dicho carbon e les auian leuado los destrales e aperos que tenían, y*

34. La ausencia de Actas Capitulares murcianas anteriores a 1365 impide conocer las medidas que se pudieron tomar, pero se pueden deducir de lo acordado en la sesión concejil murciana del 13 de septiembre de 1410: “por quanto los vezinos de Oryhuela tienen sus yeguas en el almarjal, termino desta dicha çibdat, comiendo las yeruas e beuiendo las aguas, et los vezinos de la dicha çibdad se quexan mucho dello, por quanto aquellas fazen muchos daños en los panes. Et porque los bestiares de los vezinos de la dicha çibdad no fallan que comer syno en el dicho almarjal, ordenaron.... que los jurados de la dicha çibdad que fagan mandamiento a los señores de las dichas yeguas que las saquen dende luego et que no entren en ningund termino desta dicha çibdad, e sy lo no quisieren fazer, que las traygan aqui a la dicha çibdat et que lieuen dellos la pena que los dichos jurados les pusieren”. AMM, AC 1410-1411, f. 59r.

35. En la sesión concejil del 23 de octubre de 1397 se trató el asunto de “los puercos de Anton Rufed, vezino de la villa de Orihuela, que truxo e a traydo y puesto en el Canpo de Cartajena, termino de Murçia, y los pastores que guardan los dichos puercos ponen aquellos a beber en los algibes del alcaçar y en los otros algibes e balsas del dicho campo e fazen otros muchos daños en el dicho campo; e avn mas, que an dicho e dado a entender quel dicho Anton Rufed que andaua comprando puercos de cabañas de Castiella para sacar a Aragon. Por esta razon, el dicho concejo....madaron a Miguel Xixan, jurado clavario del dicho concejo, e Alfonso Palazol que vayan al dicho campo e que manden salir del dicho campo a los dichos puercos que estan en el de la dicha çibdad de Orihuela”. El transporte ilegal de ganado a territorio aragonés desde tierras murcianas, pero esta vez llevado a cabo por vecinos de Murcia, fue la causa de que los citados Miguel Xixan y Alfonso Palazol recibiesen la orden de confiscar “los puercos de Pedro de Jumiella y de Benito Braçenelos e de Salvador Davon, fasta en quantia de cada mil maravedis por quanto se fallo contra ellos que avian vendido los puercos aviendolos engordado en la huerta e los avian vendido a Aragon”, tal vez fuesen los que vendieron los cerdos a Rufed. AMM, A.C 1397-1398, f. 87r-v.

pidieron amparo a los regidores murcianos<sup>36</sup>. Desde Murcia se tomaban medidas para terminar con estas situaciones, pero la repetición de acuerdos similares en los años siguientes es muestra del fracaso de aquéllas y de que el problema persistía y empañaba periódicamente las relaciones entre personas e instituciones del otro lado de la frontera.

Gran parte de los litigios entre murcianos y oriolanos nacían efectivamente de la ya aludida imprecisión fronteriza y a nadie escapaba que la solución estaba en la clarificación de los límites o, en su defecto, en fijar acuerdos con bases sólidas y duraderas. A esto último responde el pacto logrado entre Alfonso Fernández de Saavedra, adelantado de Murcia, Arnalt Dalas, lugarteniente de gobernador, y el consell de Orihuela, quienes *por bien de paz e de concordia e que otras discordias e prendas entre nos no puedan seer ni recreçer entre nos de aqui adelante*, firmaron en Orihuela, en diciembre de 1336, en el que se abordaban tres aspectos importantes como la actividad comercial, la trashumancia y, finalmente, proporcionar seguridad a todos. El acuerdo se planteaba con una duración de diez años<sup>37</sup> y, además, contenía un principio de extradición, pues los malhechores que

36. Juan del Corral de Almaguer fue quien explicó lo sucedido a los regidores y oficiales murcianos y expresó su opinión de que tales actos “los sobredichos vezinos de Oryuela auian fecho en quebrantamiento de la buena paz e buena amistad que es entre el rey de Castiella, nuestro señor, e el rey de Aragon, por lo qual dixo que ge lo daua en querella e les requeria que fiziesen sobre ello lo que cupla a seruicio del rey e desta dicha çibdad e no quede syn fazer en ello derecho e justiçia”. El concejo ordenó que los jurados junto con los caballeros de la sierra fuesen “a ver a do fue fecho el dicho maleficio e sy es en termino desta çibdad o de Oryuela” e informasen para que se proveyese lo que fuese conveniente. AMM, A.C 1397-1398, sesión del 23 de octubre de 1397, ff. 58v-59r.

37. Pasados los diez años el acuerdo podía prolongarse por el tiempo que las autoridades de Murcia y Orihuela viesen oportuno. También se establecía un plazo que expiraba el 31 de enero de 1337, durante el cual los afectados de uno y otro lado por prendas y embargos los demandasen y demostrasen para que todo fuese enmendado y una vez expirado ningun afectado sería escuchado. Finalmente, se garantizaba la libre circulación de productos que tanto murcianos como oriolanos podían “pasar, sacar e leuar de la vna parte a la otra, sin embargo e constrasto ninguno”, ya que ni adelantados ni concejos, procuradores ni bailes podían impedir este tránsito sin expreso mandato de los reyes de Castilla y Aragón, quedando aparte, claro está, las mercancías cuya salida estaba prohibida por las leyes de uno y otro reino. En la concordia se establecía que durante la siguiente década “todos los ganados de los vezinos e moradores de Orihuela e de su termino, puedan entrar, estar e andar paçiendo las yeruas e beuiendo las aguas por todo el termino de Murçia, así en las dehesas como en todo lo al, no faziendo daño, francamente, sin colonia ninguna, et si daño fizieren en viñas, figuerales, panes, senbrados, baruechos, çequias o açarbes, que lo refagan e hemienden a conosçençia de dos omes buenos e, demas desto, que paguen por colonias por cada vez que daño fizieren diez nouenes por cada cabeça de yeguas, potros e bestias mulares e asnares, e de puercos e de ganado vacuno e cabrio, et çinco nouenes por cada cabeça de ganado ouejuno. Et en esta misma manera todos los ganados de los vezinos e moradores de Murçia e de su termino puedan entrar, estar e andar paçiendo las yeruas e beuiendo las aguas por todo el termino de Orihuela, así en las dehesas como en todo lo al, no faziendo daño, francamente, sin caloña ninguna, e si daño fizieren en viñas, figuerales, panes, senbrados, baruechos, çequias o açarbes, que lo refagan e hemienden a conosçençia de dos omes buenos e, demas desto, que paguen por caloña por cada vez que daño fizieren seys dineros de reales por cada cabeça de yeguas, potros e bestias mulares e asnares e de puercos e de ganado vacuno e cabrio, et tres dineros de reales por cada cabeça de ganado ouejuno”. Quedaba entendido que si alguno de los rebaños oriolanos fuesen asaltados o raptados “por razon de guerra o por otra razon por alguno o algunos” mientras se encontrasen en el término murciano, el concejo quedaba obligado a “salir al apellido, sy se fiziere o fuere sabido con tiempo e fagamos quanto pudieremos por lo tornar, et si fuere leuado

cometiesen un delito y huyesen a refugiarse al otro lado de la frontera, deberían ser apresados y devueltos al lugar en el que hubieran vulnerado la ley para ser juzgados, tratando de este modo de acabar con la impunidad que ofrecía huir al otro lado de la frontera<sup>38</sup>. También hubo intentos de clarificar el trazado de la línea fronteriza por ambas partes, en octubre de 1441 y en el mismo mes de 1462, pero la constante revisión de los mojones demuestra que no era cosa fácil ni perdurable<sup>39</sup>.

---

ascondidamente o a furto que seamos tenudos de demandar el dicho ganado e fazer quanto podamos e deamos por lo cobrar por razon del quebrantamiento del termino a costa e mesion de aquel de quien fuere el dicho ganado”, y lo mismo se establece para el caso de que los ganados de vecinos de Murcia fuesen asaltados o robados en el término de Orihuela. 1336-XII-19, Orihuela, ed. Veas Arteseros, Molina Molina 2015. Doc. LXI.

38. La frontera murciano-oriolana era un espacio frecuentado por gentes cuyo medio de vida era el asalto que realizaban al otro lado de la divisoria, sobre todo a los pastores y rebaños en campos abiertos, comerciantes y viajeros en los caminos y también estaban dentro de su alcance pequeños lugares con población musulmana, como Fortuna, Abanilla y Ricote, en el lado murciano, y Elche, Crevillente y Albatera en el oriolano, en los que apresaban islámicos bien para canjearlos en la frontera de Granada, caso de los fronterizos murcianos, o para venderlos en los mercados de esclavos, caso de los oriolanos, cuyas acciones más lejanas les llevaban hasta la frontera de Granada, muy especialmente por la zona fronteriza con los Vélez donde actuaba el fronterizo oriolano Andrés de Benavent. Tras la acción, la rápida huida hacia sus lugares de residencia con el botín obtenido, ya fuese productos, reses o personas, les aseguraba no ser perseguidos y apresados una vez cruzada la divisoria. Esa impunidad se podía combatir con acuerdos y por ello el adelantado de Murcia y el lugarteniente de gobernador de Orihuela “porque justiciã sea fecha e conplida en los malos e los buenos biuan en paz e en asosiego ... ordenamos e ponemos que qualquier o qualesquier malfechores que algun maleficio fizieren en el vn logar e en su termino e se fueren al otro, que sean enbiados e remetidos con todo lo que leuaren al logar donde vinieren e salieren, porque en aquel logar do lo fiçieron fagan e cunplan su fuero e su derecho antel juez o juezes daquel logar do fuera o fiziera el maleficio. E esto de la remision de los malfechores que lo mande yo, dicho adelantado, asi guardar e conplir daqui adelante a todos los logares que son del mi adelantamiento que fazen e faran por mi, et yo dicho procurador que lo mande, otrosi, asi guardar e conplir daqui adelante a todos los logares que son de la mi procuracion que fazen o faran por mi”. 1336-XII-19, Orihuela, ed. Veas Arteseros, Molina Molina 2015. Doc. LXI. *Vid.* sobre estas cuestiones fronterizas Culiñez Celdrán 2015, pp. 24, 26 y 65; Veas Arteseros, Serrano del Toro 2016, p. 1336. Los cambios políticos que se produjeron en Castilla en 1350 y el giro de la política respecto a Aragón que trajo la llegada al poder de Pedro I no facilitaron la prolongación del acuerdo, de modo que, pasada la “Guerra de los dos Pedros” y normalizadas las relaciones con Aragón, Juan I y Pedro IV volvieron a plantearse este problema de la extradición y encomendaron a Juan Sánchez Manuel, adelantado mayor del reino de Murcia, y a Bernat de Senesterra, gobernador de Orihuela, respectivamente, para que dirigiesen las comisiones encargadas de elaborar un acuerdo que, después de casi dos años de deliberaciones, fue firmado en Orihuela el 29 de enero de 1382 y ratificado en Murcia cinco días más tarde, el 3 de febrero, una vez que el concejo de Lorca, que también se sumaba, lo aprobó. Veas Arteseros 1990, pp. 50-59.

39. En octubre de 1441 una comisión bilateral amojonó la divisoria desde Beniel: “Que se tomase la raya que parte los dichos terminos en la huerta ayuso de Benifiel asy como comiença del rio de Segura la via de la mar a la parte del medio dia, linea derecha fasta salir del regadio et entrar en el monte, et ally fuese fecho vn mojon dexando la cañada de Marçelot e de Linares a la parte Orihuela e la Cañada Ancha a la parte Murçia, et deste primero mojon vaya la linea derecha al Portichuelo de Entordera et que se faga en el dicho Portichuelo de Entordera vn mojon, quedando la Fuente de Entordera a la parte de Orihuela. Et desde el dicho mojon del dicho Portichuelo de Entordera sea tomada linea derecha fasta la Fuente Amarga e que sea fecho ally otro mojon et que sea tanbien auido por mojon la dicha fuente e comuna a amas partes. Et que de la dicha Fuente Amarga vaya la linea derecha a la Majada de las Vacas que es en el cabeço de la Balsa de la Pinilla, et que sea fecho ally otro mojon quedando la dicha balsa a la nuestra parte. Et que del dicho mojon de la Majada de las Vacas sea tomada

A estas cuestiones se sumaron otras derivadas de la decisión del infante Fernando de Aragón, señor de Orihuela, de modificar la contribución que los oriolanos tenían que pagar por las tierras que poseían, pero el consell incluyó en la obligación a todos aquellos foráneos que fuesen propietarios de parcelas en el término de Orihuela, es decir, la medida afectaba a numerosos vecinos de Murcia

---

vna vía al alcor ençima del escalerueta que los de Orihuela dizen de Pedro Royz e nosotros dezimos de Los Carboneros, et ally sea fecho otro mojon. Et de ally sea tomada derecha vía al Pozo de las Siete Figueras et que sea fecho ally otro mojon, quedando el dicho pozo comun et por mojon entre amas partes. Et que desde el dicho pozo e mojon de las Siete Figueras vaya derecha línea a la çeuñuela del pinatar et que sea fecho ally otro mojon, quedando la dicha çeuñuela comuna e por mojon entre amas las dichas partes. Et de la dicha çeuñuela sea tomada vía derecha a la mar do sera la mediania del terminillo e confin et espacio que es entre el Pinatar et el Ginebrar, et sea fecho en la dicha mediania del Ginebrar et Pinatar vn mojon, quedando el Pinatar con todo lo al de la mano derecha de la dicha línea e mojones, como se va del río de Segura a la mar, a esta çibdad, et el Ginebrar con todo lo al de la mano siniestra de la dicha línea e mojones del río a la mar a la çibdad de Orihuela”.

Por otra parte, en octubre de 1462, otra comisión fijó los mojones que delimitaban los términos respectivos por Santomera y Campo de la Matanza, según lo siguiente: “Primeramente, que se tomase la raya que parte los dichos terminos en la huerta, asy como comienza del río de Segura la vía de la Sierra de Santomera, línea derecha fasta salir del regadio et entrar en el rayguero e en el camino, cerca del dicho rayguero fuese fecho vn mojon enfrente de vna senda que parte e va entre los labrados de amas las dichas çibdades, e que la dicha senda sea raya e parta terminos entre las dichas çibdades de Murcia e de Orihuela, la qual dicha senda sea comuna asy como lo es entre amas dichas çibdades. Et deste primero mojon vaya la línea derecha a la çeuñuela, la qual es et cae en la heredad de Santomera, que es de la dicha çibdad de Murcia, et que sea fecho en la dicha senda, delante de la dicha çeuñuela, otro mojon. Et desde este dicho segundo mojon sea tomada línea derecha fasta vn çerramiento que esta fecho en la boca del Açarbe Viejo, llamado de la Puerta de Murcia, que es en la dicha çibdad de Orihuela, que sea fecho ally otro mojon. Et que deste mojon terçero vaya línea derecha fasta el canto del dicho río de Segura, cerca del camino real que viene de Orihuela a Murcia, llamado el Camino de Enmedio, et que sea ally fecho otro mojon . Et que los dichos mojones sean fechos de piedra e de mortero en los dichos lugares citados et señalados a costa et mision de la dicha çibdad de Orihuela.

Et, otrosi, para ver et praticar e concordar et fazer la declaración de los terminos de la parte del Campo de la Matança desde la sierra que es entre la dicha Santomera et el dicho campo fasta llegar al termino do parten la dicha Orihuela e la dicha Huanilla ... Primeramente, que en medio de los dos barrancos que dizen del Azenbuchar, que son en la sierra que es entre el dicho Campo de la Matança et la dicha Santomera, sea fecho vn mojon et el vn barranco ques faza la dicha çibdad de Murcia con sus vertientes, sea avido por termino de la dicha çibdad de Murcia, et el barranco ques faza la dicha çibdad de Orihuela sea termino de la dicha çibdad de Orihuela. Et deste primero mojon vaya línea derecha et en el llano del dicho campo sea fecho otro mojon. Et desde este segundo mojon vaya línea derecha al dicho cabeço que es en medio del dicho campo, que los de Orihuela dizen del Atalaya e nosotros dezimos El Negro, et ençima del dicho cabeço, en el medio del, sea fecho otro mojon, e las vertientes del dicho cabeço a la parte del leuante sea avido por termino de Orihuela et las vertientes del dicho cabeço faza sol poniente sea termino desta dicha çibdad de Murcia. Et del dicho mojon terçero del dicho Cabeço del Atalaya vaya línea derecha fasta el Cabeço Gordo, ques en el dicho campo, en medio del qual dicho Cabeço Gordo, en la cumbre del, sea fecho otro mojon, e las vertientes del dicho cabeço faza leuante sea termino de la dicha çibdad de Orihuela et las vertientes del dicho cabeço faza sol poniente sea termino desta dicha çibdad de Murcia, et que la balsa que entre los dichos dos cabeços a la parte del leuante sea comuna a amas las dichas çibdades de Murcia et Orihuela. Et del dicho mojon del dicho Cabeço Gordo vaya derecha línea fasta dar en la raya de los terminos que son entre la dicha çibdad de Orihuela et la dicha Huanilla, sea otro mojon. E que estos mojones de suso declarados a la parte del dicho Campo de la Matança se fagan a costa de amas las partes de cal et de canto porque sean mas estables et duraderos...” 1441-X-24, Murcia, AMM Pg Núm. 131. El documento firmado en Orihuela, 1441-X-9, Orihuela, AMM Pg Núm. 132. 1462-X-12, Murcia, AMM Pg Núm. 140. El documento firmado en Orihuela, 1462-X-10, Orihuela, AMM Pg Núm. 139. *Vid.* Barrio Barrio 2012, pp. 1061-1064.

quienes comparecieron quejosos ante el concejo que intervino cerca del infante y éste ordenó al consell que no exigiese a los de Murcia contribución por los *heredamientos o posesiones que aquellos en la dicha uilla e sus terminos an e poseen*<sup>40</sup>.

La desaparición de Alfonso XI y el relevo en el trono castellano desde el 26 de marzo de 1350, trajo importantes cambios pues los planteamientos políticos de Pedro I respecto a Aragón no eran ni mucho menos los de su padre y pronto se produjo un aumento de la tensión entre ambos reinos, cuyo punto culminante en la demarcación fronteriza murciano-oriolana llegó en los años cercanos al estallido de la guerra, cuando, el 29 de noviembre de 1354, el pregonero del consell anunció la expulsión de todos los de Murcia que viviesen o se encontrasen en Orihuela en el plazo de 24 horas y la prohibición de que regresasen bajo ningún concepto, con la advertencia de que, pasado el plazo, todos los que fueren hallados serían

40. 1353-XII-21, Cuenca, ed. Veas Arteseros, Molina 2015. Doc. XCII. La carta del infante fue recibida en Murcia y el concejo despachó a Guillén Celdrán y a Gonzalo Meléndez para que la presentasen ante el consell de Orihuela y tratasen allí la solución de este conflicto, tal y como hicieron el 11 de enero. Dos días más tarde los dirigentes oriolanos respondieron diciendo que no eran obligados a cumplir el mandato del infante, porque fue obtenido callada la verdad y porque era contra el privilegio que poseía Orihuela por el cual todos los vecinos y otros cualesquier que poseyesen bienes y heredades en el término oriolano contribuyesen a las cargas fiscales, y los de Murcia estaban en esa situación, y más por cuanto así lo había mandado el infante por su carta, librada en Valladolid, el 15 de junio de 1353, de la cual los delegados murcianos no hacían mención y por el mandato que traían no se entendía revocada, ratificándose en que no “es tengut....obeyr ni cunplir” 1354-I-6, Murcia, 1354-I-11, Orihuela y 1354-I-13, Orihuela. *Ibid.* Doc. XCIII, XCIV y XCV. No serían los de Murcia los únicos, ya que los de Elche que poseían bienes en Orihuela, según las órdenes del infante, pagaban el sextuplo de lo establecido para los vecinos oriolanos, aunque finalmente el consell los equiparará. Ramón Pont 1983, p. 71. Cabe pensar que los de Murcia que poseían bienes en suelo oriolano se vieron afectados por otra disposición del consell que había acordado hacer una derrama de 20.000 sueldos para contribuir a la boda del infante don Fernando con María de Portugal, ya que sabemos que los bienes de los no vecinos también fueron incluidos en el padrón de tasaciones y valorados dos veces más que los que poseían los vecinos de Orihuela, tal y como lo declaraba Juan Jiménez de Perencisa en la misiva que envió a los oficiales del consell: “Ya sabedes en como echastes taja per a conplir los uint mill soldes que mandastes en seruiçio et ayuda de las bodas del senyor infant et tachastes los bens de los que no son uezinos las dos partes mas que de los uezinos”, por lo cual les pedía que como su futuro yerno, Luis Seguí, sería vecino de Orihuela, tal y como constaba “en las cartas del esposaliçio del et de mi fija donase todos los dichos bens a mi fija e prometiese et afirmase que celebrado el matrimonio tendría su domicilio mayor en Origuela e seria uuestro uezino”, le permitiesen “quel dicho Loys contribuesca con uos por lo que y a segunt uezino”, con lo cual pagaría menos. En todo caso, el acuerdo del consell del 27 de junio era claro: “Item, fon ordenat en raho dels estranys que son terratinents en la uilla d’Oriola que sia enantat en raho de lo que an a pagar en la ajuda dels vint mill soldes quel consell fa de seruiçi al senyor infant que paguen segons la carta e manament del dit senyor infant”. Las quejas de muchos de los afectados llegaron al consell que se mantuvo firme en su decisión y el 10 de julio, en respuesta a un escrito de alegaciones presentado por Guillen Lleona, procurador de Bertrand de Canelles, cuyos bienes y censos fueron tasados a efectos de la contribución matrimonial en 15.000 sueldos, cantidad que juzgaba excesiva e indebida, porque alegaba que estaban exentos de todo servicio, indicó que los 20.000 sueldos “fosen pagats per tots los uehins e hauitadors e terra tinents del dit lloch e del terme de aquella”, por lo cual los murcianos que poseían propiedades urbanas o rústicas en Orihuela y su término debían contribuir a la boda del infante. De todos modos, hubo exenciones de la otorgada por don Fernando a Ramón de Rocafull, pues ordenó al consell desde Cuenca, el 10 diciembre de 1353, que no le demandase cantidad alguna. 1354-VI-11, Elda, 1354-VI-27, 1354-VII-10 y 1354-VII-29. AMO, LA 1353-1356, A-1, Docs. Suelos y ff. 45r, 50r-v y 52r-v. Bellot 2001, 1, pp. 23-24, 2, p. 244; Ramón Pont 1983, pp. 69-71.

*presos e recabdados con todo lo que touiesen* y también se amenazaba a quienes los amparasen u ocultaren. Esta decisión que preconizaba un ambiente prebélico, sorprendió a Juan Vázquez, lugarteniente de Juan Fernández de Orozco, adelantado mayor, quien escribió a Juan Sánchez de Ayala<sup>41</sup>, procurador de Orihuela por Fernando de Aragón, y al consell, para que certificasen la realización del pregón y sus causas, a la vez que les pedía que prolongasen el plazo para la salida de los murcianos que quedasen y que pudiesen venir a Murcia salvos y seguros<sup>42</sup>. La acción oriolana tuvo su réplica en Murcia donde el concejo tomó una medida similar.

41. Juan Sánchez de Ayala era, según Torres Fontes, hijo natural del adelantado de Murcia Pedro López de Ayala y de Inés de Azagra y hermano de Pedro López de Ayala y Azagra y de otras y otros más habidos de dicha unión y que serían los herederos de las propiedades paternas en territorio murciano, centradas en la huerta de Murcia. Las noticias que tenemos sobre él son escasas ya que carecemos de Actas Capitulares murcianas en la primera mitad del siglo XIV y primer decenio de la segunda, por lo que es la documentación oriolana la que nos lo presenta como Procurador General de Orihuela por el infante don Fernando, cargo que ocupaba en 1353 y que mantendría hasta el 9 de febrero de 1354, día en que se recibió en el consell oriolano una misiva del infante por la que nombraba a Ramón de Rocafull. Respecto a la guerra entre Pedro I y Enrique de Trastámara se mantuvo fiel a éste y tras la muerte del rey en Montiel adquirió protagonismo político y fue nombrado adelantado de Murcia y recibió el encargo de apresar a todos los petristas de la ciudad, en especial Pascual Pedriñán, otrora poderoso tesorero de Pedro I. Poco tiempo después dejó el cargo para el que Enrique II nombró a su hermano Fernán Pérez que sería relevado casi de inmediato por Juan Sánchez Manuel, conde de Carrión. Ya había muerto en 1375. *Vid.* Ramón Pont 1983, p. 71; Torres Fontes 1976, pp. 15 y 18.

42. 1354-XI-30, Murcia, ed. Veas Arteseros, Molina Molina 2015. Doc. CIII. El consell respondió a la misiva del lugarteniente de adelantado y concejo de Murcia, en términos inequívocos:

“Als honrats en Johan Uazques, tinentfloch de en Johan Ferrandez de Foroço, adelantat del regne de Murçia, e al consell de la çitutat de Murçia. De nos lo consell, justícia, jurats e prohomens de Oriola, salut ab tota honor.

Fem vos saber que ueem una carta per uos tramesa al honrat en Johan Sanchez de Ayala, procurador en los llochs que el molt alt senyor infant don Ferrando te en part del regne de Valençia de ça Sexona, la qual a ell e a nos fos presentada per la qual nos fahiets saber que us auien dat a entendre que nos auiem feyt fer pregons en Oriola que tots e qualsquier uehins e ahuitans de la dita çitutat e de son terme fosen exits de Oriola e de son terme a dia çert e que de aquí auant que qual quier dells que y fosen trobats que y serien preses e recabdes ab tot ço que y tinguesen, et que nengu om de açi no los tingues incubrets sots certa pena. Per la qual cosa marauellats uos de aquestes coses que requeriets de part de uostre senyor lo rey et en pregueuets de la uostra que us enuiasem çertificar del dit prego e de la raho que nos heren moguts a fer aquell. Et si alguns uostres vehins auia açi que les donasem terme sufijent que poguesen anar saluus e segurs, segons que tot aço en la uostra carta pus llargament ueem esser contegut.

A la qual uostra carta per la present responem e dehim uos que es çerta cosa quel dit procurador ha feyt tancar les portes de Oriola als vehins e ahitadors de Murçia, per tal manera que alguna persona de qualseuol lley o condiçio sia no sia osat acullir a homens de Murçia en Oriola ni en son terme ni encobrir ni tenir aquells aquí ni traer de Oriola ni per Oriola ni per son terme per menar a Murçia o portar en Murçia ni de uehins de Murçia, caualles, armes, or ni argent ni alguns altres aueries ni coses ni bens. Et aço, sots çertes penes per ell en la sua crida expresades, la qual crida el dit procurador ha feyta per justes e rahanables causes e rahons que le an mogut a fer aço e les quals defallir no podia, et de les quals el, si mester sera dara raho a nostre senyor el infant don Ferrando, totaui que es pertanga e sera merçe sua de saber ho. Et creem çertament que aço ha feyt per gran seruei del dit senyor e per be e profit dels seus sotsmesos.

Datis en Oriola, dos dias de deembre anno Domini M° CCC° L° quarto. AMO, LA 1353-1356, A-1, ff. 65v-66r. Ramón Pont 1983, p. 73.

## 5. EL ÚLTIMO INTENTO DE PAZ. LA MEDIACIÓN EPISCOPAL

El agravamiento del conflicto entre Murcia y Orihuela sorprendió al nuevo obispo de Cartagena Alfonso de Vargas quien había llegado a la sede poco tiempo antes y que, precisamente, se encontraba en Orihuela en septiembre de 1352<sup>43</sup>, pero estaba claro que el prelado era un castellano muy ligado a Pedro I y, aunque ese fuese su deseo, no podía aparecer como neutral a los ojos del consell en una cuestión política, precisamente en aquellos momentos en los que Orihuela estaba bajo el entredicho lanzado por el arcipreste de la localidad<sup>44</sup>, hecho que, una vez más, ponía de relieve el grave problema que, como señalaba Pedro Bellot, representaba que Orihuela y su gobernación perteneciesen a una jurisdicción eclesiástica castellana<sup>45</sup>.

El obispo de Cartagena, tal vez apoyado por el concejo de Murcia, pensó en su antecesor para realizar esta función mediadora, ya que Pedro de Peñaranda conocía muy bien estas tierras y a sus hombres en las que había residido y con los que había convivido largos años durante los cuales se había enfrentado tanto a murcianos como a oriolanos<sup>46</sup> y, vuelto de su nuevo destino en la sede de

43. Desde la capital oriolana comunicó a todos los clérigos del obispado que había concedido una indulgencia de cuarenta días a todos los fieles que diesen limosna para costear las obras de las torres del campo de Lorca. 1352-IX-22, Orihuela, ed. Torres Fontes, Torres Suárez 1984, pp. 174-176; Veas Arteseros, Molina Molina 2015. Doc. LXXXVI.

44. En diciembre de 1354 el arcipreste de Orihuela había puesto entredicho en la localidad a causa de la confiscación de bienes eclesiásticos realizada por Jaime Maestre y, pese a que el consell intentó la mediación de Juan Martínez de Canales, arcediano de Lorca y vicario episcopal, éste mantuvo la sanción hasta que se realizasen las oportunas satisfacciones económicas a la Iglesia, tal y como informaba Juan Sanchez de Ayala, procurador de Orihuela, a Juan Jiménez de Perencisa, baile general del señorío del infante Fernando, cuya intervención solicitaba: “per ço pregam uos que trametets e hordenets ab lo en Jacme Maestre en tal manera que la dita confiscaçio sia restituida com lo arcipreste sia aparellat de fer paga de tot ço que es degut de principal.....en altra manera diu quel dit enterdit per nengun cas no releuaria, porque us pregam que endreçets que pus som christians que viuan a ley de christians” y fuese posible enterrar a Felipe Togores en el hospital de San Saluador y se restableciesen las celebraciones divinas. 1354-XII-5, Orihuela. AMO, LA 1353-1356, A-1, ff. 68r-v. las cartas del consell y las respuestas de arcediano, 1354-XII-13, Orihuela, 1354-XII-17, Murcia, 1354-XII-20, Orihuela y 1354-XII-21, Murcia, ed. Veas Arteseros 2002, pp. 1110-1113; Veas Arteseros, Molina Molina 2015. Doc. CVII-CX. Sobre la actitud de don Alfonso de Vargas respecto a Pedro I y Orihuela, *Vid.* Arranz Guzmán 2000, p. 252.

45. El gran cronista oriolano indicaba que “Fue grandísimo descuido de los de Orihuela el día que se dividió el reino de Murcia por la sentencia arbitraria de don Dionis, rey de Portugal, y los otros, no dividirla también en lo espiritual como en lo temporal, o erigiendo su Iglesia en catedral o a lo menos, agregándola a Valencia... Costó este descuido a Orihuela innumerables ducados, infinitas pesadumbres, muchos entredichos y descomuniones, que como casi todos los obispos eran castellanos, por cualquier mínima ocasión echaban mano a las armas espirituales; y aún los que no fueron castellanos, como don Guillen Guimiel y el converso Paulo Burguense, con ser tan buenos prelados nos dieron harta pesadumbre”. Bellot 2001, 2, p. 33.

46. Inició su pontificado en la sede cartaginense en 1329 y el rigor con el que se conducía e imponía sus decisiones hizo que protagonizara fuertes enfrentamientos con el consell oriolano y con el concejo de Murcia que fueron castigados con el entredicho y la excomunión, lo que provocó varias intervenciones de Alfonso XI para que suavizara su proceder y levantara las censuras eclesiásticas con las que castigaba la desobediencia de los fieles de su obispado. Sus visitas a Orihuela eran frecuentes

Coria<sup>47</sup>, escribió al consell oriolano desde Murcia, el 4 de diciembre de 1354, lo que implica que no murió de peste en 1349<sup>48</sup>, y les indicaba que conocía los sucesos y que se ofrecía como mediador para buscar una solución que fuese:

*el pro de la tierra e de cada vno destos lugares, asi como aquel que fuemos cada luengamente en ella, et amamos e preçiamos a todos e a cada vno de uos, por esto queremos trabajar nos entre uosotros de auenir estos fechos, porque entre uos e ellos no se recreciese alguna cosa contraria.*

Y para ello les pedía que formasen una comisión para que se entrevistase con él en Santomera o en otro lugar donde pudiese acudir y hablar con Juan Sánchez de Ayala<sup>49</sup>. El procurador y el consell debatieron tras la llegada de la carta y, finalmente, acordaron que en la mañana del sábado, 6 de diciembre, los enviados de Orihuela se encontrarían con el prelado curiense en el *cabeçal de Santomera, terme de Oriola, lo qual loch auem acordat per escusar los forts camins que son dins la terra*, tal y como fue notificado a Peñaranda el viernes, día 5<sup>50</sup>. La entrevista-

---

y precisamente una de ellas provocó el aplazamiento del sínodo convocado para el viernes 25 de noviembre de 1331, pues los asuntos oriolanos requirieron la presencia del obispo allí más tiempo del previsto, razón por la cual el sínodo comenzó el domingo, 27 de dicho mes: “Por razon que el viernes, que devieran començar, era en Orihuela e non pudo venir fasta el sabado en la noche”. Sanz Sancho 2002, p. 82; Torres Fontes 1998, p. 669.

47. El 12 de febrero de 1354 ya había llegado a Coria don Pedro de Peñaranda, procedente de tierras murcianas y seis días después, el 18 de febrero, se comprometía a pagar los 444 florines correspondientes a los servicios comunes que tenían que pagar los obispos de Coria a la Cámara Apostólica. Arranz Guzmán 2001, pp. 441-442.

48. El Profesor Torres Fontes afirmaba, refiriéndose a la epidemia de peste, que “Sabemos que uno de los fallecidos fue el obispo don Pedro de Peñaranda, cuya herencia preocupó a Alfonso XI, pues desde el sitio de Gibraltar, el 10 de julio de 1349, daba poder al doctor Juan Fernández, su alcalde, para que se hiciera cargo de los bienes del obispo don Pedro, “que agora finó”. El mismo parecer fue seguido por Amasuno quien, al hablar de la epidemia de peste que asolaba el reino de Murcia en 1349, decía que “Entre sus víctimas más notorias hay que contar la de su obispo Pedro de Peñaranda, cuya herencia es gestionada por el mismo rey Alfonso, pocos meses antes de que él mismo, en el sitio de Gibraltar, sufriera la misma suerte”. Al error contribuyó Diego de Comontes, obispo de Cartagena, quien decía que Peñaranda “tandem plenus dierum defunctus est et in dicta Ecclesia sepultus, jacet in dicto choro coram Cathedra Episcopali”. Amasuno 1994, p. 27; Torres Fontes 1998, pp. 669-670; 1981, p. 15; Torres Fontes, Molina Molina 2009, p. 11; Veas Arteseros 1997. Doc. CDXXXIII. Así, pues, no era Pedro de Peñaranda a quien se refería Alfonso XI, ni su cuerpo fue sepultado en el coro de la catedral murciana. Trataré esta cuestión en un próximo trabajo sobre este prelado.

49. “Porque uos rogamos que tengades por bien que algunos omnes buenos de uos con el procurador vos querades veher con nos en Santomera o en alguno desos otros lugares en vuestro termino, do uos entendieredes que nos podieremos yr al procurador e a uos porque fablemos sobre estos fechos, que la nuestra intencion es buena et creemos que en ello seruimos a Dios e a los senyores de la tierra. Et de como acordades de fazer, enbiat nos vuestra respuesta porque sepamos en como auemos de façer; et desta misma raçon enbiamos nuestra carta al procurador”. 1354-XII-4, Murcia, ed. Veas Arteseros, Molina Molina 2015. Doc. CIV.

50. 1354-XII-4, Murcia y 1354-XII-5, Orihuela, ed. Veas Arteseros, Molina Molina 2015. Doc. CV. También el día 5 Juan Sánchez de Ayala escribía a Juan Jiménez de Perencisa y a Martín de Segarra, consejero del infante Fernando, para informarles acerca de la mediación del obispo de Coria y “que nos auem acordado que dema [de matina]da uolent nos dit procurador e alguns prohomens anar nos [ueure] ab lo dit senyor bisbe per oyr e entendre ço quens uolra dir et demostrar e reebre en acord la

ta entre el prelado y la comisión oriolana que presidía Sánchez de Ayala se celebró y Pedro de Peñaranda recibió las explicaciones y causas por las cuales existía esa gran tirantez entre Murcia y Orihuela, a juicio de los miembros del consell quienes impusieron como paso previo a cualquier negociación que los regidores murcianos ordenasen la restitución de todos los bienes tomados a vecinos de Orihuela y, en su caso, el abono de las indemnizaciones a que hubiere lugar a quienes no fuesen devueltas sus pertenencias. Si no era así, no había nada que hablar.

Pedro de Peñaranda lo tenía difícil porque las exigencias del consell chocaban con la política impositiva de Pedro I cuyas peticiones a los concejos<sup>51</sup> implicaban dispendios que, como el de Murcia, tenían que cubrir y la ganadería y el comercio eran dos importantes fuentes de ingresos, por lo que los recaudadores de los derechos concejiles ponían celo en que todos pagasen, y a ello se añadían los asaltos y robos cometidos en campos y caminos por vecinos de diferentes localidades en represalia por las incursiones que almogávares de la gobernación realizaban en territorio murciano casi siempre en busca de mudéjares, vecinos de alguna de las morerías del adelantamiento, que luego trataban de vender en el mercado de esclavos de Valencia, donde también iban a parar los granadinos que lograban apresar, originando serios problemas, sobre todo a Lorca en cuyo término, no en tierra granadina, frecuentemente los capturaban<sup>52</sup>. Pero, sobre todo, el prelado cauriense se enfrentaba a un ambiente enrarecido por los constantes rumores sobre preparación de ataques contra Orihuela y apresto de guerra realizados desde Castilla, cuyo rey ya no disimulaba su hostilidad a Aragón y la amenaza para Orihuela, naturalmente, vendría desde Murcia.

Pedro de Peñaranda abandonó Santomera y al poco de llegar a Murcia convocó a través del portero concejil a los dirigentes murcianos para que “saliente de viesperas” se reuniesen con él en su posada y les pudiese exponer lo hablado con los de Orihuela, pero *por embargos que ouieron aquella noche, segund nos dixeran algunos de los dieç, non se pudieron ayuntar* y la reunión fue aplazada para el domingo

---

respuesta sobre dita”. Jiménez de Perencisa respondió desde Novelda e insistía en que los representantes oriolanos expusiesen al prelado todos los atropellos que habían recibido y recibían de Murcia, justificación suficiente para adoptar las medidas decretadas: “mas lleuar les dits afers ab lo dit bisbe per belles paraules encarregati uos contra consell de Murçia dels gros e enormes greugues, dans e perjudiçis que auets reebuts segons es çert e manifest a Deu e als xentes, car çert es que tot nos per que el bisbe si non sies a instançia e requesta del consell de Murçia o singulars de aquella”. 1354-XII-5, Orihuela, 1354-XII-6, Novelda. AMO, LA 1353-1356, A-1, ff. 68r y 69r.

51. Entre ellas las militares, pues en julio de 1354, ordenaba al concejo de Murcia que le enviase 130 ballesteros de ellos 50 “de la nómina”, pagados por el concejo, y los restantes con cargo al fisco regio. 1354-VII-28, Villarreal, ed. Molina Molina 1978. Doc. 84.

52. Hoy creo que no hay duda de que la invasión aragonesa que dirigió Jaime II tenía como objetivo que Aragón recuperase la frontera con Granada que el Tratado de Almirza le había quitado. Torrellas no cumplió ese objetivo, pese a lo cual el consell de Orihuela esgrimía con frecuencia su posición fronteriza con el reino nazarí, porque desde el fallo de 1304 era la referencia aragonesa respecto a Granada, lo que explica afirmaciones sobre la amenaza que significaba la proximidad de la frontera granadina, “... encara en frontera de moros del regne de Granada, los quals son a prop de la dita uila kanize legues...” o “... com per los mals e dans que la dita uila reb de cascu dia axi per enemichs de la fe...”. 1417-XII-31, Orihuela y 1400-VIII-3, Orihuela. AMO, LA 1418, A-17, f. 24r y 1400, A-10, f. 69v. *Vid* Culiñez Celdrán 2015; Jiménez Alcázar 2010; Marzal Palacios 2006; Serrano del Toro 2015.

por la mañana. El prelado les expuso entonces todo lo hablado en Santomera y como, en señal de buena voluntad, el consell le había prometido que revocarían *en todo el pregon que auia mandado fazer el procurador*, y les rogó que en gesto de reciprocidad suspendiesen las medidas similares adoptadas en Murcia con lo cual harían honor a los compromisos que había adquirido con los representantes oriolanos y no lo dejarían en mal lugar. Hubo debate, pero el mediador no logró arrancar de los regidores murcianos ningún acuerdo y si la necesidad de tomar un tiempo para ver qué hacer, con lo cual terminó la reunión.

La posición del concejo en ese ambiente generalmente hostil dejaba muy poco espacio a la esperanza de una relajación de la tensión murciano-oriolana, imposible cuando, en la tarde del martes, 9 de diciembre, el pregonero recorría las calles de Murcia para publicar el acuerdo concejil por el cual se ordenaba que todos los vecinos de Orihuela sacasen inmediatamente sus rebaños del término murciano y lo mismo tenían que hacer con los bienes que en él tuviesen. No le quedaba otra cosa que hacer a Pedro de Peñaranda que notificar, el día 10, todo lo sucedido al consell e insistir en que anulasen las medidas que habían tomado contra Murcia, tratando de mostrar que, pese al pregón efectuado, había voluntad de mantener la paz por parte del concejo murciano que había ordenado devolver los carneros que las guardas habían tomado al ganadero oriolano Jaime Vidal. En cualquier caso, las palabras del obispo:

*et si nos falleçimos en lo que vos prometimos rogamos vos que nos perdonedes, que Dios lo sabe que non seria por no dar luengas e dilaçiones a estos omes buenos que lo quisiesen conplir, mas non se pudo ante fazer por algunos enbargos que se y recresçieron,*

sonaban a fracaso y mucho más cuando terminaba diciendo *Et luego tenet por bien de dar recabdo por que los uestros ganados salgan del termino de Murçia porque en fe de nuestra parabla no recibades danyo*<sup>53</sup>.

---

53. “Et rogamos a los dichos omnes buenos que touiesen por bien e que mandasen, eso mesmo, reuogar el pregon que fecho auian por que nos ouiesemos lugar de tractar entre uos e ellos paç e sosiego, segund començado lo auiemos e que lo fasçiesen luego o que sacasen a nos de uerguença que nos asi lo auiemos prometido a uos quel dicho día de sabado lo fariamos fazer, et estos omnes buenos ouieron muchos acuerdos sobre ello, et este martes primero pasado, despues de uesperas, fiçieron este pregon segund ueredes por el treslado que enbiamos al procurador. Et si nos falleçimos en lo que vos prometimos rogamos vos que nos perdonedes, que Dios lo sabe, que non seria por no dar luengas e dilaçiones a estos omes buenos que lo quisiesen conplir, mas non se pudo ante fazer por algunos enbargos que se y recresçieron.

Et omes buenos, segund paresçe por este pregon estos omnes buenos entienden que todos los uestros uezinos saquen sus ganados del termino de Murçia e todos los bienes que y touieredes e esto façen por tener alguna pendra como uos fisçiestes en el çerrar de la puerta alla, que no pasen aca las mercadurias e diçen quel çerrar de la puerta de Murçia no es pendra a Horihuela e asi que uos quieren pendrar en cosas que uos sintades dellos e por esto quieren que los ganados salgan de su termino e todos los otros bienes de uezinos de Orihuela.

Et omnes buenos pues uos e el procurador començastes bien en estos fechos, de que nos tenemos en verdad de uos por muy encargado e obligado a uos e al procurador, rogamos uos que tengades por bien de tirar ese enbargo de la puerta, et nos trabajar nos hemos aca des que sopieremos que lo auedes

La carta episcopal fue leída en el consell reunido en ese mismo día 10, y las consecuencias del rechazo de Murcia a las peticiones que les había transmitido el mediador y el fracaso de su misión no tardaron en aparecer, porque, además de dar cumplida respuesta a la misiva<sup>54</sup>, se ordenó la inmediata convocatoria para un consell general en el que se ordenó poner guardas y rondas en diferentes puntos de la población y término, mandadas por Pere de Riudolms, y se tomaron otras medidas extraordinarias<sup>55</sup>.

---

fecho porque estos omnes buenos reuogen del todo este pregon et las cosas tornen al primer estado. Et en esto tenemos que seruieredes a Dios e a los senyores de la terra que, loado sea Dios, nos auemos aquí nueuas de cada día del rey, nuestro senyor, que es auenido con aquellos senyores sus parientes, et así seruiçio e grand plaçer les faremos nos aca en auer entre nos paç e asosiego. Et de como touieredes por bien de façer, ayamos uestra carta porque nos sepamos en como auemos de façer.

Otrosi, diçen nos que estos omnes buenos que an fecho tornar los carneros de Jayme Uidal et si alguna cosa le fallestçe que no sea tornada, enbiat nos lo dezir e nos trebajar nos hemos con estos omnes buenos que la fagan luego tornar.

Dada en Murçia, dieç dias de deçembre, Era de M CCC nouenta e dos anyos.

Et luego tenet por bien de dar recabdo por que los uestros ganados salgan del termino de Murçia porque en fe de nuestra parabra no recibades danyo".1354-XII-10, Murcia. AMO, LA 1353-1356, A-1, ff. 70v-71r.

54. En su respuesta el consell exponía a don Pedro como "les bons homens de Oriola que tenin bestiar en terme de Murçia auien e an pagat, mes de força que de grau e mes de feyt que de dret, per aquest any ques complira per tot lo present mes de deembre asadura, montadgues e despres altres coses que ells de feyt e no de dret en[tenen imposar]", llegando las penas pecuniarias y prendas tomadas a alcanzar los "cinch mill morabetins, les quals coses penyores fon feyts a gran injuria e perjudiç del uehins de Oriola que per dret e per costum antiga de tant de temps que memoria de omnes no es en contrari, auien e deuen auer erbatges francament e lliura e sens alguna redempçio en terme de Murçia a llur bestiar coma xi mateix poguesen auer los de Murçia en terme de Oriola". Como se ve los consellers esgrimian antiguos derechos de pasto franco que tenían los de Orihuela cuando eran territorio castellano. Pedían un imposible y lo sabían, por lo cual, apostillaban: "Per les quals coses, senyor, a uos per les presents soplícam e clamam merçe si les coses per uos a nos requestes no son complides que us ajats per escusats car nos sens restitucio primerament feta dels que dit es non hi porien auenir car molt romanim dampnificats per les dits greuges e altres que cascuns de nostres uehins reeben de homens de Murçia sens tota raho". 1354-XII-12, Orihuela. AMO, LA 1353-1356, A-1, ff. 71v-72r. Bellot 2001, 2, pp. 245-246.

55. "En lo dit dia en continent ... anaren al proch de la cort e engeraren consell jeneral on foren justats ab tropeta. En lo qual foren los honrrats en Bernat Carles, tinent lloch del honrrat en Garçia de Llerin, justicia de Oriola per el alt senyor infant don Ferrand etc., et en Berenguer de Lliminyana e en Bertomeu Morrelles e en Jacme Carbonell, jurats, et escuders e homens de paratge e honrrats de uila, segons acostumada manera. Et en lo dit consell, per seruei del senyor infant e a guarda del lloch, fon ordenat que rondes e guaytes sien posades e meses en la uila, es a saber, VIII guaytes cada nit, dues a la porta de Murçia e dues a la porta noua, et quatre rondes les dues de prima e dues de mija nit dauall. Et aquell a qui lo consell ho comandara que les do a tants dies com per bons homens fa acordat per compte çert e no a mes. Et que do albara lo calendari a cascu de aquells a qui le manara cascua uegada per que sia çert aquell qui aura a fer la roda e la guayta qual dia la feu. Et quel que guaytar sera no la pusca donar abans del temps que per los comptadors que el consell y posara sera atrobat al qual compte a fer e signa lo consell ab los jurats en sera pres. En Johan Badenes, en Guillem Agullana, fuster, e en Guillem del Castellar, en Bernat Ceruer, en Domingo Orumbella, uehins ... Et en lo dit consell, en presençia del poble, nomenaren per manador de rondes e de guaytes per tant de temps com lo consell uollra e li plaura e non pus an Pere de Riudolms, vehi del dit lloch qui present hera, al qual lo dit consell mana en pena de mill soldes que reeba lo manament e do bon recapte, lo qual dit Pere de Riudolms ... el dient reebe lo dit manament. Et que jura per Deu e per les sants quatre euangelis...

Un paréntesis en el conflicto se abrió cuando el infante Fernando respondió a la carta que el consell le envió para notificarle la situación existente con Murcia<sup>56</sup>, rechazando de plano las medidas del consell, pues siendo aliado de Pedro I, quien lo había nombrado Canciller Mayor de Castilla después de las vistas de

---

Atrosi, fon ordenat que a qual quier que le sera manat anar a la roda e a la guayta que aquella nit que manada li sera hi uaja personalmente o que y trameta bon recapte per persones rahonables.

Atrosi, en lo dit consell ordenaren e establiren deu bons homs que daqui auant ab lo justíçi, jurats e sindichs ensemps tienguen e sien consell tota uia que mester sera, los quals ajen poder ab los dits justíçi, jurats e sindichs de dir e fer e ordenar e mercar e manar totes coses per tota la uniuersitat del consell que sien en seruíçi del alt senyor infant don Ferrando e prou e be del consell, los quals son aquestes que es seguexen: en Bertomeu Togores, en Jacme de Lliminyana, en Jacme de Masquefa, en Lop García de Ayala, en Berenguer Morrelles, en Jacme Uidal, e Narnau Uermell, en Françesch Miro, en Pere Fraga, en Bertomeu Riufret, als quals lo dit consell dona e atorga poder conplit que tots deu o la major partida tota uia que sien ensemps ab lo justíçi, jurats e sindichs que puxen fer e tenir consell e puxen dir, fer, tratar, ordenar acabadament tots coses que sien en seruíçi del dit senyor infant e a prou e be del dit consell. Et promesen auer per firme e per estable en per tots temps tot quant per ells o la major partida de ells ab los dits justíçi, jurats e sindichs ensemps sera dit, feyt, rahonat, tractat, endreçat, ordenat, congitat, negociat en seruir del dit senyor infant et prou e be del consell et james non reuocaran nyn uendran contra”. 1354-XII-10, Orihuela. AMO, LA 1353-1356, A-1, ff. 69v-70r.

56. “Primerament, senyor, uos fem saber quel honrrat en Johan Sanchez de Ayala, procurador uostre en esta partida, ha fechs tancar les portes d’Oriola als uehins de Murçia ab crida publica de la qual dins clausura de aquesta carta uos trametem tresellada. Et jatsia, senyor, [que] per algunes uegades ajam usat del dit tancament contra omens de Murçia per que nos uolien uenir a esmena sobre molts e diuerses greuges quens fahien per escusar perills e dampnatges de penyors. Empero, senyor, esguardat lo temps que tenim e lo estament e condició de la terra et dels uostres sotsmeses qui açi en esta partida son et considerades altres coses molt pertanyet de aquest feyt les quals, senyor, per carta non podem trametre a dir remet perills de camins trobam, senyor, saluar tota uegada la uostra altea e honor deure saui consell que el tancament de les ports quant al present temps que pot tornar que a deseruey uostre e dan de uostres sotsmeses que ans deu seruir uostre ni a profit de algu per moltes rahons que [respon] declarar. Encara, senyor (borrado), que el consell (borrado) sobre aquest (borrado) a dir e fer saber al rey de Castella et tots menys feren embargar semblant ordenadament e foragitaren de Murçia e de llurs termes totes persones e bens qui fosen de homens de (sic) Oriola ab inposició de penes que si daqui auant y eren atrobats que foren retenguts per que daquell fos feyt ço quel rey manas, per la qual cosa tots los bestiaris qui eren en llur senyoria son ahuts a exir e a tornar en terme de Oriola on uiuen e pasen llurs temps al millor que poden. E axi, senyor, com totes coses ajen temps et temps no aja tots coses per ço auisitam uos de aquestes afers per tal que uos, senyor, y proueescats ço que sia merçe e seruei uostre e profit e be dels uostres sotsmeses et lo per tant, senyor, que si uos, senyor, entenets que per aquest tancament de ports se pusca a uos enseguir seruey e honor que no solament ab aquest tancament mas encara ab les persones e ab tot quant auem, som aparellats de conplir e eseguir uos manaments e de morir per uos e per uostre seruei e per exalçament de uostra honor”. En espera de la respuesta del infante, el consell siguió adoptando medidas de apercibimiento y defensa, ya que en la sesión del 16 de diciembre, acordó que “fosen feytes deenes de tots les jents de la uila e de la orta, a les quals deenes a fer manament que fossen assignats de cascuna parroquia deu bons homens es a saber, de Sant Saluador en Pere Miro e en Pere Argençola, et de Santa Justa Nalfonso de Lliminyana e en Domingo And[reu], et de Sant Jacme en Pere, notari, e en Bertomeu Riufret, als quals lo dit consell dona poder que façan deenes e caps de deenes de tots les hautants de la uila. Et, atrosi, que a tots aquells que ells conexiren que se oferit o puxen quels manen tenir dues armes, quels liuren tots les penes que les tienguen a tots sos [borrado] e be en conç e de lo que mester e neçesari es et dintre dia çert. Et atrosi, que sia uist e conegut per ells que ells poran tenir e mantenir lança e tenir ab escut, quels manen, so çerts penes, que tienguen dia çert”, para lo cual se enviaron correos a todos los lugares de la huerta para que hicieran lo mismo. 1354-XII-14, Orihuela, y 1354-XII-16, Orihuela. AMO, LA 1353-1356, A-1, ff. 72v-73v.

Tejadillo en 1354<sup>57</sup>, no podía sostener la postura de sus vasallos con respecto a Murcia y, por otro lado, esta decisión afectaba a la clerecía episcopal que tampoco podría entrar en Orihuela y este hecho influiría negativamente en la resolución del entredicho en el que estaba incurso la localidad. Por todo ello, desde Toro, escribió al consell una carta conciliadora, para notificarles que había ordenado a Juan Jiménez de Perencisa que abriese las puertas de inmediato y sin excusa<sup>58</sup>, decisión a la que contribuyó la llegada a Orihuela del obispo Alfonso de Vargas, pues hubiera sido muy grave que no dejaran entrar al titular de la sede a la que pertenecían, lo que sólo podía traer nuevos castigos y censuras espirituales que causaban verdadero desasosiego entre los fieles, y que llegaba decidido a poner solución al problema de la falta de entendimiento con los oriolanos y retomar la función mediadora entre Murcia y Orihuela que había dejado inconclusa el obispo de Coria cuando marchó a su diócesis.

El 31 de enero de 1355, el acceso a Orihuela quedó despejado tras el pregón de un acuerdo del consell en que se insistía que la medida se hacía *per be de asosech et ab esperança que algunes greugues feyts per los de Murçia als de Oriola seran restituits e redimits a degut estament*<sup>59</sup>. Alfonso de Vargas, como su antecesor,

57. Ocupó el cargo hasta su ruptura con el monarca castellano, es decir entre 1454 y 1457. López de Ayala 1779, pp. 157-161; Ramón Pont 1983, p. 65; Salazar y Acha 2014, p. 315.

58. La carta del infante decía así: “Infant don Ferrando, fill del molt alt senyor en Alfonso, de alta recordaçio, rey de Arago, per la graçia de Deu, marques de Tortosa e senyor de Aluarrazin. Als feels nostres los prohomens, consell e uniuersitat de la ula nostra de Oriola, salut e graçia.

Fem uos saber que reebem uostra lletra e les coses en aquella contengudes enteses uos responem que us tenim en seruei ço que en la dita uostra lletra nos trametets a dir et creem que tanta es la uostra lealtat de la qual plenarament confiam, que de tota cosa que fos nostre seruey e honor nos curariets clarament informar. Per que us dehim e manam que tota uegada que semblants coses sapiats nos ne çertifiquets llargament per lletra uostra.

Al tals quens fets saber en raho dels portes tancades, nos enuiam manar al amat conseller nostre e batlle general de ço que nos auem en partida del regne de Valençia, Johan Ximenez de Perençisa, que en continent faça obrir les dits portes, tota excusa apart posada.

Dada en Toro, a IX dies de jener, anno a Natiuitate Domini M<sup>o</sup>CCC<sup>o</sup>L<sup>o</sup> Quinto. Subscrip.

AMO, LA 1353-1356, A-1, f. 78r. La cuestión del cierre de las puertas tratada también por Bellot 2001, 2, p. 245; Ramón Pont 1983, p. 73.

59. La medida, es cierto, se tomaba en acatamiento de la orden del infante y en honor de don Alfonso de Vargas, pero también lo es que beneficiaba al abastecimiento de Orihuela, ya que todos los mercaderes que quisieran acudir a la capital de la Vega Baja, lo podían hacer con seguridad tal y como sucedía antes del cierre de las puertas: “Ara ajats que us esser hom a saber de part dels honrrats procurador et batlle general que com la porta de Oriola fos a tro al present dia tancada als de Murçia et a altres per çertes rahons en la crida del cerrament contengudes, el honrrat in Christo pare e senyor don Alfonso, per la graçia de Deu, bisbe de Cartagena, chañceller major de la senyora reyna e de [nuestro se]nyor el infant don Ferrando, axi com a major ofiçial del dit senyor infant aja [tengut] per be pa(borrado) en si la abertura de la dita porta per be de asosech et ab esperança que alguns greuges feyts per los de Murçia als de Oriola seran restituits e redimits a degut estament. Et por po[sar] en la terra aquelles obres que cunplen a pare spiritual, los dits ofiçials del senyor infant per dar honrra al dit senyor bisbe en la sua benaumentada uenguda que ara feu a Horiola e dels dits senyors rehina e infant, ajen acordat en senps ab lo dit senyor bisbe que la dita porta se obra ara de continet e la ajen vberta. Per ço manen que los camins e mercadors e altres quals seuol quiera ab ses mercaderies e bens vajan axi segurs et per tal manera com solien anar en temps quel dit çerrament nos fa. Per que manen a tot hom que aço quart en pena de la merçe del senyor infant e quart se qui a guardar sia”. *Ibid.* f. 78r-v.

recibió un memorial en el que se contenían todos los agravios que los de Orihuela decían que ocasionaban en Murcia, con objeto de que lo transmitiese al concejo murciano y que también fue pregonado para conocimiento general el mismo día 31 de enero, por el pregonero Pere Vicenç. En él los miembros del consell exponían sus reivindicaciones, centradas en las exigencias impositivas que les hacían en territorio murciano y que afectaban fundamentalmente a los ganados, apresamientos y confiscaciones de rebaños, al tráfico ilegal y a la pesca.

En primer lugar, la ruptura de la costumbre antigua que permitía que los rebaños de Orihuela pudiesen pastar en el Campo de Cartagena libres de impuestos, pues allí los recaudadores concejiles murcianos exigían *de poch de temps a ença que los vehins de Oriola peixen*<sup>60</sup>. El cobro de un derecho por cabeza, asadura y montazgo era la triple vertiente de la segunda queja, pues ya en Orihuela en la época de la campaña contra Granada de Alfonso IV el propio rey impuso el cobro de impuestos mientras durase la guerra para financiarla, pero en Murcia lo seguían cobrando y exigían que lo dejaran de pedir, pues *los ganaders directament ni indirecta ni la cosa publica no alcançen nengu profit*<sup>61</sup>.

El problema del servicio de los ganados, consistente en una cuantía de cinco reses de cada mil de ganado ovino, tres por cada millar de bovino y una cabeza por cada cien de porcino, parece que ya existía en tiempo de Alfonso X<sup>62</sup> y pronto se unió al montazgo, para formar el llamado “servicio y montazgo” que, efectivamente, pagaban los rebaños que llegaban desde largas distancias al Campo de Cartagena y los de Murcia estaban exentos, siempre que su dueño fuese vecino de la capital y lo mismo sucedía en otros términos concejiles, pero los de Orihuela se quejaban, creo que sin razón porque sus ganados se consideraban “travesíos”

60. “Primerament, senyor, que saben be los homens bons de Murçia que antigament e en tro hara de poch de temps a ença que los vehins de Oriola peixen per sos ganados les herbes del Camp de Cartagena et per lo terme de Murçia sens que pechos ni altre dret no les hera demanats”. *Ibid.* f. 78v.

61. “Item, ara de algun temps ença el rey don Alfonç, a qui Deus perdo, per los mesters dels guerres que auia ab los moros posa algunas carregas sobre los ganados et quant en aço entenen los de Oriola que de que la guerra duras e fos comuna carga a tots que ells lo deuen auer per tollerable, pero els de Murçia anen e sots color de fer abus o per als pous (sic) esforçen se posar nou uechtigal o manera de exaccio o pecho et allo conuerterehen en els tres vsos propios en los quals los ganaders directament ni indirecta ni la cosa publica no alcançen nengu profit. E tals cosas encara por los prínceps son reprouades e no les poden fer sens pectat. E tirania molt menys do (roto) no deue esser consentit en poble de qual seoul condicio sia, per que demanem [los de ] Oriola que el dit dret per cabeça e el montazgo e asadura, los quals pechos se bene[ficien de] la manera inprouada que diu este capitol, que sien relleuats per los de Murçia (borrado) car no (borrado) per que les dits pechos (borrado) les veins de Oriola (borrado)”. *Ibid.* ff. 78v-79r.

62. Además existía también un pago en metálico por cada tipo de reses, y el ganado bovino debía abonar 18 maravedís de “guarda”, 3 maravedís el ovino y un dinero por cabeza el ganado de cerda. En Castilla, el servicio se unía al montazgo, y el ganado que permanecía todo el tiempo en el término de la localidad en donde era vecino su dueño estaba exento del pago del impuesto, que gravaba fundamentalmente a los rebaños cabañiles, es decir los trashumantes, los que cruzaban los puertos, y los denominados “travesíos”, ganados también trashumantes, pero que realizaban desplazamientos mucho más cortos que los anteriores, generalmente sin salir de un extenso territorio de un mismo concejo o de varios colindantes, como era el caso de Murcia y Orihuela, y su destino era generalmente la dehesa concejil. Todos pagaban en especie en carneros con lana o, en su defecto, ovejas paridas con sus crías. Ladero Quesada 2009, pp. 151-152, 156 y 158-159.

y procedían, además de un reino diferente, y alegaban en defensa de su posición que los recaudadores en lugar de exigir su pago a todos los vecinos del obispado de Cartagena, sólo lo cobraban a los ganaderos oriolanos y, por ser *greuge injust se pertany esser relleuat*<sup>63</sup>.

El consell recogía las quejas de sus vecinos, dueños de ganado mayor, por lo que consideraban abusos de los recaudadores del diezmo que se cobraba en Murcia y alegaban que sólo debían pagar las reses *merchaniegas*, es decir las que se llevaban a vender a ferias y mercados y no otras, ya que tenían que pagar por toda bestia que entrasen en término murciano, fuesen *merchaniegas* o no<sup>64</sup>.

Junto a estas cuestiones tributarias, había otra causa de queja referente a los agravios que recibían los vecinos de Orihuela por apresamientos de reses, sobre todo bestias y entre ellas mulas y mulos, en tierra murciana, sin causa justificada y sin dar explicaciones al respecto<sup>65</sup>.

Muy relacionada con el punto anterior, pues los guardas de las sacas situados en los pasos fronterizos tenían mucho que ver en muchos de esos apresamientos de bestias, está la siguiente reivindicación del consell, porque los oficiales del alcalde de las sacas *post posada tota raho e manera an escorcollats axi fembres como homens e algunes no ben tractats*, y es que no eran pocas las ocasiones en las que los registros se hacían con muy poco respeto, sobre todo con las mujeres, cosa que no era exclusiva de las procedentes de territorio aragonés<sup>66</sup>. Se trataba de algo que había que corregir pues se podía saber lo que portaban los afectados y en qué condiciones sin quebrar el honor de las personas<sup>67</sup>.

63. "Item (borrado)menan de los ganados de los de Oriola seruiçi dins lo bisbat de Cartagena lo qual no pa (borrado) homens que toman de veins que sien del dit bisbat sino los de Oriola per que es aquest (borrado) greuge injust se pertany esser relleuat". AMO, LA 1353-1356, A-1, f. 79r.

64. "Item, senyor, pagam delme cascun any e las cabanyes dels bestiaris de omens de Oriola. Et la carta que els arrendadors an del rey no mana pagar sino als ganados merxannegos que ixen de (borrado) foren on es uist esser tenguts pagar lo dit delme". *Ibid.*

65. "Item, que an pres e acabanyar poch dies ha de diuerses cabanyes de omens de Oriola de cascuna manada de bestiar. Et aço no sabem la raho per que ho an feyt com no la uullen dir o declarar". *Ibid.*

66. En el concejo del 2 de agosto de 1399 se expuso como sucedía que "muchos que se nonbran guardas, asy del almoraxifadgo como de las sacas et cosas vedadas et estos a tales que se ponian en el camino de Molina, que es camino castellano e que descorcollauan a los moros et avn a las moras fasta les fazer mostrar las tetas e avn sus vergueñas, et que esto que era a muy grant desonrra de la çibdat en consentir las dichas cosas, ende mas a los moros que trahen a la çibdat trigo e çeuada e leña e carbon et otras vituallas para mantenimiento et prouision de la dicha çibdat". Por esta razón, el concejo ordenó que los jurados mandasen a los almojarifes y alcalde de las sacas que "pongan tales guardas porque la dicha çibdat sea dellos contentos e ellos ayan su derecho de lo que fuere tomado por las dichas guardas et que las dichas guardas que asy pusieren que las escriuan et manifiesten en poder del escriuano del concejo porquel dicho conçejo vea sy son pertenescientes para ello et estas tales guardas de las sacas que esten a los mojonos et las guardas de las aduanas que esten a las puertas do es acostunbrado, e sy fizieren lo que no deuen que se paren a ello". AMM, A.C. 1399-1400, f. 35r.

67. "Item, be conexem los de Oriola que les trets de moneda e de les coses uedades que an mester guardes per que en aço an querella los de Oriola en quant post posada tota raho e manera an escorcollats axi fembres como homens e algunes no ben tractats. Et tan prop es uehinatge de Oriola a Murçia que les conexen les diçios los vns als altres. Et axi poria esser guardada honrra a cascu axi com per uertut de sagrament o per altra honor sera manera sabuda ueritat de ço que porten, per que es notori

Un aspecto que también generaba controversia era la prohibición murciana de que los pescadores oriolanos pescasen en la albufera de Cabo de Palos, en clara vulneración del derecho natural que afectaba a todos los hombres y que estaban obligados a cumplirlo, dado el carácter comunal de los animales marinos<sup>68</sup> y, en consecuencia el consell reclamaba su derecho a pescar libremente en el espacio de Cabo de Palos<sup>69</sup>, que Murcia consideraba que era suyo y la pesca explotada por sus propios pescadores y trajineros para abastecimiento de la ciudad en exclusiva<sup>70</sup>.

El prelado recibió el memorial del consell y también escuchó las consideraciones que se le hicieron sobre su contenido y, señala Bellot, que el concejo de Murcia le entregó otro con las alegaciones que tenían respecto a Orihuela, y continúa diciendo que *con su autoridad se sosegó todo por entonces*<sup>71</sup>. Pero la tranquilidad no duraría mucho tiempo, pues los agravios injustificados unas veces y otras en represalia de hechos semejantes acaecidos en el territorio oriolano a vecinos de Murcia y viceversa, continuaron y la escalada en estas acciones durante los primeros meses de 1356 en los que el consell se vio afectado en varios frentes<sup>72</sup>,

---

que los de Oriola en la dita raho fon agreuiats, et axi es mester conogiment en lo dit negoci. Et si dien los de Murçia que aço esta en los ofiçials del rey, de aço ha rahon bona que les de Murçia o poden fer mellorar ab los ofiçials ho suplicar al rey com los de Oriola donarien recapte en tal cas". AMO, LA 1353-1356, A-1, f. 79r.

68. En época clásica Ulpiano definió el Derecho Natural: "ius naturale est quod natura omnia animalia docuit; nam ius istud non humani generis proprium, sed omnium animalium, quae in terra quae in mari nascuntur, avium quoque commune est. Hinc descendit maris atque feminae coniuncto, quam nos matrimonium apellamus, hinc liberorum procreatio hinc educatio; videmus etenim cetera quoque animalia, feras etiam, istius iuris peritia censi". Ese mismo planteamiento siguió San Isidoro, para quien el Derecho Natural englobaba "la unión sexual, la procreación y educación de los hijos, una cierta comunidad de bienes, la libertad en general, la adquisición de bienes del mar, tierra y aire, la devolución de lo prestado y la legítima defensa", principios que perdurarían durante toda la Edad Media,  *Vid. Asis Roig 1958-1959*, pp. 150-151; Ayala Martínez 2003, p. 381; Carpintero Benítez 1981, pp. 68,69,73.76-79, 87.

69. "Item, ay encara molt nouell greuge que com la mar e tots les circumstancies de la mar e encara iura? maris sien de dret natural al qual nos pot mudar ni corromper per nengu dret ciuil axi comun a tots los homens per tal manera que vn no pot uedar a altre lus de les dites coses que los de Murçia (agora) es façen se uedar a los de Oriola que no pexçen o que no porten del peix que pexçen en la albufera de Cap de Pals, la qual es contigua a la mar sens misteri e artifiçi de ome. Et an raho que per pexçar en aquell tots los homens de Espanya no seria dan ni interese a los de Murçia e no deuen eser oyts los de Murçia en aço com a aquells qui fon contra dret natural et desiguen (borrado) humane soçietatis e caritatis oure e a altri no donant profit a ells". AMO, LA 1353-1356, A-1, f. 79r.

70. Sirva como ejemplo el siguiente acuerdo del concejo de Murcia, tomado el 28 de agosto de 1406, a raíz de que "algunos pescadores, vezinos e moradores del reyno de Aragon, que son entrados a pescar et pescan en las mares del rey, nuestro señor, syn liçençia del conçejo ni del rey, nuestro señor, et todo el pescado que pescan que lo lieuan et enbian a vender a la tierra et señorío del rey de Aragon". Por ello, el concejo dispuso que el jurado clavario fuese "al lugar donde los dichos pescadores pescan e que les tome las xarçias et las barcas et si pudiere auer los dichos pescadores que los tome presos et los trayga aqui a la çibdat et los ponga en la prisyon". AMM, AC 1406-07, f. 69v-70r. Sobre la pesca en aguas murcianas, Torres Fontes 1987.

71. Bellot 2001, 2, p. 246.

72. En mayo de 1356, fueron apresados por gente de Murcia en termino oriolano 30 puercos a Juan Gilabert, vecino de Orihuela, y fueron llevados a Ceneta, mientras que el afectado compareció ante el consell para pedir justicia porque le habían devuelto 22, por lo que solicitó que se embargasen bienes de vecinos de Murcia que bastasen para cubrir el valor de los puercos que le fueron retenidos, no

dejaba cada vez menos salida al entendimiento y estos conflictos se agravaron por el estallido de la guerra castellano-aragonesa, cuya causa principal, como señala el Profesor Cabezuelo era:

*el interés de Pedro I por recuperar las tierras que después de la sentencia de Torrellas pasaron a formar parte del reino de Valencia.....Este móvil, silenciado en todo momento por el monarca castellano, es el más reiterativo de todos ellos... en las ententes o treguas que sucesivamente romperán el ritmo de la guerra. La recuperación del territorio en cuestión por parte de Castilla va a ser una constante durante toda la contienda, no escatimando ni en hombres ni en medios para lograrla<sup>73</sup>.*

Pero el monarca castellano no consiguió modificar sustancialmente lo acordado en Torrellas que, como sabemos, permaneció, y en los tiempos futuros nuevos conflictos volverían a enrarecer las relaciones entre los vecinos de Murcia y Orihuela, además de que seguirían las tensiones entre la sede de Cartagena y los fieles oriolanos.

## 6. CONCLUSIONES

La sentencia de Torrellas anuló el Tratado de Almisra y llevó la frontera castellano-aragonesa al Segura, creando una zona limítrofe entre Murcia y Orihuela en la que al tratar las relaciones entre ambas, como ocurre también en otros espacios fronterizos muy diferentes a éste, hay que distinguir entre las que resultaban de la posición adoptada a nivel de reino de las manifestadas por la intencionalidad de los vecinos y dirigentes de las poblaciones cercanas a ella, que eran los que en mayor medida sentían las circunstancias que se derivaban de esa realidad. En el caso que trato el incremento de la tensión hasta la ruptura bélica es consecuencia de la política de Pedro I y su deseo de anular lo hecho en Torrellas, pues no hay duda de que ese era uno de los principales objetivos de la conflagración contra Pedro IV. El fracaso del monarca castellano y la actitud de su sucesor Enrique II, que se negó a entregar el resto del reino de Murcia al monarca aragonés quien no cesaba de insistir sobre ello, dejaron las cosas como estaban y ya no volvería a plantearse esta cuestión de la recuperación de las tierras perdidas o no ganadas en

---

sabía "per qual raho". La carta del consell a Murcia reclamando la devolución, 1356-VI-27, Orihuela, no obtuvo respuesta satisfactoria. En julio de 1356 eran los de Alcaraz quienes apresaban 110 cabezas de ovejas a García del Villar y Pere Ximenez del Val, en claro agravio porque ya habían pagado los derechos de montazgo, asadura y otros, también en Alcaraz, el 24 de julio, sufrió el embargo de 1.500 barceloneses de plata García Montañez, vecino de Orihuela, sin que hubiese hecho nada para ello. AMO, LA 1353-1356, A-1, ff. 102v y 104r, 103r-v, 107v-108r.

73. Cabezuelo Pliego 1991, pp. 26-27. La bibliografía sobre este conflicto castellano-aragonés es relativamente abundante y se pueden destacar las siguientes obras, además de las de Ferrer i Mallol y Cabezuelo, ya citadas: Cabezuelo Pliego 2015; 2013; Ferrer i Mallol 2014; Gutiérrez de Velasco 1962; Lafuente Gómez 2009, 2012, 2014, 2017; Sánchez Martínez 2002.

1304, según el lado del que se trate, al menos tal y como ahora, porque el siguiente conflicto castellano-aragonés entre 1420 y 1430, que también traería graves inquietudes a murcianos y oriolanos, tuvo un origen muy diferente y no pasó de ser una disputa “familiar” entre Juan II y su primo Alfonso V que fue resuelta sin dificultades en Majano.

Evidentemente, fueron las sociedades afectadas por la frontera de 1304 las que vivieron con toda intensidad los cambios sustanciales que trajo consigo la implantación de esa frontera física y tangible, que en adelante caracterizarían las relaciones entre Murcia y Orihuela en un plano muy distinto al que habían tenido cuando ambas ciudades pertenecían a Castilla. Pero junto a la divisoria dibujada por mojones existía otra mental en los habitantes de uno y otro lado que estaba aferrada a la realidad del pasado anterior a 1304 y que se ponía de relieve en varias ocasiones. La frontera murciano oriolana no era un espacio de inquietud permanente como sucedía con la granadina, pero sí de conflicto frecuente a causa del choque de intereses comunes, aunque contrapuestos, ya que en todo momento se mantuvo una clara intencionalidad de mantener la costumbre de tiempos anteriores que les beneficiaba, manifestada por las autoridades murcianas y oriolanas, caso de las exenciones impositivas a ganados y mercaderes o las que se debían respetar a los vecinos de ambas localidades tal y como se las había otorgado Alfonso X, como medio de evitar conflictos, pero la pertenencia de Murcia y Orihuela a reinos diferentes lo impedía en la mayoría de las ocasiones.

Una gran parte de los conflictos fronterizos guardan estrecha relación con la imprecisión del trazado de la divisoria que traería los problemas que los habitantes de uno y otro lado tendrían en el reino vecino cuyo término invadían, ya fuese por desconocimiento o ya por la insuficiente señalización, cazando, recolectando grana o realizando carbón vegetal. La resolución de estas cuestiones vecinales era doméstica y se lograba mediante el envío de cartas y mensajeros de uno y otro lado que tratasen la cuestión, salvo en etapas de tensión caracterizadas por las represalias en venganza del daño recibido, porque entonces las dificultades eran mucho mayores.

Otras transgresiones de la frontera tendrán mayores repercusiones, porque no faltaban los que conscientemente cruzaban el límite y se arriesgaban a ser apresados y embargados por los caballeros de la sierra y guardas, porque el resultado obtenido compensaba el riesgo que corrían. Eran los almogávares oriolanos que penetraban en territorio murciano y apresaban a musulmanes de las encomiendas santiaguistas o a los que transitaban por el término lorquino colindante con Xiqueña y Vélez Blanco, zona frecuentemente visitada por ellos. Estas acciones implicaban a otros concejos como Lorca que era amenazado con los dirigentes de las localidades musulmanas cuyos vecinos habían sido capturados en el término lorquino, y por ello la presencia de procuradores enviados por los regidores de Lorca exigiendo su liberación es frecuente, ya fuese ante el concejo murciano o ante los miembros del consell. La actividad de los almogávares oriolanos en la frontera de Granada es una muestra del mantenimiento de uno de los objetivos que Aragón no logró en Torrellas y que era una aspiración desde la firma de Almisra que dejaba

el reino nazarí fuera del alcance aragonés. En 1304 la frontera real se fijaba en la vega baja del Segura y era con el reino de Murcia no con el de Granada, lo que no era obstáculo para que el consell en más de una ocasión esgrimiese su posición “en frontera de moros”.

El hecho de que una diócesis castellana tuviese jurisdicción sobre las tierras segregadas en Torrellas era también un factor de conflicto frecuente en el que se mezclaban las cuestiones políticas con las religiosas en su vertiente económica, porque las reticencias de las gentes de la zona oriolana a la hora de abonar las cantidades que como fieles estaban obligadas a pagar a la sede del obispado, además de las exigencias de los clérigos en su abono, y de otra parte el empeño de los clérigos en no contribuir a las derramas fijadas por el consell alegando que pertenecían a una jurisdicción diferente, provocaba la reacción hostil del vecindario oriolano y sus dirigentes. Esta situación también se producía en Murcia, pues la clerecía aducía también su fuero distinto para sustraerse al abono de tasas sobre el pescado y la carne puestas por el concejo para hacer frente, por ejemplo, a la reparación de muros y adarves, que si pagaban los restantes vecinos de la ciudad, lo cual motivó las protestas ante Alfonso XI que obligó pagar a los clérigos, porque si justo era que disfrutasen de la seguridad que proporcionaba el buen estado de la muralla, también lo era que contribuyesen a su mantenimiento.

Los efectos de Torrellas perduraron durante toda la Baja Edad Media y más allá como lo muestra la reiteración de hechos y problemas similares en diferentes épocas, debido a la persistencia de las causas que los provocaban cuya eliminación era imposible porque dirigentes murcianos y oriolanos tenían que defender los intereses de sus convecinos que muchas veces se oponían a los sostenidos en el otro lado, mientras que los causados desde el punto de vista eclesiástico desaparecieron casi totalmente tras la erección del obispado de Orihuela y la resolución de los conflictos generados por la adscripción de determinadas primicias y diezmos a la nueve sede.

## BIBLIOGRAFÍA

- Amasuno Sarraga, Marcelino V. (1994), “Cronología de la peste en la Corona de Castilla durante la segunda mitad del siglo XV”, *Studia histórica, Historia Medieval*, 12, pp 25-52.
- Arranz Guzmán, Ana (2001), “Las elecciones episcopales durante el reinado de Pedro I de Castilla”, *En la España Medieval*, 24, pp. 421-461.
- Arranz Guzmán, Ana (2000), “Pedro I ante los enfrentamientos entre los concejos y prelados castellanos”, *Anuario de Estudios Medievales*, 30/1, pp. 235-276.
- Asís Roig, Agustín de (1958-1959), “Sobre la problemática del Derecho Natural”, *Anuario de Filosofía del Derecho*, 6, pp. 150-151.
- Ayala Martínez, Jorge Manuel (2003), “El Derecho Natural Antiguo y Medieval”, *Revista Española de Filosofía Medieval*, 10, pp. 377-386.

- Barrio Barrio, Juan Antonio (2008), “El campesinado en la frontera meridional del reino de Valencia. Del hambre de tierras y el autoabastecimiento a la búsqueda del beneficio y la especulación, ss. XIII-XV”, en Furió, Antoni; García-Oliver, Ferran (coords.), *Pautes de consum i nivells de vida al món rural medieval*, Valencia, pp. 1-36.
- Barrio Barrio, Juan Antonio (2012), “La delimitación territorial y el control de los espacios en la frontera meridional del Reino de Valencia. Siglos XIII-XV”, en Arízaga Bolumburu, Beatriz; Mariño Veiras, Dolores; Díez Herrera, Carmen; Peña Bocos, Esther; Solórzano Telechea, Jesús Ángel; Guijarro González, Susana; Añíbarro Rodríguez, Javier (eds.), *Mundos medievales Espacios, sociedades y poder. Homenaje al Profesor José Ángel García de Cortázar y Ruiz de Aguirre*, vol. 2. Santander, pp. 1053-1066.
- Bellot, Pedro (2001), *Anales de Orihuela*, Torres Fontes, Juan (ed.), 2 vols. Murcia.
- Cabezuelo Pliego, José Vicente (1988-1989), “En torno a la creación y funcionamiento de la Gobernación General de Orihuela”, *Anales de la Universidad de Alicante. Historia Medieval*, 7, pp. 159-180.
- Cabezuelo Pliego, José Vicente (1991), *La guerra de los dos Pedros en tierras alicantinas*, Alicante.
- Cabezuelo Pliego, José Vicente (1999), “Relaciones institucionales entre el adelantamiento del reino de Murcia y la procuración de Orihuela durante la época de la cruzada contra Granada (1329)”, *Historia. Instituciones. Documentos*, 26, pp. 163-180.
- Cabezuelo Pliego, José Vicente (2004), “Jaime II y la nueva articulación política y territorial del reino de Valencia, 1291-1308”, en Barrio Barrio, Juan Antonio (ed.), *Los cimientos del Estado en la Edad Media. Cancillerías, notariado y privilegios reales en la construcción del Estado en la Edad Media*. Alicante, pp. 181-196.
- Cabezuelo Pliego, José Vicente (2010), “La proyección del Tratado de Torrellas. Entre el revisionismo político y la negación mental”, *Medievalismo*, 20, pp. 203-237.
- Cabezuelo Pliego, José Vicente (2013), “Resolución del conflicto entre Pedro IV y el infante Fernando. Los acuerdos de Albarracín de 1357”, *Anuario de Historia del Derecho Español*, 83, pp. 733-774.
- Cabezuelo Pliego, José Vicente (2015), “La guerra en el mar. La campaña marítima castellana de 1359 y la defensa litoral de la corona de Aragón”, *eHumanista/IVITRA*, 7, pp. 116-150.
- Cabezuelo Pliego, José Vicente; Barrio Barrio, Juan Antonio (2005), “Las consecuencias de la Sentencia Arbitral de Torrellas en la articulación del reino de Valencia”, en *La Mediterrania de la Corona d’Aragó, segles XIII-XVI. Centenari de la Sentència Arbitral de Torrellas, 1304-2004: XVII Congrés d’Història de la Corona d’Aragó*. Valencia, Vol. 2, pp. 2061-2076.
- Canet Aparisi, Teresa (1983), “Los orígenes medievales de un impuesto moderno: La «quema»”, *Anales de la Universidad de Alicante. Historia Moderna*, 3, pp. 181-190.

- Canet Aparisi, Teresa; Navarro Clerigues, Carles; Ribera Torrentí, María Antonia (1981-1982), “El impuesto de quema: Aproximación a su estudio”, *Estudis. Revista de Historia Moderna*, 9, pp. 229-242.
- Carpintero Benítez, Francisco (1981), “El Derecho Natural laico en la Edad Media. Observaciones sobre su metodología y conceptos”, *Persona y Derecho. Revista de fundamentación de las instituciones jurídicas y de derechos humanos*, 8, pp. 33-100.
- Carrasco Rodríguez, Antonio (1996-1997), “Los orígenes del pleito del obispado de Orihuela (Siglos XIII-XIV)”, *Anales de la Universidad de Alicante. Historia Medieval*, 11, pp. 633-642.
- Carrasco Rodríguez, Antonio (2001), *La ciudad de Orihuela y el pleito del Obispado en la Edad Moderna*, Alicante, Universidad de Alicante, (Tesis Doctoral).
- Culiáñez Celdrán, Manuel Carlos (2015), *Las relaciones de Orihuela con la frontera de Granada en el Siglo XV: La cautividad*. Murcia, Universidad de Murcia, (Tesis Doctoral).
- Diago Hernando, Máximo (2000), “La «Quema». Trayectoria histórica de un impuesto sobre los flujos comerciales entre las coronas de Castilla y Aragón (Siglos XIV y XV)”, *Anuario de Estudios Medievales*, 30/1, pp. 92-115.
- Estal Gutiérrez, Juan Manuel del (1982), *Conquista y anexión de las tierras de Alicante, Elche, Orihuela y Guardamar al Reino de Valencia por Jaime II de Aragón (1296-1308)*, Alicante.
- Estal Gutiérrez, Juan Manuel del, (1984), “Fueros y sociedad en el Reino de Murcia bajo la hegemonía de Aragón (1296-1304)”, *Anales de la Universidad de Alicante. Historia Medieval*, 3, pp. 99-130.
- Estal Gutiérrez, Juan Manuel del (1985-1990), *El Reino de Murcia bajo Aragón. Corpus Documental*, 2 vols, Alicante.
- Estal Gutiérrez, Juan Manuel del (1990-1991), “El fuero y las Constituciones «Regni Murcie» de Jaime II de Aragón (1296-1301)”, *Anales de la Universidad de Alicante. Historia Medieval*, 7, pp. 19-56.
- Estal Gutiérrez, Juan Manuel del (1996-1997), “El itinerario de Jaime II de Aragón en la conquista del reino castellano de Murcia (1296-1301)”, *Anales de la Universidad de Alicante. Historia Medieval*, 11, pp. 173-200.
- Estal Gutiérrez, Juan Manuel del (1998), “Vicisitudes del castillo santiaguista de Negra, en el reino de Murcia, bajo la Corona de Aragón (1296-1303)”, *Anuario de Estudios Medievales*, 28, pp. 75-96.
- Ferrer i Mallol, María Teresa (1987), “Causes i antecedents de la guerra dels dos Peres”, *Boletín de la Sociedad Castellonense de Cultura*, 63, pp. 445-506.
- Ferrer i Mallol, María Teresa (1989), “La frontera meridional valenciana durant la guerra amb Castella dita dels Dos Peres”, en *Pere el Ceremoniós i la seva época*. Barcelona, pp. 245-357.
- Ferrer i Mallol, María Teresa (1990), *Organització i defensa d'un territori fronterer. La governació d'Oriola en el segle XIV*, Barcelona.
- Ferrer i Mallol, María Teresa (2005), *Entre la paz y la guerra. La Corona catalana-aragonesa y Castilla en la Baja Edad Media*. Barcelona.

- Ferrer i Mallol, María Teresa (2014), “Els efectes de la guerra dels dos Peres (1356-1369). Abastament i fam a la governació d’Oriola”, en Riera i Melis, Antoni (coord.), *Guerra y carestía en la Europa Medieval*, Lérida, pp. 129-148.
- Gaibrois de Ballesteros, Mercedes (1928), *Historia del reinado de Sancho IV de Castilla*, III. Madrid.
- García Isaac, José Marcos (2015), “La Paz de Almazán (1375): punto de inflexión en las relaciones castellano-aragonesas en el último cuarto del siglo XIV”, *Historia Digital*, 26, pp. 121-143.
- García Samper, María (2007), “Aljibes en la frontera litoral castellano-aragonesa”, *Revista murciana de Antropología*, 14, pp. 401-424.
- García Sánchez, Expiración (2001), “Las plantas textiles y tintóreas en al-Andalus”, en Marín, Manuel (ed.), *Tejer y vestir: De la Antigüedad al Islam*, Madrid, pp. 417-451.
- González Arce, José Damián (2012), “De conjunto de rentas a impuesto aduanero. La transformación del almojarifazgo durante el siglo XIV en el reino de Murcia”, *Anuario de Estudios Medievales*, 42/2, pp. 669-696.
- González Sánchez, Santiago (2013), *Las relaciones exteriores de Castilla a comienzos del siglo XV: La minoría de Juan II (1407-1420)*, Madrid.
- Gutiérrez de Velasco, Antonio (1951), “Los ingleses en España (Siglo XIV)”, *Estudios de Edad Media de la Corona de Aragón*, IV, pp. 215-319.
- Gutiérrez de Velasco, Antonio (1962), “La contraofensiva aragonesa en la Guerra de los dos Pedros. Actitud militar y diplomática de Pedro IV el Ceremonioso (años 1358 a 1362)”, *Cuadernos de Historia Jerónimo Zurita*, 14-15, pp. 7-30.
- Jiménez Alcázar, Juan Francisco (2008), “La incorporación de Mula a la Corona de Castilla: de la conquista a la contienda castellano-aragonesa de 1296-1304”, *Murgetana*, 118, pp. 9-35.
- Jiménez Alcázar, Juan Francisco (2010), “Relaciones interterritoriales en el sureste de la Península Ibérica durante la Baja Edad Media: cartas, mensajeros y ciudades en la frontera de Granada”, *Anuario de Estudios Medievales*, 40/2, pp. 565-602.
- Ladero Quesada, Miguel Ángel (2009), *La Hacienda Real de Castilla, 1369-1504*, Madrid.
- Lafuente Gómez, Mario (2009), *La Guerra de los dos Pedros en Aragón (1356-1366). Impacto y trascendencia de un conflicto bajomedieval*, Zaragoza.
- Lafuente Gómez, Mario (2012), *Dos Coronas en guerra. Aragón y Castilla (1356-1366)*, Zaragoza.
- Lafuente Gómez, Mario (2014), *Un reino en armas: La guerra de los dos Pedros en Aragón (1356-1366)*, Zaragoza.
- Lafuente Gómez, Mario (2017), “A la conquista de Aragón. La guerra de los dos Pedros (1356-1366)”, *Desperta Ferro: Antigua y Medieval*, 44, pp. 16-21.
- Lemeunier, Guy (1997), “Drenaje y crecimiento agrícola en la España Mediterránea (1500-1800)”, *Areas. Revista Internacional de Ciencias Sociales*, 17, pp. 31-42.

- López-Amo Marín, Ángel (1956), "El derecho penal español de la Baja Edad Media", *Anuario de Historia del Derecho Español*, 26, pp. 337-368.
- López de Ayala, Pedro (1779), *Crónicas de los Reyes de castilla. Don Pedro, Don Enrique II, Don Juan I, Don Enrique III*, I, Madrid, 1779.
- Martínez Martínez, María (1995), "Organización y evolución de una sociedad de frontera: El reino de Murcia (ss. XIII-XV)", *Medievalismo. Boletín de la Sociedad Española de Estudios Medievales*, 5, pp. 31-88.
- Martínez Martínez, María (2010a), *La cultura del agua en la Murcia medieval (ss. IX-XIII)*, Murcia.
- Martínez Martínez, María (2010b), "El paisaje del agua en la Murcia árabe (siglos IX-XIII)", *Diálogos: Las noches de las tres culturas*, Murcia, pp. 64-74.
- Martínez Martínez, María (2011-2012), "El poder y la justicia del agua en la Murcia medieval: El Consejo de Hombres Buenos", *Cuadernos de Historia de España*, 65-66, pp. 459-466.
- Marzal Palacios, Francisco Javier (2006), *La esclavitud en Valencia durante la Baja Edad Media (1375-1425)*, Valencia, Universidad de Valencia (Tesis Doctoral).
- Molina Molina, Ángel Luis (1978), "Documentos de Pedro I", *Colección de Documentos para la Historia del Reino de Murcia*, VII, Murcia.
- Molina Molina, Ángel Luis (1996-1997), "El reino de Murcia durante la dominación aragonesa (1296-1305)", *Anales de la Universidad de Alicante. Historia Medieval*, 11, pp. 265-272.
- Moxó y Montoliú, Francisco de (1982), "La relación epistolar entre Alfonso XI y Alfonso IV en el Archivo de la Corona de Aragón", *En la España Medieval*, 3, pp. 173-196.
- Ortuño Molina, Jorge (2011), "Definiciones identitarias y conflictividad en la Edad Media. Las relaciones de frontera entre los reinos cristianos de Murcia y Valencia en los Siglos XIII-XVI", *Anuario de Estudios Medievales*, 41/1, pp. 73-97.
- Partearroyo Lacaba, Cristina (2005), "Estudio histórico-artístico de los tejidos de al-Andalus y afines", *Bienes Culturales. Revista del Instituto del Patrimonio Histórico Español*, 5, pp. 37-74.
- Partearroyo Lacaba, Cristina (2007), "Tejidos andalusíes", *Artigrama*, 22, pp. 371-420.
- Pascual Martínez, Lope (1976), "Notas para el Estudio de una institución: El alcalde-comisario de la frontera castellano-aragonesa", *Miscelánea Medieval Murciana*, II, pp. 229-275.
- Pascual Martínez, Lope (1983), "Documentos de Enrique II", *Colección de Documentos para la Historia del Reino de Murcia*, VIII, Murcia.
- Ramón Pont, Antonio (1983), "El infante don Fernando, señor de Orihuela, en la Guerra de los dos Pedros (1356-1363)", *Anales de la Universidad de Alicante. Historia Medieval*, 2, pp. 63-92.
- Real Academia de la Historia (1866), *Cortes de los Antiguos Reinos de León y Castilla*, III. Madrid.

- Rodríguez Peinado, Laura (2012), “La producción textil en al-Andalus: Origen y desarrollo”, *Anales de Historia del Arte*, 22, pp. 265-279.
- Sainz de la Maza Lasoli, Regina (1996-1997), “Los santiaguistas del reino de Murcia durante la ocupación aragonesa (1296-1304)”, *Anales de la Universidad de Alicante. Historia Medieval*, 11, pp. 273-300.
- Salazar y Hacha, Jaime de (2014), “La cancillería real en la Corona de Castilla”, en Sarasa Sánchez, Esteban (coord.), *Monarquía, crónicas, archivos y cancellerías en los reinos hispano-cristianos: Siglos XIII-XV*, Zaragoza, pp. 309-324.
- Sánchez Martínez, Manuel (1981), “La contribución valenciana a la cruzada granadina de Alfonso IV de Aragón (1327-1335)”, *I Congreso de Historia del País Valenciano*, II, Valencia, pp. 579-598.
- Sánchez Martínez, Manuel (1993), “Guerra, avituallamiento del ejército y carestías en la Corona de Aragón: La provisión de cereal para la expedición granadina de Alfonso el Benigno”, *Historia. Instituciones. Documentos*, 20, pp. 523-549.
- Sánchez Martínez, Manuel (2002), “Un episodio de la Guerra de los Dos Pedros: la defensa costera de Cataluña en el verano de 1365”, en Reglero de la Fuente, Carlos Manuel (coord.), *Poder y sociedad en la Baja Edad Media Hispánica. Estudios en homenaje al Profesor Luis Vicente Díaz Martín*. I, Valladolid, pp. 273-288.
- Sanz Sancho, Iluminado (2002), *Constituciones sinodales de la diócesis de Cartagena de 1323 a 1409*, Murcia.
- Serrano del Toro, Andrés (2015), *El cautiverio en la frontera murciano-granadina en el siglo XV. Un fenómeno socio-económico*, Murcia, Universidad de Murcia (Tesis Doctoral).
- Torres Fontes, Juan (1951), “La delimitación del sudeste peninsular: Torrellas-Elche, 1304-1305”, *Anales de la Universidad de Murcia*, IX, pp. 439-455.
- Torres Fontes, Juan (1953), “El obispado de Cartagena en el siglo XIII”, *Hispania*, LII-LIII, pp. 339-401.
- Torres Fontes, Juan (1956), “El entredicho del municipio de Orihuela en 1375”, *Hispania. Revista Española de Historia*, 65, pp. 483-502.
- Torres Fontes, Juan (1969), “Documentos del Siglo XIII”, *Colección de Documentos para la Historia del Reino de Murcia*, II, Murcia.
- Torres Fontes, Juan (1976), “Relación murciana de los López de Ayala en los siglos XIII y XIV”, *Murgetana*, XLV, pp. 5-35.
- Torres Fontes, Juan (1977), “Documentos de Sancho IV” *Colección de Documentos para la Historia del Reino de Murcia*, IV, Murcia.
- Torres Fontes, Juan (1980), “Documentos de Fernando IV”, *Colección de Documentos para la Historia del Reino de Murcia*, V, Murcia.
- Torres Fontes, Juan (1981), “Tres epidemias de peste en Murcia en el Siglo XIV (1348-49 – 1379-80 – 1395-96)”, en Torres Fontes, Juan; Casal Martínez, Federico; Mula Gómez, Antonio José; Ayala, José Antonio; Marset Campos, Pedro, *De Historia Médica Murciana, II. Las Epidemias*, Murcia, pp. 9-66.

- Torres Fontes, Juan (1986-1987), “El Tratado de Tarazona y la campaña aragonesa en el reino de Granada (1328-1330)”, *Roel*, 7-8, pp. 3-19.
- Torres Fontes, Juan (1987), “La pesca en el litoral murciano durante la Edad Media”, en *Nuestra Historia. Aportaciones al Curso de Historia sobre la Región de Murcia*, Cartagena, pp. 113-127.
- Torres Fontes, Juan (1990), “Murcia: la conformación de un reino de frontera”, *Historia de España Menéndez Pidal*, Tomo XIII-I, Madrid, pp. 431-505. 1990.
- Torres Fontes, Juan (1998), “Cronología de los obispos de Cartagena en la Edad Media”, *Anuario de Estudios Medievales*, 28, pp. 661-677.
- Torres Fontes, Juan; Molina Molina, Ángel Luis (2009), *Fundamento de la Santa Iglesia y de toda la Diócesis de Carthagera*. Murcia.
- Torres Fontes, Juan; Torres Fontes, Cristina, (1984), “El campo de Lorca en la primera mitad del Siglo XIV”, *Miscelánea Medieval Murciana*, XI, pp. 157-176.
- Valdeón Baroque, Julio (1989), “La incidencia de la Guerra de los Cien Años en la Península Ibérica”, en *Pere el Ceremoniós i la seva época*, Barcelona, pp. 47-57.
- Valdeón Baroque, Julio (1996), *Enrique II, 1369-1379*, Palencia.
- Veas Arteseros, Francisco de Asís (1985), “Documentos del siglo XIV -2-”, *Colección de Documentos para la Historia del Reino de Murcia*, X, Murcia.
- Veas Arteseros, Francisco de Asís (1997), “Documentos de Alfonso XI”, *Colección de Documentos para la Historia del Reino de Murcia*, VI, Murcia.
- Veas Arteseros, Francisco de Asís (2002), “Las relaciones entre el obispo y cabildo de Cartagena y Orihuela en el siglo XIV. El entredicho de 1354”, *Littera Scripta in honorem Prof. Lope Pascual Martínez*, 2. Murcia, pp. 993-1014.
- Veas Arteseros, Francisco de Asís; Molina Molina, Ángel Luis (2015), “Documentos del Siglo XIV -1-”, *Colección de Documentos para la Historia del Reino de Murcia*, IX, Murcia.
- Veas Arteseros, Francisco de Asís; Serrano del Toro, Andrés (2016), “La actividad en el sector fronterizo de Xiquena”, *Revista de Estudios sobre Patrimonio, Cultura y Ciencias Medievales*, 18, pp. 1259-1348.



HID 46 (2019)

ACERCA DEL PRESUNTO (Y DISCUTIBLE) ORIGEN MUDÉJAR  
DEL AUTOR DEL *TA'RĪJ AL-FATTĀŠ*

ABOUT THE PRESUMED (AND QUESTIONABLE) MUDEJAR ORIGIN  
OF THE AUTHOR OF THE *TA'RĪJ AL-FATTĀŠ*

JOSÉ LUIS DE VILLAR IGLESIAS

Universidad Pablo de Olavide

jlviligl@upo.es ORCID: : <https://orcid.org/0000-0002-7351-6433>

**RESUMEN:** La familia Kati es una de las más notables de la ciudad de Tombuctú, posiblemente el centro político, económico y cultural más importante del África Occidental subsahariana a partir del siglo XIII. A esta familia perteneció el que ha sido generalmente considerado autor del *Ta'rīj al-Fattāš*, Maḥmūd Kāti. Esta crónica es una fuente esencial para el conocimiento de la historia del que los autores árabes medievales llamaron *Bilād al-Sūdān*, el País de los Negros. El objetivo de este artículo es revisar la tradición mantenida en el seno de la familia de que el padre de Maḥmūd Kāti, descendiente de un antiquísimo linaje andalusí, se instaló en el Sudán Occidental en el último tercio del siglo XV, procedente de la Península Ibérica.

**PALABRAS CLAVE:** fuentes; Sudán Occidental; al-Andalus; Tombuctú; Songhay.

**ABSTRACT:** The Kati family happens to be one of the most dignitary in the city of Timbuktu, which is probably the most important political, economic and cultural center of the Western Sub-Saharan Africa since 13<sup>th</sup> century on. The mostly considered author of the *Ta'rīj al-Fa ttāš*, Maḥmūd Kāti, was part of this family. This chronicle is an essential source for the knowledge of the history of which Medieval Arabian writers called *Bilād al-Sūdān*, the Country of Black People. The aim of this article is to review the tradition kept within the family, that Maḥmūd Kāti's father, descendant of a very old Andalusí lineage, settled in Western Sudan in the last third of 15<sup>th</sup> century, coming from the Iberian Peninsula.

**KEYWORDS:** sources; Western Sudan; al-Andalus; Timbuktu; Songhai people.

---

Recibido: 12-7-2018; Aceptado: 3-12-2018; Versión definitiva: 27-12-2018.

Copyright: © Editorial Universidad de Sevilla. Este es un artículo de acceso abierto distribuido bajo los términos de la licencia de uso y distribución Creative Commons Reconocimiento-No-Comercial-SinObraDerivada 4.0 (CC BY-NC-ND 4.0)

## 1. LAS FUENTES ESCRITAS PARA LA HISTORIA DEL SUDÁN OCCIDENTAL

El análisis de las fuentes escritas disponibles para la reconstrucción de la historia del África Occidental subsahariana o Sudán Occidental (término este último que preferimos utilizar) se encuentra a día de hoy razonablemente completado. Sin embargo, no está de más señalar que la aparición de fuentes inéditas no sólo no debe ser descartada, sino que por el contrario es bastante plausible. En efecto, como ha estudiado entre otros historiadores Francisco Vidal, el número de manuscritos en árabe aún pendientes de catalogar en distintas poblaciones al sur del Sáhara es de enormes proporciones<sup>1</sup>.

En cuanto a las fuentes árabes sobre esta región del Sudán Occidental, son especialmente interesantes las pertenecientes al género conocido como de *los caminos y los reinos*<sup>2</sup>. Este género literario surgió a finales del siglo IX y principios del X con una finalidad claramente utilitarista: satisfacer las necesidades que tenía el poder político de conocer las tierras y las gentes sobre las que el extenso imperio árabo-musulmán ejercía su autoridad. Entre los principales autores medievales que se ocupan de esta región debemos citar a al-Ya‘qūbī, que fue el primero en hacer una relación extensa de las sociedades del Sudán Occidental<sup>3</sup>, ibn al-Faḡīh<sup>4</sup>, ibn Ḥawqal<sup>5</sup>, al-Bakrī<sup>6</sup>, que junto con al-Idrīsī<sup>7</sup> han de ser considerados como la cima de la geografía en el Occidente islámico, al-‘Umarī<sup>8</sup>, ibn Baṭṭūta<sup>9</sup>, o el im-

1. Vidal Castro 2012, pp. 213-215.

2. Sobre este género de los *al-masālik wa-l-mamālik* véase Roldán Castro y Valencia Rodríguez 1988.

3. Aḥmad ibn Abū Ya‘qūb ibn Yā‘far Ibn Wahb ibn Wāḍiḥ al-Ya‘qūbī, nieto de un liberto del califa abbāsī al-Manṣūr, parece que nació en Bagdad en los años centrales del siglo IX. Escribió dos importantes obras de historia y geografía, el *Tā’rīj ibn Wāḍiḥ*, y su *Kitāb al-buldān*, perdido en su mayor parte.

4. Abū Bakr Aḥmad ibn Muḥammad ibn Iṣḥāq ibn Ibrāhīm al-Hamadhānī, conocido como ibn al-Faḡīh, debió vivir en el siglo IX, muriendo a principios del siglo X. Su *Kitāb al-buldān* era un compendio del mundo islámico en cinco volúmenes, si bien lo que se conoce de él es una versión reducida.

5. Abū-l-Qāsim Muḥammad al-Nuṣaybī, conocido como ibn Ḥawqal (943-988), es el autor del *Ṣūrat al-arḍ (Configuración del mundo)*. Parece ser que al-Iṣṭajrī le autorizó a corregir y desarrollar su propia obra, pero ibn Ḥawqal terminó componiendo un nuevo trabajo con su propio nombre.

6. Abū ‘Ubayd ‘Abd Allāh ibn ‘Abd al-Azīz al-Bakrī (1014-1094) fue uno de los más preclaros geógrafos andalusíes. Su obra geográfica más importante es el *Kitāb al-masālik wa-l-mamālik*, el *Libro de los caminos y de los reinos*. Aunque se ocupaba de todo el mundo conocido sólo se han conservado fragmentos referidos a Siria, Iraq, Egipto, al-Andalus, el Magreb y el Sudán.

7. Abū ‘Abd Allāh Muḥammad ibn Muḥammad ibn ‘Abd Allāh ibn Idrīs (1100-1165), conocido como al-ṣarīf al-Idrīsī por su noble linaje, ya que era descendiente de los califas ḥammūdīes, escribió su principal obra el *Kitāb nuḥbat al-muštāq fī ijtirāq al-afāq*, para el rey normando de Sicilia Roger II, de ahí que esta monumental geografía descriptiva del mundo conocido fuera también conocida como el *Kitāb Ruḡār*.

8. Ibn Faḍl Allāh al-‘Umarī (1301-1349) fue autor del *Masālik al-abṣār fī mamālik al-amṣār*, un compendio tanto de historia como de geografía universal.

9. Posiblemente el viajero más famoso del islam medieval fue el tangerino Šams al-Dīn Abū ‘Abd Allāh Muḥammad ibn Baṭṭūta (1304-1368) que viajó por la mayor parte del mundo musulmán, y llegó hasta África Oriental, India, Ceilán, Sumatra y quizás China. Su último viaje fue, precisamente, la travesía del Sáhara hasta el Sudán Occidental, al servicio del sultán meriní Abū ‘Inān. A su vuelta, el

prescindible ibn Jaldūn con su análisis absolutamente moderno sobre la evolución de las estructuras políticas de las sociedades sudanesas<sup>10</sup>.

Pero, junto a estas fuentes árabes clásicas, es igualmente imprescindible acudir para el conocimiento de la historia de esta región a las dos grandes fuentes escritas africanas postmedievales que son obra de autores locales y están también escritas en lengua árabe. Nos estamos refiriendo a *Ta' rīj al-Sūdān* y a *Ta' rīj al-Fattāš*, generalmente traducidos como *Crónica del País de los Negros* y *Crónica del Investigador*.

La primera noticia que se tiene en la Europa contemporánea sobre el *Ta' rīj al-Sūdān*<sup>11</sup> procede de la expedición de Heinrich Barth, que en 1853 alcanzó Tombuctú. El explorador alemán tuvo allí la oportunidad de leer detenidamente la que calificó como *una completa historia del Reino Songhay desde sus registros históricos más antiguos hasta el año 1640 de nuestra era*<sup>12</sup>. El propio Barth se lamenta en la crónica de sus viajes de no haberse podido traer consigo una copia completa del manuscrito, cuya autoría atribuye, erróneamente, a Aḥmad Bābā<sup>13</sup>, y sólo pudo traerse pequeños resúmenes de algunos pasajes. Esta confusión se mantuvo desde la vuelta de Barth y la publicación del relato de su expedición, hasta que entre 1898-1900 Octave Houdas<sup>14</sup> tradujo, editó y publicó, junto con Edmond Benoist, tres manuscritos del *Ta' rīj al-Sūdān* que habían llegado a París tras la ocupación de Tombuctú por los colonizadores franceses. Fue Houdas quien logró probar la correcta atribución de esta obra a 'Abd al-Raḥmān al-Sa' dī<sup>15</sup>.

---

sultán encargó a un escriba que redactara con ibn Baṭṭūta el relato de sus viajes, comúnmente conocido como *Rihla*.

10. Abū Zayd 'Abd al-Raḥmān ibn Jaldūn (1332-1446) fue autor del *Kitāb al-'Ibar*, una historia universal con su extensa y famosa introducción, *Muqqaddima*.

11. Para esta fuente, hemos manejado tanto la primera edición francesa (Al-Sa' dī, *Ta' rīj al-Sūdān*, trad. O. Houdas, París, 1918) como la edición inglesa de J. O. Hunwick (Leiden, 2003) y una reciente edición en español (Al-Sa' dī, *Ta' rīj al-Sūdān*, ed. V. Millán y A. Cano, Jaén, 2011).

12. Barth 1890, pp. 290-291.

13. Aḥmad Bābā al-Tinbukṭī (1556-1627), que ya había muerto antes de algunos de los sucesos recogidos en el *Ta' rīj al-Sūdān*, fue uno de los más destacados intelectuales sudaneses, autor de numerosas obras, pero precisamente no de ésta. Miembro del poderoso clan massūfā de los Aqīt, al que pertenecieron la mayoría de los cadíes de Tombuctú durante el siglo XVI, tras la conquista sa' dī del Imperio songhay en 1591 rehusó reconocer el dominio de los marroquíes. Ello le supuso ser apresado, deportado a Marraquech y recluso en prisión. Tras ser liberado fue obligado a permanecer en la corte de Abū l-'Abbās Aḥmad al-Manšūr, desarrollando durante esos años su tarea de jurisperito y emitiendo numerosas fetuas, que contribuyeron a extender su fama por todo el Magreb. Uno de los sucesores de al-Manšūr, Zaydān Abū 'l-Ma' ālī, permitió a partir de 1607 a Aḥmad Bābā retornar a su país, a donde llegó en febrero de 1608, tras realizar su peregrinación a La Meca. Fue autor de más de 50 obras de variadas materias y reunió la que posiblemente fuera la más importante biblioteca del Sudán Occidental.

14. Octave Houdas (1840-1916) creció en Argelia, donde adquirió su formación en árabe y etnografía, y aunque también tradujo numerosos textos magrebíes, su especial reconocimiento viene dado por ser uno de los pioneros de las traducciones al francés de los manuscritos árabes que la ocupación colonial del Sudán Occidental fue poniendo en manos de los investigadores europeos.

15. 'Abd al-Raḥmān ibn 'Abd Allāh ibn 'Imrān al-Sa' dī nació en 1594 y debió morir algo después de 1065H/1655-1656, pues a este año corresponden los últimos sucesos recogidos en el *Ta' rīj al-Sūdān*. Aunque su familia se hallaba asentada en Tombuctú desde varias generaciones, su genealogía pretende remontarse a la tribu árabe de los Banū Sa' d. Hacia 1626 era imām de la mezquita de Sankoré

La crónica se compone de treinta y ocho capítulos, recogiendo en su primera mitad la historia de los songhay desde los oscuros orígenes de la dinastía de los Zā (que hoy situamos entre los siglos VII y X), pasando por el periodo de sometimiento al Imperio de Mālī (desde mediados del siglo XIII hasta comienzos del siglo XV), y finalizando con el apogeo del Imperio songhay hasta su colapso tras la derrota de Tondibi en 1591, a manos del ejército enviado por el sultán de Marruecos. Aproximadamente la segunda mitad de la obra se dedica a la crónica del gobierno que estos conquistadores y sus descendientes, los Arma, establecieron en la curva del Níger, siendo los de 1065H/1655-1656 los últimos sucesos que se recogen.

## 2. EL DEBATE SOBRE LA AUTORÍA DEL *TA 'RĪJ AL-FATTĀŠ*

Sobre el *Ta 'rīj al-Fattāš* se plantean numerosas dudas por los distintos especialistas que han abordado el tema acerca de su autoría y fecha de redacción. A partir del descubrimiento de tres copias, que presentaban ciertas diferencias entre sí, la primera edición crítica se publicó en 1913<sup>16</sup>. La traducción y edición la realizó también Octave Houdas, en este caso junto con Maurice Delafosse<sup>17</sup>. Las noticias sobre esta obra arrancan desde la visita que Félix Dubois realizó a Tombuctú en 1896<sup>18</sup>. Nehemiah Levtzion hizo un completo análisis sobre este proceso de edición, desde las primeras noticias que Dubois tuvo de la existencia del *Ta 'rīj al-Fattāš*, hasta las distintas copias que de la obra se manejaron entre 1911 y 1912 (*Manuscritos A, B y C*), y que hicieron posible la edición de Houdas y Delafosse, así como la detección de las interpolaciones detectadas en la última de ellas. En síntesis, el acceso europeo al *Ta 'rīj al-Fattāš* comenzó en 1911 cuando Bonnel de Mézières conoció en Tombuctú un manuscrito de notable antigüedad y de autor desconocido, pues faltaban sus primeras páginas, que le fue presentado como una importante obra sobre la historia del Sudán. Consiguió que le realizaran una copia de dicho manuscrito que envió a Francia y que se conoce como *Manuscrito B*. Poco después se pudo disponer del original, denominado *Manuscrito A*,

---

en Djenné, ingresando hacia la mitad de su vida al servicio de la administración de los descendientes de los conquistadores marroquíes, los Arma, primero en la propia Djenné y después en Tombuctú, donde llegó a ser el jefe de la cancillería (Hunwick 2003, lxiii).

16. Esta edición, que es la que hemos utilizado, apareció publicada como *Tarikh El-Fettach ou Chronique du Chercheur par Mahmoūd Kāti ben El-Hādġ El-Motaouakkel Kāti e l'un de ses petits fils*, París, 1913.

17. Maurice Delafosse nació en Sancergues, una pequeña población del Departamento de Cher, situado en el centro de Francia, en 1870 y murió en París en 1926. Destacado funcionario de la Administración colonial francesa en África Occidental, su formación de etnógrafo y lingüista le llevó a desarrollar una heterogénea investigación sobre las distintas sociedades africanas de ese territorio, abarcando aspectos históricos, arqueológicos, lingüísticos y antropológicos.

18. Félix Albert Dubois (1862-1945), aunque de padre y cultura francesa, nació en Dresde. Periodista y explorador viajó a Tombuctú como corresponsal de *L'Illustration*, pocos meses después de su ocupación por las tropas francesas que tuvo lugar en febrero de 1894. Posteriormente realizaría otros viajes por el Sudán Occidental.

que aportaba importantes notas marginales y contenía algunas páginas que no se habían copiado. En 1912 se envió a Francia la copia de otro manuscrito, hallado en muy malas condiciones de conservación en Kayes: es el *Manuscrito C*, que contiene las páginas que le faltan al *Manuscrito A*, incluyendo el nombre del autor, Maḥmūd Kāti, el título de la obra y algunos datos biográficos sobre él a los que a continuación nos referiremos. Este último manuscrito, si bien contiene todo el texto del *Manuscrito A*, pues es seguramente una copia de éste realizada en el primer cuarto del siglo XIX, incorpora otros datos que sólo aparecen en él, y que casi con toda seguridad son interpolaciones incluidas en el momento de realizarse la copia, con el presumible objetivo de apoyar las aspiraciones califales de Shehu Amadu en Masina<sup>19</sup>.

En la introducción que Houdas y Delafosse realizaron se acepta, sin demasiado aparato crítico, que el autor de la obra es el que aparece citado en el denominado *Manuscrito C*. Este autor, conocido en el mundo cultural sudanés de la época como *al-fattāšī*, nombre que ya había oído Dubois, era el erudito de Tombuctú Alfa Maḥmūd Kāti<sup>20</sup>. En la biografía que los editores recogen e incluyen en la impresión, lo hacen descendiente de un clan soninké originario de la región de Tindirma<sup>21</sup>, a un centenar de kilómetros aguas arriba de Tombuctú, aunque residente en esta última. Nacido en 1468<sup>22</sup>, lo consideran un personaje importante de la corte del fundador de la nueva dinastía songhay de los Askias, Muḥammad (1493-1529), pues le acompañó en su peregrinación a La Meca iniciada en octubre o noviembre de 1496<sup>23</sup>. El relato de este viaje, que conocemos también por otras fuentes, recuerda mucho al del emperador de Mālī Mansa Mūsā (1312-1337), incluyendo un gran séquito (*mil quinientos hombres, quinientos jinetes y mil infantes*) y una fabulosa cantidad de oro (*trescientas mil piezas*) que gastó pródigamente<sup>24</sup>. El Askia Muḥammad debía sentirse bastante seguro en el poder arrebatado a la dinastía de los Sonnī para emprender la larga y arriesgada peregrinación de la que regresó en julio o agosto de 1498, pero debía tener, sin duda, una fuerte motivación para hacerlo. Joseph Cuoq ve en este viaje la necesidad del Askia Muḥammad de legitimar su conquista del poder<sup>25</sup>. Con su peregrinación a los Santos Lugares, el Askia

19. Levtzion 1971, pp. 571-573. Shehu Amadu, también conocido como Seku Hamadú (c. 1775-1845) fue un pastor fulbé que hacia 1820 se hizo con el dominio de la región de Masina, en el delta interior del Níger, apoderándose de Djenné y Tombuctú. Con su reputación de hombre piadoso fue sumando seguidores, hasta proclamar el ŷihād contra los jefes paganos o débilmente islamizados de este extenso territorio, fundando su propia capital y organizando una administración muy perfeccionada.

20. El título de Alfa se usa en el Sudán Occidental para designar a expertos en leyes y a sabios en general, posiblemente una derivación del árabe *al-faqīh*.

21. Estos datos biográficos los construyen a partir de las noticias que ofrece el propio autor del *Ta' rīj al-Fattāš* así como de las que aparecen en el *Ta' rīj al-Sūdān*.

22. Esta fecha procede de la información del *Manuscrito C*, donde se señala que Maḥmūd Kāti contaba con 25 años cuando acompañó al Askia Muḥammad (1493-1529) en su peregrinación a La Meca, que tuvo lugar en 1493.

23. Este dato también se encuentra sólo en el *Manuscrito C*.

24. Al-Sa'dī, Millán Torres y Cano Fernández 2011, p. 113.

25. Cuoq 1984, pp. 150-151.

adquiría el derecho a utilizar el respetado título de al-ḥāyḥ, pero además se trajo consigo una investidura califal que le otorgó un šarīf de La Meca:

*El šarīf de La Meca le otorgó el turbante y le concedió la investidura de la soberanía, colocando sobre su cabeza un turbante azul y dándole el título de imām*<sup>26</sup>.

Nos interesa traer a colación estas informaciones, por otra parte bien contrastadas, sobre la imagen de piadoso musulmán así como de la investidura califal del Askia Muḥammad, porque Shehu Amadu, posible inspirador de las alteraciones textuales del *Manuscrito C*, pretendió aparecer como heredero espiritual del emperador songhay, llegando a anunciarse como el duodécimo califa, el Mahdī, y afirmando que precisamente el Askia había sido el undécimo.

Igualmente Houdas y Delafosse aceptan, como también sólo recoge el *Manuscrito C*, que Maḥmūd Kāti comenzó la redacción de su obra a la ya avanzada edad de 50 años, en 1519. Finalmente, recogen y dan por buena la fecha que el *Taʿrīj al-Sūdān* ofrece para su muerte, 27 de septiembre de 1593<sup>27</sup>, por lo que tendría la increíble edad de 125 años y habría sido, pues, testigo de la conquista saʿdí<sup>28</sup>. También el *Taʿrīj al-Sūdān* al citar su nisba nos informa del nombre de su padre, al-ḥāyḥ al-Mutawakkil lā-llāh<sup>29</sup>, laqab que fue el utilizado por Houdas y Delafosse para la onomástica del autor de la obra.

Las otras fuentes disponibles para la reconstrucción de la biografía de *Alfa* Maḥmūd Kāti son las fuentes orales, en gran parte recogidas y transcritas en los últimos años por uno de sus descendientes, Ismael Diadié Haidara<sup>30</sup>. Aunque las fuentes orales son, sin lugar a dudas, indispensables para la historia del África subsahariana, su análisis debe ser extremadamente cuidadoso, no sólo por las deformaciones que hayan podido sufrir durante el proceso de transmisión a lo largo de las generaciones, sino por la innata tendencia que los humanos tenemos a idealizar y embellecer nuestro pasado. En líneas generales, las transcripciones que conocemos de estas fuentes coinciden con los datos que Houdas y Delafosse ofrecieron, salvo que el lugar de nacimiento Maḥmūd Kāti fue Gumbu<sup>31</sup>, adonde había llegado su padre, ʿAlī ibn Ziyād, hacia 1471, procedente de al-Andalus. Su nacimiento según estas fuentes tuvo que ser, pues, después de esta fecha, muy similar de todas formas a la del *Manuscrito C*<sup>32</sup>.

26. Kāti 1913, p. 131.

27. Al-Saʿdī, Millán y Cano 2011, p. 256.

28. Kāti 1913, xvii-xviii.

29. Hunwick 2003, p. 260.

30. Nacido en Tombuctú en 1957, Ismael Diadié Haidara suele presentarse como actual cabeza de la familia Kāti, y como tal ha desarrollado notables esfuerzos por conservar la biblioteca familiar y difundir su contenido. En ella, junto a algunos manuscritos heredados de sus antepasados, y que afirma que fueron traídos con ellos en su viaje en el siglo XV desde al-Andalus y el Magreb hasta el Sudán Occidental, hay otros muchos manuscritos adquiridos en el siglo XX en Egipto, Sudán y otros lugares (Vidal Castro 2012, pp. 231-232).

31. Gumbu se encuentra en el actual Malí, en el área central de la frontera meridional de Mauritania con dicho país, a unos 50 km al sur de esa línea fronteriza.

32. Diadié Haidara y Pimentel Siles 2015, pp. 112 y 115.

Sin embargo, Levtzion detectó que en el *Manuscrito A*, había una referencia al nacimiento de varios ulemas, entre ellos Maḥmūd Kāti, que tuvieron lugar en la época del Askia Muḥammad, es decir durante su reinado, y que Houdas y Delafosse habían traducido como *en vida* del Askia Muḥammad, lo que no contradecía la fecha de 1468 dada por el *Manuscrito C*<sup>33</sup>. Debe, por tanto, retrasarse el nacimiento de Maḥmūd Kāti en varias décadas, ya en la época en que el Askia Muḥammad estaba instalado en el poder, posiblemente hacia 1510<sup>34</sup>. Su muerte en torno a los 80 años, sin duda una gran longevidad, resulta ya más razonable, si bien no había nacido cuando el Askia peregrinó a los Santos Lugares. Para el inspirador de las interpolaciones del *Manuscrito C*, la presencia del autor del *Ta' rīj al-Fattāš* en ese viaje era esencial, pues era el testigo de la investidura califal en La Meca del Askia, su inmediato “predecesor” en el califato.

Así pues, en línea con las conclusiones de Levtzion, creemos que *Alfa* Maḥmūd Kāti, tradicionalmente considerado autor principal del *Ta' rīj al-Fattāš*, vivió durante el siglo XVI y su protagonismo en la corte de los soberanos songhay se debió producir durante el gobierno del Askia Dāwūd (1549-1582). Precisamente, este último es descrito el más grande de los Askias tras el fundador de la dinastía. De sólida formación islámica, Dāwūd sabía de memoria el Corán y se complacía con la compañía de los ulemas<sup>35</sup>, entre los que, sin duda, nuestro Maḥmūd Kāti debió tener un destacado papel.

La otra cuestión acerca de la autoría del *Ta' rīj al-Fattāš*, sobre la que sigue habiendo posiciones dispares, es la referida a las distintas manos que participaron en su redacción. En efecto, la relación de los hechos contenidos en la obra alcanza hasta marzo de 1599<sup>36</sup>, cinco años y medio después de la fecha bien confirmada de la muerte de Maḥmūd Kāti. Incluso en el manuscrito que Houdas y Delafosse denominaron *Segundo Apéndice* consta fehacientemente que fue redactado entre 1657 y 1669<sup>37</sup>. Ya en la propia introducción a su edición, éstos plantearon la hipótesis de encontrarse ante una obra fruto de varias generaciones de una misma familia. En efecto, según Houdas y Delafosse, Maḥmūd Kāti no pudo completar el *Ta' rīj*, pero dejó numerosas notas y documentos a los que se sumaron los que sus propios hijos, Ismā'īl, Muḥammad y Yūsuf, que ejercieron funciones de importancia como la de qāḍī, pudieron recopilar y redactar. Fue un nieto de Maḥmūd Kāti, hijo de una de sus hijas y sólo conocido por el nombre de su padre, identificado por ello como ibn al-Mujtār, el que concluyó hacia 1665 el *Ta' rīj al-Fattāš*<sup>38</sup>. En similar sentido se expresa la tradición mantenida en el seno de la familia Kāti<sup>39</sup>.

33. En efecto, como ya se ha indicado, aunque el reinado del Askia Muḥammad se extiende entre 1493 y 1529, su nacimiento debe datarse a mediados del siglo XV.

34. Levtzion 1971, pp. 574-575.

35. Cuoq 1984, p. 189.

36. Kāti 1913, p. 320.

37. Estas fechas corresponden al reinado de Dāwūd ibn Hārūn, uno de los Askias “títeres” designados por los descendientes de los conquistadores marroquíes en Tombuctú, que según el autor fue el que le requirió a escribir la obra (Kāti 1913, pp. 326-328).

38. Kāti 1913, pp. xviii-xix.

39. Diadié Haidara y Pimentel Siles 2015, p. 135.

Sin embargo, la posición de Levtzion sobre este asunto cuestiona aún más la autoría directa de Maḥmūd Kāti del *Ta' rīj al-Fattāš* tal como ha llegado a nuestras manos. A partir del análisis de las referencias sobre las citas de autor en los tres manuscritos originales, concede todo el protagonismo en la redacción del texto a ibn al-Mujtār y propone como fecha de su composición algún momento posterior al año 1664<sup>40</sup>. Obviamente, se nutrió del caudal de la información oral y escrita disponible en el seno de su clan, indudablemente cercano, como hemos visto, a la corte de los Askias de Gao. Para Levtzion, el análisis textual del *Ta' rīj* permite deducir que ibn al-Mujtār tuvo acceso a notas manuscritas tanto de su abuelo Maḥmūd Kāti como de sus tíos Ismā'īl, y Yūsuf. De su tío Muḥammad, de un primo hijo de su tío Yūsuf y, en general de la rica tradición oral de familia materna procede información relativa a diversos sucesos, y de su propio padre, al-Mujtār, datos sobre el reinado del Sonnī 'Alī Ber (1464-1492) y del Askia Muḥammad<sup>41</sup>.

### 3. LOS ORÍGENES DEL CLAN KĀTI

Con independencia de cuál sea la hipótesis sobre la autoría del *Ta' rīj al-Fattāš* que elijamos, es un hecho cierto que nació de la mano de un descendiente directo de al-ḥāȳ al-Mutawakkil là-llāh, el 'Alī ibn Ziyād de la tradición familiar quien de acuerdo con esa tradición, como ya hemos visto, se instaló en el Sudán Occidental procedente de al-Andalus<sup>42</sup>. Pasemos revista a los datos biográficos que las fuentes orales nos transmiten acerca de este personaje, y que pasamos a resumir brevemente<sup>43</sup>.

Según éstas, el apellido Kāti es en realidad una deformación del original andalusí, indicativo la procedencia étnica del clan: los Banū-l-Qūfī, que al igual que la estirpe de Sara *la Goda*, en este caso los bien documentados Banū Qūṭiyya, eran descendientes del rey visigodo Vitiza. Durante los primeros siglos de al-Andalus los Banū-l-Qūfī mantuvieron su religión cristiana, permaneciendo instalados en Toledo, como otras muchas otras familias también lo hicieron, debiendo formar, pues, parte de la comunidad mozárabe toledana. También sostienen estas tradiciones que en el tránsito del siglo XII al XIII, esto es, bajo el

40. Levtzion 1971, pp. 577-578.

41. Levtzion 1971, pp. 577-578.

42. Estos nombres debían ser frecuentes en el seno del clan Kāti, pues el *Ta' rīj al-Sūdān* nos da noticias sobre la muerte el 17 de šawwāl de 1058H (3 de noviembre de 1648) de otro Maḥmūd Kāti, *virtuoso y eminente faqīh*, hijo también de un 'Alī ibn Ziyād (Al-Sa'dī 2011, 360). Según la tradición familiar, este Maḥmūd Kāti era nieto del primer Maḥmūd Kāti. Su padre 'Alī no aparece citado por Levtzion junto con los otros hijos de Maḥmūd Kāti que antes hemos visto, y el nasab que según la tradición oral le correspondería no coincide con el que aparece en el *Ta' rīj al-Sūdān*. También la tradición oral narra que casó con una nieta del poeta y arquitecto granadino Abū Ishāq Ibrāhīm al-Sāhīlī, que vivió entre 1290 y 1346, lo que ofrece una evidente dificultad cronológica (Diadié Haidara 2003, pp. 153-157).

43. Hemos utilizado las que consideramos fuentes orales recogidas por Ismael Diadié Haidara a través de la transmisión en el seno de su clan en Diadié Haidara 2003; Diadié Haidara y Pimentel Siles 2004, 2015.

reinado de Alfonso VIII y en pleno apogeo del califato almohade, los Banū-l-Qūṭī se convirtieron al islam, pasando a residir en Granada. Un miembro de la familia, Abana al-Qūṭī al-Ṭulayṭulī, al que tienen como contemporáneo de Averroes, se instalaría de nuevo en Toledo, por lo que debemos considerar que esta rama de los Banū-l-Qūṭī, de la que descende 'Alī ibn Ziyād, adoptaría ahora el estatuto de mudéjares.

Hacia 1467, tras los sucesos que tuvieron lugar en los últimos días de julio de ese año, el conocido como “Fuego de la Magdalena”, 'Alī ibn Ziyād abandona Toledo. La tradición oral pone en relación este exilio con el ambiente de intolerancia que se impone en la ciudad. Parte de su familia, entre ellos un hijo llamado Mūsā, se instala en Granada, aunque él y otros familiares cruzan a África, embarcando en Sevilla y desde allí a Algeciras y Ceuta. En el Magreb viajó por varias ciudades del actual Marruecos, para alcanzar el Touat a mediados de 1468. Desde allí peregrinó a los Santos Lugares para volver a continuación al Magreb, moviéndose entre Siḡilmāsa y el Touat. Desde este último oasis partiría para iniciar la travesía del Sáhara que le llevó a instalarse definitivamente en el Sudán Occidental, llegando a Gumbu hacia 1471. Muy pronto emparentó con la realeza songhay pues tomó como esposa a una sobrina del Sonnī 'Alī Ber, llamada Jadīya, cuyo primogénito fue Maḥmūd Kāti, de quien ya nos hemos ocupado detenidamente. Estos orígenes andalusíes, mudéjares en último término, han sido recurrentemente reivindicados en el seno del clan Kāti, al menos por el que es considerado en la actualidad su último descendiente y portavoz familiar, Ismael Diadié Haidara.

Sin embargo, la abundante y detallada información sobre los orígenes mudéjares del clan Kāti que nos transmiten las fuentes orales, apenas encuentra confirmación en otras fuentes, aunque éstas sean, desde luego, verdaderamente excepcionales. En efecto, aparte de la ya citada afirmación que en sentido contrario hacen Houdas y Delafosse al detallar la ascendencia soninké de Maḥmūd Kāti, las únicas referencias que hemos hallado en fuentes escritas son las dos siguientes:

1. La primera de ellas, y sin duda la más importante, es una anotación marginal en un ejemplar del *Kitāb aṣ-Ṣiḡā* del qāḏī 'Iyād<sup>44</sup>, conservado en la colección de manuscritos de la familia Kāti, hoy conocida como *Fondo Kāti* y que, gracias a la cooperación internacional de la Junta de Andalucía, cuenta en la actualidad con una de las mejores bibliotecas de Tombuctú<sup>45</sup>. La traducción que hizo Hunwick de esta anotación es la que sigue:

*Compré este libro iluminado llamado aṣ-Ṣiḡā del qāḏī 'Iyād de su primer propietario Muḥammad ibn 'Umar en una transacción legal, por la suma de cuarenta y cinco miṭqāl-s de oro en efectivo pagados en su totalidad a uno de aquellos a los que fue comprado con el testimonio de nuestros compañeros. Esto tuvo lugar dos meses después de nuestra llegada al*

44. El qāḏī ceutí Abū-l-Faḏl 'Iyād ibn Mūsā (1083-1149), alcanzó gran fama e influencia a través de su *Kitāb aṣ-Ṣiḡā* considerada la primera sistematización histórica en torno a las virtudes del Profeta (Bernabé Pons 1997-1998, pp. 203-205).

45. Camacho Ramírez 2003, pp. 64-70.

*Touat, procedentes de nuestra tierra de Toledo, capital de los godos. Y ahora estamos en nuestro camino a Bilād al-Sūdān, pidiendo a Dios el Altísimo que nos permita reposar allí.*

*Yo, el siervo de su Señor 'Alī ibn Ziyād al-Qūfī, escribió [esto en] el mes de Muḥarram del año 873 de la hégira profética [julio-agosto de 1468]<sup>46</sup>.*

2. La otra referencia escrita, si bien creemos que no está editada, la hemos localizado en la cita que hace Ismael Diadié Haidara en una de sus obras de recopilación de las tradiciones familiares<sup>47</sup>. Se trata de un manuscrito conservado en el *Fondo Kāti*, referenciado como manuscrito 3010, f. 4, y en el que se comenta la posesión de viñedos y acequias en Toledo por un tatarabuelo de 'Alī ibn Ziyād.

Es evidente que si estos documentos son auténticos nos encontraríamos ante una confirmación rotunda, y verdaderamente excepcional en el panorama de las fuentes de la historia, de lo que Ismael Diadié Haidara, representante de la familia Kāti, ha venido difundiendo durante los últimos años en el seno de la comunidad científica internacional como contenido de la tradición transmitida en su clan de generación en generación. En definitiva, que una de las dos fuentes escritas autóctonas más importantes para el conocimiento de la historia del Sudán Occidental fue una creación de una familia de origen mudéjar. Una familia, además, que había abandonado la que había sido su tierra durante largos siglos apenas unas décadas antes de que empezaran a recoger la información y los materiales que a mediados del siglo XVII tomaron la forma definitiva de lo que hoy conocemos como el *Ta'rij al-Fattāš*.

Cuando Hunwick analizó y tradujo la nota marginal que hemos transcrito, consideró que la cuestión clave a dilucidar era si el 'Alī ibn Ziyād que aparece en ella, y al que la tradición familiar se refiere reiteradamente como el padre de Maḥmūd Kāti, era el mismo que el que aparece documentado en el *Ta'rij al-Sūdān* como al-ḥāȳ al-Mutawakkil lā-llāh<sup>48</sup>. Él lo consideró bastante plausible. Sin embargo, creemos que previamente hay otra cuestión mucho más importante a dilucidar cual es la propia autenticidad de la nota marginal.

La presencia andalusí en la curva del Níger, incluida su influencia en el *Ta'rij al-Fattāš*, es una cuestión verdaderamente fascinante que ya despertó el interés de Emilio García Gómez en época tan temprana como 1935 al llamar la atención sobre la presencia de hispanismos en dicha obra<sup>49</sup>. La expedición sa'dí sobre el Imperio songhay y el protagonismo que en ella tuvieron los combatientes procedentes de la ya desaparecida al-Andalus, y su subsiguiente instalación en la región,

46. Hunwick 2001, p. 114.

47. Diadié Haidara y Pimentel Siles 2015, p. 114.

48. Hunwick 2003, p. 260.

49. García Gómez explica la presencia de hispanismos en el *Ta'rij al-Fattāš* como consecuencia de expedición marroquí de 1591 y la posterior instalación de la comunidad de los *Arma* en la curva del Níger (García Gómez 1935, p. 93). Obviamente, el origen soninké del clan Kāti no ofrecía ninguna duda entonces.

ha sido objeto de exhaustivas investigaciones<sup>50</sup>, por lo que su memoria ha ejercido, sin duda, una notable influencia hasta el momento presente en todos los órdenes de la vida, incluido el cultural.

Posiblemente, para hallar una respuesta que pudiera ofrecer garantías razonables sobre la veracidad de la nota manuscrita de 'Alī ibn Ziyād, y con ella sobre los hechos que la tradición familiar nos transmiten, sería imprescindible la realización de análisis caligráficos y de la composición de la tinta utilizada que hasta la fecha no se han hecho. De ahí que sólo podamos contar con las opiniones, más o menos fundadas, que a favor o en contra han venido expresando diversos especialistas, así como del análisis que de la coherencia del relato transmitido en el seno del clan Kāti podemos realizar.

Resulta interesante resaltar que las opiniones más proclives a aceptar la que denominamos *tesis mudéjar* procedan de los especialistas en la historia del Sudán Occidental, como es el caso de los reconocidos John Owen Hunwick o Albrecht Hofheinz, con largos años de investigaciones a sus espaldas<sup>51</sup>. Más recientemente la investigadora de origen catalán vinculada a la Universidad de Ciudad del Cabo, Susana Molins, a través de su participación en el *Tombouctou Manuscripts Project*, se encuentra trabajando en el *Fondo Kāti*, lo que podría dar lugar a interesantes novedades<sup>52</sup>. Por el contrario, para los especialistas en la historia de al-Andalus, la narración de las fuentes orales presenta puntos oscuros, siendo especialmente crítica con la *tesis mudéjar* Nieves Paradela<sup>53</sup>.

50. El 16 de octubre de 1590 un ejército marroquí partía de Marraquech hacia el sur, a la conquista del Sudán Occidental. El sultán sa'dī al-Mansūr había encargado la dirección de la empresa, con el rango de pachá, a un alto oficial de su corte de nombre Ŷawdar, generalmente conocido en la historiografía española como Yuder Pachá. Es posible que hubiera nacido en el seno una familia morisca en Cuevas de Almanzora, o puede que fuera de origen cristiano. En cualquier caso, siendo niño fue apresado junto a un numeroso grupo de personas en una razia turca sobre esa comarca almeriense, terminando en el palacio sa'dī de Marraquech, donde se educó. En esta época, la presencia en Marruecos de moriscos huídos, de cristianos peninsulares apresados y renegados, y de aventureros europeos de todo tipo, era notable. Incluso pueblos enteros del reino de Granada, como el caso de los de Órgiva y Tabernas, se habían exiliado e instalado en Marraquech (López Guzmán 1991, p. 8). El grueso de la expedición que marchó a conquistar el Imperio songhay estaba formado por hombres procedentes de una al-Andalus que ya hacía un siglo que había desaparecido, pero que conservaban una identidad propia en el seno de la heterogénea sociedad marroquí. Este ejército fue el protagonista de tan extraordinaria e insólita aventura, cuya memoria aún se conserva en la curva del Níger. Estaba integrado por 2.000 arcabuceros de a pie, la mitad de ellos moriscos granadinos y la otra mitad renegados cristianos, 500 jinetes armados que en gran número eran también renegados, como lo eran otros 70 prisioneros de guerra con escopetas, y finalmente 1.500 lanceros marroquíes, además de otros 1.000 hombres de servicio (cfr. Kaba 1981, p. 461).

51. Hunwick 2001, pp. 111-114; Hunwick y Boye 2008, pp. 95 y 153; Hofheinz 2004, pp. 156-158.

52. El *Tombouctou Manuscripts Project* fue puesto en marcha en 2003 por la Universidad de Ciudad del Cabo con el objetivo de investigar y documentar los manuscritos africanos (<http://www.tombouctoumanuscripts.org/>). Susana Molins está investigando sobre el *Fondo Kāti* y, precisamente, está prestando especial interés a las anotaciones marginales de los manuscritos, haciéndose eco en sus primeras publicaciones de las tradiciones familiares sobre los orígenes mudéjares del clan (Molins Lliteras 2015, pp. 186-187).

53. Nieves Paradela califica la narración de Ismael Diadié de “fabulosa reconstrucción de los avatares familiares” (Paradela Alonso 2005, pp. 22-23).

A la espera, pues, de que puedan realizarse análisis directos sobre los manuscritos del *Fondo Kāti*, en los que se recogen los aspectos relativos a los orígenes mudéjares del clan en cuyo seno nació el autor o autores del *Ta'rij al-Fattāš*, no tenemos otra alternativa que realizar un análisis crítico del contenido de las fuentes orales. Y, en este sentido, los elementos esenciales del relato nos ofrecen una serie de dudas que quizá pudieran responderse con el acceso de los investigadores a los manuscritos del *Fondo Kāti*.

#### 4. LAS DEBILIDADES DE LA TESIS MUDÉJAR

Cuando nos aproximamos a los distintos avatares que, de acuerdo con la tradición familiar, los Banū-l-Qūfī vivieron hasta su instalación en el Sudán Occidental, la sensación final que nos queda es que durante gran parte de su historia marcharon a contracorriente y no surcaron, precisamente, por los flujos que caracterizaron la historia de al-Andalus. Aunque pueda resultar difícil imaginar que en la mentalidad de un andalusí de finales del siglo XV pueda reconocerse a Toledo como *capital de los godos*, y que en el seno de un clan del Sudán Occidental haya alcanzado al siglo XX la memoria de unos orígenes que se remontan, nada menos, que al siglo VII, no debemos rechazarlo sin más, por muy inverosímil que pudiera parecer. Si hay familias en Europa que pueden establecer su genealogía hasta la Alta Edad Media, ¿por qué no va a ser ello posible en África? Vamos a acercarnos a su peripecia vital a través de las siguientes fases en las que puede ser esquemática:

##### 4.1. El periodo mozárabe

Según las fuentes orales recogidas por la tradición familiar, el mismísimo rey Vitiza es el antepasado directo de los Kāti sudaneses. Tras el colapso del Estado visigodo, esta rama del tronco vitiziano permaneció en Toledo, manteniendo su religión cristiana convirtiéndose por tanto en mozárabes. Del proceso de arabización de estos cristianos sería muestra el patronímico que según dichas fuentes utilizaron, los Banū-l-Qūfī, cuya sonoridad evoca al Kāti sudanés. Y allí se encontraban cuando en 1085 Alfonso VI conquistó la ciudad manteniendo sus creencias y formas de vida hasta que en el tránsito del siglo XIII al XIV se convirtieron al islam<sup>54</sup>. Sin embargo, hay razonables dudas sobre la pujanza de la comunidad cristiana toledana tras la conquista que efectuó el propio Tāriq, pues todo parece indicar que, dado el predominio del partido de Rodrigo en la capital de los godos, la llegada de los vitizianos debió empujarles al abandono de la ciudad<sup>55</sup>.

Pero aunque no podamos detenernos demasiado en el largo y complejo debate sobre la supervivencia de las comunidades mozárabes en al-Andalus, y especial-

54. Diadié Haidara y Pimentel Siles 2015, pp. 87 y 113-114.

55. Epalza Ferrer y Rubiera Mata 1986, p. 130.

mente en Toledo, el fenómeno de la progresiva asimilación cultural y religiosa de los cristianos que permanecieron en territorio andalusí entre los siglos VIII y XI parece evidente. Frente a la extendida coincidencia sobre la existencia de una amplia comunidad mozárabe toledana en el momento de la conquista cristiana, se ha cuestionado, no obstante, cuál era su origen. Así, Mikel de Epalza y María Jesús Rubiera, consideran que la pervivencia durante los siglos VIII y IX de una languideciente comunidad mozárabe dio paso a la total ausencia de obispos toledanos y de manuscritos mozárabes durante el siglo X, lo que evidenciaría la desaparición de dicha comunidad durante el califato<sup>56</sup>. Por tanto, según esta tesis, los mozárabes de Toledo tras la conquista alfonsí procederían de la Bética, de los propios reinos cristianos del norte o serían, incluso, musulmanes convertidos al cristianismo<sup>57</sup>. No parece, pues, que haya demasiado margen para que el rey Alfonso VI se encontrara en Toledo con los descendientes de Vitiza. Pero no por ello debemos descartar la posibilidad de que entre la numerosa población mozárabe toledana de los siglos XII y XIII pudieran quedar descendientes de los godos, pues no en vano fue su capital durante más de dos siglos.

En efecto, y con independencia de cuál fuera su origen, Olstein ha podido reconstruir la composición de la población toledana en los siglos XII y XIII, a partir de la onomástica presente en las transacciones documentadas por escrito, cifrando en un 38% a la comunidad mozárabe y en un 1% a la musulmana, para una población total de casi 8.000 personas<sup>58</sup>. Es decir, una comunidad muy importante y que participa de una intensa actividad económica, como atestigua la documentación notarial<sup>59</sup>. También la tradición familiar de los Kāti y algún documento no publicado de su biblioteca presentan a sus antepasados toledanos como propietarios de viñas y acequias, como ya hemos señalado antes. Y sin embargo, en las numerosas transacciones del reino de Toledo (compraventas, donaciones, herencias, préstamos, ...) redactadas en árabe en el periodo 1181-1260, de las que se conservan 1.050, los Banū-l-Qūṭī no aparecen registrados, o al menos nosotros no hemos encontrado referencia alguna a ellos<sup>60</sup>.

#### 4.2. El periodo muladí

De acuerdo con la tradición familiar, en el tránsito del siglo XII al XIII, los Banū-l-Qūṭī se convirtieron al islam y pasaron a instalarse en Granada, precisamente en el momento en el que el califato almohade alcanzaba su cénit en al-Andalus con las exitosas campañas por tierras manchegas de Abū Yūsuf Ya'qūb.

56. Epalza Ferrer y Rubiera 1986, pp. 129-131.

57. Olstein 2006, pp. 34-37; Rubiera Mata 1992; Epalza Ferrer y Rubiera Mata 1968, pp. 131-133.

58. Olstein 2006, p. 121.

59. De todos modos, como también señala Miguel Ángel Ladero, debemos evitar atribuirle a los mozárabes una importancia mayor que la tuvieron, basados en el hecho de que se conserve y hay publicado una abundante documentación mozárabe correspondiente a la segunda mitad del siglo XII. *Apenas la hay anterior y ninguna de época hispanomusulmana* (Ladero Quesada 1984, p. 79).

60. Olstein 2006, pp. 85-143.

Aunque por esta época ya debía resultar difícil distinguir en la población andalusí entre los musulmanes de origen árabe y los de ascendencia hispana, hemos utilizado este término para referirnos a este periodo de la historia familiar por sus evocadoras resonancias.

Si ya resulta decepcionante no encontrar referencias de los Banū-l-Qūṭī entre la documentación relativa a los mozárabes toledanos, esta decisión de apostatar del cristianismo nos resulta asombrosa y de una enorme complejidad. Desde luego, no podemos dejar de admitir que en cualquier tiempo y lugar pueda un individuo recibir la poderosa iluminación que le empuje a cambiar de religión. Sin embargo, la conversión al islam a finales del siglo XII, bajo señorío de un rey cristiano, de una familia que durante cuatro siglos había conservado su religión cristiana en al-Andalus, mientras a su alrededor la mayor parte de la población se iba haciendo paulatinamente musulmana, debió ser algo absolutamente excepcional. No era ese, sin duda, el cauce por el que el proceso histórico se estaba desarrollando en la Península Ibérica por esa época. No olvidemos que como ya hemos señalado líneas atrás, la población musulmana de Toledo en la época de esta conversión apenas alcanzaba al 1% del total.

La conversión debió hacerse pública, obviamente, ya fuera de Toledo por lo que previamente debieron haber liquidado todo su patrimonio, conscientes de que ya no podrían volver a esa ciudad. Lamentablemente, ningún rastro de esas actividades ha quedado en los archivos toledanos.

En cualquier caso, esta familia de nuevos musulmanes pudo alcanzar Granada, lo que también debió tener sus dificultades, dada las turbulencias militares que en esos años se desarrollaron en las tierras por las que los Banū-l-Qūṭī tuvieron que atravesar. Allí conocieron a una notable familia, la del que sería el famoso poeta y arquitecto Abū Ishāq Ibrāhīm al-Sāḥilī (1290-1346), extendida entre Málaga y Granada<sup>61</sup>. Precisamente, andando el tiempo un Kāti del Sudán casaría con una descendiente de al-Sāḥilī.

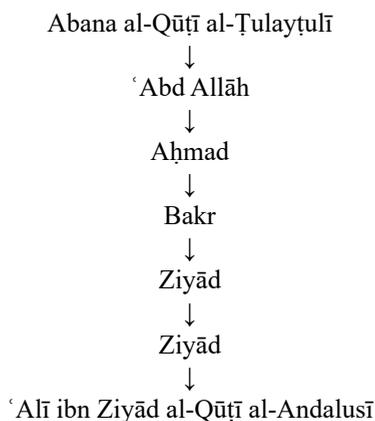
#### 4.3. El periodo mudéjar

La estancia granadina debió ser muy corta, aunque tampoco sepamos muy bien a qué se debió. De nuevo es la memoria familiar la que nos informa de que un tal Abana al-Qūṭī al-Ṭulayṭulī, contemporáneo de Averroes, fue quien regresó a Toledo profesando la religión islámica, por lo que su estatus jurídico hubo de ser entonces el de mudéjares. La línea genealógica de los Banū-l-Qūṭī mudéjares es la siguiente<sup>62</sup>:

---

61. Diadié Haidara y Pimentel Siles 2015, p. 114.

62. Diadié Haidara y Pimentel Siles 2015, p. 114.



El primer dato que nos resulta chocante es que si Abana fue contemporáneo de Averroes (1126-1198), la estancia granadina de los Banū-l-Qūṭī fue extremadamente breve. Porque si no fue este Abana, como parece obvio, el cabeza de la familia que se convirtió al islam y abandonó Toledo, debió ser su padre o, a lo sumo, su abuelo quien lo hiciera, y ello aceptando una prodigiosa longevidad de ellos, de forma que pudieran haber abandonado Toledo a finales del siglo XII y que, al mismo tiempo, su hijo o nieto alcanzara a ser contemporáneo de Averroes.

El segundo problema es que, dado el reducido tamaño de la población mudéjar toledana en los últimos siglos medievales, la llegada de los Banū-l-Qūṭī, que partieron como mozárabes y retornaban como mudéjares, no debió pasar desapercibida. Es más, dado el arraigo que presumen tener en la antigua capital de los godos, la familia no debía ser en absoluto desconocida para muchos de sus pobladores. En efecto, como parece estar comprobado, la mayor parte de la población musulmana de Toledo emigró en su gran mayoría tras la conquista alfonsí, siendo su morería más reducida que otras de la diócesis, como las de Madrid y Alcalá de Henares<sup>63</sup>. Por ello, debemos suponer que su reintegración en la vida toledana en el seno de una comunidad que caminaba hacia la marginalidad, si no estaba plenamente instalada en ella, no debía ser especialmente atractiva, e incluso sin entrar en las complicaciones jurídico-sociales que una apostasía tan reciente, y de la que podrían existir testigos, podrían acarrearles.

Una vez más, los Banū-l-Qūṭī marchan a contracorriente de la historia, resultándonos difícil encontrar una razón para justificar su decisión de abandonar Granada, precisamente en una época en la que el flujo migratorio de los mudéjares de la Península Ibérica iba en sentido contrario. Y de nuevo, lamentablemente, tampoco hemos hallado noticia alguna sobre la presencia de los Banū-l-Qūṭī mudéjares en Toledo entre el periodo transcurrido entre el momento del siglo XIII, sea ése cuál sea, en que volvieron a la patria de sus antepasados hasta su definitiva

63. Ladero Quesada 2010, p. 390.

salida, en algún momento inmediatamente posterior a julio de 1467 tras el *Fuego de la Magdalena*. Ni siquiera en el exhaustivo análisis que Jean-Pierre Molénat hace de la documentación toledana de los siglos XIV y XV rastreando los nombre usados por los mudéjares de la ciudad entre 1326 y 1500, aparecen los más distinguibles de la familia como Abana o Ziyād, o incluso Bakr. Sí aparecen los más comunes: ‘Alī (el 15’6 % de los nombres registrados), Aḥmad (el 15’2 %), ‘Abd Allāh (el 13’1 %), pero ningún Abana, ni Bakr ni Ziyād<sup>64</sup>.

Finalmente, las fuentes orales nos informan que la presencia en Toledo de los Banū-l-Qūṭī mudéjares, y en definitiva la de los descendientes de Vitiza, concluiría tras el conocido como *Fuego de la Magdalena*, en el que la participación de la exigua comunidad mudéjar nos es desconocida. La tradición familiar supone que a partir de ese momento *ya no hubo paz y sosiego para los musulmanes y los conversos de la ciudad*<sup>65</sup>. En realidad, estos sucesos fueron una más de las reiteradas persecuciones contra los judeo-conversos en la Castilla bajomedieval. El conflicto se inició el domingo 19 de julio de 1467 y durante varios días se sucedieron los enfrentamientos entre los cristianos viejos, y los conversos y sus valedores. El día 22, festividad de Santa María Magdalena, intentando los conversos incendiar la catedral, el fuego se propagó por las casas vecinas provocando un incendio de grandes proporciones. Los combates concluyeron con la ejecución de los cabecillas de los conversos y la salida de Toledo de varias familias de éstos, reiterándose la prohibición de que accedieran a los oficios públicos<sup>66</sup>.

‘Alī ibn Ziyād partió de la capital de los godos después de estos sucesos, embarcándose hacia el Magreb casi inmediatamente, pues ya dijimos que se encontraba en el oasis argelino de Touat en el verano de 1468, donde adquirió el *Kitāb aš-Šifā’* del qāḍī ‘Iyāḍ, de acuerdo con la anotación marginal que en él figura. De ser así, no parece que este viaje al otro lado del Estrecho fuera sin retorno, pues también la tradición familiar cuenta que lo hizo sin sus hijos, que se instalaron en Granada, lo que nos parece indicativo de que pensaba volver. Sin embargo no lo hizo y, por otra parte, se nos cuenta que su hijo mayor, Mūsā, visitó a su padre en Gumbu tras el final del reino nazarí<sup>67</sup>. Se iniciaba así un nuevo periodo de la peripecia vital de los Banū-l-Qūṭī, la sudanesa, para cuyo relato, en el que también las fuentes orales tienen un papel muy importante, contamos ya con una abundante documentación escrita, editada y verificada. Pero ya esa es la historia de los descendientes del primer Maḥmūd Kāti y de la composición del *Ta’rīj al-Fattāš*, que excede de lo que pretendemos analizar en este artículo.

64. Molénat 2012, p. 77.

65. Diadié Haidara y Pimentel Siles 2015, pp. 90-91.

66. Benito Ruano 2001, p. 76.

67. Diadié Haidara y Pimentel Siles 2015, pp. 110-112.

## 5. CONCLUSIONES

El *Ta' rīj al-Fattāš* es una de las fuentes indispensables para el conocimiento de la historia del Sudán Occidental. Su primera edición en una lengua europea, la francesa, se realizó por Houdas y Delafosse en 1913, atribuyendo su autoría a Maḥmūd Kāti ibn al-ḥāỵy al-Mutawakkil Kāti, que aparece perfectamente documentado en el *Ta' rīj al-Sūdān* como Maḥmūd Kāti ibn al-ḥāỵy al-Mutawakkil lā-llāh, y a uno de sus nietos, que no identifican. En los años 70 del pasado siglo, Nehemiah Levtzion revisó los diversos manuscritos que habían permitido la edición del *Ta' rīj al-Fattāš*, concluyendo la presencia de diversas manos e informaciones en la composición de la obra atribuyendo el protagonismo esencial en ese trabajo a un nieto por línea femenina de este Maḥmūd Kāti, conocido como ibn al-Mujtār. En el debate sobre la autoría, prolongado durante varios años, nunca se puso en duda el origen soninké de los Kāti, hasta que a finales del pasado siglo Ismael Diadié Haidara, descendiente de Maḥmūd Kāti, reagrupó los fondos bibliográficos de la familia, repartidos entre sus distintas ramas, constituyendo el que ha denominado *Fondo Kāti*. En su búsqueda de apoyos en Europa para la conservación de esta interesante colección de manuscritos, puso en conocimiento de la comunidad científica internacional algunos aspectos de su contenido, entre ellos lo relativo a los orígenes ibéricos de su familia, a los que denomina Banū-l-Qūfī, de los que nos hemos ocupado en este trabajo.

En nuestra opinión, el relato sobre los avatares de sus antepasados difundido por Diadié descansa, casi exclusivamente, en la anotación marginal del *Kitāb aš-Šifā'* del qāḍī 'Iyāḍ, escrita en el momento de su compra por el mudéjar toledano 'Alī ibn Ziyād, padre de Maḥmūd Kāti, además de en las propias tradiciones familiares. Es cierto que la confianza depositada en esta anotación y en el relato de Diadié por dos de los más importantes investigadores de la historia del Sudán Occidental como Hunwick y Hofheinz, constituye un serio apoyo a la que hemos venido en llamar *tesis mudéjar*. Sin embargo, creemos que sería precisa la realización de exámenes y pruebas técnicas y analíticas sobre dicha anotación que garantizaran su autenticidad. Igualmente, la ausencia de todo tipo de referencias a los integrantes de la familia de los Banū-l-Qūfī en la documentación medieval de la Península Ibérica, las propias contradicciones internas del relato, así como el difícil encaje de los hechos narrados por la tradición familiar tanto en el curso de la historia de al-Andalus como en la evolución de las mentalidades de esa larga época, nos lleva a concluir que para poder afirmar con suficiente fundamento que el clan Kāti descende de un inmigrante procedente de la antigua Hispania instalado en el Sudán Occidental en el último tercio del siglo XV, se precisa investigación y pruebas más solventes.

## BIBLIOGRAFÍA

- Al-Sa‘dī, *Ta‘rīj al-Sūdān*, trad. Octave Houdas (1918), París.
- Al-Sa‘dī, *Ta‘rīj al-Sūdān*, ed. Vicente Millán Torres y Adelina Cano Fernández (2011), Jaén.
- Al-Sa‘dī, *Ta‘rīj al-Sūdān*, ed. John O. Hunwick (2003), *Timbuktu & the Songhay Empire. Al-Sa‘dī’s Ta‘rīkh al-sūdān down to 1613 and other Contemporary Documents*, Leiden.
- Barth, Heinrich (1890), *Travels and Discoveries in North and Central Africa*, vol. II, Londres.
- Benito Ruano, Eloy (2001), *Los orígenes del problema converso*, Madrid.
- Bernabé Pons, Luis Fernando (1997-1998), “El qāḍī ‘Iyād en la literatura aljamia-do-morisca”, *Sharq al-Andalus*, n° 14-15, pp. 201-218.
- Camacho Ramírez, Miguel (2003), “Andalucía y Tombuctú. A propósito del Fondo Kati”, en A. Egea (ed.), *Andalucía en África subsahariana. Bibliotecas y manuscritos andalusíes en Tombuctú*, Sevilla, pp. 57-70.
- Cuoq, Joseph (1984), *Histoire de l’islamisation de l’Afrique de l’Ouest. Des origines à la fin du XVI<sup>e</sup> siècle*, París.
- Diadié Haidara, Ismael (2003), *Los últimos visigodos. La Biblioteca de Tombuctú*, Córdoba.
- Diadié Haidara, Ismael; Pimentel Siles, Manuel (2004), *Los otros españoles. Los manuscritos de Tombuctú: Andalusíes en el Níger*, Madrid, 2004.
- Diadié Haidara, Ismael y Pimentel Siles, Manuel (2015), *Tombuctú. Andalusíes en la ciudad perdida del Sáhara*, Córdoba, 2015.
- Epalza Ferrer, Mikel de; Rubiera Mata, María Jesús (1986), “Los cristianos toledanos bajo dominación musulmana”, *Toledo Hispanoárabe*, pp. 129-134, Toledo.
- García Gómez, Emilio (1935), “Españoles en el Sudán”, *Revista de Occidente*, vol. 50, pp. 93-117.
- Hofheinz, Albrecht (2004), “Goths in the Land of the Blacks: A Preliminary Survey of the Ka‘ti Library in Timbuktu”, S. S. Reese (ed.), *The Transmission of Learning in Islamic Africa*, Leiden-Boston, pp. 154-183.
- Hunwick, John Owen (2001), “Studies in *Ta‘rīkh al-Fattāsh*, III: Ka‘ti origins”, *Sudanica Africa*, vol. 12, pp. 111-114.
- Hunwick, John Owen (2003), *Timbuktu and the Songhay Empire. Al-Sa‘dī’s Ta‘rīkh al-Sūdān down 1613 and other Contemporary Documents*, Leiden.
- Hunwick, John Owen; Boye, Alida Jay (2008), *The Hidden Treasures of Timbuktu. Historic City of Islamic Africa*, Londres.
- Juan León Africano, *Descripción general del Africa y de las cosas peregrinas que allí hay*, trad., int., notas e índices de S. Fanjul y N. Consolani (2004), Granada.
- Kaba, Lansiné (1981), “Archers, Musketeers, and Mosquitoes: The Moroccan Invasion of the Sudan and the Songhay Resistance (1591-1612)”, *The Journal of African History*, vol. 22/4, pp. 457-475.
- Kāti, M., *Ta‘rīj al-Fattāš*, ed. O. Houdas y M. Delafosse (1913), París.

- Ladero Quesada, Miguel Ángel (1984), “Toledo en época de la frontera” *Anales de la Universidad de Alicante. Historia Medieval*, nº 3, pp. 71-98.
- Ladero Quesada, Miguel Ángel (2010), “Los mudéjares de Castilla cuarenta años después”, *En la España Medieval*, vol. 33, pp. 383-424.
- Levtzion, Nehemia (1971), “A Seventeenth-Century Chronicle by ibn al-Mukhtār: A Crytical Study of «Ta' rīkh al-fattāsh»”, *Bulletin of School of Oriental and African Studies*, vol. 34/3, pp. 571-593.
- López Guzmán, Rafael (1991), “Yuder Pachá y la conquista del Sudán. Andaluces en la Curva del Níger”, en *Españoles en la Curva del Río Níger*, Granada, pp. 7-11.
- Molénat, Jean Pierre (2012), “Les noms de mudéjars revisités, a partir de Tolèdo et de Lisbonne”, *En la España Medieval*, vol. 35, pp. 75-98.
- Molins Lliteras, Susana (2015), “The making of the Fondo Ka'ti Archive: A Family Collection in Timbuktu”, *Islamic Africa*, vol. 6, pp. 185-191.
- Olstein, Diego Adrian (2006), *La era mozárabe. Los mozárabes de Toledo (siglos XII y XIII) en la historiografía, las fuentes y la historia*, Salamanca.
- Paradela Alonso, Nieves (2005), «¿Godos en Tombuctú? Riesgos y desvaríos de la historia ficción», *Revista de Libros*, nº 98, pp. 22-23.
- Roldán Castro, Fátima; Valencia Rodríguez, Rafael (1998), “El género al-masālik wa-l-mamālik: su realización en los textos de al-'Udrī y al-Qazwīnī sobre el occidente de al-Andalus”, *Philologia Hispalensis*, vol. 3/1, pp. 7-25.
- Rubiera Mata, María Jesús (1992), “Los primeros moros conversos, o el origen de la tolerancia” en L. Cardaillac y J. L. Arántegui (coord.) *Toledo, siglos XII-XIII: musulmanes, cristianos y judíos: la sabiduría y la tolerancia*, Madrid, pp. 109-117.
- Vidal Castro, Francisco (2012), “Manuscritos en Tombuctú: dimension histórico-cultural, fondos y tipología de colecciones” en M. Ammadi, F. Vidal Castro y M. J. Viguera Molins (eds.), *Manuscritos para comunicar cultura. Quinta Primavera del Manuscrito Andalusí*, Casablanca, pp. 201-237.



## NORMATIVA DE LA REVISTA HISTORIA. INSTITUCIONES. DOCUMENTOS

### **Envío de originales, procesos de evaluación y de publicación**

- Historia. Instituciones. Documentos es una publicación anual. Los textos remitidos para su posible publicación deben referirse a temas relativos al Antiguo Régimen y tienen que ser originales e inéditos. Sus autores deberán comprometerse, además, a no haberlos sometido en paralelo a evaluación en otra publicación.

- Los artículos a publicar no podrán superar en ningún caso la extensión de 80.000 caracteres (espacios y notas incluidos).

- Los originales se pueden remitir a lo largo de todo el año a la Secretaría de la Revista, enviándolos por correo electrónico ([hidsecretaria@us.es](mailto:hidsecretaria@us.es)). Irán precedidos de una hoja en la que al menos figure el nombre del autor o autores, dirección de correo electrónico, afiliación institucional, ORCID, dirección postal, teléfono y, si lo estiman oportuno, la dirección particular.

- Los originales se pueden remitir a lo largo de todo el año a la Dirección de la Revista, enviándolos por correo electrónico al director o secretario de la misma. Irán precedidos de una hoja en la que al menos figure el nombre del autor o autores, dirección de correo electrónico, afiliación institucional, dirección postal, teléfono y, si lo estiman oportuno, la dirección particular.

- La Dirección de la revista y el Consejo de Redacción se reservan el derecho de rechazar cualquier original que, por criterios formales, editoriales o de calidad, considere que no es necesario que inicie el proceso de evaluación. Dicha decisión se comunicará a los autores en un plazo máximo de dos meses.

- Tras su aceptación a trámite, los textos recibidos iniciarán el proceso de evaluación externa a doble ciego. Cada trabajo contará al menos con dos evaluaciones de expertos externos al Consejo de Redacción. Los autores serán informados del resultado de las evaluaciones y de la aceptación o rechazo de sus artículos en un plazo máximo de seis meses.

- Si los artículos superan el proceso de evaluación, los autores deberán revisar sus textos e incorporar, en su caso, las modificaciones sugeridas por el informe de

evaluación. Además, deberán adaptar escrupulosamente los originales a la normativa de la revista. De otro modo, la dirección de la revista se reserva el derecho de devolver los originales a los autores y a no publicarlos hasta que la cumplan.

- Los autores corregirán las primeras pruebas de sus artículos, pero no podrán introducir modificaciones significativas en el texto. Tan sólo podrán subsanar erratas y errores tipográficos o actualizar, justificadamente, aquellos puntos o cuestiones concretas que, como consecuencia del tiempo transcurrido entre la aceptación del texto y su publicación, sea necesario poner al día, siempre y cuando no alteren significativamente la composición y las condiciones de reproducción de la publicación.

- Los autores recibirán, además de una separata del artículo, un ejemplar del volumen en que se publique, ambos en formato pdf.

- Los autores cuyos trabajos hayan sido aceptados no podrán publicar en la revista de nuevo hasta pasados dos años.

### **Estructuración de los textos**

- El **título** del trabajo debe figurar tanto en castellano como en inglés.

- La **autoría** debe señalarse después del título, alineada a la derecha. Los nombres y apellidos se escribirán en una primera línea, en letras versalitas. La institución de pertenencia se indicará en una segunda línea, en letra redonda. El correo electrónico del autor se indicará en una tercera línea, en letra redonda.

- Los textos deben ir precedidos de un **resumen / abstract** indicativo (de entre 80 y 150 palabras) en castellano y de una traducción del mismo al inglés o francés. Los textos redactados en inglés o francés deberán aportar la traducción del abstract al castellano.

- Los textos deben acompañarse, además de **palabras clave / keywords** en castellano y de una traducción de las mismas al inglés o francés. Los textos redactados en inglés o francés deben de acompañarse de la traducción de las palabras claves al castellano. Se aconseja escoger entre 5 y 7 palabras. Se escribirán en minúscula, separadas por punto y coma y con punto final.

- **Al final de los textos se añadirá una relación de la bibliografía utilizada.**

- Los diversos **apartados** en que se divida un artículo llevarán los títulos en versalita minúscula. Los **subapartados** se titularán en negrita. Apartados y subapartados se numerarán en arábigos. No se utilizarán números romanos ni letras.

- Las **citas textuales** incluidas en el texto irán en cursiva y, si superan dos líneas de longitud irán en cuerpo menor, centrado y con doble sangría. En las notas, las citas textuales irán siempre entre comillas y en letra redonda.

## Apéndices documentales

- Los apéndices documentales que pueden acompañar al artículo deben atenerse a las normas de transcripción y edición de documentos de la revista.

## Ilustraciones, mapas y cuadros

- Las ilustraciones, mapas y cuadros deberán enviarse en ficheros independientes, en formato .tiff o .jpg. Su pertinencia será sometida a consideración de los evaluadores. En cualquier caso, el Consejo de Redacción se reserva el derecho de rechazarlos.

- Todas las ilustraciones, mapas y cuadros deberán aportar un pie de foto o título identificativo, y serán numerados en arábigos.

- Los autores de los textos se responsabilizan de los derechos de autor asociados a las imágenes, de los que la revista queda eximida.

## Abreviaturas utilizadas

- Todas las abreviaturas utilizadas deberán incluirse en una primera nota, numérica, asociada al final del título, precedidas de la indicación “Abreviaturas utilizadas”. La nota deberá listar alfabéticamente todas las abreviaturas utilizadas en el texto o en las notas a pie de página. Las abreviaturas del listado irán separadas por punto y coma. Se indicará, en primer lugar, la abreviatura, que irá seguida del signo = y del desarrollo o equivalencia de la misma.

- Los puntos de las siglas se suprimirán siempre (AHN, no A.H.N.).

- Las menciones de fondos archivísticos se harán siempre en letra redonda.

- Los folios se abreviarán siempre f. / ff.

- Las citas de originales foliados indicarán siempre en recto o verso de los mismos, empleando “r”, “v” o “r-v” tras el número de folio, sin usar espacios ni signos de puntuación. Cuando se señale más de un folio, se empleará el guion corto sin espacio. Ejemplos: f. 17r, f. 17v, f. 17r-v, ff. 17v-18r.

- Las páginas se abreviarán siempre p. / pp. En caso de necesidad se podrá emplear “y ss.”.

## Remisiones internas

- Si se considera necesario, para localizar las remisiones internas podrá emplearse, además de “véase”, *vid.*, *cfr.*, *id.*, *ibid.*, *supra* e *infra* (en cursiva).

### **Notas a pie de página**

- En el texto, las referencias numéricas de las notas a pie de página (en superíndice) se colocarán antes de los signos de puntuación.

### **Citas bibliográficas en notas a pie de página**

- Las citas bibliográficas en las notas a pie de página indicarán, en letra redonda, los apellidos del autor o autora, el año de publicación del trabajo y, si procede, la página o páginas a citar. Si se citan varias obras de un mismo autor, sus respectivos años de publicación se separarán por coma, a menos que incluyan citación de páginas, en cuyo caso se separarán por punto y coma. En cambio, las obras de autores distintos se separarán siempre por punto y coma. Si se citan varias obras de un mismo autor publicadas en un mismo año, se distinguirán con letras minúsculas.

- Si un trabajo tiene más de un autor, y hasta tres, sus apellidos se separarán por coma. Pero si los autores son más de tres, se indicará solo el apellido del primero, seguido de coma y de et al. (en estilo de fuente cursiva).

- Las citas en las notas remitirán únicamente a la página o páginas pertinentes de capítulos de libro o artículos de revista. La cita de la paginación completa se reservará para la bibliografía final.

- Cuando se citen obras de más de un volumen, se indicará vol. y el número del mismo en números romanos. Si tras la mención del volumen fuera necesario indicar un tomo, se señalaría tras guion corto (sin espacios) y en arábigos (vol. II-1).

- Cuando se quiera mencionar el editor, coordinador, director, etc. de una obra, su nombre figurará en primer lugar, como si se tratara de un autor.

#### **Ejemplos de citas en nota:**

Valdeón Baruque 1969.

Valdeón Baruque 1969, pp. 125-150.

Valdeón Baruque 1969, 1980.

Valdeón Baruque 1970a, 1970b

Valdeón Baruque 1969; 1980, p. 45.

Valdeón Baruque 1969, pp. 75-80; 1980.

Valdeón Baruque 1969, p. 51; Díaz y Díaz 1989, p. 50.

### **Apartado final de bibliografía citada**

- Toda la bibliografía citada en el artículo deberá agruparse en un apartado final, numerado en arábigos siguiendo el orden de los demás apartados, que se titulará 'Bibliografía citada' (o su equivalente en la lengua de redacción del artículo).

- La ‘Bibliografía citada’ agrupará únicamente la bibliografía citada en las notas a pie de página. Se ordenará por orden alfabético de apellidos de autores. En caso de varias obras de un mismo autor, éstas se enumerarán por orden cronológico (de más antiguo a más reciente). Y, en caso de varias obras de un mismo autor y año, se ordenarán alfabéticamente por título y se las distinguirá con una letra minúscula después del año. Cada entrada repetirá, por completo, los apellidos y nombres de los autores, sin recurrir nunca a *idem*, *eadem* ni al uso de guiones. Si la obra tuviera DOI se citará.

- En la bibliografía citada final, se indicará el apellido o apellidos del autor o autora, en letra redonda, seguido de coma y de su nombre desarrollado, también en letra redonda, y el año de edición de la obra (entre paréntesis), seguido de coma. Si hay más de un autor o autora, sus nombres se separarán por punto y coma. A diferencia de las notas a pie de página, en la bibliografía final se indicarán y desarrollarán los nombres de todos los autores (no se empleará *et al.*).

- En las monografías indicarán, tras la mención de la autoría, el año de su edición (entre paréntesis), seguido de coma, el título, en cursiva o itálica, seguido de coma y el lugar de edición de la obra.

- En los capítulos de libro se indicarán, tras la mención de la autoría, el año de su edición (entre paréntesis), seguido de coma, el título, entre comillas y una coma, seguido de la información bibliográfica completa de la monografía (autoría, título, lugar de edición, y las páginas (pp.) correspondientes. Si es necesario hacer mención de volúmenes, se indicará vol. y el número del mismo en números romanos entre la editorial y las páginas.

- Los artículos indicarán, tras la mención de la autoría (en letra redonda), el año de publicación (entre paréntesis), el título entre comillas y una coma, el nombre de la revista en cursivas, el número del volumen, en arábigos, seguido de coma, la paginación completa del artículo. Los fascículos de las revistas se señalarán con inclusión del signo / tras el volumen correspondiente, sin separación de espacios.

- Cuando se cite literatura gris (tesis doctorales, informes, memorias, etc.) se facilitarán todos los datos que contribuyan a localizarla, siguiendo el modelo señalado para la bibliografía ordinaria. En el caso de tesis doctorales, se indicará el nombre del autor, el año de lectura (entre paréntesis), seguido de coma, el título de la tesis, el lugar de lectura y la institución académica en que se leyó, separado todo por comas, seguido de “tesis doctoral” entre paréntesis.

#### **Ejemplos de bibliografía final:**

Valdeón Baruque, Julio (1969), *Los judíos de Castilla y la revolución Trastámara*, Valladolid.

Díaz y Díaz, Manuel Cecilio (1989), “El testamento monástico de San Rosendo”, *Historia. Instituciones. Documentos*, 16, pp. 47-102.

Val Valdivieso, Isabel del (2016), “La doctrina sinodal en relación a moros y judíos: el bautismo” en Amra, Rica; Cortijo Ocaña, Antonio (ed.), *Minorías en la España medieval y moderna (ss. XV-XVII)*, California, pp. 12-23.

### **Cita de documentos electrónicos**

- Todos los documentos electrónicos que contengan DOI (Digital Object Identifier) se citarán utilizando este localizador en detrimento de su dirección URL, y sin indicar la fecha de consulta.

- Los documentos electrónicos que no contengan DOI se citarán indicando su dirección URL y su fecha de consulta entre corchetes [consulta: dd/mm/aaaa].

### **Normas de Transcripción y Edición de documentos**

El consejo de Redacción de la revista ha considerado necesario el establecimiento de unas normas que deben seguirse a la hora de la transcripción y edición de documentos antiguos. Las que aquí se editan están basadas en las que la Comisión Internacional de Diplomática fijó en el año 1984, que son fruto de un consenso internacional.

- Debe de respetarse siempre la grafía del documento original. En el caso que éste presente errores o faltas manifiestas se debe señalar con la palabra sic en una nota al pie.

- Todas las abreviaturas deben desarrollarse en su totalidad.

- Las consonantes dobles se eliminan tan sólo si están a principio de palabra, conservándose en el caso de estar en medio de la misma.

- Si el texto está en lengua castellana y se utiliza la s sigmática debe transcribirse esta grafía como s o como z dependiendo si el sonido actual es de una alveolar fricativa sorda s o de una interdental fricativa sorda ce.

- El texto de los documentos deben puntuarse según la costumbre moderna. De igual manera debe de acentuarse con el mismo criterio.

- Las interpolaciones del texto deben de señalarse siempre entre corchetes agudos < >, y debe situarse en el lugar mismo en el que aparece en el documento.

- Las lagunas del texto se señalan con corchetes cuadrados [ ]. En el caso de que pueda ser reconstruida, se sitúan las sílabas o palabras entre estos corchetes. Si no fuese posible tal reconstrucción, bastará la indicación de tres puntos suspensivos dentro de los corchetes para indicarlo [...].

- Para facilitar la localización de frases o palabras dentro del documento, resulta imprescindible numerar el texto. En función de ello, si el documento está trazado en pergamino o papel y su formato es apaisado, se suele señalar el cambio de reglón mediante un guion oblicuo / y en superíndice se señala de tres en tres el

número de renglón correspondiente, vgr.:/6. En el caso de que el documento esté escrito en pergamino o papel, pero en formato folio y la superficie usada para el texto rebase la primera página, no es preciso ni señalar ni numerar los renglones. Tan sólo se especifica mediante un doble guion oblicuo // el cambio de folio indicando tanto su número como el recto o el verso del mismo, vgr.://1v o //9r.

- Cualquier otro tipo de incidencia que quiera señalarse del texto, debe de hacerse en nota a pie.

### **Correspondencia, Suscripción e Intercambios**

- La correspondencia de carácter científico habrá de dirigirse al Secretariado de la Revista. e-mail: [hidsecretaria@us.es](mailto:hidsecretaria@us.es)

- Los pedidos se realizarán a la Editorial Universidad de Sevilla, C/ Porvenir, 27. 41013 SEVILLA. e-mail: [eus6@us.es](mailto:eus6@us.es)

